

TESIS DOCTORAL

**CARACTERIZACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA.
HACIA UN MODELO INTEGRAL DE GESTIÓN PARA SU SALVAGUARDA.**

PILAR ACOSTA IBÁÑEZ

Dirigida por Margarita Gómez Gómez y Francisco Fernández López
Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas
Universidad de Sevilla



Sevilla, 2020

Toda persona tiene derecho a tener una identidad y, por consiguiente, derecho a tener acceso a su Patrimonio Documental, lo que comprende saber que existe y dónde se encuentra (Programa Memoria del Mundo (UNESCO))

La aproximación a lo patrimonial no puede realizarse desde la construcción de una mirada anclada a un único punto de vista, sino que debe partir del reconocimiento o de las posibilidades de generar diferentes miradas, que fundamentalmente se construyen desde diversas distancias en las que se produce la experiencia actor/espectador que interpreta lo que mira (Marta García de Casasola)

A Marta García de Casasola por su apoyo y por ayudarme a descubrir otra forma de mirar el patrimonio y a Isabel Durán por sus ánimos y por enseñarme que el rigor académico es parte de la honradez y el compromiso profesional. A Silvia Fernández por ser en parte responsable de que me embarcara en esta historia que profesionalmente tanto me está aportando. De las tres, de sus consejos y apoyo surgen buena parte de los contenidos de esta tesis.

A mis compañeros y compañeras del IAPH. Durante la investigación me he acercado al conocimiento del Patrimonio Cultural de Andalucía a través de textos académicos, legales, técnico y administrativos. A través de ellos os he reconocido, a veces directamente, a veces a través de las citas y referencias a vuestro trabajo. Todo el proceso me ha enseñado a reconocer el esfuerzo y dedicación de muchos de vosotros y vosotras y a sentir que merecía la pena colaborar en vuestros proyectos. Esto me ha ayudado a entender la importancia de vuestras disciplinas y a querer participar en los proyectos colectivos, con la seguridad de que la colaboración y la integración en equipos de trabajo multidisciplinares se hacen cada vez más necesarias para la salvaguarda de nuestro Patrimonio Cultural. Gracias por vuestro apoyo y por vuestro ánimo y cariño.

A los compañeros y compañeras del Grupo de investigación TUSOSMOD, por dos cuestiones principales: una, por mostrarme la mirada con la que las arquitectas y los arquitectos estudian el Patrimonio Cultural lo que ha completado y enriquecido en gran medida mi percepción del mismo; y dos, por acogermme en el grupo y atender con interés la mirada del Archivo. Ha sido un verdadero placer.

A Francisco Fernández y a Margarita Gómez, mis directores de tesis. Cuando una se embarca en una historia de este tipo, ya con cierta edad, es difícil encontrar a las personas que van a dirigirte y aconsejarte en el proceso. Yo he tenido la inmensa suerte de poder contar con dos grandes profesionales, que, además de ejercer la dirección y la tutorización del trabajo, han sabido hacerme sentir bien, acogida, responsable y libre durante todo el proceso. Por vuestras indicaciones, recomendaciones y, sobre todo, por vuestro ánimo y calor, gracias.

A Gabriel Sánchez, Gasán, por abrirme su archivo y dejarme mirar y trabajar con sus fotografías. Gracias por conservar la memoria visual de Triana y devolverme con ella

parte de mi patrimonio cultural. Los ratos que he pasado dedicada al estudio de caso se han convertido en experiencia vital. Mi forma de mirar y entender el barrio y la ciudad ya no será la misma, será una mirada más rica, comprensiva y sabia.

Parte de lo que hago en la vida, y mucho de lo que soy, se lo debo a mi grupo de amigos y amigas. Si tener un amigo o una amiga es un tesoro, un grupo como el nuestro te hace inmensamente rico. Nombrar a cada uno y cada una sería largo. Sabéis quienes sois y lo que significáis para mí. Me siento orgullosa de todo lo que somos y hacemos y estaré siempre agradecida de poder estar a vuestro lado. Mis hermanos están incluidos en este grupo tan especial.

A mis padres, por ser como son. Por dejarme siempre elegir, crecer y equivocarme, y por quererme tal como soy.

A Manuel, siempre y en cualquier lugar, porque la vida es infinitamente más bella y se convierte en un lugar feliz.

A Caridad Jaramillo Barrios, in memoriam.

ÍNDICE

| | |
|---|------------|
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| 1. CARACTERIZACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA | 20 |
| 1.1. PATRIMONIO DOCUMENTAL COMO PATRIMONIO CULTURAL | 22 |
| 1.1.1. El contexto: Patrimonio Cultural | 23 |
| 1.1.2. La tipología: Patrimonio Documental | 44 |
| 1.1.3. Los objetos: documentos, fondos, colecciones y Archivos | 57 |
| 1.2. CONFIGURACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA | 74 |
| 1.2.1. Configuración del Patrimonio Cultural | 76 |
| 1.2.2. Configuración del Patrimonio Documental | 118 |
| 1.2.3. Línea del tiempo | 181 |
| 1.3. NATURALEZA, SIGNIFICADO Y VALORES DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA | 187 |
| 1.3.1. Naturaleza cultural | 188 |
| 1.3.2. Naturaleza jurídica | 195 |
| 1.3.3. Axiología del Patrimonio Documental de Andalucía | 225 |
| 2. SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA | 244 |
| 2.1. PROCESO DE GESTIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA | 246 |
| 2.2. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA | 265 |
| 2.2.1. Medios para la identificación y localización | 266 |
| 2.2.2. El régimen de propiedad | 271 |
| 2.2.3. Bases para un Mapa del Patrimonio Documental de Andalucía | 274 |
| 2.3. PROCEDIMIENTOS ESTRATÉGICOS DEL PROCESO DE SALVAGUARDA | 284 |
| 2.3.1. Planificación y recursos | 284 |
| 2.3.2. Colaboración, cooperación y coordinación administrativa | 304 |
| 2.3.3. Participación social | 317 |
| 2.3.4. El Archivo como activador patrimonial | 340 |
| 2.4. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL PROCESO DE SALVAGUARDA | 353 |
| 2.4.1. Procedimientos archivísticos | 355 |
| 2.4.1.1. Integración en el Sistema Archivístico de Andalucía | 356 |
| 2.4.1.2. Gestión documental y Redes de Archivos | 362 |

| | |
|---|------------|
| 2.4.2. Procedimientos patrimoniales | 391 |
| 2.4.2.1. La tutela del Patrimonio Documental de Andalucía | 393 |
| 2.4.2.2. Protección | 399 |
| 2.4.2.3. Conservación | 420 |
| 2.4.2.4. Difusión y formación | 435 |
| 3. ESTUDIO DE CASO: “ARCHIVO GASÁN” | 457 |
| 3.1. EL DOCUMENTO FOTOGRÁFICO COMO PATRIMONIO DOCUMENTAL | 459 |
| 3.2. CARACTERIZACIÓN DEL “ARCHIVO GASÁN” | 475 |
| 3.2.1. Descripción del “Archivo Gasán” | 475 |
| 3.2.2. Axiología del “Archivo Gasán” | 481 |
| 3.3. PROCESO DE GESTIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL “ARCHIVO GASÁN” | 491 |
| 3.3.1. Activaciones patrimoniales y agentes del “Archivo Gasán” | 491 |
| 3.3.2. Tratamiento archivístico. Clasificación y criterios de selección | 498 |
| 3.3.3. Propuesta de Salvaguarda del “Archivo Gasán” | 507 |
| CONCLUSIONES | 517 |
| ANEXO 1. Fuentes gráficas para la Axiología del “Archivo Gasán” | 541 |
| FUENTES JURÍDICAS | 557 |
| BIBLIOGRAFÍA | 569 |
| ÍNDICE DE FIGURAS | 608 |

INTRODUCCIÓN

La UNESCO (Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), define su programa *La Memoria del Mundo*, como *la memoria colectiva y documentada de los pueblos del mundo -su patrimonio documental- que, a su vez, representa buena parte del patrimonio cultural mundial. Traza la evolución del pensamiento, de los descubrimientos y de los logros de la sociedad humana. Es el legado del pasado a la comunidad mundial presente y futura* (UNESCO, 2002, pág. 1).

Este organismo internacional de referencia sitúa expresamente al Patrimonio Documental en la esfera del Patrimonio Cultural. Partiendo de este enfoque el estudio que se presenta tiene como objeto definir el Patrimonio Documental de Andalucía, teniendo en cuenta su integración en el conjunto del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como contestar a una serie de cuestiones en torno a dicho conjunto de bienes culturales, de los que, tal como queda establecido en el ordenamiento jurídico vigente, habrá que garantizar el uso presente y la conservación para las generaciones futuras.

¿Qué es el Patrimonio Documental de Andalucía? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se configura? ¿Cuál es su valor y significación social? ¿Por qué debemos conservarlo? ¿Quién es responsable de su tutela? ¿Quién tiene derecho a disfrutarlo? ¿Cómo se está preservando? ¿Existe Patrimonio Documental de Andalucía en peligro? ¿Cómo se puede identificar? ¿Cómo se puede salvaguardar? Todas estas cuestiones tienen como trasfondo el cambio de paradigma que en los documentos supone la revolución tecnológica actual que apenas da tregua para reflexionar y decidir qué se quiere preservar. Las decisiones relacionadas con los documentos se toman en base a las necesidades inmediatas de información y difusión y, la obsolescencia de sistemas y soportes no deja tiempo para planificar la preservación de lo que debe quedar como fuente de información, conocimiento, testimonio y memoria. El presente que vivimos ocupa todas las energías, y mirar hacia el pasado, para legar al futuro parece todo un privilegio.

Dicho esto, y partiendo de la innegable riqueza del Patrimonio Documental de Andalucía y de la falta de un marco teórico que lo defina y estudie en toda su complejidad, el presente trabajo de investigación pretende caracterizarlo, analizando su significación social y sus valores y comprobando que estos justifican su protección y tutela. Además,

se pretende determinar los procesos patrimoniales y documentales que garantizarán su conservación y accesibilidad, identificando los instrumentos necesarios para la gestión integral que garantice su salvaguarda, atendiendo especialmente a la identificación de los conjuntos documentales más amenazados.

El Patrimonio Documental no aparece regulado de forma conjunta con el resto de patrimonios hasta la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español* (ESPAÑA, 1985). Por su parte, el Patrimonio Documental de Andalucía, aparece definido por primera vez en el ordenamiento de la Comunidad Autónoma en la ya derogada *Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos* (ANDALUCÍA, 1984), sustituida por la actual *Ley 7/2011 de 3 de noviembre de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía* (ANDALUCÍA, 2011). Es un conjunto patrimonial definido jurídicamente desde hace relativamente poco tiempo y, aunque no se cuestiona la importancia de su función social, es uno de los menos reconocidos desde el punto de vista patrimonial y de los más desconocidos por el conjunto de la sociedad, siendo esta falta de reconocimiento uno de sus mayores riesgos y síntoma real de su vulnerabilidad. Según, Víctor Pérez, *el patrimonio ignorado o desconocido es un patrimonio infravalorado y desaprovechado* (Pérez Salinas, 1996, pág. 45).

Además de lo anterior, se constata cierta inconsistencia en el uso del término que debido a su versatilidad se asimila en algunas ocasiones con la realidad Archivo, con la realidad Patrimonio Bibliográfico, e incluso, con el Patrimonio Mueble, cuando en la legislación, tanto estatal como autonómica, cada ámbito material tiene su propia concreción jurídica (ESPAÑA, 1985). Se plantea así la necesidad de analizar qué es lo que integra, y que no, el Patrimonio Documental de Andalucía, así como detectar, en su caso, las posibles contradicciones en los planteamientos conceptuales que conlleven a errores de procedimiento en detrimento de su función social y salvaguarda.

Por otro lado, y en cuanto a su integración en el contexto de la tutela patrimonial, el Patrimonio Documental de Andalucía, por su naturaleza jurídica (el documento se crea para dejar testimonio de un hecho o actividad y/ servir de prueba de derechos y deberes) y por la necesidad de tratamiento específico, ha salido del paraguas de las tipologías generales de patrimonio para configurarse como una tipología jurídica de las conocidas como “patrimonios especiales” con sus propias normas de desarrollo y procedimiento. La

necesidad de una normativa legal específica derivada de su función social primaria (en referencia a las funciones del documento) no debería alejarlo de la aplicación de las normas legalmente establecidas para la gestión y salvaguarda del Patrimonio Cultural.

Por otra parte, el contexto de la tutela patrimonial, tal como se venía ejerciendo tradicionalmente ha sido objeto de revisión por el ámbito académico y profesional, abriendo nuevas formas de gestión donde el objeto o el bien comparte protagonismo con la sociedad que lo reconoce y valora, así el objetivo dejó hace tiempo de enfocarse al objeto a favor de las personas (MORENTE DEL MONTE, MARÍA. 2006). Este cambio de paradigma está dando lugar a nuevos modelos de gestión y salvaguarda donde se hace imprescindible la participación de los colectivos sociales interesados, aspecto que habrá que analizar y tener en cuenta si queremos aportar un estado de la cuestión que contemple todos los elementos implicados y que promueva reflexiones y debates que permitan avanzar en la salvaguarda y difusión de dicho patrimonio.

Otra cuestión que se plantea desde la práctica profesional es el hecho de que los objetos del Patrimonio Documental, como garantía de derechos y deberes, pruebas de actos y acontecimientos y soporte de valores culturales están configurados, en gran parte, por la suma de dos realidades hasta ahora inseparables: la realidad material “soporte” y la realidad inmaterial “contenido” (Gómez Gómez, 2012), de ahí la necesidad de plantear un tratamiento integrador que sume las funciones propias de la salvaguarda y protección (documentación, investigación, conservación y difusión) con el tratamiento archivístico que asegure el acceso al contenido².

Teniendo presente estos planteamientos y las cuestiones planteadas al principio, la presente investigación pretende demostrar: que el Patrimonio Documental de Andalucía está integrado por un conjunto de bienes documentales complejo ubicados o no en Archivos; que forma parte del Patrimonio Cultural con el que comparte valores y significación social; que es fundamento de memoria social, señas de identidad e historia; que requiere de un proceso de patrimonialización más complejo, derivado de la necesidad de integrar el tratamiento archivístico en su gestión; que está alejado, en ocasiones, del conjunto de la tutela patrimonial; que requiere para su salvaguarda de un proceso integral

² Para Ángel Arcay Barral el factor “organización” es requisito indispensable y específico para la valoración y conocimiento del Patrimonio Documental (Arcay Barral, 2014, pág. 188).

de gestión en el que la gestión de archivos y la gestión documental deben jugar un papel primordial; y que la falta de dicho proceso conlleva la pérdida y dispersión de importantes conjuntos documentales que deberían de integrarlo.

Para ello, se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Caracterizar el Patrimonio Documental de Andalucía como parte del Patrimonio Cultural, analizando tanto su dimensión jurídica y administrativa como cultural, teniendo en cuenta, tanto la concurrencia de los distintos ámbitos legislativos que le afecta, como la complejidad a la hora de delimitar cuáles son los bienes que lo integran.

2. Identificar la significación social y los valores culturales que justifican la salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, partiendo de la axiología de los bienes culturales.

3. Constatar la necesidad de un tratamiento específico en la secuencia de valorización, en la que deberán confluir dos tipos de procesos, los patrimoniales y los archivísticos, comprobando su concreción jurídico-administrativa, así como el grado de cumplimiento de los mismos de cara a su salvaguarda.

4. Analizar los principales riesgos y amenazas y comprobar la necesidad de generar un proceso de gestión único e integrado por ambos tipos de procedimientos de forma que quede garantizado el uso y conservación de todos bienes documentales que deben conformar el Patrimonio Documental de Andalucía

5. Como resultado de los objetivos anteriores, levantar el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, integrando el conjunto de procedimientos citados y aquellos de carácter transversal y estratégico, necesarios para dar cabida al paradigma actual de la gestión del Patrimonio Cultural: Planificación, Coordinación, colaboración y cooperación administrativa y Participación social. Dicho Proceso que deberá ser representado gráficamente.

6. Identificar, partiendo del nivel de cumplimiento del proceso de gestión, cuáles son las líneas rojas del Patrimonio Documental de Andalucía, señalando los conjuntos documentales que corren mayor riesgo de pérdida y dispersión.

7. Implementar los supuestos teóricos a través del estudio de caso de forma que gran parte de las conclusiones queden previamente corroboradas por la aplicación práctica.

En cuanto al estado de la cuestión, se puede afirmar que son pocos los trabajos académicos y profesionales dedicados a la caracterización y análisis del Patrimonio Documental de Andalucía como tipología patrimonial, existiendo sólo algunos artículos realizados desde el ámbito jurídico y archivístico, a raíz de la publicación de las leyes de archivos andaluzas. En este sentido, destacar la publicación TRIA, N.º 17, dedicada a la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía* (Asociación de Archiveros de Andalucía, 2011) que sitúa el contexto jurídico administrativo de la misma, a la vez que analiza sus principales novedades y lo que estas supondrán en el ámbito material de los documentos, los Archivos y el Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma. Entre sus aportaciones se pueden destacar las siguientes: *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía* (Melero Casado, 2011); *El Sistema de Archivos de Andalucía en la Ley 7/2011, 3 de noviembre ...*(Rodríguez Mateos, 2011); *El acceso a la información, a la documentación y a los archivos. Acceso y gestión documental en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre...* (Cruces Blanco E., 2011); *Notas sobre los Archivos y el Patrimonio Documental de titularidad privada en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre...* (Melero Casado, 2011); y el artículo de análisis jurídico de Severiano Fernández, *Ley 7/2011, de 3 de noviembre...*(Fernández Ramos, 2011).

Previo a los trabajos citados, existen algunas referencias, casi todas posteriores a la concreción jurídica del término en la Ley Andaluza de Archivos de 1984. Entre ellas, se pueden citar los siguientes artículos: *La difusión del Patrimonio Documental Andaluz* (Heredia Herrera, 2002), *Patrimonio documental andaluz: protección e investigación* (Heredia Herrera, 1983), *Organización del Patrimonio Documental Andaluz* (García Rodríguez, 1997 - 1998), *El patrimonio documental andaluz: necesidad de su conservación e importancia de su estudio* (Martínez Hernández, 1986); y, *Patrimonio*

documental y bibliográfico análisis de su régimen jurídico tras la aprobación de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (Fernández Molina, 1992). En cuanto a tesis publicadas, no se ha encontrado ninguna que aborde el objeto de estudio en su generalidad y desde una perspectiva holística e integradora³.

Desde el ámbito jurídico, se deben mencionar los trabajos de Severiano Fernández al hilo de la publicación de la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*⁵ como punto de partida para entender el contexto jurídico actual del conjunto patrimonial objeto de estudio; trabajos a los que hay que sumar su colaboración con José María Pérez en la obra *Legislación de Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía* (Fernández Ramos & Pérez Monguió, 2016), que compila la legislación andaluza relacionada con el tema.

Por su parte, la contribución de Margarita Gómez, en su estudio titulado *El Patrimonio Documental y Bibliográfico en y de Andalucía*, publicado en el *I Congreso Internacional de Patrimonio Cultural y Natural como Motor de Desarrollo: Investigación e Innovación* plantea el análisis y la investigación del Patrimonio Documental de Andalucía como parte integrante del Patrimonio Cultural con valores capaces de generar y consolidar identidades y cuyos bienes culturales no siempre tienen que responder a las delimitaciones del ámbito jurídico y administrativo (Gómez Gómez, 2012), planteando, a su vez, la necesidad de transferir el conocimiento generado en el ámbito académico a la sociedad en general, como garantía para su valoración y conservación. Sus reflexiones han sido, en parte, tomadas como punto de partida de esta investigación.

Mención especial merecen también varios grupos en las universidades andaluzas, que dedican su trabajo y esfuerzo al Patrimonio Documental de Andalucía, a través del estudio y análisis de las fuentes documentales y bibliográficas. Así cabe citar, entre otros,

³ Existe una tesis, *Régimen jurídico del Patrimonio Bibliográfico y Documental* (Gallardo Fernández, 2017), que aborda el régimen jurídico del Patrimonio Documental tanto a nivel estatal como internacional con el objetivo de comprobar si dichos ámbitos jurídicos consiguen la protección jurídica efectiva de dicho patrimonio, pero no aborda dicha realidad patrimonial desde la perspectiva que se plantea para el objeto de estudio.

⁵ *El Régimen del Patrimonio Documental de Andalucía* (Fernández Ramos, 2012); y el ya citado, *La Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía* (Fernández Ramos, 2011).

el grupo de investigación *Calamus: Escritura y libro en Sevilla (ss. XIII al XVIII)* HUM131 de la Universidad de Sevilla, coordinado por la profesora Carmen del Camino y del que forma parte como investigadora Margarita Gómez, ambas catedrática de Ciencias y Técnicas Historiográficas; el grupo de investigación *Fuentes documentales del Reino de Granada: HUM243* de la Universidad de Málaga, cuyo investigador principal es Ángel Galán, catedrático de Historia Medieval; o el grupo de investigación *Patrimonio Documental y Bibliográfico de Andalucía y América: fuentes para su estudio: HUM340* de la Universidad de Huelva, cuyo responsable es Antonio Sánchez, profesor titular de la Facultad de Humanidades, Departamento de Historia II y Geografía. Por su parte, los autores citados Severiano Fernández y José María Pérez, catedrático de Derecho Público y profesor titular de Derecho Administrativo respectivamente, están integrados en el grupo de investigación *Administraciones Públicas, Libertades Públicas y Política Sectoriales SEJ582* de la Universidad de Cádiz, que desarrolla una *línea de investigación integradora y de largo alcance presidida por las temáticas del Buen Gobierno y Buena Administración* (Universidad de Cádiz, 2016).

Pero como expresamos al comienzo de esta introducción, nuestro objetivo principal no es solo reflexionar y conocer la naturaleza, función social y preservación del Patrimonio Documental de Andalucía, sino también reconocerlo como parte integrante del Patrimonio Cultural, un concepto también complejo y con múltiples miradas para el que han resultado fundamentales las siguientes obras: *Patrimonio Cultural. Conceptos, debates y problemas* de Ignacio González-Varas (González-Varas, 2015), punto de partida para el análisis axiológico del Patrimonio Documental de Andalucía; el trabajo de María Ángeles Querol, *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural* (Querol Fernández M. Á., 2010), de especial interés para entender los procesos de gestión del Patrimonio Cultural; y las publicaciones *El patrimonio cultural: la memoria recuperada* de Francisca Hernández (Hernández Hernández, 2002) y el trabajo *El Patrimonio Cultural: valores, tipos y evolución histórica* de José Castillo (Castillo Ruiz, 2014), fundamentales para entender el proceso de configuración del Patrimonio Cultural y poder establecer el del propio objeto de estudio. Por último, los estudios de María del Rosario Alonso *El patrimonio histórico. Destino público y valor cultural* (Alonso Ibáñez, 1992) y de Concepción Barrero *La ordenación jurídica del Patrimonio Histórico* (Barrero Rodríguez, 1990) han sido básicos para el análisis de la naturaleza jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía y para entender su posición dentro del complejo contexto

jurídico administrativo que genera el reparto de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma.

Además, la investigación parte del Patrimonio Documental como conjunto integrado por bienes culturales con unas características especiales, los documentos; y de la necesidad de aplicar a los mismos un tratamiento específico, el archivístico, que garantice su correcta valorización y salvaguarda. Para el estudio de estos aspectos, han sido obras de referencia las siguientes publicaciones: *Archivísticas y archivos: soportes, edificios y organización* de Manuel Romero Tallafigo (Romero Tallafigo, 1997); *Archivística General Teoría y Práctica* de María Antonia Heredia (Heredia Herrera, 1991) y, el *Manual de Archivística* de José Ramón Cruz Mundet (Cruz Mundet J. R., 1994). Estos, y en general, el conjunto de trabajos de estas tres autoridades, serán la base para comprender y analizar todos los procesos archivísticos que se tendrán que definir. En cuanto, a la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía y su evolución, la obra *Historia de los Archivos y la Archivística en España* (Alberch i Fugueras, Generelo, & Moreno López , 1998) ha supuesto el punto de arranque para el estudio de los aspectos relacionados con los parámetros archivísticos de la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía. Por último, para el contexto teórico del estudio de caso, hay que destacar el *Manual para la gestión de fondos y colecciones fotográficas* de Joan Boadas, Esteve Casellas y Angels Suquet (Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, 2001) que ha supuesto un punto de partida indispensable para establecer la gestión archivística de los documentos fotográficos.

Por último, señalar que evidentemente desde el ámbito archivístico, existen numerosos trabajos que de una manera u otra reflexionan sobre distintos aspectos del Patrimonio Documental de Andalucía, tanto en cuanto, los Archivos y Documentos son objetos integrados en el mismo. Así, pocas son las autoridades archivísticas que no han reflexionado sobre alguna cuestión relacionada con esta realidad patrimonial pero muy pocas veces de manera específica y sistemática. De hecho, son escasas las referencias bibliográficas que podemos encontrar sobre el tema en los principales buscadores y catálogos de bibliotecas⁸.

⁸ En el caso de Dialnet, al buscar Patrimonio Documental de Andalucía, de los 153 documentos encontrados, sólo 13 contienen la expresión en el título y, de ellos, 10 están relacionados con la publicación de la Ley 7/2011. En cuanto a la búsqueda en Google Scholar, sólo dos registros con la expresión Patrimonio Documental de Andalucía, dentro sus tres primeras páginas de resultados. Por su parte, en el

En cuanto al marco metodológico general de los trabajos, este se ha basado en el método hipotético deductivo que nos permitirá ir de la teoría a los datos y de estos de nuevo a la conclusión de premisas generales. Es decir, se ha partido de una serie de premisas que se han ido comprobando a lo largo de la investigación. Partiendo de lo anterior, la investigación se ha llevado a cabo, por un lado, utilizando técnicas de investigación documental, y por otro, analizando un estudio de caso que permitiera constatar las evidencias de la investigación teórica.

En cuanto a la investigación documental, se han utilizado dos grupos principales de fuentes de información. Por un lado, las fuentes bibliográficas de los respectivos ámbitos temáticos, y por otro, las fuentes jurídicas, indispensables teniendo en cuenta que el objeto de estudio conforma una realidad definida jurídicamente, e imprescindibles para la elaboración de los contenidos sobre todo de carácter procedimental.

La legislación, en nuestro país, cumple la función de establecer los principios básicos de nuestras relaciones sociales, entre personas y, de estas con las administraciones. La normativa es necesaria para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes y *para que las administraciones ejerzan sus competencias y responsabilidades*; la normativa establece *los principios destinados a asegurar el cumplimiento de la función social de los bienes culturales* (Querol Fernández, 2010, pág. 33). Las normas acotan realidades y entidades sobre las que se pueden reclamar responsabilidades y ejercer derechos.

Por otro lado, en el caso del Patrimonio Cultural, y por consiguiente del Patrimonio Documental, la gestión, protección y conservación ha sido asumida por las administraciones a través de la creación de un marco institucional y jurídico para su conservación (González-Varas, 2015, pág. 45). Conocer el contexto administrativo y los

Catálogo de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, las cuatro primeras entradas de la consulta son: *Legislación de Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, *Los dibujos etnográficos de Albar*: *Patrimonio Documental de Andalucía*, *Guía de Bibliotecas de Andalucía* y *el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivo*.

En el caso del Catálogo de la Biblioteca del Archivo General de Andalucía, la búsqueda *Patrimonio Documental de Andalucía*, localiza 111 registros y sólo dos contienen la expresión *Patrimonio Documental de Andalucía* en el título.

Por último, en el Catálogo de la Biblioteca del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, el resultado de la consulta es 45 resultados, y sólo dos contienen la expresión en el título.

Fecha de las consultas: 17/01/2020

procesos normalizados que en este se llevan a cabo son claves para delimitar los conceptos y los procedimientos.

Para la localización de las fuentes jurídicas los recursos utilizados han sido: el Portal del Boletín Oficial del Estado para legislación posterior a 1959⁹, el Portal del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía¹⁰, el Portal de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional¹¹, el Portal de la Gaceta: Colección Histórica (1661 y 1959)¹² y el Portal de Legislación Histórica del Ministerio de Cultura y Deporte¹³

Para la localización de las fuentes bibliográficas se han consultado de manera preferente los siguientes catálogos de bibliotecas y recursos de información: la Biblioteca del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico¹⁴, la Biblioteca del Archivo General de Andalucía¹⁵, la Biblioteca del Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Sevilla¹⁶, el Catálogo colectivo de las REBIUN (Red de Bibliotecas de Universidades)¹⁷, la Biblioteca virtual del CSIC (Centro Superior de Investigaciones Científicas)¹⁸, Teseo. Portal de tesis doctorales del Ministerio de Educación¹⁹, Dialnet. Portal bibliográfico de la Universidad de Navarra²⁰ y los Recursos y bases de datos internacionales alojados en el Portal de la Biblioteca de Humanidades de la Universidad de Sevilla²¹

⁹ Accesible en https://www.boe.es/diario_boe/ (Fecha de la consulta: 19/01/2020)

¹⁰ Accesible en <https://www.juntadeandalucia.es/boja.html> (Fecha de la consulta: 19/01/2020)

¹¹ Accesible en <http://hj.tribunalconstitucional.es> (Fecha de la consulta: 19/01/2020)

¹² Accesible en <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php> (Fecha de la consulta: 19/01/2020)

¹³ Accesible en <http://www.mecd.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/archivos/lhe/portada.html> (Fecha de la consulta: 19/01/2020)

¹⁴ Accesible en

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/iaph/areas/documentacion-patrimonio/biblioteca-mediateca-archivo.html> (Fecha de la consulta: 19/01/2020)

¹⁵ Accesible en http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/aga (Fecha de la consulta: 19/01/2020)

¹⁶ Accesible en <http://departamento.us.es/medievalcth/index.php?page=biblioteca-area-de-ciencias-y-tecnicas-historiograficas> (Fecha de la consulta: 19/01/2020)

¹⁷ Accesible en <https://www.rebiun.org/grupos-trabajo/catalogo-colectivo> (Fecha de la consulta: 19/01/2020)

¹⁸ Accesible en

https://csic-primo.hosted.exlibrisgroup.com/primo-explore/search?search_scope=ALL_RESOURCES_scope&vid=34CSIC_VU1&sortby=rank&lang=es_E_S (Fecha de la consulta: 19/01/2020)

¹⁹ Accesible en <https://www.educacion.gob.es/teseo/mostrarSeleccion.do?ref=844467> (Fecha de la consulta: 19/01/2020)

²⁰ Accesible en <https://dialnet.unirioja.es/documentos> (Fecha de la consulta: 19/01/2020)

²¹ Accesible en <https://bib.us.es/humanidades/> (Fecha de la consulta: 19/01/2020)

Además de las fuentes de información de carácter documental se han mantenido contactos y realizado consultas en las siguientes instituciones y organismos: el Servicio de Archivo de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Andalucía, el Servicio de Protección de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Andalucía, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y el Instituto del Patrimonio Cultural de España.

En cuanto a la elección del marco temporal y territorial, esta viene dada por el objeto de estudio, el Patrimonio Documental de Andalucía y su concreción jurídica. Así, el ámbito territorial en el que se desarrolla la investigación es la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ámbito temporal va de 1978 hasta la actualidad, fecha en la que se establece el Estado de las Autonomías, como contexto jurídico administrativo en el que se concreta el conjunto patrimonial que se pretende investigar. Centrado el marco territorial y temporal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en determinadas ocasiones, se hará necesario para la comprensión global del objeto de estudio, ampliar tanto uno como otro. En concreto para establecer la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía, el marco temporal se ampliará a mediados del siglo XVIII, fecha en la que se sitúa el comienzo de la configuración del Patrimonio Cultural y el origen de la tutela jurídica (Quirosa García M. V., 2008); y el territorial, al ámbito estatal, como contexto del que surge y se deriva su configuración actual.

En relación con la terminología utilizada en el trabajo de investigación, la definición tanto de objetos como de procedimientos ha supuesto una parte del trabajo considerable. Para poder elaborar las definiciones se han tenido en cuenta, de forma preferente, la norma jurídica que lo define y, en su caso, las definiciones académicas y profesionales. Se ha realizado un esfuerzo por utilizar los términos de una manera correcta consiente de que muchas de las palabras utilizadas, en algunas ocasiones, lo son desde lo que significan en el lenguaje natural, y en otras, lo son desde lo que significan en el lenguaje científico-técnico. Tal es el caso de términos como clasificación, identificación o descripción²³.

²³ Como señala José Ramón Cruz Mundet, en su Diccionario de Archivística, muchas veces *La dificultad de comprensión de los contenidos procede de la dificultad de comprensión de los términos* (Cruz Mundet J. R., 2011, pág. 13).

En cuanto al estudio de caso elegido, ha permitido contrastar la mayoría de las premisas de partida, al ser Patrimonio Documental no tutelado, con significación social y colectiva y reconocidos valores patrimoniales y documentales. Es conocido y reconocido por la colectividad, no posee recursos y está en vías de búsqueda de proyectos y acciones que permitan su preservación y salvaguarda futuras, pero a la vez está en grave riesgo de disgregación y/o pérdida. Nos referimos al “Archivo Fotográfico Gabriel Gasán”, fotógrafo profesional sevillano que ha ejercido su carrera profesional en el ámbito municipal, en concreto, en el barrio de Triana, desde mediados de 1950 hasta la actualidad. Este fondo fotográfico es de gran importancia como fuente para la historia de Sevilla en general, y de Triana en particular. Su autenticidad, valor documental, singularidad, riesgo de pérdida y falta de tratamiento archivístico, así como reconocimiento social, lo convierten en un fondo adecuado para comprobar muchas de las hipótesis de partida.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados y el marco metodológico propuesto, los contenidos se han organizado en tres grandes capítulos. Un primer capítulo, *Caracterización del Patrimonio Documental de Andalucía*, en el que se pretende definir y analizar su configuración como parte del Patrimonio Cultural, identificar su naturaleza cultural y jurídica, y comprobar su significado y valores. Este capítulo, se divide en tres apartados principales. El primero titulado el *Patrimonio Documental como Patrimonio Cultural* en el que se expondrá el marco teórico y conceptual del objeto de estudio, a través de la definición de su contexto, de la tipología, y de los objetos que la integran. En el segundo apartado, *Configuración del Patrimonio Documental de Andalucía*, se analizará la evolución y conformación del mismo en relación a la evolución y conformación de la realidad jurídica en la que se integra, es decir, el Patrimonio Cultural, con idea de comprender dicha integración. Por último, en el tercer apartado *Naturaleza, significado y valores del Patrimonio Documental de Andalucía* se analizará cómo se manifiesta la naturaleza cultural de los bienes documentales, cómo se concreta jurídicamente dicha naturaleza, y qué significado y valores justifican su patrimonialización.

El segundo capítulo, *Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía*, tiene como objeto evidenciar la necesidad de integrar en un solo proceso los procesos de gestión que desde el ámbito patrimonial y archivístico deben garantizar su tutela,

conservación y uso, así como comprobar el grado de adecuación de los procedimientos establecidos con la tutela efectiva y la salvaguarda real del objeto de estudio. El capítulo consta de cuatro apartados. En el primer apartado, *Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental*, se plantea, partiendo del análisis de los factores de riesgo y garantía del Patrimonio Documental de Andalucía, el significado y contexto de la salvaguarda del Patrimonio Documental como marco estratégico, así como la necesidad de integrar los mecanismos necesarios para conseguirla en un único proceso de gestión que deberá quedar definido en su misión y alcance, y cuya secuencia procedimental deberá quedar representada gráficamente. Los siguientes apartados desarrollan los grupos de actividades identificadas en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda: Identificación y localización del Patrimonio Documental de Andalucía, Procedimientos Estratégicos y Procedimientos Operativos (Archivísticos y Documentales). Así, el apartado *Identificación y localización del Patrimonio Documental de Andalucía*, analiza los medios para la identificación y localización de los bienes documentales como paso indispensable para integrarlos en el sistema, así como el régimen de propiedad tanto en cuanto de él dependerá las actuaciones que la administración tutelar pueda llevar a cabo sobre los mismo. En este apartado, por último, se plantea también, la posibilidad de elaborar un mapa del Patrimonio Documental de Andalucía que partiendo del territorio sirva de herramienta de caracterización e identificación. El apartado *Procedimientos Estratégicos* delimita las actuaciones de carácter transversal necesarias para que el Proceso de Gestión funcione. En concreto, se analiza la planificación y los recursos que requerirá todo el proceso, la necesidad de establecer relaciones de colaboración y coordinación con el resto de administraciones y la participación social, como herramienta imprescindible para la valoración, consideración e implicación por parte de la ciudadanía. En este apartado se ha incluido un contenido dedicado al Archivo como entidad capacitada para garantizar la mayoría de los procedimientos necesarios para la salvaguarda. En cuanto a los siguientes apartados, desarrollan los procedimientos y trámites legalmente establecidos, tanto en el ámbito archivístico como en el patrimonial, que deberán asegurar la eficacia del proceso.

El último capítulo, *Estudio de Caso “Archivo Gasán”*, servirá para constatar los aspectos teóricos analizados, a la vez que apoyará las conclusiones de la investigación. Este capítulo tiene un primer apartado dedicado al *Documento fotográfico como Patrimonio Documental*, necesario para entender, por un lado, la integración en el

Patrimonio Documental del estudio de caso, así como para constatar la diversidad y complejidad de los objetos que conforman dicho patrimonio. En correspondencia con el desarrollo de los contenidos de la investigación se plantean dos apartados. El primero, *Caracterización del “Archivo Gasán”*, tiene como objeto describir y definir el objeto y comprobar que contiene los valores identificados para la axiología del Patrimonio Documental de Andalucía. El segundo, comprobado sus valores, estudia las posibilidades de actuación teniendo en cuenta el Proceso de Gestión para la Salvaguarda.

Por último, el capítulo de *Conclusiones* sintetiza los resultados obtenidos a lo largo de la investigación, corroborando, en su caso, las hipótesis de partida. En él se señalarán aquellas cuestiones halladas de carácter más relevante y/o contradictorio, y se recogerán las propuestas que, resultado del análisis, puedan suponer una llamada de atención sobre las actuaciones necesarias para salvar las líneas rojas del Patrimonio Documental de Andalucía.

Finalmente, hay que destacar que sin las circunstancias profesionales que han permitido que la investigación sea realizada por una archivera que trabaja en una institución dedicada al estudio y conservación del Patrimonio, seguramente esta no hubiera sido posible o no se hubieran podido alcanzar los objetivos planteados. Se puede decir que esta es una historia echa de vínculos: de los documentos entre sí y con su archivo, de los archivos y los documentos con la sociedad, de las personas con la memoria, del Patrimonio Documental con el Patrimonio Cultural y de una archivera con su patrimonio.

1. CARACTERIZACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA.

Para poder delimitar la finalidad de este primer capítulo, es necesario aclarar en primer lugar qué se entiende por “caracterización del Patrimonio Documental”. Para ello se partirá de las definiciones aportadas por el Diccionario de la Real Academia Española, que recoge que “caracterizar” significa *determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás*, y define “caracterización” como la *acción y efecto de caracterizar o caracterizarse* (Real Academia Española, 2017). De tal modo, que la “caracterización del Patrimonio Documental”, y, por consiguiente, el objeto de este capítulo es determinar los atributos peculiares del Patrimonio Documental de Andalucía, de forma que se pueda distinguir de los demás conjuntos de recursos de un colectivo, en este caso el Patrimonio Cultural y/o histórico.

Aclarada su finalidad, este bloque de contenidos parte de la importancia que tiene el conocimiento de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural para su protección y salvaguarda. Varios son los objetivos del mismo: evidenciar el carácter patrimonial del Patrimonio Documental de Andalucía; verificar su condición de tipología especial dentro del patrimonio; demostrar la complejidad de su configuración y sus valores; y justificar el desarrollo de los procesos que garantizarán su tutela y gestión y que serán analizados en el Capítulo 2. Para demostrar estas premisas se llevarán a cabo las siguientes acciones: se definirá y caracterizará el objeto de estudio, se analizará su configuración conceptual, se examinará su naturaleza cultural y jurídica, y se identificará los significados y valores, tanto patrimoniales como documentales, que evidencian sus cualidades.

Como ya se ha dicho, la primera premisa de la que se parte es la necesidad de conocimiento de los bienes del patrimonio como garantía de salvaguarda. El punto de partida es la condición siguiente: *sin el conocimiento de los bienes que hay que proteger es imposible una concreción de los objetivos, de los criterios y de los límites de la acción de tutela* (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 37). Además, la salvaguarda y protección del Patrimonio Documental de Andalucía pasa por su valoración, y esta, a su vez, parte del conocimiento del mismo o, dicho de otro modo, para poder establecer medidas eficaces de protección hay que partir del conocimiento de los objetos que hay que tutelar y de su significación y valores (García Aguilar, 1999, pág. 81).

La segunda premisa es la corroboración de que el Patrimonio Documental es una parte de una realidad más amplia, el Patrimonio Cultural y/o Histórico, de la cual hereda significados y valores. Es importante visibilizar el Patrimonio Documental como parte del Patrimonio Cultural de forma que se garantice la recepción de las políticas de gestión y protección de este último, ampliando el paraguas de protección. Para Joan Boadas es necesario *situar a los archivos en el contexto general de la gestión del patrimonio* (Boadas i Raset, 1998, pág. 61). Se trata de identificar los bienes documentales como parte sustancial del Patrimonio Cultural.

La tercera premisa pretende demostrar la complejidad de la caracterización del Patrimonio Documental de Andalucía. Para ello se analizará la naturaleza cultural y la naturaleza jurídico-administrativa de los bienes documentales que lo integran. Analizar la naturaleza cultural ayudará a entender su integración en el Patrimonio Cultural, por otro lado, delimitar su naturaleza jurídico - administrativa se hace necesario para conocer cuáles son los requisitos legales exigidos para la aplicación de los procesos de gestión y salvaguarda. *Hay que conocer la naturaleza y características de los bienes culturales para poder apreciarlos y disfrutarlos, por supuesto: y al mismo tiempo hay que saber qué puede hacer la sociedad para protegerlos y qué es lo hacen las administraciones públicas al respecto* (Querol Fernández, 2010, pág. 138).

Por último, la cuarta premisa de este bloque de contenidos pretende identificar el significado y valores del Patrimonio Documental de Andalucía y demostrar que estos justifican su gestión, tutela y salvaguarda. Para ello y partiendo de la doble esencia, documental y patrimonial, de los bienes de dicho conjunto patrimonial, se elaborará una axiología de los valores que les pueden ser atribuidos.

1.1. PATRIMONIO DOCUMENTAL COMO PATRIMONIO CULTURAL

Uno de los puntos de partida de la investigación, como ya ha quedado dicho, es el reconocimiento de que el Patrimonio Documental es parte de una realidad más amplia: el Patrimonio Cultural. Así lo recoge el Consejo Internacional de Archivos, para el que los *archivos son una pieza básica e irremplazable del Patrimonio Cultural* (CIA, 1999³³ (Citado en (Heredia Herrera, 2000, pág. 210))).

El Patrimonio Documental está recogido como parte del Patrimonio Histórico en la legislación tanto de ámbito nacional como de ámbito autonómico: en primer lugar, en el Título VII *Del Patrimonio Documental y Bibliográfico y de los Archivos, Bibliotecas y Museos* de la Ley de Patrimonio Histórico Español y, en segundo lugar, en el Título VIII *Patrimonio Documental y Bibliográfico* de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. El Preámbulo de la primera señala que el Patrimonio Histórico Español estará integrado por *los bienes muebles e inmuebles que lo constituyen, el Patrimonio Arqueológico y el Etnográfico, los Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal, así como el Patrimonio Documental y Bibliográfico* (ESPAÑA, 1985, pág. 6). Por su parte, la ley andaluza lo denomina como “patrimonio especial” junto con el arqueológico, etnológico, industrial y bibliográfico (ANDALUCÍA, 2007).

Así el objeto de este apartado es definir estas dos entidades, el Patrimonio Cultural y el Patrimonio Documental, explicar la relación existente entre ambos y los principales efectos derivados de dicha relación. Para ello se han propuesto tres apartados que de forma secuencial alcancen el objeto del capítulo: el primero, define el Patrimonio Cultural como contexto en el que se encuentra integrado el Patrimonio Documental y del que hereda características y atributos; el segundo, define el Patrimonio Documental como tipología patrimonial y como subconjunto peculiar dentro del conjunto del Patrimonio Cultural; y, el tercero, define y delimita los objetos que conforman el Patrimonio Documental sobre los que recaerán directamente las acciones de gestión, tutela y salvaguarda que se lleven a cabo sobre el mismo.

³³ CIA : borrador de recomendación para una política europea normalizada de acceso a los archivos. Aldezkaria, nº8, diciembre 1999, página 38.

Además, se pretende delimitar el sentido y significado con el que serán usados en esta tesis, los términos Patrimonio Cultural, Patrimonio Documental y los bienes que lo componen (documentos, fondos, archivos y colecciones). Se hace necesario como elemento clarificador que aporte coherencia tanto a la exposición como a la comprensión de los resultados. Son términos muy usados no sólo en el ámbito académico y profesional, sino por la sociedad en general y no siempre de forma correcta o aludiendo a una misma realidad de ahí la necesidad de, al menos, delimitar el significado con el que serán usados el ámbito de esta investigación.

A continuación, se definirá el contexto, la tipología y los objetos del Patrimonio Documental.

1.1.1. El contexto: Patrimonio Cultural

Ya se ha señalado, que el objeto de la investigación, el Patrimonio Documental de Andalucía, forma parte de una realidad jurídico administrativa y socio cultural más amplia, el Patrimonio Cultural, de la que hereda atributos y caracteres, significados y valores. Es un subconjunto de bienes culturales con unas características específicas, pero también comunes al resto del conjunto de bienes que integran el Patrimonio Cultural, y es de la construcción del marco legislativo e institucional de este último, de donde emanan los principios básicos para su protección, conservación y salvaguarda, a través del ejercicio de competencias de las administraciones y del reconocimiento de los derechos y deberes de las personas para con el mismo.

Para la UNESCO, *La noción de patrimonio es importante para la cultura y el desarrollo en cuanto constituye el “capital cultural” de las sociedades contemporáneas. Contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones* (UNESCO, 2014, pág. 132). Así, este apartado tiene como finalidad definir el Patrimonio Cultural, y delimitar su realidad jurídica a través de la definición legal que aporta la normativa competente. Se aclara también la elección del uso de los apelativos histórico y/o cultural, comprobando si definen dos realidades distintas o similares y justificando la utilización de uno u otro en el contexto de la tesis.

Por otro lado, se delimitarán también las tipologías del Patrimonio Cultural, entre las que se encuentra el Patrimonio Documental, para comprender el conjunto y su articulación; así como para identificar las posibles relaciones y puntos de fricción, si se encuentran, entre unas tipologías con otras, con especial atención a las relaciones que se pueden establecer entre el Patrimonio Documental con el Patrimonio Mueble y el Patrimonio Bibliográfico.

Por último, se analizará el Patrimonio Mundial y su desarrollo en el ámbito internacional, imprescindible para entender algunos mecanismos de salvaguarda del objeto de estudio. Además, conocer los hitos de la evolución de la normativa internacional es importante por la influencia que ha tenido en la construcción del sistema del Patrimonio Cultural de España, a través de la Constitución y de la hasta ahora en vigor, Ley de Patrimonio Histórico de Español de 1985, así como de su desarrollo reglamentario.

En las siguientes páginas se abordan los siguientes contenidos: primero, el concepto de Patrimonio Cultural, segundo, la aclaración del uso de los apelativos cultural e histórico, tercero, la definición jurídica y marco legal, cuarto, las tipologías del patrimonio y, quinto, el Patrimonio Mundial en el ámbito internacional.

Concepto del Patrimonio Cultural.

No es el objeto de la investigación aportar una nueva definición de Patrimonio Cultural ni entrar en debates conceptuales sobre la concepción del mismo, lo que se deja para el contexto académico especializado en la materia. Se pretende, partiendo de algunas definiciones, entender el concepto, identificando los aspectos que se repiten y los elementos básicos que aparecen señalados³⁴. Así, se puede definir el Patrimonio Cultural como:

³⁴ Existen muchas definiciones de Patrimonio Cultural, pero se han seleccionado cinco en función de la relevancia de la autoridad y de la trascendencia de la fuente como obra de referencia para la investigación. Las cuatro primeras pertenecen a los trabajos de carácter general que se han tomado como punto de partida para la investigación documental del Patrimonio Cultural y que son imprescindibles para entender el Patrimonio Cultural de España y su configuración, y la quinta al ámbito de la gestión internacional del Patrimonio Cultural de la UNESCO, como contexto global ratificado por el Estado Español. En concreto, la primera, viene recogida en el Manual de Francisca Hernández, *El Patrimonio Cultural: la memoria recuperada*; la segunda aparece en el *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*, de María Ángeles Querol; la tercera es la aportada por el Ignacio González-Varas en su ensayo *Patrimonio Cultural. Conceptos, debates y problemas*; la cuarta pertenece al material docente *El Patrimonio Cultural: valores*,

Conjunto de aquellos bienes culturales, materiales o inmateriales, que, sin límite de tiempo ni lugar, han sido heredados de los antecesores y se han reunido y conservado con objeto de ser transmitidos a las generaciones futuras... que una generación transmite a las siguientes con el propósito de que puedan llegar a ser un medio de comprensión de la esencia de su propia historia. (Hernández Hernández, 2002, págs. 15-16)

Conjunto de bienes muebles, inmuebles e inmateriales que hemos heredado del pasado y que hemos decidido que merece la pena proteger como parte de nuestras señas de identidad social e histórica. (Querol Fernández, 2010, pág. 11)

El patrimonio cultural está constituido por la herencia procedente de los tiempos pasados. Se trata de un legado, de un conjunto de bienes recibidos, de los que nos responsabilizamos al acogerlos y que, como tal herencia, podemos reconocer, conservar, incrementar o dilapidar, pero difícilmente ignorar, aunque sólo sea para repudiarla en el utópico intento de construir nuestra historia desde una tabula rasa. (González-Varas, 2015, pág. 21)

Conjunto de bienes materiales o inmateriales relacionados con la acción del hombre a lo largo de la historia, los cuales disponen de valores y significados para los ciudadanos en el presente. (Castillo Ruiz, 2014, pág. 1)

El patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio. Es importante reconocer que abarca no sólo el patrimonio materal, sino también el patrimonio natural e inmaterial. (UNESCO, 2014, pág. 1)

Se han subrayado los elementos constituyentes y característicos de cada definición con objeto de analizar aquellos que son coincidentes. De esta forma los elementos que se repiten con mayor frecuencia en las cinco definiciones aportadas son: con una relevancia de cuatro sobre cinco, conjunto de bienes, tipo de bienes (materiales e inmateriales; muebles, inmuebles y materiales) y herencia; con una relevancia de tres sobre cinco,

tipos de bienes y evolución histórica del profesor Francisco Castillo. La quinta definición pertenece al Manual metodológico: Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo.

legado y transmisión a generaciones futuras, así como el hecho de su valoración (como fuentes históricas y señas de identidad). Llama la atención que solo una de las definiciones hace referencia a bienes “culturales”. Una posible explicación podría ser el hecho de que la realidad definida como “bienes culturales” está tan integrada en el ámbito patrimonial que, de la misma forma que, a veces, se usa la palabra “patrimonio” para hacer referencia al “Patrimonio Cultural”; en este caso, se usa la palabra “bienes” para hacer referencia a “bienes culturales”³⁵.

En general, podemos decir que cuando hablamos de Patrimonio Cultural hacemos referencia a una realidad formada por un conjunto de bienes culturales, seleccionados por sus valores cultural e histórico de forma preeminente, que pueden ser materiales (muebles e inmuebles) o inmateriales y que, heredados del pasado, se intentan proteger y conservar para legarlo a las generaciones futuras.

En cuanto al carácter de herencia del patrimonio, es una característica que deriva del significado original de la palabra: “hacienda que alguien ha heredado de sus ascendientes” (Real Academia Española, 2017). La herencia tiene dos sujetos: el que prepara el legado que va a dejar y el que recoge el legado que le han dejado. El primero se relaciona con el segundo de presente a futuro y el segundo con el primero de presente a pasado. Se hereda patrimonio y se lega patrimonio. Según González – Varas, el concepto de Patrimonio Cultural posee tres tiempos: la conciencia del pasado (herencia recibida), la conciencia del presente (reconocimiento y conservación) y la conciencia del futuro (conservar para volver a legar) (González-Varas, 2015).

Otra característica básica del Patrimonio Cultural, que será desarrollada en el capítulo dedicado al proceso de configuración es la ampliación del concepto a lo largo de su historia. Una de las constantes del concepto de Patrimonio Cultural es la ampliación progresiva de la noción de bien cultural (Llull Peñalba, 2005). Esto lleva a una integración

³⁵ El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define “bien” como cosa material o inmaterial objeto de derecho, con capacidad para satisfacer una necesidad humana (cultural, en este caso) y que se considera parte del patrimonio (Real Academia Española, 2017).

progresiva de tipos de bienes: desde el patrimonio integrado por monumentos del siglo XIX³⁶, al patrimonio integrado por lo inmaterial y natural del siglo XXI³⁷.

Para Ignacio Fernández-Varas, el Patrimonio Cultural actual incluye bienes y objetos que pertenecen a las tres grandes órdenes de la cultura: a la superestructura cultural (obras de autor, producciones intelectuales, creencias míticas y religiosas...), a la infraestructura cultural (testimonios materiales e inmateriales que informan sobre actividades de producción y reproducción), y a la estructura cultural (testimonios materiales que documentan los modos humanos de organización política y económica). Es una construcción histórica, social y cultural de carácter conceptual: histórica porque la hacemos en el presente, social porque necesita del reconocimiento colectivo, y cultural porque sus objetos son creaciones y elaboraciones humanas. (González-Varas, 2015).

En cuanto al Patrimonio Cultural de Andalucía, aunque se define en los apartados siguientes según su formulación jurídica, en el *Documento de Bases para una Carta sobre el Patrimonio y Desarrollo de Andalucía* se define como *el conjunto de elementos naturales o culturales, materiales o inmateriales, heredados de sus antepasados o creados en el presente, en el que los andaluces reconocen sus señas de identidad, y que ha ser transmitido a las generaciones venideras acrecentado y mejorado* (Pérez Salinas, 1996, pág. 45). Dentro de este conjunto de bienes están aquellos que constituyen el Patrimonio Documental como se verá más adelante.

Patrimonio Cultural y/o Patrimonio Histórico

Antes de continuar con la delimitación del concepto de Patrimonio Cultural, es necesario realizar un pequeño inciso que aclare el uso de los apelativos “cultural” e “histórico” en el contexto de la investigación. Es una realidad que, entre la comunidad académica y profesional, aunque cada vez hay una mayor inclinación hacia el calificativo “cultural”, se sigue usando ambos términos muchas veces para aludir a la misma realidad,

³⁶ En este siglo se culmina el proceso de desarrollo del primer concepto de Patrimonio Histórico: concepto concentrado en las altas manifestaciones artísticas e intelectuales sintetizadas en el concepto de monumento histórico y en el más amplio de tesoro nacional. (González - Varas, 2015)

³⁷ El Patrimonio Cultural inmaterial está reconocido a nivel internacional en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. (UNESCO, 2003). Por su parte, el patrimonio natural se define junto con el Patrimonio Cultural por primera vez en un documento internacional en la Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural (UNESCO, 1972).

incluso a veces el término “patrimonio” es utilizado sólo, sin calificativo, sobre todo en el contexto de la gestión cultural. Para Ignacio Rodríguez Temiño, desde un punto de vista administrativo y legal, ambos, Patrimonio Cultural y Patrimonio Histórico, suelen referirse a una misma realidad (Rodríguez Temiño, 2010). Mientras en el ámbito académico, ambos apelativos delimitan dos realidades distintas donde lo cultural engloba a lo histórico, en la práctica administrativa se utilizan indistintamente, lo que se demuestra al comprobar como las normas reguladoras estatales y autonómicas del Patrimonio Histórico y/o Cultural, al margen del calificativo que utilicen, legislan una misma realidad y tienen unos mismos objetivos. En el caso de la legislación española se decidió por seguir la tradición francesa que abogaba por el apelativo “histórico” en vez de la italiana que abogaba más por el apelativo “cultural”. (Querol Fernández M. Á., 2010).

Ejemplo de lo expuesto en el párrafo anterior son los ámbitos de aplicación que recogen las dos leyes autonómicas publicadas en el año 2007, la de Andalucía y la de la Región de Murcia. La primera habla de Patrimonio Histórico de Andalucía y la segunda de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si comparamos ambos podemos ver cómo están definiendo realidades muy similares:

Artículo 1.2. de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía:

La presente Ley es de aplicación al Patrimonio Histórico Andaluz, que se compone de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográficos, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas (ANDALUCÍA, 2007, pág. 13)

Artículo 1.2. de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

El patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras

por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural (MURCIA, 2007)

Dicho lo anterior, María Ángeles Querol, recomienda usar el apelativo que se recoge en la legislación de la Comunidad Autónoma sobre la que se está trabajando (Querol Fernández M. Á., 2010). Sin embargo, aunque en el ámbito territorial de la investigación la legislación se ha decantado hasta la fecha por el apelativo “histórico”, en los textos de esta tesis se ha utilizado preferentemente el apelativo “cultural” por varios motivos: el primero, porque se piensa que la realidad patrimonial actual demanda más el concepto “cultural” que el de “histórico” como concepto más integrador de todas las construcciones culturales susceptibles de convertirse en bienes patrimoniales (Fernández de Paz, 2006); el segundo, porque el apelativo “cultural” es el utilizado de forma generalizada en los documentos internacionales y el que mejor recoge la doctrina italiana de los bienes culturales sobre la que descansa realmente nuestro ordenamiento jurídico; y el tercero, porque es el usado en gran parte de la producción científica y académica de referencia³⁸.

Además, aunque la legislación sectorial a nivel estatal y autonómico se refieren al “Patrimonio Histórico”, la Constitución Española, en su artículo 46 recoge que *los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad* (ESPAÑA, 1978, pág. 11). Lo histórico y artístico pueden estar dentro de lo cultural pero lo cultural excede de ambas realidades.

La expansión de la doctrina antropológica abre el concepto de cultura a nuevos y más amplios intereses. El concepto Patrimonio Cultural tiene mucho que ver con esta concepción amplia de los bienes que lo integran de tal forma que, aunque el adjetivo

³⁸ La UNESCO, en sus documentos se refiere siempre al Patrimonio Cultural, por ejemplo la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* (UNESCO, 1972), así como las principales obras de referencias citadas en el estado de la cuestión. Por ejemplo el *Manual para la Gestión del Patrimonio Cultural* (Querol Fernández M. Á., 2010), *El patrimonio cultural: la memoria recuperada* (Hernández Hernández, 2002), *Patrimonio Cultural. Conceptos, debates y problemas* (González-Varas, 2015) o *El patrimonio histórico. Destino público y valor cultural* (Alonso Ibáñez, 1992).

histórico se contemple en su sentido más amplio nunca abarcará toda la nueva realidad a proteger. La ampliación conceptual del término patrimonio ha llevado a la generalización del término “cultural”. Para Prieto de Pedro, la utilización en la legislación española del apelativo “histórico” supuso un paso atrás falto de justificación en la tradición jurídica española (Prieto de Pedro, 1991)

Así, en el desarrollo de la tesis, se usará de forma generalizada el apelativo “cultural” y el apelativo “histórico” se utilizará en algunos contenidos, sobre todo aquellos que hagan referencia a textos legales que usen este último. En el contexto de esta tesis el Patrimonio Cultural y el Patrimonio Histórico se utilizan haciendo referencia a la misma realidad.

Definición jurídica

El Patrimonio Cultural es, además, un concepto definido en el ordenamiento jurídico. De este tratamiento jurídico es de donde emanan todo el conjunto deberes de conservación y protección de los bienes que lo componen y los derechos de acceso y disfrute colectivo.

El concepto de “patrimonio” aparece por primera vez en nuestro país en un texto constitucional en la Constitución de 1978 (ESPAÑA, 1978) y en la legislación, en la Ley de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico, Artístico y Nacional (ESPAÑA, 1933).

Ya hemos dicho que el marco territorial de nuestro objeto de estudio es la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que condiciona el ámbito jurídico de aplicación. Dos son los ámbitos jurídicos territoriales que hay que tener en cuenta a la hora de definir el Patrimonio Cultural de Andalucía: uno, el estatal que regula las normas generales que emanan del mandato que la constitución hace a los poderes públicos; dos, el autonómico, en desarrollo de las competencias constitucionalmente transferidas. Así, en este apartado se recogen el mandato constitucional y las definiciones de la ley estatal y autonómica en lo que respeta al Patrimonio Cultural. El análisis completo de la normativa se hará en relación a la naturaleza jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía en su correspondiente capítulo.

El Patrimonio Cultural viene recogido en la Constitución Española en el artículo 46: *Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.* (ESPAÑA, 1978, pág. 11). Este precepto constitucional está recogido en el Título I, de los derechos y deberes fundamentales, en el Capítulo III, de los principios rectores de la política social y económica.

En cumplimiento del mismo, se elaboró la *Ley 16/1985, de 26 de junio, de Patrimonio Histórico Español* que creará el marco general a partir del cual las comunidades autónomas elaborarán sus propias normas. Esta ley, entre otras cosas, define el Patrimonio Histórico Español, delimita las acciones de las competencias estatales, incluidas la exportación y el expolio y sienta las bases generales de la protección y garantía de los bienes culturales en todo el territorio estatal. A partir de ella las comunidades autónomas elaborarán sus propias leyes para delimitar y ejecutar sus competencias dentro del marco general establecido.

¿Cómo define la ley el Patrimonio Histórico Español? Artículo 1.2. *Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico* (ESPAÑA, 1985, pág. 7)

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el periodo que va de la publicación de la ley estatal hasta la actualidad ha publicado dos leyes sobre Patrimonio Cultural; la primera en 1991, *Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico Andaluz* (ANDALUCÍA, 1991), sustituida por la vigente *14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* (ANDALUCÍA, 2007).

La vigente ley andaluza define en su artículo 2, el Patrimonio Histórico de Andalucía como el conjunto *de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico,*

arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas. (ANDALUCÍA, 2007, pág. 13)

Como se puede apreciar las delimitaciones legales del concepto hacen hincapié en los tipos de interés que los bienes culturales deben tener para poder entrar a formar parte del ámbito material de la ley.

Para profundizar en la delimitación jurídica del Patrimonio Cultural y sus principales aspectos derivados del marco general vigente proyectado por la ley estatal de 1985, es necesario acudir a los trabajos, de entre otras autoridades: Concepción Barrero Rodríguez (Barrero Rodríguez, 1990), María del Rosario Alonso Ibáñez (Alonso Ibáñez, 1992), Juan Manuel Alegre Ávila (Alegre Ávila, 1994), Jesús Prieto de Pedro (Prieto de Pedro, 1991) o José Luis Álvarez Álvarez (Álvarez Álvarez, 2004).

Tipologías del Patrimonio Cultural

En la definición del Patrimonio Cultural se habla de conjunto de bienes culturales. Para que la acción jurídica derivada del mandato constitucional de conservación y enriquecimiento del mismo tenga efecto, el derecho necesita concretar qué bienes, qué objetos son los que habrá que proteger (Barrero Rodríguez, 1990). Así, este apartado tiene como objeto definir las distintas tipologías del Patrimonio Cultural entre las que se encuentra el objeto de estudio con el objeto de identificar los principales atributos de cada tipología y señalar los puntos de encuentro o fricción entre estas definiciones y la de Patrimonio Documental.

En el apartado de definición del Patrimonio Cultural, ya se adelantaba que el apelativo Cultural abre la entrada a muchos tipos de bienes de distinta naturaleza recogidos también en la definición jurídica del término. Así se habla de bienes materiales e inmateriales, muebles, inmuebles, arqueológicos, documentales, etnográficos... Se puede decir, que el Patrimonio Cultural actúa como un concepto con una *cobertura conceptual unitaria* que, a modo de *género*, integra numerosas *especies* de bienes culturales (Prieto de Pedro, 1991, pág. 1553)

En cuanto a los atributos mueble, inmueble e inmaterial, María Ángeles Querol los define como: Bienes “muebles” que se pueden transportar, bienes “inmuebles” que están ligados al suelo y bienes de carácter inmaterial: expresiones, modos de hacer, sistemas de comunicación...etc (Querol Fernández M. Á., 2010).

A continuación se definen las principales tipologías de bienes culturales, teniendo como referente los tipos de bienes identificados en la Ley Andaluza de Patrimonio Histórico (ANDALUCÍA, 2007).

La ley identifica, a través de la dedicación de un Título específico, los siguientes tipos de patrimonio; Patrimonio Inmueble (Título III), Patrimonio Mueble (Título IV), Patrimonio Arqueológico (Título V), Patrimonio Etnológico (Título VI), Patrimonio Industrial (Título VII) y Patrimonio Documental y Bibliográfico (Título VIII).

El primero, el Patrimonio Inmueble, hace referencia a los objetos que no pueden moverse por estar fijados al suelo. *Los objetos de este tipo a los que se atribuye un valor histórico, artístico, arquitectónico, etnológico, arqueológico y/o científico forman parte del patrimonio inmueble de una comunidad.* (Fernández Cacho, Soro Cañas, & Mondejar Fernández de Quincoces, 2017, pág. 61). Coloquialmente son conocidos como monumentos o edificios históricos. La ley identifica y define varias categorías: Monumentos, Conjuntos históricos, Jardines históricos, Sitios arqueológicos, Zonas arqueológicas, Lugares de interés etnológico, Lugares de interés industrial y Zonas patrimoniales. Recoge que para la inscripción de dichos bienes en el Catálogo³⁹, se deberán tener en cuenta los bienes muebles asociados y vinculados al inmueble, y estos quedarán también inscritos y declarados Bien de Interés Cultural. Es de suponer, que entre los bienes muebles asociados se habrán declarados objetos que pertenecen al Patrimonio Documental. Esta cuestión deberá ser contestada en el capítulo de protección.

El segundo, el Patrimonio Mueble, es definido como el conjunto de bienes culturales que puede *ser transportados, sea cual sea su titularidad, soporte o materia y que pueden ser estudiados por disciplinas de metodología científica, como la historia del*

³⁹ Se está haciendo referencia al Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, herramienta de protección que, según la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, *se constituye para la salvaguarda de los bienes en el inscritos, la consulta y la difusión de los mismos.* (ANDALUCÍA, 2007, pág. 14)

arte, la arqueología, la paleontología, etc (Quirosa García M. , 2005, pág. 181). Esta tipología, como veremos en el apartado de definición del Patrimonio Documental, interacciona y no sin ciertas confusiones, con la tipología objeto de nuestro estudio. Los objetos a los que ambas se refieren son muebles. Dicho atributo es el elemento definidor de la tipología mueble y, a la vez, un atributo consustancial, hasta ahora, a la tipología documental.

El tercero, es el patrimonio arqueológico. Es el primero de los llamados “patrimonios especiales” por la doctrina académica⁴⁰. La ley lo define como el conjunto de *bienes muebles e inmuebles de interés histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueología, en las aguas interiores, en el mar territorial o en la plataforma continental. Así mismo forman parte de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionado con la historia de la humanidad y sus orígenes y antecedentes* (ANDALUCÍA, 2007, pág. 28). Aquí existe también una línea de fricción, ya que existen bienes arqueológicos que pueden contener valores documentales, tanto en cuanto, su función original estuviera relacionada con el hecho de documentar⁴¹.

El cuarto es el patrimonio etnológico. Definido en el artículo 61, como el conjunto de bienes constituido *por los parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de la comunidad de Andalucía* (ANDALUCÍA, 2007, pág. 33). En principio no existe coincidencias, pero, al igual que ocurría, con el Patrimonio Inmueble, la protección en el Catálogo de un bien de estas características puede llevar incluidos los bienes muebles asociados al mismo. De nuevo, cabría preguntarse si en esos bienes muebles se incluyen bienes del Patrimonio Documental.

La quinta tipología reconocida por la ley es la de patrimonio industrial definido como *el conjunto de bienes vinculados a la actividad productiva, tecnológica, fabril y de*

⁴⁰ María Ángeles Querol, en su *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*, habla de “Patrimonios específicos o especiales, en concreto, el Patrimonio Arqueológico, el Etnológico, el Industrial, el Documental y el Bibliográfico (Querol Fernández M. Á., 2010)

⁴¹ Un ejemplo podría ser la *Lex Ursonensis*, encontrada en Osuna y actualmente en el Museo Arqueológico Nacional. *Este tipo de tablas legales, donde la ley se fija por escrito en bronce, con el fin de que perduren mucho tiempo, eran expuestas para su lectura y conocimiento en edificios públicos, convirtiéndose en un medio de comunicación social primordial para conseguir la plena romanización de todas las ciudades del Imperio sujetas a Roma por el derecho latino* (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2020).

la ingeniería de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto son exponentes de la historia social, técnica y económica de esta comunidad (ANDALUCÍA, 2007, pág. 34). Incluye el paisaje asociados a dichos bienes que queda protegido por la figura de Lugar de Interés Industrial, y los bienes muebles asociados, que en este caso sí vienen identificados como *los instrumentos, la maquinaria y cualesquiera otras piezas vinculadas a actividades tecnológicas, fabriles y de ingeniería*. En principio no habría coincidencia, aunque de nuevo cabría preguntarse qué pasa con el archivo de una fábrica o con los documentos técnicos asociados al diseño de instrumentos y maquinarias, por ejemplo.

La sexta tipología, es la de Patrimonio Documental, que será definida en el apartado dedicado expresamente al mismo. Aun así, es interesante recoger aquí la definición aportada por la ley de patrimonio que considera Patrimonio Documental a *los documentos de cualquier época, conservados, producidos o recibidos por las personas o instituciones de carácter público y privado, estén reunidos o no en los archivos de Andalucía, en los términos regulados en la legislación de Archivos* (ANDALUCÍA, 2007, pág. 34). Esta definición abarca un extenso conjunto de bienes que como veremos más adelante, quedará delimitado en función de su titularidad y antigüedad preferentemente. Interesa señalar en este apartado que deberían ser reconocidos como Bienes del Patrimonio Documental, aquellos que conformen fuentes de información directas de los bienes culturales de todas las tipologías, especialmente de los bienes declarados de interés cultural. Estos documentos asociados a los bienes culturales son garantía de preservación de los mismos, base y fundamento para la realización de actuaciones de conservación futura y fuentes de información para el conocimiento del Patrimonio Cultural en general, y de cada tipología en particular.

Queda todavía por definir el Patrimonio Bibliográfico con el que existe una relación especial, relación lógica derivada principalmente de compartir dos aspectos esenciales en un bien, el modo de expresión y el soporte. Así, los bienes del Patrimonio Documental y los del Patrimonio Bibliográfico participan de algunas características: son objetos producidos para transmitir y conservar información, el medio generalmente utilizado para fijar la información es la escritura y comparten los mismos soportes. La propia Ley asocia ambas tipologías en un título común, aunque cada una tendrá su propia

definición y normativa de desarrollo. Aun así, la doctrina y la gestión reúnen, agregan o asimilan estos bienes en más de una ocasión.

Según la ley, el Patrimonio Bibliográfico Andaluz *está constituido por las obras y colecciones bibliográficas y hemerográficas de carácter literario, histórico, científico o artístico, independientemente de su soporte, del carácter unitario o seriado, de la presentación impresa, manuscrita, fotográfica, cinematográfica, fonográfica o magnética y de la técnica utilizada para su creación o reproducción, de titularidad pública existentes en Andalucía o que se consideren integrantes del mismo en el presente capítulo* (ANDALUCÍA, 2007, pág. 35). Es necesario hacer un esfuerzo de comprensión de ambos patrimonios para poder establecer las líneas de división los más claramente posible ya que del tratamiento adecuado (procesos archivísticos o procesos bibliográficos) depende en gran medida la preservación y conservación de los bienes culturales que los componen.

La voz *documento* es a veces utilizada en el ámbito bibliográfico y la voz *libro* también puede ser usada en el ámbito archivístico⁴², pero esto no debería llevar a confundir los objetos del Patrimonio Documental con los objetos del Patrimonio Bibliográfico. Los documentos necesitan de los procesos archivísticos para su valorización. Sin ellos difícilmente podrán ser considerados en toda su significación y alcance. De igual modo los objetos bibliográficos necesitarán de los procesos bibliográficos para su puesta en valor. La respuesta a la pregunta ¿cuál es la diferencia sustancial entre los objetos del Patrimonio Documental y los objetos del Patrimonio Bibliográfico?, seguramente se encuentre en la finalidad con la que se producen unos y otros. El documento responde a las necesidades de gestión y administración de las personas o instituciones públicas o privadas que los crean, mientras que el objeto bibliográfico tiene como finalidad la difusión y distribución de la información elaborada⁴³.

⁴² Por ejemplo, un libro registro de entrada y salida de correspondencia, un libro de cuentas o un libro de reglas de una hermandad son documentos que utilizan la forma del libro para facilitar el uso y la consulta de la información, pero son documentos.

⁴³ La LEY 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, en su artículo 39 define la obra bibliográfica como toda obra impresa, tanto en formato analógico como digital, en soporte papel, electrónico u otro y cualquiera que sea la forma en que se presente para su uso o difusión.

El Patrimonio Cultural en el ámbito internacional

Para terminar de entender el contexto donde se ubica el objeto de estudio, aunque ya se ha hecho mención de algunos aspectos relacionados con el Patrimonio Cultural en el ámbito internacional, es necesario conocer las líneas y contenidos básicos de su configuración,

Para ello en los siguientes párrafos se exponen cuáles son los principales organismos encargados de la gestión y configuración del Patrimonio Cultural en el ámbito internacional, atendiendo a la influencia que puedan tener en la configuración del Patrimonio Cultural de España y de Andalucía, y cuáles son los principales hitos de la configuración de un Patrimonio Cultural internacional.

Los tres organismos de carácter internacional con mayor presencia e influencia directa en la caracterización y configuración del Patrimonio Cultural de España, y por ende de Andalucía, son: la UNESCO, el Consejo de Europa y la Unión Europea. Sus documentos en forma de convenciones, cartas y recomendaciones recogen las características del patrimonio desde mediados del siglo XX hasta la actualidad y han ejercido una clara influencia en las políticas de gestión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de sus países miembros. La ampliación de la conciencia de tutela que se da a partir de la segunda mitad del siglo XX estará en relación directa con el desarrollo de la normativa internacional en la materia (Martínez Yáñez, 2006).

El primero de estos organismos, la UNESCO, nacido en el seno de las ONU en 1945, es el referente mundial para la gestión y conservación del Patrimonio Cultural. Según Querol, *muchas iniciativas, terminología, conceptos, organizaciones, investigaciones y un largo etcétera sobre el tema que nos ocupa se deben a la existencia de la UNESCO, a su poder para movilizar ideas y a la inteligencia y oportunidad con la que ha sabido implantar, en los momentos y contextos apropiados sus proyectos*” (Querol Fernández, 2010, pág. 419).

Entre los compromisos adquiridos en su Constitución, se encuentra velar *por la conservación y la protección del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos de interés histórico o científico, y recomendando a las naciones interesadas*

las convenciones internacionales que sean necesarias para tal fin. (UNESCO , 1945). En la actualidad cuenta con 195 países miembros y 11 miembros asociados y es la entidad responsable de la protección jurídica internacional del Patrimonio Cultural (Querol Fernández M. Á., 2010).

La producción normativa y documental de la UNESCO es muy variada. Los contenidos de estos documentos han evolucionado a la vez que el concepto de patrimonio desde mediados del siglo XX y, a su vez, han ejercido clara influencia en su conformación. Destacan la Convenciones y las Recomendaciones. Las primeras son vinculantes para los países miembros una vez que la ratifican de forma oficial y la publican en sus propios boletines oficiales. Las convenciones de la UNESCO relativas al Patrimonio Cultural ratificadas por España son⁴⁴:

- Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (La Haya, 1954). Ratificada por España en 1960.
- Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (París, 1970). Ratificada por España en 1986.
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (París, 1972). Aceptada por España en 1992.
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (París, 2001). Ratificada por España en 2006.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (París, 2003). Ratificada por España en 2006.
- Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (París, 2005). Ratificada por España en 2006.

En la primera, se usa por primera vez la expresión “bienes culturales” para definir el conjunto de objetos que conformaban el Patrimonio Cultural, y aunque no daba una definición global para todos ellos, abría el camino para la definición que dos décadas más

⁴⁴ Los textos completos de todos los documentos aprobados por la UNESCO se encuentran accesibles a través de su portal web:
http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12024&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
(Fecha de la consulta: 31/03/2019)

tardés, aportaría la doctrina italiana. La segunda tiene como antecedente una Recomendación del año 1964⁴⁵ y es exponente de la preocupación por el tráfico ilícito de bienes culturales, que será otra de las líneas de actuación preferentes de la UNESCO. En cuanto a la tercera, establece entre otras cuestiones, el concepto de bien cultural del Patrimonio Mundial y amplía la base conceptual del patrimonio al incorporar el patrimonio natural. Por último, las convenciones dedicadas al Patrimonio Cultural subacuático, Patrimonio Cultural inmaterial y protección de la diversidad cultural, coinciden con la ampliación del concepto de Patrimonio Cultural que comienza a finales del siglo XX, por la que se intenta dar cabida a nuevas masas de bienes culturales derivada de los nuevos procesos de valorización basados en la autenticidad, la diversidad y la capacidad para crear señas de identidad y memoria cultural colectiva. Así, en los documentos internacionales se recogerán las características de este nuevo Patrimonio Cultural basadas en la mirada antropológica del patrimonio, en la capacidad productiva del Patrimonio Cultural, y en la importancia del patrimonio como generador de identidades colectivas. Se deja de forma consciente, para el final del apartado, una de las acciones más importantes desarrolladas por la UNESCO, en el ámbito del Patrimonio Cultural: la creación y mantenimiento de la Lista del Patrimonio Mundial, ya que se tratará como uno de los factores destacados de la influencia del ámbito internacional en la configuración del Patrimonio Cultural de España y de Andalucía.

El segundo organismo, cuyas acciones inciden de forma directa, sobre el Estado Español, y por consiguiente sobre la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el Consejo de Europa. El contexto de creación es el mismo que el de la UNESCO tanto en cuanto, se crea en los años siguientes al final de la Segunda Guerra Mundial, en concreto en el año 1949. Su finalidad se resume en el preámbulo de su Estatuto de constitución⁴⁶: *la finalidad del Consejo de Europa consiste en realizar una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social* (CONSEJO DE EUROPA, 1949, pág.

⁴⁵ Recomendación sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. UNESCO. 19 de noviembre de 1964. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13083&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html (Fecha de la consulta: 31/03/2019)

⁴⁶ Dicho estatuto está accesible en línea en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/ConsejoDeEuropa/Documents/Estatuto%20Consejo%20Europa.pdf> (Fecha de la consulta: 31/03/2019)

4841). En el ámbito del Patrimonio Cultural sus principales actividades son la asistencia técnica en los territorios priorizando la planificación de conjuntos históricos y el medio rural, la capacitación y la formación, así como la educación y sensibilización hacia el Patrimonio Cultural Europeo (Querol Fernández M. Á., 2010)

España entra el Consejo de Europa el 24 de noviembre de 1977. Las convenciones del Consejo de Europa, previa ratificación, pasan a formar parte del ordenamiento jurídico del estado miembro. En concreto, relacionadas con el Patrimonio cultural, se han ratificado⁴⁷:

- Convención Cultural Europea. 1955. Ratificada por España en 1977.
- Convención Europea para la Protección del Patrimonio Arqueológico. 1960. Ratificada por España en 1975. Revisado por el Consejo de Europa en 1995, y vuelto a ratificar por España en 2011.
- Convención Europea para la Protección del Patrimonio Arquitectónico. 1987. Ratificada por España en 1989.
- Convención Europea del Paisaje. 2000. Ratificada por España en 2007.
- Convención Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la Sociedad. 2005. Ratificada por España en el año 2008.

De igual forma, que, en los documentos de la UNESCO, se podía apreciar la evolución y ampliación de la base del propio concepto de Patrimonio Cultural, ocurre en los documentos del Consejo de Europa⁴⁸. Así, el Convenio de 2005, desarrolla las premisas principales de la caracterización del Patrimonio Cultural del siglo XXI, a saber: el derecho fundamental de la sociedad a disfrutar y acceder a su patrimonio común, la capacidad de este para generar señas de identidad y para servir de motor de desarrollo, la necesidad de involucrar a la sociedad en la conservación de los bienes culturales.⁴⁹

⁴⁷ En la página web del Consejo de Europa se pueden consultar todas las convenciones ratificadas por España.
<https://www.coe.int/en/web/conventions/search-on-states/-/conventions/treaty/country/SPA> (Fecha de la consulta: 31/03/2019)

⁴⁸ En el año 2000, con el Convenio del Paisaje, y posteriormente con el Convenio Marco de 2005, se abre la puerta a las nuevas masas patrimoniales en las que el paisaje como construcción humana, marco espacial donde se materializan los valores intangibles e inmateriales del patrimonio (Luengo Añón, 2012).

⁴⁹ Así se recoge en el preámbulo del Convenio que, entre otras cuestiones, expone que:
Reconociendo la necesidad de que la persona y los valores humanos ocupen un lugar central dentro de un concepto más amplio e interdisciplinar de patrimonio cultural;

Entre sus actividades y programas relacionados con la conservación y divulgación del patrimonio europeo, España como estado miembro, participa en las siguientes acciones destacadas: *Itinerarios Culturales*, actividad que pone en valor rutas entre lugares de interés cultural, muchas de ellas históricas como manera de crear vínculos entre los ciudadanos europeos y su Patrimonio Cultural⁵⁰; *Red de Patrimonio Cultural Europeo, HEREIN*, red de información en la que participan las administraciones públicas encargadas de la gestión del patrimonio a nivel nacional con el objeto de crear una red de cooperación única⁵¹; y, por último, las *Jornadas Europeas del Patrimonio*, jornadas de sensibilización y difusión del Patrimonio Cultural Europeo a través de la realización principalmente de jornadas de puertas abiertas. Son promovidas por el Consejo de Europa y la Unión Europea y en España son organizadas por el Instituto del Patrimonio Cultural de España, en colaboración con las Comunidades Autónomas⁵².

El tercero de los organismos destacados es la Unión Europea, heredera de la Comunidad Económica Europea fundada en 1957, como consecuencia de la evolución de las relaciones político – económicas de algunos países europeos tras la Segunda Mundial. España ingresa en el año 1981, año en el que pasa a llamarse Comunidad Europea. Finalmente, tras el Tratado de Maastricht, en 1993, pasa a llamarse Unión Europea⁵³. Dicha Unión está basada y tiene sus orígenes en intereses fundamentalmente económico, con lo que las acciones e iniciativas en relación con el Patrimonio Cultural han sido

Subrayando el valor y el potencial del patrimonio cultural utilizado prudentemente como recurso para el desarrollo sostenible y la calidad de vida de una sociedad en continua evolución;

Reconociendo que toda persona tiene derecho a establecer vínculos con el patrimonio cultural de su elección, respetando los derechos y libertades de los demás, lo que constituye un aspecto de su derecho a tomar parte libremente en la vida cultural, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948) y garantizado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);

Convencidos de la necesidad de lograr que toda la sociedad participe en el proceso continuo que supone la definición y gestión del patrimonio cultural; (Consejo de Europa, 2005)

⁵⁰ En la página del Ministerio de Cultura y Deporte, se puede acceder a toda la información sobre este programa.

<http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/patrimonio/mc/patrimonio-consejo-europa/presentacion.html> (Fecha de la consulta: 31/03/2019)

⁵¹ Más información sobre esta red de información se puede obtener en la página web del programa HEREIN: <https://www.coe.int/en/web/herein-system> Fecha de la consulta: 31/03/2019)

⁵² Más información sobre las Jornadas Europeas del Patrimonio en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte dedicada a este programa:

<http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/patrimonio/mc/eupa/2016/presentacion.html> Fecha de la consulta: 31/03/2019)

⁵³ Más información sobre la Unión Europea en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Desarrollo:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/UnionEuropea/Paginas/ProcesosConsuccionEuropea.aspx> (Fecha de la consulta: 31/03/2019)

menores y de menor calado que las de las dos organizaciones ya comentadas, aunque se aprecia un cambio de perspectiva en las últimas décadas (Querol Fernández M. Á., 2010).

Las principales líneas de acción de la Unión Europea, relacionados con el Patrimonio Cultural, en los cuáles participa España son:

- Europea, valorizar nuestro Patrimonio Cultural.
- Sello del Patrimonio Europeo
- Planteamiento local y centrado en las personas del Patrimonio Cultural de la Unión Europea
- Capitales Europeas de la Cultura⁵⁴

En el año 2018, este organismo celebró el Año Europeo del Patrimonio Cultural, con el objeto de *animar a cuantas más personas a descubrir y explorar el patrimonio cultural Europeo, y a reforzar un sentimiento de pertenencia a la familia europea* (Gobierno de España. Ministerio de Cultural y Deporte, 2018)

¿En qué modo afectan los documentos internacionales de estas instituciones al Estado Español y a la Comunidad Autónoma de Andalucía?, ¿De qué manera inciden en la configuración de su patrimonio? Por un lado, ya se ha expuesto como los documentos internacionales recogen la propia evolución del concepto y su caracterización, lo que coincidirá con la propia evolución de la configuración del concepto de Patrimonio Cultural para España y Andalucía. Ahora bien, existe una influencia directa a través de dos factores principalmente: la integración de las convenciones y convenios ratificados en el ordenamiento jurídico español y la inclusión de bienes culturales en la Lista de Patrimonio Mundial.

En cuanto al primer factor, la convención o convenio se convierte en norma de *derecho interno español* y ha de ser aplicada por el Estado. El Estado, a través del gobierno es el encargado de hacer cumplir los tratados internacionales que firma tanto en

⁵⁴ Más información sobre estas líneas en el portal web de la Unión Europea: <https://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/culture/1002.html?root=1002> (Fecha de la consulta: 31/03/2019) y en el portal web del Ministerio de Cultura y Deporte: <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/patrimonio/mc/patrimonio-union-europea/presentacion.html> (Fecha de la consulta: 31/03/2019)

el ámbito de la administración estatal como en el autonómico. Por otro lado, y como se analizará el apartado correspondiente, las competencias en materia de Patrimonio Cultural, están repartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas, siendo algunas de ellas concurrentes y otras exclusivas. Las Comunidades Autónomas estarán obligadas a ejecutar aquellas cuestiones que tratan los convenios o convenciones ratificadas y que corresponden a sus competencias (García Fernández , 2009).

El segundo factor señalado es la inclusión de bienes culturales en la *Lista del Patrimonio Mundial*. Esta Lista surge de la Convención del Patrimonio Cultural y Natural de la UNESCO, del año 1972, con el objeto de dotar de una herramienta formal de reconocimiento a aquellos bienes del Patrimonio Cultural que tuvieran un “valor excepcional universal” y cumplieran con una serie de requisitos. En la actualidad están reconocidos 845 bienes culturales, 209 bienes naturales y 38 bienes mixtos, de los cuales 47 son españoles, 4 naturales, dos mixtos y el resto culturales⁵⁵. De ellos, 8 son andaluces⁵⁶:

- Ciudad Califal de Medina Azahara (Córdoba).
- Sitio de los Dólmenes de Antequera.
- Conjuntos Monumentales Renacentistas de Úbeda y Baeza.
- Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica.
- Parque Nacional de Doñana.
- Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla.
- Alhambra, Generalife y Albaicín de Granada.
- Centro Histórico de Córdoba.

Los requisitos para la inclusión de los bienes en el Patrimonio Mundial se desarrollan en las *Directrices Operativas para la Aplicación de la Convención*, aprobadas en 1977, y revisadas periódicamente⁵⁷. Algunos de estos requisitos son: ser obra maestra

⁵⁵ Toda la información está disponible en la página web del Patrimonio Mundial de la UNESCO: <http://whc.unesco.org/en/list/?&mode=list> (Fecha de la consulta: 31/03/2019)

⁵⁶ La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura, mantiene actualizada la información sobre estos bienes: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/areas/bienes-culturales/patrimonio-mundial.html> (Fecha de la consulta: 31/03/2019)

⁵⁷ Dichas directrices se encuentran accesibles en la página web de la UNESCO: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000138676> (Fecha de la consulta: 31/03/2019)

del genio creativo humano, testigo importante de intercambios, ser testimonio único de valor excepcional, ser ejemplo singular, ser ejemplo representativo de una etapa de la historia de la tierra o proceso histórico...etc. (Querol Fernández M. Á., 2010).

¿Qué implicaciones tiene la inclusión de estos bienes en la Lista de Patrimonio Mundial? Por un lado, la responsabilidad que la administración central y autonómica tienen sobre su conservación y puesta en uso como derecho fundamental de la sociedad, ya no sólo la tendrá dentro de sus fronteras, sino que asume dicha responsabilidad antes toda la comunidad internacional que velará por la situación de dichos bienes. La tutela es compartida con el resto del mundo (Querol Fernández M. Á., 2010). Por otro, la inclusión de un bien en la *Lista del Patrimonio Mundial* conlleva visibilidad, difusión y mayor turismo para la región o ciudad, pero también supone un compromiso ineludible de conservar el bien en buen estado si se quiere continuar formando parte del Patrimonio Mundial reconocido (Becerra García, 2002). Entre los mecanismos de control se elabora por parte de la UNESCO, una lista asociada a la primera, de *Patrimonio en peligro*, en la que se incluyen aquellos bienes en los que se estén perdiendo sus valores excepcionales a causa de su mal estado de conservación. Sería como una llamada de atención, como paso previo a la exclusión definitiva de la Lista.

En la actualidad, la UNESCO, mantiene también dos listas asociadas al espíritu de esta primera: la *Lista del patrimonio cultural inmaterial* y el Registro de buenas prácticas de salvaguardia y, relacionada con el objeto de estudio de la tesis, la *Lista Memoria del Mundo* que se estudiará en el apartado correspondiente a la Protección del Patrimonio Documental.

Por último, hay que indicar que la dimensión universal del Patrimonio Cultural como patrimonio que supera las fronteras nacionales y debe ser admirado y disfrutado por el conjunto de la humanidad, es compatible con el respeto a la diversidad y las distintas identidades culturales no debiendo existir puntos de fricción entre ambas realidades.

1.1.2. La tipología: Patrimonio Documental

Este apartado tiene como objeto definir el Patrimonio Documental como tipología integrada en el Patrimonio Cultural, y reconocer sus principales características y atributos. Por otro lado, y coincidiendo con el apartado anterior, se analizará también el concepto de Patrimonio Documental Mundial reconocido por la UNESCO, a través de su programa “Memoria del Mundo”. La definición que se pretende aportar será completada, sobre todo, con los apartados de “Configuración del Patrimonio Documental de Andalucía” y “Axiología del Patrimonio Documental de Andalucía”.

Así pues, la primera pregunta sería: ¿Qué es el Patrimonio Documental? Al igual que se hizo con el Patrimonio Cultural, se partirá del análisis del concepto en el contexto de la producción académica y profesional, tanto en materia de patrimonio como en materia archivística, para seguidamente, analizar la definición que aporta la legislación vigente en el ámbito territorial del objeto de estudio.

Tras la consulta de los manuales y trabajos de base de la investigación, se puede decir que la mayoría de los autores no aportan una definición del Patrimonio Documental que vaya más allá de la que aporta la propia legislación. Por lo general redirigen a la definición legal o parten de ella para elaborarla.

En su Manual de Gestión del Patrimonio Cultural, María Ángeles Querol, define el Patrimonio Documental citando literalmente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (Querol Fernández M. Á., 2010). Ignacio González-Varas, por su lado, parte de la noción de documento como objeto cultural; y, aunque no establece una definición propiamente dicha, resalta el hecho de que tanto los documentos como las obras bibliográficas tienen como finalidad su uso directo por la comunidad usuaria lo que los hace más vulnerables (González-Varas, 2015, pág. 228). Por su parte, Francisca Hernández, también lo define a través de la definición de la Ley de Patrimonio estatal, citando directamente los artículos 49.1 y 49.2 (Hernández Hernández, 2002). Antonia Heredia, en su “Lenguaje y vocabulario archivístico”, no recoge el término (Heredia Herrera, 2011) y en su manual de “Archivística General. Teoría y Práctica”, hace algunas referencias, pero sin concretar una definición⁵⁹ (Heredia Herrera, 1991).

⁵⁹ Así, por ejemplo, manifiesta que no puede haber archivo sin documentos, pero sí pueden existir documentos sin archivos, y que los documentos del Patrimonio Documental pueden estar en archivos o depósitos documentales, sueltos o agrupados en fondos o colecciones (Heredia Herrera, 1991, pág. 121)

Por su parte José Ramón Cruz Mundet, en su Diccionario de Archivística, aunque también reseña el artículo 49 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, recoge una definición previa a la exposición del texto legal, definiendo el Patrimonio Documental como *Término jurídico empleado para designar el conjunto de documentos y de fondos documentales de carácter histórico y valor permanente de carácter público, que no excluye la inclusión genérica o explícita de otros privados, referidos a un ámbito territorial y que está regulado por una ley sectorial del patrimonio histórico y cultural* (Cruz Mundet, 2011, pág. 277). Esta definición es interesante porque el autor delimita el Patrimonio Documental de titularidad pública a los documentos o fondos documentales de carácter histórico y valor permanente, mientras que la ley, como se verá más adelante, no hace esa acotación de manera expresa. Al analizar la definición legal, se deberá contemplar esta cuestión y comprobar que legalmente se han recogido los mecanismos que hacen que la definición, tal y como la recoge este autor, sea válida.

Destacar la definición elaborada por Norma Catalina Fenoglio, basada en la función básica del Patrimonio Documental: *conjunto de documentos de valor permanente, que sirven como fuente de información para mostrar la identidad, para estudios de cualquier naturaleza y que constituye la memoria de un pueblo. Desde el punto de vista sociológico se puede decir que es una imagen de la sociedad* (Catalina Fenoglio, 2014, pág. 1). La capacidad de ser fuente de información, como se verá en su momento, es un valor intrínseco al objeto documental como contenedor de información.

Antes de exponer las definiciones jurídicas del Patrimonio Documental, parece interesante aclarar, que el Patrimonio Documental es considerado como un “patrimonio especial o específico”, dentro de la doctrina. Para María Ángeles Querol, la identificación de patrimonios especiales, fuera de la división clásica de Patrimonio Inmueble, Mueble e Inmaterial, en España, está basada en las especialidades profesionales que tratan dichos patrimonios (Querol Fernández M. Á., 2010). Relacionado con lo anterior, la consideración del Patrimonio Documental como “patrimonio especial”, deriva de la necesidad de tratamiento técnico específico para su comprensión y valoración por parte de los profesionales dedicados a la archivística y sus ciencias afines. Así, los bienes que constituyen el Patrimonio Documental, debido a sus características formales, necesitan de este tratamiento, tanto para el proceso de valorización, como para el proceso de

conservación y salvaguarda. Según Yanara Dorado e Ingrid Hernández, los documentos, como bienes integrantes del Patrimonio Documental, son objetos con características especiales que requieren tratamientos y análisis distintos. Para que sean apreciados y comprendidos socialmente requieren de mecanismos diferentes debido a su naturaleza y *precisan de mediadores o intermediarios que descifren su significado en el contexto y el momento histórico* (Dorado Santana & Hernández Galán, 2015, pág. 30). Tendrían las características y valores comunes a los otros bienes culturales y además estarían singularizados por su naturaleza documental. La *Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español*, dedica atención particular y proporciona un nivel propio de protección a los llamados patrimonios especiales que lo son por la necesidad que tienen de tratamiento específico en relación a los demás. Para Rosario Alonso, esto no quiere decir que sean patrimonios separados o independientes (Alonso Ibáñez, 1992)

A continuación, se recogen las definiciones que de Patrimonio Documental se establece en la *Ley 16/1985, de 26 de junio, de Patrimonio Histórico Español como marco jurídico general del Patrimonio Cultural*, en la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía* como marco jurídico territorial en el que se incluye el objeto de estudio y, en la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía* como marco jurídico específico de la tipología

Ya se señaló, al definir el Patrimonio Cultural, que la Ley de Patrimonio Histórico Español, recogía en la definición del mismo al Patrimonio Documental. Dicha ley le dedica el Título VII, *Del Patrimonio Documental y Bibliográfico* y define al Patrimonio Documental a través de la relación de los documentos que lo conforman: *a los efectos de la presente ley, forma parte del Patrimonio Histórico Español el Patrimonio Documental y bibliográfico, constituido por cuantos bienes, reunidos o no en Archivos o Bibliotecas, se declaren integrantes del mismo en este capítulo* (ESPAÑA, 1985, pág. 7). En concreto en el Artículo 49 se expone la relación de los documentos que forman parte del Patrimonio Documental. Estos documentos son: los documentos de titularidad pública; aquellos con antigüedad superior a cuarenta años generados en el ejercicio de sus funciones por entidades y asociaciones de carácter político, religioso, sindical, cultural y educativas; el tercer grupo corresponde a aquellos con antigüedad superior a cien años generados por cualquiera otra entidad o persona física o jurídica; y un último grupo constituido por los

documentos que sin alcanzar la antigüedad requerida sean declarados como tales por la Administración General del Estado.

La segunda de las definiciones seleccionada es la de La *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*. Esta Ley dedica su Título VIII, Capítulo I, al Patrimonio Documental que queda definido en su artículo 69 como el conjunto de *todos los documentos de cualquier época, conservados, producidos o recibidos por las personas o instituciones de carácter público o privado, estén reunidos o no en los archivos de Andalucía, en los términos regulados en la legislación de Archivos* (ANDALUCÍA, 2007, pág. 34). Esta definición parece más integradora y rotunda pero su carácter general quedará delimitado por la legislación de Archivos a la que remite.

Por último, la tercera definición jurídica, es la de la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, que en su Artículo 15, lo define, como el *conjunto de los documentos producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, ubicados en Andalucía, que poseen, por su origen, antigüedad o valor, interés para la Comunidad Autónoma* (ANDALUCÍA, 2011, pág. 8).

De todas estas aportaciones se pueden extraer un primer grupo de elementos definidores del Patrimonio Documental:

1. Es una realidad definida jurídicamente.
2. Es un concepto integrado en el Patrimonio Cultural. Así se recoge tanto en la legislación como en la doctrina.
3. Los bienes culturales que componen dicha realidad patrimonial son los documentos⁶⁰, y en su caso, sus agrupaciones.
4. Dichos bienes culturales pueden ser de titularidad pública o de titularidad privada y para cada grupo se establecerá una escala de valores que permita su patrimonialización.

⁶⁰ La definición que aporta la RAE para la palabra “documental” también alude a los documentos: *perteneciente o relativo a los documentos; que se funda en documentos reales*. (Real Academia Española, 2017). Es decir, el Patrimonio Documental, es aquel, que se funda en documentos reales (Definición de “real” según el propio diccionario: *que tienen existencia objetiva*).

5. Los valores que deben tener los documentos, según estas definiciones, para entrar a formar parte del Patrimonio Documental, y por ende del Patrimonio Cultural, son valor histórico, valor antigüedad y valor cultural.

6. La localización de los bienes, a priori, es indiferente: pueden estar o no en archivos.

7. El ámbito territorial depende del ámbito territorial de la ley que lo define. En el caso del objeto de estudio de la tesis, será Andalucía.

La siguiente pregunta sería ¿cumplen los objetos del Patrimonio Documental con las características de los bienes del Patrimonio Cultural? La UNESCO en el documento “Memoria del Mundo. Directrices para la salvaguarda del Patrimonio Documental” recoge que dicho programa *se basa en el supuesto de que algunos elementos, colecciones o fondos del patrimonio documental forman parte del patrimonio mundial, a semejanza de los sitios de notable valor universal incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO. Se considera que su importancia trasciende los límites del tiempo y la cultura, y que deben preservarse para las generaciones actuales y futuras y ser puestos de alguna forma a disposición de todos los pueblos del mundo* (UNESCO, 2002, pág. 4)

Según María Ángeles Querol, los bienes del Patrimonio Cultural tienen tres características fundamentales: están destinados a un uso social, son de naturaleza no regenerables y requieren de interpretación para su comprensión (Querol Fernández M. Á., 2010). Estas características pueden ser aplicadas a los bienes del Patrimonio Documental:

1. La razón de ser los bienes del Patrimonio Documental, es social, y deben y pueden ser disfrutados por todas las personas. Es decir, el acceso a los bienes debe estar contemplado como un derecho de la sociedad al disfrute de su patrimonio. El Patrimonio Documental, a través de la legislación en materia de archivos preferentemente, regula este derecho y garantiza el acceso al Patrimonio Documental, tanto de carácter público como privado⁶². Sirva como ejemplo el artículo 66, de la *Ley 7/2011, de 11 de noviembre de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, por el que se garantiza el

⁶² El derecho de acceso, junto con sus garantías y limitaciones, se tratará ampliamente como función de la Gestión Documental en el apartado de Procedimientos Archivísticos.

acceso a los documentos de titularidad privada constitutivos del Patrimonio Documental de Andalucía no custodiados en archivos públicos (ANDALUCÍA, 2011).

2. Los bienes del Patrimonio Cultural son de naturaleza no regenerables. Su destrucción es irreversible. De ahí que los mecanismos de protección de las administraciones deban ir más en la línea de preservación y planificación que en las punitivas de hechos consumados. Esto es aplicable también a los bienes de carácter documental. Una vez que estos son sustraídos ilegalmente, dañados o destruidos, el mal es irreversible. Incluso en el caso de que exista una reproducción, el valor cultural del original ha desaparecido.

3. Los bienes del Patrimonio Cultural requieren de interpretación. A veces pertenecen a contextos sociales olvidados o de difícil comprensión, por lo general bienes del pasado. Requieren de interpretación y tratamiento para el público general puedan comprenderlos. En el caso del Patrimonio Documental, además, para su reconocimiento social, se requiere de un esfuerzo especial. El hándicap es la previa descodificación por la que tiene que pasar para poder valorarlo. Una escultura puede ser apreciada (o despreciada) solo con los sentidos físicos; el documento necesita de dos acciones intelectuales para su interpretación y valorización: la descodificación (lectura y, en su caso, transcripción), y la contextualización de su contenido.

Por otro lado, el principal elemento definidor del bien cultural, como vimos en el apartado dedicado al Patrimonio Cultural, es el “ser testimonio de la civilización” (Giannini, 1976). Los objetos del Patrimonio Documental tienen la función de ser testimonio desde el momento de su producción. Son generados para ser testimonio. Existe un momento, en su ciclo de vida, además, en que ese testimonio será considerado testimonio de civilización. Es en ese momento donde el documento pasa a formar parte del Patrimonio Documental⁶³.

Por su parte, Ignacio González-Varas, delimita tres elementos importantes que caracterizan la cultura: la pertenencia al género humano, el ser un fenómeno social y el

⁶³ El ciclo de vida de un documento *es el periodo comprendido entre la producción de un documento – incluido su diseño – y su eliminación o, en su caso, conservación permanente.* (Cruz Mundet, Diccionario de Archivística, 2011, pág. 109).

ser un fenómeno universal (González-Varas, 2015). Debido a su naturaleza cultural, el Patrimonio Documental participa también de esta caracterización: el acto documental es atributo del género humano, es social y es universal.

Siguiendo con la secuencia que nos permita caracterizar al Patrimonio Documental como parte del Patrimonio Cultural, existen dos cuestiones a analizar que delimitan a su vez elementos para su propia caracterización: una; el carácter tangible y/o intangible de los bienes documentales; y dos, la caracterización como bien mueble, derivado de su carácter material.

En relación a la primera cuestión, hay que partir de una nueva perspectiva de los bienes culturales, que aboga por el reconocimiento de una visión integral del mismo, donde materialidad e inmaterialidad confluyen⁶⁴. Se pretende entender el bien cultural como la suma de elementos materiales e inmateriales, entendiendo que tanto el atributo material como el inmaterial están presente en el mismo (Righini de Souza & Crippa, 2011).

Este planteamiento, en el caso del Patrimonio Documental, es evidente. El documento está configurado como un objeto constituido, en gran parte, por la suma de dos realidades hasta ahora inseparables: la realidad material “soporte” y la realidad inmaterial “contenido” (Gómez Gómez, 2012).

Tradicionalmente, la parte material acaparaba la mayor atención en el tratamiento y puesta en valor del Patrimonio Documental, ya que del soporte dependía, en buena parte, la conservación del contenido; sin embargo, de un tiempo a esta parte, el Patrimonio Documental digital junto con los avances tecnológicos y la obsolescencia de software y hardware, tendrá que poner necesariamente el peso en el elemento inmaterial, es decir, el contenido.

⁶⁴ Este planteamiento está muy relacionado con el reconocimiento del Patrimonio Cultural inmaterial y la necesidad de armonizar definiciones y terminologías utilizadas tanto en el ámbito de los bienes materiales como de los bienes inmateriales, llegándose a la conclusión que la mayoría de los bienes culturales se componen de elementos tangibles e intangibles. La necesidad de contemplar esta visión integral de los bienes culturales está recogida en la Declaración de la UNESCO sobre Enfoques Integrados para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural. (UNESCO, 2004)

Si el documento consta de dos componentes: el contenido (inmaterial) y el soporte (material) se podrían diferenciar dos momentos en el proceso de patrimonialización: patrimonialización del soporte (manuscritos, incunables...) y patrimonialización del contenido (memorias institucionales, fondos fotográficos familiares o locales...). Si se valora ambas dimensiones, soporte y contenido, de manera conjunta estamos hablando de Patrimonio Documental; ahora bien, si la valoración se centra sólo sobre la dimensión material el bien puede ser tratado en la esfera de los bienes muebles. Así el Patrimonio Documental es: patrimonio mueble (se puede transportar) + patrimonio intangible (el hecho documentado o informado).

Un privilegio rodado podría ser un bien mueble o documental. La UNESCO, en su *Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles* aprobada por la Conferencia General de París de 28 de diciembre de 1978, entre las categorías que define para este tipo de bienes, hace referencia a los manuscritos, incunables, códices, libros, documentos o publicaciones de interés especial (UNESCO, 1978). En este sentido la propia UNESCO define al Patrimonio Documental como elementos movibles, consistentes en signos /códigos, sonidos y/o imágenes, conservables, reproducibles y trasladable, fruto de un proceso de documentación deliberado. Excluye los bienes inmuebles, y los muebles en los que los signos / códigos son secundarios respecto a la función o aquellas obras concebidas como originales no reproducibles (obras de artes) (UNESCO, 2019). Aparentemente podría ser contradictorio el hecho de que dos tipologías patrimoniales hicieran referencia a un mismo objeto.

Se plantea aquí la cuestión en un intento de aclarar: uno, ¿por qué esa asimilación entre ambos patrimonios?; y dos, ¿cuáles deben ser los criterios para una valoración adecuada? La finalidad de responder a estas preguntas es la de aportar claridad a la definición de la tipología objeto de estudio.

Como respuesta a la primera de las preguntas, cabrían varias interpretaciones:

1. La generalidad del concepto de Patrimonio Mueble que acapara bajo su definición todos los bienes que se puedan transportar.
2. La tardía definición de la tipología del Patrimonio Documental que ha dejado durante mucho tiempo sin protección gran cantidad de objetos culturales valiosos.

3. Los valores estéticos, artísticos y técnicos de algunas piezas documentales como privilegios rodados, libros de reglas...etc.

En el contexto de esta investigación entendemos que todas esas interpretaciones pueden ser válidas y seguramente ninguna será la causa directa.

En cuanto a la segunda pregunta, y atendiendo a las definiciones de una y otra tipología, las reglas que deben tenerse en cuenta para una elección adecuada del ámbito de salvaguarda de los objetos documentales son las siguientes:

1. El hecho de que las tipologías del Patrimonio Cultural compartan atributos no debe llevar a una asimilación de bienes culturales de unas a otras en lo que respecta a los procesos de gestión y salvaguarda, ya que puede ir en detrimento de la valorización correcta del bien al no estar valorado en sus atributos específicos o especiales.

2. El Patrimonio Documental no es asimilable al Patrimonio Mueble. El carácter mueble es un atributo más de los bienes documentales. El bien cultural lo es por razón de su valor cultural no de su materialidad. Los objetos del Patrimonio Documental de Andalucía son bienes culturales documentales. Es un error considerar los bienes culturales documentales como códices, manuscritos, grabados...dentro de la tipología de bienes culturales muebles. Al hacerlo le estamos dando más importancia a la materialidad que al valor cultural y al significado social. Además, como se verá más adelante, al descontextualizarlos pierden valor.

3. El Patrimonio Documental está configurado por objetos que son producto de un proceso de documentación deliberado.

4. Los documentos necesitan del tratamiento archivístico y documental para que puedan ser valorizados en toda su dimensión cultural: material e inmaterial.

5. El Patrimonio Mueble puede reconocer objetos del Patrimonio Documental tanto en cuanto uno de los atributos de estos últimos es la movilidad de sus

soportes, pero estos deben estar identificados y tutelados bajo la tipología que garantiza un tratamiento de puesta en valor completo, es decir, la del Patrimonio Documental⁶⁶.

6. El Patrimonio Documental para proteger y conservar de forma adecuada aquellos bienes documentales que tengan características estéticas, artísticas y técnicas especiales, deberá atender, además de a las suyas propias, a las recomendaciones para la conservación y puesta en valor del Patrimonio Mueble que puedan colaborar a garantizar la salvaguarda del bien.

7. El Patrimonio Documental declarado y protegido como Patrimonio Mueble, debería ser declarado y protegido bajo la tipología de Patrimonio Documental.

Por último, existe una última característica a destacar de los bienes que configuran el Patrimonio Cultural como patrimonio heredado, resultado de constantes cambios, construcciones y destrucciones: la supervivencia. *El patrimonio cultural actual puede considerarse y tratarse como un superviviente* (Querol, 2010, pág. 13). Esta característica también es compartida por el Patrimonio Documental. El Patrimonio Documental estará configurado por los bienes culturales del pasado que se heredaran en el presente y por aquellos otros que se valoricen en el presente para legarlos al futuro.

Como se dijo al principio del apartado, se recoge a continuación el concepto de Patrimonio Documental que recoge la UNESCO como organización internacional que marca las líneas de protección y tutela del Patrimonio Cultural a nivel mundial. Además, dicha organización desarrolla un programa específico de salvaguarda del Patrimonio Documental, el programa Memoria de Mundo (UNESCO, 2002) que, en línea con la Lista de Patrimonio Mundial, declara como Patrimonio Documental de carácter universal aquellos bienes culturales que poseen los valores necesarios para su reconocimiento y protección a nivel internacional.

⁶⁶ La propia UNESCO, reconoce los programas de protección de bienes culturales como complementarios del programa Memoria del Mundo (programa de esta organización encargado de la salvaguarda del Patrimonio Documental Mundial). Así recoge que *el Programa Memoria del Mundo opera en el contexto de otros proyectos movimientos y actividades, incluidos los de la UNESCO; procura reflejarlos y complementarlos y promover sinergias lógicas con ellos.* (UNESCO, Memoria del Mundo. Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental., 2002, pág. 5)

La UNESCO define el Patrimonio Documental como la memoria colectiva y documentada que representa buena parte del Patrimonio Cultural mundial. Así se recoge en el documento Memoria del Mundo de la UNESCO (UNESCO, 2002). Comparada con la definición que la legislación proporciona del Patrimonio Documental de Andalucía⁶⁷, esta es una definición mucho más generalista que recoge, como característica especial de este patrimonio, la capacidad que tiene para conservar y proteger la memoria cultural.

Más adelante, en el mismo documento, se exponen como deben ser los bienes que configuran el Patrimonio Documental Mundial. Estos bienes deben ser: móviles, consistentes en signos / códigos, sonidos y/o imágenes, conservables, reproducibles y trasladables y frutos de un proceso de documentación deliberado. Este último atributo es el verdaderamente específico y caracterizador de este tipo de bienes (UNESCO, 2002)

A modo de recapitulación, ¿Cuáles son las características de los bienes culturales, que conforman el Patrimonio Documental?:

- Son bienes del Patrimonio Cultural
- Pertenecen al género humano y son un fenómeno universal
- Tienen un destino social
- Son producto de un proceso de documentación deliberado
- Su naturaleza es no regenerable
- Están codificados (requieren de interpretación para su comprensión)
- Son testimonio de civilización
- Están integrados por elementos materiales e inmateriales
- Son móviles y trasladables
- Son reproducibles
- Sus objetos son los documentos, y en su caso sus agrupaciones
- Pueden ser de titularidad pública o de titularidad privada.
- Los valores principales son el carácter histórico, la antigüedad, el valor cultural y la capacidad de conservar la memoria colectiva

⁶⁷ El Patrimonio Documental de Andalucía, está constituido por *el conjunto de los documentos producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, ubicados en Andalucía, que poseen, por su origen, antigüedad o valor, interés para la Comunidad Autónoma.* (ANDALUCÍA, 2011).

- Su localización, a priori, es indiferente: pudiendo estar o no en archivos u otras instituciones del Patrimonio Cultural.

La investigación pretende demostrar que además de cumplir con todas estas características el Patrimonio Documental de Andalucía, y en general, todo el Patrimonio Documental, dependerá de un tratamiento integral que tendrá que tener en cuenta: uno, los procesos patrimoniales de puesta en valor; dos, aquellos procesos necesarios para llevar a cabo el tratamiento documental adecuado que garantizará su correcta gestión y valorización; y tres, los nuevos paradigmas de colaboración y cooperación, participación social e identificación de agentes implicados, piezas claves para alcanzar los objetivos de protección y salvaguarda.

1.1.3. Los objetos: documentos, fondos, colecciones y archivos.

Una vez que se han expuestos cuáles son los atributos y caracteres del Patrimonio Documental, el siguiente paso es identificar qué objetos cumplen con dichas características y lo configuran. Para ello, es importante aclarar inicialmente varias cuestiones, tales como la integración o no de obras de carácter bibliográfico en el Patrimonio Documental, la concepción de los objetos desde el concepto de “bien cultural” y, como ocurre en el Patrimonio Cultural, la ampliación del objeto al contexto.

En cuanto a la primera cuestión, el Patrimonio Documental es amplio y diverso y no existe una definición generalmente aceptada de por qué objetos está configurado. A nivel internacional, la UNESCO, integra el Patrimonio Documental y Bibliográfico dentro del Patrimonio Documental (UNESCO, 2002). En general, en el mundo anglosajón, ambos conjuntos, documental y bibliográfico, aparecen integrados bajo el concepto de Patrimonio Documental (*Documentary Heritage*⁶⁹). Esta configuración está fundamentada en una concepción general y básica del concepto documento⁷⁰. Sin embargo, y como se ha expuesto en el anterior apartado, en la legislación estatal española, y autonómica andaluza, se hace clara distinción entre el Patrimonio Documental y el Patrimonio Bibliográfico. Teniendo en cuenta que el objeto de estudio es el Patrimonio Documental de Andalucía, la investigación opta como punto de partida para establecer los objetos que configuran el Patrimonio Documental, por la definición recogida en la legislación competente, que será la aplicable a la hora de establecer los mecanismos de gestión y salvaguarda; es decir, el Patrimonio Documental, integrado por aquellos documentos que no son obras bibliográficas⁷¹.

⁶⁹ El Gobierno de Canadá, es ejemplo de esta concepción del Patrimonio Documental: *Library and Archives Canada, que Library and Archives Canada (LAC) is a key resource for all Canadians who wish to gain a better understanding of who they are, individually and collectively. LAC acquires, processes, preserves and provides access to our documentary heritage and serves as the continuing memory of the Government of Canada and its institutions.* (Gobierno de Canadá, 2019).

⁷⁰ Para la UNESCO, un documento es aquello que “documenta” o “consigna” algo con un propósito intelectual deliberado (UNESCO, 2002, pág. 6). Desde este punto de vista el material de carácter bibliográfico puede considerarse parte del Patrimonio Documental.

⁷¹ *La Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español*, recoge en su articulado expresamente esta exclusión. En su artículo 49.1 de la LPHE dice que: *Se entiende por documento, a los efectos de la presente Ley, toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones.* (ESPAÑA, Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, 1985, pág. 21) Lo mismo hace la *Ley 11/2007, de 11 de noviembre de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, en su artículo 2.a: *Documento: toda información producida por las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza como testimonio de sus actos, recogida en un soporte, con independencia de la forma de expresión o contexto tecnológico en que se haya generado. Se excluyen*

La siguiente cuestión planteada, es la concepción de los objetos que configuran el Patrimonio Documental desde la perspectiva de los bienes culturales. Sus valores deben estar presente en los objetos que conformen dicho patrimonio al margen de que su finalidad primaria fuera otra distinta. Así los objetos del Patrimonio Documental no serán seleccionados por el mero hecho de ser bienes de carácter documental, sino que deberán desarrollar la naturaleza cultural que les haga portadores del valor de civilización. Además, el concepto del bien cultural amplía el conjunto de objetos que configuran el Patrimonio Cultural, y por ende el documental, desde el pasado hacia el presente. El valor que debe predominar no es el de antigüedad sino el valor de civilización. Esto lleva a una ampliación de los márgenes temporales que abarca su configuración⁷².

La tercera cuestión planteada, parte de la ampliación de la tutela patrimonial desde el objeto a su contexto tal y como ocurre con el Patrimonio Cultural. Al igual que en este, se produce la extensión bidimensional del objeto singular a los conjuntos⁷³ (de los inmuebles al conjunto histórico). En el Patrimonio Documental, cuyo objeto básico y principal es el documento, dicha extensión se dará de manera natural de este a los conjuntos documentales que lo contienen: el fondo documental, la colección y el archivo. Como se vio uno de las características del Patrimonio Documental es que podía o no estar en un archivo, pero, por lo general, como se verá más adelante, los documentos raras veces se encuentran totalmente descontextualizados, con lo que la mayoría serán protegidos junto con el conjunto documental que conforman, de ahí que parezca necesario definir no sólo el objeto documento, sino también aquellos conjuntos documentales que pueden contenerlo, convertidos a su vez por extensión en bienes culturales.⁷⁴

de este concepto las publicaciones que no formen parte de un expediente administrativo. (ANDALUCÍA, 2011, pág. 7)

⁷² En este sentido, la Ley 11/2007 de 9 de noviembre de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, reconoce en su artículo 15.3. que *También formarán parte del Patrimonio Documental de Andalucía aquellos documentos de naturaleza privada que, sin alcanzar la antigüedad prevista en el apartado 1, sean incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental de Andalucía previsto en el artículo 16, por poseer valores de interés para la Comunidad Autónoma.* (ANDALUCÍA, 2011)

⁷³ Así lo recoge, entre otros autores, Celia Martínez en su tesis “El Patrimonio Cultural: los nuevos valores, tipos, finalidades y formas de organización. (Martínez Yáñez, 2006, pág. 48)

⁷⁴ Para la UNESCO, un bien cultural del Patrimonio Documental puede ser un documento, un fondo, una colección o un archivo; incluso un conjunto de algunos de ellos. (UNESCO, 2002). Su programa Memoria del Mundo tiene declarados como bienes españoles del Patrimonio Documental mundial: el Archivos de Simancas o el Tratado de Tordesillas. <http://www.unesco.org/new/en/communication-and-information/memory-of-the-world/register/access-by-region-and-country/es/> (Fecha de la consulta: 15/04/2019)

Desde el ámbito patrimonial, se considera que *el patrimonio debe ser tratado en su contexto ya que es éste el que ofrece singularidad a un determinado elemento patrimonial valioso* (Pérez Salinas, 1996, pág. 18) Entendiendo por contexto no sólo el ámbito espacial sino también las relaciones que se establecen entre los elementos y otros espacios. Patrimonio más contexto; igual a mayor valor. Esto, en el caso de los bienes documentales, es algo mucho más evidente ya que el objeto documental nace ya como parte de una cadena documental (Heredia Herrera, 1991). El documento muestra todo su potencial cuando está contextualizado con el que le sigue y con él le precede ya que su creación o es causa o produce efecto, o ambas cosas. Los documentos adquieren su verdadero valor en su fondo o en su archivo. De igual forma que los bienes del Patrimonio Cultural adquieren más valor en su contexto, los bienes documentales adquieren más valor en el suyo, el fondo y el archivo.

Para José María García de Miguel, el Patrimonio Cultural es un concepto muy amplio que engloba no solo los objetos individuales (escultura, elemento arquitectónico, pintura...) sino entidades mayores como conjuntos históricos, formas de cultivo, artesanías, modos de expresión, hasta llegar al paisaje cultural (García de Miguel, 2012). Si hacemos el paralelismo con el Patrimonio Documental podemos decir que sus objetos son los documentos, y sus entidades los archivos, fondos y colecciones. Al final se trata de contextualizar los objetos de forma que adquieran el significado cultura y social dentro de su entorno quedando así enriquecidos por los valores y significados que heredan de éste. En el caso del documento la pertenencia a una entidad mayor en la que el objeto despliega todo su significado y valor es una de las bases de su supervivencia.

A continuación, se analizan los conceptos de documentos, archivos, fondos y colecciones, como objetos susceptibles de configurar el Patrimonio Documental.

Documento.

Para Antonia Heredia, los documentos son las piezas básicas del Patrimonio Documental. *Forman parte de los archivos y de los depósitos documentales, pueden estar sueltos o agruparse en fondos y colecciones.* (Heredia Herrera, 1991, pág. 121)

El objeto del apartado es definir el Documento como elemento básico de la configuración del Patrimonio Documental teniendo en consideración el objeto de estudio y el contexto de la investigación. Se pretende entender la naturaleza patrimonial y cultural del “documento” teniendo en cuenta que, por un lado, es un concepto polivalente usado por muchas disciplinas que aportan su propia definición y matices y que, por otro, es un concepto que ha ido evolucionando a lo largo de la historia y cuya percepción del mismo en la actualidad no va más allá de fines del siglo XVIII. Para ello se partirá de la definición general aportada por la Real Academia de la Lengua hasta llegar a la definición dada por la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, la cual se tomará como referencia en el presente trabajo.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua recoge cuatro acepciones de la voz *documento*:

1. *Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos*
2. *Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo*
3. *Cosa que sirve para testimoniar un hecho o informar de él, especialmente del pasado*
4. *Instrucción que se da a alguien como aviso y consejo en cualquier materia*

(Real Academia Española, 2017)

De estas cuatro acepciones, las dos primeras son las que como se verá más adelante tienen más relación con la entidad que se va a definir. La tercera se refiere al “documento” como un objeto cualquiera capaz de dar testimonio, más relacionada con la capacidad que tiene cualquier bien cultural de aportar información sobre su contexto y sobre su huella histórica. La última, hoy en desuso, hace referencia a la raíz etimológica de la palabra, del latín “docere”, que significa “enseñar”. Esta acepción es la más usada hasta finales del siglo XVIII⁷⁵, fecha en la que la palabra “documento” como prueba

⁷⁵ La primera edición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua define “documento” como *doctrina ò enseñanza con que se procura instruir à alguno en cualquiera materia, y principalmente se toma por el aviso ò consejo que se le dà, para que no incurra en algún yerro ò defecto. Es voz tomada del Latino*

y testimonio de actos jurídicos – administrativos y acontecimientos históricos se difunde, consolidándose en el siglo XIX con la historiográfica romántica y positivista (Ipiens Martínez, 2008)

Por su parte, para llegar a una definición del “documento” que ayude a entender la naturaleza patrimonial y cultural del mismo, así como su carácter polifacético se tendrán que analizar algunas definiciones propuestas desde el ámbito académico. Así, el concepto de “documento” variará dependiendo de los profesionales que lo definen y de la ciencia a la que están adscritos: historia, diplomática, derecho, archivística, biblioteconomía, documentación, etc. Esto hace que plantear una definición de consenso sea una tarea compleja debido a la polivalencia del término y su uso desde muchos ámbitos.⁷⁶ A continuación, se recogen algunas aportaciones, la mayoría relacionadas con los distintos ámbitos académicos relacionados con el objeto de estudio, en concreto desde las Ciencias de la Documentación y la Archivística. Se pretende ir de las definiciones más generales a aquellas que se acerquen más a la definición dada por la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, que será la que se tome como referencia para el objeto de estudio. .

La UNESCO, en su programa Memoria del Mundo, define documento, como *aquello que “documenta” o “consigna” algo con un propósito intelectual deliberado*. (UNESCO, 2002, pág. 6). Esta definición tan genérica reúne a un gran número de objetos donde la característica principal es la necesidad de plasmar la información elaborada.

Por su parte, el Diccionario Enciclopédico de las Ciencias de la Documentación, define documento como *la tecnología inventada para superar las limitaciones de la comunicación oral*. Parte de que esta última necesita la presencia simultánea del emisor y del receptor, y que el documento mediante la técnica de representación del mensaje en un soporte, consigue, por un lado, vencer los límites espaciales (el mensaje puede ser enviado con lo que emisor y receptor no tienen por qué estar en el mismo lugar) y, por otro, vencer los límites temporales, ya que adecuadamente conservado puede ser

Documentum, que significa lo mismo. SAAV. Empr. 1. más bien reciben los hijos los documentos o reprehensiones de sus padres, que de sus Maestros y Ayos. (Real Academia Española, 1732).

⁷⁶ Así lo recogen en sus trabajos autores como Fuster Ruíz (Fuster Ruiz, 1999, pág. 2), Galéndez Díaz y García Ruipérez (Galéndez Díaz & García Ruipérez, 2003, pág. 18), López Yepes (López Yepes, 2008, pág. 275) e Ipiens Martínez (Ipiens Martínez, 2008, pág. 231).

reutilizado en el futuro (Gay Molins, 2004, pág. 471). Esta definición tan genérica pone de relieve el carácter eminentemente práctico y funcional del documento.

En la misma línea, lo define el autor José López Yepes, cuando afirma que documento es *el resultado de la objetivación de un mensaje en un soporte físico potencialmente transmisible en el espacio y en el tiempo y actualizable como fuente de información para la generación de una información o para la toma de decisiones* (López Yepes, 2008, pág. 281). El documento trasciende la información al futuro para que esta pueda ser reutilizada.

En el mismo sentido, para Antonia Heredia, *el «documento es el testimonio de la actividad del hombre fijado en un soporte perdurable que contiene información». Es, pues, un objeto que conserva la huella de la actividad humana; que sirve para dar noticia de un hecho, quedando esta noticia fijada en el objeto* (Heredia Herrera, 1991, pág. 122).

El *Diccionario de Terminología Archivística del Consejo Internacional de Archivos* se recoge la definición aportada por Luciana Duranti. Para la autora “documento” es *la unidad indivisible de información constituida por un mensaje fijado a un medio de manera sintácticamente estable. Un documento tiene por tanto una forma fija y un contenido estable* (Luciana Duranti, 1998, citada en (ICA. Consejo Internacional de Archivos, 2019)). La característica de estabilidad es destacada por Antonia Heredia. Para esta autora, un registro de información no es un documento y de igual forma *tampoco información y documento de archivo son equivalentes*. La información puede estar desligada del documento, puede cambiar, ampliarse, reciclarse. Sin embargo, el documento está vinculado a la información concreta que soporta, *“a un contenido que no puede variar sin riesgo de transgresión”* (Heredia Herrera, 2011, pág. 3). En este sentido, Manuel Romero Tallafigo señala que *hay que tener muy presente esa trilogía estructural del documento como materia en la que hay que prevenir su conservación, para que su medio operativo y se mensaje rindan su función de testimonio* (Romero Tallafigo, 1997, pág. 110).

El *Diccionario de Terminología Archivística del Ministerio de Cultura y Deporte*, define “documento” haciendo ya referencia al artículo 49 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, es decir: *toda expresión en lenguaje natural o convencional y*

cualquiera otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier soporte material, incluso los soportes informáticos. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones (Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte, 1995).

Por su parte, José Ramón Cruz Mundet, en su *Diccionario de Archivística* lo define como la *entidad de información de carácter único, producida o recibida en la iniciación, desarrollo o finalización de una actividad; cuyo contenido estructurado y contextualizado se presenta como evidencia y soporte de las organizaciones y de las personas físicas y jurídicas* (Cruz Mundet, 2011, pág. 146). En esta definición el productor y la actividad que desarrolla son fundamento de la acción de “documentar” tal y como recoge la definición que aportará la ley andaluza, y que hace referencia a la funcionalidad del documento: su capacidad de servir de memoria y soporte de prueba a quien lo produce. *El documento nunca se elabora de forma gratuita, sino que responde a una necesidad.* (García Aguilar, 1999, pág. 89).

Por último, la definición que recoge la *Ley 7/2011, de 11 noviembre de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, en su artículo 2.a) señala que *documento es toda información producida por las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza como testimonio de sus actos, recogida en un soporte, con independencia de la forma de expresión o contexto tecnológico en que se haya generado. Se excluyen de este concepto las publicaciones que no formen parte de un expediente administrativo* (ANDALUCÍA, 2011, pág. 7). La definición parte de la estructura generalmente aceptada del documento compuesto de tres elementos: contenido (información), medio (forma de expresión o contexto tecnológico) y soporte. A estos elementos añade dos atributos: documentos como resultados de la actividad de las personas y que no sean obras bibliográficas. Si partimos de la teoría de que existen dos grandes conjuntos de fuentes documentales: *las narrativas, artísticas, informativas, y científicas, productos de la imaginación, la creación y la investigación: material clásico de bibliotecas, museos y centros de documentación; y las que son reflejo de las relaciones y actividades del hombre y de la sociedad, siempre entendidas como testimonio* (Fuster Ruiz, 1999, pág. 2); podemos decir que el concepto de documento que propone la ley como identificador de las unidades básicas que configuran el Patrimonio Documental está relacionada con el segundo grupo, de forma que el documento que define estará caracterizado, entre otros atributos por su origen (el productor) y por su función (servir

de prueba, testimonio y memoria). Además, se puede decir que dicha definición al excluir las obras bibliográficas se relaciona de forma coherente con los significados de la palabra aportadas por el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, el cual especificaba “en desuso” para la función ejemplarizante, educativa y docente del término.

En cuanto a la evolución del concepto, Francisco Javier García, destaca tres objetivos que han estado siempre detrás de las mejoras de los documentos como herramientas de fijación de información: uno, representar aspectos de la realidad cada vez más complejos; dos, asegurar mejor su conservación a lo largo del tiempo; y tres, extender más su acción en el espacio (García Marco, 2008, pág. 12).

De las personas citadas como autoras en este apartado, muchas recogen en sus trabajos los aspectos relacionados con los componentes, estructura y caracteres formales del documento. No es objeto del apartado profundizar en estas cuestiones para lo cual se puede consultar las obras de referencias de, entre otras autoridades: Theodore Schellenberg (Schellenberg, 1961), Manuel Romero Tallafigo (Romero Tallafigo, 1997), Antonia Heredia (Heredia Herrera, 1991), José Ramón Cruz Mundet (Cruz Mundet J. R., 1994) y Olga Gallego y Pedro López (Gallego Domínguez & López Gómez, 1986).

Apuntar dos aspectos importantes en relación con el “documento” que se verán en el análisis de otros apartados: uno, las características que dan validez a un documento; y dos, las características específicas del documento de archivo. En cuanto a la primera cuestión, señalar aquí, que está generalmente admitido, que el documento para que cumpla con la función que se le atribuye debe ser único, auténtico, íntegro, y fiable; y en cuanto a la segunda, comentar que dicho documento de archivo será definido dentro del contexto de fondo documental y archivo que es donde tiene su razón de ser.

Fondos, colecciones y archivos.

Como se señaló al inicio del capítulo, el documento, como bien cultural extiende su valor al conjunto o contexto al que pertenece, pudiéndose dar una valorización no sólo del objeto individual “documento” sino de los conjuntos que lo albergan: fondos, colecciones y archivos. Este apartado tiene por objeto definir estos conjuntos documentales en el contexto de la investigación.

Partiremos de la identificación del Archivo como entidad contenedora de las demás para ello es necesario responder a la siguiente pregunta: ¿Por qué entidades está configurado un archivo? El archivo, está configurado por fondos documentales, que a su vez son las agrupaciones naturales de los denominados “documentos de archivos”. Además, un archivo puede contener algunas colecciones que hayan llegado a él por un proceso artificial de agrupación de documentos que no tienen por qué cumplir las características que se exponen más adelante para dichos documentos de archivo. Un archivo puede estar formado por un solo fondo documental, por varios fondos documentales, por un fondo y una colección, por varios fondos y colecciones. Las Figuras 1 y 2 representan gráficamente los procesos de agregación de los documentos, de forma natural en el caso del fondo, y de forma artificial en el caso de la colección.

DEFINICIÓN DE ARCHIVO

La palabra “archivo” es una palabra polisémica, y atendiendo a su triple significado el *Diccionario de Terminología Archivística* lo define a través de tres acepciones como:

1. *Conjunto orgánico de documentos producidos y/o recibidos en el ejercicio de sus funciones por las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas*
2. *La institución cultural donde se reúne, conserva, ordena y difunden los conjuntos orgánicos de documentos para la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.*
3. *El archivo es también el local donde se conservan y consultan los conjuntos orgánicos de documentos* (Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte, 1995)

La palabra archivo deriva del griego “arché” y hacía referencia al arca donde se guardaban los documentos. Con este significado del término, como lugar de custodia y depósito, podemos decir que el archivo ha existido desde la antigüedad. Sin embargo, el archivo como lugar de gestión y organización de un conjunto ordenado de documentos es una acepción relativamente reciente. Los “archivos” de la Edad Media están conformados

por “colecciones” más que por fondos, y sus documentos son tratados como tesoros⁷⁸. Habrá que esperar al desarrollo de la disciplina archivística en el siglo XIX para que este aspecto fundamental del concepto de archivo se desarrolle (Fuster Ruiz, 1999).

El archivo es definido también en el ámbito jurídico, tanto en la legislación de archivos como en la de patrimonio. Así, según la *Ley 7/2011, de 11 de noviembre de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, el archivo es el *Conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Se entiende también por archivo aquella unidad administrativa o institución que custodia, conserva, organiza y difunde los documentos, incluidos los electrónicos, en cualquier etapa de su producción o tratamiento, para la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura* (ANDALUCÍA, 2011, pág. 8)

Por su parte el artículo 59.1. de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, define los archivos como *los conjuntos orgánicos de documentos o la reunión de varios de ellos reunidos por las personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa. Asimismo, se entiende por archivos las instituciones culturales donde se reúnen, conservan, ordenan y difunden con los fines anteriormente mencionados dichos conjuntos orgánicos* (ESPAÑA, 1985, pág. 23)

Además de las definiciones de archivo aportadas por la legislación, existen muchas elaboradas tanto desde el ámbito académico como desde el ámbito profesional, pero la mayoría coinciden en los siguientes elementos:

- El “archivo” es el conjunto de documentos generados de forma natural y ordenada durante el desarrollo de las actividades de una persona público o privada, física o jurídica.

⁷⁸ El Diccionario de Autoridades de 1732 definía el archivo como el *Lugar público donde se guardan los papeles è instrumentos origináles, en que se contienen los deréchos del Príncipe y particuláres, dándoles mayor fé y autoridad la circunstancia del lugar. Por exceléncia se entiende el de Simancas por ser el público del Réino. Viene del nombre Griego Archaion. Lat. Tabularium. Tablinum, i, vel Publici juris auctoritates, instrumenta, tabulae* (Real Academia Española, 1732)

- Los documentos de un archivo tienen su sentido dentro del propio archivo y están vinculados los unos a los otros. Por separados pierden significado y se hacen más ininteligibles.
- La finalidad principal del archivo es documentar y servir de prueba de las actividades de dicha persona para sí misma y ante el resto de la sociedad.
- La finalidad derivada de la anterior es servir de fuente de información para la investigación y la cultura.

A continuación, se exponen algunas definiciones del ámbito académico.

Antonia Heredia lo define como *uno o más conjuntos de documentos sea cual sea su fecha, su forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o institución pública o privada en el transcurso de su gestión, conservados, respetando aquel orden, para servir como testimonio o información para la persona o institución que los produce, para los ciudadanos o para servir de fuente para la historia*. La autora destaca dos aspectos sobre los que según ella habrá que incidir para caracterizar el objeto: *la cualidad del orden y el servicio o finalidad* (Heredia Herrera, 1991, págs. 89-90)

Para Hilary Jenkison: *son documentos acumulados por un proceso natural durante el desarrollo de actividades de cualquier clase, públicas o privadas y en cualquier fecha; conservados posteriormente para ser custodiados por las propias personas encargadas o sus sucesores*. (Citada en “Los archivos y la archivística a través de la historia” (Díaz Rodríguez, 2009, pág. 50))

Por su parte, para Manuel Romero Tallafigo, el archivo *sería una colección de documentos reunidos por una entidad en el ejercicio de una actividad práctica o necesaria, conservados en un lugar seguro como memoria fiel, para servir testimonio e información* (Romero Tallafigo, 1997, pág. 17). Elio Lodonini lo define como *conjunto de documentos que se forman en el ámbito de una persona física o jurídica (o un conjunto de oficinas o de órganos de esta última) -o aun, añadamos, de una asociación de hecho- en el curso del desarrollo de su actividad y, por tanto, ligados por un vínculo necesario; los cuales, una vez perdido el interés para el desarrollo de la actividad misma, han sido seleccionados para la conservación permanente como bienes culturales* (Lodonini, 1970, pág. 355, citado en (Cruz Mundet J. R., 2011, pág. 27). Este autor sigue la corriente

anglosajona donde el archivo comienza cuando los documentos trascienden su función administrativa – jurídica y son seleccionados para su conservación por sus valores históricos, científicos – técnicos, informativos o culturales.

En el ámbito jurídico y territorial del objeto de estudio, los Archivos existen desde el momento que hay documentos que servir y conservar, independientemente de que alcancen o no los valores necesarios para su conservación permanente. Teniendo esto en cuenta, en el contexto de la investigación, no todos los archivos serán bienes del Patrimonio Documental, sino sólo aquellos que tengan los valores culturales que justifiquen su tutela. Habrá que conocer qué tipos de archivos y qué documentos contienen para establecer los criterios de selección⁷⁹.

En la actualidad se ha comenzado a llamar la atención sobre un cambio de paradigma en la archivística propiciado por la cultura de la posmodernidad (Cook & Hernández Olivera, 2007) y el documento electrónico, principalmente. Este cambio de paradigma afectará indudablemente al concepto de Archivo que deberán abrirse a los procesos de gobernanza y a la nueva realidad virtual (“archivos sin papeles”) (Cook, 2007).

DEFINICIÓN DE FONDO DOCUMENTAL

Para entender el fondo documental, pieza básica del Patrimonio Documental, es necesario entender las características específicas de los documentos que lo integran. Estos documentos son los *documentos de archivo*, cuya nota característica no es, como pudiera parecer por su denominación, la ubicación; sino la capacidad que tienen de configurar fondos documentales y archivos de forma natural. A continuación, se define el *documento de archivo*, como elemento configurador de fondos documentales.

Para ello se partirá de algunas definiciones del ámbito académico y profesional. Así, según el Consejo Internacional de Archivos, *un documento de archivo es un instrumento de carácter contemporáneo que es creado por individuos y organizaciones en el desarrollo de sus actividades; con el transcurrir del tiempo estos documentos se*

⁷⁹ Las tipologías de archivos se estudian en el apartado de “Organización del Patrimonio Documental de Andalucía” referidas al ámbito jurídico y territorial específico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

convertirán en una ventana que nos permitirá tener acceso a los eventos ocurridos en el pasado. Los documentos de archivo son tan variados como sus formatos, podemos encontrarnos con documentos escritos, fotográficos, gráficos, sonoros, digitales, analógicos, etc. Los documentos son conservados tanto por instituciones de carácter público y privado como por individuos (ICA. Consejo Internacional de Archivos, 2019).

Para Aurelio Tanodi, *el documento de archivo es el soporte que contiene un texto que es el resultado de una actividad administrativa de una entidad, efectuada en cumplimiento de sus objetivos y finalidades.* (A. Tanodi, 1982, Pág 5, citado en (Galéndez Díaz & García Ruipérez, 2003, pág. 24))

Para Olga Gallego, *es producido o acumulado por una institución o persona en el curso de su gestión o actividad para el cumplimiento de sus fines, conservado como testimonio de prueba (a título de prueba) e información.* (Gallego Domínguez 1989, pág4, citada en (Galéndez Díaz & García Ruipérez, 2003, pág. 25))

Antonia Heredia lo define como *la unidad de información estructurada y contextualizada, registrada en cualquier soporte, producida por un agente productor en el ejercicio de funciones y actividades atribuidas, testimonio y prueba de una o varias acciones cuya relación entre ellas determina dicha unidad* (Heredia Herrera, 2011, pág. 91). Manuel Romero Tallafigo concluye que *el documento cuando es recibido o expedido por una institución en el ejercicio de su actividad práctica es un documento de archivo* (Romero Tallafigo, 1997, pág. 111)

Las características que definen el documento de archivo son, en primer lugar el carácter seriado y la génesis, tanto en cuanto el documento de archivo responde a un proceso de producción natural que responde a la realización de unas determinadas funciones por parte de un productor; en segundo lugar, la exclusividad, su información suele ser única y original; y en tercer lugar, la interrelación, ya que el documento de archivo casi siempre tiene sentido en una cadena con el documento que le antecede y el que le precede (T. Schellenberg 1991, págs. 17 – 29, citado en (Cruz Mundet J. R., 2011))

Según Antonia Heredia en cuanto al carácter seriado del documento: *Un documento de archivo es el eslabón de una cadena, está vinculado con los de antes y*

después, forma parte de un entramado estructural (Heredia Herrera, 1991, pág. 124). Dicho carácter es el resultado de acciones repetitivas determinadas por una o muchas funciones específicas...Son pues el origen, el carácter seriado, su calidad de únicos y la objetividad las notas que caracterizan a los documentos archivísticos (Heredia Herrera, 1991, pág. 125)

Ya se señaló, al definir el término “documento”, que para que estos cumplan con la función de servir de testimonio o prueba, debían cumplir unas características específicas, que, además, para el documento de archivo, producido para atender una necesidad de carácter administrativa y/o jurídica, son imprescindibles. Estas características son autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad (ICA. Consejo Internacional de Archivos, 2019). La autenticidad es la *calidad por la que se puede probar que un documento es lo que pretende ser, ha sido producido o enviado por la persona que se presume y ha sido producido o enviado en el tiempo presumido* (Asociación Española de Normalización y Certificación , 2006). Suele identificarse a través de la forma de disposición del contenido, elementos formales y de validación, sellos y firmas, fórmulas específicas de redacción y otros elementos diplomáticos (Cruz Mundet J. R., 2011). Por su parte, la fiabilidad, hace referencia a la credibilidad y veracidad del documento y de sus contenidos⁸⁰ y la integridad, a que el documento no ha sido modificado ni alterado y está completo. La disponibilidad es la calidad por la que el documento está disponible, es decir, está localizable y accesible para su uso y consulta.

Antonia Heredia destaca además la característica de unicidad y objetividad. Los documentos de archivos son *únicos, es decir no están publicados ni se manifiestan en múltiples ejemplares, de ahí el peligro de su pérdida y la circunstancia de constituir fuentes primarias de información...otra de las notas que puede atribuírseles es la objetividad. Suelen reproducir unos hechos tal cual, sin añadir elementos de crítica, subjetivos o de valoración* (Heredia Herrera, 1991, pág. 125)

Estos documentos, constituyen los fondos documentales. El fondo documental es la agregación natural de los documentos de archivo, es decir la agregación natural de los documentos producidos y recibidos por una persona física o jurídica, pública o privada

⁸⁰ Un documento de archivo puede ser auténtico y no ser fiable. *La autenticidad no implica la veracidad* (Heredia Herrera, 2011, pág. 52).

en el ejercicio de sus funciones y competencias. Así cada productor de documentos generará su propio fondo documental⁸¹.

A continuación, se aporta algunas definiciones del ámbito académico y profesional:

El concepto de fondo es *anunciado por primera vez por Natalis de Wally en 1841 y consiste en el conjunto orgánico de documentos de cualquier tipo y época producidos y recibidos por una persona, familia u organización, pública o privada, en la gestión de sus asuntos, negocios y competencias, conservados como prueba de los mismos, por la información que contienen y por su valor para la historia y el conocimiento* (Cruz Mundet J. R., 2011, pág. 176)

Por su parte el *Diccionario de Terminología Archivística del Ministerio de Cultura y Deporte*, lo define como el *conjunto de series generadas por cada uno de los sujetos productores que conforman la estructura de un organismo en el ejercicio de sus competencias* (Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte, 1995) y el Consejo Internacional de Archivos de nuevo habla de conjunto de documentos que, *con independencia de su tipo documental o soporte, son producidos orgánicamente y /o acumulados y utilizados por una persona física, familia o entidad en el transcurso de sus actividades y funciones como productor* (ICA. Consejo Internacional de Archivos, 2000, pág. 17)

En la misma línea, Antonia Heredia, señala que un fondo es el *conjunto de todos los documentos producidos (expedidos y recibidos) por un agente (productor del fondo) en el ejercicio de sus funciones y estructurados de acuerdo a criterios funcionales u orgánicos u otros criterios* (Heredia Herrera, 2011, pág. 110)

De igual forma que ocurriría con los archivos, no todos los fondos documentales serán bienes del Patrimonio Documental sino aquellos que por su antigüedad, interés o valor cultural sean reconocidos como tales. De entre los requisitos para la valoración a la

⁸¹ El archivo podía hacer referencia a los documentos, a la institución y al inmueble pero el fondo documental sólo hace referencia a los documentos. Además el archivo podía acoger fondos de varios productores, mientras el fondo sólo tiene documentos de un único productor.

hora de identificar un fondo documental como bien cultural, habrá que atender prioritariamente a dos de sus elementos conformadores: el primero, la figura del productor como generador de los documentos; y el segundo, la actividad, es decir, las funciones y competencias que desarrolla.

DEFINICIÓN DE COLECCIÓN

Una colección, como conjunto de documentos, puede ser susceptible de convertirse en Patrimonio Documental. Ya hemos dicho que las colecciones pueden formar parte de un archivo, pero que no deben confundirse con estos, ni con los fondos documentales. La gestión de una colección difiere sustancialmente de la gestión de un fondo documental. Por lo general, los criterios de selección de sus documentos suelen ser el autor, la materia, el soporte; y su gestión está más cerca del tratamiento bibliográfico⁸³ que del archivístico.

El *Diccionario de Autoridades* de 1732 la define como *El acto de recoger, o juntar alguna cosa. Y tambien la misma junta que se hace de las que son de una especie, para que estén unidas. Viene del Latino Collectio, que significa esto mismo.* (Real Academia Española, 1732) y el *Diccionario Real Academia Española* en su versión actual, como el *Conjunto ordenado de cosas, por lo común de una misma clase y reunidas por su especial interés o valor.* (Real Academia Española, 2017)

En el ámbito documental, esta definición se traduce en la que recoge el *Diccionario de Terminología Archivística*, que define “colección documental” con dos acepciones. La primera como el *conjunto de documentos reunidos según criterios subjetivos (un tema determinado, el criterio de un coleccionista, etc.) y que, por lo tanto, no conserva una estructura orgánica ni responde al principio de procedencia.* La segunda como el *conjunto de documentos reunidos de forma facticia por motivos de conservación o por su especial interés.* (Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte, 1995)

⁸³ La colección suele formarse por medios como la compra, canje, donación o intercambio (Cruz Mundet, *Diccionario de Archivística*, 2011, pág. 116) de documentos y sus documentos suelen ser catalogados y organizados sin tener en cuenta el elemento productor. Esto la diferencia sustancialmente del fondo documental.

Para Antonia Heredia, la colección es un *conjunto de documentos de archivo de la misma o distinta procedencia, de otros documentos o de componentes documentales reunidos por un coleccionista con cualquier criterio subjetivo o por un archivero por razones de conservación o de difusión* (Heredia Herrera, 2011, pág. 70)

Por último, el Diccionario de Ciencias de la Información define *colección documental* como la *agrupación artificial de documentos que ingresan en el archivo de forma extraordinaria y no forma parte del fondo documental* y *Colección de documentos de archivo* como la *reunión artificial de documentos custodiados en un archivo, sin tener en cuenta su procedencia* (López Yepes, 2004, pág. 339).

Las Figuras 1 y 2 señalan los procesos de agregación natural y artificial de los documentos.

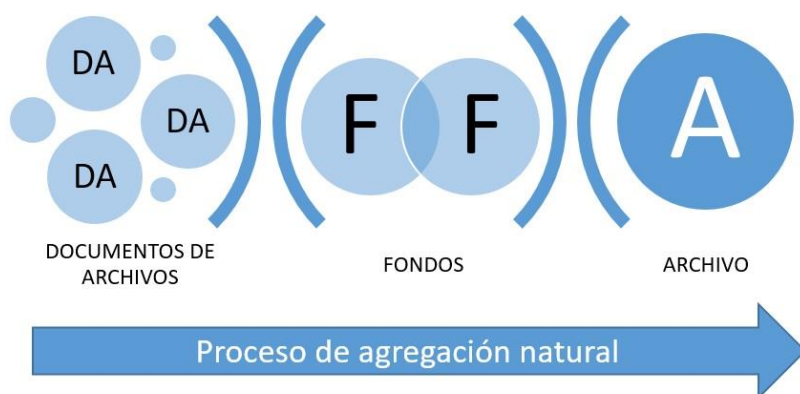


Figura 1. Proceso de agregación natural de los documentos

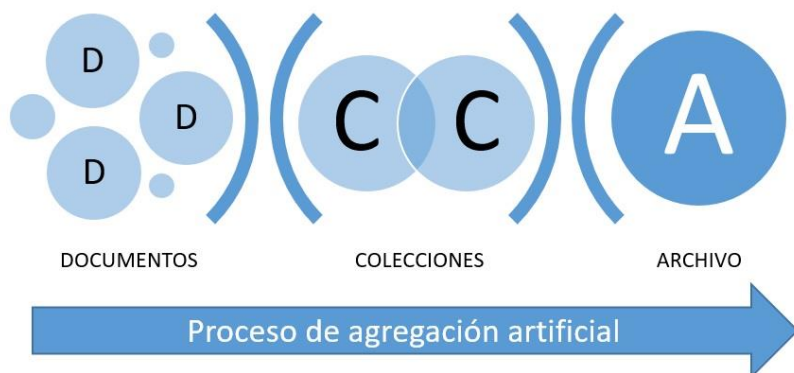


Figura 2. Proceso de agregación artificial de los documentos

1.2. CONFIGURACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA:

El objeto del apartado es analizar la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía para poder entender su significación y valores y el papel que juega dentro del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma. Para ello, se parte de tres premisas: la primera considerar la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía, como un proceso de selección, valoración y activación patrimonial; la segunda, entender el concepto actual como resultado de una evolución del mismo a lo largo del tiempo y que está en continua construcción; y tercera, comprobar que dicha evolución se integra de forma natural en el proceso de configuración del propio concepto de Patrimonio Cultural.

La primera premisa, responde a la necesidad de conocer cómo se configura el patrimonio. Este proceso de configuración requerirá de la realización de *un acto crítico y selectivo de los objetos que formarán parte de él* (González-Varas, 2015, pág. 30). A su vez esta apropiación va precedida de un proceso de asignación de valores, generalmente cuando el objeto, en este caso los documentos, han perdido el valor de uso funcional. *Cuando esto sucede adquiere un valor patrimonial como resultado de un proceso de apropiación* (Hernández Hernández, 2002, pág. 16). Este proceso de apropiación es ineludible también para el Patrimonio Documental: *un patrimonio no sólo necesita de un testador y un testamento, sino también de un heredero que acepte las condiciones y esté preparado para cultivar el patrimonio* (Leniaud, 2002, citado en (Ketelaar E. , 2011, pág. 423)). La configuración del patrimonio, es decir, la conformación del conjunto de bienes culturales que consideramos como tal, es pues resultado de un proceso de selección, valoración y apropiación por parte de la sociedad, y esto debería valer también para el Patrimonio Documental de Andalucía: no todos los objetos documentales tendrán los valores suficientes para que se dé el proceso de patrimonialización y su configuración será el resultado de una selección de los mismos. Así, para entender la naturaleza del Patrimonio Documental de Andalucía, habrá que analizarlo desde una doble perspectiva: como un producto, es decir con una materialidad y un significado; y como un proceso, ya que no es un conjunto acabado, sino que está en continuo cambio y desarrollo.

En cuanto a la segunda premisa, varias son las cuestiones que se intentan responder: ¿Cuándo empieza este proceso de configuración?, ¿En qué momento los

documentos y los archivos empiezan a tener valor cultural?, ¿Qué circunstancias lo hacen posible?, ¿Cómo se llega a la definición actual de Patrimonio Documental de Andalucía? El estudio de la evolución del concepto de Patrimonio Documental de Andalucía, en relación a su configuración actual como figura jurídicamente reconocida, arranca, con algunos antecedentes destacables, a finales del siglo XVIII, momento en el que coinciden los siguientes procesos: uno, el inicio de la configuración del propio concepto de Patrimonio Cultural; dos, la apertura de los archivos al ámbito científico y cultural⁸⁴; tres, la evolución de la historiografía ilustrada hacia el romanticismo⁸⁵ y positivismo; y cuatro la cristalización del concepto de “documento” como prueba y testimonio⁸⁶. Estos procesos se inician en el siglo XVIII, pero se desarrollan de forma plena en el siglo XIX.

En relación con lo anterior, y partiendo de que la configuración del patrimonio es un proceso acumulativo, el concepto del Patrimonio Documental de Andalucía, no ha estado contemplado en el ordenamiento jurídico hasta el siglo XX. Este conjunto patrimonial se ha ido configurando a lo largo de los siglos en un proceso de decantación natural de los documentos y fondos, consecuencia, muchas de las veces, de pérdidas, desorganización, falta de recursos o simplemente olvido. El Patrimonio Documental de Andalucía, que ha llegado hasta la actualidad, se configura como cualquier otro patrimonio a lo largo de la historia y este proceso de configuración estará intrínsecamente relacionado con la evolución histórica del territorio andaluz y de su Patrimonio Cultural. Por su parte, la legislación andaluza actual, como se verá más adelante, regula, en parte, este proceso de configuración en un intento de garantizar la conservación futura, al menos del Patrimonio Documental de carácter público.

En cuanto a la tercera premisa, para poder entender el Patrimonio Documental como una parte del conjunto del Patrimonio Cultural, se hace necesario el análisis de la propia configuración de este último de forma que se compruebe que ambos procesos de

⁸⁴ Este proceso tiene su formalización en la Real Orden de 20 de abril de 1844, *dictando normas sobre las licencias que nacionales y extranjeros solicitan para registrar los archivos del reino*. (ESPAÑA, 1844)

⁸⁵ En el siglo XIX, se lleva a cabo una renovación de la historiografía en general y el documento adquiere un extraordinario auge debido en gran medida al impulso dado por el movimiento del Romanticismo a las Historias Nacionales. (El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística, 2003 pág. 11).

⁸⁶ Para Jacques Le Goff, monumento y documento son los materiales de la memoria colectiva y de la historia, comenzando en el siglo XIX el triunfo del segundo sobre el primero, que cristalizará con el auge de la escuela positivista. (Le Goff, 1991, pág. 230)

configuración se pueden vincular entre sí y que el primero, el proceso de configuración del Patrimonio Documental, es en gran parte consecuencia del segundo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el capítulo se desarrollan los siguientes apartados: primero, el proceso de configuración del Patrimonio Cultural de Andalucía; segundo, el proceso de configuración del Patrimonio Documental de Andalucía; y tercero, a modo de síntesis, la línea del tiempo comparativa de ambos procesos que visibilice los nexos entre ambos.

La periodización que se propone para ambas configuraciones, la del Patrimonio Cultural y la del Patrimonio Documental, es la misma. En el caso de este último, las dos últimas etapas, segunda mitad del siglo XX, sobre todo en su periodo constitucional, y siglo XXI, coincidirán con algunos contenidos que se desarrollan en la propia investigación siendo estos ampliados en sus apartados correspondientes. De todas maneras, se procurará aclarar estos términos en las coyunturas determinadas en la que surjan.

1.2.1. Configuración del Patrimonio Cultural de Andalucía

El objeto de este apartado es identificar los hitos de la configuración en España del Patrimonio Cultural actual, a través del estudio de su evolución. El ámbito territorial de partida se justifica por varios motivos: el primero, la necesidad de delimitar la investigación al ámbito territorial – administrativo más cercano al objeto de estudio; el segundo, la inexistencia de la administración autonómica hasta 1978; el tercero, la existencia de corpus normativo y doctrinal suficiente; y el cuarto, de cara al avance de la propia investigación es conveniente identificar los momentos en la configuración del Patrimonio Cultural de España. Con respecto a esto último, interesa conocer este desarrollo evolutivo para entender la formación de la tipología patrimonial que se está investigando y que culminará, por un lado, con la integración del Patrimonio Documental en la legislación junto al resto de patrimonios, a través de la *Ley 16/1985, de 26 de junio de Patrimonio Histórico Español* y, por otro, con el reconocimiento y definición de la tipología jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía, a través de la derogada *Ley 3/1984, de 9 de Enero, de Archivos de Andalucía*.

El proceso de configuración del Patrimonio Cultural como conjunto, más o menos amplio, de bienes culturales seleccionados por su interés y valor, se desarrolla en paralelo con el proceso de ampliación constante del concepto. El Patrimonio Cultural, no es un legado inmutable, no ha estado siempre conformado por el mismo número y tipo de bienes. Su configuración ha evolucionado a lo largo del tiempo y, como se expone en las próximas páginas, su caracterización ha dependido de las valoraciones sociales, ideológicas, políticas, intelectuales y culturales que se hayan llevado a cabo en cada momento (González-Varas, 2015). Es decir, cada sociedad construye su realidad patrimonial dependiendo de sus características. Por ejemplo, en una sociedad muy jerarquizada serán las clases dominantes quienes deciden qué y cómo se valora. (Fernández de Paz, 2006).

Así, el concepto de Patrimonio Cultural es un concepto acumulativo e histórico y la ampliación constante del conjunto de bienes que forman parte del mismo tiene que ver con la ampliación de significados y valores sobre los que se basan la selección de dichos bienes (Martínez Yáñez, 2006). Se puede decir que el Patrimonio Cultural, tal y como lo entendemos hoy en día, es el resultado del proceso acumulativo y valorativo que se ha ido desarrollando a través de los siglos sobre el conjunto de bienes que lo conforman. Dicho proceso ha dependido del momento histórico y socio – económico pudiéndose establecer varias fases en cuanto a su configuración.

Desde la antigüedad ha existido una apropiación patrimonial de carácter cultural sobre todo hacia los objetos del ámbito sagrado. Relación que se ha constatado no sólo en el ámbito cultural cristiano, sino también en el chino, islámico o japonés (Bazín, 1969. Citado en (Hernández Hernández, 2002)). Se tiene constancia que, en Grecia, existía una concepción del tesoro del templo como algo público, y la cámara del tesoro del templo se percibía de algún modo como un “museo público” antiguo (Hernández Hernández, 2002, pág. 18). Dicho lo anterior, este apartado se centra en el análisis de la configuración del Patrimonio Cultural a partir del Siglo XVIII, momento en el que se puede hablar del *nacimiento de la conciencia tutelar*⁸⁹ y en el que se dieron algunos pasos decisivos que

⁸⁹ Título del artículo de María Victoria Quirosa García en el que fundamenta como las circunstancias y los efectos de la evolución socio – cultural del siglo XVIII ponen las bases de la configuración del Patrimonio Cultural tal como lo entendemos hoy (Quirosa García M. V., 2008).

impulsaron la consolidación de una realidad patrimonial hasta ahora dispersa y poco definida.

Así, el inicio de la configuración del Patrimonio Cultural tal y como lo conocemos hoy en día, tiene sus orígenes en la segunda mitad del Siglo XVIII. En esta fecha coinciden una serie de circunstancias que harán posible el inicio de una incipiente tutela institucional, así como el nacimiento de una percepción de los objetos culturales como algo que hay que proteger como sociedad, de forma que pueda ser legado a las generaciones futuras (Hernández Hernández, 2002)

Para Concepción Barrero, el siglo XVIII, es el punto de arranque de la normativa histórica artística que posibilitará el desarrollo posterior de la administración patrimonial, basado en dos hechos fundamentales: la creación de la Academia de la Historia en 1738 y la publicación de una tímida normativa cuyo objetivo es la protección de los valores históricos - artísticos (Barrero Rodríguez, 1990). Por su parte, Ignacio González-Varas, expone que la conciencia de la necesidad de conservación del Patrimonio Cultural, es *un rasgo característico de nuestro mundo contemporáneo*. Para este autor el proceso de *institucionalización del patrimonio*, tanto en cuanto supone un compromiso de la administración con su tutela y preservación, comienza tras la Revolución Francesa. La aparición del concepto de Patrimonio Histórico en los inicios de la Edad Contemporánea tiene que ver con el desarrollo, en el siglo XVIII, de la Ilustración y el método crítico aplicado sobre todo al estudio de la historia, y con la expansión del sentimiento nacional (González-Varas, 2015, págs. 26-28). Como se verá más adelante estos dos aspectos incidirán también en el despegue de la archivística como disciplina, la configuración del Patrimonio Documental y la institucionalización de los archivos.

Se puede decir que el concepto de Patrimonio Cultural tal como lo entendemos hoy en día es una construcción social del siglo XX, gestado en las revoluciones y movimientos del siglo XIX, basado, a su vez, en el devenir histórico del siglo XVIII (Querol Fernández M. Á., 2010). Evidentemente esta acotación cronológica no excluye la existencia de hechos anteriores al siglo XVIII, que de una y otra manera ayudaran a configurar un conjunto de obras de arte, tesoros, antigüedades más o menos valiosas, que han llegado hasta la actualidad ya integradas en el conjunto de bienes heredados como

Patrimonio Cultural. Pero no existía una conciencia social o institucional de la necesidad de conservación de esos objetos, si acaso el afán de acumulación como tesoros y riquezas.

Enlazando con el párrafo anterior, es destacable el papel jugado en la contribución a la configuración del Patrimonio Cultural actual de la Iglesia o de la Monarquía a lo largo de su historia (Hernández Hernández, 2002). La Iglesia desde un punto de vista institucional es conservadora y acumuladora de objetos de culto como elementos de fe que debe transferir a futuras generaciones asegurando la cohesión del colectivo creyente en torno a los mismos; por otro lado, desde el punto de vista de los fieles se da una apropiación sentimental de las imágenes y objetos de culto, apoyando muchas veces el mantenimiento y enriquecimiento de los mismos, así como de los edificios, ermitas e iglesias, en los que estos se hayan, lo que llevaba a una consideración de las mismas como patrimonio del pueblo o de la villa. La monarquía y las clases dominantes también colaborarán con el aumento de los tesoros artísticos de la Iglesia.

Por su parte, la monarquía, como grupo de poder dominante siempre había sido acumuladora de riquezas, pero, sobre todo, será a partir del siglo XV, con la cultura humanista cuando reyes y príncipes europeos comiencen a coleccionar objetos dando lugar a las primeras colecciones reales, siempre de carácter privado. El movimiento humanista influirá de manera decisiva en la consideración de las antigüedades como obras a conservar para recordar el pasado. Se puede decir que en el Renacimiento comenzó la estimación por los monumentos y el interés por los restos arqueológicos (Hernández Hernández, 2002). Aun así, como ha quedado expuesto, gran parte de la producción doctrinal coincide en situar en el siglo XVIII, sobre todo en su segunda mitad, el arranque del desarrollo hacia la concepción contemporánea del Patrimonio Cultural, de ahí que el análisis del proceso se haga a partir de esa fecha.

Siguiendo, en parte, al profesor Castillo Ruiz (Castillo Ruiz , 2014, págs. 5-6), se pueden distinguir varias etapas en la configuración del Patrimonio Cultural:

- El nacimiento de la conciencia tutelar y proteccionista y *la antigüedad como valor*. Esta etapa se correspondería aproximadamente con la segunda mitad del Siglo XVIII.

- El monumentalismo histórico – artístico durante el siglo XIX y la creación del patrimonio nacional.
- El inicio de la superación de los límites del monumentalismo en la primera mitad del siglo XX y el nacimiento de la protección del patrimonio a escala mundial.
- La consolidación del valor cultural como eje central de la configuración del patrimonio: la teoría de los bienes culturales. Segunda mitad siglo XX
- El patrimonio como recurso y la expansión territorial y temporal del concepto. Siglo XXI.

Algunos hitos de este proceso de dos siglos y medios, de configuración del Patrimonio Cultural, y por orden cronológico son:

- Los ilustrados y la incorporación del método crítico al estudio de la historia
- La creación de las Reales Academias
- La creación del primer Museo Nacional
- Las leyes de desamortización
- La creación de la Comisión Central de Monumentos y de las Comisiones Provinciales
- La declaración del primer Monumento Nacional
- La ley de 1911 de excavaciones y antigüedades
- La creación de la Dirección General de Bellas Artes
- La Carta de Atenas de 1931
- La primera ley de patrimonio, 1933.
- La Comisión Franchescini y la definición de bienes culturales
- La lista de Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO
- La ley de 1985 de patrimonio histórico y el estado de las autonomías

Etapa I. El nacimiento de la conciencia tutelar y proteccionista y la antigüedad como valor. Segunda mitad del siglo XVIII.

Como ya se ha adelantado, en esta etapa, en la frontera con el mundo contemporáneo se darán las circunstancias propicias para el inicio de la configuración del

concepto de Patrimonio Cultural tal y como lo conocemos hoy, con el nacimiento de la conciencia sobre el valor de los bienes del pasado y la necesidad de su preservación para las generaciones futuras. Las razones del nacimiento de esta conciencia son entre otras: el desarrollo de la arqueología, los cambios en el coleccionismo científico y la actividad de anticuarios, el nacimiento de la historia del arte, la elaboración de la primera normativa con carácter proteccionista, el inicio de la acción pública y la creación de los primeros organismos de tutelas (Castillo Ruiz , 2014). Detrás subyace la necesidad de la monarquía borbónica de legitimarse a través de un nuevo lenguaje que la identifique como la nación. Dicha legitimidad la buscará a través del legado patrimonial nacional del que se hará cargo impulsando unas primeras normas de protección (Gabardón de la Banda, 2017)

Los objetos del Patrimonio Cultural en esta época serán valorados por su antigüedad en relación con su interés como fuente de la historia, como elementos del pasado vinculado a etapas concretas especialmente la antigüedad clásica, y en menor medida la Edad Media. Se identificarán y seleccionarán todos los bienes que puedan hallarse o descubrirse, tanto muebles como inmuebles. Estos bienes serán considerados de forma aislada, vinculados a la idea de objetos musealizables y, por tanto, descontextualizados (Castillo Ruiz , 2014).

Para Francisca Hernández, los acontecimientos culturales que ayudaron a configurar el Patrimonio Cultural en esta etapa son tres principalmente: la creación de las Reales Academias, la realización de las excavaciones de Herculano, Pompeya y Estabia, y los relatos aportados por los viajeros y eruditos de la España del siglo XVIII (Hernández Hernández, 2002).

En cuanto a la creación de las Reales Academias, es destacable el papel que jugarán como instituciones puente hacia la administración tutelar del patrimonio en el siglo XIX. La primera en fundarse fue la Real Academia de la Historia, mediante Real Decreto de 18 de abril de 1738; uno años más tarde se creó la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de forma oficial el 12 de abril de 1752, bajo el patrocinio del Rey

Fernando VII⁹¹. Estarán vinculadas estrechamente a la corona que centralizaba así el campo de la cultura.

Por su parte los yacimientos de Herculano, Pompeya y Estabia supusieron un avance importante en el campo de la arqueología. Dichas ciudades de la Bahía de Nápoles habían quedado casi enterradas tras la erupción del Vesubio del año 79 d.C y fueron excavadas durante los años 1738 y 1775. Las excavaciones fueron patrocinadas por Carlos VI, Rey de Nápoles, posterior Carlos III de España y alcanzaron gran difusión en Europa. Para José Fernando Gabardón suponen la aparición de dos hechos fundamentales: *la sistematización de la excavación arqueológica y la configuración pública de la excavación, sin desprenderse del patrocinio real* (Gabardón de la Banda, 2017, pág. 568)

Muy importante fue también el papel jugado por los viajeros y eruditos del siglo XVIII buscadores incansables de fuentes de información cuyos trabajos se relacionan directamente con el desarrollo de la crítica histórica que supondrá una revisión sustancial de las fuentes historiográficas. Los viajes en busca de estas fuentes se contemplarán como una “empresa político científica” al servicio de la monarquía.

Otro acontecimiento histórico destacable en relación con la configuración del Patrimonio Cultural fue la expulsión de los jesuitas por la Pragmática de 2 de abril de 1767. *La expropiación de los bienes muebles e inmuebles, en gran número de gran valor histórico y artístico, y su conversión en bienes nacionales, se convierte en uno de los episodios claves de la configuración del patrimonio histórico – artístico español, verdadero ensayo de las desamortizaciones posteriores* (Gabardón de la Banda, 2017, pág. 564).

Además, en esta etapa de inicio de la configuración del Patrimonio Cultural se elabora una normativa que de forma tímida va poniendo las bases de lo que será el corpus jurídico del Patrimonio Cultural en España. El siglo XVIII, *ofrece la primera plasmación normativa de un Derecho que asume ya entre sus fines específicos la tutela de valores artísticos e históricos* (Barrero Rodríguez, 1990, pág. 34).

⁹¹ Ambas academias siguen existiendo en la actualidad. Se puede acceder a información sobre las mismas en sus respectivas páginas web. Real Academia de la Historia: <http://www.rah.es> Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: <http://www.realacademiabellasartessanfernando.com/es>

Los rasgos comunes de esta incipiente normativa se pueden sintetizar en las siguientes características: por un lado, atienden a problemas específicos y no tienen una visión general de la protección patrimonial; por otro, su ámbito de aplicación es público, excluyéndose de su regulación los bienes de propiedad privada; y por último, la delimitación del objeto se hace a través del sistema de relación de tipos de bienes, sistema que se usará hasta bien entrado el siglo XX y cuyas relaciones cada vez se irá haciendo más extensas.

Una de las primeras disposiciones normativas sobre protección de las antigüedades y obras de artes es la *Instrucción del Marqués de la Ensenada a Francisco Barrero Peláez, Intendente de Marina del Departamento de Cartagena cursada como Real Orden de 8 de abril de 1752, sobre la protección y conservación de antigüedades que se hallaren al hacer obras en puertos* y que deberían ser remitidas a la Academia de la Historia. Esta orden se hará extensiva a todos los puertos (Gabardón de la Banda, 2017, pág. 566)

En cuanto a hallazgos de carácter arqueológico destaca el Real Decreto de 14 de julio de 1753 “*mandado a los Corregidores y Justicias del Reino remitan a Madrid y a la Casa establecida de geografía todas las piezas de antigüedad que se hallaren, con expresión del sitio en que se encuentren, como son estatuas de mármol, bronce u otro metal, rotas o enteras, Pavimentos Mosaicos, o de otra especie, herramientas, o instrumentos de madera, piedra o suela, monedas o lápidas y lo que de ellas se diga por escritos, tradiciones, o noticias, que las dichas Justicias deben comunicar a los Intendentes, estos pagar el coste del descubrimiento de cuenta de la Real Hacienda, y dar los Intendentes, aviso con su remisión a S.M. por la vía reservada, o por el Ministro que corre en la dirección de la Casa de Geografía, y según se les tiene prevenido, para que el citado Decreto tenga efecto*” (Gabardón de la Banda, 2017, pág. 567)

Son importantes también, por un lado, la Real Cédula de 23 de octubre de 1777 que encarga a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el “*examen y aprobación o enmienda de los diseños de obras de pintura, escultura y arquitectura que se construyan por los pueblos y por los particulares, si han de estar en capillas o parajes públicos*” y, por otro, la Circular de 25 de noviembre de 1777, que extiende dicho encargo de supervisión a los bienes de la Iglesia (López Bravo, 1999, pág. 92)

Como síntesis de este periodo podemos decir que las líneas políticas de protección del patrimonio durante el siglo XVIII se basaran en primer lugar, por la delegación de funciones en instituciones no integradas en la estructura formal de la administración y, en segundo lugar, por la dispersión y el carácter fragmentario de las normas. Esto condicionará la política de protección del Patrimonio Cultural *hasta el punto de configurar una verdadera administración honoraria, confiada a administraciones no profesionales, como encargadas de llevar a cabo aquellas actuaciones consideradas necesarias en la labor de conservación y protección de este tipo de bienes.* (Alegre Ávila , 1994, pág. 41)

Etapa II. El monumentalismo histórico – artístico y la creación del patrimonio nacional. Siglo XIX

Se puede decir que, durante el siglo XIX, culminará el desarrollo del primer concepto de Patrimonio Histórico. Este concepto estará concentrado en las altas manifestaciones artísticas e intelectuales condensadas en el concepto de monumento histórico y en el más amplio de tesoro nacional. Será una noción excluyente y elitista (González-Varas, 2015). Aun así, se puede decir que en general el siglo XIX es el siglo de la toma de conciencia sobre el patrimonio (Hernández Hernández, 2002).

Para Ignacio González-Varas, en el siglo XIX, se da la gran síntesis entre los conceptos monumento, historia y nación. La burguesía necesitará dar legitimidad histórica a los estados nacionales y para ello recurrirá al Patrimonio Cultural. Es la época de las doctrinas románticas, el auge de las disciplinas históricas, la consolidación de las Reales Academias, de la creación de los museos nacionales, de las primeras declaraciones de monumentos y, en lo que atañe a nuestro objeto de estudio, la época de la creación de los archivos históricos nacionales y del despegue de la ciencia archivística. Será un patrimonio construido desde arriba por las élites culturales (González-Varas, 2015). Este Patrimonio Histórico será conocido y disfrutado por la alta burguesía y la nobleza.

Además del desarrollo de los aspectos que aparecían como antecedentes en el siglo XVIII, existe un cambio de mentalidad y de percepción del patrimonio que subyace de forma transversal en la evolución histórica de este siglo y que posibilitará la culminación del concepto de Patrimonio Cultural decimonónico. Dicho cambio de mentalidad tiene su origen en la revolución burguesa. En concreto, la nacionalización del patrimonio francés,

tras la revolución francesa supuso la transición a la concepción del patrimonio como herencia nacional. En Francia, los bienes confiscados de la iglesia, monarquía y nobles emigrados pasan a la nación. *Herencia cuya posesión exigió la elaboración de métodos que permitieran establecer su inventario y definir las reglas de su gestión* (Choay, 1992, pág. 88). Es decir, existe una toma de conciencia del patrimonio y los objetos que lo conforman como un bien de carácter nacional, que excede la frontera del coleccionismo privado y que hay que proteger como herencia y como futuro legado.

De forma general, los elementos caracterizadores del Patrimonio Cultural en este siglo y que van a definir su configuración son, por un lado, el concepto de monumento como configurador esencial del patrimonio nacional; en segundo lugar, la carencia de criterios homogéneos de caracterización de los bienes más allá del concepto de monumento; en tercer lugar, la imposibilidad de actuación sobre los bienes de titularidad privada⁹² y, por último, una manifestación jerarquizada de los valores (Martínez Yáñez, 2006). Destacar también: la valoración selectiva, protegiéndose los monumentos portadores de significados y valores resaltados y reclamados por la sociedad; la relevancia artística del bien como criterio de selección; y el carácter singular y aislado de los mismos, primando, a veces, el valor artístico frente al histórico (Castillo Ruiz , 2014)

Atendiendo al concepto de monumento como elemento vertebrador de la caracterización del patrimonio, este es definido por primera vez en la Real Cédula de 6 de Julio de 1803. La definición de monumento se lleva a cabo mediante una relación de objetos siendo significativo la falta de un concepto claro y sintético de los bienes a proteger (Alegre Ávila , 1994).

“Por monumentos antiguos se deben entender las estatuas, bustos y bajorrelieves, de cualquier materia que sean, templos, sepulcros, teatros, anfiteatros, circos, naumaquias, palestras, baños, calzadas, caminos, acueductos, lápidas, inscripciones, mosaicos, monedas de cualquiera clase, camafeos, trozos de arquitectura, columnas miliarias; instrumentos músicos, como sistros, liras, erotalos; sagrados, como prefericulos símpulos, lituos; cuchillos sacrificatorios, segures, aspersorios, vasos,

⁹² Según Barrero Rodríguez, la indeterminación jurídica del valor histórico o del valor artístico más la falta de procedimientos de declaración hacía que la tutela quedara regalada a los bienes de titularidad pública. (Barrero Rodríguez, 1990 pág. 38)

trípodes; armas de todas las especies, como arcos, flechas, glandes, carcaxes, escudos; civiles, como balanzas y sus pesas, romanas, relojes solares o maquinales, armillas, collares, coronas, anillos, sellos; toda suerte de utensilios, instrumentos de las artes liberales y mecánicas; y, finalmente, cualesquiera cosas aún desconocidas, reputadas por antiguas, ya sean púnicas, romanas cristianas, ya godas, árabes y de la baja edad” (ESPAÑA, 1805, pág. 177).

En esta normativa se recoge también la prohibición de *destruir o maltratar los monumentos descubiertos o que se descubriesen y se extendía a los edificios antiguos existentes, en relación con los cuales encomendaba a las justicias de los pueblos impedir el derribo de los mismos cuidando de su conservación.* (ESPAÑA, 1805, pág. 177)

Otra de las características que se han destacado como definidoras del Patrimonio Cultural en este periodo es la casi exclusiva atención a los bienes de titularidad pública. Sobre dichos bienes recaerá el conjunto de normas más acabadas en cuanto a la protección. Para Concepción Barrero, de estas normas las que revisten mayor interés son aquellas que tienen como objeto la protección los valores artísticos o históricos. La autora destaca entre ellas la Real Orden de 10 de octubre de 1850 que prohibía modificaciones en edificios de reconocido valor histórico y artístico y añadía una disposición específica sobre la restauración. Los gobernadores tendrían la potestad de vigilancia e incluso podrían suspender la obra (Barrero Rodríguez, 1990, pág. 44).

En cuanto a los bienes de titularidad privada, el propietario no verá injerencia en su derecho sobre el bien al margen de que este tenga valores históricos y artísticos. Se publicaron algunas normas que en principio iban dirigidas a cualquier propietario sin distinguir entre propiedad pública o privada. Por ejemplo, la Real Cédula de 28 de abril de 1837, que prohibía sacar del país pinturas, libros, manuscritos antiguos...sin expresa Real Orden que lo autorice. Pero estas normas adolecían de falta de concreción y sobre todo de procedimiento que obligase a la propiedad a cumplir con su deber con lo que en la práctica no llegaban a interferir en las actuaciones de los propietarios privados. La más importante, según Concepción Barrero, es la Real Orden de 1 de octubre de 1850 que extiende la necesidad de consulta sobre todas las obras de escultura, pintura y arquitectura costeadas con fondos municipales o provinciales que se vayan a realizar en parques, plazas...también a particulares, en concreto, fachadas, capillas y demás parajes abiertos

al público. Primera vez que el ordenamiento impone algo a la propiedad privada de bienes culturales. En 1851 se reduce la intervención de la Academia a los edificios particulares que estén abiertos al público (Barrero Rodríguez, 1990)

En relación con la normativa de este periodo se pueden establecer una serie de características comunes: establecimiento de cierto orden jurídico de protección de los valores históricos y artísticos, aplicación encomendada a órganos especializados como las Reales Academias y las Comisiones Provinciales, y sistema reducido a los edificios públicos. Además, se pondrán en juego algunas de las técnicas que aparecen en el siglo XX como parte de la normativa de protección: suspensión de derribos, vigilancia, paralización de obras, sometimiento al control de algún órgano a la hora de realizar actuaciones... (Barrero Rodríguez, 1990).

Atendiendo a la configuración del Patrimonio Cultural durante este siglo, existen dos acontecimientos que marcarán de forma acusada la conformación del mismo: el expolio durante la invasión napoleónica y las desamortizaciones de bienes eclesiásticos. Estos acontecimientos, junto con la entrada de las ideas románticas, la creación de archivos, bibliotecas y museos, la adopción de medidas de protección, la creación de una incipiente administración cultural y la consolidación de la burguesía como grupo dominante; darán lugar a la aparición de una mayor conciencia del valor del patrimonio. La ampliación progresiva de las capas altas de la sociedad hará que el número de personas con recursos para poder dedicarse al conocimiento y valoración del patrimonio sea mayor, lo que lleva a una ampliación progresiva del mismo y de su protección.

El proceso se concreta en la promulgación de una serie de normas que responden, en su mayoría, a dos motivos: uno, a la consideración del patrimonio no ya como algo privativo de una persona sino como una responsabilidad nacional; y dos, a la reacción ante el expolio y pérdida continuada de obras y la evidente falta de mecanismos administrativos por parte del Estado para paliarlo⁹⁵.

⁹⁵ Donde mejor se aprecia la preocupación por la conservación y protección del patrimonio es en el conjunto de disposiciones que intentan frenar la salida del país de las "antigüedades". Por ejemplo, la Cédula de 28 de abril de 1837, que prohibía la salida del país de pinturas, libros y manuscritos antiguos: "*se ha servido mandar que bajo ningún pretexto permita V.S. extraer de la península para el extranjero ni provincias de Ultramar pinturas, libros ni manuscritos antiguos de autores españoles sin expresa Real Orden que lo autorice*". Según Alegre Ávila, *esta real orden, consagra el modelo tradicional en materia de exportación*

La normativa del siglo XIX seguirá teniendo carácter fragmentario, pero pone los tres grandes ejes sobre los que va a girar la selección de los bienes a tutelar: la antigüedad, el valor histórico y el valor artístico (Barrero Rodríguez, 1990).

Por su parte, el expolio continuado llevará a la reacción de las élites culturales. Ya en los inicios del siglo, la invasión napoleónica provocó la salida de muchas obras de arte. Algunas serían devueltas, pero muchas de ellas no. Francisca Hernández, destaca dos decretos del año 1808 de José I que van a marcar este periodo: el Decreto de Napoleón por el que queda suprimida la Inquisición en España⁹⁶, y el Decreto por el que se reducían los conventos existentes a un tercio⁹⁷. En ambos casos los bienes pasaban a manos del Estado (Hernández Hernández, 2002). Durante, el reinado de José I Bonaparte (1808 – 1813) se produjo una salida importante de obras de arte del país hacia Europa. Su reinado *puede ser considerado como un periodo de los bienes nacionales al servicio exclusivo de los intereses de Francia*. (Ruiz Rodríguez, 2007, pág. 404). El propio José I, preparaba una colección de pintura para Napoleón.

El expolio continuó durante todo el siglo XIX entre otras causas porque era relativamente fácil sacar las obras de artes del país. Según Francisca Hernández, no ocurriría así en otros países europeos. Ejemplos significativos son los del Tesoro de Guarrazar, vendido al gobierno francés en 1859 y devuelto en 1941 junto con un lote de documentos conocidos como los legajos de Simancas; o la Dama de Elche. De este expolio del patrimonio se pueden destacar dos consecuencias positivas: una, el conocimiento y difusión del arte español en Europa; y dos, la toma de conciencia por parte de las élites culturales de la necesidad de proteger y crear mecanismos que impidieran la pérdida del patrimonio nacional (Hernández Hernández, 2002).

El otro gran acontecimiento económico – político que marcará la configuración del patrimonio en esta etapa es el proceso desamortizador. Las desamortizaciones⁹⁸

de objetos artísticos, cual la sujeción previa licencia o autorización a fin de poder sacar los mismos del país. (Alegre Ávila, 1994, pág. 45)

⁹⁶ Publicado en la Gazeta de Madrid del día 11 de diciembre de 1808.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1808/151/A01567-01567.pdf> (Fecha de la consulta: 23/02/2019)

⁹⁷ Publicado en la Gazeta de Madrid del día 4 de diciembre de 1808.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1808/151/A01568-01568.pdf> (Fecha de la consulta: 23/02/2019)

⁹⁸ Para Tomás y Valiente la desamortización es *el largo e intermitente proceso a través del cual gran cantidad de fincas rústicas y urbanas (junto a otros bienes de menor importancia) pertenecientes hasta el fin del siglo XVIII a manos muertas para eclesiásticas, eclesiásticas o municipales fueron convertidos en*

llevadas a cabo en el siglo XIX, tienen como causa principal la debilidad económica del estado español decimonónico. El estado buscará por todos los medios recursos para su mantenimiento y, sobre todo, para pagar la deuda pública acuciante. Por medio de estos procesos de desamortización, el estado suprimía conventos y monasterios y nacionalizaba sus bienes, con idea sobre todo de poder venderlos para obtener liquidez. Como consecuencia de estos procesos desamortizadores el Patrimonio Cultural de la Iglesia sufrirá, en muchos casos, el abandono, la especulación o el expolio (Hernández Hernández, 2002).

Los tres grandes bloques de disposiciones desamortizadoras, aunque hubo algunas más de menor entidad y eficacia, fueron: la desamortización llevada a cabo durante el reinado de Carlos IV, entre 1798 y 1808, la operación desamortizadora de Mendizábal durante el periodo 1836 – 1841, y la tercera, representada por la ley de 1 de mayo de 1855, conocida como Ley Madoz, por el nombre del Ministro de Hacienda que la desarrolló (Tomás y Valiente, 1988).

Durante la primera se llevó a cabo la desamortización, y venta posterior, de los bienes de la extinta Compañía de Jesús, de seis Colegios Mayores Universitarios, diversos hospitales, hospicios, y entidades similares. Durante la segunda, Mendizábal, promulgó dos normas desamortizadoras: una, por Real Decreto de 19 de febrero de 1836⁹⁹ dirigido a desamortizar los bienes del clero regular; y la segunda, la de 29 de julio de 1837¹⁰⁰, destinada a desamortizar los bienes del clero secular. En cuanto a la tercera etapa desamortizadora, que tendrá como eje la Ley Madoz¹⁰¹, supuso no sólo la desamortización de bienes eclesiásticos, sino también de bienes municipales a excepción de los de aprovechamiento común, muchos de los cuales que serían vendidos en subastas públicas.

“bienes nacionales” y vendidos después en pública subasta al mejor postor. (Tomás y Valiente, 1988, pág. 414)

⁹⁹ Publicado en la Gazeta de Madrid el día 21 de febrero de 1836. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1836/426/A00001-00003.pdf> (Fecha de la consulta: 23/02/2019)

¹⁰⁰ Publicado en la Gazeta de Madrid el día 31 de julio de 1837. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1837/973/A00001-00001.pdf> (Fecha de la consulta: 23/02/2019)

¹⁰¹ Publicada en la Gazeta de Madrid el día 3 de mayo de 1855. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1855/852/A00001-00001.pdf> (Fecha de la consutla: 23/02/2019)

Interesa destacar dos consecuencias directas que tuvieron los procesos desamortizadores sobre la configuración del Patrimonio Cultural: por un lado, la dificultad sobre el control y gestión del Patrimonio Cultural desamortizado y, por otro, la reacción producida en defensa del mismo dentro del seno de los colectivos culturales institucionalizados. Así, la Real Academia de Bellas Artes, llamará la atención sobre la necesidad de tutela del patrimonio que se estaba “liberando”, e instará al gobierno para que tome medidas protectoras. Solicitará la creación de museos y pedirá la protección y conservación de los grandes edificios, se opondrá a que las obras de arte salgan de España e instará la creación de instituciones (Hernández Hernández, 2002).

En cuanto a la creación de los instrumentos que darán lugar a la administración cultura, hay que destacar la creación de las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos por Real Decreto de 13 de junio de 1844¹⁰². Para Juan Manuel Alegre Ávila, las políticas de patrimonio en la segunda mitad del siglo XIX, girarán en torno a la Comisión Central y a las Comisiones Provinciales de Monumentos. Estas constituyen junto a las Reales Academias, sobre todo la de San Fernando, el núcleo de la incipiente administración de patrimonio. Para el autor, la Real Orden de 24 de julio de 1844, por la que se crean las Comisiones, y el Real Decreto de 15 de noviembre de 1854, de reorganización de las mismas, pueden considerarse como la *primera gran regulación orgánica del sector*. Estas comisiones provinciales se convertirán en los *centros neurálgicos de la política de protección y conservación de los bienes de carácter histórico y artístico*. De ahí, que a partir de su creación la normativa que fue dictándose (*...alejada de toda pretensión de generalidad, en inspirada en la concreta motivación de dar respuesta a los específicos problemas que iban surgiendo*) tomara como punto de referencia a las citadas Comisiones. (Alegre Ávila , 1994, pág. 49)

Dichas comisiones tendrán entre sus funciones: averiguar el estado del Patrimonio Inmueble que merezca conservar; reunir las obras de arte y el Patrimonio Documental y bibliográfico que pertenezcan al estado, localizar y reclamar los que hayan sido sustraídos, cuidar de museos y bibliotecas, crear archivos, formar catálogos e, informar trimestralmente al Gobierno de sus actuaciones. Para ello cada comisión estaría formada por cinco personas: tres nombradas por el jefe político y dos por las diputaciones. El 24

¹⁰² Publicada en la Gazeta de Madrid el día 21 de junio de 1844
<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1844/3568/A00001-00001.pdf> (Fecha de la consulta: 23/02/2019)

de julio de 1844 se aprueban las instrucciones que han de observar las comisiones. Se crean tres secciones distintas de actuación: una, bibliotecas y archivos; dos, esculturas y pinturas; y tres, arqueología y arquitectura. Estas secciones coinciden con las tipologías de Patrimonio Documental y Bibliográfico, Patrimonio Mueble y Patrimonio Inmueble.

Para Francisca Hernández, estas comisiones se politizaron y *se convirtieron en un engranaje más de la monarquía administrativa y su efectividad práctica fue nula* (Hernández Hernández, 2002, pág. 101). Aun así, y aunque la labor desarrollada fue muy desigual de unas otras provincias a otras, se puede decir, que evitaron parte del expolio de obras de artes y favorecieron la creación de archivos y bibliotecas, centrando su trabajo en la elaboración de inventarios y catálogos de Patrimonio Inmueble y Mueble y en la denuncia de demoliciones y enajenaciones (Hernández Hernández, 2002)

Fueron reorganizadas varias veces y tuvieron varios reglamentos, el primero aprobado por el Real Decreto de 15 de noviembre de 1854. En el siglo XIX, se publicaría otro reglamento el 24 de noviembre de 1865, que, a su vez, sería modificado en 1881. La estructura, partía de la Comisión Central, la cual se incorporará a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en 1857. Sus miembros deberán pertenecer a la Real Academia de Bellas de San Fernando a partir de la entrada en vigor del reglamento de 1865. Aunque los reglamentos de las Comisiones Provinciales son verdaderos programas de tutela, no se alcanzarán los objetivos recogidos en ellos y la capacidad de la administración para proteger el patrimonio seguirá siendo insuficiente. Las comisiones se enfrentarán a tres problemas principales: la falta de personal suficiente, la ausencia de recursos y la poca colaboración de las comunidades eclesiásticas (Quirosa García M. , 2005).

En este siglo, hay que destacar también otros elementos que de una u otra manera van a intervenir en la configuración del Patrimonio Cultural: la creación de los primeros cuerpos de funcionarios, la definición de los campos específicos de la arqueología científica y de las bellas artes, la influencia de las ideas románticas¹⁰³, la creación de

¹⁰³ Las ideas románticas entran en el país a partir de los años treinta del siglo XIX. Su influencia se aprecia, por ejemplo, en el concepto romántico de la arqueología, *entendido en sentido amplio como el estudio de las cosas antiguas, ya sean restos arqueológicos, escultóricos o pictóricos, y que algunos llaman arqueologismo romántico* (Hernández Hernández, 2002 pág. 126).

asociaciones y organizaciones¹⁰⁴ y la publicación de las primeras revistas especializadas¹⁰⁵.

Cabría señalar también el establecimiento por parte de La Ley de Desamortización de 1837 y Ley de Instrucción Pública de 1857 de la creación de Museos Provinciales de Bellas Artes, aunque tuvieron un cumplimiento muy irregular (Cabello Carro, 2013).

Por último, en este siglo surge la necesidad de tener un inventario o catálogo de los objetos que conforman el Patrimonio Cultural, entendiendo inventariar como saber qué, cuánto, dónde y en qué estado se encuentran los objetos que lo conforman para poder planificar y aplicar las medidas y políticas correctas de protección y conservación. A partir de aquí, este será uno de los caballos de batalla de la gestión del Patrimonio Cultural.

Durante el periodo de la restauración Alfonsina (1874-1885) hubo varios intentos de elaborar un inventario general. La Ley 21 de diciembre de 1876, mandaba la elaboración de *un inventario de edificios públicos propiedad del Estado y la enajenación de aquellos que, por deterioro o falta de valor artístico, no requieran ser conservados*. Aquellos que se conservarán por su valor artístico deberían ser declarados monumentos nacionales. En febrero de 1877 se dará una instrucción por la que se mandará elaborar los inventarios provinciales de edificios desamortizados y que aún no estuvieran declarados como monumentos nacionales. Muchos de estos inventarios quedaran incompletos o no llegaron a realizarse (Hernández Hernández, 2002, págs. 143-144).

El Patrimonio Cultural carecerá en el siglo XIX de un verdadero *código de los bienes histórico artísticos*. Conjunto de normas con una debilidad congénita porque fueron dictadas con el objeto de tratar soluciones particulares. *La ausencia de una ley general reguladora de la conservación y protección de este tipo de bienes y objetos*

¹⁰⁴ Por ejemplo, en 1870, se crea la Sociedad Arqueológica de Sevilla con el objetivo principal de conservar los monumentos históricos. Publicará su propia revista: Revista de arqueología sevillana. En 1855, se crea la Sociedad arqueológica de Carmona. Las asociaciones impulsarán los estudios arqueológicos y su difusión y la creación de museos (Hernández Hernández, 2002 pág. 141)

¹⁰⁵ 1846 se comienza a publicar el Boletín Español de Arquitectura. (Hernández Hernández, 2002, pág. 128)

comenzó a ser sentida como una necesidad a la que había de darse respuesta (Alegre Ávila , 1994, pág. 49). Para ello habrá que esperar a la etapa siguiente.

Etapa III. El inicio de la superación de los límites del monumentalismo y el nacimiento de la protección del patrimonio a escala mundial. Primera mitad del siglo XX

El primer aspecto que se debe destacar y que condicionará la caracterización y configuración del Patrimonio Cultural de ahora en adelante es el nacimiento de la protección del Patrimonio Histórico como disciplina científica, a raíz de la teoría de los valores de Aloïs Riegl y su Proyecto de una organización legislativa de la protección en Austria. Dicho proyecto pone los tres pilares de lo que será la protección del Patrimonio Cultural: el estudio y conocimiento de los bienes, la regulación jurídica de la protección y la reorganización administrativa. A partir de aquí la tutela pasará a considerarse *como un conjunto de acciones, teóricas, técnicas, jurídicas, administrativas, etc.; perfectamente interrelacionadas, tendentes a un objetivo común, la salvaguardia de los valores monumentales* (Castillo Ruiz, 1998, pág. 73).

Además, el trabajo de Aloïs Riegl, supone otro avance importante que condicionará sobre todo el ámbito de la caracterización y de los valores del Patrimonio Cultural, al poner la atención no en el objeto sino en el valor que tiene para la sociedad. A partir de aquí los valores serán los *elementos activadores del proceso de tutela* (Castillo Ruiz, 1998, pág. 73) y, por tanto, estarán en la base del proceso de selección de los objetos que configurarán el patrimonio a partir de ahora. El valor que imperará durante esta etapa será el valor histórico o valor historia. Valor que da preferencia a la dimensión documental.

Por su parte, los aspectos claves de la caracterización del patrimonio en la primera mitad del siglo XX son: la superación del carácter monumentalista y la inclusión del entorno como parte del bien; la consagración del valor histórico como valor global; la ampliación cualitativa, cuantitativa y dimensional del concepto de patrimonio; el reconocimiento de la complejidad histórica del monumento; la aparición de valores específicos nuevos o escasamente valorados hasta ese momento como el arqueológico, etnográfico o paleontológico; el inicio de la protección de los conjuntos arquitectónicos;

y, por último, una incipiente afectación patrimonial de los espacios naturales asociados a valores humanos y subjetivos, como los jardines históricos (Martínez Yáñez, 2006).

Comienza a vislumbrarse la importancia del adjetivo “cultural” como aglutinador de los objetos que conforman el patrimonio. Este adjetivo se utilizará ya en la Constitución Española de 1931. En su artículo 45 recoge que *toda la riqueza histórica – artística del país sea quien fuere su dueño constituye el tesoro cultural de la nación* (ESPAÑA, 1931, pág. 1582). Esto supone un cambio más profundo en la concepción del patrimonio de lo que a simple vista pudiera parecer. Va más allá de una novedad terminológica, supone una evolución del concepto de *cultura material* a nuevos contenidos y perspectivas. Está muy ligada al desarrollo de la antropología en el siglo XX que además abrirá un nuevo frente al que atender: el patrimonio etnográfico (Prieto de Pedro, 1991).

En relación a los aspectos que influirán directamente en la configuración del Patrimonio Cultural en España habría que destacar los siguientes: uno, el comienzo de las políticas de protección organizadas a través del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, creado en 1900; dos, la aprobación de la Ley de excavaciones de 1911; tres, la creación de la Dirección General de Bellas Artes; cuatro, la plasmación jurídica de la protección como un proceso global para todo el conjunto del patrimonio en la Ley de 1933; cinco, la influencia de las primeras acciones internacionales sobre el Patrimonio Cultural que tendrán como exponente la Carta de Atenas de 1931; sexto, la regulación de un proceso de declaración con carácter administrativo y jurídico; séptimo, el comienzo de la regulación de la protección al margen de la propiedad; y, octavo, la institucionalización de las primeras categorías de bienes.

Además, en esta etapa la Guerra Civil entre los años 1936 y 1939, marcará de manera especial, entre otras muchas facetas de la realidad del país, la configuración del Patrimonio Cultural. Como en cualquier conflicto bélico se pusieron en peligro una gran cantidad de objetos, obras de artes y monumentos, muchos de los cuáles nunca pudieron ser recuperados¹⁰⁶. Según Javier Tusell, las consecuencias tuvieron su escenario propio

¹⁰⁶ Una idea de la situación que vivió el Patrimonio Cultural durante la Guerra Civil Española, se refleja en el libro “Arte Protegido. Memoria de la Junta del Tesoro Artístico durante la Guerra Civil”. En él se recogen algunos de los más significativos hechos relacionados con la protección y conservación del patrimonio durante aquella etapa. (Argerich & Ara, 2003)

según el bando. Por un lado, en el bando republicano, se darán dos circunstancias que perjudicarán directamente al Patrimonio Cultural: por un lado, la destrucción de un importante volumen de patrimonio eclesiástico consecuencia de una reacción al levantamiento militar y, por otro, la incautación para la llamada “Caja de reparaciones” del Ministerio de Hacienda. Aun así, el Estado o le que iba quedando realizará, a través de profesionales e intelectuales comprometidos con la protección del Patrimonio Histórico, una labor importante en defensa del mismo, con hechos relevantes como la protección de los bienes del Museo del Prado. Por su parte, en el bando nacional, el objetivo fue ganar la guerra, quedando en un segundo plano aspectos como los de la conservación del patrimonio. El interés por el mismo variará de unas provincias a otras y apenas hubo políticas de conservación (Tusell Gómez, 2003)

Volviendo a los aspectos protagonistas en la configuración del Patrimonio Cultural de España en esta etapa, se señalaba como uno de los más destacados la creación, en el año 1900, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Esto significará el establecimiento en España de la organización administrativa de las políticas de protección y conservación del Patrimonio Cultural, así como de sus instituciones¹⁰⁷. Hasta la creación de la Dirección General de Bellas Artes, en 1915, el diseño de estas políticas aparecerá disperso entre las decisiones tomadas en el Senado, los informes de la Real Academia de Bellas Artes, y las sesiones de la Consejo de Instrucción Pública. La preocupación sobre el expolio sigue siendo patente y será un tema recurrente en las sesiones del Senado (Cabello Carro, 2013). Durante esta etapa se lleva a cabo la promulgación de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de 1911¹⁰⁸ y la creación y reordenación de los museos provinciales¹⁰⁹. Se crearán también, entre otros, el Museo de la Artes Decorativas y el Museo de la Capilla Real de Granada. Además, se creará la Dirección General de Bellas Artes en 1915, año en el que aparece por primera vez recogida en los presupuestos del estado. Dicho organismo afrontará a partir de ahora, con

¹⁰⁷ Sobre la creación de la estructura orgánica de la administración del Patrimonio Cultural, en concreto la creación de la Dirección General de Bellas Artes, la cual ha cumplido 100 años en 2015, se recomienda la lectura del artículo “Inicio de las políticas de conservación del Patrimonio Histórico en 1900 y creación de la Dirección General de Bienes Artes en 1915. (Cabello Carro, 2013)

¹⁰⁸ Publicada en la Gaceta nº189 de 8 de julio de 1911.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1911/189/A00095-00096.pdf> (Fecha de la consulta: 25/02/2019)

¹⁰⁹ Real Decreto de 24 de julio de 1913. Publicado en la Gaceta nº 208 de 27 de julio de 1913.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1913/208/A00223-00225.pdf> (Fecha de la consulta: 25/02/2019)

y Real Decreto de 18 de octubre de 1913. Publicado en la Gaceta nº 297 de 24 de octubre de 1913.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1913/297/A00199-00201.pdf> (Fecha de la consulta: 25/02/2019)

mayor o menor fortuna, los tres grandes caballos de batalla en lo que a conservación del Patrimonio Cultural se refiere: la creación de una norma legal que regule toda la realidad patrimonial, la lucha contra el expolio y la exportación ilegal, y la creación de catálogos e inventarios.

Por su parte, esta etapa, supondrá la creación de un ordenamiento jurídico general para la conservación y la protección del Patrimonio Cultural. En concreto hay que destacar las siguientes normas: en primer lugar, la ya citada Ley de excavaciones arqueológicas, de 1911; en segundo lugar, la Ley relativa a los monumentos nacionales arquitectónicos artísticos de 1915; en tercer lugar, el Real Decreto ley determinando el Tesoro artístico arqueológico nacional, del año 1926; y, por último, la Ley relativa al Patrimonio Artístico Nacional de 1933, y su reglamento de desarrollo del año 1936. A continuación, se analizan las aportaciones más relevantes de cada una de ellas.

La Ley de Excavaciones de 1911, constituye según Juan Manuel Alegre Ávila, *el acta de nacimiento de la legislación sobre bienes históricos-artísticos*. (Alegre Ávila, 2016, pág. 81). Regulará los aspectos concernientes al patrimonio arqueológico, diferenciando entre ruinas y antigüedades, las primeras relacionadas con los bienes inmuebles y la segunda, con los muebles. Condicionará las excavaciones a previa autorización administrativa y distinguirá entre descubrimientos autorizados y descubrimientos fortuitos. En ella subyace ya la idea de dominio público de los bienes arqueológicos (López Bravo, 1999) y se establecen por primera vez los derechos de tanteo y retracto a favor del Estado.

La siguiente norma, se publica el mismo año en el que se crea la Dirección General de Bellas Artes, 1915. Es la Ley de monumentos nacionales arquitectónicos artísticos¹¹⁰. Esta ley tendrá menos recorrido que la anterior, pero es destacable la regulación del expediente de declaración individual como paso previo a la declaración de monumento. A partir de aquí el procedimiento de protección, que hasta ahora había sido a través de la protección genérica en función de la naturaleza, características o procedencia de los bienes, pasa a ser de protección individual o concreta, estableciendo el ámbito de protección mediante una declaración individualizada (Múñoz Cosme, 2012). Por su parte,

¹¹⁰ Publicada en la Gaceta nº 64 de 5 de marzo de 1915.
<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1915/064/A00708-00709.pdf> (Fecha de la consulta: 25/02/2019)

esta norma seguirá sin dar cabida a todo el conjunto patrimonial, para lo que habrá que esperar al Real Decreto de 1926.

El Real Decreto de 1926, *relativo al Tesoro Artístico Nacional, determinando los bienes que lo constituyen*¹¹¹, supondrá un avance importante, tanto en cuanto, recoge por primera vez todo el espectro patrimonial, mueble e inmueble, ampliando sustancialmente el concepto de Patrimonio, quedando establecido en su Artículo 1 como el *conjunto de bienes muebles e inmuebles dignos de ser conservados por razones de arte y cultura*. Además, establece en su preámbulo la necesidad de una *intervención directa y eficaz del Estado*, y recoge el derecho al disfrute por parte de la colectividad (ESPAÑA, 1926, pág. 1026). Se aborda por primera vez la regulación del patrimonio desde un punto de vista global, dejando atrás la dispersión normativa. Los bienes inmuebles seguirán teniendo más relevancia. La norma parte de la previa calificación de los monumentos que debían ser objeto de protección a través del expediente de declaración. En cuanto a los bienes muebles, el decreto tendrá como objetivo sobre todo la regulación de la exportación y el control del expolio (Alegre Ávila, 2016). Recogerá la conservación como un deber de todos los propietarios, tanto públicos como privados.

Sin duda, la norma más importante de este periodo es la Ley relativa al Patrimonio Artístico Nacional¹¹². Dicha norma es dictada en cumplimiento de un mandato constitucional¹¹³ y supone un avance trascendental en el ordenamiento jurídico del Patrimonio Cultural en nuestro país, tendrá influencia en otros ordenamientos jurídicos del ámbito europeo y será el núcleo vertebrador del Patrimonio Cultural durante más de cincuenta años. Consagra los valores históricos y artísticos como fundamentos de la tutela e incluye por primera vez algunos aspectos de la naturaleza en el Patrimonio Cultural (Martínez Yáñez, 2006). También por primera vez el vocablo “patrimonio” sustituye al de “tesoro”. Según Carlos López, consagra el uso limitativo de los bienes al servicio público, independientemente de la propiedad a través de la intervención estatal en caso

¹¹¹ Publicado en la Gaceta nº 227 de 15 de agosto de 1926.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1926/227/A01026-01031.pdf> (Fecha de la consulta: 25/02/2019)

¹¹² Publicada en la Gaceta nº 145 de 25 de mayo de 1933.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1933/145/A01393-01399.pdf> (Fecha de la consulta: 25/02/2019)

¹¹³ El artículo 45 de la Constitución de 1931, recogía que *toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye un tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa*. (ESPAÑA, Constitución de la República Española, 1931)

de incumplimiento de los preceptos de la ley. Además, introduce parte de los postulados del incipiente código internacional recogidos en la Carta de Atenas de 1931, a través de algunas medidas innovadoras, sobre todo en cuanto a la prohibición de reconstrucción de monumentos, y la obligación de usar la técnica para la conservación y consolidación limitando las restauraciones a lo imprescindible, permitiendo siempre diferenciar los añadidos (López Bravo, 1997). Por otro lado, certifica las competencias de la Dirección General de Bellas Artes y consolida, además de la función calificadora, la función inspectora o de “policía” (Alegre Ávila, 2016). La ley creaba dos categorías legales de protección: monumento histórico artístico y conjunto histórico artístico. En ellas quedarían recogidas todas las declaraciones. En el año 1958, por Decreto de 22 de julio, se crearán las categorías de monumentos provinciales y locales.

Con posterioridad a la Guerra Civil, aparecerán otras normas que completarán algunos aspectos concretos, pero ninguna con la entidad suficiente para cambiar sustancialmente la configuración del Patrimonio Cultural. Algunos ejemplos: el Decreto de 9 de marzo de 1940, y el Decreto de 9 de abril, de 1941 sobre elaboración del Catálogo Monumental de España; o el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los Castillos Españoles (López Bravo, 1997).

En cuanto a la recepción de las primeras actuaciones internacionales en materia de conservación y Patrimonio Cultural, ya se adelantaba que las mismas quedaban recogidas en la Ley de Patrimonio Artístico Nacional de 1933. Estas actuaciones venían recogidas en la Carta de Atenas de 1931, primer documento de carácter internacional sobre conservación de patrimonio y que tuvo gran trascendencia al ejercer de referente en las legislaciones de los países miembros de la Sociedad de Naciones. La Carta recoge la propuesta de la teoría de la restauración científica de Giovanni Basadone basada en el respeto máximo al objeto a intervenir, así como en la integración y comprensión del entorno del bien cultural. Los principales postulados de la Carta de Atenas que influirán decisivamente sobre la manera de concebir la protección y conservación del Patrimonio Cultural serán: en primer lugar, la defensa de los centros históricos, ampliando la configuración del patrimonio; en segundo lugar, el reconocimiento del valor científico de los bienes; en tercer lugar, la conservación basada en el respeto a la historia del propio bien, mantenimiento de añadidos y del uso; en cuarto lugar, el derecho colectivo frente a la propiedad privada; en quinto lugar, el tratamiento multidisciplinar; y por último, la

mención expresa a la necesidad de comenzar las labores de difusión y formación del Patrimonio Cultural. Pondrá las bases de la ampliación en la configuración del Patrimonio Cultural que de forma general se producirá en la segunda mitad del siglo XX (Martínez Yáñez, 2006).

Antes de concluir el recorrido por la que hemos considerado tercera etapa de caracterización y configuración del Patrimonio Cultural y que coincide prácticamente con la primera mitad del siglo XX, es interesante destacar las actuaciones en materia de catalogación e inventario que se llevaron a cabo. En el siglo anterior, sobre todo tras las desamortizaciones, ya se habían dado intentos de crear catálogos e inventarios de bienes y obras de arte debido al gran volumen de objetos que pasaron de una vez a manos del Estado. Estas actuaciones recaerán en las Reales Academias, pero sobre todo en las Comisiones Provinciales de Monumentos¹¹⁴ con resultados muy desiguales cuando no, a veces, inexistentes. Así pues, la tarea de crear los instrumentos de información que facilitaran la protección y el control del Patrimonio Cultural, será una de las tareas pendientes que tendrá que abordar la nueva administración del Patrimonio Cultural. Así, por Real Decreto de 1 de junio de 1900, se ordenará la elaboración del Catálogo Monumental de España por provincias, *primer intento de creación de un instrumento sistemático de conocimiento de la riqueza histórica y artística de la nación que tuviera una relación directa con las labores de protección y conservación* (Múñoz Cosme, 2012, pág. 29). El catálogo carecerá de criterios metodológicos generales con lo que los resultados serán desiguales. En el año 1940 había 36 catálogos provinciales concluidos y sólo seis publicados. Estos catálogos si bien, en muchos casos, no llegarán a cumplir el objetivo para el que fueron creados, sí se convirtieron en una fuente de información primaria para el estudio y conocimiento del Patrimonio Cultural (Múñoz Cosme, Catálogos e inventarios de patrimonio en España, 2012).

Por Decreto de 13 de julio de 1931, se creará el Fichero de Arte Antiguo¹¹⁵, que será el otro gran instrumento de información del Patrimonio Cultural de esta etapa y debía *“comprender el inventario de las obras de arte que existen en el territorio nacional*

¹¹⁴ En la Real Orden de 13 de junio de 1844, por la que se crean las Comisiones Provinciales de Monumentos, aparecen entre las atribuciones de estas la de formar catálogos, mandato que volverá a aparecer en el Reglamento de 1865. (Múñoz Cosme, 2012, pág. 25)

¹¹⁵ Publicado en la Gaceta de Madrid, número 195.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1931/195/A00382-00383.pdf> (Fecha de consulta: 13/01/2020)

anteriores a 1850”. El fichero será publicado en 1953, por el Instituto Diego Velázquez. En este año las tareas de inventario pasarán al Ministerio de Educación nacional.

De todas maneras, para algunos autores, hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XX, el Patrimonio Cultural sigue estando percibido más como un tesoro que como un bien social. Así, según Esther Fernández de Paz, en las primeras leyes, incluida la española de 1933, *continúa el menosprecio hacia toda la producción que no responda a las valoraciones de la cultura oficializada, es decir, con suficiente, antigüedad y el requerido mérito artístico* (Fernández de Paz, 2006, pág. 4)

Etapa IV. La consolidación del valor cultural como eje central de la configuración del patrimonio: la teoría de los bienes culturales. Segunda mitad siglo XX

Tras la Segunda Guerra Mundial, se produce una etapa de reacción de la comunidad internacional ante las pérdidas, abandono y ataques sufridos en el Patrimonio Cultural. El poder devastador del conflicto a tan gran escala supuso una toma de conciencia por parte de un número considerable de estados de tal forma que se pusieron en marcha nuevas vías de colaboración y cooperación. Así en 1945, nació la Organización de las Naciones Unidas¹¹⁶ y dentro de la misma la UNESCO¹¹⁷ (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural), organismo que liderará las políticas de defensa y tutela del Patrimonio Cultural a nivel internacional de aquí en adelante.

Se puede decir que la II Guerra Mundial supuso un punto de inflexión en el tratamiento teórico y empírico del Patrimonio Cultural, sobre todo en lo concerniente a la

¹¹⁶ La ONU (Organización de las Naciones Unidas) se crea en el año 1945 una vez finalizada la II Guerra Mundial. El documento fundacional Carta para las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio en San Francisco por cincuenta países, recoge sus principales propósitos: *el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, el fomento del respeto entre naciones, la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y la cooperación internacional*. (Gobierno de España. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2019)

¹¹⁷ La UNESCO se crea en el seno de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) como organismo para el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura en el año 1945. A partir de aquí ha sido el organismo encargado de velar por el Patrimonio Cultural a escala mundial y sus documentos (convenios, cartas y recomendaciones) marcan las líneas de desarrollo normativo y administrativo de la mayoría de los países miembros. España es miembro de la UNESCO desde el año 1953, llegando a tener una persona, Federico Mayor Oreja, como Director General de la UNESCO (1987-1999) y colabora de forma activa en los distintos Programas y Comités de dicha organización. (Gobierno de España, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, 2019)

conservación y la restauración (Palma Peña, 2013). Esta nueva situación produjo un concepto de Patrimonio Cultural que evolucionará y dará lugar a una nueva configuración del mismo. En España, esta nueva forma de entender y configurar el patrimonio será desarrollada ya en el estado democrático, por medio, primero de los preceptos constitucionales y, segundo, de la todavía vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

En este periodo los organismos internacionales, encabezados por la UNESCO¹¹⁸ a nivel mundial, y el Consejo de Europa, en un ámbito territorial más cercano, elaborarán un gran número de textos en forma de cartas, convenciones, resoluciones y recomendaciones con el objetivo de enriquecer y conservar el Patrimonio Cultural mundial. Muchas de estas normas están aún vigentes y otras han sido actualizadas y modificadas. Algunos aspectos a destacar serían: en primer lugar, la gran proliferación de textos internacionales que da idea del nivel de concienciación que se alcanza; en segundo lugar, la diferencia en el grado de cumplimiento dependiendo de la recepción y validez jurídica de los mismos en los ordenamientos estatales; en tercer lugar, la variedad temática, recogiendo casi todos los aspectos importantes de la salvaguarda del Patrimonio Cultural; y en cuarto lugar, la ampliación de la base conceptual de los textos en paralelo a la ampliación de la configuración del patrimonio (Barrero Rodríguez, 1990). Estas normas tendrán su influencia, tanto en cuanto, España como estado miembro, las ratifique e integre en su ordenamiento jurídico.

Pero ¿cuáles son las principales características del concepto de Patrimonio Cultural en esta etapa? En primer lugar, la concreción y aceptación de la noción de “bien cultural” como noción unitaria de todos los distintos objetos que pueden configurar el patrimonio. Esto supondrá además un nuevo ensanchamiento de la base del propio concepto de patrimonio. A partir de aquí se desarrollará el sistema global y unitario de los bienes culturales en torno al concepto cultura, y de nuevo se asistirá a una ampliación de la realidad a proteger. Para el profesor José Castillo, esta etapa está caracterizada por la concepción del Patrimonio Cultural como contexto, relacionándolo con la noción de ciudad histórica. Otras características del concepto de Patrimonio Cultural en esta etapa serán (Castillo Ruiz, 2014):

- La noción de Patrimonio Histórico como patrimonio público al margen de la titularidad del objeto
- El desarrollo de la figura de los centros históricos y la dimensión urbana que adquiere el Patrimonio Cultural
- La conexión del Patrimonio Cultural y del patrimonio natural a través de los valores que un bien natural tenga vinculados a la historia y a la cultura
- La identificación de patrimonios específicos que serán objeto de precisión en cartas y recomendaciones internacionales.

En la segunda mitad del siglo XX se establecerá la noción de contexto, protegiéndose no sólo el monumento sino el ambiente urbano y paisajístico que lo rodea. En el último tercio del siglo XX el concepto se volverá a ampliar con la integración del patrimonio etnológico y, a finales del siglo XX, con el paisaje cultural (Fernández de Paz, 2006)

El concepto de patrimonio que se conforma en esta etapa, relacionado con la evolución del concepto del bien cultural como bien con función social, está muy relacionado con el estado del bienestar surgido tras la II Guerra Mundial. Se confirma el derecho de acceso a los bienes culturales de toda la ciudadanía y se inicia la reivindicación de las culturas tradicionales. Además, dos aspectos nuevos incidirán también en el patrimonio: el desarrollo a partir de los años sesenta del llamado turismo cultural y la entrada del concepto antropológico de cultura en la doctrina patrimonial (Romero Moragas, Luque Ceballos, & Rodríguez Risquet, 2014).

Por su parte la expresión “bienes culturales” referida al conjunto de objetos que configuran el Patrimonio Cultural, se había utilizado por primera vez en la *Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado* de 1954¹¹⁹, utilizándose dicha expresión a partir de aquí de manera indistinta en los textos internacionales junto con la de Patrimonio Cultural (Martínez Yáñez, 2006, pág. 140).

¹¹⁹ *Las Convenciones o Acuerdos de carácter normativo, son textos aprobados por la Conferencia General o por conferencias intergubernamentales convocadas por la UNESCO, sola o conjuntamente con otras organizaciones internacionales.* Están todas accesibles en la web de la UNESCO. http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12025&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=-471.html (Fecha de la consulta: 05/03/2019)

Como teoría, el uso de los “bienes culturales” como concepto integrador del Patrimonio Cultural, tiene su origen en el seno de la denominada Comisión Franchescini, o *Comisión de estudio para la tutela y revalorización de las cosas de interés histórico, arqueológico, artístico y paisajístico*, constituida en la administración del Estado Italiano por la Ley 26 de abril de 1964, número 310 (Giannini, 1976). Los postulados de dicha teoría serán planteados en el estudio que sobre la misma realizará Maximo Giannini y que expondrá en su trabajo *I Beni Culturali* publicado en 1976.

El artículo 46 de la Constitución Española de 1978, referido al Patrimonio Histórico, del que emana por otro lado nuestra vigente legislación, es resultado de dicha teoría (Barrero Rodríguez, 1990), de ahí que a continuación se exponga sus principales proposiciones: en primer lugar, la definición de bien cultural como *bien que constituye testimonio material de los valores de la civilización* (Giannini, 1976, pág. 13); en segundo lugar, la forma en que se realizará la conexión entre el concepto académico y el ámbito jurídico; en tercer lugar, la accesibilidad universal o fruición social de los bienes culturales; y por último, el cambio en la concepción del derecho de propiedad.

En cuanto al primer punto, la Declaración I de la Comisión enumeraba los bienes culturales que se consideraban tipos y que eran aquellos que tenían interés arqueológico, histórico, artístico, ambiental y paisajístico, bienes del Patrimonio Documental y bienes del Patrimonio Bibliográfico. En esta primera declaración se define también el bien cultural como *bien que constituye testimonio material de los valores de la civilización* (Giannini, 1976, pág. 13), auténtico eje de toda la teoría. El logro de la misma radica en *haber sabido aislar a partir de un análisis de los distintos intereses tutelados por la norma, aquel elemento o carácter común a todos ellos*” (Barrero Rodríguez, 1990, pág. 120). Así, el interés histórico, arqueológico, paleontológico...de los bienes serán distintas manifestaciones de su valor cultural.

Por lo que respecta a la segunda idea, Máximo Giannini se plantea que definido el bien cultural desde el ámbito académico habrá después que definirlo en el ámbito jurídico de forma que el poder público pueda ejercer la tutela. El concepto del bien cultural es empírico para la comunidad científica, pero es muy abierto para la judicatura. Se necesitará personal técnico de otras disciplinas ajenas al Derecho para poder delimitar el concepto. El enganche o sujeción con las leyes vendrá del hecho de constituir

“testimonio” (Giannini, 1976). De ahí la necesidad de la valoración previa del bien por parte de la administración especializada que será la que finalmente decida sobre la declaración del mismo y su nivel de protección.

La tercera idea clave que se ha destacado es la fruición universal o accesibilidad del bien cultural. Máximo Giannini plantea la accesibilidad “universal” como necesaria para que se dé la concepción del bien cultural. Para él no son bienes culturales aquellos que no son accesibles por el colectivo, entendido el acceso como la fruición o goce del bien. El bien ha de ser *potencialmente universal* (Giannini, 1976, pág. 20). *El valor cultural que caracteriza a los bienes del Patrimonio solo será efectivo en la medida en que de ellos pueda gozar la colectividad* (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 126) El destino público del valor cultural de los bienes es parte de la definición de los mismos.

Finalmente, se ha destacado como cuarta idea clave, la transformación que se da a partir de ahora en la concepción de la propiedad de los bienes culturales. Uno de los logros de la Comisión es la superación del límite de la propiedad. Hasta aquí, los bienes de titularidad privada no se contemplaban. Sin embargo, la fruición pública, el goce universal de los bienes culturales no va a distinguir entre bienes públicos o privados. El valor cultural, como parte esencial del bien cultural y afín a todos los bienes del patrimonio, tanto públicos como privados, justificará las potestades de conservación y protección del Estado. Giannini no hará diferencia entre bienes públicos y privados, todos son portadores de valor cultural que es lo que justifica su tratamiento (López Bravo, 1999). *El tratamiento jurídico de ese valor cultural va a constituir un marco en el que la gestión del bien en cuanto soporte material no va a ser de exclusiva competencia del titular patrimonial, sino que en ese marco se va a dar una inmisión pública que va a coexistir en la gestión de ese bien con el titular patrimonial* (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 132).

A partir de aquí al objeto se le asignarán valores y estos valores serán los que justifiquen su tutela y preservación (Fernández de Paz, 2006)

¿Cómo afecta todo lo visto hasta ahora para esta etapa, a la configuración del patrimonio en España? Como ya dijimos al principio del apartado, para la recepción de esta nueva concepción del patrimonio y su integración en el ordenamiento jurídico

español, habrá que esperar al estado democrático, al precepto constitucional del artículo 46 y, sobre todo, a su plasmación en la legislación positiva a través de la actual Ley de Patrimonio.

A continuación, se desarrollan los principales hitos en la configuración del Patrimonio Cultural en España en la segunda mitad del siglo XX: por un lado, la continuidad con la etapa anterior hasta 1978, con tímidos pasos hacia los nuevos paradigmas; por otro, la recepción de la doctrina de los bienes culturales en la Constitución y en la legislación estatal; y por último, la configuración del Patrimonio Cultural de Andalucía como entidad reconocida jurídicamente surgida de la organización del Estado de las Autonomías.

Hasta 1978, el franquismo, no plantea ninguna ruptura con la etapa anterior en lo que respecta a la gestión y protección del Patrimonio Cultural. La ley de 1933, seguirá vigente y se irán publicando normas parciales para solucionar los problemas que irán surgiendo. Las principales características de esta época son: cierta descoordinación normativa, la falta de control sobre el Patrimonio Mueble y el alto grado de incumplimiento generalizado de la normativa (Barrero Rodríguez, 1990)

Entre las normas publicadas destacan las siguientes:

- Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles¹²⁰.
- Ley de 22 de diciembre de 1955¹²¹ sobre conservación del Patrimonio Histórico. No es una ley general, modifica algunos artículos de la Ley de 1933 en lo que respecta a los inmuebles patrimoniales privados dedicados a usos incompatibles para su conservación por los propietarios y capacita al estado para poder ejercer medidas sancionadoras.

¹²⁰ Publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 125, de 5 de mayo de 1949.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1949/125/A02058-02059.pdf> (Fecha de la consulta: 09/03/2019)De

¹²¹ Publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 359, de 25 de diciembre de 1955.

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1955/359/A07839-07840.pdf> (Fecha de la consulta: 09/03/2019)

- Decreto de 22 de Julio de 1958, por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales¹²². Por este decreto, se extiende la protección de la administración de los inmuebles históricos y artísticos a su entorno. Este precepto, recogido en el artículo 6 del decreto, a partir de aquí, aparecerá siempre más o menos desarrollado y será un instrumento clave de la política de protección del Patrimonio Cultural inmueble (Barrero Rodríguez, 1990)
- Decreto 287/1960, de 18 de febrero, de reorganización de zonas del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.¹²³
- Decreto 571/1963 de 14 de mayo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico – artístico¹²⁴.
- Decreto 449/1973 de 22 de febrero, por el que se colocan bajo la protección del Estado los “hórreos” o “cabazos” antiguos existentes en Asturias o Galicia¹²⁵.
- Decreto de 12 de junio de 1953, por el que se regula el comercio y exportación de obras de arte y de carácter histórico¹²⁶.

Destacar también en este periodo, previo al inicio del Estado Democrático de Derecho, la publicación de la *Ley 26/1972, de 21 de junio, para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación* y regulación del comercio de obras pertenecientes al mismo. Dicha ley había quedado pendiente de elaborar, tal como mandaba el Artículo 4 de la Ley de 1933. La exposición de sus principales características se recogerá en el apartado correspondiente dedicado al Patrimonio Documental.

Tras la caída de la dictadura y la proclamación del estado democrático de derecho, se dará la recepción de la doctrina de los bienes culturales en la Constitución y en la legislación estatal. La Constitución Española de 1978, consagra el derecho de toda la

¹²² Publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 193, de 13 de agosto de 1958. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1958/193/A01424-01424.pdf> (Fecha de la consulta: 09/03/2019)

¹²³ Publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 52 de 1 de marzo de 1960. <https://www.boe.es/boe/dias/1960/03/01/pdfs/A02517-02517.pdf> (Fecha de la consulta: 09/03/2019)

¹²⁴ Publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 77 de 30 de marzo de 1963. <https://www.boe.es/boe/dias/1963/03/30/pdfs/A05363-05363.pdf> (Fecha de la consulta: 09/03/2019)

¹²⁵ Publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 62, de 13 de marzo de 1973. <https://www.boe.es/boe/dias/1973/03/13/pdfs/A05042-05043.pdf> (Fecha de la consulta: 09/03/2019)

¹²⁶ Publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 183, de 2 de julio de 1953. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1953/183/A04009-04010.pdf> (Fecha de la consulta: 09/03/2019)

ciudadanía a la cultura, y promueve el enriquecimiento y protección del Patrimonio Cultural por parte de los poderes públicos, sea quien sea el propietario de los bienes¹²⁷.

El periodo que va entre 1978 y 1985, año de publicación de la *Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español*, se caracteriza por: la aparición del modelo descentralizado de gestión cultural; la transposición de los preceptos constitucionales a los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas; la ejecución del modelo a través de las transferencias de funciones y servicios a las comunidades; la adecuación de la administración periférica del Estado y la paralela creación de los servicios autonómicos: la publicación de las primeras normas autonómicas regulando algunos aspectos del patrimonio y, como consecuencia, las primeras fricciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas por cuestiones competenciales que tendrán que ser redimidas por el Tribunal Constitucional. Teniendo en cuenta que tanto la Constitución como la Ley están vigentes en la actualidad, y conforman el marco jurídico general del Patrimonio Cultural como contexto del objeto de estudio, todas estas cuestiones serán analizadas y desarrolladas consecuentemente en el apartado que analiza la naturaleza jurídica del mismo.

Aun así, a continuación, se destacan algunos aspectos que ayudan a entender la evolución del Patrimonio Cultural en España en las últimas décadas del Siglo XX. En cuanto a la *Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español*, los aspectos principales serán, la descentralización de la gestión, la ampliación conceptual del patrimonio y, por tanto, de su configuración, la definición de distintos niveles de protección y la garantía del derecho de acceso de todos los ciudadanos al Patrimonio Histórico (Hernández Hernández, 2002). Entre sus contenidos habría que destacar: la definición del concepto de Patrimonio Histórico, el cual las Comunidades Autónomas podrán enriquecer y complementar pero no obviar; la regulación de las funciones estatales, quedando el resto para las Comunidades Autónomas; la creación del Consejo de Patrimonio Histórico, como órgano de comunicación y coordinación; la regulación de los conceptos jurídicos de expolio y exportación; la definición de la figura del Bien de Interés

¹²⁷ La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, recoge en su artículo 44 que *los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho* y en su artículo 46 que *los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.*

Cultural; la determinación del Inventario General de Bienes Muebles; y la noción jurídica de diversos patrimonios especiales, entre ellos el documental (García Fernández , 2007).

Los Estatutos de Autonomía podrán asumir competencias en materia de patrimonio tales como: la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones; el Patrimonio Histórico, artísticos, monumental, arqueológico y científico; y los museos, archivos y bibliotecas de titularidad no estatal, además de la gestión de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal (Ruiz - Rico Ruiz, 2004)

El proceso de traspaso de servicios y competencias a las Comunidades Autónomas concluirá en el año 1987 y supuso la remisión a las comunidades de toda la documentación relacionada, la transferencia del personal, la cesión de titularidad de muchos bienes, y el traspaso de la gestión de los archivos, bibliotecas y museos de titularidad estatal (García Fernández , 2004)

A partir de aquí se puede hablar de Patrimonio Histórico de Andalucía, como figura aceptada por el ordenamiento jurídico, aunque para su concreción jurídica real, habrá que esperar a la promulgación de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía de 1991. Previo a la publicación de la ley estatal de 1985, la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislará sobre archivos, bibliotecas y museos¹²⁸ y había creado su estructura administrativa y de gestión que a grandes rasgos mostrará un modelo paralelo al del Estado: Ministerio, Dirección General de Bellas Artes, Subdirecciones Generales; Consejería, Dirección General de Bienes Culturales, y Servicios¹²⁹. Durante este periodo, además se elaborará el primer Plan General de Bienes Culturales de Andalucía, aprobado en 1989, lo que supuso tener una planificación global de la actuación administrativa en materia de patrimonio (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2004). Un año más tarde, la Comunidad Autónoma, se dotará de su primera ley general de patrimonio con la publicación *Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía*. En ella el Patrimonio Histórico queda configurado como el conjunto de *todos los bienes de la*

¹²⁸ La primera fue la Ley 8/1983, de 3 de Noviembre, de Bibliotecas (<https://www.juntadeandalucia.es/boja/1983/89/1>). Una año más tarde se publicaron la ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos (<https://www.juntadeandalucia.es/boja/1984/4/4>) y la Ley 3/1984 de 9 de enero, de Archivos (<https://www.juntadeandalucia.es/boja/1984/4/5>)

¹²⁹ La evolución orgánica de la estructura administrativa y de gestión se analiza en los apartados correspondientes a la Gestión del Patrimonio Documental de Andalucía, en concreto, en el dedicado a la Gestión y tutela.

cultural, en cualquiera de sus manifestaciones, en cuanto se encuentran en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico para la Comunidad Autónoma (ANDALUCÍA, 1991)

Etapa V. El patrimonio como recurso. La expansión territorial y temporal del concepto. Siglo XXI

Esta etapa llega hasta la actualidad con los que muchos de los aspectos examinados se van a desarrollar, en parte, cuando se analicen en relación con el objeto de estudio; caso como el de los nuevos valores de los bienes, las funcionalidades, los cambios en el modelo de tutela, el desarrollo pleno de la innovación tecnológica relacionada con el patrimonio o los aspectos más relevantes de la configuración del Patrimonio Cultural de Andalucía. Esto últimos conforman parte sustancial de la investigación ya que en ellos se sustentan, sobre todo, los procesos patrimoniales asociados al objeto de estudio.

Se puede decir que esta etapa es una etapa de expansión y ampliación del concepto que supondrá el desarrollo de nuevos valores y, por tanto, la ampliación de la configuración con la entrada de nuevos patrimonios; pero, que también acusará, sobre todo al final, los peligros de una excesiva “perversión” del término, sobre todo desde sectores externos para los que la ganancia y productividad económica serán la única justificación de las acciones de tutela de los bienes culturales. Para Ignacio González-Varas asistimos a un proceso de *expansión patrimonializadora* derivada del cuestionamiento del sistema racionalista que lleva a un repliegue hacia el territorio del pasado ya que el futuro se plantea como algo inseguro (González-Varas, 2015, pág. 34). El autor destaca unos rasgos característicos de este fenómeno: la amenaza de la lógica comercial y mercantilista; la entrada en escena de la sociedad civil y la colectividad en el proceso de conversión de la cultura en patrimonio; y el reconocimiento de la conservación como una responsabilidad pública y colectiva cuya última responsabilidad recae sobre los poderes públicos (González-Varas, 2015).

La relación de los contenidos que se desarrollan en este apartado, y que tiene como objeto entender los aspectos más relevantes en la configuración del Patrimonio Cultural

en esta etapa, atiende a la siguiente secuencia: primero, se explicara el nuevo significado del patrimonio como recurso; segundo, la valoración de nuevos atributos determinantes en el proceso de patrimonialización y que conllevarán a la ampliación de la configuración temporal y la eclosión de nuevos patrimonios; tercero, las nuevas formas de gestión y la participación social; y, por último, el análisis de la configuración del Patrimonio Cultural en Andalucía, con referencias al contexto estatal.

Si hay un calificativo que caracteriza al Patrimonio Cultural en esta etapa es el de “recurso”, nuevo significado del patrimonio que no había sido contemplado hasta ahora. El siglo XXI es el siglo donde la globalización como nuevo paradigma socio económico alcanza su pleno desarrollo. Esto supondrá que la cultura, al igual que ocurrirá en otros ámbitos, requiera de una justificación económica y estratégica. La cultura entra de lleno en la práctica económica del desarrollo entendida como crecimiento o expansión continua de los recursos (Romero Moragas, Luque Ceballos, & Rodríguez Risquet, 2014). Anteriormente, los bienes culturales, el patrimonio, se conservaban por ser valiosos en sí, por su significado patrimonial. A partir de ahora, el bien cultural podrá ser valorado también, tanto en cuanto devuelve parte de lo que se le da.

Este nuevo significado del patrimonio tendrá además su razón de ser dentro del territorio, elemento que cobra presencia como área delimitadora donde confluyen una serie de recursos patrimoniales, tanto culturales como naturales, que posibilitan su desarrollo. Los bienes culturales serán *recursos del territorio susceptibles de generar riquezas* (Caravaca Barroso, y otros, 1997, pág. 89) En concreto, los recursos patrimoniales desarrollarán su máximo potencial en el ámbito territorial local siendo una de las potencialidades más evidente la del turismo cultural que, además, coincide con el auge de las industrias del ocio y el entretenimiento. Este potencial del patrimonio como recurso turístico no estará exento de riesgos, ya que, si bien se podrá convertir en un modelo de desarrollo para zonas con dificultades económicas y de empleo, también podrá llevar aparejados procesos irreversibles de homologación, tematización y banalización de los bienes culturales excesivamente expuestos a estar prácticas mercantilizadoras (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, 2006).

Así, el interés se centrará en la protección de aquellos bienes más atractivos de cara a los potenciales visitantes o más interesante para el desarrollo económico local, de

tal manera que los centros históricos urbanos y patrimonio monumental en general, concentrarán casi toda la atención (Fernández de Paz, 2006). Esto supone dejar fuera de los circuitos de inversión a bienes culturales menos atractivos económicamente.

A la vez que se genera este nuevo contexto de actuación patrimonial dentro del sistema económico de la globalización donde el patrimonio es contemplado como un recurso más para el desarrollo, aparece un nuevo concepto, desarrollado sobre todo por los organismos internacionales, que intentará minimizar los riesgos que para el Patrimonio Cultural tendrá un desarrollismo económico sin límites. Nos referimos al concepto de “desarrollo sostenible”, definido por la UNESCO como *el patrón de usos de recursos que busca un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades humanas básicas y la utilización prudente de los recursos finitos para que estos puedan ser transferidos a las generaciones futuras para su uso y desarrollo* (UNESCO, 2013, pág. 20). Es decir, se pretende, teniendo en cuenta que los recursos patrimoniales son limitados, aplicar una política de gestión de los mismos que equilibre su uso con las actuaciones de preservación. En este modelo se posiciona también el Consejo de Europa cuando reconoce *el valor y el potencial del patrimonio cultural utilizado prudentemente como recurso para el desarrollo sostenible y la calidad de vida de una sociedad* (Consejo de Europa, 2005, pág. 2). El concepto de desarrollo sostenible será adoptado con mayor o menor éxito en las políticas públicas de gestión patrimonial.

Dentro de este contexto, la sociedad dotará al Patrimonio Cultural de nuevos valores necesarios para que se den los factores de patrimonialización de unos bienes culturales a los que se les va a exigir una contraprestación social como recursos de una comunidad. Así, en esta etapa los bienes culturales serán valorados también por su capacidad para crear señas de identidad y memoria cultural, por su autenticidad y por su diversidad. Esta nueva mirada *ubica a la persona junto al objeto en el centro de la acción patrimonial*, recuperándose el vínculo con lo local y haciendo emerger con fuerza el potencial de los bienes culturales de carácter inmaterial (Villalobos Gómez, 2017, pág. 165). Cobran, además, protagonismo en la actualidad dos dimensiones extremas: la memoria local, comunitaria o nacional; y la memoria mundial (González-Varas, 2015)

Estos nuevos valores condicionan la configuración actual del Patrimonio Cultural con lo que serán estudiados con mayor profundidad en su relación con el objeto de estudio

de la tesis. Aquí interesa señalarlos porque de ellos va a depender la configuración del patrimonio en esta etapa. Darán cabida al reconocimiento de nuevas masas patrimoniales, destacando por su volumen de desarrollo la constituida por el Patrimonio Inmaterial, y extenderán el criterio temporal de selección hasta el presente (Martínez Yáñez, 2006). Además del Patrimonio Cultural inmaterial, emergen el patrimonio industrial, el patrimonio científico-técnico, el patrimonio arqueológico subacuático o el paisajístico, entre otros (Querol Fernández M. Á., 2010). Algunos estarán reconocidos e integrados en el ordenamiento jurídico, caso del patrimonio industrial y científico-técnico, y otros estarán reconocidos por documentos internacionales, como el caso del patrimonio arqueológico subacuático o el paisaje¹³⁰.

Esta nueva, o más bien, ampliada¹³¹ caracterización del patrimonio traerá consigo una revisión del concepto de tutela y la puesta en marcha de nuevos modelos de gestión. En la actualidad, el patrimonio es un fenómeno complejo, integrado por bienes culturales con características comunes, pero también con sus propias especificidades, donde la demanda social interviene en el proceso de selección, con muchas disciplinas académicas involucradas, donde confluyen intereses de todas las escalas territoriales y administrativas, con funcionalidades y valores diversificados y afectando a un tejido productivo más amplio y diverso (Romero Moragas, Luque Ceballos, & Rodríguez Risquet, 2014) Esta realidad hace que el concepto tradicional de tutela del patrimonio basado en la conservación de los objetos pierda vigencia y gire su atención hacia el sujeto, obligando a una revisión del modelo de gestión tradicional del patrimonio, en el cual la presencia de la administración era casi exclusiva, hacia uno más integral, basado en la planificación estratégica, donde estén contemplados todos los procesos patrimoniales y con una presencia activa de toda la comunidad patrimonial¹³². La administración deberá

¹³⁰ La Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, dedica su Título VII, al Patrimonio Industrial (ANDALUCÍA, 2007, pág. 32). Por su parte la UNESCO, publicó en el año 2001 la Convención de la UNESCO sobre la protección del Patrimonio Cultural Subacuático (UNESCO, 2001) e integró el Paisaje Cultural dentro de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 4)

¹³¹ Ampliada, ya que como se expuso al inicio del apartado de “Evolución del Patrimonio Cultural”, es un concepto acumulativo e histórico y caracterizado por la ampliación constante del conjunto de bienes que forman parte del mismo y con la ampliación de significados y valores sobre los que se basan la selección de dichos bienes (Martínez Yáñez, 2006, pág. 37).

¹³² Dicha comunidad patrimonial aparece definida en el Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el Valor del Patrimonio Cultural para la sociedad, como el conjunto *de personas que valoran aspectos específicos de un patrimonio cultural que desean conservar y transmitir a futuras generaciones en el marco de la actuación de los poderes públicos*. (Consejo de Europa, 2005, pág. 3). Dicha comunidad patrimonial

ejercer una función catalizadora y relacional que busque la cooperación institucional y de cabida a la participación del tejido productivo y asociativo, más teniendo en cuenta la situación de crisis sobrevenida en la última década que se suma a la ya endémica escasez de recursos.

¿Cómo ha evolucionado el Patrimonio Cultural en Andalucía en esta etapa?, ¿Qué aspectos de los analizados han incidido directamente sobre su configuración?, ¿Qué respuestas se han dado a los problemas que han ido surgiendo?, ¿Cómo se han integrado los nuevos modelos de gestión? Esta etapa, se caracteriza por la consolidación y expansión del modelo de gestión autonómica del Patrimonio Cultural en España. A continuación, se recogen las circunstancias y los hechos principales que afectan a la configuración del Patrimonio Cultural de Andalucía partiendo de un breve análisis de los aspectos más relevantes de la evolución del patrimonio a nivel estatal, por ser este el contexto jurídico básico que regula la distribución de competencias y delimita las áreas de actividad de las comunidades autónomas.

La renovación del discurso del Patrimonio Cultural en España se inicia a finales del siglo XX cuando se asumen los postulados internacionales que ven en el patrimonio un recurso más para el desarrollo y la promoción del empleo, sobre todo a escala local. A partir de aquí los gastos en bienes culturales se consideran inversiones públicas y deberán generar rentabilidad, de ahí que el ámbito de acción de la esfera pública, que era tradicionalmente el de la conservación, comience a poner el punto de mira en el ámbito de los servicios sobre todo relacionados con el ocio, la cultura y las actividades recreativas (Porrás Nadales, 2004). A nivel estatal, para esta etapa, hay que destacar la escasa actividad normativa relacionada con el Patrimonio Cultural compensada en parte con la elaboración de los planes nacionales de patrimonio que sirven como base para la gestión y la planificación de los bienes culturales en ellos contemplados. El Código del Patrimonio Cultural de las Administraciones Públicas¹³³, de 5 de marzo de 2018, recoge como normativa de ámbito estatal publicada hasta esa fecha dos disposiciones: la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Ley

está conformada por tres ámbitos: la esfera pública, el colectivo social y el colectivo profesional y experto. (Porrás Nadales, 2004)

¹³³ Dicho Código se encuentra accesible en la página web del Boletín Oficial del Estado: https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=175_Patrimonio_Cultural_de_las_Administraciones_Publicas&modo=1 [Fecha de la consulta: 23 de marzo de 2019].

1/2017, de 18 de abril, sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014¹³⁴.

En Andalucía, al igual que en España, el nuevo paradigma del patrimonio como recurso para el desarrollo también se asumió desde los inicios del cambio de milenio. A fines del siglo XX, ya se habían elaborado algunos documentos que recogían los principales postulados de esta nueva forma de entender el patrimonio¹³⁵, en los que el territorio cobrará un papel protagonista como vertebrador, no sólo de la gestión de los bienes culturales, sino de las expectativas que los colectivos que lo integran puedan tener sobre el mismo patrimonio. A partir de aquí, esta nueva caracterización del patrimonio como recurso territorial se ha ensayado en diferentes propuestas y modelos que integrarán además aportaciones de disciplinas hasta ahora no relacionadas directamente con el patrimonio, tales como la geografía y la ingeniería¹³⁶ (Martínez Yáñez, 2006).

En este nuevo contexto, ¿cuáles son los elementos destacados que ha colaborado en la configuración del Patrimonio Cultural de Andalucía para esta etapa? Para contestar a esta pregunta a continuación se exponen de manera resumida los siguientes aspectos: la actividad normativa, la planificación de la gestión pública del patrimonio, el modelo organizativo y la entrada en escena de la participación social.

En cuanto a la actividad normativa relacionada con el Patrimonio Cultural, la comunidad autónoma en este periodo, ha elaborado varias disposiciones entre las que destaca la publicación de la segunda ley de patrimonio, *Ley 14/2007, de 16 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía* y la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*. De la segunda se hablará

¹³⁴ En la actualidad, tanto la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, como la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial están en proceso de revisión, aunque, debido a la actual coyuntura política, todavía es difícil conocer los plazos y el alcance de dichas revisiones.

¹³⁵ Caso del Documento Base para una Carta sobre Patrimonio y Desarrollo en Andalucía. (Pérez Salinas, 1996)

¹³⁶ Destacan los trabajos llevados a cabo desde el Laboratorio del Paisaje del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. En concreto el modelo de Caracterización patrimonial del Mapa de Paisajes de Andalucía o la Guía del Paisaje Cultural de la Ensenada de Bolonia.

en los apartados correspondientes ya que es el documento normativo fundamental del objeto de estudio.

En relación a la Ley 14/2007, decir que se elabora en el contexto del nuevo Estatuto de Autonomía del año 2007 que *propugna el afianciamento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico* (Caruz Arcos, 2010, pág. 50). En la exposición de motivos de esta Ley se recoge la necesidad de adecuación a las nuevas metodologías de conservación y restauración, y la adaptación a los cambios producidos en las legislaciones de materias relacionadas. Se establece también la integración de las técnicas protectoras del patrimonio estatal, la creación del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, la simplificación de procedimiento y una mayor precisión de la tipificación de las infracciones. Se pretende afrontar la protección desde un enfoque territorial, en línea con los planteamientos doctrinales más recientes, creando nuevas figuras de protección como la zona patrimonial, y poniendo más énfasis en la coordinación con la legislación de urbanismo, para lo que se pretende también afianzar el papel de las entidades locales (ANDALUCÍA, 2007). El desarrollo de la ley se verá desdibujado por dos circunstancias: una, porque el pleno desarrollo y la actividad de determinadas innovaciones y medidas establecidas dependía de desarrollo reglamentario, lo que hasta día de hoy apenas se ha llevado a cabo; y dos, porque no tiene en cuenta ni regula el papel de los agentes sociales en los nuevos modelos de gestión del patrimonio, de hecho elimina el tímido reconocimiento de la acción pública de la ley anterior. En la actualidad existe un proyecto de Ley de modificación, que pretende, sobre todo, corregir esta falta, puesta de manifiesto de manera evidente tras la publicación de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía¹³⁸.

Además de los desarrollos normativos, las políticas públicas de cultura en Andalucía han llevado a cabo una labor importante de elaboración de planes y programas que tratan de ordenar y priorizar las actuaciones que se llevarán a cabo en el Patrimonio Histórico de Andalucía¹³⁹. Los planes y programas elaborados hasta la fecha son:

¹³⁸ Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-1548 (Fecha de la consulta: 24/03/2019)

¹³⁹ Algunos de estos documentos serán estudiados en el capítulo del Proceso Patrimonial de Planificación ya que se pretende analizar la presencia y tratamiento del Patrimonio Documental en los mismos.

- Plan de Actuación Especial en Materia de Bellas Artes (1985)
- I Plan General de Bienes Culturales de Andalucía (1989)
- II Plan General de Bienes Culturales (1996)
- Plan General de Bienes Culturales, Andalucía 2000.
- Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía, PECA. (2008-2011)
- III Plan General de Bienes Culturales (2012).

No todos han llegado a desarrollarse. En este aspecto destacan los dos primeros planes de bienes culturales y el Plan Estratégico para la Cultura de Andalucía. En la actualidad, existe Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Estratégico de Bienes Culturales y Museos de Andalucía, el cual todavía no ha sido aprobado.

Además de la actividad normativa, y de la planificación, la gestión del Patrimonio Cultural se tiene que dotar de una estructura político administrativa que pueda desarrollar las funciones recogidas tanto en la ley como en los planes y programas aprobados. Este organigrama que ha variado durante las diez legislaturas que se han sucedido en la Comunidad Autónoma, integra desde un principio una unidad organizativa encargada del patrimonio como pieza clave para crear una identidad de cultura andaluza con señas de naturaleza propias (Pérez Iruela & Vives, 2012). En 1982, se crea la Dirección General de Patrimonio Cultural. A partir de aquí, cambiará de nomenclatura, tendrá un carácter más sectorial o más transversal, dependiendo de los cambios y directrices políticas, pero siempre habrá una Dirección General relacionada con la gestión de las políticas públicas de Bienes Culturales¹⁴¹. Además, en esta etapa se crea también como Agencia Pública Empresarial, aunque existía desde 1989 como servicio especial de la Consejería de Cultura, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico¹⁴² (IAPH) con funciones de documentación, investigación, intervención, difusión y formación en materia de patrimonio y bienes culturales. Otros organismos, relacionados con el patrimonio, adscritos a la Consejería son el Patronato de la Alhambra y el Generalife y el Centro

¹⁴¹ En la actualidad, se acaba de iniciar la XI Legislatura, hoy vigente. La Consejería de Cultura ha pasado a denominarse Consejería de Cultura y Patrimonio y, las competencias de la Dirección General de Bienes Culturales recaen sobre la nueva Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental (ANDALUCÍA, 2019)

¹⁴² LEY 5/2007, de 26 de junio, por la que se crea como entidad de derecho público el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. El IAPH, hasta el año 2008, había sido un servicio especial de la Consejería. A partir de aquí se conforma como un ente público con capacidad para gestionar su propio presupuesto.

Andaluz de Arte Contemporáneo. La estructura se completa con las ocho delegaciones provinciales de la consejería competente¹⁴³.

El Patrimonio Cultural de Andalucía, en la actualidad está reconocido política y jurídicamente, y está considerado como recurso para un desarrollo sostenible de las distintas áreas y territorios que conforman la comunidad (López Reche , 2004). Sin embargo, y como ya se apuntado en los comentarios a la Ley, existe una faceta que debería caracterizar la configuración del patrimonio, que todavía no ha sido desarrollada en todo su potencial. Nos referimos a la participación social e integración de los agentes sociales en el proceso de patrimonialización, que abarcaría desde la selección hasta la puesta en uso y difusión del bien, pasando por su documentación, protección e intervención. Todos estos procesos conllevan toma de decisiones sobre los bienes culturales en las que se debería contar con la ciudadanía, de manera especial con las asociaciones de defensa o amigos del patrimonio, incorporándolas a la gestión de la tutela (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2012).

Para cerrar este capítulo, decir que el Patrimonio Cultural sigue evolucionando en paralelo a la sociedad que lo va configurando. A las viejas preocupaciones se van sumando otras nuevas, y se van cuestionando los clásicos esquemas de intervención para su protección y salvaguarda. Sirva como ejemplo la preocupación creciente por el patrimonio contemporáneo o la preocupación por el papel de la mujer en el mismo. Ejemplo de ambos casos son las publicaciones llevadas a cabo por la Revista del Instituto del Patrimonio Cultural de España sobre el primero (Instituto del Patrimonio Cultural de España, 2015) o el número 89 de la revista PH, del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, que dedica su sección de perspectivas al segundo (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, 2016).

El Patrimonio Cultural en la actualidad y su disfrute es un derecho de las personas, configurándose como *elemento de afirmación de identidades, que favorece la cohesión social y constituye un medio y un decisivo factor de desarrollo. Es un recurso frágil,*

¹⁴³ En la actualidad, según el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, existe una Secretaría General de Patrimonio Cultural de la que depende una Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.

valioso y frecuentemente no renovable, por lo requiere de iniciativas de protección, conservación y gestión que aseguren su salvaguarda (Sousas Macias, 2017, pág. 166)

1.2.2. Configuración del Patrimonio Documental de Andalucía

El valor cultural de los objetos que configuran el Patrimonio Documental de Andalucía justifica la integración de éste en el conjunto del Patrimonio Cultural. Se propone en este apartado analizar la evolución del propio concepto de Patrimonio Documental, así como los factores y circunstancias que hicieron posible la configuración del mismo tal como hoy está reconocido. En definitiva, estudiar el proceso evolutivo por el que los documentos y sus agrupaciones han dado lugar a una figura jurídica conformada por determinados conjuntos documentales de diversa naturaleza que son valorados culturalmente y que se incluye como una tipología especial del Patrimonio Cultural. Las cuestiones que se plantean son; por un lado, por qué el Patrimonio Documental de Andalucía es lo que es y está configurado de una determinada manera y no de otra; y, por otro, hasta qué punto la propia evolución del Patrimonio Cultural de Andalucía ha influido en dicha conformación.

El análisis del proceso evolutivo del Patrimonio Documental de Andalucía partirá de una serie de parámetros que darán unidad y coherencia a dicho proceso. De estos unos parten de los propuestos para el proceso evolutivo del Patrimonio Cultural y otros están relacionados con la especificidad del Patrimonio Documental. Los que coinciden con el proceso evolutivo del Patrimonio Cultural son: por un lado, la ampliación constante del concepto y su configuración; por otro, el ámbito estatal como ámbito territorial de partida; y, por último, el final del siglo XVIII como fecha de inicio del proceso. Por su parte, los parámetros que derivan de las peculiaridades del objeto documental son: en primer lugar, la función política y administrativa del documento; en segundo lugar, la preexistencia de sus “instituciones”; y en tercer lugar, el desarrollo, en paralelo, de una disciplina científica que trabajará directamente con los objetos del Patrimonio Documental: la archivística.

En cuanto al primer parámetro, al igual que ocurría con el Patrimonio Cultural, el concepto actual de Patrimonio Documental de Andalucía y su conformación es fruto de una evolución en la que una de las constantes del concepto es la ampliación progresiva de la noción de bien cultural (Llull Peñalba, 2005). El Patrimonio Documental de

Andalucía, que la legislación configura en la actualidad, es el resultado de la agregación de bienes al propio concepto, de su ampliación, pasando: en el siglo XIX, de un “Patrimonio Documental Real” a un “Patrimonio Documental Nacional”; y, en el siglo XX, de un Patrimonio Documental configurado por bienes públicos a un Patrimonio Documental que incluye tanto el ámbito público como el privado, consecuencia de la recepción de la teoría de los bienes culturales. En palabras de Luis Hernández, *uno de los cambios trascendentales en las escalas de valores fue el paso de la defensa de unos pocos y privilegiados documentos y archivos al concepto de patrimonio* (Hernández Olivera, 2003, pág 6, citado en (Terrón Quintero , 2015, pág. 35)).

El segundo parámetro propuesto, hacía referencia al ámbito territorial de partida. La elección del ámbito estatal coincide con la elección del ámbito territorial de partida que se hizo en su momento para el Patrimonio Cultural, siendo los argumentos para su justificación similares: la necesidad de delimitar un ámbito territorial y administrativo cercano al objeto de estudio¹⁴⁴; la no existencia de la administración autonómica hasta 1978; la existencia de corpus normativo y doctrinal suficiente; y, la necesidad de conocer el desarrollo evolutivo del Patrimonio Documental Español, para entender la tipología que se está investigando. Esto último está en relación con la integración del Patrimonio Documental en la legislación con el resto de patrimonios, a través de la *Ley 16/1985, de 26 de junio de Patrimonio Histórico Español*.

Por su parte, el tercer parámetro, hacía referencia al ámbito cronológico en el que comienza el proceso, coincidente también con el propuesto para el análisis del Patrimonio Cultural. En la segunda mitad del siglo XVIII se darán una serie de circunstancias que propiciarán el despegue de una concepción patrimonialista de los documentos y sus instituciones, los archivos. Aunque se analizan más adelante algunas de estas circunstancias están relacionadas con el inicio de la elaboración de un corpus normativo de protección, la necesidad de legitimación de la monarquía ilustrada, el desarrollo del método crítico aplicado sobre todo al estudio de la historia, el inicio de la conciencia

¹⁴⁴ De manera especial para el Patrimonio Documental, cuyo mayor volumen es generado por el desarrollo de funciones administrativas, este parámetro estará directamente relacionado con la evolución y configuración político territorial del Estado que desembocará en el Estado de las Autonomías y que tiene como hitos el Real Decreto de Javier de Burgos de 1833 de División Territorial de Provincias, los proyectos de estructuración regionalista de segunda mitad del siglo XIX, y el Estado Integral de la Constitución de 1933. (Lacomba, 2007).

tutelar y el inicio del desarrollo de la función cultural del archivo como fuente de información por la historia. En general se asiste a un cambio de paradigma que propiciará el arranque de una conciencia tutelar, también sobre los documentos y los archivos.

Una vez expuestos los parámetros coincidentes con el estudio del proceso evolutivo del Patrimonio Cultural, se explican los parámetros derivados de la especificidad del objeto de estudio, los cuales influirán decisivamente en dicho proceso. El primero de ellos, aludía a la función político administrativa del documento. La mayoría de los bienes del Patrimonio Documental tienen en origen una función social de carácter administrativo y jurídico: normalizar y probar relaciones sociales, políticas y económicas. Los grupos de poder a lo largo de la historia han sido los mayores configuradores de Patrimonio Documental. *Quién posee el poder posee el discurso sobre ese poder, su legitimación. Posee [...] la verdad. Decide qué debemos recordar y que olvidar, qué debe y qué no debe explicarse, conmemorarse, mencionarse* (Grau Lobo, 2015, pág. 10). El poder decide qué se guarda y qué no se guarda en los archivos. Así el Patrimonio Documental es resultado, en parte, de las decisiones políticas tomadas sobre los documentos no por su valor patrimonial sino documental. Este parámetro está relacionado con el parámetro que aludía a la constante ampliación del concepto. A medida que los grupos de poder amplíen su base, es decir, los sistemas de poder abran espacios a otros grupos sociales, el concepto se ampliará. De tal forma, en principio, sólo se prestaba interés a la conservación de los “papeles” de la monarquía y de la iglesia¹⁴⁵. Los grupos de poder se convertirán, sin quererñp, en los mayores configuradores de Patrimonio Documental. Esta será una constante en la evolución de dicho patrimonio, a medida que se ensanche la base del poder, el volumen de Patrimonio Documental generado será mayor. Por otro lado, a medida que existan más individuos con capacidad de gestionar recursos más necesidades documentales y más Patrimonio Documental generado. Estas afirmaciones se irán contrastando en el análisis de la evolución.

El siguiente parámetro hacía alusión a la preexistencia de las “instituciones” del Patrimonio Documental, aunque con una función alejada todavía de la función cultural que les dará carta de naturaleza como instituciones del patrimonio. Estas instituciones son

¹⁴⁵ Muestra de ellos son los bienes del Patrimonio Documental que han llegado hasta nosotros anteriores al siglo XVIII y que se conservan en los Archivos Históricos tanto públicos como de carácter privado. Algunos ejemplos: Archivo General de Indias, Archivo de la Catedral de Sevilla, algunos Archivos Municipales, o el Archivo nobiliario de la Casa de Medina Sidonia.

los archivos, y su existencia está directamente relacionada con el parámetro anterior: el poder tiene que custodiar sus documentos. Desde época romana se tiene noticias de la existencia de archivos en la península ibérica, aunque sin consistencia como para establecer una evolución. A partir del siglo XIII, como en tantos otros aspectos de la sociedad y la cultura, se producen cambios que van a potenciar la producción documental y como consecuencia la aparición de archivos más o menos complejos. Podemos destacar como elementos potenciadores de esta nueva situación más beneficiosa para la expansión del documento de archivo: la configuración de una estructura institucional algo más organizada por parte de la monarquía, la expansión del derecho romano canónico, la aparición de las primeras cancillerías y la extensión del notariado¹⁴⁶ (Lorenzo Cadarso, 2008).

Como se ha expuesto en el primer parámetro específico, los objetos del Patrimonio Documental, eran productos, la mayoría de las veces, del ejercicio del poder y los intercambios económicos. Esto ha contribuido a que desde temprano exista cierta preocupación conservacionista pero no ligada a su estatus como parte del patrimonio sino ligada directamente a su capacidad de testimonio y prueba. Es decir, ligada a su esencia documental. Sea como fuera, desde muy temprano se pueden rastrear normas que intentan regular los archivos. Quizás esto haya podido compensar en parte la fragilidad de su soporte.

La confluencia de estos dos parámetros es clave para entender la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía, como patrimonio “especial” del Patrimonio Cultural, con su propio desarrollo normativo. En la configuración del Patrimonio Documental confluirán dos procesos: el proceso de configuración del Patrimonio Cultural propiamente dicho y el proceso de la evolución histórica y política de los actos administrativos ya que el objeto patrimonial está ligado por su origen y función a éste último.

¹⁴⁶ Para tener una panorámica general sobre la Historia de los Archivos se puede leer el capítulo correspondiente del estudio general de Manuel Romero Tallafigo, *Archivística y archivos. Soportes, edificio y organización* (Romero Tallafigo, 1997, págs. 35-72). Por su parte, para la Historia de los Archivos en España se recomienda la lectura de la obra *Historia de los Archivos y la Archivística en España* coordinada por Juan José Generelo, Ángeles Moreno y Ramón Alberch (Generelo Lanaspá, Moreno López, & Alberch i Fugueras, 1998). En concreto, para el periodo anterior al Siglo XVIII, los capítulos *Archivos y archiveros en la Edad Media Peninsular* y *Archivos del poder, archivos de la Administración, archivos de la Historia: (ss. XVI-XVII)* Rafael Conde (Conde y Delgado de Molina, 1998) y José Luis Rodríguez (Rodríguez de Diego J. L., 1998), respectivamente.

Por último, el tercer parámetro específico, apuntaba el desarrollo de una disciplina científica que iba a influir directamente sobre sus objetos: la archivística como *ciencia de los archivos* (Heredia Herrera, 1991, pág. 29). Ciencia de los archivos que marcará las pautas para la configuración de los mismos y de sus documentos. Teniendo en cuenta que estos últimos son a su vez los principales objetos conformadores del Patrimonio Documental, la configuración de dicho patrimonio estará en relación con la propia evolución de la disciplina que, como se verá en el apartado correspondiente, coincide en el tiempo con el proceso evolutivo del propio Patrimonio Documental.

La confluencia de todos los parámetros está en relación con la coincidencia en el tiempo entre los procesos evolutivos de, por un lado, la archivística y la configuración de los sistemas de archivos; y por otro, la tutela y protección del patrimonio y la configuración del Patrimonio Documental. Esto dificultará, a veces, delimitar la propia evolución y configuración del Patrimonio Documental, ya que existen numerosos puntos de contacto entre ambos procesos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el criterio para establecer las fases del proceso evolutivo del Patrimonio Documental de Andalucía, partirá del estudio de las cinco etapas que se planteaban para el Patrimonio Cultural con la intención de comprobar los puntos de inflexión, si existen, entre ambos recorridos y, sobre todo, confirmar la relación entre la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía, tal como está definido hoy, con los procesos de configuración del propio Patrimonio Cultural. Dichas etapas se plantean teniendo en cuenta los parámetros específicos que se proponen para el Patrimonio Documental, de ahí que existan matices en su desarrollo. No hay que confundir el proceso evolutivo que se propone con una historia de los archivos, los documentos, o la archivística, que no es el objetivo de esta investigación.

Así, y partiendo de la secuencia cronológica planteada para el Patrimonio Cultural¹⁴⁸, las etapas que se van analizar para intentar entender la configuración actual del Patrimonio Documental de Andalucía, son:

¹⁴⁸ Ya se explicó en el apartado del Patrimonio Cultural, que dicha secuencia se planteaba, siguiendo en parte, la propuesta del profesor Castillo Ruiz, que para la el Patrimonio Cultural definía las siguientes etapas en su configuración: Nacimiento de la conciencia proteccionista y la antigüedad como valor, segunda mitad del siglo XVIII; el monumentalismo histórico – artístico, siglo XIX; El inicio de la superación de los límites del monumentalismo, primera mitad del siglo XX; El Patrimonio Histórico como contexto, segunda mitad

- Segunda mitad del siglo XVIII. Nacimiento de la conciencia tutelar y proteccionista del documento.
- Siglo XIX. La creación del Patrimonio Nacional, la conformación del Sistema Estatal de Archivos y la elaboración de los Principios de la Archivística.
- Primera mitad del Siglo XX. El triunfo del documento, el Tesoro Documental de la Nación y la consolidación del Sistema Estatal de Archivos.
- Segunda mitad del Siglo XX. La consolidación del valor cultural, la concreción jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía y el Sistema de Archivos de Andalucía.
- Etapa actual. El Patrimonio Documental como recurso y la expansión territorial y temporal del concepto.

Etapa I. Nacimiento de la conciencia tutelar y proteccionista. Segunda mitad del siglo XVIII

El Patrimonio Documental de Andalucía, está integrado en la actualidad por archivos y documentos con una antigüedad superior a la fecha en la cual se inicia el desarrollo del propio concepto¹⁴⁹. De la misma forma que los documentos y los archivos existen antes que el desarrollo de la disciplina archivística; también existirán bienes documentales susceptibles de formar parte del Patrimonio Documental antes del desarrollo del concepto. Hasta esta fecha, los documentos y los archivos, en general, no eran considerados para su conservación sino por su capacidad de legitimización de derechos, muy ligado al poder de la monarquía, la iglesia y la nobleza¹⁵⁰ como grupos de poder¹⁵¹.

del siglo XX; El contexto como Patrimonio: la función patrimonial como máxima, Siglo XXI. (Castillo Ruiz , 2014 págs. 5-6)

¹⁴⁹ En muchos archivos con fondos históricos existen documentos anteriores al siglo XVIII. Dicha afirmación puede comprobarse a través del Portal de Archivos de Andalucía / Censo de Archivos de Andalucía.

<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/menuCensosArchivos?id=4c828473-62d9-11dd-92d8-31450f5b9dd5&idContArch=4c828473-62d9-11dd-92d8-31450f5b9dd5> (Fecha de la consulta: 2019/04/30)

¹⁵⁰ Para una primera aproximación a la Historia de los Archivos en España se puede consultar la obra de carácter general: *Historia de los Archivos y la Archivística en España*. (Alberch i Fugueras, Generelo, & Moreno López , 1998)

¹⁵¹ Sobre el significado de los Archivos nobiliarios se recomienda el artículo de Manuel Romero Tallafigo, *Archivos nobiliarios de familias. El ethos, el pathos y el logo de su memoria* (Romero Tallafigo, 2017)

A partir del siglo XV, con la cultural humanista, príncipes y reyes europeos comienzan a coleccionar objetos y obras de artes. Es el inicio de las colecciones reales. Según Francisca Hernández, *con el advenimiento del renacimiento los príncipes y los reyes usarán las fortalezas y castillos para guardar sus colecciones junto a sus bibliotecas y archivos...La monarquía contará con unas magníficas bibliotecas y archivos donde se irán registrando todos los acontecimientos y datos significativos de la época, al tiempo que se elaborarán una serie inventarios, gracias a los cuáles se ha podido conocer el contenido tan exhaustivo de algunas colecciones regias* (Hernández Hernández, 2002, pág. 32). Para esta autora, se puede hablar aquí no sólo de los inicios de un patrimonio artístico sino también bibliográfico y documental¹⁵².

Pero, será en la segunda mitad del Siglo XVIII, al igual que ocurriría con el Patrimonio Cultural, cuando se den las circunstancias propicias que van a influir de manera determinante en el inicio de la configuración del Patrimonio Documental como concepto. Estas circunstancias son: el desarrollo de la crítica histórica avalada por las necesidades de legitimación de la monarquía ilustrada, el inicio de la normativa de protección, y la aparición de una tímida conciencia tutelar. A ello se sumarán las llamadas de atención por parte de los eruditos e investigadores sobre el mal estado de conservación de las fuentes documentales creando un ambiente propicio para los procesos de patrimonialización de los documentos y los archivos. Todas estas circunstancias van a confluir de manera que están relacionadas entre ellas, siendo causa y efecto unas de otras. Por ejemplo, el desarrollo del método crítico tiene como uno de sus requisitos, el acceso a los archivos, lo que impulsará la visibilidad de estas instituciones (Cruz Mundet J. R., 1994). A su vez el acceso a los archivos por parte de los eruditos vendrá de la mano de las pretensiones de legitimidad de la monarquía que, a su vez, servirá para constatar el estado de abandono y deterioro en el que se encontraban muchas fuentes documentales.

¹⁵² Un ejemplo se encuentra en la figura de Felipe II, que llevó a cabo dos “empresas documentales” de gran importancia. Durante su reinado se crearon la Biblioteca del Escorial, para lo cual encargo a Ambrosio de Morales (segunda mitad del siglo XVI) recorrer la península con el objeto de llevar a cabo un reconocimiento de iglesias, conventos y bibliotecas de Castilla, León y Galicia recogiendo libros y reliquias, códices de sus archivos y antigüedades para depositarla en el Escorial. (Hernández Hernández, 2002 pág. 38); y por otro, fue el primer monarca que considero la gestión de los “papeles” del reino como un asunto lo suficiente importante como para dotarlo de un archivo en el sentido moderno de la palabra, el Archivo de Simancas. Para Julia Rodríguez de Diego, Felipe II, dotará al archivo de *verdadero significado político – administrativo [...] se sustentará en el convencimiento de que el control de la información contenida en la documentación constituía la base fundamental del ejercicio del poder* (Rodríguez de Diego, 2015, págs. 169-170).

Además, se puede decir que, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, se inicia el proceso para la configuración del Patrimonio Documental, ligada a la aparición de forma incipiente de cierta utilidad cultural, aunque no será hasta el siglo XIX cuando estos se abran realmente a la consulta como recurso cultural y esencial sobre todo para el estudio de la historia. Los eruditos españoles del siglo XVIII serán los que despierten el interés por estos documentos, localizando fondos dispersos e identificando fuentes que ayudarán a fundamentar sus trabajos históricos¹⁵³ (Gómez Gómez, 1985). Por su parte esta élite intelectual trabajará por encargo de la monarquía ilustrada cuyos intereses en este Patrimonio Documental será de carácter pragmático. Así Carlos III, ordenará escribir una nueva historia de la colonización española para atajar la “leyenda negra” y, el Marqués de la Ensañada financiará los “viajes literarios” en busca de fuentes documentales que argumentaran sus pretensiones en las negociaciones del Concordato con la Santa Sede (Lorenzo Cadarso, 2008), de tal modo que el interés creciente por los archivos estará ligado a la relación monarquía y erudición¹⁵⁴. Ambas se necesitarán para alcanzar algunos de sus objetivos, principalmente la monarquía utilizará a los eruditos para reescribir la historia y desembarazarse de la leyenda negra, y los eruditos necesitarán a la monarquía para poder acceder a las fuentes primarias custodiadas en los archivos. Por otra parte, varios son los aspectos relacionados con los archivos que se repiten a lo largo de los escritos de los estudiosos de este siglo: el fomento de los *viajes de archivo* para la localización de las fuentes y la denuncia de la situación en la que estas se encuentran, su inaccesibilidad y la solicitud de una política de reformas (Gómez Gómez, 1985).

En cuanto a la normativa, no existirá, tal como ocurría con el Patrimonio Cultural, normativa de carácter general. Será una normativa dispersa y escasa. En el trabajo ya citado de *Cronología histórica* de los archivos españoles, se recogen estas normas entre

¹⁵³ Según la autora a mediados del Siglo XVIII, se constituyó una “Comisión de Archivos” cuyo objetivo era la localización de las fuentes documentales que se encontraban en los archivos de todo el país para conseguir pruebas para las pretensiones de la monarquía frente a la Iglesia. Dicha comisión llegó a reunir 13664 documentos originales relativos a la historia de España, 7008 diplomas, 4134 inscripciones, 2921 medallas y proporcionó visibilidad y relevancia a los archivos españoles. (Gómez Gómez, 1985, págs. 221-223)

¹⁵⁴ En el año 1777, se publica la *Historia de América*, de Guillermo Robertson considerada por la Administración española como dañina y poco favorecedora de la imagen de la corona española en las colonias indianas. Para contrarrestar los efectos de dicha publicación y alguna afines será necesario montar una nueva Historia que no sólo proyectase una imagen favorecedora de los español sino que también estuviera montada con la autoridad y prestigio de los documentos originales (Romero Tallafigo, 1985, pág. 6)

las que destacamos: *Real Cédula de 1754*, mediante la cual, el Archivo Real de Barcelona recibe nuevas ordenanzas y cambia su nombre por el de Archivo de la Corona de Aragón; *Real Cédula de 1754*, prohibiendo que se saquen libros o documentos originales de los archivos reales; *Real Cédula de 1765*, por la que se crea el Archivos de Protocolos Notariales de Madrid; en 1775, *Ordenanzas para el Archivo del Reino de Galicia*, creado unos años antes; y en 1790, *Ordenanzas del Archivo de Indias*. En cuanto a la normativa relativa a la protección de los bienes documentales resaltar: uno, la *Real Orden de 1779* prohibiendo exportar al extranjero bienes artísticos y culturales; y la *Orden de la Corona de 1799*, prohibiendo exportar manuscritos, libros y obras de arte del Patrimonio Cultural (Lorenzo Cadarso, 2008). El Patrimonio Documental como tal no tendrá una normativa propia de protección, sus bienes serán protegidos, bien a través de las normas destinadas a los archivos; bien a través de las normas destinadas a la protección de las obras de arte y antigüedades.

Respecto a la relación Archivo y configuración del Patrimonio Documental, y la interacción de un proceso evolutivo en otro, en la segunda mitad del siglo XVIII, hay un hecho que, a modo de ejemplo paradigmático, reúne muchos de los aspectos que se están analizando. Dicho acontecimiento es la creación del Archivo de Indias como archivo con carácter general cuya finalidad es la de servir, tanto a la Administración, como de fuente de información para la historia. El archivo recogerá todos los documentos que sobre Indias se encontraban dispersos en distintos archivos y organismos, sobre todo del el Archivo de Simancas. Se instalará en 1785, en la Casa Lonja de Mercaderes, y recibirá las ordenanzas para su funcionamiento y organización en 1790, en las cuales se señala como misión conseguir *un Archivo General de los papeles de Indias en la Real Casa Lonja de Sevilla, donde custodiados y ordenados debidamente al cargo de archivero propio y oficiales produjesen la mayor utilidad posible* (Romero Tallafigo , 2017, pág. 392) Mantener reunidos todos los “papeles de Indias” facilitaría, por un lado, la gestión de los asuntos relacionados con las colonias; y por otro, la elaboración de una Historia fundamentada en las fuentes originales que contrarrestara la “leyenda negra” española. Para Manuel Romero Tallafigo, en el Archivo General de Indias, esta doble finalidad y el hecho de considerar la imagen histórica como una importante faceta de la Administración, *no permite deslindar con claridad desde un punto de vista técnico el carácter primario o secundario de lo histórico o lo administrativo* (Romero Tallafigo, 1985, pág. 6).

Se puede decir que, en esta etapa, en lo que concierne a la evolución del concepto de Patrimonio Documental, se ponen las bases para la patrimonialización de los documentos y los archivos al reconocérseles su valor como fuentes de información para la historia, poniendo las bases para la evolución del mismo en el siglo XIX¹⁵⁵.

Etapa II. La creación del Patrimonio Nacional, la conformación del Sistema Estatal de Archivos y la elaboración de los Principios de la Archivística. Siglo XIX

El siglo XIX, como ya se vio en su correspondiente apartado, supuso la concreción del primer concepto de Patrimonio Cultural, concentrado en las altas manifestaciones históricas y monumentos, la transición a la concepción del patrimonio como herencia y legado, y la creación del patrimonio nacional; así como, la creación de una incipiente administración cultural, la adopción de medidas de protección y la creación de las grandes instituciones nacionales del patrimonio. La legislación refleja estos aspectos destacando la responsabilidad nacional del patrimonio que asume el estado y la necesidad de protección ante el expolio continuado, en parte consecuencia del devenir histórico del propio siglo XIX español. En muchas de estas normas se recogerá la protección de bienes documentales como en el Real Decreto, ya citado, de 1837, que prohibía la salida de pinturas, esculturas, libros y manuscritos antiguos sin Real Orden que lo autorizase. Uno de los procesos político - económicos más destacable fue el de la desamortización que incidió de forma directa sobre la toma de decisiones que afectaron a la configuración del Patrimonio Cultural: por un lado, la dificultad a la que se enfrentó la administración para gestionar y controlar todo el patrimonio desamortizado; y por otro, la reacción producida en defensa del mismo. Recordar también que este periodo supuso la aparición de las primeras publicaciones seriadas y de las primeras asociaciones y organizaciones relacionadas con el Patrimonio Cultural.

¿Cómo se traslada todo eso al Patrimonio Documental?, ¿Cuáles son los elementos que van a ir conformando el concepto de Patrimonio Documental durante este

¹⁵⁵ La consideración del documento como fuente para la historia supone el gran impulso para la configuración del Patrimonio Documental y, a su vez, puso el foco de atención sobre los archivos de gestión. Según Gaité Pastor, en el siglo XIX, *había nacido un nuevo concepto archivístico: el documento administrativo que, con el paso del tiempo, podía convertirse en fuente para la historia y ello estimuló el perfeccionamiento del sistema archivístico, al objeto de proteger los documentos desde su génesis, hasta su consideración como fuentes para la historia.* (Gaité Pastor, 1999, pág. 130).

siglo? Teniendo en cuenta la evolución del propio Patrimonio Cultural y sumándole circunstancias sobrevenidas por la función jurídico y administrativa de los objetos que lo conforman, se puede decir que la caracterización del Patrimonio Documental en España durante el siglo XIX, en línea con la caracterización del Patrimonio Cultural, se fundamenta en: primero, la falta de definición jurídica del propio concepto; segundo, la carencia de criterios homogéneos de los bienes que lo conforman; y tercero, en la imposibilidad de acción sobre los bienes privados. Por otro lado, en el siglo XIX confluyen varias circunstancias que ayudarán a la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía actual: el proceso de desamortización, la abolición del régimen señorial, la creación de la administración provincial, el auge de la burguesía, y la consolidación de la administración estatal.

Para entender su configuración hay que integrar también los parámetros específicos derivados de la función jurídico administrativa de los documentos, de la existencia de los archivos como contenedores de Patrimonio Documental y del desarrollo de la archivística como ciencia que incide directamente sobre sus objetos. Teniendo en cuenta lo anterior, los hitos relacionados con estos parámetros y que marcarán la configuración del Patrimonio Documental en España en el siglo XIX serán: por un lado, el expolio y la dispersión derivados en gran parte de las propias circunstancias políticas del país; por otro, las consecuencias y efectos de las desamortizaciones; en tercer lugar, la aparición de un corpus normativo de protección y de una incipiente administración cultural; en cuarto lugar, la configuración de un sistema estructurado de archivo en la administración estatal; en quinto lugar, la profesionalización de los trabajos de archivo; en sexto lugar, la definición de los principios de la disciplina archivística; y por último, y uno de los más importantes, la apertura de los archivos a la investigación y el inicio del desarrollo de su función cultural que servirá para la toma de conciencia sobre el propio Patrimonio Documental. A continuación, se profundiza en alguna de estas cuestiones.

En primer lugar, el proceso desamortizador supuso; por un lado, el cierre de monasterios y conventos, muchos de los cuales tenían una producción documental que arrancaba en la Edad Media, convirtiendo un gran número de archivos vivos en archivos cerrados¹⁵⁶ (Burón Castro, 1995); y por otro, un cambio en la titularidad de los bienes y

¹⁵⁶ En la mayoría de las disposiciones desamortizadoras, aparecen los archivos como exentos de la venta. (Hernández Hernández, 2002, pág. 90) Así se recoge, por ejemplo, en el Real Decreto de 25 de julio de

una transformación del régimen jurídico de los mismos (Tomás y Valiente, 1988). Los archivos y documentos desamortizados pasaban a ser bienes nacionales y de titularidad pública. El problema al que se enfrentó el Estado era cómo proteger y conservar la masa documental adquirida.

Muchos fueron los conventos y monasterios afectados por la desamortización. Se han contabilizado 2900, cuyos fondos se encuentran hoy en el Archivo Histórico Nacional. En torno a 1850 se culminó el proceso de desamortización de los bienes eclesiásticos y muchos de los documentos pertenecientes hasta ahora a las instituciones eclesiásticas desaparecidas se hacinaban en las oficinas administrativas encargadas de llevar a cabo los trámites. No sólo sufrían de abandono y deterioro, sino que muchos de ellos, incluso fueron quemados o macerados y bataneados en los molinos papeleros para hacer más papel. Al final una Real Orden de 29 de octubre de 1850 del Ministro de Hacienda mandará enviar toda la documentación conservada en las oficinas a la Real Academia de la Historia, *previa selección de los documentos y códices más interesantes* (Torreblanca López, 1993, págs. 249-250). Esta será una de las circunstancias que están en el origen del Archivo Histórico Nacional.

El proceso desamortizador aportó un rico Patrimonio Documental a la Academia de la Historia que tuvo otra consecuencia inmediata: la necesidad de personas que supieran leer y tratar ese patrimonio. Así se crearon cátedras específicas en el seno de la Academia, dando lugar, algunos años más tardes a la Escuela de Diplomática, creada el 7 de octubre de 1856. Algunas de las asignaturas que se impartían en sus clases eran: paleografía general, paleografía crítica y literaria, latín medieval, romance castellano, lemosín y gallego, clasificación de archivos y bibliotecas, historia de España y sus instituciones. Por la ley Moyano se transformó en Escuela Superior (Hernández Hernández, 2002).

En cuanto al expolio que había afectado al Patrimonio Cultural durante el siglo XIX, también afectó al Patrimonio Documental. *Eugenio de Ochoa (1836, II : 92-93) se entristece al pensar que en “las bibliotecas reales de Londres y París hay acaso más*

1835 por el que se suprimen los conventos y monasterios que no cuenten al menos con doce frailes. En su artículo 7 dice, refiriéndose a la venta de los bienes desamortizados, que *Se exceptúan con todo de esta aplicación los archivos, bibliotecas, pinturas y demás enseres que puedan ser útiles a los institutos de ciencias y artes...* (ESPAÑA, 1835, pág. 842)

manuscritos únicos españoles que en la biblioteca real de Madrid” (citado en (Hernández Hernández, 2002, pág. 123)). Esta situación se intentó contrarrestar con disposiciones normativas de carácter protector, como la *Real Cédula de 28 de abril de 1837* ya citada, que prohibía la salida del país de pinturas, libros y manuscritos antiguos sin expresa Real Orden que lo autorice (Alegre Ávila, 1994). Prueba de que el concepto de Patrimonio Documental no está definido ni delimitado, es que la protección del mismo contra el expolio y la exportación está integrada en la normativa de protección de los bienes muebles, confirmando, por otro lado, que existe un proceso de patrimonialización de los objetos documentales.

Enlazando con lo anterior, la Real Orden por la que se crean las Comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos, recoge en su artículo segundo el encargo de: *Reunir los libros, códices, documentos, cuadros, estatuas, medallas y demás objetos preciosos, literarios y artísticos pertenecientes al Estado que estén diseminados en la provincia, reclamando los que hubiesen sido sustraídos y puedan descubrirse*. Su artículo 5º recoge el encargo de *crear archivos, con los manuscritos, códices y documentos que se puedan recoger, clasificarlos e inventariarlos*¹⁵⁸. En la misma línea, Quirosa haciendo referencia al segundo reglamento de las Comisiones Provinciales de Monumento Históricas artísticas de 24 de noviembre de 1865 señalará que: *El patrimonio documental tiene un gran peso, (...) y será ahora cuando se retome con especial protagonismo su importancia como integrante de nuestro patrimonio* (Quirosa García M., 2005, pág. 42).

Otro de los hitos identificados como configuradores del Patrimonio Documental en este siglo es la creación del primer “Sistema de Archivos Estatales”¹⁵⁹ y la profesionalización de los trabajos de archivo a través de la creación de un cuerpo facultativo de funcionarios. El siglo XIX es un siglo de grandes reformas administrativas, de tecnificación burocrática y de creación de instituciones públicas. Esto dará lugar a un aumento exponencial del volumen de documentos que deberán ser gestionados. La

¹⁵⁸ Real orden publicada en la Gazeta de Madrid de 21 de junio de 1844:

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1844/3568/A00001-00001.pdf> (Fecha de la consulta: 23/02/2019)

¹⁵⁹ Para profundizar en la historia y evolución de la política estatal de archivos, se recomienda la revisión de los trabajos realizados por Teresa Fernández Bajón. En concreto: *Disposiciones legislativas sobre políticas de archivos y bibliotecas en la España del Siglo XIX* (Fernández Bajón, 2001) y *Política documental en España en el Siglo XIX. La acción del Estado en la promoción de Archivos y Bibliotecas* (Fernández Bajón, 2000).

creación del sistema responde en gran parte a esta necesidad y se lleva a cabo mayormente en la segunda mitad del siglo a través de varias disposiciones. Las disposiciones fundamentales para la creación de Sistema Estatal de Archivos son: una, el *Real Decreto de 17 de julio de 1858*, que entre otros preceptos, recoge la creación del Archivo General de Alcalá de Henares; dos, la *Ley de 1857 de Instrucción Pública*, que establece en sus artículos 165 y 166, la clasificación de los archivos y el cuerpo facultativo¹⁶⁰; tres, el *Real Decreto de 8 de mayo de 1859*, que organiza el sistema; y cuatro, el *Decreto de 28 de marzo de 1866*, por el que se crea el Archivo Histórico Nacional y que cierra la estructura (Fernández Bajón, 2000).

Por su parte, la creación del Archivo Histórico Nacional responde a dos necesidades: por un lado, a la necesidad de concentrar los documentos de las instituciones desaparecidas¹⁶¹, y por otro, a la necesidad de culminar el sistema de organización de los fondos de la Administración Estatal. Supone además el reconocimiento formal de la división entre archivos administrativos y archivos históricos. El Archivo Histórico Nacional es creado además con la finalidad de poner su documentación al servicio de la investigación¹⁶² enlazando con otro de los hitos que inciden en la configuración del Patrimonio Documental en esta etapa, la apertura de los archivos a los investigadores y el inicio del desarrollo de la función cultural, actuación que se venía reclamando desde el siglo anterior y que tendrá su disposición formal el 20 de abril de 1844, con la publicación de la *Real orden dictando normas sobre las licencias que nacionales y extranjeros solicitan para registrar los archivos del reino*. La influencia de la visión romántica del patrimonio supone una nueva proyección del Patrimonio Documental efecto del incremento de los estudios sobre el pasado. Según Inma Fox (citada en (Hernández

¹⁶⁰ El Cuerpo de Facultativos de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, será uno de los pilares del sistema. Se crea por Real Decreto de 17 de julio de 1858 y dependerá de la Dirección General de Instrucción pública del Ministerio de Fomento y estará compuesto de tres categorías: archiveros – bibliotecarios, oficiales y ayudantes, Su impulso vendrá determinado por *la Desamortización eclesiástica de 1835, los intereses corporativos y científicos de la Real Academia de la Historia, los intereses de la clase social burguesa española y, por último, la preocupación del Estado por conseguir una organización administrativa eficiente para la conservación de un patrimonio histórico que necesitaba legitimarse* (Fernández Bajón, 2000, pág. 105)

¹⁶¹ El artículo 1, del Decreto de creación del Archivo recoge que *Se declara Archivo Público General del Reino, bajo la denominación de Archivo Histórico Nacional, al reunido con los documentos procedentes de las suprimidas corporaciones monásticas por la Real Academia de la Historia en esta Corte, donde en adelante habrán de permanecer* (ESPAÑA, 1866).

¹⁶² En el preámbulo del Decreto de creación, se recoge que *declarándose público, conservándole en esta corte para que pueda ser más útil a la Academia, a la vez que a los aficionados a los estudios históricos.* (ESPAÑA, 1866)

Hernández, 2002)) la fusión del nacionalismo del siglo XVIII y el positivismo dieron lugar en época isabelina a una historiografía deseosa de sacar a la luz los documentos olvidados en los archivos, con análisis objetivos de los mismos lo que dará lugar a una escuela de medievalistas, arqueólogos y archiveros ávidos de investigación (Hernández Hernández, 2002).

Todo esto coincide, con la consolidación de la archivística como disciplina científica a raíz de la formulación del principio de procedencia¹⁶³. Este principio ayudará en el siglo XX, a la ampliación del concepto de Patrimonio Documental, al poner el interés en el contexto documental, en el conjunto, y no sólo en el documento como pieza aislada.

Por último, y como ocurría también en la configuración del Patrimonio Cultural, en la segunda mitad del siglo surgen las primeras organizaciones y asociaciones de profesionales, así como las primeras publicaciones periódicas especializadas. Destacar la fundación en 1883 de la Sociedad de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios (Fernández Bajón, 2000), y la publicación de la *Revista de Archivos, Bibliotecarios y Museos* en 1871, que se convertirá en vehículo de información de intercambio de profesional y divulgación científica muy importante¹⁶⁴.

Etapa III. El triunfo del documento, el Tesoro Documental de la Nación y la consolidación del Sistema Estatal de Archivos. Primera mitad del Siglo XX

Esta etapa, para el Patrimonio Cultural, ha quedado caracterizada en su correspondiente apartado, entre otros aspectos, por la superación del monumentalismo, la valoración del entorno del objeto patrimonial, la consolidación del valor histórico o historia y su dimensión documental, o el inicio de la protección de los conjuntos. Además, comenzará a aparecer el valor cultural como aglutinador. En España se crea la Dirección General de Bellas Artes, se plasma jurídicamente la protección como concepto global

¹⁶³ Para Fuster Ruiz, el principio de procedencia, se formula en España unos años antes que en Francia. En concreto, en los trabajos de Froilán Troche y Zuñiga y Facundo Porras Huidoro, en 1828 y 1830, respectivamente. (Fuster Ruiz, 1996)

¹⁶⁴ Haciendo referencia a la implantación de los principios archivísticos en España durante el siglo XIX, Fuster Ruiz alude a que *la mayoría comulga con estas ideas científicas archivísticas, las aprende a través de las páginas de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, y las lleva a la práctica en los archivos donde trabaja* (Fuster Ruiz, 1996, pág. 66).

para todo el patrimonio en la Ley de 1933, se regula al margen de la propiedad del objeto y se institucionalizan las primeras categorías de bienes protegidos. El patrimonio comienza a ser objeto de derecho y disfrute para toda la sociedad y se establecen deberes para su protección para todos los propietarios tanto público como privados. La Guerra Civil marcará en parte la configuración del Patrimonio Cultural en esta etapa por lo que conllevó de pérdida y destrucción de bienes culturales.

¿Qué pasó con el Patrimonio Documental? Para entender su desarrollo en esta etapa es necesario analizar, por un lado, el desarrollo normativo y la evolución del concepto y, por otro, el proceso de consolidación de la administración “patrimonial” y de archivos. Además, la historia de este periodo está marcada por acontecimientos en los que el Patrimonio Documental no suele salir bien parado: lucha de clases, represiones, y por supuesto, el más devastador y dramático, la guerra. Se analizará también cuáles fueron las principales consecuencias de la misma en el ámbito del Patrimonio Documental.

En cuanto a la legislación, tendremos que analizar el tratamiento desde la normativa, cada vez más numerosa, tanto en materia de archivos como en materia de patrimonio, de forma que se evidencie el proceso de decantación hacia la integración del Patrimonio Documental en la normativa de archivo, lo que ocurrirá al final de la etapa, junto con una primera concreción jurídica del concepto y la asociación con el Patrimonio Bibliográfico. Las normas que se destacan, aunque existen muchas más, son las que de alguna manera van a influir en la configuración del Patrimonio Documental.

Así, las principales normas en materia de archivos que inciden sobre la configuración del Patrimonio Documental en este periodo son:

- *Real Decreto de 22 de noviembre de 1901 aprobando el Reglamento para el régimen y el gobierno de los Archivos del Estado.* El decreto no hace referencia al Patrimonio Documental como tal. Es importante porque su ámbito de aplicación, incidirá en la configuración del Patrimonio Documental público. Clasifica los archivos en generales, regionales y especiales, siendo los generales y regionales de carácter histórico; y los especiales *pertenecientes a centros, institutos o dependencias de la administración activa* (Además de los de la administración central se integran en este grupo los de las universidades). Los

clasifica, pero no los organiza como una red, sino que ambos ámbitos, histórico y administrativo siguen estando separados (ESPAÑA, 1901)

– *Decreto de 12 de noviembre de 1931*, disponiendo que los protocolos de más de cien años de antigüedad queden incorporados al servicio del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para organizarlos como archivos históricos. De esta norma habría que destacar dos elementos: la referencia al *Tesoro Documental Histórico Español* y la ampliación de la conformación del Patrimonio Documental de carácter público al ámbito provincial, disponiendo la creación de los Archivos Históricos Provinciales. La norma compara el Tesoro Documental Histórico Español con el tesoro artístico, diciendo que, igual que se tomaron disposiciones y garantías para aquel, se debería hacer lo mismo para el *Tesoro Documental* (ESPAÑA, 1931). Significa una toma de conciencia por parte de la administración que asume la responsabilidad del cuidado de ese patrimonio.

– *Decreto de 24 de julio de 1947, sobre ordenación de los Archivos y Bibliotecas, y del Tesoro Histórico Documental y Bibliográfico*. Esta norma cierra la etapa y supone la concreción jurídica del Patrimonio Documental por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico dedicándole el Título IV, *Del Patrimonio y del Tesoro Histórico Documental y Bibliográfico de España*. La norma dispone sobre el sistema y clasificación de archivos, la organización y administración, y el patrimonio, tanto en materia de Archivos como en materia de Bibliotecas. Destacar la inclusión de los archivos de particulares, de los de la nobleza y aquellos que tengan un interés histórico que exceda del privado, reconociendo formalmente por primera vez, el valor de los archivos privados para la cultura y la historia de la nación. Por otro lado, la norma, dispone la creación de Archivos Históricos Provinciales, allí donde no se hayan creado, y del *Centro de Información documental* cuya finalidad prioritaria será la elaboración del Catálogo General de Archivos que se podría considerar antecedente del Censo de Archivos. En cuanto al Patrimonio Documental, su Artículo 49 recoge que *Constituye el Patrimonio Histórico – Documental y Bibliográfico de España, cuya conservación y acrecentamiento es inexcusable deber del Estado, el conjunto de manuscritos, impresos y encuadernaciones, de interés histórico, bibliográfico o*

artístico, quienquiera que sea su poseedor. El Artículo 50 por su parte, relaciona aquellas *piezas ejemplares y únicas* que constituirán el *Tesoro Artístico Documental y Bibliográfico Español: cartularios, códices, incunables, ediciones príncipes, toda clase de impresos de los siglos XVI, XVII, XVIII, de rareza bibliográfica, encuadernaciones artísticas y los sellos y documentos históricos anteriores al siglo XX* (ESPAÑA, 1947). La responsabilidad de conservación recae sobre los Archivos y Bibliotecas del Estado y las corporaciones provinciales, y ante riesgo inminente el Ministerio podrá disponer el depósito de los fondos en lugar más seguro. Se ordena la reproducción en microfilm de las piezas que formen parte de dicho Tesoro, y regula salida y la prohibición de exportación sino es mediante orden expresa. Los particulares y entidades mercantiles dedicadas al comercio de libros y documentos deberán remitir relación detallada de aquellas piezas que identifiquen durante su negocio a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Aunque aporta una primera concreción jurídica del término e integra el ámbito privado, el documento se sigue tratando como una pieza única, donde destaca el valor antigüedad y artístico y la concepción del patrimonio como tesoro sigue estando presente.

Por su parte, las principales normas en materia de patrimonio que inciden sobre la configuración del Patrimonio Documental en este periodo son¹⁶⁵:

- *Real Decreto Ley, de 9 de agosto de 1926*, relativo al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional, determinando los bienes que lo constituyen
- *Real Decreto, de 2 de julio de 1930*, dictando normas relativas para la enajenación válida de obras artísticas, históricas o arqueológicas
- *Decreto, de 26 de mayo de 1931*, dictando medidas urgentes y eficaces para la defensa del Patrimonio Artístico Español
- *Ley, de 13 de mayo de 1933, relativa al Patrimonio Artístico Nacional*

La primera norma, recoge por primera un concepto global de Patrimonio Histórico en el ordenamiento jurídico español, sin embargo, no identifica como tipología de carácter

¹⁶⁵ En el apartado de la Evolución del Patrimonio Cultural se explicaron estas normas, junto con alguna más que no aportan evidencia a la configuración del Patrimonio Documental, con lo que no se incidirá sobre aspectos ya expuesto.

especial al Patrimonio Documental, aunque hay continua referencia al valor documental de los objetos del patrimonio. En su artículo 28, sobre las normas de exportación alude al conjunto del Tesoro artístico histórico, arqueológico y documental de España, pero sin concretar más; y en el artículo 36 al referirse a la repatriación de objetos hace alusión a *objetos artísticos y documentos*. Parece que las piezas del Patrimonio Documental son tratadas como objetos muebles con valores artísticos y/o de antigüedad.

En cuanto a la segunda y tercera norma mencionada, ninguna configura ni concreta la noción jurídica de Patrimonio Documental. Establecen reglas para el control de la enajenación de bienes del patrimonio. El documento es tratado conjuntamente con los objetos muebles como piezas de un tesoro a proteger. Se puede destacar en la segunda, el papel dado a las instituciones culturales, Archivos, Bibliotecas y Museos, como encargados de parte importante del procedimiento.

Por último, en referencia a la Ley, de 13 de mayo de 1933, relativa al Patrimonio Artístico Nacional, la norma que configura el Patrimonio Cultural de España y las más importante en cuanto avances para esta etapa, hay que señalar que, si bien no regula sobre Patrimonio Documental, sí lo tipifica al hacer referencia a él como un conjunto concreto de bienes que debe ser regulado. En su Artículo 4, el único que hace referencia a dicho patrimonio se recoge que: *una ley especial regulará lo relativo a la conservación de la riqueza bibliográfica y documental de España, quien quiera que sea su poseedor, siempre que no estén al cuidado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos* (ESPAÑA, 1933, pág. 300). Se establece así un contexto jurídico que llega hasta la actualidad en el que se insertará y organizará el Patrimonio Documental de Andalucía: una ley de patrimonio que reconoce la existencia de un Patrimonio Documental y que remite a una regulación específica para su definición y organización.

La siguiente cuestión que se planteaba al inicio del apartado hacía referencia a la organización administrativa del Patrimonio Documental durante esta etapa, es decir, qué órganos serán los responsables de gestionar la competencia relativas a esta masa patrimonial cada vez más extensa que se está configurando como Patrimonio Documental. En el apartado dedicado a la configuración del Patrimonio Cultural se destacó como en esta etapa se creaba el Ministerio de Instrucción Pública y la Dirección General de Bellas Artes, que sería el órgano que asumiría las competencias de patrimonio.

En el caso concreto del Patrimonio Documental, en esta etapa, hay que destacar la consolidación y concreción de una administración específica, necesaria para gestionar las competencias en materia de archivos. Finalmente, esta administración de archivos irá asumiendo las competencias de Patrimonio Documental, estableciéndose otra de las características de la gestión y organización que adoptará en su momento el Patrimonio Documental de Andalucía: la gestión de las competencias en Patrimonio Documental dentro de las funciones de la administración en materia de Archivos, dependiente esta última, a su vez, de la administración competente en materia de cultura.

La etapa comienza con una administración de archivos dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, y de la Dirección General de Bellas Artes tras la creación de esta última. El Real Decreto de 30 de diciembre de 1918 que organiza el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, divide la Dirección de Bellas Artes en cuatro Secciones, siendo una de ellas, la Sección de Archivos y Bibliotecas (ESPAÑA, 1930). La dependencia de Bellas Artes continuará hasta 1939, terminada la guerra civil. Este año, se promulga la Ley de 25 de agosto de 1939, creando la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación Nacional, dirección general que perdurará hasta 1971, año en que sus competencias se incorporan a la Dirección General de Patrimonio Histórico Cultural. Dicha ley recoge en su preámbulo que *la revalorización sistemática y fervorosa de nuestro patrimonio bibliográfico y documental constituye una política cultural inexcusable (...) para ello se ha de crear necesariamente el instrumento director adecuado, bajo la forma de Organismo Central, con la autoridad y eficacia indispensables para la consecución de tan importantes finalidades*. Dicha dirección entenderá los asuntos de Archivos y Bibliotecas y Patrimonio Documental y Bibliográfico, todavía en esta fecha sin definición jurídica específica¹⁶⁷.

El otro pilar de la administración cultural en materia de archivos y Patrimonio Documental será la Junta Facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, organismo que asumirá las funciones de órgano coordinador de los archivos

¹⁶⁷ La evolución orgánica de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas se puede consultar en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, Materiales para la Historia de la Educación disponible en:

<http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/archivo-central/materiales-historia-educacion/dg-archivos-y-bibliotecas.html> (Fecha de la Consulta: 2019/05/11). (Gobierno de España, Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2019)

encomendados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ampliados en esta etapa a los archivos históricos provinciales de nueva creación. Se creó en el siglo XIX y fue objeto de regulación en múltiples normas hasta su disolución en 1936. Entre sus funciones estaba el asesoramiento al gobierno en materia de establecimientos de archivos, la propuesta de archivos que deban quedar bajo la supervisión del Cuerpo, la redacción de los reglamentos generales del Cuerpo y las propuestas de ingreso y ascenso en el mismo, las propuestas de recursos necesarios para el aumento de las colecciones, examinar memorias e informes de estado elevados desde los establecimientos (archivos) y redactar el Anuario correspondiente (Biblioteca Nacional de España, 2019). En 1938, la administración franquista creará la Junta Nacional de Archivos, Bibliotecas y Museos que heredará parte de sus funciones.

Otros de los hitos en la configuración del Patrimonio Documental para esta etapa es la creación de los Archivos Históricos Provinciales, por lo que supone de ampliación en la conformación del Patrimonio Documental a través de la integración en el mismo de un importante volumen de bienes documentales de titularidad pública. Aunque el Decreto de creación, como ya se anotó, es del año 1931, no todos los archivos se crean en esta etapa. Así el también mencionado Decreto de 1947, en su artículo 34, apremia a la creación de estos archivos en las provincias que aún no los hubiera. Su fondo original es la documentación notarial de carácter histórico, pero en general asumirán la producción documental de carácter histórico que se había ido generando en la administración provincial desde el primer tercio del siglo XIX: documentación de la administración de justicia, de hacienda pública, gobierno civil, jefaturas y delegaciones del gobierno central y, registros y notarías¹⁶⁸ (Gómez - Llera García - Nava, 1994).

En cuanto al Patrimonio Documental de carácter municipal, los archivos municipales sufren de abandono durante esta época y el sistema no arbitrará medidas específicas. Muchos de ellos depositan sus fondos históricos en los Archivos Históricos

¹⁶⁸ Para profundizar en la historia y evolución de estos archivos se puede consultar entre otros, los trabajos: “Los Archivos Históricos Provinciales: bibliografía conmemorativa de su 75 aniversario” de Luis Miguel de la Cruz Herranz (de la Cruz Herranz, 2010) o “Los archivos provinciales: qué son y cómo se tratan” de Ángeles Laso Ballesteros (Laso Ballesteros, 2009). Para Andalucía, existe una “Guía de los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía” editada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2000).

Provinciales y la mayoría siguen cuidando mal que bien sus fondos históricos y perdiendo bastante documentación contemporánea (Heredia Herrera, 1998).

Como se ha visto, esta etapa supuso la concreción jurídica, al final de la misma, de un primer concepto de Patrimonio Documental en el ordenamiento jurídico español, así como la creación de una administración de archivos que canalizaría la organización y gestión del mismo. Es decir, se puede decir, que se avanzó en términos generales hacia la configuración de un Patrimonio Documental nacional integrado cada vez por más bienes de distinta procedencia. Ahora bien, también fue uno de los periodos de mayor destrucción de Patrimonio Documental, con un acontecimiento que marca, por el volumen de documentación destruida, toda la etapa: la guerra civil española. Se puede decir que *la Guerra Civil marcó un antes y un después en la destrucción de archivos y documentos en España* (Palomera Parra, 2015, pág. 3). Para Esther Cruces el periodo de destrucción de Patrimonio Documental, si bien tiene su foco principal en la guerra civil debido a la magnitud del conflicto, arranca casi una década antes. Según la autora: *en las fechas previas a la proclamación y tras la constitución de la II República los archivos siguieron el mismo camino que otros símbolos, y fueron objeto de saqueo y pasto de las llamas; especialmente los días 10 y 11 de mayo de 1931 archivos y bibliotecas de iglesias y conventos fueron un objetivo generalizado. A ellos se sumaron archivos de entidades privadas* (Cruces Blanco, 2006, pág. 18). En un segundo momento, durante la guerra se tiene constancia de destrucción sistemática de Patrimonio Documental público y privado. Las causas fueron diversas: muchas veces los archivos fueron víctimas de saqueo, del fuego, de incautaciones, y a veces se usaron como elementos defensivos. Isabel Palomera, expone el ejemplo del Archivo del Ministerio de Hacienda. En noviembre de 1936, se instala en el edificio del ministerio el mando del Estado Mayor y la Junta de Defensa. El archivo es desalojado y sus documentos son amontonados en el patio quedando a la intemperie durante unos meses hasta que dicho espacio fue desalojado. La documentación que sobrevivió fue desalojada, vendida a papeleras, arrojadas a pudrideros o sirvieron de parapetos en la Ciudad Universitaria. Otra parte fue recogida por la Junta de Incautación y trasladada al Museo Arqueológico Nacional, al Archivo Histórico Nacional y a la Delegación de Hacienda de Madrid. Se calcula una pérdida de 900.000 legajos, entre ellos pergaminos del siglo XI, XII y XIII. Parte del fondo histórico fue recuperado por el archivero Antonio Mantilla Tascón (unos 6000 legajos) (Palomera Parra, 2015).

Gran parte de la destrucción de Patrimonio Documental, durante la contienda y los años posteriores a la guerra, estuvo relacionada con la escasez de materia prima, en concreto de papel, lo que llevó a la venta indiscriminada de documentos y archivos a las papeleras¹⁶⁹.

En el año 1939, se produjo el incendio del Archivo General de Alcalá de Henares que albergaba documentación de todos los ministerios desde su creación en el año 1858, más el fondo histórico de la Universidad de Alcalá que contenía documentos desde el año 1549 a 1800 (Palomera Parra, 2015). Para Manuel Romero Tallafigo, el incendio tuvo como causa una acumulación de circunstancias entre las que destacan la utilización de edificios históricos no diseñados para albergar Archivos, el uso del edificio como taller y campamento militar y las condiciones climáticas que llevaron a que las 78 salas y 2460 metros de estanterías del Archivo ardieran, haciendo desaparecer el Patrimonio Documental que contenían (Romero Tallafigo , 2017).

Además de la pérdida y la destrucción debido a causas directas a la guerra, si los archivos se forman en el normal desarrollo de las funciones de personas e instituciones, un periodo tan intenso de transformaciones en las mismas, incluso de desapariciones de organismos y dependencias, tuvo a la fuerza que tener consecuencia en la gestión y organización de los fondos. En el bando sublevado surgió una administración paralela a la republicana lo que supuso la aparición de nuevos archivos y la continuidad o ruptura en otros. Destacar también la provisionalidad de muchos organismos. Esta inestabilidad administrativa (creación y supresión de órganos, cambios de competencias...) se dará en ambos bandos. En cuanto a los archivos públicos existirán dos realidades: los archivos de gestión a los que apenas se prestó atención y los “archivos históricos” a los que se les prestó interés, sobre todo desde un punto de vista cultural (Jaramillo Guerreira M. , 1998). En relación a la configuración del Patrimonio Documental apuntar también que se llevó a cabo una desmembración de fondos por parte del bando sublevado: de sindicatos, partidos políticos, ayuntamientos y particulares que pasaron a formar parte del Archivo

¹⁶⁹ José Álvarez Lopera, en su libro “”, recoge que *Al hacerse este tipo de ventas tan común (fundamentalmente por unidades militares) que se volvió incontrolable, la Junta (se refiere a la Junta de Incautación, Conservación y Protección del Tesoro Artístico) optó por llegar a un entendimiento con las dos papeleras madrileñas por el cuál cuando estas recibían un envío importante debían avisar a la Junta para que tras examinarlo recogiese lo de valor. A cambio se entregaba un cantidad similar de papel inservible.* (Álvarez Lopera, 1982, pág. 308)

de la Delegación Central de Recuperación de Documentos con sede en Salamanca (Palomera Parra, 2015). Al margen, de que dicho archivo en la actualidad responda suficientemente a unas características archivísticas que avalen su unicidad y existencia, en aquel momento supuso la desmembración de una serie de fondos de los cuáles los documentos no incautados fueron en muchos casos destruidos.

En cuanto a los archivos históricos, estos eran considerados parte del Tesoro Artístico por ambos bandos, aunque cada uno les daba una funcionalidad distinta: para los nacionales eran sustentadores de la historia y sólo podían ser consultados por un determinado grupo de personas afín a la construcción histórica que se quería realizar; por su lado el bando republicano le daba una funcionalidad más general de acceso a la cultura como un bien de todos siguiendo los postulados de la Constitución de 1931. El bando republicano intentará garantizar el estado de conservación del Patrimonio Histórico por medio de la creación de la Junta (Gaceta del 25 de julio de 1936) que al mes se convertiría en la Junta de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico (Decreto 1 de agosto de 1936, Gaceta del 2 de agosto). Esta Junta llevó a cabo un ímprobo trabajo tanto a nivel de conservación como de concienciación sobre el respeto al patrimonio en su propio bando donde a veces, el patrimonio artístico de las clases dominantes (iglesia y clero), se veía sólo como objeto de riqueza material y ostentación de las mismas (Jaramillo Guerreira M. , 1998). Así se salvaron algunos archivos nobiliarios depositados en el Archivo Histórico Nacional como: Almazán, Frías, Medinaceli, Osuna, Pastrana, y otros (Lograron reunir más de 40 archivos). Como se puede apreciar algunos de ellos son de casas nobiliarias andaluzas.

En cuanto al tratamiento archivístico se refiere y su influencia en la configuración del Patrimonio Documental, destacar que los archivos en este periodo siguen teniendo la consideración de archivo conservador; de archivo con una función casi exclusiva de conservación, el archivo colección cerrado a historiadores y genealogistas. Se presta atención sobre todo a los archivos históricos lo que se notará en la práctica archivística: la idea de fondo aparecerá ligada sobre todo a la idea de fondo de cerrado. En cuanto a las funciones del archivo: prevalece la conservación sin plantearse la selección. La documentación histórica se conserva toda y la demás se deja un poco al arbitrio de las circunstancias administrativas. El expurgo no está regulado (no lo estará hasta el año 1985). Los documentos no se someten a clasificación ni organización, se asumen tal como

llegan y si se realiza alguna ordenación se suele hacer por materias. No se describe, se cataloga. La función de servicio no se tiene integrada, el acceso no está contemplado y se deja al arbitrio del archivero la disposición de los fondos. La función de difusión ni se contempla (Heredia Herrera, 1998).

En síntesis, y tal como ocurría con el Patrimonio Cultural, en esta etapa se amplía el concepto de Patrimonio Documental y el contexto del documento empieza a formar parte de su valor. Al final de la misma, existirá una concreción jurídica del término y un unidad político – administrativa de gestión.

Etapa IV. La consolidación del valor cultural, la concreción jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía y el Sistema de Archivos de Andalucía. Segunda mitad del Siglo XX

¿Qué rasgos se habían definido para el Patrimonio Cultural en esta etapa?, ¿Qué elementos fueron los destacados en su configuración? De una manera muy sintética, se puede decir que esta etapa se caracterizó por la concreción del bien cultural como objeto patrimonial, del valor cultural como aglutinador del conjunto, de la ampliación del concepto hacia nuevas masas patrimoniales, de la consideración del contexto como parte del objeto a proteger y de la comprensión de la función social de los bienes culturales y el derecho a la cultura y al Patrimonio Histórico como fundamento del estado del bienestar, por encima del límite de la propiedad del bien. En concreto, para la configuración del Patrimonio Cultural de España, que desembocará en la definición de los patrimonios autonómicos, entre ellos el Patrimonio Cultural de Andalucía, se planteaban dos periodos derivados del propio devenir histórico y político del país: uno preconstitucional, continuista del régimen franquista; y otro, constitucional, caracterizado por la recepción de la doctrina internacional del bien cultural y por la concreción de los patrimonios culturales autonómicos.

De nuevo hay que preguntarse cómo se configuró el Patrimonio Documental durante esta etapa y comprobar cómo influyeron los parámetros descritos para la configuración del Patrimonio Cultural en su propia evolución. Además, habrá que evidenciar si ambas líneas evolutivas siguen teniendo puntos en común que explican la

integración de la realidad Patrimonio Documental en la más amplia de Patrimonio Cultural.

La primera cuestión que habría que responder es si, como ocurre con los objetos de otros patrimonios, los objetos del Patrimonio Documental, a nivel general, serán considerados como bienes culturales por la doctrina e integrados como tales en el Patrimonio Cultural. Para ello, se vuelve sobre la teoría del bien cultural de Giannini, recogida en los resultados de la propia Comisión Franchescini. Esta, en su Declaración I, enumera los bienes culturales que se consideran tipos e incluye en ellos los bienes documentales: *interés arqueológico, histórico, artístico, ambiental y paisajístico, bienes del patrimonio documental y bienes del patrimonio bibliográfico* (Giannini, 1976, pág. 13). Por su parte, en 1971, Salvatore Carbone, en el documento de la UNESCO “Project de loi d’archives” recoge que *es indispensable que los hombres políticos tomen conciencia de que el patrimonio conservado y a conservar en los archivos del estado debe ser considerado un bien cultural, y como tal deber ser, no solo salvaguardado, sino valorizado, porque constituye una parte del patrimonio espiritual de la nación...un valor preeminente, absoluto, universal y permanente de civilización, que permite definirlo como patrimonio de la humanidad entera...* (Carbone, 1971, págs. 15-16) Más adelante, el autor, concluye que *Las fuentes documentales que constituyen el patrimonio histórico-archivístico de una nación son un bien cultural. Testifican del desarrollo de una nación en sus componentes más variados y, como tales, constituyen la base indispensable de todo tipo de investigación histórica* (Carbone, 1971, pág. 23). En el apartado, se analizará cómo la doctrina se plasmará en la realidad jurídico – cultural de España hasta desembocar en la concreción del concepto de Patrimonio Documental de Andalucía.

La segunda cuestión que hay que tener en cuenta para entender el proceso de configuración del Patrimonio Documental en esta etapa, es que el desarrollo de estas doctrinas y su plasmación en los ordenamientos jurídicos, estatal primero y luego autonómico, está en relación, tal como ocurría con el Patrimonio Cultural con la configuración del estado social de derecho en el que los poderes públicos asumen la responsabilidad de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos y la asistencia necesaria para asegurar su pleno desarrollo vital. Entre estas necesidades estarán el acceso a la cultura y a los bienes culturales (González Moreno, 2002). Estos serán los fundamentos del derecho a la cultura y al patrimonio que se recogen en la Constitución

Española. Como ya se vio, antes de la Constitución, el patrimonio era considerado un fin en sí mismo y propiedad o interés de una élite social. Era un patrimonio seleccionado en función de valores históricos y artísticos, excluyéndose otras manifestaciones culturales. Aunque se ampliaban los bienes patrimoniales no se tenía la consideración unitaria del Patrimonio Histórico y faltaba la conexión interna de instrumentos de promoción cultural (Alonso Ibáñez, 1992). Por su parte, los documentos y archivos considerados como bienes culturales sufrirán en esta etapa la evolución de la noción genérica de patrimonio, del patrimonio como tesoro al alcance de unos pocos al patrimonio como bien social para el disfrute de toda la sociedad (Heredía Herrera, 2000).

Con estas dos cuestiones de fondo se plantean para la configuración del Patrimonio Documental, tal y como ocurría con el Patrimonio Cultural, dos periodos relacionados directamente con la evolución histórico y política del país: uno preconstitucional, continuista con la etapa anterior; y otro, constitucional, caracterizado por la recepción de la doctrina internacional del bien cultural y por la concreción de los patrimonios documentales autonómicos.

Así, para entender la configuración del Patrimonio Documental en esta etapa, que no es otra que la del nacimiento del Patrimonio Documental de Andalucía como noción jurídica, se analizarán: uno, la evolución del periodo que va aproximadamente desde los años cincuenta hasta la proclamación del estado democrático de derecho, caracterizado por una continuidad en los planteamientos culturales y archivísticos, un desarrollo normativo relativamente abundante, la construcción de la red de archivos estatales con la creación del Archivo General de Alcalá de Henares como archivo intermedio, cierta continuidad orgánico – administrativa y la proclamación de la Ley de Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación; y dos, el periodo que va hasta final de siglo caracterizado por la recepción de la teoría de los bienes culturales, la proclamación de los derechos a la cultura y al Patrimonio Cultural, la publicación de la Ley de Patrimonio estatal, la recepción de dichos derechos en los ordenamientos autonómicos a través de sus estatutos y, la conformación del primer Patrimonio Documental de Andalucía con la Ley de Archivos Andaluza del año 1984. Configurado el Patrimonio Documental Andaluz, se perfilará su organización administrativa para este periodo y se identificarán algunos elementos que inciden en su caracterización.

A nivel normativo, la etapa anterior se había cerrado con el Decreto de 24 de julio de 1947, sobre ordenación de los Archivos y Bibliotecas, y del Tesoro Histórico Documental y Bibliográfico, que recogía una primera delimitación del Patrimonio Documental concebido como un conjunto de piezas únicas de gran valor histórico que la nación debía de proteger. Quedaba pendiente el desarrollo del artículo 4 de la Ley, de 13 de mayo de 1933, relativa al Patrimonio Artístico Nacional que disponía el desarrollo de una ley sobre conservación y preservación del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación.

En el periodo que va desde 1950 hasta la proclamación de la Constitución de 1978, las disposiciones principales que tratan y configuran de una manera u otra el Patrimonio Documental son:

- Decreto de 14 de julio de 1950, por el que se crea el Archivo Nacional del Microfilm.
- Decreto de 1969 de creación del Archivo General de Alcalá de Henares
- Decreto de 1969 de creación del Servicio de Restauración
- Ley 26/1972, de 21 de junio, para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación y Regulación del comercio de exportación de obras pertenecientes al mismo.

La primera norma a destacar es el Decreto de 14 de julio de 1950 por el que se crea el Archivo Central del Microfilm. Será el *Centro encargado de dirigir la reproducción total de nuestro tesoro documental y bibliográfico y de centralizar en él, para su mayor eficacia y economía las principales operaciones técnicas y la conservación y custodia de los “microfilm” de seguridad*” (ESPAÑA, 1950). Este archivo será antecedente del Servicio Nacional de Microfilm, del Centro Nacional del Microfilm y del actual Servicio de Reproducción de Documentos, centro dependiente del Ministerio de Cultura a través de la Subdirección General de Archivos Estatales. En la actualidad custodia un total de 117.266.956 millones de imágenes del Patrimonio Documental y Bibliográfico de España, lo que lo convierte en un rico contenedor de Patrimonio Documental con funciones de conservación y difusión (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2019)

El Archivo General de la Administración Civil se crea por Decreto 914/1969 de 8 de marzo. Con dicho decreto se pre configura el Patrimonio Documental público de titularidad estatal, al disponer que: por un lado, los archivos centrales ministeriales transferirán al Archivo General los documentos a los 15 años del ingreso en dichos archivos; por otro, los documentos que se encuentren en este último y tengan más de veinticinco años de antigüedad, sin valor administrativo y con valor histórico deberán transferirse al Archivo Histórico Nacional; y, por último, los Archivos Históricos Provinciales tendrán la misma finalidad que el Archivo General de la Administración para su ámbito territorial, es decir, recogerán la documentación de los servicios centrales de la administración estatal periférica (ESPAÑA, 1969).

Por su parte, el Decreto 1930/1969 de 24 de julio, por el que se crea el Servicio Nacional de Restauración de Libros y Documentos, en su preámbulo muestra la preocupación por los daños *de libros y documentos que constituyen el Patrimonio Documental y Bibliográfico de la Nación*. Esta norma es interesante tanto en cuanto, por un lado, muestra la preocupación por lo que ya se tiene asumido como Patrimonio Documental y, por otro, crea un servicio que entre sus funciones tendrá el estudio e investigación, tanto de las causas de deterioro específicas de este patrimonio, como de sus normas de conservación e instalación, creando el precedente para lo que serán los futuros laboratorios y talleres de conservación de Patrimonio Documental que se instalarán en archivos históricos e instituciones relacionadas con el patrimonio, y que serán piezas básicas en la conservación de los bienes documentales (ESPAÑA, 1969)

En el año 1972, casi cuarenta años después, se desarrolla el mandato del artículo 4 de la *Ley, de 13 de mayo de 1933, relativa al Patrimonio Artístico Nacional*, con la promulgación de la *Ley 26/1972, de 21 de junio, para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación y Regulación del comercio de exportación de obras pertenecientes al mismo*. Lo primero destacable es que esta ley es una ley de patrimonio no de archivos, que surge para proteger el Patrimonio Documental y bibliográfico frente, sobre todo al expolio y la exportación incontrolados tal como queda recogido en su preámbulo. El Patrimonio Documental se configura junto con al Patrimonio Bibliográfico, y, según su artículo 1, está formado, en cuanto al Patrimonio Documental se refiere por: primero, todos los documentos o escritos con más de cien años de antigüedad; dos, aquellos de menor edad producidos *por personas o entidades*

distinguidas y que puedan contribuir al estudio de su personalidad o de su campo de actuación; y tres, por los fondos existentes en los Archivos de la Administración Pública, Central, Local e Institucional de cualquier época (ESPAÑA, 1972, pág. 11178). Es la primera vez que se recoge en la configuración del Patrimonio Documental a todos los documentos públicos de manera indiscriminada, si bien con la salvedad de que estén en un Archivo. Esta inclusión de los documentos de titularidad pública será llevada más allá por la legislación constitucional, que integrará directamente los documentos de las administraciones públicas estén o no en archivos, es decir, podrán integrarse una vez hayan sido producidos. Algunos autores llamarán la atención al respecto ya que esta declaración planteará dos posibles incongruencias: por un lado, no todos los documentos públicos alcanzarán los valores culturales e históricos que justifiquen su conservación como parte del Patrimonio Documental (Heredia Herrera, 2000); y, por otro, el hecho de que la legislación de archivos normalice el expurgo como un procedimiento reglado dentro de los archivos públicos producirá cierta incoherencia entre ambos ordenamientos jurídicos (Fernández Ramos, 2015). Desde el punto de vista de la investigación existe un acoplamiento, sí es verdad que algo artificioso, que respeta los tiempos de los dos momentos de patrimonialización: uno, la producción documental como necesidad jurídico administrativa, regulada por la legislación de archivos; y dos, la conservación documental permanente, tutelada por la legislación de patrimonio y fruto de la aplicación de la última fase del tratamiento archivístico.

Además, esta ley regulará el deber de conservación y protección de dicho patrimonio, deber que es responsabilidad de todos los españoles, y por cuyo cumplimiento velará el Ministerio de Educación Social. Regula también aspectos propios de la legislación de protección del patrimonio tales como: la elaboración de un Registro Inventario; la inclusión en el Registro como condición para acogerse a las posibles ayudas; medidas de garantías incluido el depósito en instituciones públicas; el deber de información sobre operaciones de enajenación o traslado dentro del territorio nacional; la prohibición de la exportación sin autorización y la capacidad de expropiación de los bienes incautados; el derecho de tanteo y retracto por parte del Estado; el régimen de sanciones y exacciones; y, por último, crea el Servicio Nacional del Tesoro Bibliográfico y Documental que tendrá entre sus funciones la creación del Catálogo General de Tesoro Documental y Bibliográfico. Muchos de los preceptos de la ley quedarán pendiente de reglamentación (García Morales, 1975). Esto último será una constante en el

ordenamiento jurídico lo que dejará incompleta la capacidad de actuación real de los poderes públicos.

Hubo más normativa en materia de archivo que de una u otra manera estuvo relacionada con la configuración del Patrimonio Documental en esta etapa. Así, el *Decreto 1930/1969 de 24 de julio, por el que se crea el Servicio Nacional de Restauración de Libros y Documentos* (ESPAÑA, 1969), el *Decreto 2675/1973, de 11 de octubre, por el que se regula las funciones de la Inspección General de Archivos y de la Inspección General de Bibliotecas* (ESPAÑA, 1973) , la *Orden de 1978 de creación del Centro de Información Documental de Archivos* (ESPAÑA, 1978)

Por su parte, la normativa de Patrimonio Cultural apenas dedica atención al Patrimonio Documental. Por lo general, se hace alusión al mismo en las normas que regulan el comercio y la exportación de los objetos muebles¹⁷⁰. Existe un decreto, el *1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística*, que excluye de su aplicación los objetos del Patrimonio Documental, *que se regirán por su propia legislación* (ESPAÑA, 1960). De ahí que la elaboración de la Ley de 1972, estuviera más que nunca justificada.

En cuanto a la configuración del Patrimonio Documental de titularidad pública, Ángel Sánchez, hace notar que, en *la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo*, el olvido de los archivos administrativos y de su desarrollo y función de control sobre los documentos de titularidad pública, irá en detrimento de la configuración del Patrimonio Documental Público que se genera en esta etapa. Esta dinámica que arranca en el siglo XIX llegará, según él, hasta el siglo XXI. Entre otras consecuencias supone la dejación del expurgo al criterio del personal administrativo y, la no menos dañina costumbre de apropiarse de los documentos una vez las personas cesan en el cargo público o jefatura para la que fueron designadas. Todo esto supondrá que *Estado tan formalizado y tan significativo en la archivística mundial, como para poder afirmar que*

¹⁷⁰ Así por ejemplo el Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se regula el comercio y exportación de obras de arte y de carácter histórico, que en su artículo sexto dice que *se reitera la prohibición de exportar obras y objetos muebles cuya salida del territorio español pueda constituir notorio perjuicio a la integridad del patrimonio arqueológico, artístico, histórico, documental y etnológico o folklórico de la Nación* (ESPAÑA, 1953).

tiene los mejores archivos históricos del mundo, ..., ya se puede afirmar, que va a carecer de archivos históricos de este periodo temporal (Sánchez Blanco, 2009, pág. 144)

En relación a la organización administrativa, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, será la unidad directiva de referencia, exceptuando un periodo escaso de un año entre 1974 y 1975 que dicha Dirección se unirá con la de Bellas Artes en la Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural. Después continuará la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, hasta el año 1977, en el que se creará el Ministerio de Cultura. (Gobierno de España, Ministerio de Educación y Formación Profesional, 2019)

En cuanto a la configuración del Patrimonio Documental propiamente dicha, ya se ha señalado como los archivos y las estructuras administrativa siguieron siendo realidades sin relacionar por la normativa, lo que en parte condicionará el Patrimonio Documental público futuro; por su parte la ausencia de ley específica también impidió *la consideración conjunta de archivos estatales y locales* (Fernández Ramos, 2015, pág. 76), quedando abandonados estos últimos a las pocas disposiciones de régimen local¹⁷¹. Como logros de la época se pueden señalar la extensión de la red de archivos históricos provinciales. Durante este periodo se crearán los archivos históricos provinciales de: Cáceres en 1950, Santander en 1951, Lérida y Gerona en 1952, Soria en 1956, Teruel en 1958, León y Albacete en 1962, Melilla en 1969, Alicante en 1974, Burgos en 1975, Murcia en 1976, Valladolid, Mahón, Ávila, Ciudad Real, Guadalajara, Huesca, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Toledo y Zamora en 1977. (Lorenzo Cadarso, 2008). En Andalucía, se crearán los de Huelva en 1974 (ESPAÑA, 1974), Cádiz en 1975 (ESPAÑA, 1975), Jaén, Málaga y Almería en 1977. (ESPAÑA, 1977). Córdoba se había creado ya en 1946 (ESPAÑA, 1946) y los de Sevilla y Granada se crearán en el periodo siguiente, 1987 (ESPAÑA, 1987) y 1994 (ESPAÑA, 1994) , respectivamente. La tardía creación de estos archivos irá en claro deterioro del Patrimonio Documental de la provincia y por consiguiente del de Andalucía.

El Patrimonio Documental privado seguirá siendo el menos controlado, aunque ya quedará definitivamente contemplado en el ordenamiento jurídico, en la Ley de 1972, como parte del conjunto del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación. Los

¹⁷¹ La norma que bases de régimen local del año 1955, no recoge ninguna mención a los archivos, ni a las bibliotecas, ni al Patrimonio Documental. (ESPAÑA, 1955)

propietarios de fondos documentales privados podrán: informar de los mismos, solicitar ayudas económicas y depositarlos en archivos y bibliotecas para su consulta. Deberán someterse a los procedimientos de control sobre el expolio y la exportación y podrán ser objeto de sanciones y exacciones.

Por último, en este periodo, cabe destacar algunos hechos que influirán positivamente en el conocimiento y difusión del Patrimonio Documental: la celebración de Congresos Nacionales, el comienzo de la edición del Boletín A.N.A.B.A. que luego se convertirá en el Boletín de la ANABAD o la publicación en 1972, por el Ministerio de Educación y Ciencia, del Censo – Guía de los Archivos Españoles¹⁷² (Lorenzo Cadarso, 2008), sin olvidar la creación del Consejo Internacional de Archivos (ICA. Consejo Internacional de Archivos, 2019).

Con el fin de la dictadura y la proclamación del estado democrático de derecho, el panorama, al igual que ocurría con el Patrimonio Cultural, cambia sustancialmente y la ampliación del concepto de patrimonio a otras tipologías posibilitarán la primera configuración jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía. Los parámetros que ayudan a comprender ese proceso de concreción jurídico administrativa del primer Patrimonio Documental de Andalucía son: en primer lugar, la publicación de la Constitución Española de 1978, el derecho a la cultura y al patrimonio cultura; en segundo lugar, la recepción de estos derechos por parte de las autonomías recién creadas, en concreto por la Comunidad Autónoma Andaluza; en tercer lugar, el desarrollo de las competencias adquiridas que tendrá como consecuencia la concreción jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía en la Ley de Archivos andaluza de 1984; en cuarto lugar, la influencia del nuevo paradigma del Patrimonio Cultural y vinculación con la legislación estatal y autonómica en materia de patrimonio; en quinto lugar, el desarrollo del primer sistema de archivos de Andalucía; y, por último, el nacimiento de los primeros

¹⁷² En Censo – Guía de los Archivos Españoles fue elaborado entre los años sesenta y setenta por la Inspección General de Archivos a cuyo frente estaba Antonio Mantilla Tascón. En su prólogo, Luis Sánchez Belda, Director General de Archivos y Bibliotecas, recoge los criterios de selección de los archivos que aparecen en él, primándose la identificación de *los archivos municipales y parroquiales, normalmente los menos conocidos y de más difícil acceso(...)* Hemos excluido los archivos del Estado y, buena parte de los catedralicios y diocesanos por considerar que son más conocidos o que, al menos, cuentan con otros medios de información y, en general en ellos resulta más fácil el acceso (Rodríguez Cabañas, 2002, pág. 152)

recursos de conocimiento, conservación y difusión del Patrimonio Documental de Andalucía.

El proceso hacia la concreción jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía continúa en paralelo a la del Patrimonio Cultural de la comunidad, coincidiendo con él en la recepción de las competencias sobre cultura y patrimonio definidas en la Constitución y su posterior desarrollo normativo. Ya se ha señalado que la Constitución Española consagra el derecho a la cultura y al Patrimonio Cultural, así como el deber de los poderes públicos de conservación y enriquecimiento de este último, definiendo la nueva realidad jurídico administrativa del país, caracterizada por la descentralización y la recepción de competencias estatales en las nuevas Comunidades Autónomas (García Fernández , 2004).

En concreto, la recepción de las competencias autonómicas sobre Patrimonio Cultural y archivo, constituirán el núcleo sobre el que se asiente la definición del Patrimonio Documental de Andalucía. Aunque este tema se desarrolla ampliamente en el apartado de naturaleza jurídica, señalar aquí que la Comunidad Autónoma, en virtud del ya derogado primer Estatuto de Autonomía de Andalucía¹⁷³, desarrollará competencias exclusivas en archivos que no sean de titularidad estatal, y en Patrimonio Histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio del artículo 149.1.28¹⁷⁴ de la Constitución.

A continuación, para entender el proceso, se analizarán las siguientes cuestiones: en primer lugar, la concreción jurídica del concepto de Patrimonio Documental de Andalucía en la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos; en segundo lugar, la vinculación que se establece con la legislación de Patrimonio Cultural a través de la Sentencia positiva al Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por la administración estatal; en tercer lugar, la relación entre ambos ordenamientos jurídicos, archivos y patrimonio; en cuarto lugar, la evolución de la gestión político administrativa del Patrimonio Documental; en

¹⁷³ El primer Estatuto de Andalucía, fue promulgado en el año 1981 (ANDALUCÍA, 1981), y sus preceptos estuvieron vigentes hasta la promulgación de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (ANDALUCÍA, 2007).

¹⁷⁴ Dicho artículo reserva al Estado la competencia exclusiva en *Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas*. (ESPAÑA, Constitución Española, 1978)

quinto lugar, la configuración de un Patrimonio Documental de titularidad pública autonómica a través de la creación de centros y redes de archivos; y, en último lugar, la puesta en marcha, como ya se apuntó, de los primeros recursos de conocimiento, difusión, defensa y conservación.

En virtud de las competencias atribuidas en el Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Andalucía, promulgará la primera ley de archivos autonómica que desarrollará las competencias de archivo y Patrimonio Documental recientemente adquiridas. El Patrimonio Documental en la Comunidad Autónoma se legislará conjuntamente con la materia de Archivos, pero siempre vinculado y atendiendo a la legislación de Patrimonio Cultural del que forma parte como se verá más adelante con la injerencia de la Ley de Patrimonio Andaluza en la Ley de Archivos. El contexto de creación de esta última estará caracterizado, como ocurrirá también en otras comunidades autónomas, por el seguimiento de la tradición de la política estatal de archivos, con cierta perspectiva historicista a la hora de su redacción, así como por la asociación de los Archivos y el Patrimonio Documental a la administración cultural¹⁷⁵ (Mijangos Fernández, Desantes Fernández, & González Corral, 2014). Por su parte, es una ley con gran carga identitaria, tanto en cuanto, responde a un momento de reafirmación de la conciencia autonómica, tomándose el Patrimonio Documental como uno de los ejes vertebradores de la misma¹⁷⁶. Patrimonio Documental como depositario *de la cultura y la historia de la comunidad* (Fernández Ramos, 2015, pág. 96).

La Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, fija un doble objetivo¹⁷⁷: por un lado, delimitar la configuración del Patrimonio Documental; y por otro, diseñar el Sistema Andaluz de Archivos y organizar su funcionamiento. Sus contenidos se estructuran en: una Exposición de Motivos, siete Títulos, una Disposición transitoria y dos disposiciones finales. De los siete títulos, cinco dedican sus contenidos al Patrimonio Documental:

¹⁷⁵ En el caso de otras comunidades autónomas, dicha asociación de los archivos a la administración cultural está cambiando. No parece que vaya a darse en la Comunidad Andaluza. En la actualidad, las competencias en archivo y Patrimonio Documental, se desarrollan a través de la Consejería Cultura y Patrimonio, Secretaría General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental (ANDALUCÍA, 2019).

¹⁷⁶ Señalar que la Ley de Patrimonio Histórico Español no se publica hasta el año 1985 con lo que las comunidades autónomas verán *en el campo del patrimonio documental y bibliográfico, y en el de los Archivos, las Bibliotecas y los Museos el ámbito que mejor expresaba sus concepciones culturales* (García Fernández, 2004)

¹⁷⁷. En la Exposición de motivos de la ley se recoge que *La finalidad última de la presente ley viene a ser la organización, protección y difusión del Patrimonio Documental Andaluz* (ANDALUCÍA, 1984).

Título I, *del Patrimonio Documental Andaluz*; Título III, *de la Protección del Patrimonio Documental Andaluz*; Título IV, *del Acceso y Difusión del Patrimonio Documental Andaluz*; Título VI, *de la Integridad, Inalienabilidad, Unidad y Acrecentamiento del Patrimonio Documental Andaluz*; y Título VII, *de las Infracciones en materia de Patrimonio Documental Andaluz*¹⁷⁸. Quedarían los Títulos II y V, dedicados al *Sistema Andaluz de Archivos* y al *Personal de los Archivos de competencia autonómica*, respectivamente (ANDALUCÍA, 1984).

¿Cómo configura y define esta ley el Patrimonio Documental Andaluz¹⁷⁹? ¿Qué objetos lo conforman? Lo primero que hace la ley, en su artículo 1, es integrarlo en el Patrimonio Documental Español de manera que la regulación estatal sobre este último le afectará, siempre en el marco del respecto al contexto competencial establecido¹⁸⁰. Seguidamente, añade que el Patrimonio Documental de Andalucía estará constituido por *los documentos, reunidos o no en archivos, procedentes de las instituciones o personas que se declaran en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente ley, o fueran incluidos en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º*. Atendiendo a dichos artículos, forman parte del Patrimonio Documental Andaluz, los documentos recogidos o no en archivos, producidos o recibidos por: en primer lugar, los órganos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma, los órganos legislativos de dicha Comunidad, los órganos periféricos de la Administración Autónoma Andaluza, los órganos provinciales y municipales de la Administración local, las Academias, Colegios Profesionales y Cámaras, las personas privadas, físicas o jurídicas, gestores de servicios públicos en Andalucía, en cuanto a los documentos generados en la gestión de dichos servicios, las personas físicas al servicio de cualquier órgano de carácter público en cuanto a los documentos producidos y recibidos en y por el desempeño de su cargo dentro del territorio de Andalucía; en segundo lugar, a salvo de la legislación del Estado que les afecte, los documentos de los órganos Periféricos de la Administración Central en

¹⁷⁸ Para Antonia Heredia, la referencia del enunciado no impide que se esté legislando a la vez sobre las dos realidades vinculadas pero distintas: *el patrimonio documental que no siempre está en los Archivos y no todo es histórico, y los Archivos como instituciones, para la gestión, tratamiento, protección y servicio de dicho Patrimonio* (Heredia Herrera, 2005, pág. 96).

¹⁷⁹ La ley usa la expresión “Patrimonio Documental Andaluz” en vez de “Patrimonio Documental de Andalucía”. Según el Diccionario de la RAE, “andaluz”, significa *natural de Andalucía...perteneciente o relativo a Andalucía* (Real Academia Española, 2017). Partiendo de que son dos expresiones equivalentes, se ha optado por respetar la expresión utilizada por la ley al referirnos a contenidos de la misma.

¹⁸⁰ Como se verá más adelante el establecimiento de dicho contexto, que emanaba del reparto de competencias que realizaba la Constitución, no será tan simple como parecía y requerirá de algunas aclaraciones por parte del Tribunal Constitucional.

Andalucía dependientes de cualquier Departamento Ministerial, las Universidades y demás centros públicos de enseñanza radicados en Andalucía, las Notarías y los Registros Públicos de las ocho provincias andaluzas, cualquier otro organismo o entidad de titularidad estatal en Andalucía; en tercer lugar, con una antigüedad superior a los cincuenta años, los documentos de las entidades eclesiásticas, a salvo de lo previsto en los Convenios entre la Santa Sede y el Estado español y los órganos de las diferentes confesiones religiosas radicadas en Andalucía, las asociaciones públicas o sindicales de Andalucía, las fundaciones, asociaciones culturales y educativas establecidas en Andalucía, cualquier otro tipo de asociaciones u sociedades radicadas en Andalucía; en cuarto lugar, los documentos, con una antigüedad superior a cien años, cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas; y por último, los documentos que sin cumplir la antigüedad requerida, de oficio o a petición de parte, sean reconocidos como parte del Patrimonio Documental Andaluz, por resolución del Consejo de Gobierno previo informe del Consejo Andaluz de Archivos. Además, la ley expone, en su artículo 7, que los poderes públicos deberán favorecer la conservación de aquellos documentos que por no tener la antigüedad no estén incluidos en el Patrimonio Documental Andaluz. La ley supondrá, una ampliación del concepto de Patrimonio Documental con respecto a la Ley de 1972, de Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación, tanto del Patrimonio Documental público, ya que integra todos los documentos estén o no en archivos, como del Patrimonio Documental privado, al integrar documentos de estas características de antigüedad superior a cincuenta años de entidades privadas que *realizan actividades de interés público*. (Fernández Ramos, 2001, pág. 18).

La ley termina de configurar el Patrimonio Documental Andaluz definiendo el objeto “documento”, como *toda expresión en lenguaje oral o escrito, natural o codificado, recogida en cualquier tipo de soporte material, así como cualquier otra expresión gráfica, que constituye testimonio de funciones y actividades sociales del hombre y de los grupos humanos, con exclusión de las obras de creación y de investigación editadas, y de las que, por su índole, formen parte del patrimonio bibliográfico, así como de las expresiones aisladas de naturaleza arqueológica, artística o etnográfica*.

No es objeto del apartado realizar un estudio minucioso de esta ley, aun así, cabe señalar algunos contenidos que inciden directamente sobre el objeto de estudio sentando

las bases de lo que será su gestión y tutela. Así, en cuanto a la protección, entre otros preceptos, regulará el deber de conservación y custodia que recaerá sobre la Junta de Andalucía, tanto del Patrimonio Documental Andaluz de carácter público como privado, esté o no en archivos, y velará por aquel de titularidad pública que se conserve fuera del territorio andaluz¹⁸¹, promoviendo su regreso o su microfilmación y difusión. Establecerá la elaboración de un Censo de Archivos y Fondos de las ocho provincias como herramienta de conocimiento y tutela, prohibirá la eliminación de documentos salvo en los supuestos que se regulen reglamentariamente, y declarará la utilidad pública de los bienes del Patrimonio Documental andaluz a efectos de la ley de expropiación forzosa¹⁸².

En cuanto al acceso a los bienes de este patrimonio, la ley regula un acceso restringido. Para el Patrimonio Documental de titularidad pública, establece un plazo de treinta años para su consulta una vez acabada la vigencia administrativa. Para el Patrimonio Documental de titularidad privada el acceso queda condicionado a la discrecionalidad de los propietarios. La publicación de la Ley de Patrimonio Histórico Español, por un lado, y la de Procedimiento Administrativo, por otro, harán que la formulación quede obsoleta, entrando en contradicción¹⁸³.

Por su parte, el Título VI, hacía referencia a la integridad, inalienabilidad, unidad y acrecentamiento del Patrimonio Documental Andaluz, prohibiendo la enajenación de documentos de titularidad pública y el deber de aportar dichos documentos a la administración si están en manos privadas. Los documentos constitutivos de dicho

¹⁸¹ A este respecto, Severiano Fernández, hace notar el hecho negativo de que la Ley no *explicita el que debería ser el primer deber de los titulares de documentos privados integrantes del Patrimonio Documental, esto es, el deber de comunicar su existencia a la administración competente* (Fernández Ramos, 2001, pág. 20)

¹⁸² La declaración de utilidad pública de los bienes del Patrimonio Documental significa que la administración podrá ejercer la expropiación sobre dichos bienes, llegado el caso. En este sentido el Protocolo Adicional al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la Libertades Fundamentales del Consejo de Europa de 1952, recoge que *Toda persona física o moral tiene derecho al respeto de sus bienes. Nadie podrá ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública y en las condiciones previstas por la ley y los principios generales del Derecho Internacional.* (ESPAÑA, 1991)

¹⁸³ Para el autor citado en la nota anterior, *el derecho de acceso a la documentación contenida en los archivos acusan, en el tratamiento del derecho de acceso, la concepción tradicional de los archivos como instituciones exclusivamente culturales, de modo que contemplan el acceso a los mismos exclusivamente desde la perspectiva de los investigadores y eruditos, como se desprende de la fijación de un plazo de treinta años de exclusión general del acceso* (Fernández Ramos, 2015, pág. 98). Por su parte, Daniel Ocaña, señala cierta incongruencia entre la condición de término de la vigencia administrativa para la consulta de documentos de titularidad pública y la Ley de Patrimonio Histórico Español, que enuncia la consulta pública una vez los documentos son depositados en los archivos centrales (Ocaña Lacal. 2001, citado en (Fernández Ramos, 2015))

patrimonio, de carácter privado, se podrán enajenar, ceder o trasladar libremente dentro del territorio nacional. Las salidas fuera del territorio nacional deberán ser informadas¹⁸⁴ a la Consejería de Cultura. Establece medidas de concentración de fondos, promoverá los depósitos en caso de falta de garantías de conservación, así como la cesión y compra de fondos constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz, que estén fuera de la comunidad.

El Título VII, expone que se considerará infracción en materia de Patrimonio Documental Andaluz la vulneración de la ley y de sus normas de desarrollo, haciendo hincapié en el incumplimiento de las medidas de conservación, la destrucción o deterioro de los bienes, el no respeto de las normas de enajenación y traslado, la dificultad del acceso o el impedimento de las labores de policía por parte de la administración. Las infracciones serán graves o leves según se determine en vía administrativa.

Esta primera configuración jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía quedará en la práctica desdibujada por la falta de concreción reglamentaria necesaria para que muchos de los preceptos pudieran desarrollarse (Fernández Ramos, 2015). Algunos tan importantes como el procedimiento sancionador, la creación del Censo o la puesta en marcha del procedimiento de valoración de documentos administrativos, recogido en el Título II de la ley¹⁸⁵.

Esta primera Ley de Archivos estará vigente hasta el año 2011, año en el que se publique la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, también sin reglamento propio hasta la fecha.

El segundo punto a analizar, aludía a la vinculación que se establece entre la legislación de archivos y la legislación de Patrimonio Cultural a raíz de la Sentencia, positiva para la Comunidad Autónoma, del Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por el Estado en un intento de demostrar que esta Comunidad, a través de la Ley de

¹⁸⁴ La competencia sobre la defensa del patrimonio contra la expoliación y la exportación recaerá en el Estado según el artículo 149.1.28 de la Constitución. La administración estatal competente será quien tenga que autorizar o penalizar dichas actuaciones.

¹⁸⁵ Se redactó un primer reglamento de archivos que fue anulado por el Tribunal Superior de Justicia en el año 1996 por deficiencia formal. Hubo que empezar la redacción de otro reglamento que no verá la luz hasta el año 2000. Dieciséis años después de la promulgación de la ley (Heredia Herrera, 2005).

Archivos, se estaba atribuyendo competencias que no eran suyas, de forma específica sobre los Archivos de Titularidad Estatal (ESPAÑA. Tribunal Constitucional (pleno), 1988). Aunque esta Sentencia se analiza más detalladamente en el apartado de “Naturaleza Jurídica”, se trae a colación porque confirma la configuración del Patrimonio Documental Andaluz que recogía la Ley de Archivos. La demostración de la constitucionalidad de los preceptos impugnados se conseguía relacionando la competencia sobre Patrimonio Documental con la competencia sobre Patrimonio Histórico. La ley no regula sobre Archivos de titularidad estatal o Archivos de entidades de ámbito territorial superior al autonómico, que es lo que impugna el Estado, sino sobre los documentos como bienes patrimoniales a proteger. La Sentencia 103/1988 de mayo confirma la configuración del Patrimonio Documental Andaluz como parte del Patrimonio Histórico Español y Autonómico. La diferencia entre Patrimonio Documental y Archivos prevalecerá a partir de ahora en todo el ordenamiento jurídico¹⁸⁶.

El tercer punto a tratar está relacionado con el anterior y hace referencia a la relación entre la legislación de Patrimonio Cultural y la de Archivos en lo que atañe a la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía para esta etapa.

Al año, de la Ley de Archivos, se publicó la *Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español*, y a los siete años lo hizo *Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía*. Ambas legislan sobre Patrimonio Documental. En el caso de la primera, será estudiado en el capítulo de “Naturaleza Jurídica”, ya que al estar todavía vigente sus preceptos caracterizan el objeto de estudio. En cuanto a la segunda, hay que señalar que refuerza la vinculación entre la regulación del Patrimonio Documental y la del Patrimonio Histórico, dando nueva redacción a alguno de los artículos de la Ley de Archivos, con objeto de reforzar la protección de los bienes documentales. Destacar entre otros preceptos modificados o añadidos por esta ley: la declaración de interés social de los bienes del Patrimonio Documental a efectos de expropiación forzosa y la declaración de utilidad pública de los edificios que lo contienen

¹⁸⁶ Para Severiano Fernández, el ordenamiento jurídico diferenciará entre fondos documentales y archivos, lo que permitirá *que las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias sobre patrimonio cultural, puedan determinar una determinada calificación a fondos documentales de su interés integrados en archivos de titularidad estatal, a los efectos de su protección*. Se consagra, según él, un sistema que disocia entre las competencias entre archivos y fondos documentales lo que crea una estructura competencial artificiosa (Fernández Ramos, 2015, pág. 86).

(artículo 67), el deber de titulares y poseedores de bienes del Patrimonio Documental de facilitar la inspección (artículo 68), la prohibición de eliminación de documentos de titularidad pública, que había quedado pendiente de regulación, en tanto existan *valores probatorios de derechos y obligaciones públicas* (artículo 69), la aplicación del régimen de autoridades y cuantías de las sanciones previstas para el Patrimonio Histórico de Andalucía (artículo 118), o la nueva definición de Archivo, en línea con la definición aportada por la Ley Estatal de Patrimonio (artículo 74). La ley de Archivo sólo lo contemplaba como un conjunto orgánico de documentos; ahora podrá ser, además, la agrupación de varios de ellos, así como la institución donde se conservan, ordenan y difunden estos conjuntos (ANDALUCÍA, 1991).

Al final del periodo, aún se publica una nueva modificación de la *Ley 3/1984 de Archivos*, que incide en el refuerzo del carácter patrimonial de los bienes documentales del Patrimonio Documental de Andalucía. La norma en concreto es la *Ley 3/1999, de 28 de abril*. El objeto de esta ley es reforzar la protección de los bienes citados, sobre todo, los de titularidad privada. Así regulará la transmisión, cesión y traslado de dichos bienes dentro del territorio nacional, la comunicación por parte de la Consejería, el derecho de tanteo y retracto de esta sin perjuicio del derecho del Estado y modificará el régimen de infracciones, clasificándolas en muy graves, graves y leves. Además, añade que en materia de sanciones se aplicará lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (ANDALUCÍA, 1999).

Hay que señalar que en estas dos últimas disposiciones el uso del término “Bienes del Patrimonio Documental de Andalucía”, es generalizado a la hora de referirse a los objetos (documentos, fondos y colecciones) que conforman dicho patrimonio.

El Patrimonio Documental de Andalucía, será una entidad regulada por dos legislaciones sectoriales: la de patrimonio y la de archivos. El esquema normativo básico es el siguiente:

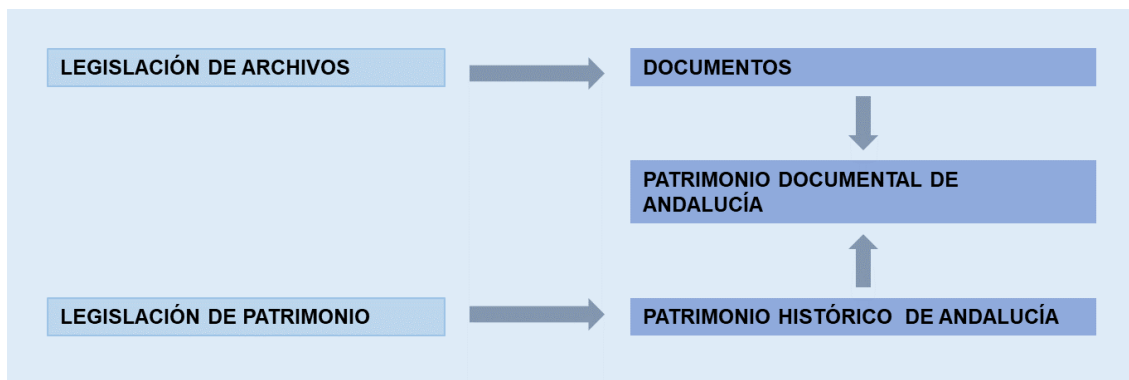


Figura 3. Esquema contexto normativo del Patrimonio Documental de Andalucía

¿Dentro de la estructura orgánico funcional de la Junta de Andalucía qué espacio ocupa el Patrimonio Documental en esta etapa?, ¿Qué órganos son los que van a gestionar esta nueva entidad jurídica? El nacimiento del Patrimonio Documental de Andalucía coincide prácticamente con el desarrollo orgánico y funcional de la administración cultural autonómica a la que queda adscrito.

Durante el periodo comprendido entre 1978 y final del siglo XX, varias son los órganos directivos que tendrán encomendadas las competencias en Patrimonio Documental, algunas veces asumidas por órganos directivos con competencias en Patrimonio, y otras por órganos directivos con competencias en Archivos. Anterior a la aprobación del Estatuto de Autonomía de Andalucía de 1981 y de la creación del Consejo de Gobierno, ya se había creado la Consejería de Cultura con una estructura básica¹⁸⁷ que apenas desarrollaba competencias teniendo en cuenta que todavía no se había dado el traspaso oficial de las mismas desde el Estado a la Comunidad Autónoma. En el año 1981, y en virtud de un primer traspaso de competencias, se reorganiza la Consejería de Cultura¹⁸⁸ y se crea la Dirección General de Patrimonio Cultural (1981 – 1984). Del año 1982 a 1984 se produce el traspaso de competencias en materia de cultura y patrimonio del Estado a la Junta de Andalucía¹⁸⁹. En concreto el *REAL DECRETO 864/1984, de 29*

¹⁸⁷ Dicha estructura se recoge en el Decreto 14/1980, de 14 de julio por el que se determina la estructura orgánica de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. (ANDALUCÍA, 1980)

¹⁸⁸ Dicha estructura queda recogida en el Decreto 71/1981, de 30 de noviembre de modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Cultura. (ANDALUCÍA, 1981)

¹⁸⁹ Las bases del reparto competencial están recogidas en el Real Decreto 4096/1982 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura (ESPAÑA, 1982) y en el Decreto 90/1983 por el que se le asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios tras pasados por el Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura (ANDALUCÍA, 1983)

de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura, recoge la transferencia en materia de archivo y patrimonio. Mediante esta norma se transfieren, entre otras, las competencias sobre Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico y sobre el tesoro bibliográfico y documental...Todas las funciones sobre los archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal, ...la ejecución de la legislación del Estado en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal, cuya gestión y administración corresponderá a la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos de un convenio que será firmado con el Ministerio de Cultura en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo¹⁹⁰. También se traspasa El ejercicio de la potestad expropiatoria y del derecho de adquisición preferente en los supuestos que se prevean en la legislación sobre protección del Patrimonio histórico-artístico y del Tesoro Documental y Bibliográfico. Las solicitudes de exportación de bienes muebles de valor histórico-artístico del Tesoro Documental y Bibliográfico habrán de tramitarse por los órganos competentes de la Junta de Andalucía. La denegación de la solicitud pondrá fin al expediente. En caso contrario se dará traslado de la misma al Ministerio de Cultura, para su resolución definitiva (ESPAÑA, 1984). El estado se reservará para sí, y en materia de patrimonio y bellas artes, la competencia exclusiva sobre expoliación y exportación del patrimonio, la actuación subsidiaria en materia de patrimonio y archivos, así como la subrogación en la potestad expropiatoria y en el derecho de adquisición preferente, así como la regulación básica, la legislación mercantil, civil y penitenciaria, y el régimen aduanero, arancelario y comercio exterior. Además, el Decreto recoge las materias que habrán de desarrollarse coordinadamente entre el Estado y la Comunidad Autónoma, que en el caso del Patrimonio Documental serán: la transmisión inter vivos del tesoro documental y bibliográfico, recíproca y permanente comunicación en materia de patrimonio y tesoro documental, confección del Registro Inventario y Catálogo del Tesoro Documental y Bibliográfico¹⁹¹.

¹⁹⁰ Los términos de dicho Convenio vienen recogidos en la RESOLUCION de 27 de mayo de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a los Convenios entre el Ministerio de Cultura y Consejería de Cultura y Medio Ambiente, sobre Gestión de Archivos y Museos de titularidad estatal y sobre Gestión de Bibliotecas de titularidad estatal (ANDALUCÍA, 1994)

¹⁹¹ Curiosamente el Decreto de traspaso de competencias llega un mes después de que fuera promulgada la Ley de Archivos Andaluza de 1984. De ahí la singularidad, novedad y determinación de la misma.

Una vez asumidas las competencias, la Dirección de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, asumirá entre otros cometidos, la gestión y tutela del patrimonio, incluido el documental, así como la gestión de los archivos y museos dependientes de la comunidad autónoma (ANDALUCÍA, 1984). Ese mismo año la Consejería de Cultura, cambiará de estructura, creando una Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos, que asumirá la gestión y tutela del Patrimonio Documental *contenido en los archivos y el apoyo técnico, coordinación, gestión e inspección de los mismos* (ANDALUCÍA, 1984). Por su parte, la Dirección General de Bellas Artes, asumía la competencia de Patrimonio Histórico. El Patrimonio Documental que no estaba en los archivos no era asumido por ninguna con lo que, aunque legalmente estaba protegido por la ley, a nivel administrativo su tutela no estaba asumida por ningún órgano, a no ser que se hiciera una interpretación muy general de las competencias de la Dirección General de Bellas Artes. Aun así, parece un olvido que dejaba sin tutela administrativa a una buena parte del Patrimonio Documental Andaluz.

En el año 1985, la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos se divide en dos Servicios administrativos: el Servicio de Bibliotecas y el Servicio de Archivos, asumiendo este último el cometido del desarrollo reglamentario de la ley, de un reglamento general de archivos autonómicos, de la normativa de expurgo y la coordinación del Sistema Andaluz de Archivos, así como otras cuestiones relativas a los archivos. Se continúa asumiendo sólo la tutela del Patrimonio Documental que está en los archivos (ANDALUCÍA, 1985).

En el año 1986, se cambia la orientación de la organización administrativa cultural, creándose la Dirección General de Bienes Culturales que asumirá la conservación y tutela del Patrimonio Cultural, y específicamente, del Patrimonio Documental y Bibliográfico. Por su relación con estos últimos asumirá también las actuaciones en materia de archivos y bibliotecas. El Patrimonio Documental pasa a ser gestionado desde el ámbito patrimonial (ANDALUCÍA, 1986).

Durante los años 1990 a 1994, se une a la Consejería de Cultura las competencias en medioambiente, no dándose cambios sustantivos en la gestión administrativa del objeto de estudio. En el año 1994, *la protección del Patrimonio Documental y*

Bibliográfico, se recoge como un cometido específico de la Dirección General de Bienes Culturales. (ANDALUCÍA, 1994).

Al final del periodo la Consejería de Cultura vuelve a cambiar su estructura, organizando la materia de patrimonio y de archivos en dos nuevas direcciones generales; por un lado, la Dirección General de Bellas Artes, que asumirá la responsabilidad de la tutela del Patrimonio Histórico, entre ellas el Censo de Patrimonio Documental; y por otro, la Dirección General de Instituciones que asumirá *la tutela de archivos, el acrecentamiento y tutela del patrimonio documental, y la promoción y difusión de las Instituciones facilitando el conocimiento y la consulta de archivos y documentos constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz* (ANDALUCÍA, 1996).

En esta etapa la Consejería de Cultura pondrá en marcha los Planes Generales de Bienes Culturales como documentos estratégicos para la gestión del Patrimonio Cultural. El primero de ellos se aprueba en el año 1990 e integrará un Plan de Archivos cuyo objeto será la planificación, diagnóstico y propuesta de intervención en los Archivos del Sistema, dejando fuera la realidad Patrimonio Documental que no estuviera dentro del mismo (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 1990). Estos documentos serán analizados conjuntamente en el apartado correspondiente al análisis de los procesos de Planificación.

Como vemos la materia de Patrimonio Documental, estuvo en un primer momento asociada a la Dirección General del Patrimonio Cultural, pasando luego, junto con los Archivos a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, volviendo después al patrimonio por medio de la Dirección General de Bellas Artes, para terminar asociada a la Dirección de Instituciones. A partir de aquí, la asociación de la gestión de los Archivos y el Patrimonio Documental en un mismo órgano de la administración cultural será una constante¹⁹² lo que podrá ir en detrimento de la gestión de ambas realidades: por un lado, los Archivos no son sólo instituciones culturales y requieren de una gestión que garantice

¹⁹² A este respecto, Antonio García Rodríguez, habla del Patrimonio Documental como un concepto jurídico con el que cargan los archiveros. Parte de la organicidad del Archivo como la agrupación natural de documentos y de estos en fondos; y argumenta que dicha organicidad no es cualidad del Patrimonio Documental, aunque este último la respete y favorezca. *Su interés* (el del Patrimonio Documental) *está en proteger, acrecentar y transmitir cierta cultura material. Interés loable sin duda, pero otro* (García Rodríguez, 1997 - 1998, pág. 14).

algo más que su función cultural; y por otro, el Patrimonio Documental, es una realidad que excede de los Archivos y requiere del ámbito patrimonial para su correcta tutela¹⁹³.

Además, en este periodo, la Comunidad Autónoma pone las bases para la configuración de un Patrimonio Documental de titularidad pública autonómica a través de la creación de centros y redes de archivos. En mejores o peores condiciones se puede decir que existía ya una red de archivos de carácter local y de carácter estatal que recogían los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Público de dichos ámbitos administrativos, sin embargo, la comunidad autónoma tenía que crear su propia red de archivos autonómicos que garantizará la adecuada gestión de los documentos públicos autonómicos, así como la correcta configuración de su Patrimonio Documental futuro. Los dos hitos de este proceso son la creación del Archivo General de Andalucía en el año 1987 (ANDALUCÍA, 1987) y la creación de los Archivos Centrales (ANDALUCÍA, 1989).

El Archivo General de Andalucía se crea en el año 1987. Su creación estaba prevista por la Ley de 1984 y tendrá carácter general y ámbito andaluz. El Archivo responde al modelo que se implanta con las Leyes Autonómicas de primera generación y que vinculan a los Archivos con la historia y la cultura de la comunidad con la finalidad de afianzar una identidad propia (Fernández Ramos, 2015). La creación de un Archivo General de Andalucía se enmarca en el contexto general del desarrollo de los sistemas de archivos autonómicos de esta etapa. La creación de los archivos generales o nacionales, en su caso, está relacionada con la regulación de los archivos desde una perspectiva histórico y cultural, y con la delimitación del propio Patrimonio Cultural autonómico como seña de identidad (Mijangos Fernández, Desantes Fernández , & González Corral , 2014) Así queda reconocido en la exposición de motivos del Decreto de creación que hace referencia al artículo 12.3.2. del Estatuto de Autonomía para Andalucía del año 1981

¹⁹³ Para Severiano Fernández, la solución pasaría por cambiar la configuración del Patrimonio Documental Público, no considerando de forma indiscriminada, como parte de él, todos los documentos públicos sino sólo aquellos que cumplieran una determinada antigüedad, como ocurre con el Patrimonio Documental privado. Es decir, los documentos de titularidad pública pasarían a formar parte del Patrimonio Documental una vez cumplieran la edad requerida. Mientras, sería la legislación de archivos la que les afectaría. El autor destaca además que la mayoría de normas de archivos que regulan la destrucción de documentos públicos, los protegen mientras tengan valor jurídico, informativo y cultural, con lo que, en principio, estarían protegidos durante esa etapa previa a la tutela patrimonial. Esta solución permitiría *a nivel territorial delimitar las funciones de conservación del Patrimonio Documental, por un lado, y las de gestión del Sistema de Archivos y Gestión Documental por otro.* (Fernández Ramos, 2015, págs. 90-91)

que marca como objetivos: *afianzar la conciencia andaluza a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad* (ANDALUCÍA, 1987). El Archivo recogerá los fondos de la administración central autonómica: consejerías, organismos públicos y entidades de autogobierno; así como aquellos fondos que puedan ser entregados de otras instituciones públicas o privadas. Podrá, asimismo, según artículo 30 del decreto mencionado, custodiar fondos en régimen de propiedad, préstamo o depósito. El Archivo General de Andalucía se convierte en el Archivo Histórico dentro de la Red de Archivos de la Junta de Andalucía, y en un centro importante de recepción de Patrimonio Documental de Andalucía, tanto público como privado, tal como se puede apreciar en su cuadro de fondos y colecciones, con más de treinta fondos públicos (la mayoría de la titularidad y gestión autonómica), quince fondos privados, siete colecciones y once fondos reproducidos¹⁹⁶.

Por otro lado, y en cuanto a la configuración de la red de Archivos de titularidad y gestión Autonómica, el mismo decreto de creación del Archivo General de Andalucía ordena en su artículo 5 la creación de un Archivo Central por cada Consejería, regulándose su organización y funcionamiento dos años más tardes mediante el *Decreto 233/1989, de 7 de noviembre de 1989, por el que se establece el funcionamiento de los archivos centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía y su coordinación con el Archivo General de Andalucía*. Como indica su título, dicho decreto regula también la creación de Archivos Centrales en los Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía, configurando la red de Archivos de titularidad y gestión autonómica de ámbito central. Además, el Decreto de creación del Archivo General de Andalucía, en su artículo 6, encomendaba a los Archivos Históricos Provinciales la realización de las funciones encomendadas al Archivo General en relación con los documentos generados por los Servicios Periféricos de la Junta, completando así la red de archivos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En relación a los Archivos Históricos Provinciales, quedaban por crear el de Sevilla y Granada, establecidos por Orden del Ministerio de Cultura de 2 de julio de 1987

¹⁹⁶ El Cuadro de Clasificación de los fondos del Archivo General de Andalucía, está accesible a través de su página web. http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/aga [Fecha de la consulta: 12/06/2019]

y 20 de mayo de 1994. Estos Archivos, en virtud del artículo 17.2¹⁹⁷ del Estatuto de Autonomía de 1981 pasarán a ser de Titularidad Estatal y Gestión Autonómica¹⁹⁸, y los términos de dicha gestión estarán a lo acordado en los convenios suscritos a tal fin entre el Estado y la Comunidad Autónoma a través de su Ministerio y Consejería, de Cultura, respectivamente. Hasta la fecha se han suscritos dos convenios: el primero, en 1984 y el segundo diez años después¹⁹⁹. Además, serán integrados en el Sistema Andaluz de Archivos por decreto en el año 1994, sin perjuicio de su integración en el Sistema Español de Archivos atendiendo a la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985. Estos Archivos serán parte del Patrimonio Documental de Andalucía, avalados por la ya citada Sentencia del Tribunal Constitucional 103/1988.

En la página siguiente se puede consultar el esquema de la Red de Archivos tal como queda configurada:

¹⁹⁷ Por el cual *corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: ... Museos, Archivos y Bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal* (ESPAÑA, 1981)

¹⁹⁸ La transferencia de la titularidad no parece coherente si se tiene en cuenta que estos Archivos contienen documentos producidos por la Administración del Estado o por el poder judicial, los cuales podrán requeridos posteriormente. Si el Estado transfiera la titularidad, según Eduardo Gómez Llera, tendría tres alternativas: una, crear un nuevo archivo estatal para cada provincia (para los documentos inactivos de sus órganos periféricos y los tribunales de demarcación); dos, llevarse estos documentos a Madrid; y tres, eliminarlos. (Gómez - Llera García - Nava, 1994, pág. 262). En vista de lo cual, la solución de conservar la titularidad estatal, pero traspasar la gestión de los mismos a las Comunidades Autónomas parece una opción hasta la fecha acertada.

¹⁹⁹ Estos convenios fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado, mediante: Resolución de 14 de diciembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los Convenios entre la Administración del Estado y determinadas Comunidades Autónomas para la gestión de Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal (ESPAÑA, 1984); y mediante Resolución de 8 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre gestión de Archivos y Museos de titularidad estatal (ESPAÑA, 1994)

Red de Archivos Titularidad y Gestión autonómica (TGA) anterior a la Ley 7/2011

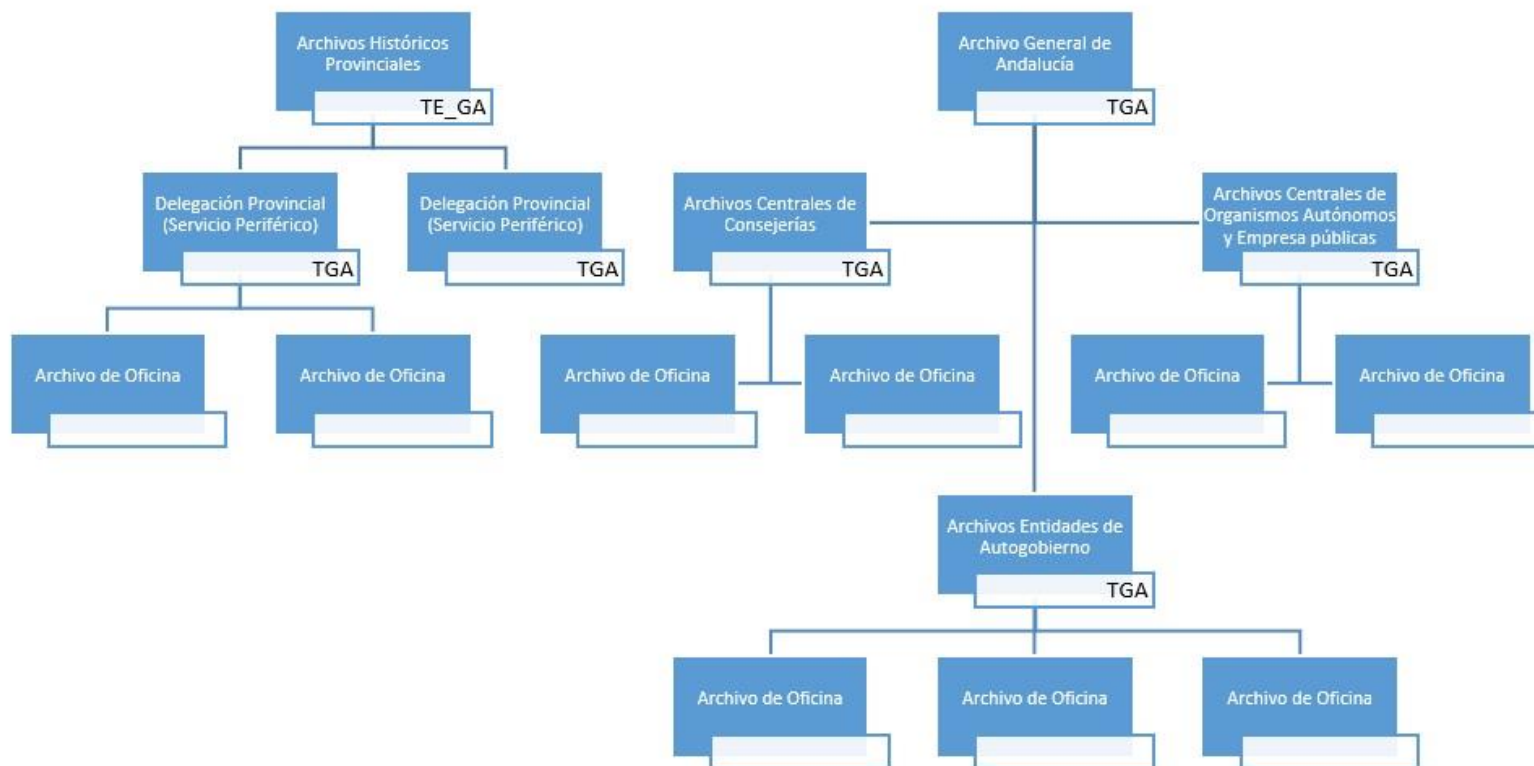


Figura 4. Red de Archivos titularidad y gestión autonómica (anterior a la Ley 7/2011)

En cuanto a los archivos locales, sus fondos pertenecerán al Patrimonio Documental de Andalucía tal como se recoge en el artículo 2 de la Ley de Archivos de 1984. Por su parte el artículo 13 de la misma ley, concede la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma Andaluza sobre estos archivos, en concreto sobre los Archivos de las Diputaciones Provinciales y Archivos Municipales de municipios andaluces. Los fondos de estos archivos estarán constituidos por *los fondos documentales de la Entidad titular y de sus Organismo dependientes, así como por los que se le entreguen por cualquier concepto por entidades o personas públicas o privadas* (ANDALUCÍA, 1984). El Patrimonio Documental de estos fondos, en concreto de los ayuntamientos, suele ser más fácilmente reconocido y valorado por el conjunto de la ciudadanía, seguramente relacionado con la percepción que la misma tiene de la administración municipal como una administración cercana. El Patrimonio Documental de los municipios de Andalucía es uno de los más ricos y de los más olvidados²⁰⁰. Tanto la Junta de Andalucía como las Diputaciones Provinciales han intentado salvar en parte esta desatención por medio de dos líneas de acción principalmente: por un lado, la Junta de Andalucía, pondrá en marcha una línea de subvenciones para archivos de entidades locales; y por otro, algunas diputaciones, desarrollarán distintos programas de fomento y colaboración encaminados a organizar y poner en valor el Patrimonio Documental local, así como a asegurar la prestación del servicio sobre todo en los municipios más pequeños. Aquí habría que destacar el programa de archiveros de zona de la Diputación de Sevilla²⁰¹.

En relación al Patrimonio Documental de Andalucía de carácter privado, en este periodo, la Ley de Archivos del año 1984, le dará carta de naturaleza como parte integrante del mismo supeditado al criterio de antigüedad. La propia ley, en su artículo 6, proponía también reglamentar un procedimiento para la inclusión de aquellos fondos que,

²⁰⁰ A Para Antonia Heredia, este Patrimonio Documental sufre, sobre todo en entidades medias y pequeñas, de falta de atención y recursos, y, en general de personal cualificado para su atención. Cada ayuntamiento tiene además la libertad de dar o no el servicio de archivo (Heredia Herrera, Los Archivos Municipales y la Archivística, 1990). A ello hay que sumar un desarrollo normativo insuficiente, empezando por la propia Ley de Régimen Local que excluye el Servicio de Archivo como Servicio Municipal obligatorio. Un requisito que debería recogerse al menos en poblaciones a partir de un número de habitantes determinados (de Lucas Vega & Barbadillo Alonso, 1998).

²⁰¹ Como ejemplo se puede destacar la labor realizada a este respecto por la Diputación de Sevilla a través del Plan de Archivos Municipales que puso en marcha en el año 1985. Dicho Plan arrancó con una primera fase de acción directa de organización de fondos (1985-1993) y una segunda fase basada en la contratación de Archiveros de Zona, encargados de la organización y el servicio de varios municipios a la vez de entidades locales menores (DIPUTACIÓN DE SEVILLA, 2019).

sin llegar a la antigüedad exigida, pudieran ser considerados como parte del Patrimonio Documental, pero este procedimiento no fue desarrollado. Habrá que esperar a la etapa siguiente. Es evidente el reconocimiento por parte de la Administración Autonómica, de la existencia de un rico Patrimonio Documental de Andalucía de carácter privado que intentará coordinar y tutelar a través de la citada ley, lo que será una tarea difícil teniendo en cuenta el desconocimiento de su configuración real. Para Severiano Fernández, una de las lagunas de la Ley de Archivos antes citada será, precisamente, no explicitar el que debería ser el primer deber de los propietarios de Patrimonio Documental de Andalucía: *comunicar su existencia a la administración competente*²⁰² (Fernández Ramos, 2001, pág. 20). Por último, en este periodo se articulará algunas medidas encaminadas a la conservación y protección de los fondos documentales que adolecerán de la falta de desarrollo reglamentario²⁰³.

Antes de pasar a desarrollar el último punto de los seis que se proponían estudiar para este periodo, relacionado con la puesta en marcha de los primeros recursos de conocimiento, difusión, defensa y conservación, es conveniente realizar una breve reflexión sobre uno de los instrumentos llamados a cumplir una labor decisiva en la gestión y conocimiento del Patrimonio Documental de Andalucía: el Censo de Archivos y Fondos Documentales recogido en la Ley de Archivos en el artículo 17²⁰⁴. El primer Censo de Archivos de Andalucía no verá la luz hasta el año 1997, casi al final del periodo, y será el resultado de un trabajo de recopilación sistemática de información sobre los Archivos del Sistema de Andaluz de Archivos, quedando fuera una gran masa de Patrimonio Documental: toda aquella que no estuviera incluida en Archivos del Sistema, especialmente casi todo el Patrimonio Documental de titularidad privada. Aun así, en su

²⁰² Sólo un Archivo de Titularidad Privada ingresará en el Sistema Andaluz de Archivos antes de final de siglo. Es el caso del Archivo Histórico de Comisiones Obreras que lo hará por Orden de la Consejería de Cultura de 4 de julio de 1994. (ANDALUCÍA, 1994)

²⁰³ Al final del periodo, ya se señaló que la modificación de la Ley de Archivos del año 1999 (ANDALUCÍA, 1999), iba encaminada a reforzar la protección y tutela de este patrimonio, a través de mecanismos de control de, sobre todo, los traslados de documentos integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía en el territorio nacional, así como reconocía los mecanismos de tanteo y retracto a favor de la administración, ya definidos en la legislación en materia de patrimonio, tanto estatal como autonómica.

²⁰⁴ Por su parte, la Ley de Patrimonio Histórico Español del año 1985, recogía en su artículo 51, la elaboración por parte de la administración del Estado en colaboración con las demás administraciones, del Censo de Bienes Integrantes del Patrimonio Documental, que se concretará en su Reglamento de desarrollo del año 1986 y que comprendería información básica sobre Archivos, colecciones y fondos de documentos (ESPAÑA, 1986). Es decir, la realización del Censo de los bienes integrantes del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA, era un requerimiento tanto desde la legislación de archivos como desde la legislación de patrimonio.

momento hubo que optar por realizar esta primera fase de elaboración del censo en aras a obtener unos primeros resultados: 953 archivos censados al final del periodo²⁰⁵. En una segunda fase se elaborará el Censo de Fondos del Patrimonio Documental de Andalucía, partiendo de los Fondos de los Archivos incluidos en el Censo que tendrá resultados publicables al inicio de la etapa siguiente. Al final del periodo, el Censo de Archivos del Sistema Andaluz estará accesible en Internet a través de la Base de datos “Censara” alojada en la antigua página web del Archivo General de Andalucía (Heredia Herrera, 2002). Aunque conscientes de su falta de información sobre muchos bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía, será una herramienta imprescindible de conocimiento, gestión y tutela.

Por su parte, el desarrollo de la legislación de Patrimonio Histórico, permitirá la catalogación y protección de manera singularizada de una serie de bienes del Patrimonio Documental de Andalucía. El análisis de este procedimiento se llevará a cabo de manera detallada en el apartado de “Protección” dentro de los Procedimientos Patrimoniales. Simplemente indicar aquí que en esta etapa se desarrolla dicho procedimiento y que los bienes del Patrimonio Documental también podrán ser protegidos desde el ámbito del patrimonio.

Por último, queda hablar, de los recursos que se desarrollan en este periodo y que incidirán en el conocimiento, difusión, defensa y conservación del Patrimonio Documental de Andalucía. Entre estos recursos destacan por su importancia y continuidad en el tiempo: la aparición de las primeras publicaciones y bibliografías especializadas en Andalucía, la creación de la Asociación de Archiveros o la creación del Taller de Patrimonio Documental y Bibliográfico del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

En cuanto al primero, existen tres publicaciones que merecen la pena reseñar: la primera es una Bibliografía Archivística Andaluza; la segunda es TRIA, la revista de la Asociación de Archiveros de Andalucía; y la tercera, es el Boletín PH, la revista del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. En cuanto a la primera, surge de una iniciativa

²⁰⁵ Antonia Heredia, recoge el proceso de elaboración de dicho Censo, así como los criterios seleccionados para la recopilación de la información necesaria en su artículo *Aproximación al Patrimonio Documental: el Censo del Sistema Andaluz de Archivos* (Heredia Herrera, 1997).

programada por el Archivo General de Andalucía y tendrá un doble objetivo: el primero, promover el conocimiento de los Archivos Andaluces y del Patrimonio Documental que contienen a través de la bibliografía existente sobre los mismos y, el segundo, contribuir a la difusión de las contribuciones en el campo de la archivística realizadas por los profesionales andaluces. Dicha bibliografía aparecerá ya a final del periodo, en concreto su publicación es del año 2000, pero su desarrollo está relacionado con todas las iniciativas realizadas en este periodo para dar cohesión y solidez tanto al Sistema Andaluz de Archivos como al Patrimonio Documental de Andalucía (Heredia Herrera, 2000).

Por su parte, aunque serán analizadas en el apartado dedicado a la “Difusión” ya que son dos revistas que siguen hoy en día publicándose, es necesario destacar las dos revistas citadas más arriba como ejemplos de instrumentos de difusión del Patrimonio Cultural y los Archivos. La Revista TRIA de la Asociación de Archiveros de Andalucía, se publica por primera vez en el año 1994, tiene una periodicidad anual, y es vehículo de difusión de trabajos sobre archivística y la práctica profesional en general, con atención especial a la evolución de los Archivos en Andalucía (Asociación de Archiveros de Andalucía, 2017). La segunda, el Revista PH del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, comenzó su andadura en el año 1992, y su consulta es imprescindible para conocer la evolución del Patrimonio Cultural de Andalucía en general (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, 2019). En ambas encontramos trabajos de gran parte de las autoridades académicas y profesionales, de Andalucía en mayor medida, que de una u otra manera se han acercado al Patrimonio Documental de Andalucía.

Por otro lado, también en la década de los noventa del pasado siglo se ponen en marcha dos iniciativas que incidirán de manera positiva en la salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía: la primera, ya mencionada, es la fundación de la Asociación de Archiveros de Andalucía que se creó en el año 1992, y aunque su objeto principal es la *defensa y promoción de Archivos y Archiveros*, tiene entre sus fines *fomentar la defensa del Patrimonio Documental como bien cultural, mediante campañas de sensibilización dirigidas tanto a instituciones públicas y privadas como a todos los ciudadanos* (Asociación de Archiveros de Andalucía, 2019); la segunda, es la puesta en marcha en el año 1996, de un taller especializado en Patrimonio Documental y Bibliográfico por parte del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Aunque existirán otros talleres de restauración, públicos y privados, de Patrimonio Documental, destacamos por varias

razones: uno, el ámbito es andaluz; dos, la metodología que utiliza está basada en una metodología integral científica y multidisciplinar que va más allá de la simple restauración de la pieza; y tres, cada intervención de restauración conlleva la elaboración de una serie de informe técnicos que quedarán accesibles para la consulta por parte de investigadores, restauradores y ciudadanía en general (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico , 2019).

Al final del periodo el Patrimonio Documental de Andalucía constituye una realidad legalmente reconocida, tanto por la legislación de archivos como por la legislación de patrimonio que garantizará su configuración, donde el objeto principal de dicha configuración, como ocurría en otros patrimonios, se habrá ampliado, en concreto de la pieza documental al fondo documental²⁰⁶. Dicho Patrimonio Documental estará constituido por un conjunto de bienes culturales cuyo valor cultural será el que justificará su protección y tutela (Alonso Ibáñez, 1992). En el caso de Andalucía este conjunto de bienes estará ligado a la gestión de los Archivos de la Comunidad confundiendo a veces las líneas de actuación en uno u otro campo. Para Antonia Heredia la Ley de Archivos ratificará la existencia de dos realidades, el Patrimonio Documental y los Archivos dificultando *la estrecha relación entre esas dos realidades, ...a veces, la concreción y acotación de las competencias atribuidas a algunos órganos de la Consejería* (Heredia Herrera, 2005, pág. 100). Se echa en falta, tanto a nivel profesional como académico trabajos dedicados al estudio específicamente del Patrimonio Documental ya que la mayoría de los localizados se han realizado desde el ámbito académico y profesional de la archivística lo que en parte explica la confluencia de aspectos de ambas realidades en claro detrimento de los contenidos del Patrimonio Documental²⁰⁷. No ocurrirá lo mismo para el campo de la Archivística y de los Archivos que a partir de los años ochenta recibirán un impulso extraordinario (López Gómez , 2015).

Etapa V. El Patrimonio Documental como recurso. Expansión territorial y temporal del concepto. Siglo XXI.

²⁰⁶ Esta evolución se puede apreciar si se compara, por ejemplo, la configuración del Patrimonio Documental en la Ley del Tesoro Histórico Nacional de 1972 con la Ley de Archivos de Andalucía de 1984.

²⁰⁷ No existe apenas producción científica dedicada al Patrimonio Documental de Andalucía para esta etapa más allá de los artículos citados en el apartado y algún trabajo más como el de Juan Carlos Fernández Molina publicado en el Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios (Fernández Molina, 1992). Se echa además en falta trabajos dedicados desde el ámbito patrimonial..

La configuración del Patrimonio Documental de Andalucía en la etapa actual coincide, en buena medida, con la caracterización del objeto de estudio. Esto significa que muchos de los parámetros y contenidos se desarrollarán ampliamente en otros capítulos de la investigación: legislación vigente, valores, significados, organización administrativa...etc. De hecho, a la hora de afrontar la redacción del apartado, se ha tenido que elegir entre dos opciones. La primera opción, teniendo en cuenta el esquema de contenidos propuesto, sugería terminar aquí y pasar directamente al desarrollo de los siguientes contenidos donde el análisis del Patrimonio Documental de Andalucía es el eje vertebrador. Por su parte, la segunda opción, indicaba la idoneidad de esbozar la configuración actual del Patrimonio Documental de Andalucía, en este apartado, por dos cuestiones: la primera, por cerrar la línea del tiempo y poder hacer una primera reflexión sobre la configuración de dicho Patrimonio como parte del Patrimonio Cultural de Andalucía; y, la segunda, porque permitiría, entender mejor el alcance y posterior desarrollo del esquema de contenidos propuesto. Se ha elegido la segunda opción, de forma que el objeto del apartado es destacar los aspectos que ayuden a situar la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía, sobre todo, en relación con la evolución del concepto del Patrimonio Cultural.

Tal y como se explicó en su apartado correspondiente, la configuración del Patrimonio Cultural en el siglo XXI se caracterizaba por la consolidación de los valores de autenticidad, identidad y diversidad que permitirán la ampliación del concepto a nuevos patrimonios y por la consideración del bien cultural como recurso que pasa de elemento pasivo que recibe el tratamiento de conservación a objeto que devuelve parte de lo que se le da. Por otra parte, y derivado de lo anterior, se señalaban los riesgos de una mercantilización de los bienes y, en contraposición a dichos riesgos, como surgían propuestas de desarrollo sostenible aplicadas al patrimonio. Hay que recordar también, la importancia que adquiriría el territorio y el ámbito local como contenedores de un patrimonio con capacidad de crear señas de identidad y memoria cultural y colectiva; así, como el protagonismo que alcanzaban las dos dimensiones territoriales más alejadas: la local y la mundial. Además, el criterio de selección de los bienes se extendía hasta al presente relegando en parte al valor antigüedad con lo que el patrimonio podía estar integrado por bienes relativamente recientes, siempre que se diera un proceso de activación patrimonial de la mano de la sociedad civil, agente que reclamará ser parte

activa en la tutela de su patrimonio, de tal manera que el foco pasará del objeto al sujeto. Este cambio de paradigma demandará a su vez por parte de la administración una gestión más integral del Patrimonio Cultural donde la planificación estratégica y la participación de toda la comunidad sean elementos básicos del nuevo modelo de tutela.

¿Cómo se traducen todas estas cuestiones a la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía?, ¿adquieren importancia para el objeto de estudio algunas de las características señaladas? Para intentar responder a estos interrogantes, habrá que analizar la configuración del concepto en esta etapa en relación con los siguientes parámetros: el uso del Patrimonio Documental como recurso, la integración de los nuevos valores, el crecimiento y ampliación temporal del concepto, la consideración del ámbito territorial y, las nuevas formas de gestión en relación con las demandas de participación social.

Como la mayoría de los aspectos se desarrollan en sus respectivos apartados, aquí se señalarán de forma sucinta algunos elementos que evidencien la evolución del Patrimonio Documental de Andalucía, en relación a los nuevos parámetros, comenzando con el desarrollo normativo y la nueva concreción jurídica del mismo.

En cuanto al desarrollo normativo, la etapa que va desde inicios del siglo XXI hasta la actualidad, podemos dividirla en dos periodos: por un lado, el que va desde comienzos de siglo hasta la promulgación de la nueva Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (ANDALUCÍA, 2007), caracterizado por el desarrollo de normativa de carácter reglamentario y procedimental derivado del marco normativo de las Leyes de Archivo y Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma promulgadas en 1984 y 1991, respectivamente; y un segundo momento, a partir de la promulgación de la ya citada Ley de Patrimonio de 2007, que tendrá como hito normativo la publicación de la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía* (ANDALUCÍA, 2011).

En cuanto a la legislación de Archivos, la primera normativa que aparece, relacionada con el objeto de estudio, es el *Decreto 97/2000*²⁰⁹, de 6 de marzo, por el que

²⁰⁹ Aunque la norma, en puridad, se publica en el último año del siglo XX, se considera dentro de esta etapa ya que es en ella donde realmente se desarrolla.

*se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos*²¹⁰. El reglamento, todavía vigente, exponía en su preámbulo una doble finalidad: crear un reglamento para las instituciones del Patrimonio Documental Andaluz, y, por otro lado, regular el tratamiento adecuado de dicho Patrimonio a través *de los aspectos referidos a su identificación, valoración, selección, descripción, conservación y difusión* (ANDALUCÍA, 2000). Para ello se aplicará la teoría del ciclo vital y de las edades de los documentos con idea de llevar a cabo una gestión documental capaz de configurar con acierto el Patrimonio Documental futuro²¹¹. Además de este interés por configurar de forma adecuada el Patrimonio Documental por medio de una correcta aplicación de las técnicas de archivos durante todo el ciclo de vida de los documentos, el reglamento intentó dar una solución al régimen de acceso que proponía la Ley de 1984, y que entraba en contradicción con la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, la cual recogía en su artículo 35 el derecho de los ciudadanos *al acceso a la información pública, archivos y registros* (ESPAÑA, 1992). El plazo de treinta años que regulaba la Ley de Archivos para la consulta pública suponía un problema que había que solventar. La solución intermedia por la que se optó fue la de un proceso complejo que seguía manteniendo dicho plazo, a la vez que intentaba no frenar el derecho reconocido en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo. Por su parte, otro logro, del Reglamento, fue sacar el préstamo administrativo de la regulación de las salidas temporales, integrándolo como un servicio más del Archivo de forma que no hiciera falta la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio, lo que a todas luces era excesivo e iba en detrimento del propio procedimiento de autorización de dichas salidas temporales (Heredia Herrera, 2005).

Aunque por su carácter específico serán comentadas en sus apartados correspondientes, es necesario citar las siguientes normas publicadas en esta etapa de cara a completar el contexto jurídico de configuración:

²¹⁰ Quedan al margen de este reglamento los documentos de los servicios sanitarios para los que se preveía un reglamento específico (Fernández Ramos, 2001).

²¹¹ Para Antonia Heredia, el tiempo transcurrido entre la ley y el reglamento hacían necesario modernizar e incorporar algunos aspectos relacionados con los nuevos preceptos de la archivística; así, se incorporaba la gestión documental integrada a todo el ciclo de vida de los documentos, desde su creación hasta su conservación permanente y/o expurgo, haciendo desaparecer la frontera entre el archivo de gestión y el archivo histórico (Heredia Herrera, 2005).

- La Orden de 7 de julio de 2000²¹², por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales.
- Acuerdo de 14 de noviembre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las directrices para la elaboración del Censo de Fondos de Colecciones del Patrimonio Documental Andaluz
- La Orden de 6 de marzo de 2001, por la que se aprueba el Plan para la elaboración del Censo de Archivos Andaluces y Censo de Fondos y Colecciones del Patrimonio Documental Andaluz.
- La Orden de 16 de junio de 2004, por la que se regula el procedimiento para la integración de archivos de titularidad privada en el Sistema Andaluz de Archivos.

En el año 2007, se publica la ya citada Ley de Patrimonio Cultural de Andalucía, dando lugar a una legislación de patrimonio que intenta dar respuesta a los nuevos tiempos. Los motivos vienen recogidos en su preámbulo, entre otros *la evolución de los conceptos y planteamientos en que se basan la protección y conservación, así como los cambios legislativos producidos en otras áreas del ordenamiento jurídico* (ANDALUCÍA, 2007). En cuanto al Patrimonio Documental de Andalucía, recogido en su Título VIII, se limita a remitir a la *legislación sectorial* quedando la Ley de Patrimonio como supletoria, *introduciendo, al mismo tiempo, algunas precisiones en materia de inspección administrativa y acceso a estos bienes* (ANDALUCÍA, 2007)

Al inicio del apartado se ha expuesto como la norma fundamental de esta etapa en cuanto a la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía, es la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre de 2011, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*²¹³. Dicha ley define y delimita el objeto de estudio a través de un concepto que configura un Patrimonio Documental de Andalucía integrador, de bienes documentales públicos y privados, atendiendo a criterios selectivos de origen, antigüedad o valor. Como

²¹² Al igual que ocurría con el Reglamento, esta norma y la siguiente, aunque se aprueban realmente en el último año del siglo XX, se desarrollan en esta etapa, y serán configuradoras del Patrimonio Documental en el siglo XXI.

²¹³ Esta ley se enmarca dentro del conjunto de Leyes de Archivos de las Comunidades Autónomas, de “segunda generación” donde destacarán, entre otros, los aspectos relacionados con la Gestión Documental y la potenciación del Derecho de Acceso a los documentos públicos. (Fernández Ramos, 2015)

se verá en el apartado de Naturaleza Jurídica dicha configuración tendrá sus aciertos y sus limitaciones.

En cuanto a los nuevos valores y a la ampliación del concepto, se pueden poner en relación con los valores reconocidos para el Patrimonio Cultural, destacando la capacidad de generar sentimientos de identidad colectiva y territorial y conservar y difundir la memoria cultural. La noción del Patrimonio Documental evoluciona del ámbito privado al ámbito colectivo. Patrimonio documental como “riqueza colectiva”, memoria colectiva de una comunidad (Dorado Santana & Hernández Galán, 2015, pág. 30). Se profundizará en la definición y verificación de estos valores en el capítulo de “Axiología del Patrimonio Documental de Andalucía”.

Con respecto a la ampliación del concepto vendrá de una valoración patrimonial realizada desde la mirada de los nuevos valores, muy relacionados con las características inmateriales de los objetos patrimoniales, junto con la percepción o activación de un patrimonio cada vez más cercano en el tiempo²¹⁴. La propia Ley, en su artículo 15, recoge la posibilidad de que, al margen de los criterios de antigüedad, pueda declararse Patrimonio Documental de Andalucía cualesquiera *documentos de valor relevante* (ANDALUCÍA, 2011). Aun así la ampliación más importante que realiza esta Ley es la de recoger como integrantes del Patrimonio Documental los documentos de titularidad pública de todos los Entes Instrumentales de la Junta de Andalucía (Fernández Ramos, 2012). Por otra parte, se amplían las posibilidades de los soportes documentales dando lugar a nuevas masas de Patrimonio Documental que son tenidas en cuenta por los organismos internacionales, como el Patrimonio Audiovisual²¹⁵ y el Patrimonio Digital²¹⁶.

²¹⁴ Para Morente del Monte esta posibilidad viene dada por *la superación de la historia como clave exclusiva de legitimación de nuestro patrimonio y la aceptación de la cultura como nuevo argumento, a partir de los años sesenta...Esto nos vino a liberar de los preceptos y prácticas de la tradición y nos permitió formular ciertos guiños a lo cotidiano o a lo contemporáneo, como fuentes de suministro de los nuevos bienes culturales* (Morente del Monte, 2006, pág. 40)

²¹⁵ La UNESCO, celebra desde el año 2005, el Día Internacional del Patrimonio Audiovisual expresando que *Los documentos audiovisuales —tales como las películas, los programas de radio y televisión, y las grabaciones de audio y video— son patrimonio de todos y contienen información clave de los siglos XX y XXI, que forman parte de nuestra historia e identidad cultural* (UNESCO, 2019).

²¹⁶ La UNESCO, en el año 2003, publica su Carta sobre la Preservación del Patrimonio Digital. En ella se recoge que los nuevos soportes digitales del Patrimonio Documental ofrecen nuevas oportunidades de difusión y conocimiento, pero a la vez condicionan su preservación por lo que hay que atender de forma temprana a su conservación de cara al futuro (UNESCO, 2003).

Por otro lado, una de las características del Patrimonio Documental de esta etapa, a la que creemos no se enfrenta con tanta magnitud ninguna otra tipología, salvo la del Patrimonio Bibliográfico, es el crecimiento exponencial de su volumen. Esta circunstancia que también se daba para el Patrimonio Cultural²¹⁷, va a condicionar los planteamientos de las técnicas, tanto de organización y disposición; como de conservación y preservación. En concreto este crecimiento exponencial del volumen de documentos conlleva la necesidad de control desde el origen y la complejidad de los procesos de preservación relacionadas directamente con las posibilidades y los riesgos añadidos que brindan las nuevas tecnologías. Luis Grau señala, que, en cuanto al Patrimonio Documental se refiere, asistimos a un momento de cambio y transformación tan revolucionario como el de la imprenta. Cambio de soportes, de forma de escribir, de mensajes, de uso y hasta de lenguaje²¹⁸ (Grau Lobo, 2015).

Antonia Heredia, desde el punto de vista de la evolución de la archivística, plantea algunas claves que ayudan a comprender los nuevos paradigmas en los que el Patrimonio Documental de Andalucía se mueve o debería moverse: del valor historia al valor memoria, del sentimiento de posesión a la seguridad del control sobre los documentos, del estudio concreto al estudio de los contextos y las relaciones, de la actividad discrecional a la normalización de las tareas, del aislamiento a la globalización e interoperabilidad, del secretismo al derecho a la información, del hermetismo a la transparencia, y de la autonomía de los sistemas a la integración y la corresponsabilidad (Heredia Herrera, 2011)

Todos estos aspectos tienen su correlación en la gestión y administración de los Archivos como principales instituciones depositarias del Patrimonio Documental de Andalucía. Por un lado, se da una evolución de los sistemas de archivos hacia planteamientos más administrativistas, basados en *la garantía de la transparencia, la eficacia, orientados hacia la gestión administrativa y la garantía de derechos ciudadanos*. Se trata de integrar *las fases iniciales del ciclo vida de los documentos, a*

²¹⁷ El Patrimonio Cultural en esta etapa estaba integrado por un mayor número de bienes culturales debido a la ampliación del concepto y *de la variedad, sus tipos, categorías o ámbitos de la cultura integrados en él* (Velasco, 2007, pág. 39)

²¹⁸ El autor señala que uno de los peligros de esta nueva era es la sobre información y pone el ejemplo de *la red como "metáfora del atracón de información que colapsa nuestra capacidad de discernimiento. La información, ni contrastada, ni veraz, sin criterio ni crítica, es un arma poderosa de desinformación, de deformación* (Grau Lobo, 2015, pág. 20).

integrar archivos y gestión, gestión administrativa y gestión documental (Mijangos Fernández, Desantes Fernández , & González Corral , 2014, pág. 17). En esta etapa, además algunas comunidades autónomas darán un paso más en este sentido retirando la competencia en materia de archivos de Cultura hacia otras áreas competenciales más relacionadas con la gestión²¹⁹. No es el caso de Andalucía, que a día de hoy sigue manteniendo la competencia adscrita a la Consejería de Cultura.

Para los autores citados en el párrafo anterior, se evoluciona hacia modelos de gestión más centrados en la transparencia, garantizando el acceso, la calidad de los servicios y la eficacia de la propia actuación administrativa encaminada a proteger los derechos de los ciudadanos *dejando de lado aspectos culturales*. (Mijangos Fernández, Desantes Fernández , & González Corral , 2014, pág. 19). ¿Dónde queda entonces la preocupación por el Patrimonio Documental? Para los autores, *tanto la visión patrimonialista como la administrativista e incluso algunos aspectos del modelo federal son válidas, no se excluyen, se enriquecen y se deben integrar* (Mijangos Fernández, Desantes Fernández , & González Corral , 2014, pág. 27). Este es el planteamiento de la ley andaluza que recoge en su Preámbulo que *Los archivos públicos son concebidos, ante todo, como instituciones al servicio de la ciudadanía y garantes de sus derechos en desarrollo de los valores democráticos y de transparencia en la gestión pública. La Ley pretende, pues, plasmar la profunda transformación que la imagen social del archivo ha experimentado a lo largo de los últimos años, pasando de ser visto únicamente como la institución cultural que custodia los documentos históricos a adquirir un papel como elemento clave en la gestión de la información en el ámbito del sector público, que garantiza su transparencia y eficacia, pieza fundamental en la configuración de la memoria histórica de la sociedad* (ANDALUCÍA, 2011).

En cuanto a la gestión del Patrimonio Documental de Andalucía, en el año 2004, por el Decreto 486/2004 de 14 de septiembre (ANDALUCÍA, 2004) por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, se crea la Dirección General del Libro y del Patrimonio Documental y Bibliográfico, que asumirá las competencias de Patrimonio Documental y archivos hasta el año 2012. En este año, la Consejería de

²¹⁹ En el artículo mencionado se recogen algunos ejemplos. En concreto, el caso de Canarias, donde los archivos dependen de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, tal como se recoge en el Reglamento Orgánico de la propia Consejería (CANARIAS, 2015). Por su parte, La Rioja, adscribe su Sistema de Archivos a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. (LA RIOJA, 1994).

Cultura, por el Decreto 154/2012, sufre una nueva reorganización, creándose una Secretaría General de Cultura, de la que dependerá la Dirección General de Industrias Creativas y del Libro la cual ostentará las competencias en Archivos y Patrimonio Documental (ANDALUCÍA, 2012). En el año 2015, esta Dirección General pasará a llamarse de Innovación Cultural y del Libro (ANDALUCÍA, 2015), y seguirá ostentando las competencias en Archivos y Patrimonio Documental hasta el año 2019, fecha de la última reordenación de la Consejería de Cultura, que ha pasado a llamarse Consejería de Cultura y Patrimonio, que establece la creación de una Secretaría General de Patrimonio Cultural con una Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental (ANDALUCÍA, 2019). Dicha Dirección General se estructura a través de cuatro servicios: el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, el Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico, el Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico, y el Servicio de Archivos. Sobre este último recaen en última instancia las competencias sobre ordenación y gestión del Patrimonio Documental de Andalucía, quedando compartida la tutela con el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico. En el Servicio de Archivos han recaído las funciones de gestión del Patrimonio Documental desde las transferencias de las competencias de archivo y patrimonio a la Comunidad Autónoma. Así, aunque la Dirección General, destaca el Patrimonio Documental junto al Patrimonio Histórico, como ya se apuntó en el apartado dedicado a la etapa anterior, la adscripción al Servicio de Archivos, delimita una realidad político administrativa que tendrá sus consecuencias, tanto para la gestión de los Archivos, que sigue asociada a la estructura político administrativa cultural, como para la valorización y conservación del Patrimonio Documental, que como se ha apuntado ya más de una vez, no sólo, ni todo, está en los Archivos. A este respecto, en el Plan General de Bienes Culturales Andalucía 2000, dentro del Programa de actualización de instrumentos jurídicos se recogía como una de las medidas necesarias: *Estudiar propuestas normativas para separación del régimen jurídico del Patrimonio Documental de carácter histórico del régimen jurídico de la documentación de carácter puramente administrativo, no histórico* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2000, pág. 161).

Relacionado con la administración del Patrimonio Documental, en esta etapa se desarrollarán, con mayor o menor profundidad y fortuna, las líneas de acción fundamentales del modelo político administrativo conocido como “Buen Gobierno” que ha venido imponiéndose desde finales de siglo y cuyos pilares son: la transparencia hacia

la ciudadanía de la actividad de las instituciones públicas; la participación social *en las toma de decisiones y diseño de políticas públicas*; y la colaboración entre administraciones y entre estas y la ciudadanía (Fernández Cuesta, 2016). En el caso del Patrimonio Documental de Andalucía estos nuevos modelos de gestión incidirán de manera sustancial en algunos de sus procesos a través de la nueva legislación en materia de transparencia y participación social. Estos aspectos se analizan en apartados específicos del contenido debido a que desarrollan aspectos del proceso de gestión y salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía.

En este punto arrancará la investigación de lo que hoy es Patrimonio Documental de Andalucía que como se ha intentado demostrar ha tenido una evolución cercana a la de la configuración del Patrimonio Cultural. En el capítulo siguiente vamos a estudiar su naturaleza cultural y su naturaleza jurídica; así como sus valores patrimoniales. Se espera poder completar una axiología del Patrimonio Documental de Andalucía que, basada en la del Patrimonio Cultural, permita analizarlo desde una perspectiva nueva, más integradora de una realidad que hasta ahora ha estado muy ligada a la esfera del Patrimonio Documental de titularidad pública y a los Archivos. Más allá, existe un rico Patrimonio Documental configurado y en configuración con grave riesgo de pérdida y deterioro que depende, en gran parte, del reconocimiento social para su conservación. Un Patrimonio Documental que, entre otros, tiene la responsabilidad de salvaguardar la memoria del Patrimonio Inmaterial y del Patrimonio Efímero.

1.2.3. Línea del Tiempo

| CONFIGURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL | CONFIGURACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL |
|--|--|
| <p>Contaste en el proceso de configuración: ampliación del concepto y de los objetos que lo conforman</p> <p>Etapa I. <u>Nacimiento de la conciencia tutelar y proteccionista y la antigüedad como valor</u></p> <p>Segunda Mitad del Siglo XVIII</p> <p>Incipiente concepción patrimonialista de las antigüedades</p> <p>Inicio del corpus normativo de protección</p> <p>Normativa dispersa y fragmentaria</p> <p>Inicio de la tutela</p> <p>Relación erudición – corona y búsqueda de fuentes de información para la historia</p> <p>Desarrollo del método crítico aplicado sobre todo al estudio de la historia</p> <p>Valores predominantes: antigüedad y fuentes de información. Bases para la patrimonialización.</p> <p>Creación de las Reales Academias</p> | <p>Constante en el proceso de configuración: ampliación del concepto y de los objetos que lo conforman.</p> <p>Etapa I. <u>Nacimiento de la conciencia tutelar y proteccionista</u></p> <p>Segunda Mitad del Siglo XVIII</p> <p>Incipiente concepción patrimonialista de los documentos y los archivos</p> <p>Inicio del corpus normativo de protección</p> <p>Normativa dispersa y fragmentaria</p> <p>Inicio de la tutela</p> <p>Relación erudición – corona y búsqueda de fuentes de información para la historia</p> <p>Desarrollo del método crítico aplicado sobre todo al estudio de la historia</p> <p>Valores predominantes: antigüedad y fuentes de información. Bases para la patrimonialización.</p> <p>Creación Archivos de Indias</p> <p>Los Eruditos llamarán la atención sobre el estado de conservación de las fuentes documentales y los archivos, así como de la dificultad para acceder a las mismas.</p> |
| <p>Etapa II. <u>El monumentalismo histórico – artístico y la creación del patrimonio nacional</u></p> <p>Siglo XIX</p> <p>Primer concepto de Patrimonio Cultural, concentrado en la altas manifestaciones históricas y monumentos y transición a la concepción del patrimonio como herencia y legado</p> <p>Bienes privados al margen de las acciones de tutela</p> | <p>Etapa II. <u>La creación del Patrimonio Nacional, la conformación del Sistema Estatal de Archivos y la elaboración de los Principios de la Archivística</u></p> <p>Siglo XIX</p> <p>Continuación del proceso de patrimonialización de los bienes documentales Las normas contra el expolio incluirán libros y documentos junto con pinturas y esculturas entre otras antigüedades</p> <p>Bienes privados al margen de las acciones de tutela</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Adopción de medidas de protección y la creación de las grandes instituciones nacionales del patrimonio</p> <p>Creación del Patrimonio nacional y Museos Nacionales</p> <p>Desamortización. Incidió de forma directa sobre la toma de decisiones que afectarán a la configuración del Patrimonio Cultural. Dos factores: por un lado, la dificultad a la que se enfrentó la administración para gestionar y controlar todo el patrimonio desamortizado; y por otro, la reacción producida en defensa del mismo</p> <p>Concepto de Monumento Nacional. Carácter singular y aislado de los bienes. Primeras declaraciones de monumentos</p> <p>Consolidación de las Reales Academias</p> <p>Reacción contra el expolio</p> <p>Valor antigüedad, monumental y artístico</p> <p>Creación Comisiones provinciales de monumentos.</p> <p>Creación del Cuerpo facultativo</p> <p>Creación de primeras asociaciones y organizaciones</p> <p>Primeras revistas especializadas</p> <p>Otros aspectos destacables: Inicio de la actividad de inventarios y catálogos, ausencia de Ley General y creación de los museos provinciales</p> | <p>Adopción de medidas de protección y la creación de las grandes instituciones nacionales del patrimonio</p> <p>Creación del Archivo Histórico Nacional</p> <p>Desamortización: Incidió de forma directa sobre la toma de decisiones que afectarán a la configuración del Patrimonio Documental. Dos factores: por un lado, la dificultad a la que se enfrentó la administración para gestionar y controlar todos los fondos desamortizados; y por otro, la reacción producida en defensa del mismo</p> <p>Concepto de Tesoros Documentales. Carácter singular y aislado de los bienes</p> <p>Consolidación de los Archivos Históricos</p> <p>Reacción contra el expolio</p> <p>Apertura de los Archivos a la investigación</p> <p>Los Bienes documentales y lo Archivos aparecen en los reglamentos de creación de las Comisiones Provinciales de Monumentos</p> <p>Creación del Cuerpo facultativo</p> <p>Fundación en 1883 de la Sociedad de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios</p> <p>Fundación de publicación de la Revista de Archivos, Bibliotecarios y Museos en 1871</p> <p>Otros aspectos destacables: Formulación del principio de procedencia de la archivística, aparición sistema estructurado de Archivos de la Administración Estatal, división archivos administrativos y archivos históricos y creación del Archivo General de Alcalá de Henares</p> |
| <p>Etapa III. El inicio de la superación de los límites del monumentalismo y el nacimiento de la protección del patrimonio a escala mundial</p> <p>Primera mitad del Siglo XX</p> <p>Superación del carácter monumentalista y valoración del entorno del objeto patrimonial. Comienza a usarse el apelativo cultural referido al patrimonio</p> | <p>Etapa III. El triunfo del documento, el Tesoro Documental de la Nación y la consolidación del Sistema Estatal de Archivos</p> <p>Primera mitad del Siglo XX</p> <p>Los documentos desde el punto de vista patrimonial siguen siendo tratados como piezas aisladas pero cada vez más se tiende a la valorización del concepto de fondo y el contexto como valor añadido</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Ley de patrimonio de 1933. Evolución del Tesoro al concepto Patrimonio: Patrimonio Histórico Nacional</p> <p>Ampliación de la configuración: conjunto histórico – artístico y paraje pintoresco. Tímida aparición del elemento natural</p> <p>Todavía se considerará el Patrimonio como Tesoro y los valores históricos y artísticos serán los predominantes. Consolidación del valor histórico o historia y su dimensión documental. Comienza a aparecer el valor cultural como aglutinador. Aparición de valores específicos: arqueológico, etnográfico o paleontológico</p> <p>Inicio de la protección de los conjuntos</p> <p>Creación de la Dirección General de Bellas Artes</p> <p>Superación del límite de la propiedad. El patrimonio comienza a ser objeto de derecho y disfrute para toda la sociedad y se establecen deberes para su protección para todos los propietarios tanto público como privados</p> <p>La Guerra Civil como acontecimiento que marca la etapa por el volumen de bienes culturales destruidos</p> <p>Plasmación jurídica de la protección como concepto global para todo el patrimonio en la Ley de 1933. Institucionalización de las primeras categorías de bienes protegidos y regulación de un proceso de declaración con carácter administrativo y jurídico. Primera aparición de los derechos de tanteo y retracto (Ley de excavaciones de 1911)</p> <p>Real Decreto de 1 de junio de 1900. Ordenará la elaboración del Catálogo Monumental de España por provincias</p> | <p>La Ley de patrimonio de 1933. Primera tipificación como conjunto de patrimonio específico: riqueza bibliografía y documental de España</p> <p>Ampliación de la configuración: Real Decreto de 22 de noviembre de 1901 aprobando el Reglamento para el régimen y el gobierno de los Archivos del Estado y Decreto de 12 de noviembre de 1931 de creación de los Archivos de Protocolo con más de cien años de antigüedad y creación de los Archivos Históricos Provinciales</p> <p>Consolidación del valor histórico o historia y su dimensión documental</p> <p>Consecuencia de la formulación del principio de procedencia: se pondrá la atención sobre el conjunto de documentos, sobre el contexto, y no sobre el documento como pieza aislada</p> <p>Los archivos dependerán de la Dirección de Bellas Artes hasta el año 1939. En este año se crea la Dirección General de Archivos y Bibliotecas que durará hasta 1971</p> <p>Superación del límite de la propiedad Reconocimiento por primera vez del valor de los archivos privados para la cultura y la historia</p> <p>La Guerra Civil como acontecimiento que marca la etapa por el volumen de bienes documentales destruidos</p> <p>Los archivos en este periodo siguen teniendo la consideración de archivo conservador; de archivo con una función casi exclusiva de conservación, el archivo colección cerrado a historiadores y genealogistas. Se va consolidando una administración de archivos que será la encargada del Patrimonio Documental, y que dependerá de la administración cultural. Esta será una constante que se incorpore a la ordenación del Patrimonio Cultural de Andalucía</p> <p>Catálogo General de Archivos que se podría considerar antecedente del Censo de Archivos y creación del Centro de Información Documental</p> <p>1947. Primera concreción del Patrimonio Documental Español: Título IV. <i>Del Patrimonio y</i></p> |
|---|---|

| | |
|---|---|
| | <i>del Tesoro Histórico – Documental y Bibliográfico de España</i> |
| Etapa IV. La consolidación del valor cultural como eje central de la configuración del patrimonio y la concreción jurídica del Patrimonio Cultural de Andalucía | Etapa IV. La consolidación del valor cultural, la concreción jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía y el Sistema de Archivos de Andalucía |
| Segunda mitad siglo XX | Segunda mitad siglo XX |
| Periodo preconstitucional: | Periodo preconstitucional: |
| Continuista con el anterior | Continuista con el anterior |
| | 1972. Primera vez que se recoge en la configuración del Patrimonio Documental a todos los documentos públicos de manera indiscriminada , si bien con la salvedad de que estén en un Archivo |
| | Se completa el Sistema de Archivos de la Administración del Estado con la creación del Archivo General de la Administración en 1969 |
| Periodo constitucional | Periodo constitucional |
| Recepción de la teoría de los bienes culturales de Giannini. Noción de “bien cultural” como noción unitaria de todos los distintos objetos que puedan configurar el patrimonio | El Patrimonio Documental está integrados en la teoría de los bienes culturales de Giannini |
| Consolidación del valor cultural como aglutinador del conjunto y ampliación del concepto hacia nuevas masas patrimoniales : Identificación de patrimonios específicos: arqueológico, etnológico, documental y bibliográfico . Al final del siglo aparecerá el paisaje cultural en el contexto internacional | Recepción de competencias e influencia del nuevo paradigma del Patrimonio Cultural y vinculación con la legislación estatal y autonómica en materia de patrimonio. Ampliación del concepto: Integración en el Patrimonio Documental de todos los documentos públicos al margen de su antigüedad |
| Comprensión de la función social de los bienes culturales y el derecho a la cultura y al Patrimonio Histórico como fundamento del estado del bienestar, por encima del límite de la propiedad del bien | Comprensión de la función social de los bienes documentales y el derecho a la cultura y al Patrimonio Documental como fundamento del estado del bienestar, por encima del límite de la propiedad del bien |
| Del patrimonio como tesoro al alcance de unos pocos al patrimonio como bien social para el disfrute de toda la sociedad | Del patrimonio como tesoro al alcance de unos pocos al Patrimonio Documental como bien social para el disfrute de toda la sociedad |
| Noción de Patrimonio Histórico como patrimonio con destino público al margen de la titularidad del objeto | Noción de Patrimonio Histórico como patrimonio con destino público al margen de la titularidad del objeto |
| Estado de las Autonomías y establecimiento del reparto de las competencias de Patrimonio Histórico . Traspaso efectivo de competencias: año 1984 | 1984. Primer concepto jurídico del Patrimonio Documental de Andalucía (Ley de Archivos y Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía) y Convenios de colaboración – Archivos de titularidad estatal y gestión autonómica |

| | |
|---|---|
| <p>1985. Ley de Patrimonio Histórico Español. Regulación de la declaración de Bien de Interés de Cultural</p> <p>1991. Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. Primer Concepto jurídico de Patrimonio Histórico de Andalucía. Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz</p> <p>Consideración de Archivos, Bibliotecas y Museos como Instituciones culturales</p> <p>Derecho de acceso a los bienes culturales de toda la ciudadanía</p> <p>Dirección General con competencias en Patrimonio dependiente de la Consejería de Cultura</p> <p>Censo del Patrimonio Documental (1985). Se elaborará con el nombre de Censo-guía de Archivos de España</p> <p>I Plan General de Bienes Culturales en Andalucía (1993)</p> <p>Creación del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico como servicio especial de la Consejería de Cultura y de la Revista PH Boletín</p> | <p>1985. Ley de Patrimonio Histórico Español. Definición jurídica de Patrimonio Documental de España</p> <p>Ley de 1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Introduce el Patrimonio Documental como tipología patrimonial y refuerza algunos de los aspectos de la Ley de 1984 en cuanto a la protección como la declaración de interés social de los bienes a efectos de expropiación forzosa</p> <p>Se culmina la red de Archivos Históricos Provinciales. Creación Archivo General de Andalucía. Primer Sistema de Archivos de Andalucía</p> <p>Acceso restringido: treinta años para los documentos de titularidad pública y acceso discrecional para los documentos de titularidad privada</p> <p>Asociación de la gestión de los Archivos y el Patrimonio Documental en un mismo órgano, el Servicio de Archivos dependiente de la Consejería de Cultura</p> <p>Censo Andaluz de Archivos (1997)</p> <p>I Plan de Archivos (1993)</p> <p>Taller de Patrimonio Documental y bibliográfico Creación Asociación Archiveros de Andalucía y creación revista Tria</p> |
| <p>Etapa V. El patrimonio cultural como recurso. La expansión territorial y temporal del concepto</p> <p>Siglo XXI</p> <p>El Patrimonio Cultural como recurso</p> <p>Ampliación del concepto: El criterio de selección temporal de los bienes se trae hasta el presente. Integración del Patrimonio Industrial en el Patrimonio Histórico de Andalucía (Segunda Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. Patrimonio</p> | <p>Etapa V. El Patrimonio Documental como recurso. La expansión territorial y temporal del concepto</p> <p>Siglo XXI</p> <p>El Patrimonio documental como conjunto de bienes que poseen <i>interés para la Comunidad Autónoma</i></p> <p>Ampliación del concepto: El criterio de selección temporal de los bienes se trae hasta el presente. En algunos casos el valor cultural podrá prevalecer sobre el valor antigüedad. Ley 7/2011, de 3 de noviembre de 2011, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía²²⁰.</p> |

²²⁰ Esta ley se enmarca dentro del conjunto de Leyes de Archivos de las Comunidades Autónomas, de “segunda generación” donde destacarán, entre otros, los aspectos relacionados con la Gestión Documental y la potenciación del Derecho de Acceso a los documentos públicos. (Fernández Ramos, 2015)

| | |
|--|---|
| <p>Cultural Subacuático y Paisaje Cultural reconocidos en documentos internacionales</p> <p>Universalidad del valor cultural y de los bienes culturales. Consolidación de Patrimonio Mundial</p> <p>Los bienes culturales serán valorados también por su capacidad para crear señas de identidad y memoria cultural, por su autenticidad y por su diversidad</p> <p>Contexto de gestión: importancia del ámbito territorial, desarrollo sostenible, valor del Patrimonio Inmaterial, importancia del sujeto junto al objeto en la acción patrimonial., planificación estratégica y participación social</p> <p>Falta de desarrollo reglamentario de la nueva Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía</p> <p>Comisiones andaluzas de Bienes Culturales. Entre ellas, la Comisión andaluza de Bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico (sin actividad)</p> | <p>Configura un Patrimonio Documental de Andalucía integrador, de bienes documentales públicos y privados, atendiendo a criterios selectivos de origen, antigüedad o valor</p> <p>Universalidad del valor cultural y de los bienes documentales. Consolidación del Programa Memoria del Mundo</p> <p>Importancia del valor memoria y señas de identidad</p> <p>El Patrimonio Documental de Andalucía se gestiona desde el ámbito archivístico, cuya gestión en la actualidad está orientada a dos líneas preferentes: el acceso la información y transparencia de las administraciones públicas, y la gestión de documentos electrónicos</p> <p>Falta de desarrollo reglamentario de la nueva Ley de Patrimonio Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía</p> <p>Creación del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental de Andalucía (sin actividad)</p> <p>Creación de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos, actual Comisión de Valoración y Acceso</p> <p>Censo de Fondos y Colecciones (de los Archivos del Sistema)</p> |
|--|---|

1.3. NATURALEZA, SIGNIFICADO Y VALORES DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA.

El objeto de este capítulo es doble: por un lado, se pretende analizar la configuración actual del Patrimonio Documental de Andalucía a través de las partes que lo componen y le dan forma y propiedades²²¹; y por otro, como ya quedó apuntado al inicio del bloque de contenidos, elaborar una axiología que permita, a través de la identificación de sus significados y valores, justificar su integración en el ámbito de la tutela y protección de los bienes patrimoniales.

En relación a la primera cuestión, para entender la configuración actual del Patrimonio Documental de Andalucía, se debe partir del análisis de las partes que lo integran, entendidas como los elementos o componentes conformadores del mismo. Estos elementos conformadores son como se señaló al inicio del capítulo: la naturaleza cultural, la naturaleza jurídica y la naturaleza material. La naturaleza cultural debe ser común a todos los bienes culturales y es la que desencadena el proceso de patrimonialización justificando su tutela y salvaguarda; por su parte la naturaleza jurídica, lo hace reconocible como figura jurídica y declara a sus objetos formalmente como parte del Patrimonio Cultural de Andalucía. Existe un tercer elemento, la naturaleza material entendida como el vehículo o soporte, ya sea analógico o digital, que sustenta el hecho documentado. En el ámbito de la investigación se analizarán las dos primeras por ser las que diferenciarán el Patrimonio Documental de Andalucía, de otros Patrimonios Documentales, dentro del ámbito estatal y autonómico.

En cuanto a la segunda cuestión, para elaborar la axiología que permita verificar su tutela y protección, se deberá partir de la premisa que asume la identificación de valores y significados como paso previo para el reconocimiento de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural y, por tanto, del Patrimonio Documental de Andalucía. Para González-Varas, la sociedad conserva aquellos bienes que identifica como patrimonio en un proceso previo de reconocimiento del valor de los mismos²²² (González-Varas, 2015). Se pretende comprobar que, para el Patrimonio Documental de

²²¹ Según la Real Academia de la Lengua, “configuración” es la *disposición de las partes que componen una cosa y le dan su forma y propiedades* (Real Academia Española, 2017).

²²² Esta premisa tiene su origen en los planteamientos de Giannini y su teoría de los bienes culturales, para el que la identificación del bien cultural implicará siempre un juicio previo de valor. (Giannini, 1976, pág. 22).

Andalucía, dichos valor existe y se puede definir. Además, se establecerá una clasificación de los mismos que permita su comprobación.

Para responder a estas dos cuestiones los contenidos que se desarrollan son: uno, la naturaleza cultural del Patrimonio Cultural de Andalucía; dos, la naturaleza jurídica; y tres, la axiología del Patrimonio Documental. Al final del capítulo se pretende tener un marco conceptual y teórico preciso de qué es el Patrimonio Documental de Andalucía y por qué hay que conservarlo y protegerlo.

1.3.1. Naturaleza Cultural

En este apartado vamos a analizar la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía desde el punto de vista de los bienes culturales que lo conforman.

La premisa de partida de este apartado es que la relación principal del Patrimonio Documental con el Patrimonio Cultural, y su inclusión dentro del ordenamiento jurídico de este último, es consecuencia de su naturaleza cultural, es decir, de la percepción que la sociedad tiene del mismo como objeto cultural o bien cultural y de su valor de civilización. Se parte de que la condición jurídica de los bienes culturales del Patrimonio Histórico está fundamentada en la capacidad de dichos bienes para satisfacer necesidades culturales. El valor cultural es la garantía de protección de todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico (Alonso Ibáñez, 1992). De tal modo que el ordenamiento jurídico intentará dar reconocimiento legal a una relación preexistente, relación por otro lado difícil de describir ya que entra en el espacio de la valorización lo que unido a la especialidad de los objetos que lo conforman explica la complejidad a la hora de definirla y delimitarla. Definir la naturaleza cultural, aquella que nace del valor cultural como garantía de protección se hace necesario para poder valorar los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía y comprobar que dichos valores justifican su protección y tutela. Se parte de la consideración del documento como producto cultural que tiene una dimensión patrimonial que va más allá de su función principal que es la de servir de prueba o testimonio (García Aguilar, 1999). Entender y conocer esta dimensión cultural es esencial para colocarlo dentro del paraguas de la tutela y protección.

Además, la naturaleza cultural del Patrimonio Documental de Andalucía, al igual que ocurre en otro tipo de bienes culturales, es la que asegura su nivel de protección frente a la propiedad. *Independientemente del dominio se le reconocerá la naturaleza cultural, siempre y cuando sus particularidades cumplan con la definición establecida para tal reconocimiento* (García Aguilar, 1999, pág. 83) El objeto al que se le reconozca su naturaleza cultural tendrá una condición de interés social por encima de su condición de propiedad y podrá ser disfrutado por toda la sociedad.

¿Cómo se puede reconocer la naturaleza cultural del Patrimonio Documental de Andalucía? Dicha naturaleza está reconocida en el momento que se incluye dicho patrimonio en el ordenamiento jurídico del Patrimonio Cultural. Habría pues que responder a la pregunta de por qué se lleva a cabo dicha inclusión. Dicha inclusión se lleva a cabo por dos razones fundamentales: la primera, porque los bienes objetos de dicho patrimonio son testimonio de civilización y por tanto pertenecen al conjunto de los bienes culturales; y, la segunda, están destinados a un uso social con un claro componente cultural. Estas razones se pueden comprender a través de los argumentos expuestos en el apartado 1.1. para el Patrimonio Cultural en general. El Patrimonio Cultural como legado, asume un elevado valor, ya que se convierte en receptáculo de la cultura, y por tanto, en soporte de la identidad, diversidad y riqueza cultural (González-Varas, 2015). Esta característica es consustancial al Patrimonio Documental que ya en origen es soporte y vehículo de información y comunicación, entre otros, de hechos y expresiones culturales.

Por su parte, la alusión al uso cultural que la sociedad hace del Patrimonio Documental de Andalucía está muy relacionada con los procesos de apropiación por parte de la ciudadanía. Es más, el Patrimonio Documental, como Patrimonio Cultural, existe mediante la apropiación: *cada interacción, cada intervención, cada interrogación y cada interpretación por parte del usuario o archivero es una activación del documento que lo mantiene vivo. La creación del documento y del conjunto documental es solo el inicio del camino y nunca se revelará como objeto cultural si no existiera el momento en el que se descubre para el sujeto* (Terrón Quintero, 2015, pág. 41). Dos serían, entre otros, los parámetros en los que se puede sustentar la existencia del uso cultural del Patrimonio Documental de Andalucía: uno, la realización de actividades culturales relacionadas con el mismo; dos, la existencia de una comunidad usuaria en los Archivos Históricos del

Sistema Archivístico de Andalucía²²³. Según los datos consultados para el año 2016, último año publicado²²⁴, los Archivos de Andalucía llevaron a cabo un total de 676 actividades culturales, de las cuáles casi el 60% fueron realizadas por Archivos de la Junta de Andalucía, un 35% por Archivos locales y un 5% entre Archivos universitarios y otros Archivos del sistema. Por tipo de actividad cultural, de las 676, 432 fueron visitas guiadas, 93 exposiciones, 38 jornadas, congresos y seminarios, 20 conferencias, 9 cursos y 84 de carácter variado. El total de personas asistentes a dichas actividades fue de 67.422, cifra nada despreciable. En cuanto, a la comunidad usuaria, del total de consultas realizadas en el año 2017 a los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía, al Archivo del Patronato de la Alhambra y al Archivo General de Andalucía²²⁵, el 90% de las consultas realizadas a sus documentos se llevaron a cabo por la ciudadanía, es decir, por personas que utilizan el Patrimonio Documental para sus investigaciones personales, académicas, profesionales...etc. El caso del Archivo Histórico Provincial de Sevilla es paradigmático, ya que el 100% de sus consultas son realizadas por dichos colectivos. Con estos datos se puede concluir que existe una parte, al menos, de la sociedad que hace un uso “cultural” del Patrimonio Documental de Andalucía. Más adelante habrá que analizar si este “uso” es suficiente o por el contrario hay que establecer medidas que incentiven más activaciones y apropiaciones en relación a este patrimonio, sobre todo para aquel que está fuera de los Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía.

Por otro lado, atendiendo a su conformación, el Patrimonio Documental de Andalucía, desde el punto de vista exclusivo de su naturaleza cultural, no tiene por qué estar restringido solamente al que se encuentra en el territorio de la Comunidad Autónoma. Existen muchos bienes documentales fuera de las fronteras administrativas de Andalucía que por su, naturaleza cultural, pueden ser entendidos como parte del mismo: culturas andaluzas en otras regiones españolas, en otros países y continentes,

²²³ La elección de los Archivos Históricos se debe a la confluencia de dos circunstancias: uno, que son depositarios de Patrimonio Documental ya que entre sus fondos se encuentran los documentos valorados de conservación permanente por su valor histórico, científico, técnico e informativo; y dos, porque sobre los mismos existen estadísticas específicas de carácter oficial que permiten comprobar la existencia o no de dicha comunidad usuaria.

²²⁴ Los datos se han extraído: por un lado, de BAEDA, el Banco de Datos Estadísticos de Andalucía; y por otro, de la página de Estadísticas de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Andalucía.

²²⁵ Los datos se han extraído de las Estadísticas Oficiales Sistema Archivístico Andaluz elaboradas por la Consejería de Cultural. El último año que recoge dichas estadísticas para los archivos públicos seleccionados para la muestra es el año 2017 (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio, 2016).

movimientos migratorios voluntarios o involuntarios, exportaciones y expolios derivados de acontecimientos históricos específicos. Estos ejemplos son consecuencia de entender el patrimonio como algo no exclusivo de un territorio, pueblo o colectivo, sino como bienes que se pueden prestar, ceder, exportar, y que a veces retornan a su lugar de origen (Pérez Salinas, 1996)

Teniendo en cuenta lo anterior y tomando en consideración su naturaleza cultural serán susceptibles de configurar Patrimonio Documental de Andalucía los documentos que pertenecen a algunos de los siguientes grupos²²⁶: los documentos producidos en Andalucía, se encuentren o no en el territorio de la Comunidad Autónoma; la producción documental de los andaluces y andaluzas tanto en cuanto generen fondos documentales; los documentos que traten sobre Andalucía; los documentos de colecciones que en algún momento formaron parte de fondos andaluces; y, todos los fondos que se hallan actualmente en colecciones de Andalucía.

Como veremos en el apartado siguiente, dedicado a su naturaleza jurídica, el ordenamiento jurídico determinará cuáles de todos esos bienes formarán parte formalmente del Patrimonio Documental de Andalucía. Es destacable aquí la Disposición adicional quinta y sexta de la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, tituladas *Retorno a la Comunidad Autónoma de documentos del Patrimonio Documental de Andalucía* y *Documentos de interés para la Comunidad Autónoma*, respectivamente, (ANDALUCÍA, 2011, pág. 31), que recogen el mandato realizado a la Administración de la Junta de Andalucía, de favorecer el retorno de documentos susceptibles de conformar Patrimonio Documental de Andalucía y que se encuentren fuera del territorio de la Comunidad Autónoma o que sean de interés para la misma; así como fomentar los instrumentos de colaboración necesarios para obtener copias y reproducciones en caso de que las circunstancias legales de estos documentos impidan su retorno²²⁷.

²²⁶ Dicha clasificación sigue la propuesta realizada por María Remedios Moralejo para el Patrimonio Documental de Aragón recogida en su trabajo “Aproximación al Patrimonio Bibliográfico y Documental”. (Moralejo Álvarez, 2001-2002)

²²⁷ Para Severiano Fernández, la disposición quinta supone una inconsistencia de la ley ya que en el caso del Patrimonio Documental de Andalucía de titularidad privada, la propia ley recoge en su artículo 15.1.b, que estos deberán estar ubicados en Andalucía para ser considerados como tal, con lo cual si *están fuera de la Comunidad, en rigor, no pueden ser calificados de documentos “constitutivos del Patrimonio Documental de Andalucía”* (Fernández Ramos, 2012).

Por su parte, la identificación de la naturaleza cultural del Patrimonio Documental, como parte que es del Patrimonio Cultural, debe relacionarse con el proceso de patrimonialización de los bienes culturales en general. Al hablar de la configuración del Patrimonio Cultural, se expuso como el conjunto de bienes que consideramos como tal, es resultado de un proceso de apropiación derivado de un acto de selección y valoración de los mismos por parte de la comunidad que ve en ellos valores culturales que los hacen merecedores de conservación²²⁸. Para entender el proceso, según Jaime Jover, hay que partir: por un lado, del hecho de la construcción continúa del patrimonio desde el presente, así como de su ampliación y/o modificación: y, por otro, de la existencia de un colectivo, una sociedad que hace suyos en un espacio determinado y mediante un proceso de identificación social e identidad territorial una serie de bienes culturales. *La clave está en que una comunidad asentada en un territorio ha recorrido el trayecto de hacer suyos tales expresiones porque son parte de su identidad colectiva, de su carácter como grupo social. Este proceso sería la patrimonialización, para el que las comunidades se han dotado tradicionalmente de instrumentos legales, si bien como relación social, el patrimonio condensa relaciones de poder y legitima un orden presente. Ni hay un único camino para la patrimonialización, ni cristaliza de igual forma en distintos territorios, depende de cada contexto espacio-temporal* (Jover Báez, 2019, pág. 1). ¿Cómo se trasladan estos planteamientos al Patrimonio Documental de Andalucía?

Para intentar explicar este proceso, mediante el cual, los bienes documentales pasan a ser bienes patrimoniales se han elaborado las Figuras 5 y 6 que representan los procesos de patrimonialización de los documentos de titularidad pública y de titularidad privada, respectivamente.

²²⁸ Se citaban para ello los trabajos de González – Varas (González-Varas, 2015) y Francisca Hernández (Hernández Hernández, 2002).

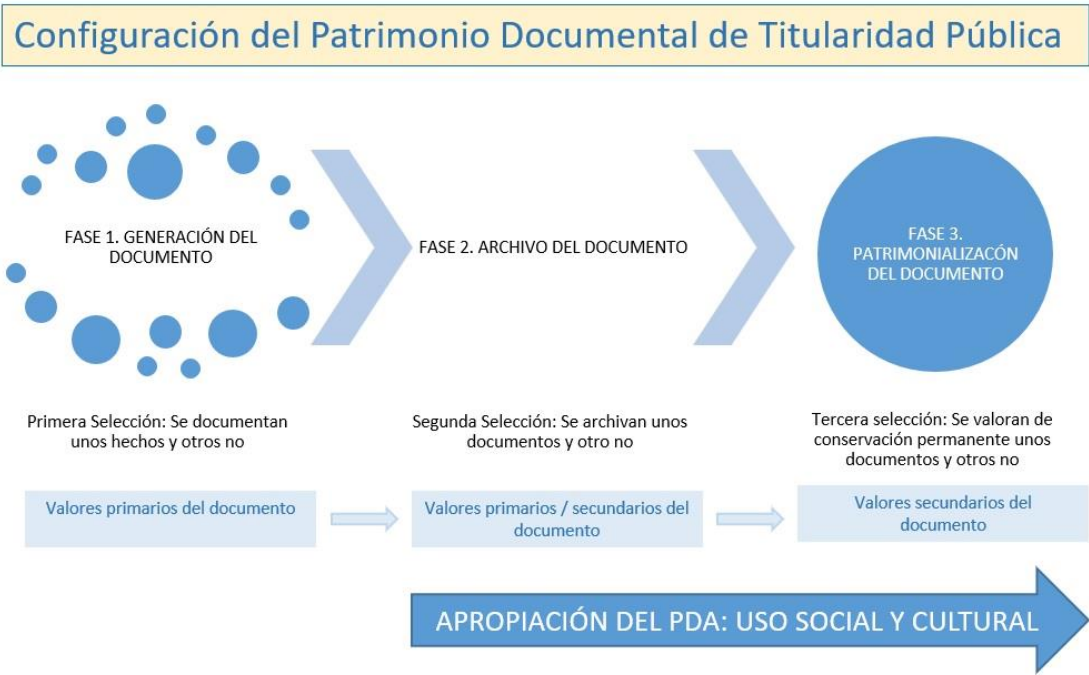


Figura 5. Configuración del Patrimonio Documental de Titularidad Pública

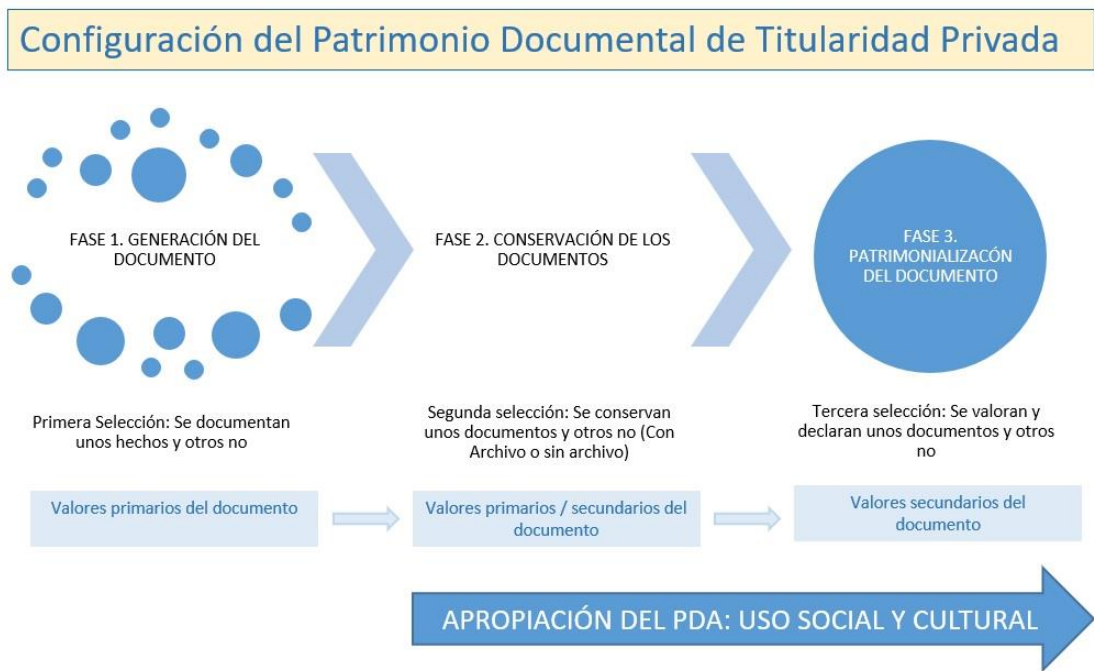


Figura 6. Configuración del Patrimonio Documental de Titularidad Privada

La primera figura representa el esquema de patrimonialización del Patrimonio Documental de titularidad pública. Este proceso está reglamentado²²⁹ dentro de la administración y está relacionado con la gestión del ciclo de vida de los documentos y el proceso de decantación de valores documentales: desde los valores primarios de los documentos (administrativos, fiscales, jurídicos...) a los valores secundarios (históricos, científico – técnicos, informativos...). La aparición de estos últimos será el salvoconducto para la conservación permanente. Es un proceso normalizado²³⁰ que deja poco margen a las activaciones patrimoniales que supongan reconocimientos que estén al margen del mismo.. Esto supone que a veces se quede en el camino documentos susceptibles de integrar el Patrimonio Documental que no entre dentro del circuito del trámite administrativo²³¹.

Todo lo contrario, pasa con el proceso de patrimonialización del Patrimonio Documental de Andalucía de carácter privado. Dicho patrimonio depende casi en su totalidad de las activaciones sociales, es decir, de los procesos de reconocimiento y valorización por parte, bien del propio titular, bien de la comunidad que tiene acceso a él, como ocurrirá con el estudio de caso. Es necesario fomentar la ampliación de la base social o colectivo que se identifique con este patrimonio, de forma que se aseguren un mayor número de activaciones. En el bloque de contenidos dedicados a la Gestión y Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía se estudiarán las distintas posibilidades para que dicha ampliación de la base social se produzca.

²²⁹ El Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos (ANDALUCÍA, 2000), así como el resto de normativa, en especial la regulación del funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos (ANDALUCÍA, 2000) configuradora de Patrimonio Documental de Andalucía, normalizan los procesos de valoración y selección de documentos.

²³⁰ En el caso de los Archivos de titularidad pública del Sistema Archivístico de Andalucía, por el *Reglamento de Archivos* (ANDALUCÍA, 2000) y, en particular por la *Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales* (ANDALUCÍA, 2000)

²³¹ Mark. A. Green, plantea refiriéndose a la misión archivística, que la selección documental tiene que ver con el significado, significado *que trasciende el propósito por el cual se generó esa documentación* y que hace que se quiera seguir conservando. Y por otro, alude a la capacidad de las instituciones de intuir su propio Patrimonio Documental que deberá ir más allá de los documentos generados por los procedimientos administrativos reglamentados. Habla de las decisiones de valoración relativistas que *han producido un saldo archivístico de valor, utilidad y efectividad para una circunscripción que es extensa, diversa y creciente* (A. Green, 2007, pág. 207). Si miramos esta aportación desde la óptica de la configuración del patrimonio, cabe decir que plantearse conservar junto con el Proyecto, las grabaciones de las entrevistas llevadas a cabo para la recogida de información del Proyecto Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía, parece a todas luces algo lógico y trascendental para el Patrimonio Documental de Andalucía, además de para la memoria de la propia institución, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, así como garantía del propio Patrimonio Inmaterial de Andalucía.

Por último, relacionado con la naturaleza cultural del Patrimonio Documental de Andalucía, cabría plantear en este apartado una cuestión ya señalada de manera tangencial en algún otro contenido y que enlaza con el apartado siguiente dedicado al análisis de la naturaleza jurídica. En concreto, si el Patrimonio Documental excede de los Archivos y, por su parte, la realidad que gestionan los Archivos, va más allá de la finalidad cultural e histórica²³², cabría plantearse la revisión de la configuración del Patrimonio Documental, de forma que, partiendo de su naturaleza cultural (asociada a los valores secundarios del documento²³³), se pudiera replantear su posición dentro del esquema jurídico administrativo tal y como hoy está concebido. Para Concepción Barrero, de igual forma que no toda la ciudad, sino sólo sus áreas patrimoniales o históricas, se encuentran bajo la tutela y protección de la administración cultural, *no todo el patrimonio documental tiene porque verse sometido a un ordenamiento – el específico sobre bienes culturales – que, por los propios fines que lo presiden, no resulta adecuado a la realidad que se ve obligado a gobernar* (Barrero Rodríguez, 1996). Pareciendo lógica esta argumentación, nos parece que el símil sería más correcto de la siguiente manera: si la realidad ciudad excede de la realidad área patrimonial, la realidad documental (no Patrimonio Documental) excede de la realidad Patrimonio Documental, siendo esta última la que reclama los procesos de protección y tutela de la administración cultural. Lo que habrá que articular son los procesos que aseguren los correctos procesos de patrimonialización, de forma que se consiga una correcta configuración y salvaguarda. A lo largo de la investigación se intentará responder a estas cuestiones de forma que al final se pueda concluir alguna consideración sobre la posición del Patrimonio Documental de Andalucía en el actual panorama jurídico y administrativo.

1.3.2. Naturaleza Jurídica

La justificación de este apartado, además de continuar con la caracterización de los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía, parte de asumir que, para garantizar la salvaguarda de la diversidad cultural, y de los bienes del Patrimonio Cultural

²³² Ya se ha señalado como Antonia Heredia (Heredia Herrera, 2000) y Severiano Fernández han reflexionado sobre estas cuestiones, llegando el segundo a proponer establecer el requisito de antigüedad para el Patrimonio Documental de carácter público, tal y como se concibe para el Patrimonio Documental de carácter privado. (Fernández Ramos, 2015)

²³³ Los valores secundarios de los documentos hacen referencia a la utilidad de los documentos diferente y posterior a la que les dio origen, como puede ser el valor informativo o histórico. (Cruz Mundet, 2011, pág. 355). La asignación de estos valores, además, es el resultado de un proceso técnico archivístico que avala la conservación de estos documentos como fuente para la ciencia, la historia y la cultura, en general.

percibidos como tal, hace falta su reconocimiento jurídico (Fernández de Paz, 2006). Es decir, para alcanzar la salvaguarda del Patrimonio Documental es necesario dicho reconocimiento. De ahí la primera pregunta que cabría hacerse: ¿tienen naturaleza jurídica los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía? Para poder responder a esta cuestión se han seguido las reflexiones y argumentos de María del Rosario Alonso Ibáñez, según la cual, los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía son bienes jurídicos²³⁴. Y lo son porque el ordenamiento dispone *una situación jurídica subjetiva de poder en favor de sujetos particulares*, los ciudadanos, habilitando a la administración para fiscalizar el deber de los titulares de los bienes con respecto a los mismos²³⁵. Para la autora *el valor cultural de los bienes...integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico, es bien jurídico...* y continúa exponiendo que *lo que necesita un bien integrante del Patrimonio Histórico para tener naturaleza de “bien cultural” es un interés específico relevante*, añadiendo en nota a pie de página, *ya sea artístico, arqueológico, etnográfico, científico, documental o bibliográfico*²³⁶. Ese “plus” de interés es el fundamento jurídico de la naturaleza de “bien cultural” (Alonso Ibáñez, 1992, págs. 196-206). Hacer esta primera afirmación parece importante, tanto en cuanto, la misma autora afirma que no todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español son bienes jurídicos per sé, aunque posean valor cultural, sino sólo aquellos que están declarados Bien de Interés Cultural, inventariados en el Inventario General de Bienes Muebles, o pertenezcan al Patrimonio Documental y Bibliográfico, y esto es relevante porque la ley permite a la persona que sienta lesionado su interés, la capacidad

²³⁴ El Diccionario de Términos Jurídicos de la Real Academia de la Lengua define los bienes jurídicos como *los objetos, materiales o inmateriales, relaciones, intereses o derechos, que en cualquier caso han de ser socialmente valiosos y por ellos dignos de protección jurídica, por otras ramas del derecho e incluso por el derecho penal. Cuando un bien jurídico es considerado tan importante que es protegido penalmente frente a todas o ciertas normas de ataque se denomina bien jurídico – penal. Esto constituye la base de antijuridicidad material como lesión o puesta en peligro reprobable de un bien jurídico, y es recogido por un tipo de delito como objeto jurídico de protección, cuyo titular es el sujeto pasivo, una persona, el Estado, la sociedad o la comunidad internacional.* (Real Academia de la Lengua; Consejo General del Poder Judicial, 2016).

Por su parte la Enciclopedia Jurídica recoge que un bien jurídico es *en sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico.* (Proyecto: Enciclopedia Jurídica, 2014) Los bienes del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA, como integrantes del Patrimonio Histórico, están protegidos en el Código Penal, artículos 323 y 324. (ESPAÑA, 1995)

²³⁵ Estos deberes, en el caso del Patrimonio Documental, se recogen de forma explícita en los artículos 52 y 57 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, referidos al deber de conservación y protección, así como a la garantía de disposición de los mismos para su estudio por los investigadores, y sin son de carácter público, a la libre consulta (ESPAÑA, 1985).

²³⁶ En el caso del Patrimonio Documental el interés relevante es del que se deriva la obligación de conservación y protección por parte de los titulares, pero, sobre todo, la obligatoriedad de ponerlos a disposición de los investigadores, tal y como se apuntaba en la nota anterior.

de denuncia ante la administración tal como se recoge en el artículo 8 de la Ley de Patrimonio Histórico Español²³⁷. El punto de partida pues de este capítulo es dicha afirmación: los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía son bienes jurídicos y habrá que analizar cómo se concreta dicha naturaleza y que supone de cara a su conservación y salvaguarda²³⁸.

Aclarado lo anterior, el Patrimonio Documental de Andalucía tiene carta de naturaleza jurídica regulada y reconocida en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico. Este reconocimiento es la garantía de su protección y tutela²³⁹, de las que son responsable los poderes públicos por mandato constitucional. En la actualidad,²⁴⁰ el ordenamiento jurídico del Patrimonio Documental de Andalucía está organizado a través de dos ámbitos competenciales y dos ámbitos territoriales: por un lado, está regulado por la legislación de patrimonio que le da carta de naturaleza y por la legislación de archivo que lo delimita y organiza; y, por otro, se debe atender a la legislación estatal y a la legislación autonómica.

En este apartado se pretende, a través del análisis de la legislación competente: uno, identificar el corpus legislativo aplicable al objeto de estudio; dos, delimitar la tipología jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía; y tres, comprobar que existe coherencia entre los ámbitos jurídicos que interaccionan sobre él, el del patrimonio y el de los archivos. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes elementos: uno, el mandato constitucional y el marco competencial establecido; dos, el mandato autonómico estatutario y el marco competencial asumido por la comunidad autónoma; tres, la

²³⁷ Aclarar que del *reconocimiento de facultades de goce o uso no puede derivarse la existencia de derechos colectivos porque las facultades de goce se proyectan en todo caso sobre el valor cultural, sobre el elemento inmaterial de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, valor cultural que no puede ser objeto de derechos dominicales*. (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 204)

²³⁸ En este sentido también se expresa Celia Martínez, cuando afirma que lo que da carta de naturaleza jurídica a un bien cultural es la declaración formal, para a continuación decir que existe una excepción: *los bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico no necesitan tal declaración formal, salvo en el caso de que esta vaya destinada a la obtención de un grado de protección más intenso para algunos de los bienes que lo integran...Deducimos entonces, que es el grado del interés específico en el que se encuentra la clave para considerar un objeto bien de interés cultural* (Martínez Yáñez, 2006, pág. 228).

²³⁹ El bien cultural documental estaría compuesto por dos elementos: un soporte sobre el que inciden diversos bienes o intereses protegidos; y un segundo elemento, el bien cultural, que es bien inmaterial abocado al disfrute de todos y que no es susceptible de apropiación. Este elemento constituye una categoría jurídica de bienes *sujeta a un régimen específico que pone en manos de los poderes públicos las facultades necesarias para garantizar su conservación y enriquecimiento*. (Prieto de Pedro, 1991, pág. 1571)

²⁴⁰ A fecha 3 de febrero de 2019, no parece cercana, al menos en el plazo en el que se culminará la investigación la publicación de una nueva ley estatal de Patrimonio Histórico y/o Cultural.

legislación de Patrimonio Cultural y su delegación en la legislación de archivos; y, por último, la concreción jurídica que realiza esta última.

Así, para delimitar el concepto del Patrimonio Cultural de Andalucía, se han analizado las siguientes normas en su relación con el objeto de estudio:

- La Constitución Española de 1978
- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 2007
- La Ley 16/1985, de 26 de junio, de Patrimonio Histórico Español (LPHE, a partir de ahora)
- La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA, a partir de ahora)
- La Ley 7/2011 de 3 noviembre de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. (LPATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA, a partir de ahora).

Antes de entrar en el análisis de la legislación propiamente dicha, es necesario aclarar algunas cuestiones relacionadas directamente con la naturaleza jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía. La primera cuestión que se plantea es la competencia compartida que existe entre el Estado y la Comunidad Autónoma en cuanto al Patrimonio Cultural. Esto responde a las características del modelo de organización territorial y al reparto de competencias que prevé la Constitución entre los distintos poderes públicos. La norma constitucional responsabiliza del Patrimonio Histórico a todos los poderes públicos, su enriquecimiento y conservación será una tarea común de todos, con los límites que se fijen para el reparto de competencias (Alonso Ibáñez, 1992). En cuanto a la fijación de estas competencias, la relación derecho estatal del Patrimonio Histórico y derecho autonómico atañe cierta complejidad por la poca precisión en el alcance exacto de las competencias estatales²⁴¹ (Barrero Rodríguez, Concepción, 2012).

241

La ley estatal sobre Patrimonio Histórico, primero, y la doctrina del Tribunal Constitucional más tarde, han marcado las principales líneas de una frontera ambiguamente trazada entre las competencias estatales y autonómicas. Según este autor la norma fundamental garantiza una posición subsidiaria del Estado. (Ruiz - Rico Ruiz, 2004, pág. 65)

Esto dificultará en algunas ocasiones delimitar con exactitud la competencia de cada ámbito territorial.

La segunda cuestión, que afecta a la naturaleza jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía como parte del ordenamiento jurídico del Patrimonio Cultural, plantea la complejidad a la hora de delimitar el objeto jurídico “bien cultural” que depende de la significación social y del valor cultural que posee²⁴². Estas cuestiones son subjetivas y complejas de concretar para el ordenamiento jurídico que necesita delimitar “objetivamente” cuál es el objeto de aplicación, es decir, cuál es el objeto sobre el que recaerán los preceptos de la norma. Para ello el legislador deberá realizar un esfuerzo de concreción del concepto y contar con las disciplinas relacionadas con el patrimonio para definir el objeto de tutela y poder certificar su necesidad de protección (Burgos Estrada, 1997).

Por su parte, la tercera cuestión hacía referencia a la existencia del doble ámbito material al que hay que atender: legislación de patrimonio y legislación de archivos. La justificación está relacionada directamente con los objetos que conforman el Patrimonio Documental de Andalucía: los documentos y sus agrupaciones, que responden en su génesis a necesidades jurídico – administrativas. Los objetos del Patrimonio Documental tienen su origen en la necesidad de normalizar y probar acciones y relaciones entre personas, colectivos, administraciones, etc. Como garante de actos jurídicos, los documentos tienen que cumplir con unas características jurídicas que exceden de su valor como producto cultural y que vienen desarrolladas en sus propias normas. *El patrimonio archivístico tiene sus límites en la actividad legal y jurídicamente constituida* (Arévalo Jordán, 2013). Por su parte, la legislación patrimonial reconoce el Patrimonio Documental como parte de su ordenamiento y le aplica la tutela y protección correspondiente, pero a la vez, delega parte de concreción jurídica y gestión en la legislación de archivos. Parece coherente que ante la necesidad de concreción del objeto “bien cultural”, a la que se aludía en el párrafo anterior, se derive dicha tarea al ámbito de regulación especializado existente.

²⁴² Para Rosario Alonso, lo que necesita un bien integrante del patrimonio histórico para tener naturaleza de “bien cultural” es un interés específico relevante (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 206). Para la autora no basta con el valor cultural, de ahí que la significación social sea también un elemento importante.

Se puede decir, que en general, una característica del ordenamiento jurídico que afecta el Patrimonio Documental de Andalucía es la complejidad derivada del doble espacio competencial (estatal y autonómico) y de la doble materialidad normativa (patrimonio y archivo). Esto hace difícil establecer en algunas ocasiones los límites de su naturaleza jurídica.

A continuación, se va a exponer cómo se articula el Patrimonio Documental de Andalucía en el ordenamiento jurídico vigente²⁴³. Dicho ordenamiento tiene como punto de partida el mandato que la Constitución hace a los poderes públicos a través de dos artículos concretos²⁴⁴:

Artículo 44.1. *Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.* (ESPAÑA, 1978, pág. 10)

Artículo 46. *Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.* (ESPAÑA, 1978, pág. 11).

Así, la cultura y el Patrimonio Histórico se introducen en la Constitución en forma de principio rectores, dentro del *Título I. Capítulo III. De los principios rectores de la política social y económica* (ESPAÑA, Constitución Española, 1978). Estos principios solo gozan de tutela judicial ordinaria en la medida de su conformación positiva en las leyes que los desarrollen. El mandato constitucional específico es el que ordena al legislador desarrollar el derecho positivo²⁴⁵ (Alonso Ibáñez, 1992). Dicho derecho

²⁴³ Para entender la integración y concreción del Patrimonio Cultural en el ordenamiento jurídico español se pueden consultar los trabajos: “El Patrimonio Histórico. Destino público y valor cultural” (Alonso Ibáñez, 1992); “Evolución y régimen jurídico del Patrimonio Histórico: la configuración dogmática de la propiedad histórica en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español” (Alegre Ávila, 1994); o “La ordenación jurídica del Patrimonio Histórico” (Barrero Rodríguez, 1990).

²⁴⁴ La Constitución Española de 1978, es una *Constitución Cultural*, características del Estado Social desarrollado en Europa sobre todo en la segunda mitad del siglo XX. Recoge una serie de “derechos de solidaridad”, entre ellos el derecho a la cultura que adquiere plena carta de naturaleza. La Cultura aparece reflejada en la Constitución como un concepto complejo y rico, como una realidad pluridimensional que implica derechos individuales, derechos colectivos y una básica y transcendental faceta de función social al servicio de la colectividad. (López Bravo, 1997, pág. 140)

²⁴⁵ El Diccionario del Español jurídico de la Real Academia Española define Derecho Positivo como *el derecho establecido en normas jurídicas por oposición al derecho natural* (Real Academia Española; Consejo General del Poder Judicial, 2016). Por su parte,

positivo se concretará en la LPHE. Por su parte, los preceptos constitucionales recogen dos transformaciones importantes: la desvinculación de la propiedad y la integración o ampliación del concepto más allá de lo que tenga valor histórico o artístico. El valor cultural será el valor de referencia (Hernández Hernández, 2002).

El concepto Patrimonio Histórico que recoge la Constitución hace referencia al concepto de patrimonio cuya esencia radica en el valor cultural. Se protegen los bienes porque tienen valor histórico, cultural y artístico. El valor cultural es un valor ambiguo y mutante que necesitará del derecho para delimitar que se considera patrimonio: necesidad de un concepto formal (Barrero Rodríguez, Concepción, 2012)

Ahora bien, la Constitución también va a establecer el marco en el que tendrán que organizarse las competencias entre el propio Estado y las Comunidades Autónomas. A continuación, se explica y dispone la organización de competencias²⁴⁶ que establece la norma constitucional, en cuanto a los dos ámbitos materiales que inciden directamente sobre el Patrimonio Documental, es decir, el Patrimonio Cultural y los Archivos²⁴⁷.

Las competencias estatales en materia de Patrimonio Cultural y archivos son:

1. Defensa del Patrimonio Histórico²⁴⁸, artístico y monumental español contra la exportación y expoliación
2. Museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal (sin perjuicio de la gestión por parte de las comunidades autónomas)

(ESPAÑA, 1978, pág. 31)

²⁴⁶ Entendida la competencia como *atribución, potestad o facultad de actuación* sobre una materia y como *cada una de las funciones que el Estado y las Comunidades Autónomas pueden desarrollar y que les atribuyen, respectivamente la Constitución y los estatutos de autonomía de cada comunidad*. (Real Academia Española; Consejo General del Poder Judicial, 2016).

²⁴⁷ En cuanto a los Archivos, la Constitución regula también a través del artículo 105.b), que reconoce el Derecho de la ciudadanía a los Archivos y Registros públicos. Además, otros preceptos constitucionales relacionados con la Documentación y que podrán condicionar en mayor o menor medida la configuración, organización y gestión del Patrimonio Documental, serán: la protección del honor y de la intimidad de las personas y familias (art. 18) y el derecho a la libertad de expresión y de información (art. 20) (Fernández de Gatta Sánchez, 2007)

²⁴⁸ Se entiende que el Patrimonio Documental estaría contemplado como parte del Patrimonio Histórico español

Las competencias Autonómicas en materia de Patrimonio Cultural y archivos son:

1. Museos, bibliotecas y conservatorios de músicas²⁴⁹
2. Patrimonio monumental de interés para la Comunidad Autónoma

(ESPAÑA, 1978, pág. 31)

Para Manuel Mata, en *el artículo 149.1.28, La Constitución está abriendo directamente un marco obligado de colaboración entre los distintos poderes públicos, al distinguir competencias exclusivas del Estado, las que son de las Comunidades Autónomas y las que son competencias en participación de unos y otros poderes públicos. En definitiva, sobre un mismo objeto – el Patrimonio Documental y los Archivos – se establece constitucionalmente un régimen de participación (Mata Castellón, J.M. citado en (Mijangos Fernández, Desantes Fernández , & González Corral , 2014, pág. 32))*

¿Cómo se recogen las competencias de Patrimonio Documental en la Constitución?: por un lado, el Patrimonio Documental no aparece sino como parte del Patrimonio Histórico en el artículo 149.1.28.1; y, por otro, en las competencias que atribuye a las comunidades autónomas, artículo 148.1.15 y 16., aparece el patrimonio monumental, concepto cuya delimitación no se aclara, y que no nos permite afirmar con rotundidad cuál es su alcance. Es decir que la única competencia sobre Patrimonio Documental que atribuye expresamente la Constitución es la competencia exclusiva del Estado para su defensa ante al expolio y la exportación. En cuanto a los Archivos, exceptuando las competencias exclusivas sobre Archivos de Titularidad Estatal, las competencias generales en materia de archivo no están atribuidas por la Constitución ni al Estado ni a las comunidades autónomas. Esto último, queda solventado por el artículo 149.3.

Artículo 149.3 de la Constitución: *las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en*

²⁴⁹ Como se aprecia, la norma constitucional, no hace referencia a la competencia de archivos de las comunidades autónomas. Una posible explicación radica en el hecho de que en aquel momento todavía no estaban estructuradas las administraciones autonómicas con lo que en puridad no existían archivos autonómicos sobre los que recaer esta competencia, que sí se recoge claramente para el ámbito estatal. (Mijangos Fernández, Desantes Fernández , & González Corral , 2014, pág. 5)

virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponderán al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal será en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas (ESPAÑA, 1978, pág. 32)

El artículo anterior supuso que, en la transposición de los preceptos constitucionales a los Estatutos de Autonomía, estos supieran extraer al máximo las posibilidades que ofrecía la Constitución. Será el caso de los archivos, no citados expresamente como competencia del Estado (excepto los de titularidad estatal) y que serán recogidos en el Estatuto de Autonomía de 1981 (García Fernández , 2004).

Analizadas las competencias constitucionales habrá que analizar cómo se recogen dichas competencias en patrimonio y archivos, en el Estatuto de Autonomía. Así, el Artículo 68, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 68, las competencias que se asumen en materia de cultura y patrimonio:

Artículo 68. Competencia en materia de cultura y patrimonio: (ANDALUCÍA, 2007, pág. 25)

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, ...; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

...

2. La Comunidad Autónoma asume competencias ejecutivas sobre los museos, bibliotecas, archivos y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, lo que comprende, en todo caso, la regulación del funcionamiento, la organización y el régimen de su personal.

3. *Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre:*

1.º *Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1. 28.ª de la Constitución.*

2.º *Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal...*

4. *La Junta de Andalucía colaborará con el Estado a través de los cauces que se establezcan de mutuo acuerdo para la gestión eficaz de los fondos del Archivo de Indias y de la Real Chancillería.*

5. *La Comunidad Autónoma participará en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales de titularidad estatal en Andalucía.*

6. *Las actuaciones estatales relacionadas con la proyección internacional de la cultura andaluza se desarrollarán en el marco de los instrumentos de colaboración y cooperación.*

Además, en relación con los archivos, el Artículo 77. 3º. recoge que *Corresponde a la comunidad autónoma la competencia ejecutiva sobre Archivos de protocolos notariales, de libros registrales de la propiedad, mercantiles y civiles (ANDALUCÍA, 2007, pág. 28).*

Así, en cuanto a ambos marcos competenciales, el reparto de competencias en materia de Patrimonio Documental y archivos, es el siguiente:

1. En la Constitución:
 - a. Competencias del Estado: archivos de titularidad estatal y defensa del Patrimonio Documental contra la expoliación y exportación

b. Competencias de la Comunidades Autónomas: no están ni los archivos ni el Patrimonio Documental²⁵⁰

2. En el Estatuto de Andalucía del año 2007:

a. La promoción y la difusión del Patrimonio Documental, tanto en cuanto forma parte del Patrimonio Histórico, y de los archivos, como centros de depósito cultural de Andalucía

b. Competencias ejecutivas sobre los archivos de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado

c. Protección del Patrimonio Documental, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1. 28.^a de la Constitución.

d. Archivos y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal...

e. Colaboración con el Estado en la gestión eficaz de los fondos del Archivo de Indias y de la Real Chancillería.

f. Participación en las decisiones sobre inversiones en bienes y equipamientos culturales de titularidad estatal en Andalucía.

¿Cómo se trasladan esas competencias al marco de la legislación positiva? En otros apartados del trabajo ya se ha hecho alusión a las tres leyes que conforman el marco legal para el Patrimonio Documental de Andalucía fruto del reparto de competencias constitucionales y de su plasmación en el Estatuto de Autonomía: la Ley de Patrimonio Estatal, la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Ley de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. Se trata ahora de profundizar en el objeto jurídico que conforman estas leyes.

Pero antes, es necesario explicar, por lo que a configuración del Patrimonio Documental de Andalucía actual respecta, la *Sentencia 103/1988 del Tribunal Constitucional* al recurso que el Estado interpuso contra algunos preceptos de la ya citada Ley de Archivos andaluza de 1984. La Ley de Archivos Andaluza de 1984 fue la primera

²⁵⁰ Ya que no está tampoco el Patrimonio Histórico, sólo el monumental

de una comunidad autónoma en legislar sobre archivos y Patrimonio Documental²⁵¹, y el Estado, que aún no había aprobado la Ley de Patrimonio Histórico, interpuso un Recurso ante el Tribunal Constitucional cuestionando la constitucionalidad de algunos preceptos de la ley²⁵². En concreto se impugnaron los Artículos 2 (apartados “f” y “g”), 3 (apartados “a” y “d”), 4 (apartados “a”, “c” y “d”), 5 y 6²⁵³. En el recurso, los preceptos impugnados se interpretaron y clasificaron en dos grupos: uno, referidos a los archivos de titularidad estatal por cuanto la Comunidad Autónoma carecía de competencia para regular sobre dichos archivos; y dos, los referidos a los de titularidad no autonómica que dependían de entidades de ámbito territorial superior a la Comunidad Autónoma, los archivos eclesiásticos, por ejemplo²⁵⁴. Se impugna no el hecho de la inclusión en el Patrimonio Documental Andaluz, sino el hecho de que tal inclusión suponga una regulación de los archivos allí incluidos debido a los mandatos contenidos en una serie de artículos. ¿Cómo justifica la Comunidad Autónoma la asunción de competencias sobre documentos, que no sobre archivos, a los que la ley se refiere?: haciendo un análisis conjunto del artículo 149.3 de la Constitución, por el que se podían asumir materias que no estuvieran atribuidas en exclusiva al Estado, y del artículo 13, puntos 27 y 28 del Estatuto de Autonomía por el que la Comunidad Autónoma tenía competencia exclusiva sobre patrimonio y sobre los archivos que no fueran de titularidad estatal. En relación al grupo de documentos de titularidad estatal lo que se pretendía era proteger los documentos que no estuvieran en archivos; una vez que estos documentos ingresasen en el archivo estatal correspondiente, la regulación quedaría en manos del Estado. Los artículos impugnados se refieren a documentos - bienes del Patrimonio Histórico Andaluz sobre los que la Comunidad sí tiene competencias. El Tribunal interpretará, que siempre dentro de la

²⁵¹ Para Antonia Heredia, esta ley supuso un *Hito en la historia archivística del país...los que la sucedieron tomaron de ellas conceptos, definiciones, ámbitos competenciales, distinguiendo siempre entre Archivos y Patrimonio Documental* (Heredia Herrera, 2005, pág. 96).

²⁵² El Recurso es el 255/1984, de 24 de mayo y se interpuso a escasos cinco meses de la publicación de la ley andaluza. (ESPAÑA. Tribunal Constitucional (pleno), 1988)

²⁵³ Dichos preceptos hacían mención a documentos producidos o recibidos por: *personas físicas o jurídicas gestores de servicios públicos en Andalucía, personas al servicio de cualquier órgano de carácter público, órganos periféricos de la Administración Central, cualquier otro organismo de titularidad estatal. También, con más de cuarenta años, a los documentos producidos por entidades eclesiásticas, órganos diferentes entidades eclesiásticas, fundaciones, asociaciones y entidades culturales y educativas, cualquier otro tipo de entidades o asociaciones, siempre radicadas en Andalucía; y a los documentos radicados en Andalucía con una antigüedad de más cien años, producidos y recibidos por cualquiera otras entidades particulares o personas físicas.* Impugnaba también el artículo 6 que aludía a aquellos documentos que, no alcanzando la antigüedad requerida de cuarenta y cien años, respectivamente, fueran integrados por Resolución del Consejo de Gobierno previo informe del Consejo Andaluz de Archivos. (ANDALUCÍA, 1984, págs. Art. 2-6)

²⁵⁴ En concreto los artículos de la ley no hablaban de Archivos, sino de documentos, *recogidos o no en archivos, producidos o recibidos en el ejercicio de su función* (ANDALUCÍA, 1984, págs. Art. 2-6).

observancia del artículo 149.1.28 de la Constitución que deja en manos del Estado la *defensa del Patrimonio Histórico, Artístico y Monumental Español contra la exportación y la expoliación* (ESPAÑA, 1978), estos preceptos de la Ley Autonómica son constitucionales. En cuanto al grupo de documentos de entidades de ámbito territorial superior al autonómico, el argumento que recoge la Sentencia es el siguiente: si se tiene en cuenta que la Constitución reserva solamente para el Estado los Archivos de titularidad estatal, y que la Comunidad Andaluza asumen en virtud de su Estatuto de Autonomía competencias exclusivas en archivos que no sean de titularidad estatal, no parece que haya una asunción de competencias vetada, por el contrario *resulta de la Constitución y del Estatuto de Autonomía que en el ámbito de competencia sobre esta materia no viene definido por el criterio de interés sino por el criterio general de localización de los archivos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma* (ESPAÑA. Tribunal Constitucional (pleno), 1988).

Según Antonio Mijangos, Blanca Desantes e Isabel González, *el Tribunal constitucional diferencia claramente dos aspectos: a) la competencia para definir e integrar los elementos que componen el patrimonio documental y b) la competencia sobre los archivos que contienen dichos documentos. Por lo que se refiere a la definición de patrimonio documental, las competencias autonómicas sobre patrimonio histórico incluyen la capacidad para definir los elementos integrantes del mismo, y por ello, aun en el caso de que los documentos de interés para la CA se integren en archivos de titularidad estatal podrá la comunidad autónoma considerarlos parte de su Patrimonio Documental. Lo que no puede es regular sobre materia de archivo de titularidad estatal. Es decir, mientras no entre en el régimen de funcionamiento de los archivos de titularidad estatal, puede considerarlos como parte de su Patrimonio Documental. En resumen, el hecho de que fondos de titularidad estatal se integren en sistemas archivísticos de las CCAA, no contradice la competencia exclusiva del Estado.* (Mijangos Fernández, Desantes Fernández , & González Corral , 2014, págs. 42-43)

En conclusión, al integrar los fondos de archivos de titularidad estatal en su Patrimonio Documental, la Comunidad Autónoma lo que hace es añadir un régimen de sobre protección y, ejercer su competencia sobre el Patrimonio Histórico, al igual que sobre otros objetos de otras tipologías patrimoniales. Por su parte, carece de competencia sobre los archivos de titularidad y gestión estatal y, sobre los de titularidad estatal y

gestión autonómica, ejercerá aquellas funciones que se recojan en los convenios de colaboración respectivos. Esta sentencia es importante porque si el Tribunal hubiera fallado a favor del Estado, el Patrimonio Documental de Andalucía, estaría configurado de distinta manera. Por ejemplo, no se podría decir que los Archivos Eclesiásticos radicados en la Comunidad Autónoma son Patrimonio Documental de Andalucía.

Al año de la Ley de Archivos de Andalucía de 1984, el Estado, publicó su ley de patrimonio: la ya citada Ley 16/1985 de 25 de junio. Dicha ley definía el marco general normativo del Patrimonio Histórico Español, constituido en gran parte por la suma de los patrimonios autonómicos. Las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y País Vasco, impugnaron ante el Tribunal Constitucional, algunos de los preceptos de la Ley estatal por entender que esta excedía en algunos artículos el ámbito material atribuido al Estado por la Constitución, invadiendo competencias ejecutivas que las Comunidades Autónomas tenían atribuidas en sus respectivos Estatutos, entre otras: la declaración de bienes de interés de cultural, la función de difusión internacional del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma, el derecho de tanteo y retracto, la elaboración del Registro, Inventario, Censo y Catálogo...etc. El Tribunal Constitucional resuelve los recursos de inconstitucionalidad con una sola Sentencia, entendiendo que dichos recursos pueden acumularse por recurrir prácticamente sobre las mismas cuestiones. La importancia de la Sentencia 17/1991, radica en que deja definido el marco del reparto competencial en materia de Patrimonio Histórico, y por ende de Patrimonio Documental. El Tribunal no anula ningún artículo, ni admite ninguna de las solicitudes de nulidad e inconstitucionalidad solicitadas por las Comunidades Autónomas antes citada, basándose en que las competencias de Patrimonio Histórico están dentro de un marco superior, el de las competencias de Cultura, las cuáles *admiten y requieren una intervención paralela y concurrente de todos los poderes públicos* (ESPAÑA. Tribunal Constitucional (pleno), 1991). Establece, pues, la concurrencia sobre la materia de Patrimonio Histórico lo que significa *el reconocimiento a los poderes estatales y autonómicos exactamente de las mismas competencias sobre una misma materia* (Real Academia Española; Consejo General del Poder Judicial, 2016). De tal modo que, a la vez que resuelve el marco competencial, reconoce las competencias de las Comunidades Autónomas para definir, declarar y gestionar su patrimonio, sin perjuicio de la capacidad del Estado en el área de preservación del patrimonio común (López Bravo, 1997). La concurrencia no debería de dar lugar a duplicidad o superposición creando un marco normativo que exigirá un

esfuerzo supletorio en materia de cooperación y colaboración entre las administraciones (Heredia Herrera, 1999). En conclusión, esto significa que la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrá derecho a legislar sobre su Patrimonio Documental (como parte del Patrimonio Histórico) y a declarar y crear sus propios instrumentos de protección. Aun así, será un marco competencial complejo con no pocas fricciones, pudiéndose apreciar algunas contradicciones entre la legislación estatal y el ordenamiento jurídico autonómico. (Barrero Rodríguez, Concepción, 2012)

Volviendo al contenido del capítulo, y teniendo en cuenta lo anterior, para delimitar la tipología jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía y comprobar que no existen incoherencias entre los ámbitos jurídicos que interaccionan sobre él (el del patrimonio y el de los archivos a nivel material, y el estatal y el autonómico a nivel territorial) se han comparado las tres leyes que configuran dicho patrimonio: la Ley de Patrimonio Histórico Español, la ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Ley de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. En concreto, para poder comprobar el tratamiento dado por cada una de ellas al objeto de estudio se han comparado los siguientes parámetros: definición, régimen jurídico aplicable, definición del objeto “documento”, configuración, instrumentos de identificación e instrumentos de protección, así como la creación de órganos competentes. La Figura 3, en la página siguiente,, recoge los contenidos comparados.

Figura 7. Estudio comparado legislación Patrimonio Documental de Andalucía

| ESTUDIO COMPARADO LEGISLACIÓN PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA. | | | |
|--|---|--|--|
| | LET 16/1985, DE 25 DE JUNIO. PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL (LPHE) (ESPAÑA, 1985) | LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA (LPHA) (ANDALUCÍA, 2007) | LEY 7/2011, DE 3 DE NOVIEMBRE, DE DOCUMENTOS, ARCHIVOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA (LDAPATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA) (ANDALUCÍA, 2011) |
| DEFINICIÓN DE PATRIMONIO DOCUMENTAL | A los efectos de la presente Ley forma parte del Patrimonio Histórico Español el Patrimonio Documental y Bibliográfico, constituido por cuantos bienes, reunidos o no en Archivos y Bibliotecas, se declaren integrantes del mismo en este capítulo (Artículo 48.1) | El Patrimonio Documental Andaluz está constituido por todos los documentos de cualquier época , conservados, producidos o recibidos por las personas o instituciones de carácter público y privado , estén reunidos o no en los archivos de Andalucía , en los términos regulados en la legislación de Archivos (Artículo 69.1) Modificado por la Ley 7/2011. (Disposición final tercera. 1.). El Patrimonio Documental de Andalucía es el conjunto de los documentos producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas , tanto públicas como privadas , ubicados | Patrimonio Documental de Andalucía: conjunto de los documentos producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas , tanto públicas como privadas , ubicados en Andalucía , que poseen, por su origen, antigüedad o valor, interés para la Comunidad Autónoma . (Artículos 2.n y Artículo 14) |

| | | | |
|-----------------------------------|---|--|---|
| | | en Andalucía , que poseen, por su origen, antigüedad o valor, interés para la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el presente capítulo. | |
| RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE | El Patrimonio Documental y Bibliográfico se regulará por las normas específicas contenidas en este Título . En lo no previsto en ellas le será de aplicación cuanto se dispone con carácter general en la presente Ley y en su régimen de bienes muebles . (Artículo 48.2) | El Patrimonio Documental Andaluz se regirá por su legislación específica y, en lo no previsto en ella, se aplicará lo dispuesto en esta Ley, en especial las normas relativas a bienes muebles . (Artículo 69.2) | El Patrimonio Documental de Andalucía se regirá por la propia ley 7/2011 |
| DEFINICIÓN DE DOCUMENTO | Toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones (Artículo 49.1) | No lo define | Toda información producida por las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza como testimonio de sus actos, recogida en un soporte, con independencia de la forma de expresión o contexto tecnológico en que se haya generado. Se excluyen de este concepto las publicaciones que no formen parte de un expediente administrativo (Artículo 2.a) |
| CONFIGURACIÓN | El artículo 49 identifica cuatro grupos: Grupo 1. Documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de | No la define | El artículo 15 identifica cinco grupos: Grupo 1. Los documentos de titularidad pública de cualquier época, recogidos o no en archivos, definidos en el artículo 9, sin perjuicio de la normativa estatal e internacional que les sea de aplicación. |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios.</p> <p>Grupo 2. Forman igualmente parte del Patrimonio Documental los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus actividades por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado.</p> <p>Grupo 3. Integran asimismo el Patrimonio Documental los documentos con una antigüedad superior a los cien años generados, conservados o reunidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas</p> <p>Grupo 4. La Administración del Estado podrá declarar constitutivos del Patrimonio Documental aquellos documentos que, sin alcanzar la antigüedad indicada en los apartados anteriores, merezcan dicha consideración</p> | | <p>Grupo 2. Los documentos ubicados en la Comunidad Autónoma con más de cuarenta años de antigüedad, conservados o no en archivos, producidos, recibidos o reunidos en el desarrollo de su actividad en Andalucía por las personas jurídicas privadas de carácter religioso, político, sindical, cultural, educativo o con fines sociales</p> <p>Grupo 3. Los documentos producidos, recibidos o reunidos por cualquier persona física o jurídica privada distinta de las señaladas en el apartado 1.b), ubicados en Andalucía, que a la entrada en vigor de esta ley tengan una antigüedad igual o superior a cien años</p> <p>Grupo 4. aquellos documentos de naturaleza privada que, sin alcanzar la antigüedad prevista en el apartado 1, sean incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental de Andalucía previsto en el artículo 16, por poseer valores de interés para la Comunidad Autónoma</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | | Grupo 5. cualesquiera documentos de valor relevante, contemplados o no en los apartados anteriores, que sean inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz mediante cualquiera de las figuras de protección previstas en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía |
| INSTRUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN | Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental (Artículo 51) | | Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental de Andalucía (Artículo 16) Censo de Archivos de Andalucía (Artículo 52) |
| INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN Y TUTELA | Registro General de Bienes de Interés de Cultural (Artículo 12) Sección Especial de Inventario de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español (Artículo 53) | Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (incluye bienes de interés cultural, bienes de catalogación general y bienes del Inventario de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español). (Artículo 7) | Sistema Archivístico de Andalucía (Título II) Conjunto de órganos, archivos y centros que llevan a cabo la planificación, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento e inspección de la gestión de los documentos integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía y de los archivos integrados en dicho sistema archivístico. (Artículo 26) |
| ÓRGANOS COMPETENTES | Consejo del Patrimonio Histórico Español (Artículo 3) Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos (Artículo 58) | Órganos ejecutivos (Artículos 92-95): - Consejo de Gobierno - Consejería Competente en materia de Patrimonio Histórico | Órganos ejecutivos (Artículo 28-31) - Consejo de Gobierno - Consejería competente en materia de Documentos, |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | <p>Instituciones consultivas de la Administración del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español - Reales Academias - Universidades Españolas - Consejo Superior de Investigaciones Científicas - Juntas Superiores que reglamentariamente se creen (Artículo 3) | <ul style="list-style-type: none"> - Delegaciones provinciales - Órganos interadministrativos de gestión <p>Órganos consultivos (Artículo 96-102:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico - Comisión Andaluza de Archivos y Patrimonio Documental y Bibliográfico. Pasa a llamarse Comisión Andaluza de Patrimonio Documental y Bibliográfico. (Disposición final tercera. 3. Ley 7/2011) - Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico <p>Instituciones consultivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reales Academias - Universidades públicas de Andalucía - Consejo Superior de Investigaciones Científicas - Cuantas otras sean creadas o reconocidas por la Junta de Andalucía | <p>Archivos y Patrimonio Documental</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comisión Andaluza de Valoración y Acceso a los Documentos <p>Órganos consultivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comisión del Sistema Archivístico de Andalucía <p>Las funciones de esta comisión se entienden sin perjuicio de las que la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Comisión Andaluza de Patrimonio Documental y Bibliográfico (artículo 32)</p> |
|--|--|---|--|

A continuación, destacamos las principales conclusiones del estudio:

Con respecto a la **Definición** del Patrimonio Documental se pueden hacer varias observaciones:

- En cuanto al objeto, la ley estatal en su definición de Patrimonio Documental habla de “bienes”, mientras que las leyes andaluzas hablan de “documentos”²⁵⁵.
- En cuanto a la ubicación, la ley estatal indica que esos bienes podrán estar “reunidos o no en Archivos” mientras que las leyes andaluzas²⁵⁶ no hacen tal apreciación en el artículo de definición. La Ley 7/2011, sí lo hará, pero en el artículo de configuración con respecto a los grupos de documentos recogidos en los artículos 15.1.a, y 15.1.b.
- En cuanto a los titulares de derechos, la ley estatal no los recoge en la definición, mientras que las leyes andaluzas sí. En concreto, “personas físicas o jurídicas, públicas o privadas”.
- En cuanto al ámbito territorial la ley estatal no señala el ámbito territorial y las leyes andaluzas, sí: “ubicados en Andalucía”²⁵⁷.
- En cuanto a los criterios de selección, la ley estatal no indica criterios de configuración en la definición, mientras que las leyes autonómicas sí lo hacen: “el origen, la antigüedad, el valor o el interés para la comunidad autónoma”.

²⁵⁵ La ley estatal habla de “bienes” (artículo 48) que “se declaren en este artículo” para seguidamente hablar de “documentos” del Patrimonio Documental (artículo 49). Se entiende que esos bienes declarados son los documentos recogidos en el artículo 49. De ahí que se pueda considerar la declaración conjunta de los mismos.

²⁵⁶ En un principio, la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía sí la hacía, pero fue modificada en este sentido por la Ley de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. El texto original definía el Patrimonio Documental de Andalucía como el conjunto *de documentos de cualquier época, conservados, producidos o recibidos por las personas o instituciones de carácter público y privado, estén reunidos o no en los archivos de Andalucía, en los términos regulados en la legislación de Archivos.* (ANDALUCÍA, 2007). La modificación se realiza a través de la Disposición Final Tercera de la Ley Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía que indica que dicho artículo será modificado y quedará redactado según la definición recogida en la propia disposición y que coincide con la definición dada en ella para dicho patrimonio (ANDALUCÍA, 2011). Que ambas leyes tengan la misma definición parece lo coherente.

²⁵⁷ Severiano Fernández hace notar que en la mayoría de las leyes autonómicas esta delimitación territorial está referida no a los documentos sino a la entidad titular de los mismos. Planteándose si en el caso de que estas entidades salieran de Andalucía qué pasaría con los documentos que se hubieran generado en Andalucía, *¿dejarían de pertenecer al Patrimonio Documental de Andalucía, sin perjuicio, naturalmente, de su condición de Patrimonio Histórico Español?* (Fernández Ramos, 2012).

El segundo parámetro que se ha comparado ha sido el **Régimen Jurídico Aplicable**. La ley estatal recoge que se regulará por las normas específicas recogida en el Título VII, mientras que la ley de patrimonio andaluza remite directamente a la legislación específica de Patrimonio Documental, es decir, a la Ley de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía y al régimen que esta desarrolla. Las dos leyes de Patrimonio, tanto la estatal como la autonómica, prevén como régimen supletorio el que se aplica a los bienes muebles²⁵⁸. Entendemos que, aunque la Ley 7/2011 no haga referencia al régimen supletorio no puede obviar el mandato, sobre todo de la ley estatal.

El tercer parámetro analizado es la definición del objeto “**documento**”, tanto en cuenta será el objeto configurador en esencia del Patrimonio Documental. Viene definido en la Ley Estatal de Patrimonio, y en la Ley de 7/2011, no así en la Ley de Patrimonio Andaluza. Se debe entender qué deberían aludir a una misma realidad, aunque podemos encontrar matices entre una definición y otra: primero, en cuanto al contenido, la Ley Estatal habla de “expresión” y la Ley 7/2011, de “información”; segundo, en cuanto al soporte, la primera habla de soporte material, mientras la segunda no especifica el tipo de soporte; tercero, en cuanto a la forma de expresión del contenido, la primera, habla de gráfico, sonoro o en imagen, mientras la segunda, expresa que es *independiente de forma de expresión o contexto tecnológico*; cuarto, en cuanto a los productores, la ley estatal no dice nada, mientras que la andaluza recoge que *serán personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza*; quinto, en cuanto a la finalidad, de nuevo es la ley andaluza la que recoge que sean *testimonio de actos*; y sexto, en cuanto a las exclusiones, la ley estatal, recoge que se excluyen ejemplares originales de ediciones y la andaluza, las *publicaciones que no formen parte de expediente administrativo*. Teniendo en cuenta, el tiempo transcurrido entre una y otra, 16 años, se puede decir que el concepto que aporta la Ley Andaluza se ha adaptado a la nueva realidad, sobre todo en cuanto al reconocimiento del nuevo paradigma tecnológico que hace que el soporte material no sea el único que habrá que tener en cuenta.

²⁵⁸ Según el Diccionario Jurídico del Español el Derecho Supletorio es aquel *cuya aplicación está prevista para los casos en que el ordenamiento específico no regule el supuesto contemplado* (Real Academia Española; Consejo General del Poder Judicial, 2016)

El cuarto parámetro es el de la **Configuración**. En la tabla se recogen los distintos grupos de documentos que conforman el Patrimonio Documental en la legislación estatal y en la autonómica. A continuación, se recogen algunas observaciones que parecen relevantes tanto en cuanto incidirán en la gestión y salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, objeto del segundo bloque de la investigación. Si comparamos las dos leyes, se puede decir que ambas conforman el Patrimonio Documental con dos grandes grupos de documentos: los documentos de titularidad pública y los documentos de titularidad privada. En cuanto a los primeros, ambas leyes, recogen un amplio contexto de producción documental, en el que se pretende proteger todos aquellos documentos cuya finalidad tenga detrás una función o potestad de carácter público²⁵⁹. Además, siguiendo el criterio adoptado por la Ley Estatal de Patrimonio y por la anterior Ley de Archivos Andaluza de 1984, la ley 7/2011, establece que formarán parte del Patrimonio Documental de Andalucía los documentos de titularidad pública, *de cualquier época, recogidos o no en archivos*²⁶⁰. Este criterio pone la titularidad de los documentos por encima del valor cultural lo que puede dar lugar a contradicciones. Una de estas contradicciones viene dada por el hecho de que las propias normas de Archivos prevén la eliminación ordenada de documentos. Así *cabría preguntarse si tiene verdaderamente*

²⁵⁹ En concreto, los documentos de titularidad pública recogidos en el artículo 9 de la ley andaluza son: *los documentos del Parlamento de Andalucía y demás instituciones de autogobierno; los de la Presidencia de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno; los de la Administración de la Junta de Andalucía; los de las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía; los de las corporaciones de derecho público de Andalucía, en lo relativo a sus funciones públicas atribuidas; los de las entidades locales de la Comunidad Autónoma y sus entes, organismos o empresas de ellas dependientes; los de las universidades públicas radicadas en Andalucía y centros y estructuras de ellas dependientes; los de la Administración del Estado y sus organismos públicos, sociedades mercantiles y fundaciones de ella dependientes radicados en Andalucía; los de los órganos de la Administración de Justicia radicados en Andalucía; los de las notarías y registros públicos radicados en Andalucía; los de los organismos dependientes de las instituciones de la Unión Europea, así como los de cualquier otro organismo público internacional radicados en Andalucía; los de entidades dotadas de personalidad jurídica propia creadas, participadas mayoritariamente o controladas efectivamente por cualquiera de las entidades y personas jurídicas mencionadas en este artículo en el ejercicio de potestades administrativas o funciones públicas; los de las personas privadas físicas o jurídicas gestoras de servicios públicos, en cuanto a los documentos generados en la prestación de dichos servicios; los de las entidades dependientes de los organismos públicos; y los de cualquier otra entidad pública no incluida en los supuestos anteriores en el ejercicio de potestades administrativas o funciones públicas (ANDALUCÍA, 2011)*

²⁶⁰ La configuración del Patrimonio Documental de Andalucía, de titularidad pública, tal y como quedaba recogida en la Ley 7/2011 fue tratada en la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía debido a discrepancias competenciales sobre todo en lo relacionado con los documentos de titularidad estatal. Fruto de ello se publicó la “Ley 6/2013, de 22 de octubre, por la que se modifica la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de documentos, archivos y Patrimonio Documental de Andalucía” que añadía y modifica algunos artículos de la misma. En cuanto a la configuración, destacar la ampliación de la redacción del artículo 15.1.a. al que se añade un inciso quedando redactado como sigue: *Los documentos de titularidad pública de cualquier época, recogidos o no en archivos, definidos en el artículo 9, sin perjuicio de la normativa estatal e internacional que les sea de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional duodécima (ANDALUCÍA, 2013)*

sentido declarar solemnemente como bienes integrantes del Patrimonio Cultural a unos bienes que pueden destruirse con total normalidad (Fernández Ramos, 2012, pág. 25). Por su parte, Antonia Heredia, plantea, en la misma dirección, que realmente el Patrimonio Documental como parte del Patrimonio Histórico / Cultural es sólo aquel que está valorado como tal (es decir, el de conservación permanente) quedando fuera el Patrimonio Documental de titularidad pública, que aún no ha sido valorado, aunque la Ley no lo recoja así (Heredia Herrera, 2000).

En cuanto a los documentos de titularidad privada, ambas leyes recogen dos grandes grupos conformadores de Patrimonio Documental en función de la finalidad de las personas físicas o jurídicas productoras y de la antigüedad de los documentos. El primer grupo, estaría conformado por los documentos con más de cuarenta años generados por personas jurídicas privadas de carácter religioso, político, sindical, cultural y educativo; a lo que la Ley Andaluza añade, y *con fines sociales*, ampliando así la configuración de este grupo. La primera pregunta que cabe hacerse es: ¿todos los documentos de estas entidades tienen valor cultural por el mero hecho de tener cuarenta años? Parece aventurado contestar afirmativamente. Para Antonia Heredia, se está *identificando lo histórico con lo antiguo...el carácter histórico no podrá determinarse...sino a partir de los procesos de valoración porque el tiempo no confiere a los documentos la calidad de permanentes* (Heredia Herrera, 2005, pág. 98). Estos procesos de valoración que están normalizados para los documentos públicos deberían igual tenerse en cuenta para el Patrimonio Documental de carácter privado.

El segundo grupo de documentos de titularidad privada que recogen ambas legislaciones es el conformado por los documentos de más de cien años de cualquier productor o en poder de cualquier persona. En este caso, la Ley Andaluza 7/2011, añade una condición que no termina de encajar con la Ley Estatal, integrando en este grupo *los documentos que a la entrada en vigor de esta ley tengan dicha antigüedad de cien años*. ¿Qué pasa con los documentos que “ahora” tienen cien años?, ¿no se consideran Patrimonio Documental? Se podría considerar que esa declaración no impide considerar los documentos que ahora tengan cien años como parte del Patrimonio Documental de Andalucía, aunque para Severiano Fernández es una apreciación errónea, ya que el *legislador autonómico...lo que no puede es limitar la extensión del Patrimonio Histórico Español, pues eso supone dejar huérfano a esa parte sobre la que el Estado sólo tiene*

competencias ejecutivas de defensa...contra la exportación y la expoliación (Fernández Ramos, 2012, pág. 26). Considerando dicho autor la declaración “*que a la entrada en vigor de esta ley*” como anticonstitucional.

Además de estos tres grupos ambas, tanto la Ley de Patrimonio Histórico Español, como la Ley Andaluza 7/2011, aluden a otros conjuntos de documentos que serán integrados en el Patrimonio Documental por criterios distintos al de la antigüedad. En concreto la Ley Estatal, declara que formarán parte de dicho patrimonio, aquellos documentos que no alcancen los plazos establecidos pero que merezcan tal consideración²⁶¹. Por su parte, la Ley Andaluza expone que formarán parte del Patrimonio Documental los documentos que sin alcanzar a antigüedad se incluyan en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental de Andalucía *por poseer valores de interés para la Comunidad Autónoma* (ANDALUCÍA, 2011).

Por último, en cuanto a la configuración, la Ley Andaluza recoge un último grupo de documentos integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía, aquel que está conformado por los documentos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía previsto en la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre el que recaerán la mayoría de medidas de conservación y tutela que prevé la Ley 7/2011 para los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía.

En cuanto a los **Instrumentos de Identificación**, se han reconocido tres: uno, por parte de la Ley Estatal de Patrimonio; y dos, por parte de la Ley Andaluza 7/2011. La Ley Estatal ordena en su artículo 51, la Creación del Censo de Bienes del Integrantes del Patrimonio Histórico Español que se convertirá en el Censo-Guía de Archivos y, por su parte, la Ley Autonómica ordena la creación del Censo del Sistema de Archivos de Andalucía. La colaboración exigida desde la legislación estatal condicionará en parte la elaboración del Censo andaluz. Aun así, ambas herramientas de identificación y difusión del Patrimonio Documental tienen la misma limitación conceptual en su diseño, y es que parten de la realidad Archivo en vez de la realidad Patrimonio Documental. En cuanto a la Ley Andaluza, crea un tercer instrumento de identificación: el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental de Andalucía, el cual será competencia de la

²⁶¹ Lo que no hace la ley es decir cuál será el procedimiento por el que se reconocerán dichos bienes.

Consejería y del que formarán parte los bienes *a los que, en virtud de resolución de la dirección general competente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental, se les reconozca como integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 (ANDALUCÍA, 2011)*. A día de hoy, este Inventario no está funcionando. Al respecto, Severiano Fernández afirma que *el problema...es que la figura de los documentos integrantes del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental de Andalucía carece de relevancia en la Ordenación del Patrimonio Documental de Andalucía establecida en la propia Ley 7/2011* (Fernández Ramos, 2012, pág. 27). Se podría ir más allá, y concluir que, además, el problema es que no tiene aval en la legislación de patrimonio.

Por su parte, **los instrumentos de protección** están recogidos en la legislación de patrimonio. Aunque la Protección se estudiará como procedimiento en el apartado de “Procesos Patrimoniales” cabe señalar aquí algunas cuestiones. La primera, es que los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía son bienes jurídicos y como tal ya tienen reconocido un primer nivel de protección. El artículo 52 de la Ley Estatal, recoge la obligación de los propietarios de conservar y custodiar adecuadamente los bienes integrantes del Patrimonio Documental, señalando la capacidad de la administración de ejercer ciertas medidas de ejecución²⁶² previstas en la propia ley, en caso de que la conservación y la custodia de los bienes no esté garantizada. Estas garantías quedarán también reconocidas en la Legislación Autonómica. Por su parte, y para la protección específica de bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía la legislación señala dos procedimientos, uno a nivel estatal y otro autonómico y la Ley Estatal de Patrimonio, en su artículo 53, prevé la inclusión de bienes del Patrimonio Documental de especial relevancia en una Sección Especial de Inventario de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español. Por otro lado, la Ley de Patrimonio Andaluza crea el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz en el que podrán declararse bienes del Patrimonio Documental. El mayor nivel de protección jurídico - administrativa específica recaerán sobre los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía incluidos en dicho Catálogo, tal como se recoge la propia Ley 7/2011 (Fernández Ramos, 2012).

²⁶² Las medidas de ejecución vienen recogidas en el artículo 36.3 de la Ley. En concreto: la administración podrá ordenar la ejecución subsidiaria de las actuaciones encaminadas a cumplir con los deberes de conservación y custodia, pudiendo prestar ayuda con carácter reembolsable; así como, de forma excepcional, ordenar el depósito de los bienes en instituciones públicas (ESPAÑA, 1985).

Con respecto a los **Órganos Administrativos**, en la Tabla 1 se señalan aquellos con funciones reconocidas en las tres leyes y que incidirán en mayor o menor medida en la gestión y ordenación del Patrimonio Documental de Andalucía. Destacar dos aspectos: por un lado, el escaso nivel de funcionamiento de los órganos consultivos específicos; y por otro, el hecho de que la mayoría de órganos ejecutivos específicos tengan como ámbito de actuación los Archivos, señalando de nuevo al respecto, la declaración “no todo el Patrimonio Documental está en los Archivos” y las consecuencias de asimilar ambas realidades.

Por último, señalar que, además de la legislación en materia de patrimonio y archivo, sobre el Patrimonio Documental de Andalucía, existen otros ámbitos legislativos que en mayor o medida incidirán sobre el mismo a la hora de abordar su gestión y salvaguarda. En la Figura 8, en la página siguiente, se recoge la normativa relacionada con el objeto de estudio y que deberá ser tomada en cuenta a la hora de analizar contenidos tanto de los procesos de gestión patrimoniales como de los procesos de gestión archivísticos.

NORMATIVA RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA

Normas Generales

| Ámbito | Año | Título | Enlace a la norma |
|------------|------|------------------------------------|---|
| Estatal | 1978 | Constitución Española | https://www.boe.es/boe/dias/1978/12/29/pdfs/A29313-29424.pdf |
| Autonómico | 2007 | Estatuto de Autonomía de Andalucía | https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-5825-consolidado.pdf |
| Estatal | 1995 | Código Penal | https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf |

Normas sectoriales: Patrimonio Cultural

| | | | |
|------------|------|---|---|
| Estatal | 1985 | Ley de Patrimonio Histórico Español | https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12534-consolidado.pdf |
| Autonómico | 2007 | Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía | https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-2494-consolidado.pdf |
| Estatal | 1986 | Reglamento de aplicación | https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-2277-consolidado.pdf |
| Autonómico | 1987 | Reglamento de aplicación (Ley 1/1991) | https://www.juntadeandalucia.es/boja/1988/2/2 |
| Estatal | 1991 | Sentencia Tribunal Constitucional 17/1991 | http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/1656#complete_resolucion&completa |

Normas sectoriales: Archivos

| | | | |
|------------|------|--|---|
| Autonómico | 2011 | Ley de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía | https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-18654-consolidado.pdf |
| Autonómico | 2000 | Reglamento de aplicación (Ley 3/1984) | https://www.juntadeandalucia.es/boja/2000/43/5 |
| Estatal | 2011 | Reglamento Sistema Español de Archivos | https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-18541 |
| Estatal | 1988 | Sentencia Tribunal Constitucional 103/1988 | http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1044#complete_resolucion&completa |

Normas sectoriales: Materias relacionadas

| | | | |
|---------|------|------------------------------|---|
| Estatal | 2015 | Procedimiento administrativo | https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565 |
|---------|------|------------------------------|---|

| | | | |
|------------|------|------------------------|---|
| Autonómica | 2007 | Administración Pública | https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-19819-consolidado.pdf |
| Estatal | 1996 | Propiedad Intelectual | https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930 |
| Estatal | 2018 | Protección de datos | https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673 |
| Estatal | 1985 | Régimen Local | https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392 |
| Autonómica | 2010 | Autonomía Local | https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-11491-consolidado.pdf |
| Estatal | 2013 | Transparencia | https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf |
| Autonómica | 2014 | Transparencia | https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-7534-consolidado.pdf |
| Autonómica | 2017 | Participación Social | https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-1548-consolidado.pdf |

Figura 8. Normativa relacionada con el Patrimonio Documental de Andalucía

1.3.3. Axiología del Patrimonio Documental de Andalucía

El objeto del capítulo es: por un lado, entender el significado del Patrimonio Documental de Andalucía, a través del significado que sus bienes tienen para la sociedad como parte del Patrimonio Cultural; y por otro, establecer la axiología que, teniendo en cuenta su doble naturaleza, lo harán merecedor de tutela y protección. Los valores identificados deberán estar presentes en el proceso selectivo de bienes del Patrimonio Documental de Andalucía. De que se den con mayor o menor intensidad dependerá: que se desarrollen los procesos de activación social para aquellos bienes que no estén reconocidos, así como, que se establezca un mayor o menor nivel de protección. No todos los documentos, fondos y archivos presentarán los mismos valores. En algunos, el valor instrumental primará sobre el de antigüedad, o el valor identidad lo hará sobre el artístico, o viceversa, pero todos deberán tener reconocido su valor cultural que dependerá en gran parte del uso social que puedan tener.

El preámbulo de la Ley de Patrimonio Histórico Español señala, refiriéndose al Patrimonio Cultural, que *los bienes que lo integran se han convertido en patrimoniales debido exclusivamente a la acción social*²⁶³ *que cumplen...* (ESPAÑA, 1985, pág. 7). Es decir, sin función social no hay patrimonialización, entendido como el proceso de integración en el Patrimonio Cultural. Para que se dé el proceso de patrimonialización, el bien debe tener un significado y unos valores que provoquen su uso y apropiación por parte de la sociedad. Los bienes que se quieran integrar en el Patrimonio Documental de Andalucía también deberán tener un significado social determinado y unos valores que desencadenen el proceso de patrimonialización y esos valores deben estar en línea con los del resto de bienes culturales, sobre todo de aquellos que están consiguiendo mayor protagonismo y reconocimiento social, y por tanto mayor protección. Se trata de analizar y, en su caso, integrar en el discurso aquellos valores que hagan más reconocible el Patrimonio Documental para el conjunto de la sociedad.

Antes de continuar, en el desarrollo del capítulo se han de tener en cuenta las siguientes cuestiones: primera; no confundir la axiología que se plantea con la valoración

²⁶³ Uno de los avances de la LPHE, según Lull Peñalba, es la justificación del tratamiento público por la función social que cumple el patrimonio. (Lull Peñalba, 2005).

documental aplicada a los documentos de archivo; segunda, tener en cuenta que los valores que se analizan en este apartado son los valores patrimoniales que van a caracterizar el Patrimonio Documental y que la mayoría de ellos están en relación con la naturaleza cultural del documento y con sus valores documentales secundarios; y tercera, que los valores documentales que se analizan los son en tanto están relacionados con los valores patrimoniales.

Para conseguir el objeto del apartado se analizará el significado social del Patrimonio Documental y los valores de los bienes documentales del Patrimonio Documental de Andalucía, así como la significación y trascendencia de cada uno de ellos.

En cuanto al significado social del Patrimonio Documental, hay que partir de la siguiente premisa: *para que la sociedad valore el patrimonio tiene que sentirlo como algo propio* (Fernández de Paz, 2006, pág. 10). En este sentido, el preámbulo de la LPHE destaca que *El Patrimonio Histórico Español es una riqueza colectiva que contiene las expresiones más dignas de aprecio en la aportación histórica de los españoles a la cultura universal. Su valor lo proporciona la estima que, como elemento de identidad cultural, merece a la sensibilidad de los ciudadanos, porque los bienes que lo integran se han convertido en patrimoniales debido exclusivamente a la acción social que cumplen, directamente derivada del aprecio con que los mismos ciudadanos los han ido revalorizando* (ESPAÑA, 1985, pág. 2). El significado social que tenga y el interés que la ciudadanía muestre por su Patrimonio Cultural, justificará su tutela.

El significado social del Patrimonio Cultural se asienta en la existencia de dos estadios de apreciación: uno, el momento presente, en el que el Patrimonio Cultural se concibe como un recurso *cultural, social, educativo, científico, de cohesión territorial, económico...capaz de generar desarrollo* (Fernández - Baca Casares, 2012, pág. 240), con capacidad de transformación; y otro, el momento pasado, en el que parte del significado del Patrimonio Cultural se concibe como riqueza heredada (Arévalo Jordán, 2013). Tendrá el significado emocional de lo que los otros han legado y el significado material que les atribuye el ser bienes preciosos y con atributos excelentes.

Por su parte, el significado herencia o legado se puede entender en los bienes documentales desde su doble esencia: como bien patrimonializado o como objeto garante

de un derecho. Esto último, está relacionado con la función esencial del documento de prueba de actos y garantía de derechos. Así, los documentos se crean con el afán de ser transmitidos generación a generación. Traen de serie el valor legado, al margen de su valor patrimonial. Resaltar pues, en el concepto de Patrimonio Documental, la característica de la transmisión de los bienes generación a generación (Palma Peña, 2013). El Patrimonio Documental es vehículo importante para la transmisión de experiencias, actitudes y conocimientos entre generaciones.

Pero ¿cuál es el significado del Patrimonio Documental?, ¿cómo se justifica la valoración social del Patrimonio Documental? Para responder a estas cuestiones es necesario entender la función social de dicho patrimonio que emana de la funcionalidad del propio documento. El documento es una técnica de fijación y transmisión de información en el tiempo y en el espacio. Así *el ser humano [...] inventa la técnica informativa para trascender sus pensamientos y para recoger de la realidad los datos que alimentan su reflexión* (Gay Molins, 2004). *Solo la fijación de ideas o datos permite su conservación, su transmisión, su conservación, su interpretación...el documento-enseñanza, en sentido etimológico, es el instrumento inventado por el hombre para hacer posibles tales deseos de conservar y describir la realidad.* Así, el significado fundamental del Patrimonio Documental radica en la capacidad de soporte y transmisor de la realidad, reteniendo el tiempo, convirtiéndose en noticia de lo que queda²⁶⁴. *La vida se perpetua en los documentos y, en las huellas, que, sobre ellos, han dejado las personas que nos han precedido en el tiempo* (López Yepes, 1997, pág. 15).

Además, el Patrimonio Histórico (y el Patrimonio Documental como parte de aquel) es instrumento de promoción cultural, derivado de la inserción en la Constitución Española como principio rector: *concepción del patrimonio histórico como instrumento de promoción cultural, y un tratamiento del mismo en el que el acceso y disfrute tienen que ser elementos conformadores* (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 57). Así, la ciudadanía deberá ver el patrimonio como un elemento más de uso y disfrute, es lo que se conoce como *Uso social del patrimonio* (Hernández Hernández, 2002, pág. 274).

²⁶⁴ La dimensión documental viene dada por la finalidad principal del bien. Para la UNESCO, la finalidad de documentar es lo que caracteriza a los bienes del Patrimonio Documental. (UNESCO, Memoria del Mundo. Directrices para la salvaguardia del Patrimonio Documental., 2002, pág. 7)

Cabría preguntarse, por qué se dota de significado y función social a unos bienes culturales y a otros no. La respuesta reside en el reconocimiento de los valores de dichos bienes, entendido como un proceso bidireccional: del sujeto que valora al objeto y del objeto que contiene los valores al sujeto²⁶⁵. *No toda la cultura es patrimonio cultural, sino aquella parte de esta en la que reconocemos los valores propios del patrimonio en un proceso de selección crítica en el que algunos objetos o prácticas culturales son convertidos en bienes culturales* (González-Varas, 2015, pág. 23) Del mismo no todos los objetos documentales serán considerados Patrimonio Documental de Andalucía, sino aquellos en los que se reconozcan los valores propios del patrimonio. Conocer estos valores, es un proceso necesario, ya que son los elementos activadores del proceso de la salvaguarda. Además, estos valores deberán responder al interés de los ciudadanos, deberán ser comprendidos y entendidos por la mayoría de ellos. Los valores deben ser integradores y globalizadores (Castillo Ruiz, 1998).

A continuación, se pretende establecer una teoría de los valores del Patrimonio Documental de Andalucía. Para ello se partirá de la exegesis de valores propuesta por Ignacio González-Varas basada a su vez en la teoría de los valores de Alöis Riegl²⁶⁶. Para dicho autor, *el establecimiento de los valores del patrimonio cultural es – como la propia definición del concepto mismo de patrimonio- una construcción cultural de carácter dialéctico y crítico y, al mismo tiempo, completamente necesaria para encauzar cualquier metodología o criterio de conservación sobre los bienes culturales* (González-Varas, 2015, pág. 116).

Además, para establecer la axiología del Patrimonio Documental de Andalucía, habrá que tener en cuenta el carácter “especial” de este patrimonio. El Patrimonio Documental tiene un doble valor que viene dado por la **función social** que realiza: tiene un valor como objeto material y tiene un valor como objeto documental. Por ello, para establecer la exégesis de sus valores, hay que tener en cuenta las dos perspectivas: la patrimonial y la documental para integrar ambas en un esquema coherente de forma que

²⁶⁵ Ya se ha apuntado como en la actualidad se empieza a poner más la mirada en el sujeto que valora, entendiendo que sin su acción es imposible que se dé el proceso de patrimonialización (Morente del Monte, 2006).

²⁶⁶ Ya citado en el apartado de Configuración del Patrimonio Cultural, este arquitecto austriaco, fue, quien a primeros de siglo XX, estableció la teoría de los valores del monumento (Castillo Ruiz, 1998). Dicha teoría estará en la base del desarrollo posterior de los bienes culturales de Giannini.

se pueda obtener una visión lo más completa posible de un conjunto de bienes complejos en su significación y a los que se debe dar protección contemplando ambas esencias: la material y la inmaterial. En conclusión, habrá que tener en cuenta qué valores son compartidos con el resto de bienes culturales, y cuáles son derivados de su condición como “objeto documental”. Estos valores, asimismo, deberán satisfacer los intereses artísticos, históricos, paleontológicos, arqueológicos, etnográficos, técnicos o científicos recogidos en la legislación y serán requisito para entrar en el ámbito material de la ley. Es decir, sin ellos, se está fuera del ámbito jurídico administrativo del Patrimonio Histórico (López Bravo, 1997, pág. 168)

Ignacio González-Varas, expone la necesidad de contemplar esta axiología a la luz de los nuevos paradigmas del Patrimonio Cultural, de forma que se contemplen los nuevos valores de los que se dota al concepto hoy en día. Para ello habrá que contemplar todos los valores que surgen de la nueva concepción del patrimonio. Por su parte, algunos valores se relacionarán más con una visión intelectual y otros con una visión de carácter más sensitivo o estético.

Para entender mejor la axiología propuesta se ha elaborado un esquema recogido en la **Figura 9**. En dicho esquema se muestran los parámetros principales de valoración de los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía, estructurado en: un factor cualificador transversal, la autenticidad; dos bloques de valores patrimoniales, rememorativos y de contemporaneidad; y un bloque de valores documentales que sustenta los dos anteriores. La suma de todos ellos dará lugar al Valor Cultural, como valor síntesis sobre el que recaerá la tutela.



Figura 9. Axiología del Patrimonio Documental de Andalucía

En cuanto al primer elemento, la autenticidad, aparece como un elemento transversal a todo el esquema de valores, y es el *factor de cualificación* esencial de los mismos y se basa en la *credibilidad y veracidad de las fuentes de información*²⁶⁷ en la que se sustenta el reconocimiento de los propios valores (ICOMOS, 1994). La autenticidad como cualidad de los bienes culturales se puede definir como *aquello que es “acreditado cierto y positivo por los caracteres, requisitos y circunstancias que en ello concurren”* (González-Varas, 2015, pág. 113). En el ámbito del Patrimonio Cultural es un concepto complejo. La autenticidad como elemento cualificador está relacionada, como ya se ha señalado, con la asignación de valores culturales fundamentados en fuentes de información íntegras y creíbles, no tanto con la autenticidad del objeto en sí desde un punto de vista material. Así nadie pone en duda la consideración como bienes culturales de las copias romanas de esculturas griegas o los manuscritos medievales de textos clásicos. Ahora bien, también es cierto, que una de las características de los bienes documentales derivadas de su función social de soporte y transmisor de información, es

²⁶⁷ Entendidas estas fuentes de información como *todas las fuentes materiales, escritas, orales o figurativas que hacen posible que se conozca la naturaleza, las especificaciones, y el significado y la historia de un bien cultural*, tal y como se recoge en el Documento de Nara sobre la Autenticidad (ICOMOS, 1994, pág. 2)

la reproducción del original y la propia UNESCO, llama la atención sobre este hecho y, entre otras cuestiones, destaca que las reproducciones numeradas no son el equivalente de los soportes originales poniendo como ejemplo que no es lo mismo un DVD de “Metrópolis” que la copia original de la película en 35mm (UNESCO, 2002, pág. 8). En este sentido no será lo mismo, el original manuscrito del Himno de Andalucía que las copias que se encuentran disponibles para su descarga en la Web de la Junta de Andalucía (ANDALUCÍA, 2019). Pero también es cierto, que la autenticidad del mismo como bien cultural, radica en gran parte en su contenido, en su componente inmaterial, y en su capacidad de generar una serie sentimiento colectivos y es de esta apropiación cultural de la que emana la garantía de su preservación y salvaguarda.

Por su parte, el *Documento de Nara sobre la Autenticidad*, reconoce la necesidad e importancia de establecer los mecanismos que garanticen la autenticidad de los bienes culturales. En su Anexo 1, se recoge que el reconocimiento de la autenticidad del bien cultural debe ser un proceso encaminado a determinar la naturaleza cultural del bien teniendo en cuenta varios aspectos: la colaboración multidisciplinar y el uso *de todos los conocimientos y experiencias disponibles*; la garantía de que los *valores son verdaderamente representativos de una cultura*, de una comunidad; *la labor de documentar de forma clara la naturaleza particular* de los bienes; y, la necesidad de evaluaciones periódicas de dicha autenticidad, teniendo en cuenta los cambios de paradigmas en cuanto a la realidad patrimonial se refiere. Se recoge también la idoneidad de que *los bienes del patrimonio deban juzgarse y tomarse en consideración dentro de los contextos culturales a los que pertenecen* (ICOMOS, 1994).

Partiendo de la autenticidad como cualificador necesario, a continuación, se expone la Axiología del Patrimonio Documental de Andalucía, que como ya se ha dicho está basada en la Axiología que presenta González-Varas en su libro *Patrimonio Cultural. Concepto, debates y problemas*. Para el autor la atribución de valores *fundamenta la construcción conceptual y la definición pragmática del patrimonio cultural* (González-Varas, 2015, págs. 99-118).

Dos son las categorías de valores que identifica el autor:

1. Los valores rememorativos que son aquellos que se relacionan con la pertenencia del bien al pasado. El autor señala tres: el valor rememorativo intencionado, el valor histórico y el valor antigüedad.

2. Los valores de contemporaneidad que son adquiridos por los bienes culturales con independencia de su pertenencia al pasado, se establecen desde el presente y están relacionados con la capacidad de los bienes de satisfacer necesidades culturales: valor simbólico – identitario, el valor instrumental y valor artístico.

Valores rememorativos:

El primer valor que aparece en el cuadro es el **valor rememorativo intencionado**. Es el valor que tiene un bien para mantener vivo en el presente el recuerdo de determinados hechos o hazañas. Es el valor primigenio del monumento. Para Riègl es intencionado porque el monumento se crea con esa intención, pretende ser rememorativo de algo. Ignacio González-Varas añade a la concepción de Riègl el hecho de que el valor adquiere importancia *no sólo porque se emite desde el pasado sino porque se reconoce desde el presente* (González-Varas, 2015, pág. 103). Así este valor está asociado indefectiblemente al **valor simbólico identitario** (valor de contemporaneidad) y depende de que la sociedad quiera seguir dándole ese valor de símbolo para recordar como parte de la identidad²⁶⁸. Documentos como el manuscrito del Himno de Andalucía de Blas Infante o los documentos del Referéndum Autonómico de 1980²⁶⁹, pueden servir de ejemplos.

El segundo valor de este grupo de valores rememorativos es el **valor histórico**. Un bien cultural tiene ese valor cuando representa, documenta una etapa determinada de la historia. Según el autor, será mayor cuantas menos transformaciones haya sufrido el bien y mejor se conserven las huellas de las mismas. Es más estable que el valor anterior

²⁶⁸ En palabras de Michel Duchein, *Incluso el más humilde documento de un archivo local constituye un testimonio irremplazable, permite escuchar una voz al mismo tiempo lejana y familiar que no se sabría encontrar en otra parte* (Duchein, 1991, pág. 14)

²⁶⁹ El Archivo General de Andalucía, en su Documento del mes de Febrero de 2011, destacaba este tipo de documentos, centrando su descripción en la significación que el momento que representaba tenía para la Comunidad Autónoma http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/contenido?id=034f9682-f5a2-11e1-8565-000ae4865a5f&idActivo=&idContArch=878bdf91-e2e2-11dd-ac81-00e000a6f9bf&idArchivo=762085e1-469f-11dd-bfe7-31450f5b9dd5 (Fecha de la consulta: 25/01/2020)

y es el valor dominante a la hora de seleccionar los bienes durante el proceso de institucionalización del Patrimonio Cultural.

El apelativo “histórico” puede significar *perteneciente o relativo a la historia o digno de pasar a la historia* (Real Academia Española, 2017) La primera acepción hace referencia al carácter histórico de un documento y la segunda al valor histórico del documento. El significado del valor histórico entendido como valor patrimonial hace referencia a la segunda acepción: el Patrimonio Documental tiene valor histórico tanto en cuanto es digno de pasar a la historia. Esto es lo que habrá que demostrar para conservar documentos de forma permanente, si son dignos de pasar a la historia.

Este valor, empieza a tenerse en cuenta a partir del renacimiento. Antes, salvando algunas excepciones, no se respetaban los objetos por su valor histórico, sino por su valor artístico, religioso y conmemorativo. Así, son si había que derribar un edificio para reutilizar sus materiales se hacía sin tener en cuenta la época a la que perteneciera (García de Miguel, 2012, pág. 57). En el Patrimonio Documental un caso así serían los palimpsestos. De ahí que, con algunas excepciones entre las que se pueden desatacar el Archivo Vaticano o el Archivo de la Corona de Aragón, muchos de los grandes fondos documentales históricos se conformen a partir del siglo XV.

Según Carlos López, este valor en la legislación de patrimonio (“interés histórico”) hay que entenderlo como *lo relativo a los sucesos cronológicos de la vida de los pueblos...símbolo físico o material de un hecho pasado*. El “interés histórico” es uno de los más controvertidos ya que la concepción de lo histórico varía dependiendo de la ideología desde la que se elabore. Para el autor el criterio de valoración no está establecido claramente con lo que se puede considerar en un sentido muy amplio o bien, puede utilizarse, según la ideología del poder ejecutivo, para primar unos bienes sobre otros. (López Bravo, 1997, pág. 174)

Muchos son los ejemplos de documentos con valor histórico que existen para el Patrimonio Documental de Andalucía. Los Archivos Históricos son en su conjunto portadores y concentradores de este valor, tanto públicos como privados. La Comunidad Autónoma tiene un número considerable de estos archivos. Por citar dos casos emblemáticos, podríamos mencionar el Archivo General de Indias y el Archivo de la Casa

Medina Sidonia. Cabría destacar también algunos Archivos Municipales²⁷⁰ y los Archivos Históricos Provinciales, cuyos fondos custodian documentos en los que este valor está presente.

El último de los valores rememorativos que destaca Ignacio González-Varas, es el **valor antigüedad**. *Consiste en el reconocimiento y aprecio de los signos impresos por el tiempo sobre el monumento.* (González-Varas, 2015, pág. 107). Un bien cultural tiene ese valor cuando el paso del tiempo es reconocible y apreciado como símbolo de respeto y consideración. Es un valor fácilmente perceptible y no requiere de conocimiento científico para su apreciación. Riegl hablaba de la *pátina del tiempo*. Este valor es fácil de aprehender por la sociedad. ¿Por qué gustan las fotos antiguas, las ruinas, los manuscritos iluminados...? *Sobre todo, como activación de un sentimiento personal e individual sobre el devenir histórico, sobre la existencia de un determinado objeto* (Castillo Ruiz, 1998, pág. 74)

En cuanto al Patrimonio Documental de Andalucía, la legislación contempla el valor antigüedad como valor que por sí mismo deberá garantizar la conservación en el caso de todos los documentos de la Comunidad Autónoma que tengan más de cien años, públicos o privados. A más antigüedad mayor concentración del valor. En los Archivos Históricos, tanto de carácter público como de carácter privado, es donde se puede encontrar la mayor concentración de ejemplos cuya patrimonialización responde en gran medida a este valor con lo que podrían servir de ejemplos los Archivos citados en los párrafos anteriores. Por su parte, un ejemplo de documento determinado podría ser el *Privilegio del Rey Fernando de León al Monasterio de Carracedo* fechado en 1159 conservado en el Archivo de la Fundación Casa Medina Sidonia²⁷¹.

Valores de contemporaneidad:

²⁷⁰ Son muchos los Archivos Municipales andaluces que custodian documentación con superior a los 100 años. Por citar algunos, y sin tener en cuenta las capitales de provincia: el Archivo Municipal de Écija, el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, el Archivo Municipal de Úbeda, el Archivo Municipal de Moguer, etc., cuyos documentos más antiguos se remontan más allá del siglo XVI (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio, 2019).

²⁷¹ Dicha información está accesible en la página web del Archivo de la Fundación Casa de Medina Sidonia: http://www.agfcms.com/descripcion_isad_g.html El documento se puede consultar a través de su módulo de consulta: <http://www.agfcms.com/explorador.html> (Fecha de la Consulta: 2020/01/25).

El primero de ellos es el **valor simbólico identitario** que se ha citado conjuntamente con el valor conmemorativo-intencionado. A este respecto podemos definir el valor identidad *como la capacidad del patrimonio para reflejar los que nos ha caracterizado como comunidad y lo que queremos ser en el futuro* (Vázquez, 2006, pág. 81). De este valor depende en gran medida la conservación y preservación del bien cultural ya que la apropiación por parte de la sociedad depende en gran parte del sentimiento de propiedad y de la relación subjetiva-emocional que se establece con el bien. A este respecto, Ignacio González-Varas, afirma que el Patrimonio Cultural, como referente simbólico, sirve para construir un discurso institucional y hegemónico, pero sirve también para construir la memoria e identidad de colectivos minoritarios. Para él, el proceso de selección del patrimonio puede ser un proceso individual e íntimo o un proceso compartido de construcción de la identidad colectiva (González-Varas, 2015). Se puede decir, que para que el objeto cultural permanezca *es necesario que el colectivo social le haya otorgado el valor cultural de **identidad y de historia*** (García Aguilar, 1999, pág. 100).

Además de los documentos citados como ejemplos para el valor conmemorativo-intencionado, los carteles del 28F que guarda el Archivo General de Andalucía²⁷², o la Constitución de Cádiz de 1812²⁷³, son representativos de bienes documentales donde este valor está especialmente presente. En general los documentos asociados a los bienes del Patrimonio Inmaterial, serán representativos de este valor.

El siguiente valor recogido en la axiología como valor de contemporaneidad es el **valor instrumental**. Este valor es el que posee un bien cultural por el hecho de *satisfacer necesidades materiales o de la utilización práctica en el presente* (González-Varas, 2015). En el contexto de la tesis sería el valor que poseen los documentos derivado de su capacidad de satisfacer necesidades materiales o derivado de la utilización práctica posterior al momento de creación. Este valor es muy intenso en el Patrimonio Documental, cuyos bienes, los documentos, fueron creados con una funcionalidad concreta. Este valor se nutre del valor documental, valor por excelencia de estos bienes. Más adelante se desarrolla la significación y trascendencia de este valor que, en el

²⁷²http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/aga/difusion/MaterialDifusion/Documentos/Carteles_28-F.pdf (Fecha de la consulta: 2020/01/25)

²⁷³http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/ConstEsp1812_1978/Const1812 (Fecha de la consulta: 2020/01/25)

Patrimonio Documental, desarrolla su verdadero potencial como **fFuente de informaci3n**. Seg3n Jos3 L3pez Yepes, *la cultura se conserva y se amplifica en el documento* (L3pez Yepes, 1997). Se puede decir que, el documento, es instrumental, se elabora con intenci3n. El valor testimonial o jur3dico es la esencia de su potencial hist3rico (Garc3a Aguilar, 1999).

El 3ltimo de los valores reconocidos en la axiolog3a propuesta por Ignacio Gonz3lez-Varas, es el **valor art3stico**, al que prefiere denominar valor est3tico. Este valor lo tienen los bienes que son capaces de provocar una sensaci3n est3tica y sensorial hacia su apariencia. Es un valor subjetivo y se establece en el momento presente, *depende de la capacidad del bien para satisfacer las exigencias est3ticas actuales* (Gonz3lez-Varas, 2015, p3g. 110). Este, que en otros patrimonios puede ser un valor preponderante, en el caso de los bienes del Patrimonio Documental, no suele ser as3, ya que la funcionalidad del documento no entra dentro del 3mbito de la creatividad art3stica. Aun as3, habr3 documentos donde este valor sea un valor significativo: privilegios rodados, libros de reglas iluminados, bulas pontificias. Existen tambi3n algunos documentos asociados a bienes culturales que contienen ese valor: fotograf3as de obras de arte, dibujos de edificios, bocetos de obras...etc.

Ahora bien, adem3s, los bienes del Patrimonio Documental de Andaluc3a, por su especificidad, tienen una serie de valores que aportan intensidad y nutren, en parte, todos los anteriores, de manera especial el valor instrumental. Nos referimos a los **valores documentales**, tanto en cuanto pertenecen al mundo de los documentos y de sus funciones, es decir, valores intr3secamente relacionados con la intenci3n de documentar y derivados de la funci3n del bien cultural como objeto documental que sustenta una informaci3n o un mensaje²⁷⁴. Estos valores se puedan concretar en dos b3sicamente: el **valor de prueba o testimonio** y el **valor fuente de informaci3n**.²⁷⁵. Estos dos valores estar3n relacionados con los valores primarios y secundarios de los documentos en los

²⁷⁴ Muchos documentos se crean con el af3n de trascender al futuro, tanto en cuanto, su raz3n de ser es la voluntad de atestiguar un hecho que deber3 transmitirse de generaci3n en generaci3n. Los documentos est3n hechos para sobrevivirnos. Un ejemplo paradigm3tico pueden ser los protocolos notariales.

²⁷⁵ Para que estos valores se desarrollen el documento deber3 cumplir con una serie de caracter3sticas. En concreto deber3 ser aut3ntico, fiable, 3ntegro y estar disponible o accesible para su consulta. Estas caracter3sticas son reconocidas por la comunidad acad3mica y profesional en general para los documentos de archivo y as3 aparecen recogidas en la 3ltima versi3n de la Norma ISO 15489 de Gesti3n de Documentos (AENOR, 2016, p3gs. 9-10) o en el Manual Textos Fundamentales (Cruz Mundet (Dir), 2011) entre otras publicaciones.

que se basa la valoración archivística²⁷⁶. Así, el primer valor del documento deriva de su función principal: servir de testimonio o prueba. Este valor es estudiado ampliamente desde el ámbito de los archivos donde encuentra su razón de ser. Es propiamente documental y aunque, en principio, pudiera parecer que tiene poca implicación patrimonial, de él dependerá en gran medida otros valores, empezando por el propio de “fuente de información”. El contexto de producción del documento condicionará la valoración presente y futura del mismo como bien cultural, tanto desde un punto de vista del contenido como desde un punto de vista formal y material²⁷⁷.

A continuación, se describen estos dos valores.

Valor testimonio o prueba.

Existe un valor de prueba consustancial a cualquier documento, sobre todo, aquel que ha sido expedido en un contexto administrativo reglado. *En origen los documentos son creados por lo que podríamos denominar genéricamente “imperativo legal” y por exigencias de la tramitación, es imprescindible constatar todo tipo de actos, de datos* (Cruz Mundet J. , 1999, pág. 14) El documento soporta las relaciones y actos que se dan en la sociedad aportándoles integridad, autenticidad y valor legal y *hace eficaces los compromisos sociales en el espacio y en el tiempo* (García Marco, 2008, pág. 12). Pero no es tanto, este valor de prueba primigenio el que se trata de analizar, sino el valor de prueba o testimonio de una realidad que ya no existe, o se está transformando. Es decir, el valor de prueba o testimonio directamente relacionado con los valores patrimoniales del documento, con la capacidad del documento de convertirse en testimonio y prueba del contexto de creación. Este valor estaría relacionado con la capacidad que tiene el Patrimonio Cultural en general, y el Patrimonio Documental en particular, de, por un lado,

²⁷⁶ La valoración es la *fase del tratamiento archivístico que consiste en analizar y determinar los valores primarios y secundarios de las series documentales, fijando los plazos de transferencia, acceso, y conservación o eliminación total o parcial* (Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte, 1995). Los valores primarios son *los que poseen los documentos para su productor y que originan su producción, y pueden ser de carácter administrativo, fiscal, legal, entre otros* (Cruz Mundet, 2011, pág. 355). Por su parte los valores secundarios son *aquellos que muestran una utilidad del documento diferente y posterior a la que les dio origen, como puede ser el valor informativo o el histórico* (Cruz Mundet, 2011, pág. 355)

²⁷⁷ A este respecto es interesante tener en cuenta la propuesta de revisión que, desde la Archivística Posmoderna, están realizando los archiveros canadienses y australianos. Ellos hablan de la “macrovaloración”, proceso de valoración que *determina el valor de los documentos basándose en el papel de los creadores, considerando como criterios prioritarios la función* (Hernández Olivera, 2013, pág. 16). Es decir, el contexto de creación y producción de los documentos es pieza clave del análisis de los valores.

se testimonio de civilización, y por otro, de despertar la memoria. Este es una de las cualidades destacables del Patrimonio Documental ya que podemos decir que sus bienes son registros de memoria. Los documentos tienen en origen esa aspiración. Para López Yepes, *la vida se perpetua en los documentos y en las huellas, que, sobre ellos, han dejado las personas que nos han precedido en el tiempo* (López Yepes, 1997).

En relación con lo anterior el Patrimonio Documental contribuye a la construcción de la memoria tanto en cuanto sus objetos, los documentos, rememoran y comunican constantemente sucesos, situaciones, hechos, lugares...etc. Esta capacidad de generar recuerdos se hace necesario para construir o afianzar la identidad individual o colectiva (Dorado Santana & Hernández Galán, 2015).

Por su parte, los documentos *son pruebas privilegiadas de las actividades del conjunto de la sociedad*, y tanto la información, como el conocimiento que conservan puede ser único. Como testimonios los bienes documentales son prueba de la existencia del desarrollo y actividades de las instituciones y las personas, permitiendo entender su papel en la sociedad, y aportando una visión “real” del conjunto de la sociedad de la que formaron o forman parte (Cermeno Martorell & Rivas Palá, 2010, pág. 45). Esa capacidad de evidenciar lo ocurrido los deberían de hacer depositarios de un valor especial a la hora de justificar su conservación.

Muchos podrían ser los ejemplos de Patrimonio Documental de Andalucía que se podrían poner, pero por citar un ejemplo que ha tenido una eficaz aplicación práctica como prueba para la restitución de bienes culturales, se puede señalar el conjunto de documentos del Archivo de Indias que fueron utilizados como testimonio en el caso conocido como Odissey, por el cual la empresa Odissey Marine Exploration debía devolver al Estado Español, el tesoro de monedas de oro y plata encontradas en el pecio de la Fragata Mercedes, hundida en el año 1804 (Romero Tallafigo , 2017).

Valor fuente de información

Se puede decir que, en este valor, compartido en gran medida con el Patrimonio Bibliográfico²⁷⁸, radica el gran potencial del Patrimonio Documental, para sí, para la sociedad y para el propio Patrimonio Cultural²⁷⁹.

En el contexto de la investigación, se entiende por fuente de información *cualquier material o producto original o elaborado que tenga potencialidad para aportar noticias o informaciones o que pueda usarse como testimonio para acceder al conocimiento*²⁸⁰ (de Torres Ramírez, 2006, pág. 317). Dentro de las fuentes de información, la fuentes documentales se caracterizan además por su carácter primario, ya que *no han sufrido ningún proceso de síntesis, compilación o volcado, lo que las convierte en indispensables para contrastar, localizar, cotejar y comparar datos y argumentos*²⁸¹ (Acosta Ibáñez & Guzmán Guzmán, 2017, pág. 246).

En este sentido, se puede afirmar que los bienes documentales del Patrimonio Documental de Andalucía, deben ser valorados como fuentes de información y de conocimiento, teniendo en cuenta que estos bienes, *apuntalan la puesta en valor de otros objetos de igual envergadura y que definen en su totalidad las características culturales de una sociedad determinada* (García Aguilar, 1999, pág. 80). Entre las ciencias que pueden recurrir a los archivos para sustentar sus trabajos e investigaciones estarían: la

²⁷⁸ Rafael Fresnedo, Director del Archivo de la Región de Murcia, estableció los límites entre el archivo y la biblioteca, basándose en el uso de las fuentes de información que podemos encontrar en cada una de estas instituciones. En concreto, señaló que *al archivo se va a crear cultura y a la biblioteca a consumir cultura* (Universidad Internacional del Mar; Fundación Casa Medina Sidonia, 2016). En este sentido se podría valorar el libro como producto cultural (Lobo, 2015) y el documento como fuente de cultura. Al margen de las diferencias que se puedan establecer, es indudable el papel que juegan ambos patrimonios como fuentes de información y conocimiento.

²⁷⁹ En general, todos los bienes culturales, son fuente de información y de conocimiento, para sí mismos y para la historia, bellas artes, arquitectura y otras disciplinas. En concreto, la disciplina arquitectónica, ha valorado la cualidad documental del monumento arquitectónico, que, a través de sus distintas etapas constructivas, es capaz de testimoniar su propia evolución. Ahora bien, el valor fuente de información está relacionado directamente con la realidad documental, de ahí que los bienes del Patrimonio Documental y bibliográficos tengan en su origen esa capacidad. *Entre los objetos culturales elaborados con características históricas, materiales, intelectuales, etc., se encuentran aquellas manifestaciones y expresiones materiales y no materiales que contienen la información y el conocimiento de la humanidad.* (Palma Peña, 2013, pág. 37). El autor se refiere al Patrimonio Documental como contenedor de la información y el conocimiento, lo que aporta un valor añadido como fuente de información.

²⁸⁰ Parece que la teorización del concepto “fuente de información” se elabora durante los siglos XVII – XVIII, y se desarrollada y consolida en el siglo XIX por las distintas escuelas historiográficas. Será con la escuela de Annales cuando alcance su verdadera expansión (de Aguinagalde Olaizola, 1993).

²⁸¹ La fuente de información se relaciona con información original y fiable, básica y fundamentalmente registrada en soporte documental. *La fuente es pues fundamento de todo conocer y actividad humana y aparece como garantía de hechos o tareas que necesitan ser aceptados por todos, es decir que necesitan pruebas o garantía de verdad. En particular en el campo de la historia, del derecho o de la ciencia, el uso de las fuentes se considera insoslayable para su ejercicio.* (Gay Molins, 2004, pág. 475)

historia²⁸², en una posición adelantada, pero también, la geografía, las ciencias políticas, la sociología, la antropología, el derecho, la medicina, la economía, la arquitectura...y en general, todas aquellas que necesiten fundamentar algún aspecto de la investigación en una fuente de información original. Así la propia UNESCO, declara que *los documentos...constituyen el medio primordial de creación y expresión del conocimiento y tienen repercusiones en todos los ámbitos de la civilización humana y su evolución futura* (UNESCO, 2015)

Al margen de la atribución de forma general y extensiva de este valor a los bienes del Patrimonio Documental, existe un grupo de estos bienes donde este valor debe tenerse en cuenta de manera especial a la hora de valorar su conservación. Son aquellos documentos que contienen la información necesaria para conocer y sustentar el conocimiento del resto de bienes culturales que formarán parte del Patrimonio Cultural. Nos referimos a las fuentes documentales del propio patrimonio. De esta manera, el Patrimonio Documental se convierte en fuente de información que colaborará en la conservación de otros patrimonios. La presencia del documento es esencial para conocer otros bienes culturales y fundamentar cualquier actuación sobre ellos. Para actuar sobre un bien cultural se requiere el conocimiento previo de su historia y evolución y esto difícilmente puede hacerse sin documentos. Así, *ni siquiera un bien inmueble nos podría transmitir del todo su contenido cultural de no estar acompañado de los testimonios bibliográficos y documentales.* (García Aguilar, 1999, pág. 99). Los documentos asociados a los bienes culturales del Patrimonio Cultural de Andalucía, deberían ser considerados Patrimonio Documental de Andalucía por el mero hecho de la función asistencial que cumplen. Se convierten en fuente de información del propio Patrimonio Cultural jugando en su configuración un papel muy importante como soporte de los valores de autenticidad, originalidad y autoría. Así una carta de encargo de una escultura, un pequeño documento con el nombre del artista, unos planos de un inmueble de carácter histórico, inventarios y registros, informes de restauraciones, fotografías de obras o dibujos de excavaciones, podrían ser ejemplos válidos del valor de estos documentos.

De todos estos valores, hay uno directamente relacionado con el concepto actual de Patrimonio Cultural y su configuración y ampliación hacia nuevos tipos de

²⁸² *El legado documental constituye la materia prima del relato histórico.* (Terrón Quintero , 2015, pág. 31)

patrimonios, en especial el Patrimonio Inmaterial. Este valor es el **valor identidad** (valor simbólico identitario en la Axiología), relacionado con la capacidad del patrimonio de generar señas de identidad (valor de contemporaneidad) y memoria colectiva (valor rememorativo).

En este aspecto, la propia UNESCO, en la revisión del año 2002 del Programa Memoria del Mundo, añadía un nuevo criterio para la selección de los bienes del Patrimonio Documental: la transcendencia que estos tengan social y espiritual y de significación para la comunidad que los posee. El Patrimonio Documental debe tener valor afectivo para las personas que viven en el presente. (UNESCO, 2002)

En relación con lo anterior, para Eric Ketelaar, *el usuario encuentra significado y realiza significado en un archivo o un documento, y esos significados le ayudan a estructurar y reestructurar la relación entre el yo y el mundo, y de ahí a la formación de su identidad* (Ketelaar E. , 2011, pág. 418). Este valor, asegura en gran medida, como se podrá comprobar con el estudio de caso, la apropiación por parte de la sociedad del Patrimonio Documental por lo que se deberá tener especialmente en cuenta a la hora de realizar determinadas acciones encaminadas a la salvaguarda y protección de dicho patrimonio. El patrimonio, se muestra así, como dignificador de las culturas locales y como refuerzo de las señas de identidad en las generaciones más jóvenes (Pérez Salinas, 1996, pág. 21).

Existirán documentos en donde todos los valores se darán en mayor o menor medida integrándose para dar lugar al bien cultural. El trabajo *Un privilegio rodado: monumento de Sanlúcar de Barrameda para leer, mirar y oír* de Manuel Romero Tallafigo, muestra la síntesis entre el significado y los valores que se dan en determinados bienes documentales. Dice el autor: *En este espacio visible del gran pergamino se asienta un “pequeño mundo” donde se da una encrucijada de mecanismos de camuflajes, ficciones, estrategias de comunicación, de ceremoniales, de códigos sociales, de claves visuales y orales, que lo convierten no sólo en objeto para ver la veracidad o no veracidad de su texto, sino en un sujeto de la historia con predicados abundantes sobre el pasado del hombre* (Romero Tallafigo , 2017).

Por último, no hemos querido dejar de mencionar, otro valor, relacionado también con la concepción actual del patrimonio como recurso, que, aunque no debería ser el que justificara la tutela, puede estar presente, en mayor o menor medida, en las decisiones que se tomen sobre algunos bienes culturales del Patrimonio Documental. A partir de los años ochenta el Patrimonio Cultural comienza a verse como un **recurso económico y una fuente de riqueza**. La Primera Conferencia de Ministros Responsables de la Salvaguarda y Rehabilitación del Patrimonio Cultural Inmobiliario, Bruselas 1969, habla del valor que posee el patrimonio *tanto desde el punto de vista cultural como desde el humano, social y económico*. (Citada en (Hernández Hernández, 2002, pág. 216)). Por su parte, la dimensión económica del patrimonio también queda recogida en la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico de 1975, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Así, Francisca Hernández manifiesta que, *si queremos conservar de manera efectiva el patrimonio, hemos de aceptar la dimensión económica como un aspecto fundamental que ha de contribuir a la mejora del mismo* (Hernández Hernández, 2002, pág. 216). Este valor, juega a veces un papel negativo poniendo en peligro en muchas ocasiones a los bienes documentales que serán objeto de expoliación y enajenación no autorizada. La legislación intentará poner los mecanismos de control para que esto no ocurra.

Para terminar este apartado, hay que mencionar que el Patrimonio Documental de Andalucía también puede desarrollar otros valores patrimoniales de carácter secundario, tanto en cuanto estarían recogido por alguno de los anteriores. Así, algunos bienes documentales pueden ser especialmente valorados por su carácter sagrado, su carácter pedagógico y ejemplar o su carácter científico técnico.

Como conclusión, cabría señalar que la Axiología del Patrimonio Documental de Andalucía como teoría requiere de pruebas que refuten su validez. En el caso de los valores del patrimonio, terreno subjetivo y cambiante, estas comprobaciones vendrán de la mano del interés de la sociedad por el conocimiento y defensa de dicho patrimonio y de la puesta en marcha de los mecanismos de tutela y protección por parte de los poderes públicos. Tal como se recoge en el Preámbulo de la Ley de Patrimonio Histórico Español: *el patrimonio se acrecienta y defiende mejor cuanto más se lo estima* (ESPAÑA, 1985).

En relación con lo anterior, cabría decir, como recoge María del Rosario Alonso que los bienes culturales, entre ellos los del Patrimonio Documental de Andalucía, cumplen con la misión o tienen el destino de satisfacer necesidades culturales. El **valor cultural** en sí mismo es un “bien jurídico” y este hecho es el que posibilita a los poderes públicos para hacer cumplir el deber a cargo de los titulares patrimoniales. *Los bienes culturales están intrínsecamente abocados a la satisfacción de necesidades culturales, necesidades en las que hay reconocidos intereses públicos. Se puede decir en consecuencia que los bienes integrantes del patrimonio son bienes con destino público* (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 218). Justificándose así su protección y tutela. Habrá que comprobar si dicha protección y tutela se está llevando a cabo.

2. SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA

Si buscamos “salvaguarda” en el diccionario de la Real Academia Española, nos remite a la entrada “salvaguardia” que significa, entre otras cosas, “*custodia, amparo y garantía*” (Real Academia Española, 2017). Por su parte la *Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial*, en su artículo 2.3, expone que *se entiende por salvaguardia el conjunto de medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal, y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos* (UNESCO, 2003, pág. 3). Este concepto, definido aquí para el Patrimonio Cultural Inmaterial, se puede extrapolar, y se hace²⁸⁵, al Patrimonio Cultural en general, lo que permite tomarlo como referencia para el objeto de estudio. Como se puede apreciar es un concepto amplio y dinámico²⁸⁶ que abarca muchos de los aspectos que se han de tener en cuenta para conseguir la preservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural.

Así, una vez caracterizado el Patrimonio Documental de Andalucía, y definida su naturaleza, configuración, significado y valores, la investigación se plantea como objetivo analizar y comprobar los procesos de gestión para la salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía con una doble finalidad: primero, conocer y examinar dicho sistema de gestión en el que participaran dos ámbitos materiales, el del patrimonio y el del archivo; y segundo, averiguar si todos los objetos documentales configuradores del mismo tienen la posibilidad, y cómo, de entrar en dicho sistema. Para poder implementar el *Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía* se partirá del análisis de factores de riesgo y garantía de dicho patrimonio y del análisis del contexto de gestión para la de salvaguarda del Patrimonio Cultural de forma que se pueda establecer el marco estratégico. Por otro lado, se procederá a la identificación y estudio

²⁸⁵ Por ejemplo, la palabra Salvaguarda aparece con esta dimensión documentos de la UNESCO como el Documento de Indicadores UNESCO de Cultura para el desarrollo (UNESCO, 2014) o, el Manual de Referencia de Gestión del Patrimonio Cultural (UNESCO, 2013).

²⁸⁶ Entendiendo dinámico, como proceso que no sólo tiene como objetivo la conservación sino la “revitalización”, entendida como puesta en valor y uso del patrimonio por parte de la sociedad.

de todos los procedimientos asociados a la gestión de dicho patrimonio, tanto archivísticos como patrimoniales, analizando en su caso, su nivel de cumplimiento.

Para conseguir los fines mencionados, los contenidos propuestos para este Capítulo se estructuran en cuatro apartados. En el primero de ellos, *Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía*, se parte de la concreción de la salvaguarda del Patrimonio Cultural tal y como se entiende en la actualidad y, de los modelos de gestión planteados para lograrla, así como del análisis de los factores de riesgo y garantía, con objeto de proponer un proceso único de gestión integrada para todo el objeto de estudio, que además identifique cuáles son las líneas rojas del mismo donde los bienes documentales quedan totalmente desprotegidos. Por su parte, el segundo apartado *Identificación y localización del Patrimonio Documental de Andalucía*, analiza los medios de identificación y localización de dicho patrimonio como primer paso para poner en marcha la tutela, identifica los distintos regímenes de propiedad y estudia la posibilidad de crear un *Mapa* de dicho patrimonio que sirva como herramienta de conocimiento fundamental para la toma de decisiones. En los apartados cuarto y quinto, se estudian y exponen, en primer lugar, los *Procedimientos Estratégicos del Proceso*, destacando el análisis de la *Participación social* como procedimiento imprescindible para activar los procesos de patrimonialización y, en segundo lugar, los *Procedimientos Operativos*. Estos últimos se analizarán teniendo como base la concreción jurídico administrativa de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía con idea de verificar, en la medida de lo posible, su eficacia.

2.1. PROCESO DE GESTIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA

Partiendo de la necesidad de salvaguardar del Patrimonio Documental de Andalucía, y del concepto de salvaguarda como un conjunto de medidas a implementar para asegurar la conservación, protección y disposición de dicho Patrimonio, este apartado tiene como objeto la implementación del *Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía*. Para ello se partirá del estudio de dos aspectos básicos necesario para delimitar los ámbitos de actuación y las acciones que darán consistencia a dicho proceso: por un lado, el estudio de factores de riesgo y garantía que permitirá identificar los focos sobre los que habrá que poner la atención y, por otro, el análisis del contexto de gestión para el desarrollo de la salvaguarda de dicho conjunto patrimonial que, teniendo como punto de partida el del Patrimonio Cultural, permita establecer el marco estratégico.

Por su parte, los principales factores de riesgo y garantía del Patrimonio Documental de Andalucía identificados durante el proceso de investigación se han reunido en seis grupos dependiendo del origen de los mismos, lo que permitirá, llegado el caso, poner el foco de atención en dicho origen de forma que actuando sobre él se puedan minimizar los riesgos y potenciar las garantías. Así se han identificado factores de riesgo y garantía derivados: del uso y significación social, de la regulación, de la gestión, de la titularidad, de los soportes y, por último, de la ubicación de los bienes. Los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía corren los riesgos derivados de su valor patrimonial, como ocurre con el resto de bienes culturales. En general, aquellos bienes que sean menos conocidos o accesibles para la sociedad serán los que corran más peligro, siendo la falta de accesibilidad y disposición un factor de riesgo que puede tener su origen en cualquiera de los ámbitos mencionados.

Los principales factores de riesgo para el Patrimonio Documental de Andalucía derivados de su uso y significación social son causa, sobre todo, de su valor económico y de su “mal uso” documental, destacando el daño o deterioro intencionado, las

mutilaciones³¹¹, el comercio ilegal y el expolio³¹² o los hurtos y robos derivados muchas veces de su valor económico y otras simplemente de su valor simbólico y/o documental. Hay que destacar también en este grupo de riesgos, en lo que al Patrimonio Documental de titularidad pública se refiere, la práctica de la apropiación indebida de documentos por parte de las autoridades y altos cargos una vez finalizado sus mandatos o desempeño de funciones públicas. Ángel Sánchez, llama la atención sobre esta cuestión, y expone que muchos de estos documentos terminan en Archivos Familiares o, incluso vendidos en el extranjero, quedando en la administración lo que él denomina “papeles de rutinas”. El mismo autor propone como solución la existencia de un archivo de oficina de referencia tanto para la autoridad como para el funcionariado³¹³ (Sánchez Blanco, 2009).

En cuanto a los factores de garantía derivados de su uso y significación social, señalar principalmente, su valor económico³¹⁴, su carácter funcional (testimonio, prueba y fuente de información), su posicionamiento como soporte de la información de otros patrimonios, la menor exposición al turismo de masas y la participación social.

De estos factores, destaca, en primer lugar, la garantía derivada del carácter funcional del Patrimonio Documental, lo que deriva en la existencia de una demanda habitual de la consulta de sus objetos, los documentos. Además, como soporte de la información de otros patrimonios, el Patrimonio Documental, se vuelve imprescindible en campos como el del Patrimonio Inmaterial o el Arte efímero, jugando un papel fundamental como garantía de los procesos de conservación del resto de bienes culturales³¹⁵. Por otro lado, el hecho de que el Patrimonio Documental, sea un patrimonio

³¹¹ Juan José Prieto, llama la atención sobre estos riesgos y propone la necesidad de tener un Plan de Seguridad en las Instituciones que custodian Patrimonio Documental y Bibliográfico, cuya finalidad es *la creación de un documento escrito encaminado a mitigar e incluso suprimir cualquier acción dirigida a la manipulación o desaparición de cualquier acervo...* (Prieto Gutiérrez, 2012, pág. 267)

³¹² Según Francioni, *una de las amenazas más graves para el patrimonio cultural en la época del mercado globalizado deriva del comercio ilegal y clandestino de objetos de arte y de antigüedades* (Francioni, 2009, pág. 25)

³¹³ Para conocer más sobre este tipo de prácticas se puede leer, entre otros, el artículo de Noelia Vicente “El debate sobre los Archivos Presidenciales” publicado en la Revista “Archivamos” (Vicente Castro, 2018), o también en la misma publicación, el de Esther Cruces “Documentos, traspaso de poder y archivos” (Cruces Blanco E., 2018).

³¹⁴ El valor económico puede ser debilidad ya que pone al patrimonio en el punto de mira del mercado y a la vez fortalece ya que acrecienta su valor total.

³¹⁵ La necesidad de documentar las intervenciones en conservación y restauración de bienes culturales viene recogida en la Carta del Restauo italiana, documento seguido en la práctica por la mayoría de países del ámbito occidental entre los que se encuentra España. Dicho documento recoge en su artículo 5, que *toda intervención debe ser estudiada previamente y argumentada por escrito y durante su curso deberá llevarse un diario, al que seguirá un informe final, con la documentación fotográfica de antes, durante y después*

menos “llamativo” hace que esté alejado de los circuitos del turismo cultural, lo que lo mantiene a salvo de las consecuencias negativas derivadas de la afluencia masiva de visitantes.

En cuanto a la participación social como garantía será analizada en un apartado específico. Señalar aquí la importancia que pueden tener instituciones, fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro entre cuyas actividades se encuentre la defensa y protección del Patrimonio Documental.

Otro gran grupo de factores de riesgo y garantía del Patrimonio Documental de Andalucía, es el derivado de su regulación. En el apartado de naturaleza jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía, se recogía la definición de los bienes de dicho Patrimonio, como bienes jurídicos, y la existencia de un marco legislativo, estatal y autonómico, que le daba carta de naturaleza. Dicho marco legislativo es necesario para proteger y tutelar los bienes culturales en general, y del Patrimonio Documental, en particular. Ahora bien, del desarrollo formal de dicho marco normativo se pueden derivar una serie de factores que debiliten o pongan en riesgo o, por el contrario, fortalezcan la salvaguarda del mismo.

Se pueden señalar tres principales factores de riesgo derivados de la regulación: en primer lugar, el retraso y/o la falta de desarrollo reglamentario; en segundo lugar, la falta de una Ley Estatal de Archivos y Patrimonio Documental³¹⁶; y, por último, los puntos de fricción entre los regímenes estatal y autonómico. De estos tres factores, el último se analizó en el bloque anterior³¹⁷. Por su parte, la falta de reglamentación pone en riesgo la ejecución efectiva de las medidas de salvaguarda que recoge la propia ley. En el

de la intervención, además se documentarán todas las investigaciones y análisis que eventualmente se realicen con el auxilio de la física, la química, la microbiología y otras ciencias. De todas estas documentaciones se depositará una copia en el archivo... (ITALIA, 1972, pág. 4)

³¹⁶ La falta, en el ámbito del Estado, de este tipo de normas técnicas o medidas comunes, que son aplicadas desde hace años en las Comunidades Autónomas, pueden propiciar conductas arriesgadas como el que distintos órganos y organismos estatales estén procediendo a externalizar y privatizar la gestión de los fondos documentales. (Mijangos Fernández, Desantes Fernández, & González Corral, 2014, pág. 11)

³¹⁷ Ya se vio como parte del articulado de la Ley de Archivos andaluza de 1984 y de la Ley de Patrimonio Histórico Español fueron impugnados y dieron lugar a sendas Sentencias del Tribunal de Constitucional sobre cuestiones competenciales. Por su parte, la última *Ley de Archivos andaluza //2011, fue modificada por la Ley 6/2013, de 22 de octubre, por la que se modifica la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de documentos, archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, ya que para la administración estatal no había quedado claramente delimitado el ámbito competencial sobre los documentos de titularidad estatal, sobre todo (ANDALUCÍA, 2013).

caso del Patrimonio Documental de Andalucía, la Ley 7/2011, no ha tenido aún desarrollo reglamentario, estando a lo dispuesto en el Reglamento de Archivos del año 2000. Algo parecido ocurre en el ámbito patrimonial. Por otro lado, la falta de un marco legal estatal supone la falta de un referente legal básico que establezca un contexto jurídico homogéneo para todas las Comunidades Autónomas, a la vez que armonice las cuestiones relacionadas con la tutela y protección del Patrimonio Documental desde el ámbito estatal³¹⁸.

En cuanto a los factores de garantía derivados de la regulación, hay que señalar: la temprana regulación y definición del concepto de Patrimonio Documental de Andalucía en la ya derogada Ley 3/1984, la existencia de regulación específica a nivel autonómico y, el “interés específico” requerido para ser considerado Patrimonio Histórico Español, junto con el de los bienes arqueológicos etnográficos y bibliográficos. Esta última garantía, como se vio al analizar la naturaleza jurídica, aportará cierta operatividad jurídico y administrativa a la hora de la protección y de la conservación (Alonso Ibáñez, 1992).

En cuanto al tercer grupo, no es por casualidad que el mayor número de factores identificados, como se verá a continuación, estén relacionados de una manera u otra con la gestión tanto del Patrimonio Documental de Andalucía, en general, como de sus bienes en particular³¹⁹. Esto avala la necesidad de analizar el proceso de gestión para la salvaguarda de dicho patrimonio. Muchos de estos factores se analizarán durante el desarrollo del capítulo, con lo que en este apartado se procede básicamente a su relación.

Los principales factores de riesgo del Patrimonio Documental de Andalucía relacionados con la gestión serían: la falta de planificación estratégica y operativa, la ausencia de mecanismos de coordinación entre instituciones del ámbito patrimonial y del ámbito archivístico, la falta de apoyo orgánico para llevar a cabo la función de inspección de policía, la falta de estabilidad orgánico administrativa, la falta generalizada de

³¹⁸ Severiano Fernández Ramos, se hace eco de esta falta de legislación a nivel estatal y sus consecuencias (Fernández Ramos, 2015), y Antonia Heredia ya lo recogía como una falta de inconsistencia en el sistema archivístico previo al estado de las autonomías en su trabajo “Archivos y archiveros entre la Guerra civil y la España de las Autonomías”. (Heredia Herrera, 1998)

³¹⁹ Para García de Miguel, los errores en la gestión, son los que más inciden en la destrucción del Patrimonio Cultural, junto con aquellos relacionados con la valoración equivocada de los bienes (García de Miguel, 2012)

recursos, la falta de especialización profesional y reciclaje, la inexistencia de formación reglada, la falta de colaboración interdisciplinar, la falta de temas específicos en los temarios de oposiciones, la dispersión de fondos y externalización de la custodia y el servicio³²¹, la falta de instrumentos de información³²² (Inventarios y Catálogos³²³), la inconsistencia de la estructura administrativa con órganos colegiados sin actividad, los recursos presupuestarios no planificados; la falta de asignación presupuestaria para la gestión de documentos y el Archivo en las instituciones³²⁵, la aplicación de recursos presupuestarios sólo para emergencias, la falta de protocolos o planes de conservación preventiva, el intrusismo profesional³²⁶, la producción documental digital sin planificación de la preservación, el fin del valor administrativo de los documentos sin planificación de la fase siguiente del ciclo (falta de calendarios de transferencia, de transferencias regulares, de valoración y selección...etc.), los criterios de valoración excesivamente administrativistas, la falta de la unidad del Archivo en el organigrama de la institución, y el número escaso de puestos de trabajo específicos en las *Relaciones de Puestos de Trabajos* y en los *Catálogos de Puestos de Trabajos* de los órganos y entes públicos de la Junta de Andalucía.

³²¹ Severiano Fernández llama la atención sobre la práctica de externalización de fondos sobre todo por parte de organismos y departamentos ajenos a los Archivos y al Patrimonio Documental. Para el autor, se pone en peligro, no sólo la integridad de los documentos, sino la confidencialidad y seguridad de la información. En relación, pone también el ejemplo de la externalización de la gestión de la documentación administrativa del Ministerio de Hacienda por parte de la empresa SEGIPSA (Fernández Ramos, 2015).

³²² Un caso muy claro es el de los bienes eclesiásticos. La falta de inventarios ha desprotegido durante mucho tiempo estos bienes ya que no se pudo proteger aquello que no se tiene constancia de que existe (Gallardo Fernández, 2017)

³²³ A este respecto recogemos las palabras de Honorio Velasco cuando dice que *parece como si los datos sobre cantidades precisas de elementos del Patrimonio Cultural no se pudieran llegar a tener nunca. Es una interesante cuestión si se piensa que ni siquiera se conocen con precisión el número de piezas catalogadas en los propios museos, instituciones por excelencia de la conservación. Pero principalmente no se conoce con precisión el número de elementos que pudiera estar en manos privadas...el conocimiento que proporcione la realización de inventarios tendrá como efecto la visualización de la magnitud del Patrimonio y ese mismo conocimiento producirá el efecto de “engrandecerlo”* (Velasco, 2007, pág. 40).

³²⁵ Para Joaquín Rodríguez – Mateos, refiriéndose a la documentación generada por la administración periférica de la Junta de Andalucía, *la falta de contemplación de estos aspectos hace que el destino indefectible del archivo es llegar a ser un almacén de documentos acumulados desordenadamente durante años, creando monstruos de papel que dificultan ahora enormemente cualquier intento de poner soluciones* (Rodríguez Mateos, 1992, pág. 129).

³²⁶ Para Antonia Heredia, esto se debe a la consideración de la archivística como ciencia de segunda división ha llevado a que muchos hayan considerado que pueden “ordenar” o “catalogar” un archivo sin los conocimientos de la misma, aludiendo sobre todo a historiadores y profesionales de la documentación, en general. Para la autora esto supone un peligro. un peligro ya que por lo general se pierde la visión de conjunto y el contexto, tan importante en la organización de un archivo. La autora señala que son procesos distintos los de la organización y catalogación de un archivo, por un lado, y el de, por ejemplo, el trabajo de búsqueda, localización y análisis de fuentes que podría llevar a cabo un historiador (Heredia Herrera, 1991, pág. 23). Esto está relacionado con la capacidad del Archivo de garantizar la salvaguarda del Patrimonio Documental.

Por su parte, las principales garantías derivadas de la gestión serían: la existencia de planes y programas de actuación, la custodia en un Archivo, la existencia de la unidad de Archivo en la institución, la integración en catálogos e inventarios administrativos, la doble función de vigilancia contra el expolio, tanto autonómica, como estatal, el tratamiento a cargo de personal especialista, la normalización internacional del desarrollo de algunos aspectos relacionados, el reconocimiento internacional a través del Programa Memoria del Mundo de la UNESCO, el diseño y puesta en marcha de los procesos de gestión documental en las instituciones, la interrelación con otras masas patrimoniales, la cooperación y colaboración administrativa en todos los ámbitos territoriales, la existencia en las instituciones de planes de seguridad, la existencia de presupuesto específico, la integración del programa de Patrimonio Documental en las planificaciones estratégicas de las instituciones, la integración de la formación en materia de Patrimonio Cultural y del Patrimonio Documental en los sistemas educativos.

El siguiente grupo de factores de riesgo y garantía que se ha podido identificar es el que deriva de la titularidad de los bienes. El derecho de la propiedad sobre la materialidad del bien puede ser de carácter público o privado. La titularidad puede actuar, sobre todo en el caso de la propiedad privada, como una amenaza para el propio bien ejerciendo una apropiación excesiva que no permita su accesibilidad y su disfrute por el resto de la sociedad.

Algunos de los riesgos derivados de la titularidad del bien son: la percepción negativa por parte de las personas propietarias de las facultades de inspección de los poderes públicos, ante lo que considera como una intromisión en su ámbito privado; la emigración o los viajes de estas personas (Moralejo Álvarez, 2001-2002), las herencias y donaciones son también momentos delicados; la dispersión, deterioro y pérdida de los fondos privados que no están en Archivos o depositados en instituciones culturales; y la inestabilidad del poder adquisitivo que puede llevar a la necesidad de vender los bienes de forma ilegal. Por su parte, las principales garantías derivadas de la titularidad serían: la pertenencia a una entidad o institución con Archivo, la sensibilidad y formación de la persona propietaria de los bienes, el propio valor adquisitivo y, sobre todo, el conocimiento y reconocimiento social de dicha entidad o institución por parte de la sociedad. Un ejemplo paradigmático, con todas sus salvedades, sería el Archivo de la Fundación Casa Medina Sidonia.

Otro grupo de factores que no puede ser olvidado es aquel que tiene su origen en el elemento material del bien. Es evidente que todo bien cultural con el paso del tiempo está expuesto a un deterioro evidente de su materialidad³²⁷. Así uno de los principales riesgos que habrá que tratar será el propio deterioro físico de los soportes materiales (biodeterioro) o la obsolescencia en los soportes y formatos digitales. Además, dentro de estos grupos, algunos soportes, correrán más riesgo de deterioro que otros, caso de los “papeles de celulosa” frente a los “papeles de trapos”³²⁸, o caso de los documentos “sin metadatar” frente a los metadatos. Por su parte, otro riesgo deriva de su fácil transporte, comparado con otros bienes patrimoniales, lo que facilitará su exportación ilegal y tráfico ilícito (Gallardo Fernández, 2017)

En cuanto a los riesgos de pérdida o daño del Patrimonio Documental derivados de los soportes existe lo que parece una constante en la evolución de los mismos y es la fragilidad cada vez mayor. Así de los soportes duros a los soportes blandos y de estos a los soportes digitales se puede decir que: a más capacidad de comunicación y almacenamiento, a más mejoras en los soportes de intercambio de información y en los medios de transmisión, mayor fragilidad y menor durabilidad en cuanto a su preservación y conservación.

Por otro lado, como principal garantía podemos destacar su facilidad de reproducción comparado con otros patrimonios, lo que facilitará la conservación del original. La digitalización y la reproducción en general han permitido la conservación de muchos bienes documentales³²⁹.

³²⁷ Manuel Romero Tallafigo, llama la atención sobre la permanencia como *la capacidad de un soporte documental para mantener a lo largo de los espacios del tiempo la estabilidad de sus características físicas (...) químicas (...) y biológicas originarias, en unas condiciones medioambientales idóneas y sin ser utilizado por el hombre*, y la durabilidad como *la capacidad de resistencia que tiene un soporte a mantener en el tiempo sus cualidades estructurales frente al uso y manipulación del hombre, es decir, la lectura y la escritura con sus manipulaciones más comunes* (ROMERO TALLAFIGO, M. 1998)

³²⁸ Para una introducción a los soportes del documento en general, y en particular a la historia del papel, se puede consultar el capítulo dedicado en la obra *Archivística y archivos. Soportes, edificios y organización* de Manuel Romero Tallafigo (Romero Tallafigo, 1997, págs. 127-216)

³²⁹ Françoise Choay en “Alegoría del Patrimonio”, expone la posibilidad de uso las reproducciones de monumentos y bienes culturales como una estrategia de conservación. Pone varios ejemplos, entre ellos las cuevas de Lascaux en Francia (Choay, 1992). En España, el ejemplo más paradigmático sería el de Altamira. Es en este sentido en el que se recoge aquí la garantía de la facilidad de reproducción comparada con otros patrimonios.

Por último, cabe destacar, un grupo de riesgos y garantías derivados de la propia ubicación de los bienes. En primer lugar, existe un grupo de riesgos relacionados con la propia ubicación geográfica, como pueden ser: inundaciones, incendios, terremotos o desastres medioambientales...etc. Por otro lado, estarían los riesgos derivados de la ubicación en zonas afectadas por conflictos bélicos, tales como saqueos, destrucción provocada, incautaciones...etc. Estos dos grupos, en principio, serían riesgos más excepcionales. No ocurre así con los riesgos derivados de la propia instalación y condiciones de ubicación de los documentos, tales como las malas condiciones de luz, humedad o temperatura o la falta de limpieza, lo que puede llevar a la proliferación de microorganismos o fauna poco respetuosa con los soportes documentales. Las garantías relacionadas con este grupo de factores serían principalmente las derivadas de la implantación de actuaciones de conservación preventiva, en concreto, la elaboración de Planes de Conservación Preventiva, así como el mantenimiento de instalaciones adecuadas y acondicionadas específicamente³³⁰.

Conocidos los principales factores de riesgo y garantía, a continuación, se planteaba la necesidad de conocer el contexto de gestión para la salvaguarda del Patrimonio Cultural que permitiera establecer el marco estratégico de actuación del *Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía*. Para establecer dicho marco se partirá del concepto salvaguarda aplicado al objeto de estudio, entendiendo la salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía como el conjunto de medidas encaminadas a garantizar su conocimiento, valorización y conservación, así como su acceso y disposición por parte de la sociedad. Este conjunto de medidas deberá incluir tanto aquellas que estén relacionadas con el paradigma de la gestión del Patrimonio Cultural propiamente dicho, como aquellas otras que, sin ser originadas por dicho contexto puedan ser aplicadas para una mejor consecución de dicha salvaguarda³³¹. Todas estas medidas, además, se definen dentro de un contexto político administrativo cuya puesta en marcha en la Comunidad Autónoma es todavía relativamente reciente. Dicho

³³⁰ Mientras se escriben estas líneas, salta la noticia de que parte del Archivo Municipal de Jaén se encuentra en estado avanzado de deterioro y en unas pésimas condiciones debido al abandono sufrido en uno de los traslados de edificio. La documentación (con muchos documentos del siglo XVIII y XIX) fue abandonada durante cinco años en una nave sin apenas condiciones mínimas de instalación y sin vigilancia.

<https://andaluciainformacion.es/jaen/840996/un-siglo-de-historia-podrido-perdido-sin-archivar/?fbclid=IwAR0lsImAxZhQASRRbNRntlDPmKRRj8Vgj4z6fgQFcPTapA69GtHoFz0f-9E>

³³¹ En este sentido, los procesos de Planificación estratégica, Coordinación y colaboración administrativas y Participación social serán esenciales como se verán en el desarrollo de los contenidos.

contexto es conocido como Gobierno Abierto y se fundamenta en tres pilares: la transparencia de las instituciones públicas, la participación social y la colaboración entre las administraciones³³² (Fernández Cuesta, 2016). Por su parte, los ejes de la salvaguarda del Patrimonio Cultural en general y del que nos ocupa en particular son: los recursos, el marco legislativo y las personas, en tanto agentes activos que valoran y reconocen.

Dichos ejes serán tenidos en cuenta durante el desarrollo de esta parte de la investigación. Las premisas de partida son: la falta de concreción de un modelo integral para el Patrimonio Documental de Andalucía que abarque todas las situaciones (Patrimonio Documental público, privado en archivos, sin archivos...etc.); el factor “organización”, como tarea imprescindible ligada a la cuestión del conocimiento y reconocimiento del Patrimonio Documental (Arcay Barral, 2014); la existencia de importantes factores de riesgo y de factores de garantía para su salvaguarda; el nuevo paradigma de la gestión para la salvaguarda del Patrimonio Cultural y las propuestas de gestión integral de los bienes patrimoniales; y la mayor capacidad y conocimiento que se tienen actualmente para gestionar y salvaguardar el patrimonio³³³.

En cuanto a la falta de concreción de un Modelo Integral para la salvaguarda del Patrimonio Documental, éste deberá sustentarse en los nuevos parámetros para la salvaguarda del patrimonio tales como el desarrollo sostenible, la tutela basada en políticas culturales, la acción pública, la participación social y el enfoque en valores.

Por su parte, en la Comunidad Autónoma Andaluza, en el año 1996, en el documento *Bases para una carta sobre patrimonio y desarrollo* encargado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, se recogía ya la necesidad de establecer *modelos de gestión integral del patrimonio en los que se involucren conjuntamente a las administraciones públicas, a las instituciones económicas y a los ciudadanos desde su entorno inmediato* (Pérez Salinas, 1996, pág. 10). Siguiendo las pautas dadas por dicho documento, el modelo desarrollado debe servir para todos los grupos, es decir, el patrimonio como bien social deberá llegar a toda la ciudadanía, valorando la importancia

³³² En Andalucía, la Ley de Participación Ciudadana se publicó en el año 2018 y la Ley de Transparencia Pública es del año 2014.

³³³ Tenemos como sociedad una responsabilidad mayor si cabe ya que nunca se han tenido los medios y lo conocimientos que se tienen ahora para poder llevar a cabo la gestión y salvaguarda de nuestro patrimonio. (Arévalo Jordán, 2013)

del Patrimonio Documental de núcleos pequeños y del ámbito rural. El documento de *Bases* plantea tres escalas territoriales de gestión: una de ámbito regional, otra de ámbito provincial y una más pequeña, de ámbito local y señala una serie de objetivos comunes para todas las escalas: la formalización de una política coherente, solida e integral, la creación de una cultura de participación y colaboración entre instituciones, agentes sociales, propietarios y profesionales, el fomento de la comunicación y difusión de la información sobre patrimonio, la potenciación del conocimiento, gestión y reflexión continua sobre el patrimonio, el desarrollo máximo de la legislación y la implementación de las nuevas tecnologías en la gestión del patrimonio.

Por otro lado, en otro documento de referencia como el de *Directrices para la Salvaguardia del Patrimonio Documental*, se recogen una serie de estrategias del propio programa que se deben tener en cuenta como sugerencias para la elaboración del Proceso de Gestión: la necesidad de identificación y registro del Patrimonio Documental; la sensibilización por medio de la enseñanza, la comercialización, la publicidad, la difusión y el establecimiento de relaciones con entidades sin ánimo de lucro; el acceso y el fomento del uso de las nuevas tecnologías; y la creación de estructuras, normas y relaciones de colaboración. (UNESCO, 2002)

Por su parte, para poder conseguir la salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, cabe preguntarse qué medios existen para lograrla. Para ello, la administración como responsable a través del mandato constitucional, pone en marcha mecanismos de gestión que tienen como objetivo la consecución de la misma³³⁷; entendiendo la gestión, como *la organización y planificación de todos los recursos disponibles* (Garrido Arroyo & Hernández Carretero, 2014, pág. 64) para la consecución de unos objetivos determinados. En concreto, *la gestión del patrimonio es el conjunto de actuaciones programadas con el objeto de conseguir una óptima conservación de los bienes patrimoniales y un uso adecuado de ellos...* (Lucas Palacios, 2016, pág. 232). Se parte de la premisa recogida en el Manual de referencia de la UNESCO que dice: *La complejidad inherente al Patrimonio debería inducir a la sociedad a gestionarlo con un criterio holístico en vez de limitarse a conservar estructuras específicas* (UNESCO, 2013, pág.

³³⁷ El punto de partida que no habrá que perder de vista, tal como apunta, María Ángeles Querol, en su artículo “El Patrimonio Cultural y su gestión”, es una realidad político – administrativa compleja con una administración central, 18 administraciones autonómicas y multitud de administraciones locales, desarrollada con el objeto de acercar el patrimonio al ciudadano (Querol Fernández M. , 2002).

24). La perspectiva holística pretende tratar una realidad como un todo distinto de la suma de las partes que lo componen. Al hablar del patrimonio como conjunto, Honorio Velasco, alude al concepto de naturaleza “viva”, en cuanto esta *requiere ser tomada como un conjunto de elementos interrelacionados, en cuanto poblaciones de organismos cuya supervivencia depende unos de otros y en cuanto están integrados componiendo un todo. Este todo resulta ser mayor que la suma de las partes* (Velasco, 2007, pág. 53). El Patrimonio Documental como un conjunto de elementos interrelacionados en cuanto partes de un todo (documentos de fondos, fondos de archivos, archivos de sistemas...) cuya supervivencia depende unos de otros y en cuanto están integrados componiendo un todo. Se trata de tratar el todo como conjunto, de ahí que el Proceso de Gestión tenga que servir para todas las partes.

En cuanto al objeto de estudio se refiere, y como ya ha quedado dicho, el Patrimonio Documental excede de los Archivos, pudiendo estar o no depositado en dichas instituciones, tal y como recoge la propia Ley 7/2011. Esto justifica y hace *necesario el ejercicio de unas funciones públicas orientadas a la conservación, protección y difusión del Patrimonio Documental más allá del Sistema Archivístico* (Fernández Ramos, 2012, pág. 36), de tal forma que, en el modelo, habrá que definir esas acciones. En este sentido, apunta Grisel Terrón, que *la falta de enfoque integral (patrimonio + archivo) ha ocasionado la pérdida de valores del documento o del conjunto por inadecuadas decisiones de diversa naturaleza* (Terrón Quintero, 2015, pág. 62). Se deberá abordar una gestión integral que integre el ámbito del patrimonio y el ámbito de los archivos³³⁸. En los siguientes párrafos se concretan los pilares de este modelo integral para la salvaguarda que, partiendo de este nuevo enfoque de la gestión del patrimonio y de la integración de las políticas patrimoniales y de las políticas archivísticas, se ha plasmado en un *Proceso Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía*.

³³⁸ Además, a la hora de plantear un modelo integral, habrá que tener en cuenta los grupos de trabajo multidisciplinares, como forma de garantizar el alcance de los objetivos y la eficaz ejecución de los trabajos. Para Tremiño, *lo deseable en la singularización de los bienes patrimoniales no es la tajante división disciplinar sino su convergencia, el trabajo interdisciplinar, ya que cualquier bien presenta interés para muchas ciencias*. (Rodríguez Temiño, Sobre el Patrimonio Cultural, 2010, pág. 91). Además de la archivística y sus ciencias afines, como la diplomática, la paleografía, la sigilografía o la historia, y de las disciplinas derivadas del ámbito patrimonial, como la conservación, habrá que tener en cuenta la aportación de otras especialidades como la informática, el derecho, la traducción...etc.

En línea con lo anterior, y partiendo de la oportunidad que brinda la gestión por procesos para el diseño de procedimientos y actuaciones en las administraciones públicas se pretende analizar y, como resultado de dicho análisis representar gráficamente, el Proceso de gestión para la salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía³³⁹. Para ello, y siguiendo las directrices recogidas en documentos y publicaciones, preferiblemente del ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre gestión por procesos y normalización³⁴⁰, se intentará definir los siguientes elementos del mismo: la misión, el alcance, las entradas y salidas y los indicadores; los agentes y la asignación de responsabilidades; los principales procedimientos asociados; y los indicadores de calidad que permitan la evaluación del mismo.

Para el levantamiento del proceso se ha tenido en cuenta la legislación de Patrimonio Documental, la legislación de patrimonio, la reglamentación de desarrollo de los dos ámbitos, la normativa relacionada, la práctica administrativa y los nuevos parámetros de la gestión patrimonial.

En este apartado se define: la misión, el alcance, el responsable del Proceso, la secuencia de acciones y los indicadores de calidad. Los agentes y los procedimientos tendrán sus propios apartados.

Misión del Proceso.

El proceso tiene como finalidad asegurar la salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía y de sus valores patrimoniales (UNESCO,

³³⁹ Entendido proceso como la *secuencia ordenada de tareas a través de las cuales las funciones se llevan a la práctica* o como el *conjunto organizado de actividades que se llevan a cabo para producir un producto o servicio con un principio y fin delimitado. Implica recursos y da lugar a un resultado* (Cruz Mundet, Diccionario de Archivística, 2011, pág. 293). Un Proceso, según la Norma ISO 9000: 2015, es el *conjunto de actividades mutuamente relacionadas que utilizan las entradas para proporcionar un resultado previsto* (International Organization for Standardization (ISO), 2019)

³⁴⁰ Los documentos consultados han sido: el *Manual de simplificación administrativa y agilización de trámites de la Junta de Andalucía* (Junta de Andalucía, Consejería de Justicia y Administración Pública, 2016), el *Modelo EFQM de excelencia en la Junta de Andalucía* (Junta de Andalucía, Consejería de Justicia y Administración Pública, 2005), la *Guía para una gestión basada en Procesos del Instituto Andaluz de Tecnología* (Instituto Andaluz de Tecnología, 2009), el *Manual de Gestión Integrada de Calidad y Medioambiente* (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, 2014) y las *Instrucciones del Sistema de Gestión por Procesos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico* (Instituto Andaluz del patrimonio Histórico, 2011).

2013), así como garantizar el conocimiento, la accesibilidad y la disposición del mismo por parte de toda la ciudadanía.

Alcance del Proceso.

El alcance define dónde empieza el proceso, qué incluye y dónde acaba. El proceso comienza con la necesidad de salvaguardar los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía, incluye la gestión de dichos bienes desde su identificación/localización hasta su conservación permanente o expurgo³⁴¹ y debería concluir con los bienes correctamente salvaguardados.

Responsable del Proceso

El Responsable del Proceso, teniendo en cuenta el mandato constitucional y su desarrollo jurídico, es la Administración. Como ya se vio en el apartado de “Naturaleza Jurídica”, la competencia sobre el Patrimonio Documental de Andalucía la tiene la Comunidad Autónoma, y la ejerce a través de la Consejería competente en materia documentos, archivos y Patrimonio Documental, que en este momento es la Consejería de Cultura y Patrimonio. En concreto en el artículo 29 de la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, se recoge que:

La consejería competente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental será responsable de la formulación y ejecución de la política dirigida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Documental de Andalucía, así como la dirección y coordinación del Sistema Archivístico de Andalucía (ANDALUCÍA, 2011, pág. 14)

Secuencia de acciones.

³⁴¹ Expurgo reglamentado para bienes del Patrimonio Documental de Andalucía de titularidad pública, previa valoración y autorización del mismo por la Comisión Andaluza de Valoración y Acceso (ANDALUCÍA, 2011).

Las acciones del Proceso se han ordenado en torno a Procedimientos Estratégicos y Procedimientos Operativos. Los primeros de carácter transversal relacionados con la toma de decisiones, la asignación y gestión de recursos y agentes; y los segundos relacionados con las tareas directas sobre los bienes. Las acciones claves del Proceso son: primero, la identificación y localización de los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía; segundo, el tratamiento archivístico de dichos bienes; tercero, la protección administrativa de los mismos; cuarto, la conservación; y quinto, la difusión y acceso. Estas acciones representan los procedimientos que se han señalado como operativos dentro del proceso, entendidos, como se dijo más arriba, como aquellos que tienen como objeto el tratamiento directo de los bienes documentales. La secuencia de acciones se completan con tres procedimientos estratégicos de carácter transversal a los que habrá que acudir a la hora de garantizar la correcta gestión de los bienes: uno, engloba las acciones relacionadas con la planificación, regulación y normalización; dos, la coordinación y colaboración administrativa; y tres, la participación social, atendiendo a dos parámetros relacionados directamente con los sujetos: uno, facilitar el acceso de las personas al patrimonio; y dos, favorecer la participación y la corresponsabilidad (Garrido Arroyo & Hernández Carretero, 2014).

En el diagrama se han señalado, además, las líneas rojas que, como resultado de la falta de implementación de ciertos procedimientos, conducirán a la resolución negativa del mismo. Estas líneas rojas señalan las circunstancias determinantes que ponen en peligro al Patrimonio Documental de Andalucía, y que deberían ser tenidas en cuenta como las principales variables. Cuatro son las líneas rojas principales de las que depende en gran medida su configuración y conservación: una, la falta de aplicación de las funciones de la Gestión Documental tal como se recogen en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía; dos, la falta de tratamiento archivístico de los fondos documentales privados; tres, la falta de integración en Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía; y, cuatro, la falta de protección jurídica reconocida en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía. No todas conducirán irremediamente a la destrucción de Patrimonio Documental, pero la suma de todas ellas llevará inevitablemente a su pérdida. La Figura 10, muestra el Diagrama de flujo resultante.

PROCESO DE GESTIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA
V12_2019_25_11

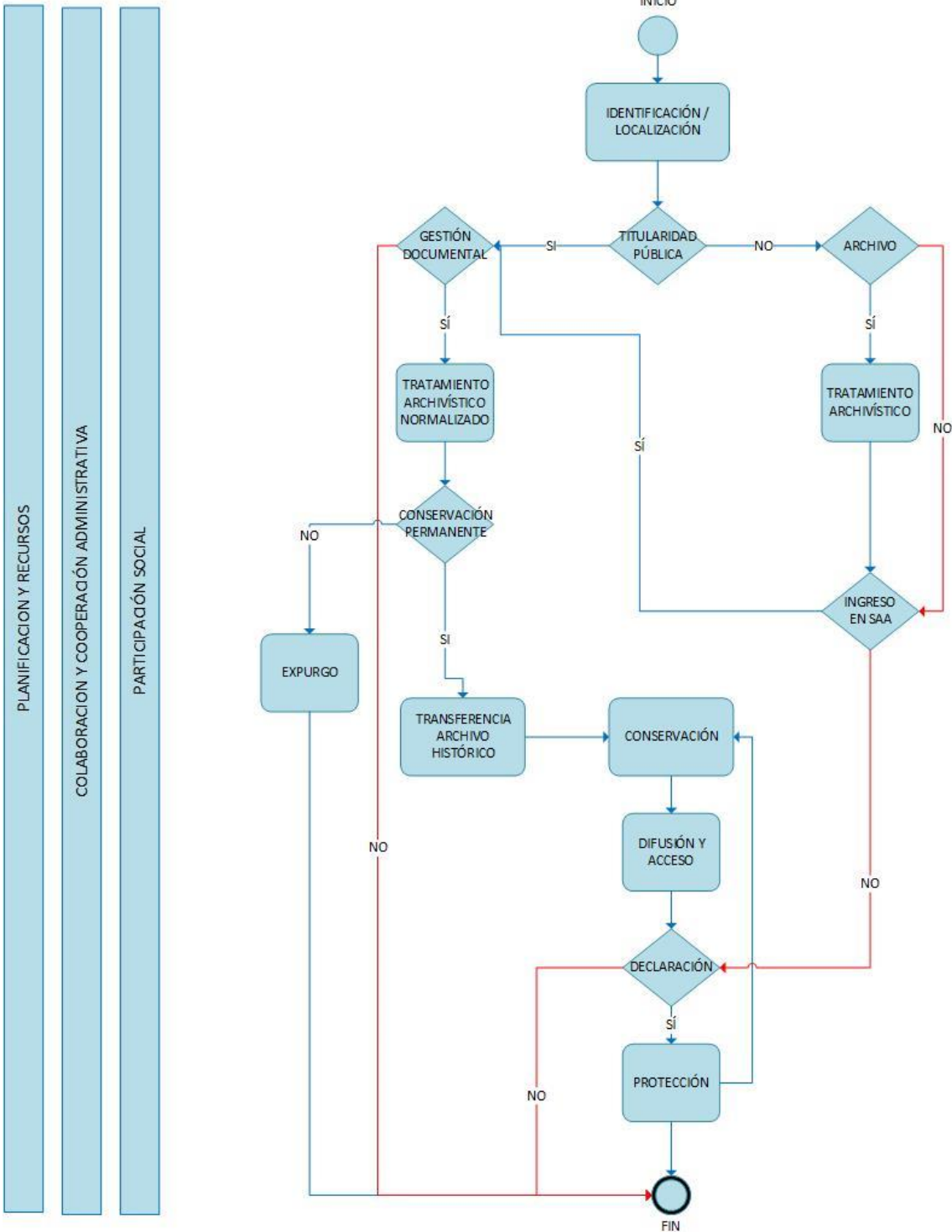


Figura10. Diagrama del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía

Indicadores de calidad³⁴² del proceso.

Cualquier proceso de gestión debería ser evaluable para conocer su nivel de eficacia e implementar las modificaciones y/o mejoras necesarias. Para ello, se ha elaborado una tabla con algunos de los Indicadores que podrían medir la eficacia y el grado de cumplimiento del Proceso para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía. Algunos de ellos vienen recogidos en el Documento “Indicadores UNESCO para la cultura del desarrollo. Patrimonio” (UNESCO, 2014); otros se y muchos de ellos, la mayoría, derivan directamente del análisis de factores de riesgo y garantía.

Solo se han considerado revisables anualmente aquellos para los que ya existen estadísticas oficiales que los recogen de manera sistemática. Para el resto se propone una revisión bianual excepto el Indicador de “Aprobación de normas”, que, consiente del lento procedimiento de dicha actuación y siguiendo la recomendación de la UNESCO, se ha puesto cada cinco años (UNESCO, 2014) y el del “Elaboración de Plan de Gestión del Patrimonio Documental de Andalucía” que dependerá de la vigencia del mismo.

TABLA INDICADORES DEL PROCESO DE GESTION PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA

| INDICADOR | FORMA DE CÁLCULO | PERIODICIDAD |
|--|---|----------------------------|
| Elaboración de Plan de Gestión del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA | Nº de planes aprobados | Según la vigencia del Plan |
| Nivel de cumplimiento de la Planificación | Tareas realizadas / tareas programadas * 100 | Bianual |
| Incremento de Archivos de titularidad privada incorporados en el Sistema de Archivos de Andalucía sobre un valor recomendado | Nº de Archivos incorporados | Bianual |

³⁴² El Indicador de calidad es la expresión prefijada mediante la cual se puede medir el nivel de cumplimiento de un determinado proceso. *Expresión cuantitativa que permite predecir o evaluar el grado de cumplimiento de requisitos y objetivos. Los indicadores se utilizan para realizar un seguimiento de la eficacia de cualquier aspecto de la gestión* (Junta de Andalucía, Consejería de Justicia y Administración Pública, 2005, pág. 39).

| | | |
|--|--|------------|
| Incremento de adquisiciones de Documentos y Fondos del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA en Archivos de titularidad pública sobre valor recomendado | Nº de documentos / fondos incorporados | Bianual |
| Incremento de donaciones de Documentos y Fondos del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA en Archivos de titularidad pública sobre valor recomendado | Nº de documentos / fondos incorporados | Bianual |
| Aprobación de normas sobre un valor recomendado | Nº de normas aprobadas | Cinco años |
| Incremento de Estudios de Identificación y Valoración de Series Documentales sobre valor recomendado | Nº Estudios realizados | Bianual |
| Aprobación de Tablas Valoración de Series Documentales sobre valor recomendado | Nº de tablas aprobadas | Bianual |
| Incremento de transferencias regulares realizadas al Archivo General de Andalucía sobre un valor recomendado | Nº de transferencia realizadas | Anual |
| Incremento de transferencias regulares realizadas a los Archivos Históricos Provinciales sobre un valor recomendado | Nº de transferencia realizadas | Anual |
| Nº de subvenciones para Archivos de Entidades Locales | Nº de subvenciones concedidas | Bianual |
| Nº de ayudas a proyectos de Patrimonio Documental de titularidad privada | Nº de ayudas concedidas | Bianual |
| Nº de convenios – acuerdos en materia de Patrimonio Documental firmados por la Consejería de Cultura | Nº de convenios firmados | Bianual |
| Incremento de Ofertas Públicas de Empleo convocadas para Archivos | Nº de ofertas de empleo incorporadas | Bianual |

| | | |
|---|---|---------|
| con Fondos Históricos, sobre un valor recomendado | | |
| Incremento de contrataciones de personal cualificados en Archivos Privados del Sistema, sobre un valor recomendado | Nº de contrataciones realizadas | Bianual |
| Incremento de Bienes registrados en el Inventario de Bienes Reconocidos del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA sobre un valor recomendado | Nº de bienes incorporados al inventario | Bianual |
| Incremento de Bienes inscritos en el Catálogo ³⁴³ del Patrimonio Histórico de Andalucía sobre un valor recomendado | Nº de bienes incorporados al catálogo | Bianual |
| Incremento de nuevas instalaciones de Archivos sobre un valor recomendado | Nº de nuevas instalaciones | Bianual |
| Incremento de inspecciones realizadas sobre un valor recomendado | Nº de inspecciones | Bianual |
| Nº de actuaciones de proyectos de conservación presentados sobre un valor recomendado | Nº de actuaciones | Bianual |
| Incremento de publicaciones sobre Patrimonio Documental de Andalucía en revistas especializadas sobre un valor recomendado | Nº de publicaciones | Bianual |
| Incremento de páginas web de Archivos sobre un valor recomendado | Nº de nuevas páginas | Bianual |
| Incremento de cuentas de Archivos en redes sociales sobre un valor recomendado | Nº de nuevas cuentas | Bianual |
| Incremento de sucesos sobre un valor recomendado | Nº de sucesos | Bianual |
| Incremento del servicio de consulta en los Archivos Históricos del Sistema sobre un valore recomendado | Nº de peticiones | Anual |

³⁴³ Para la UNESCO, *el nivel de compromiso en la elaboración de registros e inscripciones, incluida su actualización periódica, ofrece una buena indicación estructural del grado de prioridad que se concede al patrimonio* (UNESCO, 2014, pág. 133)

| | | |
|--|--|---------|
| Porcentaje de peticiones resueltas en plazo | Nº peticiones resueltas/ Nº total de peticiones *100 | Anual |
| Incremento número de actividades culturales desarrolladas sobre un valor recomendado | Nº de actividades culturales desarrolladas | Anual |
| Incremento del número de Asociaciones, Fundaciones y otras entidades cuyos fines estén directamente relacionados con la salvaguarda del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA | Nº de nuevas entidades | Bianual |

Figura 11. Indicadores del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía

Por último, los procesos deben ser flexibles y planificar su propia revisión y deberá adaptarse a las nuevas circunstancias (UNESCO, 2013). Las variables a tener en cuenta principalmente para detectar las necesidades de modificación / revisión del Proceso serán:

- Cambios en la legislación competente
- Cambios en la organización
- Cambios funcionales o competencias
- Elaboración y aprobación de nuevos planes estratégicos o programas
- Desarrollo de nuevas metodologías de trabajo
- Desarrollo de nuevos procedimientos administrativos
- Propuesta de implantación de nuevos sistemas de información
- Evolución tecnológica
- Desviaciones negativas del nivel de cumplimiento de indicadores

(Acosta Ibáñez , 2016)

En los apartados siguientes se desarrollarán las acciones identificadas con los procedimientos estratégicos y operativos del proceso, como conjunto de tareas necesarias para garantizar el cumplimiento de la misión y el alcance propuestos.

2.2. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA

Para poder llevar a cabo la salvaguarda, se necesita en primer lugar localizar y tener identificado el bien que queremos salvaguarda. En el caso del Patrimonio Documental de Andalucía serán, como vimos en el primer capítulo: documentos, fondos y colecciones, y Archivos. Este apartado, tiene como finalidad tres objetivos: uno, identificar los medios a través de los cuáles se pueden identificar y localizar bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía; dos, analizar la propiedad del bien; y tres, elaborar, como resultado del análisis de los grupos de bienes que integran el Patrimonio Documental de Andalucía, una propuesta de mapa de localización de fondos.

Antes que nada, aclarar que la identificación a la que se alude en este apartado no se refiere a la identificación archivística, sino a la significación que dicha palabra tienen fuera de esta disciplina. Así, identificación es según la Real Academia de la Lengua, *reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca* (Real Academia Española, 2017). Se pretende, pues, conocer los medios que permiten reconocer y localizar los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía como paso previo a su gestión.

En cuanto a los medios para la localización e identificación del Patrimonio Documental de Andalucía se han identificado los siguientes:

- Censo de Archivos de Andalucía
- Censo de Fondos y Colecciones
- Sistemas de Información del Patrimonio Cultural
- Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental de Andalucía
- Activación Social

Por su parte, la propiedad de los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía, se divide en dos grupos claramente diferenciados por la propia legislación: los bienes integrados por documentos de titularidad pública, considerados por la propia Ley 7/2011 en su artículo 10, como inalienables, imprescriptibles e inembargables

(ANDALUCÍA, 2011) y por los documentos de titularidad privada. Aunque los bienes lo son en función de sus valores, no de su titularidad y esto es lo que permite establecer un régimen de protección para todos independiente de la propiedad, ya que la acción de tutela del Estado descansa sobre el valor del bien y su función social no sobre su titularidad (Alonso Ibáñez, 1992), es necesario analizar la gestión diferenciada de ambos grupos, tal como recoge la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, ya que dependiendo de la titularidad las acciones de salvaguarda contempladas en la legislación podrán variar sustancialmente³⁴⁴.

En cuanto al tercer objetivo del apartado, la propuesta de elaboración de un mapa de fondos, se van a tener en cuenta dos parámetros: uno, el territorial; y dos, el de la titularidad. Para el primero, se seguirá el Documento de “Bases para una carta sobre patrimonio y desarrollo en Andalucía” (Pérez Salinas, 1996) que propone tener en cuenta los distintos ámbitos territoriales diferenciados en Andalucía ya que en cada uno el patrimonio se configura y caracteriza de distinta manera. No planteará la misma problemática ni se podrá abordar de la misma forma la salvaguarda del Patrimonio Documental de uno u otro ámbito y, por tanto, la gestión y el tratamiento deberá prever dichas circunstancias. Para el segundo, se pretende realizar una tipificación por grupos siguiendo los cuatro grupos documentales recogidos por la legislación en función de su titularidad y antigüedad.

2.2.1. Medios para la identificación y localización de Bienes del Patrimonio Documental de Andalucía.

Hemos señalado varios medios para la localización e identificación del Patrimonio Documental de Andalucía. El primero de ellos, al que se aludió ya en algún momento es el **Censo de Archivos** de Andalucía accesible a través del Portal de Archivos de Andalucía. Para Severiano Fernández, el censo *es un registro administrativo, un instrumento de control y difusión, que permite reunir y coordinar la información sobre archivos y fondos documentales que forman parte del patrimonio documental y su accesibilidad* (Fernández Ramos, 2001, pág. 19). Para algunos autores el Censo puede

³⁴⁴ Sin materialidad ni posesión no hay posibilidad de aplicar el régimen previsto en las leyes. (Rodríguez Temiño, 2010, pág. 98)

cumplir también un papel dentro de la función de tutela ya que la evidencia de que algo existe es el primer paso para su protección (Rodríguez Cabañas, 2002).

En concreto el Censo de Archivos de Andalucía recoge información básica sobre Archivos de Andalucía, independientemente de su titularidad y su integración o no en el Sistema de Archivos de Andalucía³⁴⁵. De un total de 1171 Archivos, 1032 son Archivos públicos, más del 88% del total³⁴⁶. Teniendo en cuenta que el Patrimonio Documental de Andalucía es público y privado, y que no tiene por qué estar en Archivos se puede pensar que hay un volumen considerable de Patrimonio Documental que no está identificado en el Censo de Archivos³⁴⁷.

Por su parte, el Plan para la elaboración del Censo del año 2001, preveía también la elaboración de un **Censo de Fondos y Colecciones del Patrimonio Documental de Andalucía** accesible también a través del Portal de Archivos de Andalucía³⁴⁸. Dicho Censo contiene la descripción de un total de 2190 fondos, de los cuales aproximadamente 180 están en archivos privados, representando algo más de un 8,2% del total. Si la mayoría de los fondos privados identificados están en Archivos Públicos, y el resto en Archivos Privados, cabría preguntarse qué pasa con el Patrimonio Documental que no está en los Archivos. De nuevo se puede pensar que hay un volumen considerable de Patrimonio Documental que no está identificado o localizado.

Por otro lado, desde el ámbito patrimonial, se llevan a cabo trabajos de **Documentación del Patrimonio Cultural** con el objeto de identificar, localizar y conocer los bienes culturales. Ya se ha dicho que en la base de la salvaguarda y preservación de los bienes está el conocimiento de los mismos. Para generar conocimiento sobre el patrimonio es fundamental la documentación y el acceso a la información que de ellos existe. Entre las actividades de documentación del Patrimonio Cultural se

³⁴⁵ En el año 2001, la Junta de Andalucía, aprobó un Plan para la elaboración del Censo de Archivos Andaluces y Censo de Fondos y Colecciones del Patrimonio Documental Andaluz. Hasta la fecha el Censo sólo había podido abarcar los Archivos integrados en el Sistema de Archivos de Andalucía (ANDALUCÍA, 2001).

³⁴⁶ De los 139 Archivos Privados recogidos en el Censo sólo 6 están integrados en el Sistema Archivístico de Andalucía (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio, 2019).

³⁴⁷ Los censos pueden servir para aportar una panorámica general del Patrimonio Documental siempre y cuando estén actualizados y puedan garantizar la autenticidad de la información que contienen (Rodríguez Cabañas, 2002, pág. 152).

³⁴⁸ Ambos Censos son consultables en el Portal de Archivos de Andalucía: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/Portada> (Fecha de la consulta: 29/07/2019)

encuentran la creación de bases de datos, la documentación gráfica, los sistemas de información geográfica, los servicios de información...etc. *El patrimonio cobra su verdadera dimensión si va asociado a una información cualificada.* (Romero Moragas, Luque Ceballos, & Rodríguez Risquet, 2014, pág. 19). Este cometido se lleva a cabo a través, prioritariamente, de los Centros de Documentación del Patrimonio. Estos centros, según la UNESCO, son las *instituciones que recolectan, procesan, codifican, almacenan y diseminan conocimientos registrados, información y hallazgos relacionados con el patrimonio, sirviéndose de técnicas para aportar la máxima accesibilidad y utilidad de la información documental.* (UNESCO, 2014, pág. 6). En Andalucía, existe un Centro de Documentación y Estudios del Patrimonio Cultural, dependiente del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Dicho Centro ha desarrollado a lo largo de su trayectoria un Sistema de Información del Patrimonio Cultural de Andalucía, que, hoy en día es consultable y accesible a través de la aplicación online “Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía”³⁴⁹.

Cabría preguntarse ¿Cómo se identifica y localiza el Patrimonio Documental en la Guía Digital? Por un lado, al hacer una búsqueda general con la expresión “Patrimonio Documental”, el sistema, devuelve solamente 18 resultados y todos hacen referencias a documentos que tratan sobre Patrimonio Documental, bien informes técnicos producidos por el IAPH, bien, producción científica de un autor. Ningún resultado hace alusión a bienes culturales. Con lo cual parece que la tipología como tal no se contempla.

Si se realiza una búsqueda avanzada³⁵⁰, el primer filtro establecido es el tipo de patrimonio, contemplando cuatro posibilidades: inmaterial, mueble, inmueble y paisajes culturales. Como para poder continuar hay que seleccionar uno, se selecciona Patrimonio Mueble ya que es un atributo del Patrimonio Documental. Seguidamente en los filtros que proporciona la aplicación ni en caracterización ni en tipología se puede añadir “documental”, “documento” o “archivo”, con lo que en el campo “denominación” (que hace referencia a la denominación del bien), se introduce la expresión “Patrimonio Documental” que devuelve 0 resultados. Si se introduce la palabra “documento”, el resultado es de 79 bienes. Si introducimos la palabra “archivo”, nos devuelve un total de

³⁴⁹ La Guía es el resultado de 30 años de trabajos de documentación del Patrimonio Cultural de Andalucía y en la actualidad recoge información sobre más de 100.000 bienes culturales (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, 2018).

³⁵⁰ La consulta fue realizada en el 30 de junio de 2019.

833 bienes, de los cuáles 798 son documentos que pertenecen al Archivo Moreno Garrido de Almería, protegido bajo la tipología de Patrimonio Bibliográfico según la información aportada por la Guía Digital (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, 2018). Si comparamos estas cifras con los aproximadamente 87.000 bienes muebles registrados y los cerca de 27.000 bienes inmuebles parece que el Patrimonio Documental de Andalucía está escasamente identificado en dicho Sistema.

Por su parte, la Ley 7/2011 de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, prevé una herramienta de identificación específica de Bienes del Patrimonio Documental, el **Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental de Andalucía**. Dicha herramienta está definida y regulada a través de los artículos 16 y 17 de la ley, respectivamente. En concreto el artículo 16.1. expone que dicho inventario *se constituye como un instrumento que tiene por objeto facilitar la identificación de bienes integrantes de dicho patrimonio, correspondiendo a la consejería su formación, actualización, coordinación y difusión* (ANDALUCÍA, 2011, pág. 12). De él formarán parte aquellos Bienes documentales reconocidos como integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía en virtud de resolución de la Dirección General de la Consejería Competente y que no esté recogidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía³⁵¹. En el artículo 17 se recoge el procedimiento de inclusión de bienes en dicho Inventario. Se tiene constancia de que dicha herramienta no está funcionando y a fecha, julio de 2019, no existe ningún bien incluido³⁵². Se trae a colación porque es un recurso recogido y reconocido legalmente.

Existen otros medios de identificación y localización de Patrimonio Documental, que se han englobado bajo el epígrafe de “**activación social**” y que se concretan en distintos tipos de acciones. En realidad, la activación social es el proceso por el que determinados bienes se asocian a cada patrimonio. Desde este punto de vista, las administraciones e instituciones públicas son las que de forma mayoritaria han intervenido en los procesos de patrimonialización³⁵³. Sin embargo, hoy en día, otros

³⁵¹ No se entiende porque el Inventario si está contemplado sólo como una herramienta de identificación deja fuera a los bienes catalogados.

³⁵² En esa fecha se mantuvo una entrevista con la Jefa del Servicio de Archivos de la Consejería de Cultural y se le preguntó en concreto por el funcionamiento de dicha herramienta.

³⁵³ Gema Carrera, señala una triple vía para el estímulo y/o fomento de la activación patrimonial: las dinámicas institucionales y políticas, las dinámicas académicas-conceptuales y técnicas y las dinámicas sociales (CARRERA DÍAZ, G, 2017).

agentes del proceso de patrimonialización, se encuentran capacitados para llevar a cabo esta acción (Quintero Morón , 2009). Los procesos de activación social que se van a señalar a continuación lo son, tanto en cuanto, sirven de medio para identificar, localizar y conocer bienes del Patrimonio Documental de Andalucía fuera del ámbito político administrativo ya que estos han sido analizados en las páginas anteriores (Censo de Archivos, Censo de Fondos y Colecciones, Guía Digital del Patrimonio Cultural...).

¿Cuáles son las acciones de activación social por las que se identifica y, en su caso, se registra y protegen, bienes del Patrimonio Documental de Andalucía? Principalmente dos: por un lado, la investigación académica o personal; y por otro, el uso social y cultural del bien. Muchas veces, ambas acciones se desarrollan sobre un mismo bien como se verá en el estudio de caso. En cuanto a la activación a través de la investigación académica y/o personal, las consultas reiteradas sobre determinados bienes dan lugar a una llamada de atención, bien por parte de las personas investigadoras, bien por parte de los propietarios que ven como sus bienes despiertan interés, que puede llevar a la identificación formal del mismo. Un ejemplo de este caso es el denominado Fondo Becerra³⁵⁴ en el que la consulta continuada del mismo por parte del alumnado, sobre todo de Arquitectura, para trabajos de investigación, llevó a sus propietarios a plantearse la importancia de dicho Fondo y su donación a una institución pública como forma de garantizar su protección, difusión y uso. En el estudio de caso también se dará esta circunstancia. En este tipo de bienes los valores como fuente de información prevalecen y hacen surgir otro tipo de valores como el valor instrumental y el valor histórico.

Por su parte, la activación patrimonial, también puede generarse debido al uso o función social y cultural de los bienes fuera del ámbito de la investigación. Esta circunstancia suele darse en bienes donde los valores identitarios son muy altos, lo que lleva al colectivo a reivindicar la visibilidad y reconocimiento de dichos bienes. El estudio

³⁵⁴ El Fondo Becerra, es el resultado de la actividad de la constructora Becerra, S.L. desde los años treinta del siglo XX a los años noventa del mismo siglo. Dicha empresa constructora estuvo desde sus inicios asociada a las obras de conservación llevadas a cabo mayormente sobre bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de Sevilla y Huelva lo que dio lugar a un interesante archivo de documentos, en su mayoría gráficos (planimetría y fotografía) sobre dichas intervenciones. Hoy en día, esta documentación se encuentra en el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, ha sido digitalizada y puesta al servicio de consulta, y se ha llevado a cabo un Convenio de colaboración con la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de la Edificación para su uso en los trabajos de fin de grado, master y tesis. Una pequeña selección de estos documentos puede consultarse a través del Repositorio Institucional del Instituto (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH), 2015).

de caso es un ejemplo como se verá más adelante. El colectivo recurre al bien y exige su accesibilidad porque lo considera parte de su Patrimonio Cultural.

El Patrimonio Documental de Andalucía por sus características específicas ha estado más al margen de este tipo de acciones, aunque como se demostrará en el estudio de caso, poner en juego su valor cultural como parte del Patrimonio Cultural común, será detonante para su identificación y reconocimiento.

2.2.2. El régimen de propiedad

Se analiza el régimen de propiedad en este apartado porque es parte consustancial de la identificación y localización del bien, y porque condicionará sustancialmente la gestión posterior del mismo, sobre todo las acciones relacionadas con los procedimientos archivísticos, lo que a su vez condicionará la garantía de su salvaguarda.

Tanto la legislación estatal de patrimonio, como la andaluza de patrimonio, y sobre todo de archivo, que es la que define el Patrimonio Documental de Andalucía, configuran dicho patrimonio a través de dos parámetros; la antigüedad y la titularidad. Ya en su momento, se explicó como el requisito antigüedad da lugar a algunos interrogantes tales como si todos los documentos públicos solo por su titularidad deben ser considerados integrantes del Patrimonio Documental. En cuanto a la propiedad, más que un criterio de selección es un hecho jurídico que el legislador no puede eludir y al que tiene que dar forma teniendo en cuenta el mandato constitucional según el cual *Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad* (artículo 9. (ESPAÑA, 1978)), es decir, independientemente de la titularidad pública o privada de los bienes. En los párrafos siguientes se intenta analizar cómo se articula dicho régimen de propiedad de forma que se acate dicho mandato. Las cuestiones a las que se intenta responder son: ¿cómo se articula el mandato constitucional según la propiedad sea pública o privada?, ¿qué acciones se derivan sobre los bienes culturales directamente de la propiedad?, ¿cómo afectan a los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía?

En cuanto a la titularidad pública de los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía, la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, dedica el Capítulo I, de su Título II “Los Documentos de Titularidad Pública y el Patrimonio Documental de Andalucía”. De ellos, en su artículo 10, predica su inalienabilidad, su imprescriptibilidad y su inembargabilidad (ANDALUCÍA, 2011)). Esto significa que dichos documentos no pueden ser enajenados, no pueden ser objeto de prescripción adquisitiva³⁵⁵ y no pueden ser objetos de embargo (Real Academia Española; Consejo General del Poder Judicial, 2016). Además, la administración podrá recuperarlos en caso de que se encuentren en posesión indebida, debida a una salida no autorizada relacionada muchas veces con apropiaciones personales de documentos, caso que la ley prohíbe expresamente en su artículo 12.3³⁵⁶. La propia ley prevé su régimen de custodia y el *régimen de transferencias por traspaso de funciones o por extinción de órganos, entes u organismos públicos*. Para estos documentos de titularidad pública la Ley establece su gestión a través del Sistema de Archivos de Andalucía, el cual se analizará más adelante. Señalar aquí que el deber de custodia de *las personas al servicio del sector público* a cargo de estos documentos conlleva la obligación de preservación de los mismos (ANDALUCÍA, 2011).

A los bienes de titularidad pública integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía se les aplicará el régimen de protección y acceso que la propia ley define y que se verá en sus apartados correspondientes. Ahora bien, la ley considera integrantes del mismo, a una serie de bienes de titularidad privada, sobre los cuáles la propia ley deriva una serie de obligaciones y esto es así porque la propiedad de los bienes culturales es una propiedad sujeta a un destino público³⁵⁷ (Alonso Ibáñez, 1992). Según Pedro de Pietro,

³⁵⁵ La prescripción adquisitiva viene definida en el Diccionario de Términos Jurídicos del Español como el *Modo de adquirir la propiedad u otros derechos que tienen lugar mediante el transcurso de cierto tiempo y la concurrencia de una apariencia jurídica que determina la aparición o consolidación de un derecho en favor de un sujeto* (Real Academia Española; Consejo General del Poder Judicial, 2016)

³⁵⁶ *Las personas responsables de los órganos administrativos, así como cualquier otra persona física que por razón del desempeño de una función en el sector público tenga a su cargo o bajo su custodia documentos de titularidad pública, deberán entregarlos al cesar en sus funciones a quien les suceda en el cargo, o, en su defecto, al archivo público que corresponda* (ANDALUCÍA, 2011)

³⁵⁷ Rosario Alonso parte de la concepción unitaria de Giannini del bien cultural, sin diferencias entre bienes públicos y privados. El bien cultural tiene una única función y el estado es el encargado de velar porque dicha función se desarrolle a través de la tutela y la valorización. Para él, el interés reside en el valor cultural del bien. El bien cultural queda por encima del bien patrimonial (cosa que se posee en su materialidad). El bien cultural como bien inmaterial es un bien de uso universal que debe ser tutelado. (Alonso Ibáñez, 1992, págs. 189-191) Para la autora *la condición de “público” de estos bienes jurídicos hay que ligarlas a la utilidad cultural*. (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 192). *Lo que verdaderamente define, en mi opinión, a los bienes culturales, por usar la terminología italiana...es su aptitud intrínseca para satisfacer necesidades*

esta es una de las cuestiones jurídicas más complejas que atañen al Patrimonio Histórico. El artículo 45 de la Constitución establece que *los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad* (ESPAÑA, Constitución Española, 1978). Es decir, los poderes públicos tienen unas funciones para con el Patrimonio Cultural, y por consiguiente con el Patrimonio Documental, que son la de conservarlo y enriquecerlo y que estarán por encima del régimen jurídico de la propiedad. La conservación y enriquecimiento del patrimonio está *por delante de los derechos y deberes inherente al régimen jurídico de los bienes que sirven de soporte a los valores culturales depositados en dicho patrimonio y, por ende, de los inherentes al estatuto ordinario de la propiedad privada*. (Prieto de Pedro, 1991, pág. 1568)

Ahora bien, ¿cómo se fundamenta esta “injerencia” de los poderes públicos sobre la propiedad privada? Para entender por qué la administración podrá ejercer acciones, en casos determinados, que limiten la propiedad privada de estos bienes hay que partir de la definición del derecho de propiedad que establece la Constitución Española en su artículo 33. Dicho artículo contiene tres apartados:

1. *Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.*
2. *La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.*
3. *Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes* (ESPAÑA, 1978).

Del articulado, se deduce que dicho derecho puede ser limitado por la función social que cumple el bien poseído y, éste, es el caso de los bienes culturales ya que la acción de tutela del Estado descansa sobre el valor del bien y su función social no sobre la titularidad del soporte. ¿Cómo se concreta esa limitación? *La función social de la propiedad de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español se concreta en la*

culturales, necesidades a cuya satisfacción los poderes públicos están vinculados constitucionalmente, y a cuyo fin, la legislación ordinaria confiere potestad administrativa de tutela. En este sentido se puede decir que son bienes con un destino público. (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 193.)

*LPHE*³⁵⁸ en la imposición del deber de conservación en todo caso, y en el deber de visita, estudio e investigación, en función de las categorías legales de bienes respectivas (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 240). Así queda recogido también en la *Ley 7/2011, para el Patrimonio Documental de Andalucía*, reconociendo un deber general de conservación e información³⁵⁹ y una serie de deberes para los titulares de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía³⁶⁰.

La propiedad pública o privada de los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía, condicionará, en primer lugar, su identificación y localización, ya que será mucho más fácil para la administración identificar y localizar el Patrimonio Documental de Andalucía integrado por documentos de titularidad pública, que el Patrimonio Documental de Andalucía integrado por documentos de titularidad privada, que si bien sus propietarios tienen el deber de informar sobre su existencia tal como recoge el artículo 18 de la *Ley 7/2011*, no suele ser lo habitual. En segundo lugar, condicionará también su proceso de gestión ya que mientras, la administración podrá regular la gestión de documentos y archivos de titularidad pública, no alcanzará a regular la gestión de documentos y archivos de titularidad privada, dependiendo el tratamiento archivístico o no de los bienes del criterio personal del propietario. Al respecto Severiano Fernández propone, en vistas de la poca voluntariedad de los archivos privados para inscribirse en el Sistema, la posibilidad que la ley impusiera a las instituciones integrantes de fondos documentales del Patrimonio Documental *expresos deberes de acreditar el efectivo cumplimiento de los legales de conservación y organización del fondo, mediante un sistema de “auditorías” documental a cargo de profesional titulado*” (Fernández Ramos, 2015, pág. 110)

2.2.3. Bases para un Mapa del Patrimonio Documental de Andalucía

Queda por desarrollar el tercer objetivo de este apartado que pretende elaborar una propuesta de mapa de fondos del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA

³⁵⁸ La propia Ley de Patrimonio Histórico Español recoge en su preámbulo que dichos bienes *han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico.* (ESPAÑA, 1985)

³⁵⁹ Artículo 18 de la ley. *Integridad del Patrimonio Documental de Andalucía. No se podrá eliminar ningún documento constitutivo del Patrimonio Documental de Andalucía, salvo en los supuestos y mediante los procedimientos reglamentariamente establecidos* (ANDALUCÍA, 2011).

³⁶⁰ Artículos 21 a 24 de la *Ley 7/2011* (ANDALUCÍA, 2011)

como herramienta adecuada para la identificación y localización de fondos, así como para la planificación de actuaciones. Dicha propuesta se basará en dos parámetros ya señalados: el ámbito territorial, como caracterizador de la configuración patrimonial³⁶¹; y el ámbito jurídico-administrativo de producción de los documentos.

Para ello se propone tener en cuenta; en primer lugar, los ámbitos territoriales apuntados en el documento *Base para una Carta de Patrimonio y Desarrollo en Andalucía*³⁶² (Pérez Salinas, 1996); y en segundo lugar, los grupos de documentos integrantes del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA, según el artículo 15 de la Ley 7/2011 (ANDALUCÍA, 2011). Al final del apartado, se presenta una tabla en la que se combina ambos parámetros.

Parece interesante plantear la identificación y localización del Patrimonio Documental desde la perspectiva de los planteamientos de gestión integral y desarrollo del Patrimonio Cultural. Es decir, el Patrimonio Documental interrelacionado con otras masas patrimoniales. Para ello, *el territorio proporciona las claves adecuadas para recuperar y gestionar el patrimonio* (Pérez Salinas, 1996, pág. 27), proporcionando un contexto de gestión donde los valores y la identidad son fácilmente reconocibles. En este mismo sentido, en el II Plan General de Bienes Culturales, se define el territorio como: *el soporte físico y el anclaje con la realidad social, económica y humana de Andalucía, por lo tanto, es un punto clave, tanto del análisis como de la implantación de las acciones a desarrollar, para compensar desequilibrios y aprovechar las oportunidades de cada área de Andalucía* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2000, pág. 20)

Así el documento de *Bases* parte del territorio como un elemento caracterizador que dará lugar a *distintos contextos culturales*. Plantea cuatro ámbitos territoriales: el ámbito urbano, el ámbito del litoral, el ámbito de la vega y campiña y el ámbito de montaña. El documento llamaba la atención sobre las diferentes características del

³⁶¹ *La perspectiva territorial obliga al planificador a plantear propuestas que alcancen todos o la mayor parte de enclaves de la región; minimiza las desigualdades de reparto de recursos entre las zonas urbanas y rurales; y asegura un principio democrático al facilitar el acceso a equipamientos y servicios con independencia del lugar en que se habite* (Pérez Salinas, 1996, pág. 42).

³⁶² No es el objeto de este apartado hacer un análisis pormenorizado de cada uno de ellos y de las características específicas de su patrimonio, sino exponer la idoneidad de la identificación y gestión del Patrimonio Documental conjunta con el resto de Patrimonios que conforman el conjunto del Patrimonio Cultural.

patrimonio para cada grupo a través de una serie de elementos tales como: el contexto, los transportes y comunicaciones, los recursos humanos, los recursos culturales, los naturales, los económicos, las debilidades sociales, las debilidades en relación con el patrimonio y con el desarrollo, y realizaba una serie de propuestas para cada ámbito. Esta clasificación se ha tomado como punto de partida para la propuesta del Mapa del Patrimonio Documental de Andalucía.

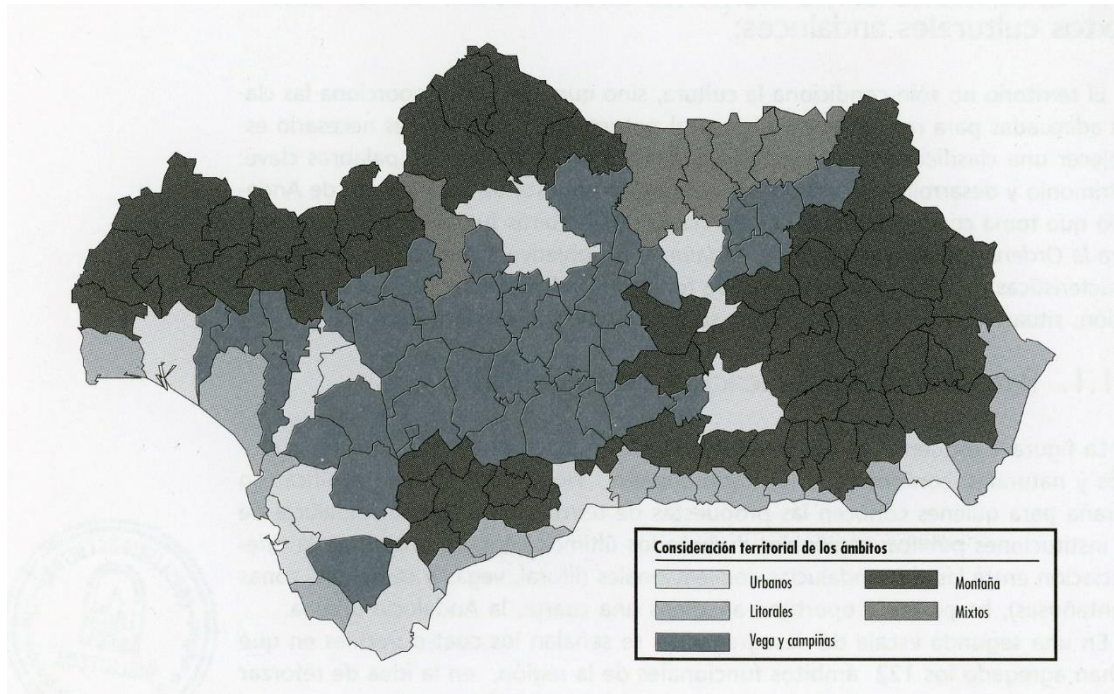
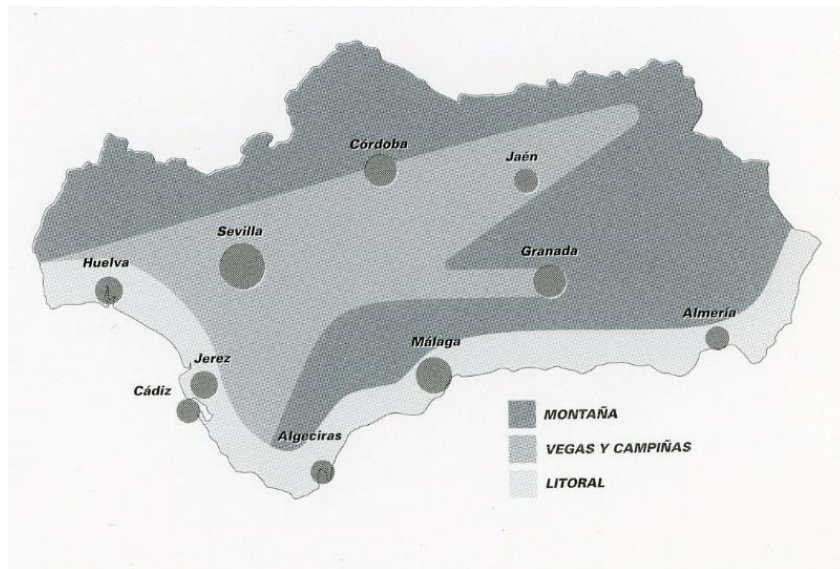


Figura 12 y 13. Mapas con identificación de ámbitos funcionales y territoriales para la caracterización del Patrimonio de Andalucía. Fuente: Documento de Bases para una Carta de Patrimonio y Desarrollo en Andalucía (Pérez Salinas, 1996, págs. 27-28).

Andalucía urbana:

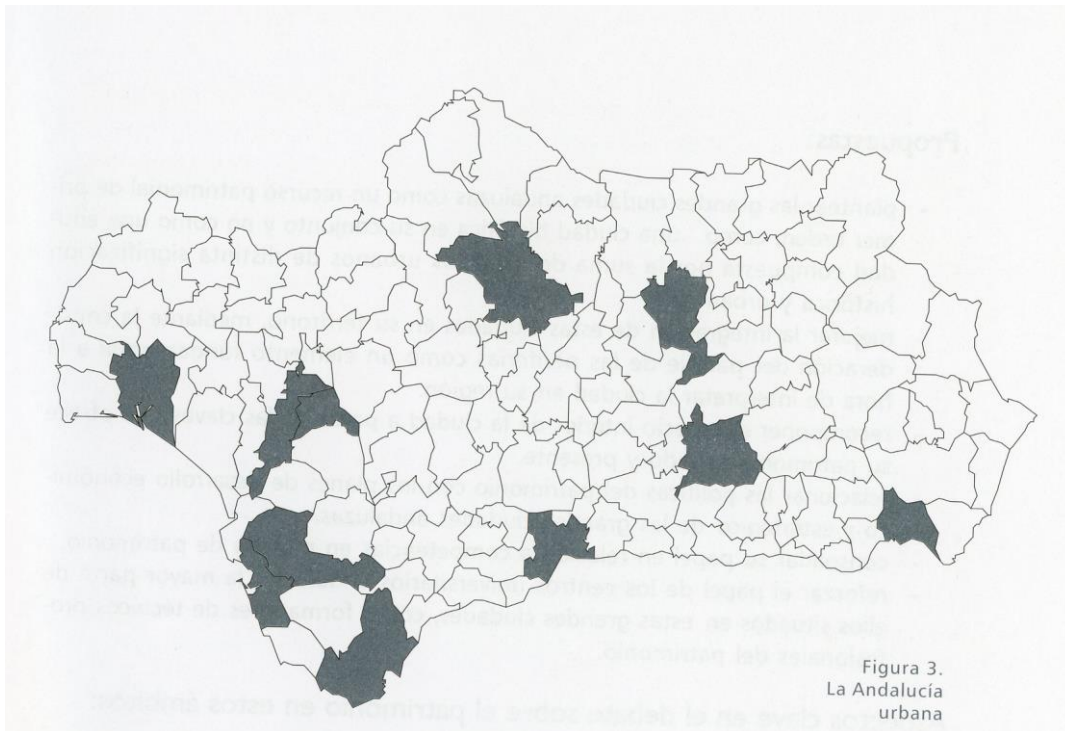


Figura 14. La Andalucía urbana. Fuente: Documento de Bases para una Carta de Patrimonio y Desarrollo en Andalucía (Pérez Salinas, 1996, pág. 31).

Integrada por las ciudades capitales de provincia, más Jerez de la Frontera y Algeciras, con una red de transportes y comunicaciones articulada a través de los grandes núcleos urbanos, con una población diversa y con una clase media relativamente preocupada por la calidad de vida y problemas medioambientales, concentran la mayoría de los recursos culturales, grandes monumentos, museos y edificios históricos, concentrando la mayor parte de recursos económicos. Adolecen de riesgos de exclusión de algunos grupos sociales por lo general de la periferia. En cuanto al patrimonio, se le tiene en cuenta en los planes urbanísticos, aunque centrado en el área municipal y con poca atención hacia a las áreas metropolitanas. Especulación y abandono de barrios históricos suelen ser también amenazas potenciales. El documento plantea gestionar la ciudad como un recurso patrimonial, e integrar las políticas de patrimonio con los planes económicos y estratégicos, así como reforzar las relaciones del patrimonio con los centros de investigación, en concreto con las universidades (Pérez Salinas, 1996, págs. 29-32).

¿Cómo condiciona este ámbito urbano al Patrimonio Documental de Andalucía?
El Patrimonio Documental de este ámbito territorial tendrá como elementos comunes la concentración de los grandes centros archivísticos relacionados con el Patrimonio Documental de ámbito estatal y autonómico³⁶³, fondos históricos municipales de gran volumen³⁶⁴, fondos documentales de los centros de investigación y conocimiento³⁶⁵, fondos documentales de grandes empresas, instituciones culturales de ámbitos estatal y autonómico, grandes fondos eclesiásticos y fondos personales de personalidades de proyección superior al ámbito municipal. Dentro del panorama de los recursos económicos, siempre escasos, dedicarán mayores inversiones y gastos a su conservación y concentrarán la mayor parte del personal cualificado. Por otro lado, concentrarán la oferta formativa de nivel superior y llevarán a cabo una difusión del Patrimonio Documental de Andalucía más o menos continuada.

El litoral

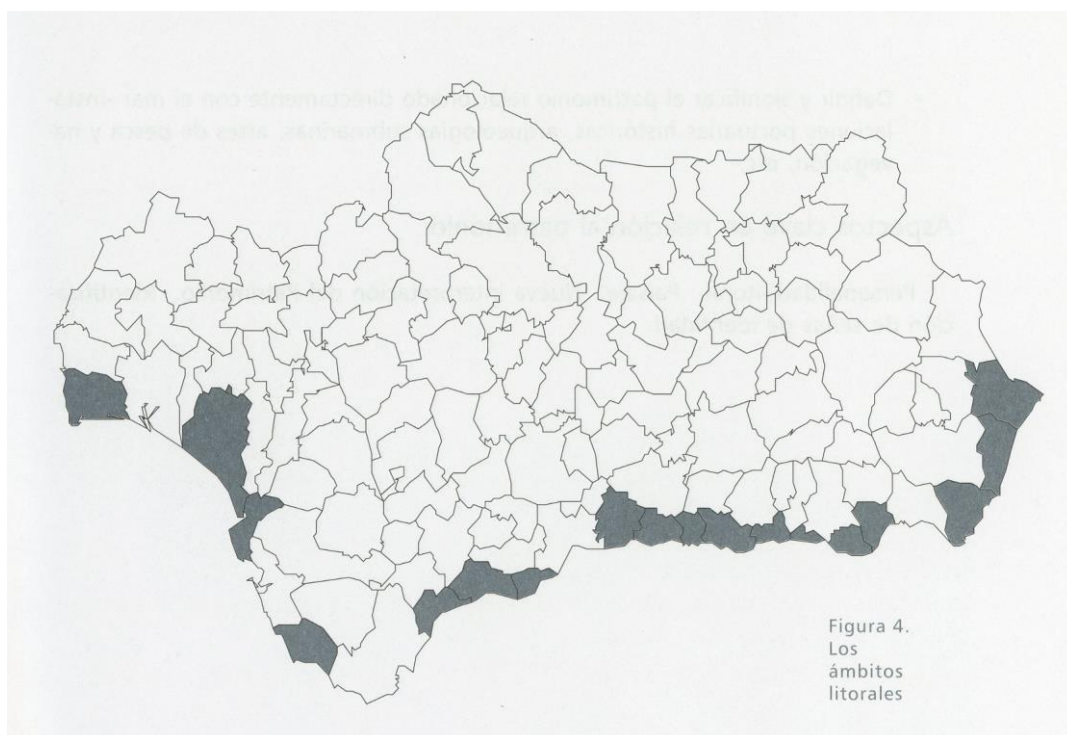


Figura 15. Los ámbitos litorales. Fuente: Documento de Bases para una Carta de Patrimonio y Desarrollo en Andalucía (Pérez Salinas, 1996, pág. 35).

³⁶³ Debido a la concentración de los organismos políticos – administrativos y judiciales de carácter central productores de los documentos. Ejemplos: Archivo General de Andalucía en Sevilla, o Archivo de la Real Chancillería en Granada, o los Archivos de las Diputaciones Provinciales.

³⁶⁴ Debido a la producción documental continuada de ayuntamientos de poblaciones de gran volumen.

³⁶⁵ En este ámbito de encuentran la mayoría de los archivos de universidades y centros de investigación como los Institutos y Centros del CSIC (Centro Superior de Investigaciones Científicas)

Este ámbito está integrado por todos los términos municipales del litoral, excepto las capitales de provincia. Suele ser un ámbito territorial relativamente bien conectado con las capitales de provincia y con poblaciones muy heterogéneas donde conviven población autóctona con población itinerante debido al turismo o a la emigración. Algunos municipios tienen una gran masa patrimonial mientras que otros han crecido más ligados al turismo de sol y playa o actividades agropecuarias del litoral. En algunos casos se dan los tres factores. La situación junto a la costa les dota de un gran potencial paisajístico que en muchos casos ha tenido un crecimiento urbano poco controlado. Son las zonas económicamente más dinámicas después del ámbito urbano, aunque adolecen de alta tasa de paro estacional. En relación al patrimonio, el Documento *Base* habla de cierta pérdida de autenticidad debido a la comercialización turística con un desarrollo incontrolado, a veces, de infraestructuras. Se propone una *recomposición de las señas de identidad*³⁶⁶, fomentar la integración cultural entre los distintos colectivos, definir y significar el patrimonio directamente relacionado con el mar (Pérez Salinas, 1996, págs. 33-36).

¿Qué Patrimonio Documental de Andalucía se puede encontrar en este ámbito territorial? Teniendo en cuenta lo anterior, encontraremos un Patrimonio Documental que variará cuantitativamente y cualitativamente de unos núcleos a otros. Existirán municipios con unos condicionantes históricos – culturales muy importantes, con fondos municipales de gran valor, con archivos privados ligados a su historia político y/o económica, e incluso con fondos personales de personajes importante que configurarán un rico Patrimonio Documental³⁶⁷. Por otro lado, existirán municipios cuyo desarrollo ha estado más relacionado con el turismo donde, al igual que ocurre con otros patrimonios, existen pocos fondos patrimoniales, destacando algunos relacionados con las actividades agropecuarias. En general para todos, la falta de recursos dedicado al Patrimonio Documental será una debilidad junto con la falta de personal cualificado y de difusión. En línea con el documento *Base*, parece adecuada la propuesta de una puesta en valor del Patrimonio Documental relacionado con el mar, que ayude a la reconstrucción de las señas de identidad, al mismo tiempo que fortalezca la relación de los habitantes con su

³⁶⁶ El Patrimonio Documental podría jugar un papel importante en la recuperación de dichas señas de identidad.

³⁶⁷ El caso de Sanlúcar de Barrameda sería un buen ejemplo.

patrimonio. En este caso, la identificación y valorización de los fondos documentales gráficos y cartográficos podrían jugar un papel muy importante³⁶⁸.

Vegas y campiñas

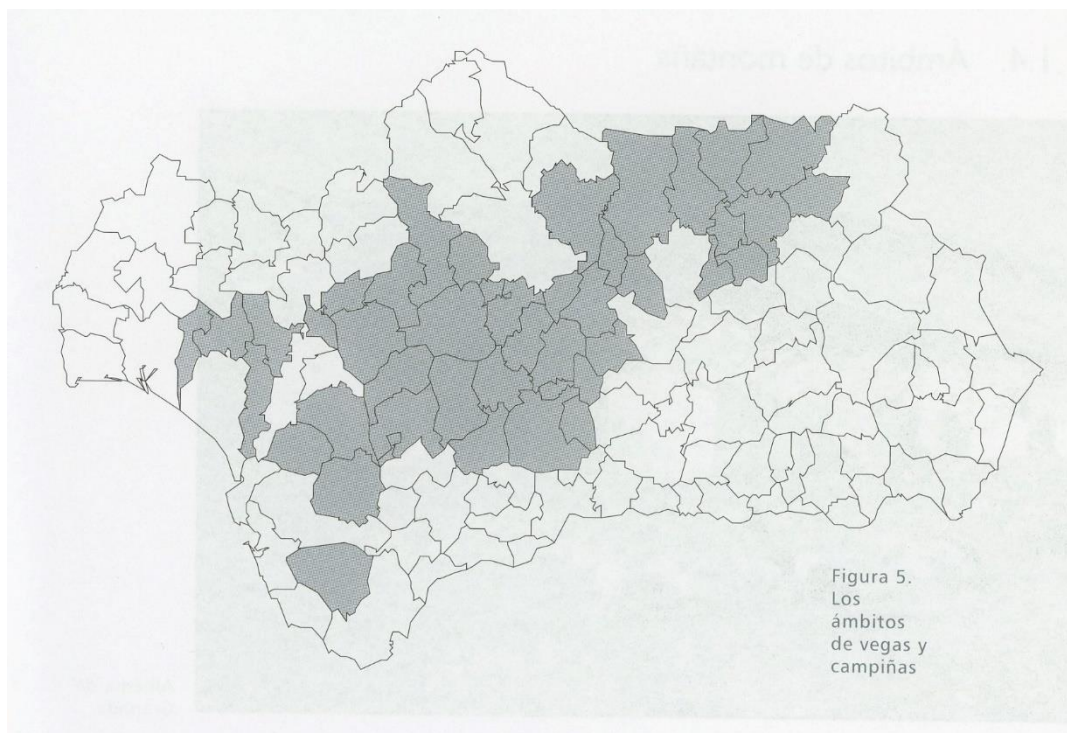


Figura 16. Los ámbitos de vegas y campiñas. Fuente: Documento de Bases para una Carta de Patrimonio y Desarrollo en Andalucía (Pérez Salinas, 1996, pág. 39).

Ámbitos situados en torno a los ríos principales de la región y la campiña con una red aceptable de comunicaciones y transportes, aunque con excepciones. Grupos sociales marcados por la vida agraria y una rica cultura tradicional y poco transformada. Alto valor monumental, artístico y arquitectónico. Paisajes poco alterados y de gran calidad. Con una economía basada en las actividades agrarias y los servicios y con cabeceras comarcales con cierto desarrollo del sector comercial. En algunos núcleos se han desarrollado industrias agroalimentarias. Suele darse una alta tasa de paro y el nivel de formación de la población suele ser bajo. Tienen un rico Patrimonio Cultural, pero cuentan con escasos recursos para su conservación y difusión. Las propuestas van encaminadas hacia la cualificación de los recursos humanos, la competencia y la creación

³⁶⁸ Destacamos aquí el Proyecto Gentes del Mar, que a través de la fotografía realiza un acercamiento a la realidad cultural pesquera de, entre otras comunidades autónomas, Andalucía (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2016).

de dotaciones culturales basada en una revalorización de las señas de identidad relacionadas con la cultura tradicional.

Todo este se traduce en poblaciones con un Patrimonio Documental de carácter histórico, a veces, muy importante, pero poco reconocido y con pocos recursos en general con importantes fondos municipales. En ocasiones, relacionados con el devenir histórico de algunos de estos municipios, muy relacionados con la importancia estratégica de su enclave existen fondos señoriales y eclesiásticos importantes. El Patrimonio Documental de carácter privado de estos ámbitos es poco conocido³⁶⁹. Se presupone un importante Patrimonio Documental relacionado con la cultura tradicional y el campo que podría ser un activador de señas de identidad que sirviera para visibilizarlo.

Ámbito de montaña

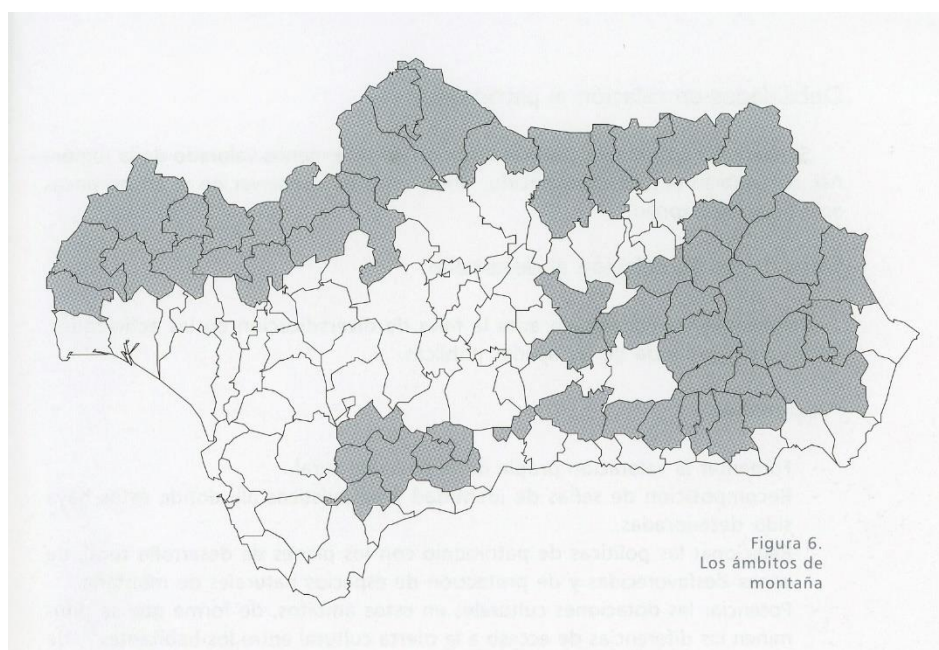


Figura 17. Los ámbitos de montaña. Fuente: Documento de Bases para una Carta de Patrimonio y Desarrollo en Andalucía (Pérez Salinas, 1996, pág. 41).

Zonas andaluzas de montaña y altiplanicie. Son las zonas peor comunicadas. Suelen tener poblaciones más envejecidas y con bajo nivel de educación y profesional existiendo cierto reflujó de población emigrante. El paisaje natural tiene un alto valor para los grupos sociales que habitan en estas zonas con espacios naturales de gran calidad y menos transformación. Las actividades suelen ser agrarias y artesanales con proyectos,

³⁶⁹ Algunos de estos municipios con rico Patrimonio Documental serían: Écija, Úbeda o Baeza.

en algunos casos, de desarrollo local. En general, tiene el Patrimonio Cultural de la región tradicionalmente menos valorado y, sobre todo, menos conocido con mayores problemas de conservación y con mayor índice de expolio. El documento *Base* plantea la necesidad de relacionar las políticas de patrimonio con los planes de desarrollo rural.

Es de suponer que los problemas del Patrimonio Documental en este ámbito van en relación directa con los problemas del Patrimonio Cultural: menos conocido y valorado, menos difundido y con mayor índice de riesgo y expolio. En este caso el abandono de algunas zonas aumenta el riesgo de pérdida. Aun así, en este ámbito existen municipios con tradición histórica y cultural suficiente como para tener al menos unos fondos municipales históricos de ciertos volumen y riqueza³⁷⁰. El Patrimonio Documental de titularidad privada es en general el gran desconocido.

Hasta aquí, se ha llevado a cabo una breve exposición de lo que podría ser una propuesta de mapa de identificación y localización del Patrimonio Documental de Andalucía basada en zonas patrimonialmente homogéneas. Para ello la propuesta debería de combinar dichas zonas con el otro parámetro señalada al inicio del apartado, esencial para identificar los posibles grupos del Patrimonio Documental de Andalucía. Este parámetro viene dado por los conjuntos documentales definidos en la Ley 7/2011 en el artículo 15 (ANDALUCÍA, 2011). Como tales grupos se definieron en los capítulos de configuración y naturaleza jurídica, no se van a volver a definir aquí. Sí, se propone una tabla que combina ambos parámetros y que podría ser el punto de partida para la elaboración del mapa.

Además, a la hora de identificar y localizar el Patrimonio Documental de las distintas zonas habrá que tener en cuenta el Patrimonio Documental ligado, entre otros, a los siguientes ámbitos colectivos: Patrimonio Cultural conocido y valorado por la comunidad, vinculado la historia y memoria de la comunidad, al ámbito de la economía y de los recursos de la comunidad, a las costumbres y tradiciones de la comunidad, a las personalidades y profesionales destacadas y al desarrollo del conocimiento.

³⁷⁰ Municipios como Aracena en Huelva, Priego de Córdoba en Córdoba, o Ronda en Málaga.

En la Figura 14 se recogen los grupos de fondos a identificar para cada ámbito territorial.

| BASE PARA LA ELABORACIÓN DE UN MAPA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA | | | |
|--|--|--|--|
| AMBITO URBANO | LITORAL | VEGA Y CAMPIÑA | MONTAÑA |
| Titularidad pública (artículo 15.1.a) | Titularidad pública (artículo 15.1.a) | Titularidad pública (artículo 15.1.a) | Titularidad pública (artículo 15.1.a) |
| Titularidad privada. Persona jurídica ámbito cultural, religioso. Social... más de cuarenta años (artículo 15.1.b) | Titularidad privada. Persona jurídica ámbito cultural, religioso. Social... más de cuarenta años (artículo 15.1.b) | Titularidad privada. Persona jurídica ámbito cultural, religioso. Social... más de cuarenta años (artículo 15.1.b) | Titularidad privada. Persona jurídica ámbito cultural, religioso. Social... más de cuarenta años (artículo 15.1.b) |
| Más de cien años (artículo 15.1.c) | Más de cien años (artículo 15.1.c) | Más de cien años (artículo 15.1.c) | Más de cien años (artículo 15.1.c) |
| Inventario de Bienes Reconocidos del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA (artículo 15.2) | Inventario de Bienes Reconocidos del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA (artículo 15.2) | Inventario de Bienes Reconocidos del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA (artículo 15.2) | Inventario de Bienes Reconocidos del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA (artículo 15.2) |
| Catálogos General del Patrimonio Histórico Andaluz (artículo 15.3) | Catálogos General del Patrimonio Histórico Andaluz (artículo 15.3) | Catálogos General del Patrimonio Histórico Andaluz (artículo 15.3) | Catálogos General del Patrimonio Histórico Andaluz (artículo 15.3) |

Figura 18. Base para la elaboración de un mapa de agentes del Patrimonio Documental de Andalucía.

2.3. PROCEDIMIENTOS ESTRATÉGICOS DEL PROCESO DE GESTIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA

En el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, se han definido una serie de acciones que se concretan en Procedimientos, entendiendo por procedimiento el conjunto ordenados de trámites y tareas o como la *secuencia ordenada de actuaciones* (Junta de Andalucía, Consejería de Justicia y Administración Pública, 2016, pág. 61) que resuelven una determinada situación o ejecuta una determinada actividad. Estos procedimientos suelen estar sustentados por la normativa o legislación competente, y suelen iniciarse dentro del ámbito de la Administración.

En este primer apartado se van a desarrollar los procedimientos estratégicos que en el Proceso son aquellos de carácter transversal que están relacionados con la toma de decisiones, la planificación y gestión de recursos, la gestión de las relaciones de los distintos actores del proceso y todas aquellas acciones de carácter transversal que están relacionadas con la coordinación de los distintos elementos. Se han identificado tres procedimientos de carácter estratégico, relacionados con los Modelos Integrales del Gestión del Patrimonio Cultural, sin cuyo desarrollo no se podría asegurar la misión y alcance del Proceso: Planificación, Colaboración, cooperación y colaboración administrativa y, el de Participación Social. Aunque no son objetos de esta investigación, otros procedimientos estratégicos que podrían ser implementados para el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, serían los relacionados con la Gestión de la Comunicación e Información, la Calidad, la Innovación y la Investigación (Instituto Andaluz del patrimonio Histórico, 2011).

Al final del capítulo, se ha añadido un apartado titulado “El Archivo como Activador Patrimonial” que, si bien no analiza un procedimiento, si identifica el papel estratégico y fundamental que dicha Institución juega en el Proceso y que se considera clave para el funcionamiento del mismo.

2.3.1. Planificación y recursos

Como ya se ha indicado, en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, se identificaban tres acciones transversales, tanto en cuanto no son específicas del Patrimonio Documental, sino que pueden ser

desarrolladas en procesos de gestión de otros ámbitos. Estas acciones son: la planificación y recursos, la coordinación y colaboración, y la participación social. Este apartado está dedicado a la Planificación como herramienta imprescindible para conocer, actuar y evaluar el proceso de gestión. *La planificación de la gestión ha demostrado ser una de las herramientas más importantes para gestionar el cambio de los bienes culturales* (UNESCO, 2013, pág. 30). Se trata también de analizar cómo se ha contemplado el Patrimonio Documental de Andalucía dentro de las actuaciones de planificación llevadas a cabo tanto a nivel estatal como autonómico.

Para María Ángeles Querol, las labores de planificación son consustanciales a la gestión y *se podrían definir como todas aquellas que se destinan a programar lo que en el futuro se va a hacer con los bienes culturales* (Querol Fernández M. Á., 2010, pág. 52). Por su parte, en la Comunidad Autónoma Andaluza la gestión del Patrimonio Cultural se ha desarrollado, prácticamente desde los inicios, a través del desarrollo de una serie de Planes, con mayor o menor grado de aplicación según las circunstancias, reforzando a su vez el marco jurídico e institucional (Ben Andrés, 2012). El objetivo de este apartado es doble, por un lado, como ya se ha apuntado, analizar cómo se ha contemplado el Patrimonio Documental de Andalucía en la planificación tanto de ámbito autonómico como de ámbito estatal, a través del análisis de los Planes andaluces del Patrimonio Cultural y de los Planes Nacionales de Patrimonio; y por otro, identificar los elementos imprescindibles que la Planificación del Patrimonio Documental de Andalucía debería contemplar para garantizar una gestión eficaz y eficiente.

En cuanto al primer objetivo, ya se ha dicho que la Planificación en el ámbito de la Cultura, se ha llevado a cabo en la Comunidad Andaluza casi desde los inicios de la gestión de dicha competencia. En cuanto al Patrimonio Cultural, varios han sido los planes que de manera exclusiva o como parte de un ámbito más amplio, han tratado de ordenar y programar las actuaciones. En concreto, se analizará el tratamiento del Patrimonio Documental de Andalucía en los siguientes documentos de Planificación:

I Plan General de Bienes Culturales (1989)

Plan de Archivos (1993)

Plan General de Bienes Culturales (Plan Andalucía 2000)

I Plan Especial para la Cultura en Andalucía – PECA (2008)

III Plan General de Bienes Culturales (2012)

En cuanto a los Planes Nacionales, el Artículo 35.1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, recoge que *Para la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y al objeto de facilitar el acceso de los ciudadanos a los mismos, fomentar la comunicación entre los diferentes servicios y promover la información necesaria para el desarrollo de la investigación científica y técnica, se formularán periódicamente **Planes Nacionales de Información sobre el Patrimonio Histórico Español*** (ESPAÑA, 1985, pág. 17), atribuyendo la responsabilidad sobre su elaboración y aprobación al Consejo del Patrimonio Histórico Español³⁷⁷.

Los Planes Nacionales son herramientas *pluridisciplinares de gestión integral*. En su elaboración participan administraciones y entidades públicas y privadas. Tienen como fin promover el conocimiento del Patrimonio Cultural y programar actuaciones encaminadas a la salvaguarda de los bienes, garantizando el acceso por la ciudadanía. Los objetivos generales de los Planes Nacionales son: la protección de los bienes, el fomento del conocimiento y la investigación sobre los mismos, la conservación preventiva, la programación de intervenciones y la coordinación de las acciones entre las distintas administraciones y agentes, así como el fomento del uso y acceso por la sociedad y su información y difusión (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2019). El primer Plan Nacional se aprobó en el año 1990, Plan Nacional de Catedrales. En la actualidad hay catorce planes:

- Plan Nacional de Catedrales
- Plan Nacional de Abadías, Conventos y Monasterios
- Plan Nacional de Arquitectura Defensiva
- Plan Nacional de Arquitectura Industrial
- Plan Nacional de Paisaje Cultural
- Plan Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del Siglo XX
- Plan Nacional de Arquitectura Tradicional

³⁷⁷ Órgano colegiado creado con el fin de facilitar y coordinar la comunicación, intercambio de programas e información entre las comunidades autónomas del Estado. Está constituido por un representante de cada Comunidad Autónoma más el Director General competente en la materia. Entre sus funciones tiene la de *elaborar y aprobar los Planes Nacionales de Información sobre el Patrimonio Histórico Español a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 16/1985* (ESPAÑA, 1986)

- Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial
- Plan Nacional de Investigación en Conservación
- Plan Nacional de Conservación Preventiva
- Plan Nacional de Patrimonio Fotográfico
- Plan Nacional de Educación y Patrimonio
- Plan Nacional de Emergencias y Gestión de Riesgos en Patrimonio
- Plan Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático

Como se puede observar, no existe ningún Plan Nacional, dedicado al Patrimonio Documental. Aun así, cabe plantearse si éste está presente y cómo. A continuación, se recogen los resultados del análisis del tratamiento del Patrimonio Documental en los distintos Planes Nacionales.

En el primero de ellos, el *Plan Nacional de Catedrales*, en el apartado 3.2. de Actuaciones, en la actuación dedicada a la Conservación y Restauración, apunta la necesidad de contemplar y avanzar en actuaciones integrales que comprendan *amplios grupos patrimoniales e incluyan el tratamiento del patrimonio mueble, el Patrimonio Documental y Bibliográfico...* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultural y Deporte, 2015, pág. 38). Es decir, contemplar no sólo el “Bien Catedral” sino el “Patrimonio Catedral” con todos los patrimonios que contienen. En este sentido, el Patrimonio Documental aparece como un conjunto más a conservar vinculado con el rico patrimonio de una Catedral.

El siguiente *Plan Nacional es el Abadías, Conventos y Monasterios*. El Patrimonio Documental aparece como un conjunto de bienes a identificar y valorar dentro de estos conjuntos patrimoniales. En el Anexo IV del Plan, *Contenidos tipo de una Plan Director*³⁷⁸ *de Abadías, Conventos y Monasterios*, se tiene en cuenta como un bloque

³⁷⁸ El Plan Director es un documento técnico que ha de servir para compilar y mejorar los datos de toda índole necesarios para un mejor conocimiento del bien en su mayor amplitud, incluyendo el patrimonio inmueble, mueble e inmaterial. Como consecuencia de ese conocimiento, el documento deberá aportar una diagnosis de su estado y unas propuestas de acciones necesarias para su protección, conservación, restauración, documentación, investigación, difusión, accesibilidad y desarrollo sostenible en el tiempo. El Plan Director está llamado a ser la herramienta guía para la adecuada protección, conservación, restauración, documentación, investigación, difusión, accesibilidad y desarrollo sostenible del monumento estudiado (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultural y Deporte, 2015, pág. 38) Será el Instrumento estratégico para la tutela, la planificación y gestión integral (Ruiz González, 2010)

conjuntamente con el Patrimonio Bibliográfico. El Plan Director deberá desarrollar los siguientes aspectos con respecto al Patrimonio Documental: descripción general, compilación y catalogación e inventario, mediante fichas con información histórica, descriptiva, fotográfica...etc. (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015). El Patrimonio Documental se contempla como un conjunto de bienes diferenciados.

Por su parte, el *Plan Nacional de Arquitectura Defensiva*, en la última actualización del año 2015, se plantea la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación del Plan, al igual que hacía el Plan Nacional de Catedrales a los Patrimonios incluidos en los conjuntos patrimoniales: Patrimonio Mueble, Documental, Bibliográfico...Y como en los planes anteriores el patrimonio documental aparece como un grupo de bienes diferenciado (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015).

En cuanto al *Plan Nacional de Patrimonio Industrial*, contempla la toma de consideración e integración de las fuentes documentales de dicho patrimonio. En concreto en los criterios de conservación se recoge que deberá *promoverse la conservación de los registros documentales, los archivos de las empresas, los planes de construcción, así como las especies de muestras productos industriales* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 21).

El *Plan Nacional del Paisaje Cultural* no hace referencia al Patrimonio Documental, aunque tampoco lo hace al Patrimonio Inmueble o Mueble (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015). En cuanto al *Plan de Conservación del Patrimonio Cultural del siglo XX*, está orientado hacia tres ámbitos disciplinares: arquitectura, urbanismo e ingeniería civil; artes plásticas; y registros fotográficos, audiovisuales y sonoros. En el primer ámbito, incluye los archivos de arquitectura, aunque no se especifican medidas; en el segundo incluye fotografías desde un punto de vista artístico, como obras fotográficas; y en el tercero, incluyen obras fotográficas, cinematográficas y sonoras como producciones creativas y artísticas, aunque entre los criterios de selección específicos destaca como uno de ellos el valor documental de dichos objetos. Para este último grupo se tienen en cuenta, entre otros documentos, las recomendaciones de la UNESCO del Programa Memoria del Mundo y las Directrices para la Salvaguarda del Patrimonio Digital (Gobierno de España. Ministerio de

Educación, Cultura y Deporte, 2015). No existe referencia directa al Patrimonio Documental, ni se menciona los fondos y archivos fotográficos, filmicos y sonoros como parte integrante de aquel.

En el *Plan Nacional, de Arquitectura Tradicional*, tal y como ocurría en el de Paisaje no hay entradas que hagan referencia al Patrimonio Documental, aunque en este caso el Patrimonio Mueble asociado a los Bienes Inmuebles si se contempla, ya que (*en muchos casos inherentes a la razón de ser de la edificación destinada a contenerlos, contribuyen a dar sentido a los propios edificios*) (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 8).

Por su lado, el *Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial*, contempla la contribución de las instituciones culturales, entre ellas los Archivos, en la conservación de los soportes materiales vinculados a las manifestaciones culturales actuales o pasadas, considerando el objeto material como un *soporte físico culturizado sobre el que descansa los significados y la información...como un producto cultural, testimonio y documento, nacido del sentimiento colectivo de una sociedad* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 10). Es decir, considera las fuentes documentales del Patrimonio Inmaterial y la necesidad de conservarlas como testimonios de los propios bienes inmateriales.

El *Plan de Investigación en Conservación Preventiva del Patrimonio Cultural* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015) no tiene entradas para Patrimonio Documental, pero es un Plan de carácter muy transversal, tal como ocurre con el *Plan Nacional de Conservación Preventiva*, el *Plan Nacional del Educación y Patrimonio* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015), y el *Plan Nacional de Emergencias y Gestión de Riesgos* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015). Estos últimos no recogen entradas específicas de Patrimonio Documental, pero si hacen alusión a los Archivos como instituciones que deben contemplarse en los tres ámbitos.

El *Plan Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático*, como ocurría con otros planes, también hace referencia a las fuentes documentales como objetos que contribuyen a la salvaguarda de este patrimonio, aunque no hace referencia al

Patrimonio Documental directamente (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015).

Por último, el *Plan Nacional de Patrimonio Fotográfico* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015) tiene como objetivo establecer un marco de actuaciones encaminadas a la investigación, conservación, difusión y uso de dicho patrimonio. Aunque es el más cercano por su ámbito de aplicación al Patrimonio Documental en ningún momento asocia la fotografía de forma directa a dicho patrimonio. Sin embargo, sí hace referencia a Archivos e Instituciones con Fondos y Colecciones Fotográficas como los principales destinatarios de las estrategias propuestas. Como se verá en el estudio de caso, gran parte del Patrimonio Fotográfico, está dentro del Patrimonio Documental. El tratamiento a través del reconocimiento del productor y las técnicas archivísticas adecuadas serán garantía de salvaguarda del mismo.

Del análisis de los Planes Nacionales se pueden sacar varias conclusiones: una, la inexistencia de un Plan Nacional dedicado total o parcialmente al Patrimonio Documental; dos, en los planes que tienen un ámbito de aplicación dirigido a bienes culturales específicos, se hace referencia a la necesidad de la conservación del Patrimonio Documental contenido en dichos bienes, como es el caso de las catedrales; tres, en los planes cuyo ámbito de aplicación es una “tipología patrimonial” específica, la referencia al Patrimonio Documental se realiza a través de la necesidad de preservación de las fuentes documentales de dicho patrimonio, como el caso del Patrimonio Inmaterial; y cuatro, en los Planes Nacionales de carácter transversal, no se hace referencia al mismo de forma específica, sino a través de la institución del Archivo. En general, el Archivo es la figura a través de la que se puede reconocer la existencia del Patrimonio Documental en estos Planes, aunque como se ha reiterado en muchos apartados del presente trabajo, el Patrimonio Documental excede de los mismos.

Una vez referido el tratamiento del Patrimonio Documental a través de los Planes Nacionales de Patrimonio, se analiza dicho tratamiento en los principales documentos de planificación del Patrimonio Cultural en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como se apuntó al inicio del apartado los documentos de planificación analizados son:

- I Plan General de Bienes Culturales (1989)
- Plan de Archivos (1993)
- Plan General de Bienes Culturales - Andalucía 2000
- I Plan Especial para la Cultura en Andalucía – PECA (2008)
- III Plan General de Bienes Culturales (2012)

El *I Plan General de Bienes Culturales* surge como instrumento político para la actuación en ese campo complejo del Patrimonio y comprende tanto el aparato conceptual como la preparación de una estructura administrativa que permita llevarlo a cabo (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 1990, pág. 19). Sus principales objetivos son: el conocimiento y la conservación de los bienes culturales andaluces, la mejora de los recursos humanos y la organización administrativa, señalando la necesidad de una regulación legal del mismo, que se concretará con la publicación de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía del año 1991 (Caravaca Barroso, y otros, 1997).

El Plan se divide en siete programas: Administración del Patrimonio Histórico, Protección, Investigación, Difusión, Conservación, Instituciones y Programas especiales. Cada programa planteará sus propios planes de actuación. A continuación, se exponen las reflexiones derivadas del análisis de los contenidos de dicho Plan, en cuanto al tratamiento del Patrimonio Documental de Andalucía se refiere.

En primer lugar, el Patrimonio Documental, no tiene un Plan específico, como sí ocurre con otros patrimonios especiales. En este sentido, dentro del Programa de Investigación, cuyo objeto *es perfeccionar el conocimiento de los bienes culturales y mejorar la base científica de la información sobre los mismos* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 1990, pág. 25), se establecen dos planes específicos para Patrimonios Especiales: El Plan de Investigación en Arqueología, y el Plan de Investigación en Etnología. En el Programa de Protección aparece un objetivo relacionado, dentro del Plan de Registro General del Patrimonio Histórico, en concreto: *la configuración del soporte documental...del Censo de los Bienes Integrantes del Patrimonio Documental* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 1990, pág. 39), el cual nunca ha llegado a elaborarse como tal sino como Censo de Archivos. Por su parte,

en el Programa de Conservación dentro del Plan de Bienes Muebles, al establecer el alcance del mismo, recoge entre otras categorías de objetos afectados, *los documentos incluidos en el Censo Documental* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 1990, pág. 75). Entendemos que hace referencia al Censo citado en el Programa de Protección, aunque no está nombrado de la misma manera. A partir de aquí el Patrimonio Documental sólo aparece a través de la Planificación de los Archivos: en concreto el Plan de Archivos que recoge el Programa de Instituciones, y el Plan del Archivo General de Andalucía, que recoge el Programa de Planes Especiales. Estos planes intentan suplir de nuevo un tratamiento específico del Patrimonio Documental, centrados en la realidad compleja de la gestión de Archivos que, aunque imprescindible y necesaria para garantizar la salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, como ya ha quedado dicho, representa una realidad con objetivos múltiples y complejos distintos de los del Patrimonio Documental, tanto en cuanto Patrimonio Cultural. La oportunidad del Plan de Investigación del Patrimonio Documental, junto a los otros Patrimonios Especiales, igual hubiera contribuido a conceptualizar y delimitar los contextos de ambas realidades. No se han expuesto las reflexiones sobre el Plan de Archivos recogido en el I Plan General de Bienes Culturales, porque de él deriva directamente el Plan de Archivos del año 1993, documento cuyas observaciones se exponen a continuación.

El *Plan de Archivos* fue publicado mediante Orden de la Consejería de 14 de septiembre de 1993, y publicado en Boja de 14 de octubre de ese mismo año y tiene como referente los objetivos recogidos en el I Plan General de Bienes Culturales referidos a la mejora de los recursos destinados a los archivos mediante una planificación adecuada, la puesta en marcha de las medidas de conservación necesarias, y el desarrollo de su función social y cultural. El Plan se dividía en cuatro contenidos: Metodología del Plan, Información y Diagnóstico, Propuesta de Intervención y Estudio Económico. Realmente el documento no entra en profundidad en los distintos apartados. Prácticamente recoge a modo de esquema las líneas de actuación. En cuanto al alcance del ámbito del Plan, este será de aplicación a los Archivos de titularidad y gestión autonómica, a los Archivos de titularidad estatal y gestión autonómica, y a los Archivos integrados en el Sistema Andaluz de Archivos. El apartado de Información y Diagnóstico tiene por objeto aportar los datos necesarios para evaluar la situación de los Archivos, y estructura la información en dos grandes conjuntos: Archivos de titularidad autonómica y Archivos de titularidad estatal, dejando fuera todos los archivos privados. En cuanto a las propuestas de

intervención si están referidas a la totalidad de los Archivos contemplados en el Plan y recogen desde el desarrollo normativo, pasando por las recomendaciones en cuanto a infraestructuras y equipamiento, el servicio de conservación y mantenimiento de fondos, la restauración y reprografía, los ingresos, las directrices archivísticas, el incremento de las actividades de difusión, y la formación de los profesionales. Existe unas propuestas de carácter particular que aluden a intervenciones para adecuación de bienes existentes, para incorporación de bienes nuevos, y para funcionamiento de instalaciones, aunque no aclaran exactamente a qué bienes se refieren, entendemos que siempre dentro del ámbito de aplicación del propio Plan. El documento del Plan, al menos el que se publica mediante la Orden en Boja, es un documento excesivamente esquemático que apenas aporta información sobre cómo y cuándo se va a desarrollar (ANDALUCÍA, 1993). De nuevo la realidad Patrimonio Documental no aparece como tal, aunque es de suponer que se contempla a través de la realidad Archivos. La conclusión por repetitiva no se vuelve a poner.

El *Plan General de Bienes Culturales Andalucía 2000*, plantea una planificación basada en aspectos novedosos como la consideración del patrimonio como recursos y factor de desarrollo, y el territorio como ámbito de actuación, así como la recoge la necesidad de plantear acciones encaminadas a la coordinación administrativa, la colaboración intersectorial y la participación social. Se articula a través de una serie de *Estrategias y Acciones Especiales*, y de *Programas de Actuación*:

Estrategias y acciones especiales propuestas en el Plan General de Bienes Culturales Andalucía 2000:

1. Pacto Social por la Cultura en Andalucía
2. Nuevos modelos de gestión
3. Adecuación del régimen jurídico
4. Planificación ejecutiva

Programas de actuación propuestos en el Plan General de Bienes Culturales Andalucía 2000:

1. Programas básicos para la Tutela

2. Programas de las Instituciones del Patrimonio Histórico
3. Programas instrumentales

El análisis se ha centrado en los programas operativos y en cómo los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía quedan recogidos. En primer lugar, exponer, que son pocas las alusiones a este patrimonio, si lo comparamos con otros “patrimonios especiales” tales como el arqueológico o etnológico. De nuevo, aparece la duda, de si se está atendiendo a la protección, conservación e investigación de estos bienes a través de los bienes muebles. Así al analizar los subprogramas del Programa de Tutela, se aprecia como en el Subprograma de “Protección”, una de la línea de actuación, la Catalogación, recoge entre sus proyectos el de Catalogación del Patrimonio Documental. Por su parte en el Subprograma de “Conservación” en la Línea de Actuación “Conservación Sectorial” el ámbito de aplicación son bienes inmuebles y muebles, entendiéndose que, al no hacer referencia a los patrimonios especiales, lo está incluyendo. Más adelante, el subprograma de “Investigación e Innovación Tecnológica” vuelve a recoger una mención al Patrimonio Documental, a través del objetivo de *Impulsar la renovación metodológica en la investigación de los patrimonios especiales: arqueológico, etnológico, documental y bibliográfico...* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2000, pág. 73). Al concretarse el objetivo en proyectos no aparece ninguno específico para el Patrimonio Documental, sí para el patrimonio arqueológico y para el patrimonio etnológico.

En cuanto al Programa de Instituciones del Patrimonio Histórico, este recoge un Subprograma denominado “Red de Archivos de Andalucía”. En el objeto de dicho subprograma no se recoge ninguna alusión al Patrimonio Documental: *Planificar las acciones pertinentes para que los Archivos de Andalucía en el Horizonte 2000, sean instituciones de servicio público...* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2000, pág. 89). En la Línea de actuación de “Gestión documental” en los objetivos se recoge la necesidad de identificar y valorar las series documentales como garantía de *una correcta gestión del patrimonio documental*, pero sólo en relación a los archivos de titularidad y gestión de la Comunidad Autónoma. Es destacable el impulso a la creación del Taller de Patrimonio Documental en el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico dentro de la Línea de Actuación de “Conservación”. Por otro lado, señalar que, la mayoría de las actuaciones de esta línea van dirigidas a los archivos de titularidad y gestión autonómica. Dentro de la línea de actuación denominada “Archivo General de Andalucía”, una de las

actuaciones propuestas es la definición de los marcos de colaboración con los sectores que inciden en Patrimonio Documental y, otra, la creación de un *Centro piloto de investigación y nuevas tecnologías aplicadas al Patrimonio Documental*³⁸⁰. El Subprograma recoge también una Línea de actuación de “Información y Comunicación”, otras de “Archivos Municipales” y otra de “Archivos Privados”.

En general el Patrimonio Documental, aparece contemplado en este Plan en todos los ámbitos de tratamiento, pero sigue apareciendo de forma dispersa y poco reconocible. De nuevo, el contexto del Archivo soluciona las carencias de tratamiento de algunos aspectos, a riesgo de no contemplar todo el conjunto de bienes culturales que conforman dicho patrimonio. A este respecto es destacable el planteamiento que se recoge en el Subprograma de Instrumentos Jurídicos, dentro de los Programas Instrumentales. En la justificación de dicho subprograma se llama la atención sobre el supuesto *relativo a la propia delimitación objetiva del Patrimonio Documental, puesto que la extensión de éste régimen especializado del Patrimonio Histórico a todos los documentos y archivos administrativos, aún sin la presencia de valores propios del Patrimonio Histórico, plantea serios interrogantes conceptuales de método, y dificulta la gestión* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2000, pág. 159). De este planteamiento surge una medida concreta: *estudiar propuestas normativas sobre la separación del régimen jurídico del Patrimonio Documental de carácter histórico del régimen jurídico de la documentación de carácter puramente administrativo, no histórico* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2000, pág. 161). Este planteamiento no ha llegado a concretarse ya que como se ha visto en la Ley 7/2011, se sigue manteniendo la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía, entre otros, con todos los documentos de titularidad pública al margen de la antigüedad de los mismos.

En cuanto al cuarto documento de Planificación estudiado, el ***Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía*** (2008 - 2012), supone una evolución hacia un marco de políticas culturales integradas, donde el Patrimonio Cultural, se trata de forma conjunta con el resto de aspectos culturales, tales como las artes escénicas o las industrias culturales. Se trata de realizar una gestión integral de la cultura y sus distintas manifestaciones. Para ello el Plan marca una serie de objetivos encaminados a: conseguir

³⁸⁰ Hasta la fecha no se tienen constancia de que dicho “Centro” se haya creado como tal.

la garantía de acceso a los recursos culturales por toda la ciudadanía, así como su gestión sostenible, la incorporación de la TICs en el desarrollo de los distintos ámbitos culturales, la conservación del patrimonio y su sostenibilidad, la cooperación y participación cultural, la gestión eficaz con una mayor implicación de todos los sectores y la inclusión de la diversidad. El Plan plantea un *Marco Estratégico de Gestión*, con tres *Ejes estratégicos*, y ocho *Áreas claves*. Los ejes estratégicos son: *Modernización de la administración pública, Economía y Cultura, y Cooperación y Voluntariado Cultural*. Por su parte, las áreas claves, definidas son: *Música, Danza y Teatro, Libro y Biblioteca, Bienes Culturales, Archivos y Patrimonio Documental, Flamenco, Industrias Culturales, Museos, y Audiovisual* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura., 2007, págs. 105-111).

La primera observación, es el hecho de que el Patrimonio Documental como conjunto aparezca destacado, hecho que no había ocurrido en otras planificaciones. El análisis se ha centrado en el tratamiento del mismo, a través de las Áreas Claves de Bienes Culturales y de Archivos y Patrimonio Documental. En cuanto a la primera, se desarrolla a través de siete objetivos específicos que abarcan casi todas las actuaciones relacionadas con este ámbito: investigación, documentación, protección, conservación, difusión, y un último, dedicado a la Red de Espacios Culturales de Andalucía. El Patrimonio Documental como tal no está recogido en ninguna de las acciones propuestas. Es destacable una de las líneas de acción recogidas en el objetivo de Documentación, *Impulsar un Atlas del Conocimiento del Patrimonio Cultural*, con dos programas: uno dedicado a los patrimonios emergentes (patrimonio industrial, patrimonio inmaterial...), y otro, dedicado al patrimonio arquitectónico, artístico, arqueológico y etnológico, quedando fuera el Patrimonio Documental (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2007). Por su parte el Área Clave de Archivos y Patrimonio Documental, en el apartado introductorio *Bases para la Planificación*, expone fundamentalmente la estrategia de la política archivística. Sólo recoge una referencia directa al Patrimonio Documental al hablar de la propuesta de elaborar un *Plan de Reproducción de fondos del Patrimonio Documental de Andalucía*, en relación con los fondos ubicados en los Archivos del Sistema.

El área clave de Archivos y Patrimonio Documental, en el Plan, tiene tres objetivos específicos: uno, *Optimizar el uso y Conservación de los Centros de Archivos Andaluces*; dos, *Preservar y Conservar el Patrimonio Documental de Andalucía*; y tres,

Desarrollar los sistemas de Información y difusión de los Archivos Andaluces (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2007, págs. 7-10). El estudio se ha centrado en el Objetivo 2, Preservar y conservar el Patrimonio Documental de Andalucía, estructurado a través de 3 Resultados Esperados, los cuáles se subdividen en Líneas de Acción. En concreto los resultados se centran en las actuaciones de preservación y conservación, de difusión y en el desarrollo del marco normativo. De las líneas de acción se destacan:

- *Fortalecer las estructuras de reproducción y restauración*
- *Desarrollar instrumentos para la preservación y conservación*
- *Incrementar las líneas y cuantías de subvenciones para preservar y conservar los archivos del sistema andaluz y su patrimonio documental*
- *Mejorar, ampliar y poner en valor el Patrimonio Documental*

(Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2007, págs. 7-10)

Todas las Líneas de Acción se subdividen en Programas. Por ejemplo, la línea de Acción Mejorar, Ampliar y poner en valor el Patrimonio Documental, se concreta en cuatro programas:

- *Actuaciones de cooperación y coordinación con otros titulares del Sistema Andaluz de Archivos*
- *Actuaciones de cooperación y coordinación con diferentes organismos para la organización y puesta en servicios de fondos constitutivos del Patrimonio Documental de Andalucía*
- *Inventariado y recuperación del Patrimonio Documental Andaluz fuera del territorio*
- *Impulsar la ampliación de los fondos constitutivos del Patrimonio Documental de Andalucía custodiados en los Archivos del Sistema.*

(Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2007, págs. 7-10)

En total el Objetivo dedicado al Patrimonio Documental de Andalucía en el Plan Estratégico, plantea nueve Líneas de Acción, estructuradas en treinta programas. En conclusión, por un lado, se contemplan muchas de las acciones necesarias para la

salvaguarda del Patrimonio Documental, pero por otro, dichas acciones están muy relacionadas con el ámbito de los Archivos, quedando fuera acciones necesarias de marcado carácter patrimonial como la protección. Se acentúa la desvinculación del Patrimonio Documental del resto de los Bienes del Patrimonio Cultural; si bien hay que reconocer que recoge un tratamiento del Patrimonio Documental de Andalucía, mucho más completo que los planes anteriores. De todas maneras, el Plan Estratégico para la Cultura de Andalucía tuvo un hándicap en su desarrollo, no previsto en su planificación, la crisis económica que inmovilizó la mayoría de recursos necesarios para la realización del mismo (Ben Andrés, 2012).

El último Documento de Planificación analizado, es el **III Plan General de Bienes Culturales** (2012). Este Plan parte de un escenario social y económico distinto, fruto de la crisis económica y tiene como objetivo *reformular o adecuar la misión institucional de la tutela del Patrimonio Cultural* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2012, pág. 12) , adaptándola a los nuevos escenarios. Se pretende que la administración cultural cambie su papel de *ejecutor y controlador* a uno *coordinador y asesor*. El objeto del Plan es crear el *marco estratégico a largo plazo para abordar la tutela del Patrimonio Cultural dirigido específicamente a reorientar y actualizar determinados procesos de gestión concretos, identificados como esenciales y prioritarios para afrontar los cambios que se están produciendo en la realidad socioeconómica, institucional y patrimonial* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2012, pág. 19). El ámbito de aplicación del Plan son las competencias atribuidas a la Dirección General de Bienes Culturales, dejando a un lado las Instituciones Culturales, entre ellas los Archivos, Bibliotecas y Museos. El Patrimonio Documental no está contemplado como conjunto de bienes culturales a tratar de forma específica. Por otra parte, sí se responsabiliza de la puesta en valor de una parte del mismo: aquella que está integrada por los documentos generados por las actuaciones de intervención en los bienes culturales. Este grupo de documentos configura un acervo documental muy importante ya que actúa como soporte y fundamento de los valores de los bienes culturales andaluces, configurando un Patrimonio Documental que queda al margen muchas de veces de las medidas de salvaguarda necesarias para su preservación y acceso, tanto si es carácter público como si es de carácter privado. Este Plan no llegará a desarrollarse.

Del análisis de todos los documentos se pueden sacar varias conclusiones: una, que el Patrimonio Documental ha tenido un trato desigual en las distintas planificaciones que se han llevado a cabo por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural; dos, que en el caso de planificación específica de su gestión se ha llevado a cabo asociada mayormente a la gestión de las instituciones, en concreto de los Archivos³⁸¹; tres, que en general, ha tenido escasa visibilidad, comparando con otros patrimonios especiales como el arqueológico o etnológico; y cuatro, que sigue sin plantearse un contexto claro de gestión para el mismo, que evidentemente tendrá que contar con el Archivo como pieza clave para garantizar su salvaguarda, pero que debe reclamar su sitio en el Patrimonio sobre todo de cara a los procesos de Protección, Investigación y Difusión.

En cuanto al segundo objetivo de este apartado de Planificación, “identificar los elementos imprescindibles que la Planificación del Patrimonio Documental de Andalucía debería contemplar para garantizar una gestión eficaz y eficiente”, la UNESCO, refiriéndose a los bienes del Patrimonio Mundial, recoge que *una gestión eficaz requiere un ciclo de acciones a corto, mediano y largo plazo para proteger, conservar y valorizar los bienes propuestos ... y que un enfoque integrado de la planificación y la gestión, es esencial para dirigir la evolución de los bienes en el tiempo y asegurar el mantenimiento de todos los aspectos del Valor Universal Excepcional* (UNESCO, 2013, pág. 36). Es decir, la planificación garantiza los valores del bien y su salvaguarda. Para ello, dicha planificación tiene que cumplir unas características determinadas y debe contemplar un mínimo de elementos básicos. A continuación, se analizan dichos aspectos en relación a una posible Planificación de la Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía.

¿Cuáles son las características que debe contemplar la planificación? Para ello se seguirá en gran parte el análisis del Manual de Referencia de Gestión del Patrimonio de la UNESCO (UNESCO, 2013, págs. 85-91)

³⁸¹ Aunque es de ámbito territorial, en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa del día 26 de octubre de 2019, se ha publicado el Plan de Archivos de Defensa. Un Plan ambicioso que pretende, a través de varias líneas estratégicas, consolidar y mejorar el Sistema Archivístico de Defensa y la gestión y conservación de los documentos de sus Archivos. Ninguna de las seis líneas hace referencia al Patrimonio Documental (Gobierno de España. Ministerio de Defensa, 2019).

- Planificación flexible. El plan como un “*documento vivo*” que pueda evolucionar a medida que se ejecuta.
- Planificación realista basada en el conocimiento de las capacidades
- Planificación equilibrada entre las actuaciones y la programación
- Planificación basada en la corresponsabilidad
- Planificación basada en la organización de las necesidades por prioridades, asignando los recursos necesarios para cada una de ella.

En cuanto a esto último habrá que analizar la capacidad real de obtener los recursos y contemplar alternativas para el caso de que no cubran. Habrá que tener en cuenta además la capacidad de gestión de los recursos obtenidos (Sainz Valera, 2011).

La planificación deberá contemplar también: por un lado, una estrategia de comunicación; por otro, la coordinación con entidades y agentes; en tercer lugar, la participación social; además, los desequilibrios existentes sin olvidar el ámbito local como un ámbito con un punto de partida más desfavorecido frente a la globalización; y, por último, deberá considerar el desarrollo de estrategias, y no sólo de programas (Sánchez Romero, Rodríguez de Guzmán Sánchez, & Hernández de la Obra, 2012).

Por su parte, uno de los mayores riesgos de la planificación a medio plazo es la falta de corresponsabilidad y los cambios políticos. Para ello el proceso de elaboración de la Planificación deberá implicar a todos los agentes, incluidos los distintos grupos políticos, de forma que la planificación sea consensuada y se garantice en parte su continuidad (Manito Lorite, 2018). Por otro lado, será necesario planificar también el seguimiento del Plan. A este respecto, María Ángeles Querol, propone, en concreto, y en relación con los Planes Especiales, la existencia de una “Oficina del Plan”, que una vez aprobado éste, *informe, difunda, recabe fondos, coordine a las diversas administraciones...* (Querol Fernández M. Á., 2010, pág. 380).

En cuanto a los procesos o actuaciones que la planificación del Patrimonio Documental de Andalucía debe contemplar, podemos dividirlos en procesos claves para la tutela y procesos transversales (Sánchez Romero, Rodríguez de Guzmán Sánchez, & Hernández de la Obra, 2012). Los procesos claves en el caso que ocupa están definidos

por el propio Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía: Identificación y localización, Gestión documental, Tratamiento archivístico, Protección, Conservación, Difusión y Acceso. Los procesos transversales serán: Planificación y recursos, Colaboración y cooperación administrativa y Participación social. Además, se deberá tener en cuenta la planificación de la actividad normalizadora, tanto jurídica como técnica.

Por otro lado, será interesante contemplar las distintas escalas de la gestión a la hora de planificar, ya que cada escala tendrá sus propias estrategias. En el Documento *Base para una Carta de Patrimonio y Desarrollo en Andalucía*, se contemplan tres escalas: la regional, la provincial y la de ámbito comarcal (Pérez Salinas, 1996). En el caso del Patrimonio Documental de Andalucía, teniendo en cuenta la importancia del productor, sería quizás más adecuado plantear una escala autonómica, una escala provincial, y una escala local. El Documento justifica esta planificación en escala porque consigue una mayor descentralización, mejora la transferencia de responsabilidades, consigue una distribución más equilibrada de los recursos, y promueve la circulación de ideas y propuestas entre todas las escalas y sobre todo de la más pequeña a la mayor, asegurando la comunicación con la ciudadanía.

Un aspecto muy importante por el peso que tiene como condicionante de la planificación, es el de los **recursos**³⁸². El Manual de la UNESCO, menciona tres tipos de recursos que se deberán tener en cuenta en un sistema de gestión del patrimonio: primero, los recursos humanos; segundo, los recursos financieros; y tercero, los recursos intelectuales (UNESCO, 2013).

En cuanto a los primeros, son los recursos más importantes ya que sin ellos no se pueden llevar a cabo ninguna de las tareas planificadas. Por lo general, también son los más caros y los más delicados de gestionar (Sainz Valera, 2011). No referimos a los recursos humanos con los que el Proceso de Gestión puede contar para su desarrollo. Habrá que planificarlos teniendo en cuenta dos parámetros principales; el primero, la relación que mantienen con el sistema de gestión, planificando, por un lado, los “internos”

³⁸² Los recursos son *la base de la capacidad operativa. Los recursos -a veces llamados “insumos”- son el “combustible” que hace funcionar un sistema de gestión para conservar y gestionar el patrimonio cultural. Su cantidad y calidad, junto con otros factores, determinan la capacidad operativa del marco institucional* (UNESCO, 2013, pág. 80).

pertenecientes al sector público, y por otro, los “externos” como expertos, contratistas o voluntarios; y el segundo parámetro, las capacidades y funcionalidades que podrían desarrollar. En relación con este último parámetro se podrían establecer los siguientes grupos de recursos humanos: un primer grupo integrado por el personal profesional de la *estructura base*, en cuanto personal necesario de carácter permanente y relacionado con las actividades sistemáticas (plantilla funcionarial o laboral técnica relacionada directamente con el proceso de gestión: personal técnico de archivos, de conservación, de protección...); un segundo grupo integrado por lo que se podría denominar *estructura específica*, personal especialista que realiza labores concretas y actividades singulares (fotógrafos, digitalizadores, informáticos...); y un tercer grupo integrado en la *estructura temporal*, es decir, profesionales que serán contratados de manera temporal para atender cargas de trabajos extraordinarias³⁸³ (Sainz Valera, 2011). La planificación deberá tener en cuenta la capacidad de profesionales con los que cuenta, o puede contar, tanto para los procedimientos sistemáticos, como para las acciones extraordinarias.

El siguiente grupo de recursos destacados es el de los recursos financieros que se pueden clasificar en:

- Recursos Internos:
 - Presupuestos públicos
 - Tasas y precios públicos
- Recursos Externos
 - Ayudas públicas de otras administraciones
 - Ayudas privadas a través del patrocinio y mecenazgo

Para Concepción Barrero, *el problema de la tutela es el de su economía*. (Barrero Rodríguez, Concepción, 2012, pág. 274). La planificación deberá valorar económicamente las acciones y proponer las fuentes de financiación con las que se podrán contar para cada una de ellas. Teniendo en cuenta, que existe una sociedad que demanda

³⁸³ Sainz Valera, recoge la propuesta que para analizar y gestionar el personal de archivos y sus funciones realizada por Ramon Alberch i Fugueras, Mariona Corominas Noguera y Maria Carme Martinez i Rodriguez en el artículo *El personal dels arxius. La funció arxivística i la seva repercussió en la plantilla* (Alberch i Fugueras, Corominas Noguera, & Martínez i Rodríguez, 1999). El Instrumento definidor del personal de archivos propuesto funciona a través de una encuesta que *convierte los principales datos de actividad archivística del centro en indicadores numéricos de acuerdo con unos baremos preestablecidos* (Sainz Valera, 2011, pág. 317). Los resultados ayudan en la evaluación de las necesidades de personal.

participar del cuidado de su patrimonio y una administración que adolece de medios para aplicar sus propias políticas, se deberá contemplar, en su caso, la existencia de vías alternativas de financiación³⁸⁵. Hasta ahora la financiación de las actuaciones para la salvaguarda del Patrimonio Cultural en general, han venido de la administración a través de sus presupuestos, cosa que parece lógica teniendo en cuenta que los poderes públicos son los responsables del cumplimiento del mandato constitucional. Es decir, la financiación pública, no debe ser contingente, sino necesaria; entendida lo contingente como *aquello que puede suceder o no suceder*, y lo necesario como *lo que forzosamente ha de ser o suceder* (Real Academia Española, 2017). Ahora bien, echa esta salvedad, es interesante abrir la posibilidad de conseguir recursos financieros que puedan llegar de otros sectores y que posibiliten la realización de acciones concretas que sumen calidad y eficiencia a la gestión del patrimonio³⁸⁶. La planificación deberá ser cuidadosa y equilibrar la utilización de recursos internos y externos (UNESCO, 2013).

En cuanto a la financiación privada³⁸⁷, suele contemplarse dos vías principales, el mecenazgo y el patrocinio. El mecenazgo es *la aportación altruista, es decir, sin ánimos de lucro, que realiza una persona o entidad pública o privada, y que se destina a actividades culturales, docentes, sociales o científicas... El patrocinio siendo lo mismo busca una contrapartida, casi siempre una mejora de la imagen, publicidad, aumento de prestigio, etc.* (Querol Fernández M. , 2002, pág. 111). En la actualidad, en España, estas actuaciones están reguladas por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (ESPAÑA, 2002). En la Comunidad Andaluza se está pendiente de la elaboración y aprobación de

³⁸⁵ El último número de la *Revista PH 99*, dedica su sección *Debate* al tema *Patrocinio, mecenazgo, crowdfunding ¿compromiso social o marketing interesado?*. Aunque la publicación de la revista está prevista para febrero de 2020, ya se pueden consultar las aportaciones de profesionales y académicos en su página web (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico , 2020):

<http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/issue/view/115>

³⁸⁶ María Ángeles Querol, señala que hasta ahora la administración ha tenido un papel cuasi omnipresente en la gestión del Patrimonio Cultural, alejando, en parte, a la ciudadanía de su patrimonio y dejando poco margen a la participación. Como consecuencia, se ha generado un administración muy burocratizada y normalizada que además no es capaz por si sola de gestionar y salvaguardar toda la masa patrimonial (Querol Fernández M. , 2002)

³⁸⁷ A este respecto el documento *Base para una Carta de Patrimonio y Desarrollo*, señalaba que el modelo de gestión debía afrontarse también contando con los recursos privados por dos motivos: la escasez de recursos de la administración para llegar a todo el patrimonio y el alejamiento social que se produce cuando estas tareas se relacionan exclusivamente con la práctica de la administración. Así se plantea como medidas urgentes el desarrollo legislativo de normas que estén relacionadas con fundaciones o con el mecenazgo y el fomento y potenciación del voluntariado (Pérez Salinas, 1996).

una norma específica, tal y como ya lo han hecho en otras comunidades autónomas, siendo la más reciente la Ley 20/2018, de 25 de julio, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana (VALENCIA, 2018). El Ministerio de Cultura y Deporte recoge a través de un portal específico una Guía sobre Mecenazgo Cultural con información básica y específica (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2019). Tener en cuenta estas posibilidades, junto con el partenariado, como una forma de gestión y financiación conjunta para acciones concretas, puede ser una vía de mejora de la Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía.

En cuanto a los recursos intelectuales, según la UNESCO, *el éxito de los programas de conservación o gestión dependen de la generación, mantenimiento y actualización e intercambio de conocimiento* (UNESCO, 2013, pág. 79). Es un grupo de recursos no contemplado muchas veces, pero necesario para garantizar la toma eficaz de decisiones. Dentro de este grupo podrían entrar los recursos relacionados con la normalización, con la catalogación e inventario, con la investigación y con el desarrollo de capacidades. Algunos ejemplos: normas internacionales, tesauros, planes de otras administraciones, planes directores, sistemas de información, estadísticas, producción académica.

Continuando con la planificación dicho proceso debe llevarse a cabo con una metodología fijada de antemano. En general la planificación suele tener dos fases principales: una primera, encargada del análisis de la situación, que da como resultado un *Informe Diagnóstico*; y una segunda, de elaboración de las estrategias y las actuaciones, que da como resultado el *Plan de Acción*. Además, es interesante, contemplar la comunicación y participación de la ciudadanía en el proceso a través de un Plan de Comunicación o Participación (Manito Lorite, 2018).

2.3.2. Colaboración, cooperación y coordinación administrativa³⁸⁸

³⁸⁸ Según el *Diccionario del Español Jurídico*, la colaboración administrativa es *la obligación de comunicar y auxiliarse, especialmente la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local* y para ellos podrán crear órganos comunes o participar en otros ya creados, así como formular planes de manera conjunta (Real Academia Española; Consejo General del Poder Judicial, 2016). En cuanto al *Principio de coordinación administrativa*, recoge que *es el principio organizativo que pretende crear la unidad*

En 1992, Rosario Alonso Ibáñez, reflexiona sobre el reparto de competencias en materia de Patrimonio Histórico y señala que:

*Si consideramos cuál es el criterio general que utiliza la Constitución para definir las competencias en este bloque material que ha denominado “Patrimonio Histórico”, donde el reparto se ordena no en base a una separación, o exclusividad total sino en la concurrencia, aunque a distintos niveles, y si tenemos en cuenta también que en este bloque material es difícilísimo fijar niveles al interés general, la regla es la confluencia de intereses generales y autonómicos, y además desde distintos títulos y sobre el mismo ámbito físico, **la cooperación y la participación en el ejercicio de las respectivas competencias, por afectar a un interés común, tiene que ser la regla** (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 96).*

El párrafo anterior justifica la integración en el Proceso de Gestión para la salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía de una actividad de carácter transversal cuyo objeto son las relaciones que las administraciones públicas desarrollan para alcanzar la misión del proceso. Dichas relaciones pueden darse entre las administraciones que tienen competencias sobre el Patrimonio Documental de Andalucía, es decir, la administración estatal, la administración autonómica y la administración local; y de estas con otras entidades públicas y privadas. Se parte de que la dispersión de objetivos y la ausencia de coordinación entre las administraciones van en detrimento de las iniciativas de protección y conservación del Patrimonio Documental (Arévalo Jordán, 2013). Así, el objeto del apartado es analizar el desarrollo de las relaciones interadministrativas en el ámbito del Patrimonio Documental de Andalucía a través de: primero, la identificación de las mismas tal y como vienen recogidas en la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; segundo, la plasmación de las mismas en la legislación competente en el ámbito del Patrimonio Documental de

en la actuación administrativa entre administraciones diferentes o entre órganos pertenecientes a ámbitos distintos de una misma administración, no relacionados por el principio de jerarquía (Real Academia Española; Consejo General del Poder Judicial, 2016). Por otro lado, define la Cooperación administrativa, como el principio concerniente a las administraciones públicas, de carácter voluntario, que implica la puesta en común de los intereses que corresponden proteger a cada una de ellas, y el ejercicio de las competencias de modo que se facilite, en términos de eficacia, la actuación de todos los órganos interesados. Dicha cooperación tiene su plasmación práctica en la celebración de acuerdos, convenios, o la creación de organismos específicos como las comisiones sectoriales, las comisiones bilaterales de cooperación, etc (Real Academia Española; Consejo General del Poder Judicial, 2016).

Andalucía, es decir, legislación de Patrimonio y Archivos; y tercero, identificación, si es posible, de los espacios del Proceso de Gestión para la Salvaguarda de dicho Patrimonio, donde dichas relaciones pueden ser eficaces³⁸⁹.

A continuación, se exponen de forma resumida las relaciones interadministrativas reconocidas por la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas competentes en la materia. En concreto:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

La *Ley Estatal, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, dedica su Título III, a las *Relaciones Interadministrativa* (ESPAÑA, 2015, págs. 71-78), configurando el marco general en el que se deben desarrollar las relaciones entre las distintas administraciones estatal, autonómica y local, marco que deben respetar todas tanto en sus relaciones con el Estado como en las relaciones que establezcan entre ellas. Dichas relaciones se deben basar en los siguientes principios: la lealtad institucional, el respeto al ejercicio de las competencias propias, la colaboración, cooperación y coordinación, la eficiencia, la responsabilidad, la garantía de la igualdad en el ejercicio del derecho de la ciudadanía en sus relaciones con la administración, y la solidaridad interterritorial.

Por su parte, el marco de colaboración queda recogido en el Capítulo II, *Deber de Colaboración*. Dicho deber debe estar garantizado basando la actuación administrativa propia en: primero, el respeto al ejercicio de las competencias atribuidas a las demás administraciones; segundo, la ponderación de *intereses públicos implicados*, la atención a las solicitudes de información de otras administraciones, la prestación de asistencia, el

³⁸⁹ Una de los aspectos relevantes en los resultados de las encuestas realizadas para la elaboración del ya citado documento *Bases para una carta sobre patrimonio y desarrollo de Andalucía*, fue la *necesidad de coordinación y colaboración integrada entre todos los organismos con competencias en patrimonio, además de ampliar el campo de cogestión con otras instituciones públicas o privadas* (Pérez Salinas (Dir.), 1996, pág. 13).

cumplimiento *las obligaciones derivadas del deber de colaboración*. Por su parte las técnicas de colaboración recogidas en la Ley son *el suministro de información, datos, documentos o medios probatorios, la creación y mantenimiento de sistemas integrados de información administrativa, el deber de asistencia y auxilio, y cualquiera otra prevista en la ley* (ESPAÑA, 2015, págs. 71-72).

En cuanto a las *Relaciones de Cooperación*, la Ley dedica el Título III. Estas relaciones requieren una *formalización expresa por ambas partes, formuladas en acuerdos, órganos de cooperación o convenios*. Con respecto a los órganos de cooperación la legislación estatal, recoge que podrán ser multilaterales o bilaterales, de ámbito general o especial, y tendrán como objeto *acordar voluntariamente actuaciones que mejoren el ejercicio de las competencias que cada administración pública tiene*. La propia Ley determina los siguientes: la Conferencia de Presidentes, las Conferencias Sectoriales, las Comisiones bilaterales de cooperación y las Comisiones territoriales de Cooperación. Las Conferencias Sectoriales tendrán *funciones consultivas, decisorias o de coordinación orientadas a alcanzar acuerdos sobre materias comunes*; y las Comisiones territoriales de Cooperación, se crean *cuando la proximidad territorial o la concurrencia de funciones administrativas así lo requiera...para mejorar la prestación de servicios, prevenir duplicidades y mejorar la eficiencia y calidad de los servicios* (ESPAÑA, 2015, págs. 72-76). Sin perjuicio de que cualesquiera de los modelos propuestos sirvan para la cooperación en la materia objeto de la investigación, parece que estas dos serían las más adecuadas teniendo en cuenta la concurrencia de competencias planteadas.

Teniendo de fondo el deber de colaboración y el contexto tecnológico actual, la Ley Estatal dispone también el marco básico de las *Relaciones electrónicas entre las Administraciones*. Dicho marco tiene como objeto principal facilitar la transferencia de información entre las administraciones, y entre estas y la ciudadanía. Para ello, las administraciones deberán cumplir con los criterios recogidos en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad³⁹⁰, respectivamente, y deberán tener como práctica la *Reutilización de Sistemas y Aplicaciones propiedad de la Administración*.

³⁹⁰. El Esquema Nacional de Interoperabilidad tiene como objetivo crear un marco tecnológico común a todas las administraciones, estatal, autonómica y local, basado en requisitos y aplicaciones que deberán tenerse en cuenta a la hora de desarrollar los sistemas de información necesarios; de forma que el intercambio sistemático de la información quede garantizado (ESPAÑA, 2010). Por su parte el Esquema

Por lo general, las relaciones de colaboración y cooperación se formalizan a través de Convenios. El marco general para la elaboración de los mismos también viene recogido en la Ley Estatal, estando definidos como *los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho vinculados o dependientes, o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*. Los convenios se deben suscribir con alguno de los siguientes objetivos: *mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera* (ESPAÑA, 2015, págs. 33 - 34). La formulación de convenios será un recurso frecuente en el ámbito del Patrimonio Cultural en general, y del Patrimonio Documental, en particular, tal y como se ejemplificará en la última parte del apartado para el Patrimonio Documental de Andalucía.

Por su parte, la ley andaluza, *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*, en cuanto a las Relaciones Interadministrativas, establece un marco basado, como no podía ser de otra forma, en los principios y deberes recogidos en la Ley Estatal, partiendo del deber de colaboración y la lealtad institucional. Establece una serie de *instrumentos de colaboración interadministrativa*, en concreto: *Convenios de colaboración interadministrativa, Convenios y Acuerdos de cooperación con otras Comunidades autónomas, participación en Conferencias Sectoriales y otros órganos de cooperación de la Administración del Estado, Comisiones interdepartamentales*. Estas últimas serán órganos de carácter colegiado, *en los que estará representadas dos o más consejerías* (ANDALUCÍA, 2007).

Por lo que respecta a la administración local, el marco en el que se deberá fundamentar las relaciones que las entidades locales tengan con otras administraciones públicas viene regulado, con carácter general, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estableciendo similares requisitos y deberes que las leyes estatal y autonómica de régimen jurídico de las administraciones públicas. Dicho marco parte de nuevo de los principios de colaboración y lealtad institucional, sumando el deber de *remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los*

Nacional de Seguridad tiene como objeto delimitar *la política de seguridad de la información* y establecer *los requisitos mínimos requeridos para una protección adecuada* de la misma (ESPAÑA, 2010, pág. 8091)

plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas (ESPAÑA, 1985, pág. 35). Las relaciones se formalizarán generalmente, por un lado, a través de la participación en las Comisiones de coordinación administrativa creadas por el Estado o por las Comunidades Autónomas, y por otro, a través de la firma de convenios.

Por su parte, la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía*, dedica sus Títulos IV y V, a las *Relaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las Entidades Locales* y a la *Cooperación territorial*, respectivamente. Entre los fines de esta última está el *favorecer unos niveles adecuados de calidad de vida, a través de la protección y gestión conjunta del patrimonio natural, social, histórico y cultural* (ANDALUCÍA, 2010). Es decir, que la cooperación territorial será una herramienta a tener en cuenta en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía. Para ello propone una serie de instrumentos que podrán tenerse en cuenta a la hora de establecer relaciones de cooperación entre la Comunidad Autónoma y los entes locales para la consecución de objetivos comunes, en concreto: mancomunidades de municipios, consorcios, convenios de cooperación y redes de cooperación.

¿Cómo se reflejan estas relaciones interadministrativas en la legislación competente en materia de Patrimonio Histórico y Archivo, respectivamente? Para ello, se han analizado, desde esta perspectiva las siguientes leyes: la Ley Estatal de Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985), el Reglamento del Sistema Español de Archivos (Decreto 1900/2011), la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (Ley 7/2007), y la Ley de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía (Ley 7/2011).

La *Ley Estatal de Patrimonio Histórico*, establece el marco general de las relaciones interadministrativas para su ámbito material. En concreto, en su artículo 2, recoge como responsabilidad del Estado *adoptar las medidas necesarias para facilitar la colaboración con los restantes poderes públicos y las de estos entre sí* (ESPAÑA, 1985, pág. 3). Para ello se establece el Consejo del Patrimonio Histórico Español, que según María Ángeles Querol, se crea con el *objeto de coordinar la gestión del Patrimonio Cultural de los pueblos de España* (Querol Fernández M. Á., 2010, pág. 322). Dicha Ley establece la obligatoriedad de la cooperación de los Ayuntamientos con la conservación y custodia de los bienes culturales que se encuentran en su término municipal (artículo

7), y el deber de colaboración ciudadana a través de la puesta en conocimiento de la administración de circunstancias que puedan deteriorar o poner en peligro el patrimonio (artículo 8). En cuanto, al Patrimonio Documental, recoge la necesidad de colaboración por parte de todas las administraciones para la elaboración del Censo de los Bienes Integrantes de dicho patrimonio (artículo 51).

En cuanto a la *Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía*, dedica su artículo 4 a la *Cooperación con otras administraciones públicas*. En dicho artículo, se establece el deber de colaboración de las administraciones públicas para conseguir la salvaguarda del Patrimonio Histórico, el establecimiento de relaciones recíprocas basadas *en la comunicación, cooperación y asistencia mutua*, así como el deber de colaboración de los ayuntamientos en la salvaguarda de los bienes culturales (ANDALUCÍA, 2007, pág. 9). Para asegurar la eficacia en la gestión, en su artículo 95, prevé la creación de *órganos interadministrativos de gestión*, con participación de la Consejería competente en Patrimonio Histórico conjuntamente con Entidades Locales, en caso de territorios cuyo Patrimonio Histórico así lo requiera debido a su especial importancia. Por su parte, y en paralelo a la Administración Estatal, crea el Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico, con funciones de *asesoramiento, informe y coordinación*. En la composición de dicho órgano estarán presente representantes de distintas Consejerías, entidades locales, e instituciones relacionadas con la materia (artículo 96).

Por lo que respecta a la normativa en materia de Archivos y Patrimonio Documental, se han analizado, por un lado, el Reglamento del Sistema Español de Archivos, y por otro, la Ley andaluza competente en la materia. El primero es aprobado por el *Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso*, configurando el Sistema Español de Archivos mediante a la integración de los Archivos de la Administración General del Estado y de aquellos públicos y privados que se sumen mediante instrumentos de cooperación. Los Archivos del Sistema basarán sus relaciones en la cooperación y colaboración bajo el principio de voluntariedad. Su artículo 4, está dedicado a la *Cooperación Archivística, que comprende los vínculos que, con carácter voluntario, se establezcan...con la finalidad de optimizar los recursos y desarrollar los servicios que prestan los archivos* (ESPAÑA, 2011, pág. 125577). Las relaciones entre la

Administración archivística estatal y los Sistemas autonómico estarán reguladas por los convenios de colaboración que suscriban las partes.

El Reglamento del Sistema Español de Archivos crea el Consejo de cooperación archivística que será *el Órgano de cooperación entre las administraciones públicas en materia de archivos* (ESPAÑA, 2011, pág. 125577). Entre sus funciones: la integración de archivos en el Sistema, la redacción de principios comunes, propuestas y directrices de gestión con especial atención a las nuevas tecnologías, informe y seguimiento de los planes que se elaboren, el fomento de la formación y la cooperación internacional. En su composición estarán 6 representantes estatales con rango de director general o equivalente de distintos Ministerios, representantes autonómicos (uno por comunidad), 3 representantes locales y un representante de las Universidades.

Por su parte, la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, también dedica un artículo, en concreto el artículo 5, a la *Colaboración y Coordinación Interadministrativa*. En él se recoge de nuevo el deber de colaboración de todas las administraciones basados en los principios de *lealtad institucional, coordinación y colaboración*, siendo el instrumento destacado para llevar a cabo dichas relaciones el convenio de colaboración. Además, la Consejería competente en materia de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental será la responsable de la coordinación del Sistema de Archivos de Andalucía, y colaborará con la Administración del Estado, para la integración de Archivos Estatales en el mismo. Se recoge el requerimiento de colaboración para la elaboración del Censo de Archivos, así como de forma específica, a través de su Disposición Adicional Tercera, la colaboración con las entidades religiosas con las que se podrá establecer también instrumentos de colaboración. En el caso del Patrimonio Documental de la Iglesia Católica radicado en Andalucía, la colaboración se establecerá en el seno de la Comisión Mixta Junta de Andalucía - Obispos de Andalucía, para el Patrimonio Histórico Cultural³⁹¹. Se articularán también mecanismos de colaboración en relación al Patrimonio Documental fuera del territorio andaluz (ANDALUCÍA, 2011).

³⁹¹ Dicha Comisión se crea por *Orden de 2 de abril de 1986, por la que se dispone la publicación del texto del Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia católica para el patrimonio cultural* y tendrá como fin *coordinar las actuaciones sobre los bienes culturales de la Iglesia localizadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma* (ANDALUCÍA, 1986).

En resumen y teniendo en cuenta lo analizado en la legislación se pueden extraer algunas conclusiones: primero, que todas las normas establecen el compromiso de colaborar y cooperar; segundo, que la coordinación se establece en orden jerárquico, desde el ámbito estatal al autonómico y de este al local³⁹²; tercero, que existen órganos de cooperación y colaboración establecidos por las normas sectoriales en los que suelen estar representados todas las administraciones territoriales; cuarto, que las relaciones que conlleven actuaciones conjuntas o compromiso de las partes, deberán formalizarse a través de algún instrumento legal; quinto, que por lo general, la formalización de estas relaciones se realizarán a través de Convenios de Colaboración; sexto, que el Patrimonio Documental, queda de nuevo diluido en la normativa relacionada con los Archivos; y quinto, que las normas específicas de patrimonio y archivo no recogen cómo se articulan las relaciones interadministrativas entre los dos ámbitos materiales. Consecuencia de lo anterior la mayor parte de las actuaciones de colaboración y cooperación están destinadas a los Archivos, o al Patrimonio Documental tanto en cuenta se encuentra custodiado en aquellos.

Figura 19. Órganos de coordinación

| CUADRO: PRINCIPALES ÓRGANOS DE COORDINACION | | |
|---|---|--|
| | PATRIMONIO HISTÓRICO | ARCHIVO |
| ÁMBITO ESTATAL | Consejo del Patrimonio Histórico Español | Consejo de Cooperación Archivística |
| ÁMBITO AUTÓNÓMICO | Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico ³⁹³ | Comisión del Sistema Archivístico de Andalucía |

En cuanto al tercer objetivo del apartado, planteaba a modo de síntesis, identificar aquellos procedimientos del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio

³⁹² Así, El Estado tendrá las competencias fundamentales en cuanto la coordinación del Patrimonio Documental en todo el territorio y debe coordinarlas con el objeto de asegurar los principios y derechos constitucionales. Entre ellas, los autores Mijangos, Desantes y Corral destacan: *la protección del patrimonio documental en el conjunto del territorio, la representación española ante los órganos internacionales o las derivadas de la cooperación exterior en materia de archivos; el derecho de acceso de los ciudadanos a la información contenida en los archivos; el derecho, por Ley Orgánica, a la protección de datos de carácter personal; el derecho de los ciudadanos a la cultura y el deber del Estado de facilitar la comunicación cultural entre los distintos pueblos de España; la necesidad del Estado de promover la comunicación y coordinación de todos los archivos de titularidad estatal existentes en el territorio español y, también la posibilidad por parte del Estado de crear un Sistema Español de Archivos que sirva de punto de encuentro donde cooperar y colaborar con otras administraciones y entidades en estas materias.* (Mijangos Fernández, Desantes Fernández, & González Corral, 2014, págs. 30-31).

³⁹³ Dicho Consejo ejerce funciones de informe, asesoría y coordinación. Sus informes tendrán carácter preceptivo en los supuestos de aprobación de Planes y Programas regionales, delegación de competencias y creación de órganos. Estará integrado por las Comisiones Andaluzas de Bienes Culturales, entre ellas la Comisión Andaluza de Archivos y Patrimonio documental y Bibliográfico (ANDALUCÍA, 1993).

Documental de Andalucía, susceptibles de desarrollo a través de actuaciones de colaboración y cooperación. Para ello, se han elaborado una serie de propuestas que pretenden recoger los posibles ámbitos en los que la coordinación y colaboración podrían llevarse a cabo. Las propuestas de relaciones de cooperación y colaboración se han organizado según el tipo de ámbito jurídico y administrativo, dando lugar a la siguiente clasificación:

- Propuesta de relaciones de colaboración y cooperación / ámbito territorial
- Propuesta de relaciones de colaboración y cooperación / ámbito material
- Propuesta de relaciones de colaboración y cooperación / ámbito institucional
- Propuesta de relaciones de colaboración y cooperación / ámbito procedimental

Propuesta de relaciones de colaboración y cooperación de ámbito territorial

En función del ámbito territorial de las partes entre las que se desarrollan o podrían desarrollarse esas relaciones, las combinaciones podrían ser:

- Internacional – Estatal
- Internacional – Autonómica
- Internacional – Local
- Estatal – Autonómica
- Estatal – Local
- Estatal – Autonómica – Local
- Inter - Autonómica
- Autonómica – Local
- Interlocal (Provincial – Local)
- Interlocal (Intermunicipal)

El ámbito local es el ámbito más cercano a los bienes culturales. Las administraciones superiores, estatal y autonómica deberían establecer los mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación necesarios para que las entidades locales puedan llevarla a

cabo: convenios de colaboración, dotación de recursos, delegación de competencias, etc. Las medidas de conservación y protección concretas deberían surgir sobre todo de los contextos municipales o locales más próximos a los objetos patrimoniales (Arévalo Jordán, 2013).

Propuesta de relaciones de colaboración y cooperación de ámbito material³⁹⁴:

Ya se ha apuntado la oportunidad de coordinar algunas actuaciones con otros ámbitos materiales de gestión. En la siguiente relación se recogen aquellos que de una manera más directa están relacionados con el Patrimonio Cultura o bien pueden aportar eficacia a la hora de alcanzar algunos objetivos de la salvaguarda:

- Obras Públicas
- Educación³⁹⁵
- Turismo
- Trabajo
- Juventud y asuntos sociales
- Innovación y ciencia
- Administración Pública

Propuesta de relaciones colaboración y cooperación ámbito institucional:

Esta relación trata de recoger aquellas instituciones relacionadas con el Patrimonio Documental desde las que se pueden establecer relaciones encaminadas a conseguir objetivos relacionados con la salvaguarda del mismo³⁹⁶.

³⁹⁴ Para el esquema se han tenido en cuenta los ámbitos de colaboración recogidos en los distintos documentos de Planificación estudiados desde el ámbito de los Bienes Culturales, así como algunos derivados de las necesidades directamente del carácter documental de dichos bienes, tal como la necesidad de coordinación con el ámbito material de las Administraciones Públicas.

³⁹⁵ Este ámbito de colaboración es fundamental y a la vez un hándicap. A este respecto, María Ángeles Querol destaca que lo verdaderamente necesario y difícil de cumplir, es la cooperación y colaboración entre Educación y Cultura (Querol Fernández M., 2002). A este respecto llama también la atención Ramon Alberch, cuando expone la necesidad de establecer Convenios de Colaboración y Espacios de interacción estables con la Comunidad Docente para potenciar la función cultural de los Archivos (Alberch i Fugueras & Boadas i Raset, 1991)

³⁹⁶ El Programa de investigación en el Patrimonio Histórico, del Plan General de Bienes Culturales de 1989, ya recogía la necesidad de establecer colaboraciones directas con: Universidades Andaluzas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otras entidades públicas y privadas (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 1990).

- Archivos
- Universidades
- Entidades Culturales
- Centros de Investigación
- Medios de Comunicación
- Fundaciones
- Asociaciones
- Empresas
- Personas físicas

En este ámbito, Joan Boadas y Ramón Alberch, destacan lo oportuno de colaborar con Bibliotecas y Museos, como Instituciones Culturales, en los campos en los que se tengan problemáticas comunes, destacando el ámbito de la fotografía y de los objetos audiovisuales, y proponiendo el intercambio de experiencias en los campos de la conservación, restauración y reprografía (Boadas & Alberch, 1991).

Propuesta de relaciones de colaboración y cooperación ámbito procedimental

Esta relación recoge los ámbitos del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental en los que se puede plantear relaciones de colaboración y cooperación. Estos ámbitos son:

- Identificación y localización de Fondos
- Gestión documental
- Tratamiento archivístico
- Protección
- Conservación
- Difusión
- Formación
- Salvaguarda en general

En el siguiente cuadro, se recogen algunos ejemplos de relaciones de colaboración y cooperación para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía.

| COLABORACIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA | | |
|---|---|---|
| Procedimiento | Ámbito territorial de colaboración | Contenido de la colaboración |
| Identificación y localización de Fondos | Estatal – Autonómico | Elaboración del Censo |
| Gestión Documental | Estatal – Autonómico – local | Cesión de Sistemas de Información |
| Tratamiento archivístico | Estatal – Autonómico | Gestión Archivos Históricos Provinciales |
| Tratamiento archivístico | Local (Provincial – Municipal) | Prestación de servicios de archiveros /as de zona Ver ejemplo |
| Tratamiento archivístico | Universidad – Municipal | Catalogación de documentos Ver ejemplo |
| Tratamiento archivístico / Protección / Conservación | Estatal – Local | Cesión de documentos para tratamiento y conservación Ver ejemplo |
| Protección / Conservación Difusión | Entidad Privada – Municipal | Cesión al Archivo Municipal Ver ejemplo |
| Protección / Conservación | Local (Provincial – Municipal) | Intervención de urgencia Ver ejemplo |
| Conservación | Municipal – Autonómica | Cesión de terrenos para Infraestructuras Ver ejemplo |
| Difusión / acceso | Municipal – Entidad privada (Empresa) | Disposición de documentos para digitalización e investigación Ver ejemplo |
| Conservación / Difusión | Municipal – Entidad privada (Fundación) Municipal – Provincial | Digitalización de documentos con finalidades de conservación y difusión Ver ejemplo |
| Conservación / Difusión | Autonómica - Entidad Privada (Fundación) | Digitalización de documentos con finalidades de conservación y difusión Ver ejemplo |
| Conservación / Difusión | Entidades privadas (Fundación – Sindicatos) | Digitalización de documentos con finalidades de conservación y difusión Ver ejemplo |
| Difusión | Local (Provincial – Municipal) | Colaboración para el conocimiento y difusión de fondos Ver ejemplo |
| Conservación | Autonómico - local | Comodato Archivo Bonsor Ver ejemplo |
| Conservación / difusión | Autonómico – local | Digitalización de Archivos Municipales Ver ejemplo |

Figura 20. Colaboración para la Salvaguarda del Patrimonio Documental

Por último, destacar, que además de los convenios de colaboración, existen otras fórmulas de colaborar y coordinar las actuaciones sobre el Patrimonio Documental de Andalucía, tanto en cuanto son bienes con un destino público de los cuáles la administración, al margen de la titularidad, debe responsabilizarse (Alonso Ibáñez, 1992). Así por ejemplo, para el caso del Patrimonio Documental de la Iglesia Católica en Andalucía, la colaboración con el fin de salvaguardar su Patrimonio Documental se articula también a través de la *Comisión Mixta Junta de Andalucía - Obispos de la Iglesia*

Católica para el Patrimonio Histórico Cultural, tal y como se recoge en la Disposición Adicional Tercera de la *Ley 7/2011, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía* (ANDALUCÍA, 2011)³⁹⁷.

2.3.3. Participación Social

Según García Canclini, *la política cultural que debe considerarse prioritaria para evaluar cómo se desempeña una sociedad en la globalización es la que se hace con la ciudadanía*. (García Canclini, 2000, pág. 57).

La necesidad de integrar la Participación Social en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda surge de la siguiente premisa: si se considera el patrimonio como una construcción social, esto conlleva la existencia de unos agentes implicados directamente en dicha construcción³⁹⁸. Dependiendo de qué agentes y cómo estén implicados en la salvaguarda, el Patrimonio finalmente conservado y disponible podrá variar sustancialmente³⁹⁹. Así en la construcción del Patrimonio Cultural intervienen tanto los objetos reconocidos (bienes culturales) como los sujetos que reconocen esos bienes atribuyéndoles valores históricos, artísticos, identitarios...etc. (González-Varas, 2015). Partiendo del papel activo que juega la sociedad en la configuración del patrimonio es necesario reflexionar sobre cómo puede participar en la gestión para la salvaguarda del mismo y qué puede aportar⁴⁰⁰. Así el objeto del apartado consiste en analizar cómo se puede articular dicha participación en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA. Para ello, primero se analizarán los cauces previstos para la participación social en la legislación competente; segundo, se

³⁹⁷ Dicha Comisión se creó mediante Orden de la Consejería de Cultura (ANDALUCÍA, 1986), añadiéndosele al acuerdo de colaboración una adenda en el año 1996 (ANDALUCÍA, 1999). En el portal web de la Consejería de Cultura existe una página que recoge la información sobre dicha Comisión: <https://juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/consejeria/organos-colegiados/60778.html>

Fecha de la consulta: 26/08/2019

³⁹⁸ El documento ya citado “Bases para una Carta sobre Patrimonio y Desarrollo en Andalucía”, recoge entre otras necesidades que *las políticas del patrimonio cultural deban contemplar la actitud participativa, crítica, constructiva y creativa del colectivo que debe asumir el patrimonio como suyo*. (Pérez Salinas, 1996, pág. 4)

³⁹⁹ Algunos autores hablan del proceso de patrimonialización como voluntad social imprescindible para crear patrimonio (Querol Fernández M. Á., 2010).

⁴⁰⁰ Para Victoria Quintero *Depositara la legitimación de la patrimonialización en las comunidades y grupos locales supone una transformación profunda: es lo que ciertos autores denominan como el “nuevo paradigma participativo del Patrimonio”* (Quintero Morón M. V., 2017, pág. 53)

identificarán los posibles agentes del Patrimonio Documental de Andalucía; y tercero, se analizará la necesidad y, en su caso, la posibilidad de implementación de la Participación Social en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA. *Entendemos que los derechos culturales que las administraciones deben garantizar a la ciudadanía, no sólo consisten en el acceso y disfrute de los bienes culturales, sino también en la participación* (Ayuntamiento de Sevilla, 2016, pág. 5)

Además, frente al debate abierto y cuasi superado en torno a la patrimonialización y a la participación social en el Patrimonio Cultural o “paradigma participativo del patrimonio”⁴⁰¹, desde la gestión del Patrimonio Documental, por estar menos integrado en el contexto de la gestión general del Patrimonio Cultural, no se ha estudiado la viabilidad de integración de las diversas acciones que se pueden llevar a cabo desde la Participación Social. El III Plan General de Bienes Culturales, ya contemplaba una Línea Estratégica de Acción Social con el objeto de integrar a todos los agentes del patrimonio en los procesos y proponía *la organización de espacios de debate social sobre programas y acciones patrimoniales, fórmulas compartidas de gestión y relaciones de cooperación, además de análisis colectivos del estado del Patrimonio Cultural y la contribución de este al desarrollo* (Sánchez Romero, Rodríguez de Guzmán Sánchez, & Hernández de la Obra, 2012, pág. 16). Aunque dicho Plan no llegó a desarrollarse, a partir de él, la participación social como estrategia no ha dejado de estar presente en la actividad de administraciones y organismos encargados de la gestión y salvaguarda del Patrimonio Cultural. Sirva de ejemplo la Línea de Acción 1.3. del *Plan Estratégico del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, denominada *Participación social en la generación, acceso y uso del conocimiento del Patrimonio Cultural* (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, 2016).

En cuanto al concepto, la *Ley de Participación Ciudadana de Andalucía* en su artículo 10, define los procesos de participación ciudadana, como *el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por las Administraciones públicas andaluzas en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la*

⁴⁰¹ Dicho planteamiento se desarrolla en el ámbito de la antropología y consigue su máxima expansión a partir de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial y el protagonismo que la misma da a las comunidades, grupos y personas, en la identificación y configuración de su Patrimonio Cultural (Quintero Morón & Jiménez Esquinas, 2017).

participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos autonómicos y locales (ANDALUCÍA, 2018, pág. 17). A continuación, se analizan la articulación de estos procesos a través de la legislación vigente, partiendo del reconocimiento del derecho en la Constitución Española y terminando en el análisis de los recursos de participación social que recoge la legislación en materia de Patrimonio Documental de Andalucía.

La participación social en la legislación competente

El artículo 27 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* recoge que *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten* (UNESCO, 2014, pág. 85). Con este punto de partida son muchos los estados que reconocen la “participación social” como un derecho de la ciudadanía. En concreto la *Constitución Española*, en el artículo 9.2, dispone que *corresponde a los poderes públicos... remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*. Por su parte, el artículo 23.1, expone que *Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal* (ESPAÑA, 1978, pág. 7). Es decir, la participación está reconocida como un derecho fundamental.

El derecho fundamental reconocido en la Constitución, es reconocido también en el *Estatuto de Autonomía de Andalucía*. Así, en su artículo 10.1, recoge que *la Comunidad Autónoma...fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias*, planteándose, en el artículo 10.3.19º, como objetivo básico *la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa*. Dedicó su artículo 30 a la “Participación política” regulando una serie de derechos derivados de dicha participación y el artículo 134, a la “Participación Ciudadana”. En este último se establece que *La ley regulará...la participación de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones y*

organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar (ANDALUCÍA, 2007, pág. 40). En virtud de estos preceptos se aprueba y publica la Ley de Participación Ciudadana de 2018, que establece los procedimientos mediante los cuales la ciudadanía puede hacer efectivo el derecho reconocido.

El objeto de la *Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana en Andalucía*, es *la regulación del derecho de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos autonómicos y locales en Andalucía* (ANDALUCÍA, 2018). La ley, en su artículo 2, *Finalidades*, reconoce la importancia de contar con *los conocimientos y aportaciones de la ciudadanía para la elaboración de las políticas públicas y en la valoración de los resultados*, y dispone el establecimiento que la “participación social” se contemple en las actuaciones de las administraciones como un procedimiento sistematizado y regular.

Dicho derecho se hará efectivo a través de una serie de mecanismos reconocidos por la ley, tales como: la deliberación participativa, la participación en la elaboración de presupuestos, las consultas populares, la proposición de políticas públicas y elaboración de normas y la participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de políticas públicas y de la prestación de servicios públicos. Además, se tendrán en cuenta los mecanismos de participación implementados en las administraciones locales de forma que se *garantice el desarrollo eficaz y la necesaria colaboración y coordinación de lo dispuesto en la ley* (ANDALUCÍA, 2018, pág. 15). Esta ley recoge los procesos y procedimientos para la implementación de la participación ciudadana en la Comunidad Autónoma y es necesaria tenerla de referencia a la hora de integrar la participación en las planificaciones y programas, al igual que deberá ser tenida en cuenta por la ciudadanía y las *entidades de participación ciudadana* que se conformen (ANDALUCÍA, 2018, pág. 15) a la hora de establecer sus propias estrategias de actuación.

Reconocido el derecho a la participación social y la importancia de contar con el conocimiento y la opinión de la ciudadanía, a continuación, se analiza si se éste está contemplado y cómo en la legislación competente en materia de Patrimonio Documental de Andalucía. Para ello analizamos: primero, la Ley de Patrimonio Histórico de

Andalucía; y segundo, la Ley de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad.

En la *Ley 14/2007, de 16 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* (ANDALUCÍA, 2007), la expresión “participación social” como tal sólo aparece en su artículo 82, en relación al funcionamiento de los parques culturales, en concreto, para aquellos que coincidan en el territorio con otras figuras de protección con las que tendrán que articularse herramientas de cooperación y coordinación. La Ley no articula la “participación social” como un procedimiento transversal, no existiendo ningún enunciado que la recoja como mecanismo a contemplar para la gestión del Patrimonio Cultural, y como consecuencia del Patrimonio Documental. En general, son pocas las oportunidades que se dan a la ciudadanía de intervenir en los procesos de gestión patrimoniales. En concreto, el artículo 5, *Colaboración ciudadana*, apremia a las personas que observen riesgo o peligro en un bien integrante del patrimonio a ponerlo en conocimiento de la administración competente, sin que por ello la persona denunciante obtenga la condición de persona interesada. Las personas podrán también participar en la identificación de los bienes culturales a través de la solicitud de inscripción de bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (artículo 9), recogándose el trámite de información pública en el caso de inscripciones de bienes inmuebles y actividades de interés etnográfico. Es decir, se contempla la “participación social” en lo referente a la identificación de los bienes y a la comunicación de las circunstancias de protección de los mismos, pero no se articulan mecanismos reales de participación de las entidades y colectivos sociales⁴⁰², ni se recoge la necesidad de contar con los mismos a la hora de desarrollar las actuaciones que se encomiendan a la administración competente. Sí es cierto que, los Planes Generales de Bienes Culturales han ido contemplando la participación ciudadana, siendo el ejemplo más notable el del ya citado III Plan.

⁴⁰² Leonardo Sánchez-Mesa, hace notar esta falta de atención a la participación ciudadana en la legislación vigente, insistiendo en las escasas referencias y canales para su desarrollo, no articulando *vías para el aprovechamiento del potencial que representa el voluntariado cultural* (Sánchez-Mesa Martínez, 2014, pág. 367). Por su parte Fuensanta Plata alude al Artículo 4.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, que expone que tendrán la consideración de interesados *las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca* (ESPAÑA, 2015), y llama la atención sobre la necesidad de reformar y adaptar la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la nueva realidad de forma que se incluyan a estas entidades *como titulares de derechos legítimos, para lo que debe ser reformada, integrando la nueva normativa y la ampliación del concepto de interés y de agentes (personas o grupos)* (Plata García, 2017, pág. 292)

En cuanto a la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, la expresión “participación social” o “participación ciudadana” no aparece recogida en su articulado. En el artículo 27, sobre los principios de actuación del Sistema Archivístico de Andalucía, se expone que *Los planes y programas archivísticos se acordarán, regularán y ejecutarán siguiendo los principios de igualdad, participación, cooperación, descentralización y autonomía* (ANDALUCÍA, 2011, pág. 14), pero no se concreta qué tipo de participación. Hasta la fecha, y desde la publicación de la Ley, no se ha desarrollado ningún Plan. De todas maneras, es importante, ya que el Sistema Archivístico es el responsable del Patrimonio Documental de Andalucía, por lo que cualquier planificación o programación con respecto al mismo, debería realizarse conforme a dichos principios. Por otra parte, la ciudadanía, aparece como sujeto en relación: por un lado, con los deberes y derechos derivados de la condición de propietarios; y por otro, con el derecho de acceso a la información contenida en los documentos. El artículo 6, recoge *la obligación de las personas físicas y jurídicas de colaborar con las administraciones públicas andaluzas* (ANDALUCÍA, 2011, pág. 10) para conseguir los objetivos de la ley, que se entiende que en línea con la colaboración ciudadana recogida en el artículo 5 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, planteado en término de deber más que de derecho. Por su parte, se reconoce la participación en la inscripción en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental, ya que *cualquier persona física o jurídica* podrá incoar el procedimiento, concediéndose trámite de audiencia a *personas físicas o jurídicas interesadas* (ANDALUCÍA, 2011, pág. 12), en línea también con el procedimiento de inscripción de los bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. En general, en lo referente al Patrimonio Documental de Andalucía, la ley expone la necesidad de contar con la colaboración de la ciudadanía, pero no contempla la participación ciudadana como un conjunto de acciones a tener en cuenta de forma transversal en los procedimientos y actuaciones de las administraciones, como recursos para la definición de políticas y evaluación de resultados, tal como se expone en la Ley de Participación Ciudadana.

Hasta aquí se ha visto que, la “participación social” no está integrada de manera sistematizada en los procesos reglados por la normativa competente en Patrimonio

Documental de Andalucía⁴⁰³. Se puede decir, que en la legislación de patrimonio los agentes o sujetos son meros afectados o informantes, no estando contempladas las entidades de participación ciudadana como sujetos activos, teniendo, estas últimas, la misma función que las personas físicas, afectadas o informantes, y no estando representadas en los órganos consultivos previstos en la legislación (Arjones Fernández, 2015). Aun así, se es consciente de que existen actuaciones, la mayoría de iniciativa privada, que se abren camino para la participación en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía. Estas iniciativas son desarrolladas por las “Entidades de Participación Ciudadana”, grupo destacado de agentes con los que se hace necesario contar en el proceso, ya que la existencia de un tejido amplio y diverso de agentes se considera un factor de desarrollo de las políticas culturales en el territorio (Garrido Arroyo & Hernández Carretero, 2014)⁴⁰⁴. A continuación, se exponen los resultados del análisis de agentes, entendidos como actores interesados y que tienen capacidad para actuar o interactuar sobre una acción determinada del Proceso de Gestión para la salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, incidiendo en aquellos más relacionados con los procesos participativos. Como se puede observar en la Tabla: “Agentes del Patrimonio Documental de Andalucía”, se ha realizado una clasificación de los agentes utilizando dos criterios: primero, la personalidad pública o privada de los mismos; y segundo, la naturaleza de la relación que establecen con el Patrimonio Documental, identificándose cinco comunidades: comunidad propietaria, comunidad profesional, comunidad usuaria, comunidad voluntaria y de la esfera política. De la conjugación de ambos parámetros surge la siguiente identificación:

AGENTES DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA

⁴⁰³ A fecha 19 de septiembre de 2019 no se tiene constancia de que vaya a publicarse a corto plazo la modificación de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía que entre otras cuestiones y, en consonancia con los nuevos paradigmas de gestión del patrimonio y adaptando su articulado a la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, pretendía regular el derecho de participación social en el ámbito del Patrimonio Histórico de Andalucía. Existe un *Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2018) accesible en la Página Web de la Consejería de Cultura y que fue publicitado en su momento tal como se recoge en Noticia la propia Junta de Andalucía en febrero del año 2018 (Junta de Andalucía, 2018).

⁴⁰⁴ En la misma línea, Alfonso Martinell, afirma que *los agentes y mediadores ocupan un papel muy importante en el diseño de una política y en sus estrategias de aplicación, tanto por su participación y compromiso como por la ausencia de consulta por parte de los responsables políticos. Los agentes son fundamentales para la consolidación y apropiación de una actividad social por parte de la ciudadanía y representa un potencial democrático y competitivo importante para el desarrollo* (Martinell Sempere, 2014, pág. 2)

| | Personas públicas | Personas privadas |
|-----------------------|--|--|
| Comunidad Propietaria | <ul style="list-style-type: none"> - Administración Estatal - Administración Autonómica - Administración Local | <ul style="list-style-type: none"> - Personas jurídicas - Personas físicas |
| Comunidad Profesional | <ul style="list-style-type: none"> - Productores documentales - Profesionales del ámbito del Patrimonio - Profesionales del ámbito de los Archivos - Profesionales de Sistemas de Información - Profesionales del ámbito jurídico - Profesionales del ámbito académico | <ul style="list-style-type: none"> - Profesionales autónomos del ámbito de los Archivos y del ámbito del Patrimonio - Medios de comunicación - Sector turístico |
| Comunidad Usuaria | <ul style="list-style-type: none"> - Productores documentales - Unidades administrativas - Otras instituciones públicas | <ul style="list-style-type: none"> - Interesada - Investigadora - Ciudadanía en general |
| Comunidad Voluntaria | <ul style="list-style-type: none"> - Fundaciones Públicas - Instituciones Culturales - Otras instituciones públicas | <ul style="list-style-type: none"> - Fundaciones privadas - Asociaciones - Instituciones afines - Empresas - Ciudadanía⁴⁰⁵ |
| Comunidad Política | <ul style="list-style-type: none"> - Gobierno estatal, autonómico y de carácter local | <ul style="list-style-type: none"> - Partidos políticos |

Figura 21. Agentes del Patrimonio Documental de Andalucía

De estos grupos de agentes, algunos están ya integrados en el Proceso de Gestión, bien en calidad de agentes estratégicos, que diseñan y toman decisiones, bien en calidad de agentes operativos, que desarrollan las tareas previamente planificadas. Nos referimos a los agentes relacionados con la Comunidad Política y con la Comunidad Profesional. Estos grupos suelen estar reconocidos y representados, en mayor o menos medida, en los distintos espacios de gestión. Interesa destacar aquellos agentes que no están integrados de forma sistemática en el Proceso de Gestión y que pueden interactuar de forma positiva

⁴⁰⁵ Boadas y Alberch llaman la atención sobre el *público de tiempo libre o gente de la tercera edad. Sector de la población cada vez más numeroso, que debería ser objeto de especial atención* (Boadas & Alberch, 1991)

a través de la realización de numerosas actividades para los que será necesario contemplar programas específicos de participación. Son los agentes que aparecen en la tabla integrados en el grupo de Comunidad Voluntaria⁴⁰⁶ y son los que, normalmente agrupados en entidades, y en algunas ocasiones de forma individual, ponen sobre aviso en muchos casos a la administración de los riesgos y peligros que corren los bienes del Patrimonio Cultural (Plata García, 2017).

¿Cuáles son estas Entidades, según la Ley? La Ley de Participación Ciudadana de Andalucía reconoce cuatro tipos:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1.º Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2.º Su actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.º Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 1, así como la determinación de intereses, identificación, fines y

⁴⁰⁶ Martinell, diferencia entre “Agentes” y “Consumidores”, comunidad voluntaria y usuaria, respectivamente. La primera hace referencia a *grupos que se movilizan social y políticamente por medio de formas de participación y organización* para lograr los fines que han motivado su constitución; y la segunda, a *personas que usan, consumen y adquieren productos culturales y artísticos* (Martinell Sempere, 2014, pág. 7). La relación de uno u otro grupo es distinta en relación con el Patrimonio, y aunque es necesario tener en cuenta la opinión de la Comunidad Usuaria, es la Comunidad Voluntaria la que conforma realmente un grupo con capacidad de acción sobre el Patrimonio.

objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos (ANDALUCÍA, 2018, pág. 15).

Las personalidades jurídicas que adoptan estas entidades suelen ser: Asociaciones, Fundaciones, Plataformas ciudadanas, Sindicatos, Confederaciones, Coordinadoras de Asociaciones o Colegios Profesionales.

En concreto, para el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, interesan analizar aquellas cuyo objeto está relacionado con la misión del proceso: asegurar la salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía y de sus valores patrimoniales (UNESCO, 2013), así como garantizar el conocimiento, la accesibilidad y la disposición del mismo por parte de toda la ciudadanía. Atendiendo a sus finalidades concretas se pueden agrupar en general en dos grupos: uno, aquellas que defienden un bien cultural concreto, dicese un Archivo, un Fondo o incluso el Patrimonio Documental de un determinada entidad o territorio; y dos, aquellas que se constituyen para la defensa o denuncia de una determinada situación y que desaparecen una vez solucionada la misma.

Las formas que adquieren estas Entidades suelen ser: Asociaciones de amigos, Asociaciones de profesionales, Fundaciones y Plataformas.

Las asociaciones, según la *Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía*, estarán constituidas *mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular* (ANDALUCÍA, 2006, pág. 11). En esta Ley, se regula también la creación de un Registro de Asociaciones de Andalucía que deberá ser público. Este registro se puede consultar a través de la Web y aporta la denominación de la asociación, la fecha y número de registro y la dirección de la sede social (Junta de Andalucía. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, 2019).

A continuación, se muestran los resultados de las consultas realizadas a la base de datos del Registro de Asociaciones de Andalucía en relación con el objeto de estudio:

| CONSULTAS REALIZADAS AL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ANDALUCÍA⁴⁰⁷ | |
|--|-------------------------------|
| Término de búsqueda | Número de Asociaciones |
| Patrimonio Cultural | 31 |
| Patrimonio Histórico | 59 |
| Patrimonio Documental | 3 |
| Archivo | 10 |
| Archiveros | 2 |
| Biblioteca | 32 |
| Patrimonio Bibliográfico | 0 |

| ASOCIACIONES DE PATRIMONIO DOCUMENTAL⁴⁰⁸ | | |
|--|--------------------------|--------------------------------|
| Denominación | Fecha de creación | Municipio Sede Social |
| Asociación para la Defensa del Patrimonio Documental | 1986 | Sevilla (Sevilla) |
| Asociación para la Recuperación del Patrimonio Documental Andaluz | 2010 | Mairena del Aljarafe (Sevilla) |
| Asociación para la Recuperación y Conservación del Patrimonio Documental de Córdoba (PATRIMONIUM 2000) | 2003 | Córdoba (Córdoba) |

| ASOCIACIONES DE ARCHIVOS⁴⁰⁹ | | |
|---|--------------------------|------------------------------|
| Denominación | Fecha de creación | Municipio Sede Social |
| Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de la Catedral de Jaén | 1979 | Jaén (Jaén) |
| Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Sevilla | 2009 | Sevilla (Sevilla) |
| Asociación de Archivo Cofrade | 1996 | Salteras (Sevilla) |
| Asociación del Archivo Fotográfico – Archifoto de Cartaya | 1999 | Cartaya (Huelva) |
| Asociación del Archivo 415 | 2009 | Sevilla (Sevilla) |
| Asociación del Archivo Histórico de la Masonería en Andalucía | 2010 | Málaga (Málaga) |
| Asociación de Investigadores de los Archivos de Málaga | 2010 | Málaga (Málaga) |
| Asociación Jerezana de Amigos del Archivo | 2013 | Jerez de la Frontera (Cádiz) |

⁴⁰⁷ <http://www.juntadeandalucia.es/justiciaeinterior/opencms/portal/Justicia/ContenidosEspecificos/Asociaciones/BancoDatos/asociaciones?entrada=destinatarios&destinatarios=7>

(Fecha de la consulta: 2019/09/15)

⁴⁰⁸ Según la base de datos del Registro de Asociaciones de Andalucía a fecha 15 de noviembre de 2019.

⁴⁰⁹ Según la base de datos del Registro de Asociaciones de Andalucía a fecha 15 de noviembre de 2019.

| | | |
|--|------|-----------------|
| Asociación de los Guardianes del Archivo | 2019 | Málaga (Málaga) |
| Asociación para la Promoción y Conservación de los Artículos Históricos Locales Promoción y Conservación de los Archivos | 2019 | Zújar (Granada) |

| ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE ARCHIVOS⁴¹⁰ | | |
|--|--------------------------|------------------------------|
| Denominación | Fecha de creación | Municipio Sede Social |
| Asociación Andaluza de Archiveros | 1992 | Sevilla (Sevilla) |
| Asociación Cordobesa de Archiveros (ACORA) | 2005 | Córdoba (Córdoba) |

Todas las asociaciones son agentes que pueden jugar un importante papel como interlocutor con las administraciones, *arbitrando una vía que hace efectiva la posibilidad de valoración, sobre todo preventiva, por parte de la opinión pública, especialmente en sus sectores más cualificados y motivados* (Sánchez-Mesa Martínez, 2014, pág. 369) Teniendo en cuenta los datos básicos obtenidos del Registro, se puede decir que no existe un tejido asociativo fuerte en materia de Patrimonio Documental, quizás algo más en materia de Archivos, aunque de carácter muy disperso. Teniendo en cuenta el tejido Asociativo del Patrimonio Cultural, sobre todo a nivel local, quizás sería necesario tenerlos en cuenta a la hora de programar y planificar las acciones de participación social, ya que el Patrimonio Documental forma parte de él.

Otro de los grupos de Entidades con los que se podría contar a la hora de implementar acciones de participación social son las Fundaciones. Estas vienen definidas en el Artículo 1.2. de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como *las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro y, que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general* (ANDALUCÍA, 2005, pág. 10). Tal como ocurría con las Asociaciones, la ley, regula la creación y mantenimiento de un Registro, público, de Fundaciones de Andalucía (Junta de Andalucía. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Junta de Andalucía, 2019).

⁴¹⁰ Según la base de datos del Registro de Asociaciones de Andalucía a fecha 15 de noviembre de 2019. Término de búsqueda: archivero.

La consulta a través de la aplicación no permite la búsqueda libre desde el principio, teniendo que seleccionar previamente la provincia y la clase. Las clases de Fundaciones sobre las que permite seleccionar la consulta son:

- Fundaciones de defensa de los derechos humanos, de cooperación al desarrollo y del voluntariado
- Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Delegaciones en Andalucía de fundaciones extranjeras
- Fundaciones de docentes, científicas, de investigación y desarrollo tecnológico
- Fundaciones medioambientales
- Fundaciones culturales, cívicas y deportivas
- Fundaciones de gestión de la obra social de las Cajas de Ahorro
- Fundaciones laborales y de fomento de la economía
- Fundaciones benéfico – asistenciales y sanitarias
- Otras Fundaciones
- Sin definir

Se han realizado consultas de las Fundaciones Culturales de las ocho provincias. En los listados obtenidos, la búsqueda por términos como “Archivo” y “Patrimonio Documental” no ha devuelto resultados significativos, pero es de suponer que algunas de ellas, aunque no tengan dichos términos en sus denominaciones, tengan entre sus cometidos la conservación y salvaguarda de bienes del Patrimonio Documental de Andalucía. Tal sería el caso de la Fundación Casa Medina Sidonia que tiene entre sus funciones la salvaguarda de uno de los Archivos Nobiliarios más importantes de Europa⁴¹¹.

FUNDACIONES CULTURALES DE ANDALUCÍA ⁴¹²

⁴¹¹ La Fundación posee un portal web a través del cual se puede conocer su

⁴¹² La consulta fue realizada en la base de datos del Registro de Fundaciones de Andalucía disponible a través del Portal Web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local con fecha: 16 de septiembre de 2019.

| PROVINCIA | Nº DE FUNDACIONES | PROPORCIÓN |
|-----------|-------------------|------------|
| Almería | 5 | 2,8% |
| Cádiz | 25 | 14% |
| Córdoba | 22 | 12,3% |
| Granada | 18 | 10,1% |
| Huelva | 8 | 4,5% |
| Jaén | 5 | 2,8% |
| Málaga | 35 | 19,6% |
| Sevilla | 61 | 34,1% |
| Andalucía | 179 | 100% |

Además de con estas entidades habría que contar con otros agentes sociales y económicos, sobre todo con aquellos que hayan mostrado interés sobre el objeto de estudio, caso de los sindicatos Comisiones Obreras o UGT o la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, cuyos Archivos Históricos son de los pocos que han sido integrados en el Sistema de Archivos de Andalucía⁴¹³.

Por último, habría que planificar cómo integrar la comunicación y colaboración con las distintas plataformas que puedan crearse en defensa de bienes del Patrimonio Documental de Andalucía ante determinadas coyunturas, o en demanda de determinadas actuaciones.⁴¹⁴

Dentro de este apartado de Identificación de Agentes del Patrimonio Documental de Andalucía, cabe mencionar dos recursos necesarios a la hora de planificar la participación social en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía: por un lado, los profesionales especializados en Participación

<http://www.juntadeandalucia.es/justiciaeinterior/opencms/portal/Justicia/ContenidosEspecificos/Fundaciones/BancoDatos/fundaciones>

⁴¹³ Esta información está disponible en el Portal Web de Archivos de Andalucía, en la Página Archivos Privados integrados en el Sistema:

http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/ListadoArchivos?id=599d56f9-8040-11df-bd0a-000ae4865a5f&idContArch=599d56f9-8040-11df-bd0a-000ae4865a5f&idTipo=599d56f9-8040-11df-bd0a-000ae4865a5f Fecha de la consulta: 16/09/2019

⁴¹⁴ Un ejemplo es la Plataforma Ciudadana Fundación Casa Medina Sidonia, creada en el año 2015, con motivo del juicio en contra del testamento al que los hijos de la fallecida Duquesa Isabel Álvarez de Toledo interpusieron a la Fundación. La principal reivindicación de la plataforma era la permanencia del conjunto monumental y documental como conjunto indivisible en la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Plataforma Ciudadana Fundación Casa Medina Sidonia, 2015).

Social⁴¹⁵; y, por otro, el Mapa de Agentes del Patrimonio Documental de Andalucía⁴¹⁶. Ambos serán necesarios a la hora de plantear el diseño y elaboración de una estrategia de participación social como uno de los ejes transversales del Proceso.

Por último, en este apartado dedicado a la participación social, se planteaba, como objetivo, analizar la necesidad y las posibilidades, en su caso, de implementación de la Participación Social en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía. Para ello se han tenido en cuenta como punto de partida los siguientes documentos: el III Plan General de Bienes Culturales (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2012); el Documento Base de Políticas Culturales del Ayuntamiento de Sevilla 2016 – 2019 (Ayuntamiento de Sevilla, 2016); la Tesis titulada “La Catalogación de Bienes como Servicio Público y la Participación Social como necesidad” (Plata García, 2017); y el Documento “Percepción y Participación Social en la Gestión de Conjuntos Patrimoniales” (Durán Salado, 2007). Se pretende, a partir del análisis de la aportación de la Participación Social a los procesos de salvaguarda del Patrimonio, establecer las bases del procedimiento que podrán asociarse al Proceso de Gestión establecido.

Ya se ha dicho que el Patrimonio genera señas de identidad y hace que la sociedad se reconozca en sus bienes culturales y los valore. Esta afectación de la ciudadanía por su patrimonio justifica que deba tener cabida a la hora de decidir o actuar sobre el mismo (Martín Silva, 2016), creándose mayores vínculos entre las comunidades y su patrimonio (Cimadomo, 2016) de forma que se faciliten más cauces para su conservación y uso. En palabras de Fuensanta Plata: *la atención a las demandas ciudadanas y su incorporación de forma eficaz a los procedimientos nos dará como resultado la protección de bienes muchos más significativos socialmente, diversos y representativos de la realidad cultural andaluza* (Plata García, 2017, pág. 70)

⁴¹⁵ Para Victoria Quintero Morón, la antropología sería la disciplina que *está bien equipada* para aportar estos “*especialistas en participación*” (Quintero Morón M. V., 2017, pág. 62). Otros autores llaman la atención sobre profesionales de la sociología o de la psicología social como técnicos capacitados en mediación y relaciones sociales con los que se debería contar para este tipo de actividades (Castillo Mena, 2016).

⁴¹⁶ El Mapa de Agentes es el documento resultado de la identificación de los mismos. En el *deben quedar explícitas dos cuestiones: el conjunto de agentes sociales implicados por el proceso...y el modo en el que tiene lugar la implicación de los mismos* (Durán Salado, 2007, pág. 68)

Isabel Durán, en el Documento *Participación y percepción social en la gestión de conjuntos patrimoniales*, recoge los beneficios de la participación. Para la autora *La participación social se constituye en el vehículo que permite recoger las expectativas previas, analizar los problemas, establecer soluciones, exigir compromisos y evaluar el desarrollo* (Durán Salado, 2007, pág. 68). Además, puede colaborar en la resolución de conflictos que puedan plantearse en el contexto patrimonial (Sánchez Carretero & Jiménez Esquina, 2016) y, por otro lado, tiene la capacidad de generar compromiso y satisfacción lo que garantiza la implicación de un mayor número de personas en el objetivo del Proceso (Alguacil Gómez, 2005).



Figura 22. Comunidad Patrimonial y Salvaguarda

El fin último sería constituir lo que se conoce como una “**Comunidad Patrimonial**” que asegure la salvaguarda de los bienes a través de la corresponsabilidad y compromiso de todos los agentes implicados. Este concepto deriva del Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el valor del Patrimonio Cultural para la sociedad, firmada en Faro en el año 2005 (Consejo de Europa, 2005) y se puede definir como el colectivo o grupo que valora aspectos específicos del Patrimonio Cultural que quiere proteger y transmitir a las generaciones futuras (Cimadomo, 2016). Es la comunidad que participa y se corresponsabiliza, que crea, define y configura Patrimonio (Quintero Morón M. V., 2017). En definitiva, la Comunidad Patrimonial es el resultado de una sociedad que se apropia de su patrimonio, que es consciente de su valor y que se compromete con su salvaguarda y deberá ser el fin de la Participación Social.

Así, uno de los objetivos debería ser conformar la “Comunidad Patrimonial” del Patrimonio Documental de Andalucía que tenga la participación social como mecanismo natural de actuación. Este procedimiento que se ha considerado transversal y estratégico en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural de Andalucía se deberá diseñar atendiendo a unas cuestiones básicas: el diseño y planificación previa del propio procedimiento, las fases de desarrollo, las herramientas y fórmulas de participación posibles, las escalas y/o ámbitos de actuación y los procedimientos operativos del Proceso dónde se desarrollarán las acciones. Por último, habrá que conocer cuáles son los riesgos que comportan una participación social mal gestionada.

En cuanto a la **Planificación** de la Participación Social, cabe señalar que no siempre la Participación Social es imprescindible y que para garantizar la utilidad y eficacia de la misma es necesario un análisis previo (Sánchez Carretero & Jiménez Esquina, 2016). Así, la fase de planificación de la Participación Social debe permitir conocer la realidad sobre la que se quiere llevar a cabo los programas o acciones de participación, así como identificar los sujetos y su grado de participación y alertar sobre los posibles conflictos que puedan surgir alrededor de la gestión del Patrimonio. Entre otros los objetivos de esta planificación deben *concretar la naturaleza de la cooperación...precisar las acciones a poner en marcha...y priorizar las intervenciones y proyectos* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2012, pág. 153).

Isabel Durán propone **cinco fases** para el desarrollo de los procedimientos de Participación Social (Durán Salado, 2007):

Fase previa. En ella se llevaría a cabo la creación del mapa de agentes en la que debe quedar identificado no sólo el quién sino en qué grado y manera se van a implicar. Algunas acciones que se podrían contemplar para esta fase serían: identificación de agentes; evaluación de las relaciones, en su caso, existentes con anterioridad; elaboración de protocolos de cooperación (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2012).

Fase I. Orientada a la elaboración de objetivos para lo que será importante la integración de todas las opiniones y discursos. Las acciones serían: la recogida de expectativas y propuestas y la confección de un diagnóstico. En el ayuntamiento de Sevilla para la elaboración del Documento Base de Políticas Culturales (Ayuntamiento

de Sevilla, 2016), se creó un “Grupo motor” interdisciplinar que crearía una primera propuesta que sería posteriormente sometida a debate en unas Jornadas Participativas con representación de todos los agentes.

Fase II. Supone la elaboración del Documento Propuesta que conforme *el marco general de actuaciones donde se proceda a la adquisición de compromisos por parte de los participantes* (Durán Salado, 2007, pág. 70)

Fase III. Es la fase de puesta en marcha y ejecución de los objetivos y compromisos. El III Plan General de Bienes Culturales propone la puesta en marcha de la participación a través de *proyectos pilotos...que desarrollarán acciones concretas en el territorio, muchas de las cuáles se realizarán en colaboración con diversas entidades.* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2012, pág. 155)

Fase IV. Seguimiento y evaluación de la planificación.

A continuación, se señalan los principales **recursos** para el desarrollo de las actuaciones de participación social. La mayoría vienen recogidas en el III Plan General de Bienes Culturales (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2012):

- Base de datos de agentes
- Banco de proyectos
- Protocolos de colaboración entre Entidades Locales y Administración Autonómica
- Programa de premios
- Programa de voluntariado
- Redes sociales y nuevas tecnologías. Ejemplo: plataformas de micro mecenazgo.
- Actividades de formación sobre metodología de la participación
- Procesos participativos de consultas

- Plataforma de Información⁴¹⁷ y Publicación de resultados. Oficinas de información y comunicación⁴¹⁸

Por otra parte, se han identificado **dos escalas de actuación** que deberán ser contempladas en el diseño y puesta en marcha del procedimiento: una escala “estratégica” a nivel autonómico, caracterizada por el desarrollo de estrategias y programas; y una escala “operativa” a nivel local, en la que se desarrollarían los proyectos o actuaciones. Esto no invalidaría que se pudieran desarrollar algunos proyectos a nivel autonómico. A este respecto, Fuensanta Plata, llama la atención sobre la amplitud de la escala territorial andaluza y recomienda que se tenga en cuenta la escala local o municipal⁴¹⁹. Para la autora *cada ámbito territorial o sectorial requiere de unos medios adecuados a su realidad* (Plata García, 2017, pág. 655)

En cuanto a la escala estratégica, debería tener como objetivos, entre otros: el desarrollo de los protocolos de participación, el estudio de las fórmulas de cooperación y colaboración, la elaboración de los programas generales, la priorización de propuestas de actuación, la evaluación del procedimiento, el estudio de agentes y la realización de propuestas de gestión. Estas actuaciones se podrían concretar, entre otras, en las siguientes acciones:

- Elaboración y mantenimiento del Mapa de agentes y su base de datos
- Elaboración y mantenimiento del Banco de proyectos
- Coordinación y canalización de las actuaciones del ámbito local
- Elaboración, en su caso, de consultas participativas
- Programación y priorización de proyectos

⁴¹⁷ Conocer las necesidades y expectativas de la Comunidad Patrimonial, no debe ser solo objeto de la Fase Inicial, sino que deber ser una acción integrada en todo el proceso participativo. Para ello, se podrían incorporar herramientas colaborativas *recurriendo por ejemplo a los modelos de contenidos abiertos de tipo wiki o a herramientas de etiquetado social que posibiliten la participación activa* propuestos por Manuel Olivera para el ámbito del Archivo pero que podrían recursos de información compartidos y dinámicos accesibles para toda la Comunidad (Hernández Olivera, 2012-2013, pág. 289).

⁴¹⁸ *La información y la documentación accesible para la consulta, tanto de los datos técnicos de los bienes, como de los actos administrativos, es el primer paso a dar en la administración cultural para el camino de la participación de la ciudadanía* (Plata García, 2017, pág. 671)

⁴¹⁹ Julio Alguacil, destaca que en este ámbito *los sujetos pueden acceder a las habilidades políticas, a los derechos de ciudadanía, a la comunicación, al conocimiento, a la conciencia y, como consecuencia, a la acción social y a las innovaciones y, por tanto, a los valores universales. Así de este modo se produce un doble vínculo, se accede a los valores universales de ciudadanía desde las particularidades del territorio y la cultura* (Alguacil Gómez, 2005, pág. 2)

- Establecimiento de protocolos de colaboración entre las entidades locales y la administración autonómica
- Diseño, puesta en marcha y actualización de la Plataforma de Información y Documentación

Por su parte la escala operativa se sitúa en el ámbito local como el ámbito idóneo para desarrollar los proyectos de participación social ya que permite mayores oportunidades de desarrollo de la persona como ciudadanía⁴²⁰. En esta escala los objetivos irían encaminados a la configuración de la “comunidad patrimonial”, identificación y localización de bienes del Patrimonio Documental de Andalucía, elevación de propuestas, localización de fuentes de información, realización de proyectos participativos sobre los bienes, detección de riesgos, canalización de denuncias, realización de activaciones patrimoniales.

Para el desarrollo de los objetivos sería interesante la creación de algún tipo de foro de debate, grupo de trabajo, plataforma que tuviera entre sus objetivos la coordinación de la Comunidad Patrimonial. En el documento III Plan General de Bienes Culturales se proponía la creación de Cédulas territoriales de debate que articularan la participación social en el ámbito local. Tienen como objetivo *organizar un debate permanente de los agentes del territorio interesados, públicos y privados y de varias disciplinas* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2012, pág. 154). El documento propone que sean de escala local y entre sus funciones estaría: el debate de principio de actuación, planes, fórmulas de participación; la elaboración y elevación de propuestas; el estudio de fórmulas de cooperación y colaboración, priorización de proyectos...etc. Algo parecido proponía el Documento del Ayuntamiento de Sevilla (Ayuntamiento de Sevilla, 2016). Este sería uno de los casos en que la coordinación entre administraciones sería imprescindible ya que no tendría sentido que se les exigiera a los mismos agentes un doble esfuerzo con objetivos tan similares.

⁴²⁰ La implicación de las comunidades locales es necesaria para conservar y transmitir el patrimonio (Quintero Morón M. V., 2017)

Teniendo en cuenta la falta de experiencia tanto por parte de la administración como por parte de la ciudadanía se propone comenzar con proyectos pilotos y convenios particulares (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2012)

Llegados a este punto, cabe preguntarse qué **procedimientos operativos** son más susceptibles de beneficiarse de las actividades de Participación Social en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía.

El III Plan general propone como contenidos de los Proyectos Pilotos de Programa de Participación social, recogiendo casi todos los procedimientos operativos del Proceso:

- *Proyectos de intervención en conservación y protección*
- *Estudios e investigaciones del Patrimonio Cultural y del medio social*
- *Acciones de difusión y comunicación*
- *Acciones de puesta en valor de los bienes culturales*
- *Producción, distribución y comercialización de productos*
- (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2012, pág. 21)

Según el análisis realizado, los procedimientos operativos del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía donde tienen mayor cabida y mejor ajuste los procedimientos de participación social son:

- Identificación y localización
- Protección
- Conservación
- Difusión

En cuanto a la identificación y localización, los agentes sociales podrían jugar un papel importante bien, a partir de activaciones patrimoniales espontáneas, bien, a partir de fórmulas de participación planificadas como los grupos de trabajos o “células territoriales”. La participación en la elaboración de inventarios es una fórmula ensayada en otras áreas de patrimonio en la que se podrían encontrar modelos. Una actividad concreta que podría dar resultados satisfactorios sería el desarrollo de un proceso

participativo de consulta por provincia, partiendo del base de datos del mapa de agentes⁴²¹.

Por su parte, en el procedimiento de protección, que incluiría los trámites de inscripción en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental y el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, las fórmulas y actuaciones de participación social planificadas deberían orientarse a la denuncia, solicitud, búsquedas de fuentes de información sobre los bienes y preparación de documentación necesaria.

Para el procedimiento de conservación se podrían articular fórmulas orientadas por un lado a la difusión preventiva⁴²², y por otro a la participación económica articulando acciones de micro-mecenazgo, patrocinio o patrocinio.

La difusión es el espacio donde las actividades de participación social tienen mayor desarrollado y podrían apoyar al resto de acciones y procedimientos. El programa de voluntariado sería esencial y se podrían articular fórmulas de participación para la colaboración en numerosas actividades, tales como exposiciones, conferencias, visitas guiadas, actividades didácticas...etc.

Antes de terminar el capítulo, cabe reseñar los riesgos de una participación social mal entendida o planificada:

Victoria Morón, señala algunos. El primero, tiene que ver con el incumplimiento de las expectativas que los agentes pongan en la participación, lo que puede producir desafección hacia el patrimonio. *No se deben usar los procesos de participación social con carácter instrumental o uso cosmético...sin que se hayan visto implementadas las propuestas* (Quintero Morón M. V., 2017, pág. 59); el segundo, está relacionado con el uso del “el lenguaje del Patrimonio” que puede llevar a que se den cambios de significados. El patrimonio reconocido pasa a ser patrimonio común, entrando en juego

⁴²¹ La idea está cogida de una propuesta que realiza Fuensanta Plata para realizar la programación de las inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (Plata García, 2017)

⁴²² La difusión preventiva es la estrategia de sensibilización para informar y persuadir al público visitante de la extrema fragilidad de los recursos patrimoniales con la intención de incidir en su actitud y fomentar así comportamientos respetuosos y colaborativos. (Mateos Rusillo, Marca Francés, & Attardi Colina, 2016, pág. 56)

colectivos de escalas superiores: regionales, estatales, internacionales...lo que supone algunas veces un reparto desigual de las tareas que *son repartidas de modo jerárquico y no equivalente a la toma de decisiones* (Quintero Morón M. V., 2017, pág. 61); por su parte, el tercero, está relacionado con la posible inhibición de responsabilidades por parte de la administración y con el riesgo de la *lógica del coste "0" que está detrás de muchos procesos participativos y que implica una violencia estructural del régimen patrimonial, que probablemente, desencadenará una desafección del patrimonio* (Quintero Morón M. V., 2017, pág. 63); por último llama la atención sobre el riesgo que supone la identificación incompleta de agentes. No identificar bien a todos los agentes y dejar fuera a colectivos menos influyentes pero que podrían tener un grado elevado de compromiso iría en detrimento de la creación de la Comunidad Patrimonial.

Otros factores condicionantes del desarrollo de la participación social son:

- La falta de tiempo de la comunidad voluntaria. El tiempo es un factor endógeno que condiciona la participación social, *la enajenación de los sujetos en la esfera laboral es un enorme obstáculo para la participación* (Alguacil Gómez, 2005, pág. 12). De ahí la importancia de contar con colectivos fuera de la población activa: jubilados, estudiantes...etc.
- La no motivación, justificación y comunicación por parte de la administración de las propuestas no aceptadas (Plata García, 2017).
- Falta de cauces de comunicación e información. *Debe mantenerse un cauce permanente para la atención de cara a emergencias y necesidades sobrevenidas* (Plata García, 2017, pág. 681).
- Falta de lenguaje y mensajes adaptados a toda la comunidad voluntaria.⁴²³

La Figura 16, en la página siguientes recoge el esquema de la Participación Social en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía.

⁴²³ En relación con el tema de la adaptación del lenguaje, Joan Boadas defiende la necesidad de adaptar los instrumentos de descripción a las distintas capacidades de la comunidad usuaria sin dejar, de puertas para adentro, el rigor científico (Boadas i Raset, 1998).

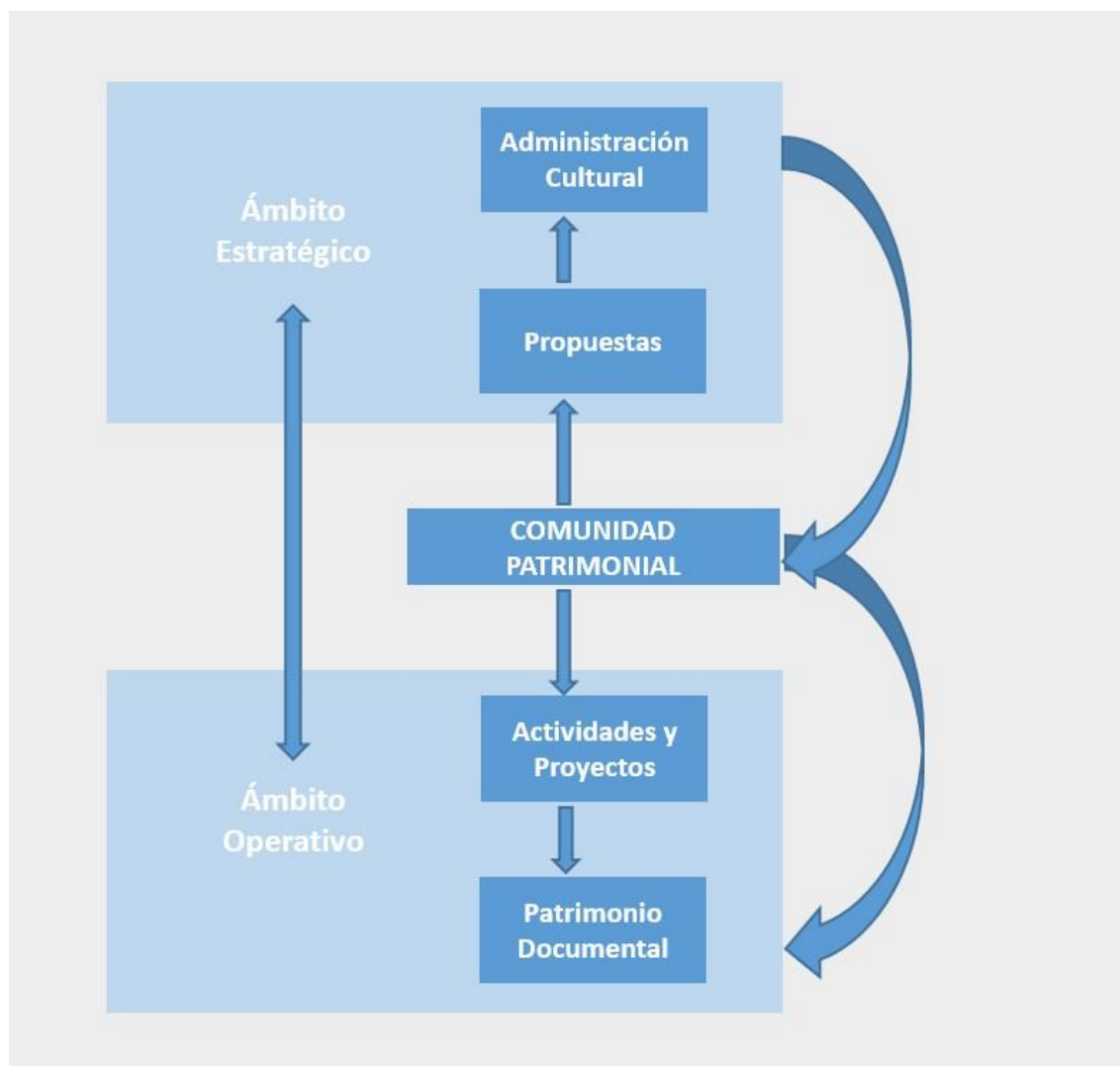


Figura 23. Integración de la Participación Social en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía

2.3.4. El Archivo como activador patrimonial

A lo largo de los contenidos desarrollados hasta aquí han quedado expuestos varios parámetros en relación a los Archivos: uno, que la realidad Patrimonio Documental de Andalucía, excede de la realidad Archivos de Andalucía; dos, que un Archivo puede ser un objeto del Patrimonio Documental; tres, que a su vez, los Archivos custodian gran parte de los objetos, fondos y documentos, del Patrimonio Documental; y cuatro, que parte de las pautas de tratamiento para la gestión y salvaguarda del Patrimonio Documental se originan en el ámbito de actuación de la Gestión de Archivos.

En concreto, este apartado tiene por objeto situar el Archivo en el Mapa de la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, como pieza fundamental para la garantía de la misma. Hasta ahora, se ha mencionado al Archivo: primero, como objeto o bien cultural en sí mismo del Patrimonio Documental⁴²⁵; y segundo, como institución destinada a la gestión y conservación de fondos y documentos. Pero en el planteamiento global de la investigación, se considera que los Archivos y sus profesionales son, hoy por hoy, los mayores activadores del Patrimonio Documental. Esto no quiere decir que sólo ellos lleven a cabo procesos de patrimonialización, pero, si es cierto, que fuera de ellos, todavía los casos son anecdóticos. De ahí, que exista la necesidad de dedicarle un apartado en el que; por un lado, se compruebe la realización de esa función patrimonializadora; y por otro, se analice las aportaciones que dicha Institución puede hacer al Proceso de Gestión para la Salvaguarda⁴²⁶. Hay Patrimonio Documental sin Archivo, pero sin Archivo no se pueden garantizar todos los significados y valores del Patrimonio Documental, lo que quiere decir que no se puede garantizar plenamente su salvaguarda.

427

No se considera necesario volver sobre la idea de la construcción del patrimonio, ni del proceso de selección que sobre unos determinados bienes realiza la sociedad para construirlo, pero sí señalarlo como punto de partida para entender por qué se ha denominado al Archivo “activador patrimonial”. El objeto es identificar el papel que juega en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía. Así, aunque ya se ha utilizado la expresión “activación patrimonial”, se considera oportuno comenzar el capítulo, explicando el concepto y el significado con el que se utilizará dicha expresión en el mismo, de tal forma que la secuencia de contenidos del capítulo son: primero, la explicación del concepto de “activación patrimonial” adaptado al contexto del Patrimonio Documental; segundo, analizar la capacidad del Archivo para llevar a cabo dicha función; y, por último, las aportaciones concretas que dicha Institución puede hacer al Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía.

⁴²⁵ Véase el apartado “1.1.3. Los objetos: documentos, fondos, colecciones y archivos”.

⁴²⁶ *La mejor garantía del patrimonio documental reside en los archivos* (Heredia Herrera, 2000, pág. 210).

⁴²⁷ Por ejemplo, el valor “fuente de información”. Este valor se despliega realmente cuando el Patrimonio Documental está organizado y clasificado en un archivo y existen series documentales sin apenas lagunas documentales. Según Antonia Heredia, *este carácter seriado es el que le da consistencia y fiabilidad a la elaboración de una tesis histórica*. (Heredia Herrera, 1991, pág. 88)

Así, la primera pregunta a responder sería, ¿qué es la “activación patrimonial”? Llorenç Prats, expone que existe un conjunto de recursos a los que denomina “pool patrimonial”, entendido este como un conjunto de elementos procedentes de la naturaleza, la historia o de la inspiración creativa, que constituyen un conjunto de referentes simbólicos potencialmente patrimonializables⁴²⁸. Para constituirse en patrimonio, estos elementos potencialmente patrimonializables, deben ser activados, determinando que, activar un repertorio patrimonial, es *escoger determinados referentes del pool y exponerlos de una u otra forma* (Prats, 1997, pág. 32). En el mismo trabajo, el autor, continúa se reflexión sobre el discurso de la activación y sobre quién “activa” un repertorio patrimonial, concluyendo que *no activa quien quiere, sino quien puede* (Prats, 1997, pág. 33). Así en primer lugar activa patrimonio el ámbito político, tanto el que gobierna como el que quiere gobernar. En segundo lugar, también existe activación patrimonial desde la sociedad civil, aunque para su continuidad dependerá en parte del poder político, ya que la activación del patrimonio en sí misma no asegura su salvaguarda. Esta dependerá de la adhesión del colectivo que se identifica, usa o admira dicho patrimonio activado, y la continuidad de dicha relación dependerá, en parte, de la colaboración y fomento del ámbito político administrativo.

Si se considera el Patrimonio Documental, como parte del Patrimonio Cultural, esta teoría de la “activación social” debería poder ser confrontada de una manera satisfactoria con el objeto de estudio. ¿Pueden darse activaciones patrimoniales en el ámbito del Patrimonio Documental? La respuesta es afirmativa tal y como se comprobará en el estudio de caso. Se puede decir que existe un conjunto de elementos documentales potencialmente patrimonializables de los cuáles en un momento concreto se escogen unos determinados y se exponen de una u otra forma, entendiendo por exponer, no la mera acción de mostrar de una determinada manera un conjunto de objetos para su visualización, sino la acción encaminada a: por un lado, dar a conocer y valorar como referentes patrimoniales dichos bienes; y, por otro, lograr las adhesiones suficientes para que sean conservados y usados por la sociedad⁴²⁹. La siguiente pregunta sería ¿Quién

⁴²⁸ Un pool de recursos es un término técnico procedente del ámbito de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y hace referencia a *un conjunto de recursos inicializados que se mantienen listos para su uso, en lugar de ser asignados y destruidos bajo demanda* (WIKIPEDIA, 2014)

⁴²⁹ El Diccionario de la Real Academia de la Lengua recoge como primera entrada del término exponer: *presentar algo para que se visto*; y como segunda entrada: *manifiestar o dar a conocer algo* (Real Academia Española, 2017). A una combinación de ambas acepciones haría referencia la expresión “activación patrimonial”. Se expone para dar a conocer, y a través del conocimiento es como se puede valorar.

podría activar Patrimonio Documental? Siguiendo la teoría expuesta, por un lado, activaría Patrimonio Documental el ámbito político⁴³⁰ y, en menos ocasiones, la sociedad civil⁴³¹. Teniendo en cuenta, que el ámbito político suele atender a necesidades propias relacionadas con la oportunidad, la rentabilidad y el prestigio a la hora de las activaciones patrimoniales; que el Patrimonio Documental, en principio, es menos visitable y consumible por un gran público; y que, a la sociedad civil, el Patrimonio Documental le resulta un patrimonio más complejo y menos asequible, se plantea la siguiente pregunta: ¿quién está detrás de las activaciones patrimoniales que han llevado a configurar el Patrimonio Documental de Andalucía, como uno de los conjuntos documentales más importantes del Estado?. La respuesta es que la mayoría del Patrimonio Documental de Andalucía reconocido y protegido como tal, ha llegado hasta nosotros a través del Archivo, del Archivo entendido como institución capaz de trascender su finalidad primaria y desarrollar finalidades con fines patrimoniales, tales como la selección y valoración, la conservación y la difusión. ¿Qué sentido tiene la conservación permanente como resultado de la valoración documental, en los casos en que el documento ha cumplido ya todas sus funciones administrativas, fiscales, judiciales...sino es la de detectar qué se debe seleccionar para las generaciones futuras, a través de sus valores secundarios, históricos, científicos y técnicos?, ¿En tal caso, cómo se van a proteger y conservar esas colecciones de carácter permanente?, ¿Para quién se conservan y cómo se puede acceder a ellas?⁴³². Los archiveros y las archiveras, junto con las personas que demandaban del Archivo fuentes de información para sus investigaciones, fueron creando, sobre todo a partir del siglo XIX, una red de colaboración mutua que dará lugar al desarrollo de una actividad patrimonializadora que configurará los grandes centros documentales españoles. Ya se vio en el apartado de Configuración del Patrimonio Documental de Andalucía, como este proceso iba en paralelo; uno, a la propia evolución de la disciplina Archivística; dos, a la creación de los grandes fondos documentales

⁴³⁰ Un ejemplo, podría ser el Plan de Archivos lanzado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias hasta el 2021, con 2,6 millones de euros de presupuesto (EUROPA PRESS, 2019), o el Convenio de Digitalización del Archivo de la Fundación Casa Medina Sidonia, para la digitalización y puesta en valor de parte del mismo, a cargo de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Andalucía (DIARIO DE CÁDIZ , 2019).

⁴³¹ Un ejemplo evidente, es la labor general de difusión y puesta en valor, que lleva a cabo la Asociación de Amigos del Archivo de Jerez a través de actividades culturales como jornadas, ciclos de conferencias, publicaciones...etc. (Asociación Amigos del Archivo de Jerez , 2013)

⁴³² Según Albert i Fugueras, *Los archivos son patrimonio en la medida que conservan organizados de manera adecuada conjuntos de documentos que deben preservarse para el futuro en atención a sus valores informativos, culturales y científicos*. (Alberch i Fugueras R. , 2003, pág. 200)

estatales; y tres, a la consolidación del uso de los Archivos para la investigación y el conocimiento⁴³³.

Cabría también preguntarse cómo, atendiendo a la fragilidad de la naturaleza material de los bienes del Patrimonio Documental, han llegado hasta nosotros tantos vestigios documentales. Una de las posibles respuestas es porque desde prácticamente el inicio de la escritura, las personas e instituciones se dotaron de un medio para que sus documentos importantes se conservaran como prueba de sus actos y derechos, y este medio era el Archivo (Romero Tallafigo, 1997). Así, los archivos se fueron convirtiendo en los principales garantes de la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Documental: a mejor gestión de archivos mejor calidad del Patrimonio Documental conservado.

Pero, no es solo la fragilidad de la naturaleza material lo que hace del Archivo el mejor garante del Patrimonio Documental. El documento necesita del Archivo para completar su significado y su valor patrimonial ya que el Archivo garantiza su pertenencia a un contexto y a una serie documental. En este sentido se expresa Severiano Fernández Ramos, cuando afirma, refiriéndose al Patrimonio Documental, que la garantía de cumplimiento de *las dos directrices constitucionales de los bienes que integran el patrimonio cultural- esto es su conservación y difusión – son posibles únicamente merced a la institución de archivo, como conjunto organizado de documentos...ya que los documentos a diferencia de otros bienes del Patrimonio Histórico, no son susceptibles, por lo general, de tratamiento singularizado* (Fernández Ramos, 2001, pág. 12). En el mismo sentido se expresa Antonia Heredia cuando expresa que el Archivo es la institución que garantiza la gestión, conservación y salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía. Puede existir Patrimonio Documental sin Archivo, pero no podemos garantizar su salvaguarda de la misma forma. El archivo es la mejor garantía de uso y conservación del Patrimonio Documental (Heredia Herrera, 2000). El documento es el objeto principal del Patrimonio Documental de Andalucía, objeto que potencia su

⁴³³ Abiertos los Archivos a la investigación, en el siglo XIX, *los pioneros que se acercaron hasta ellos fueron lo eruditos, historiadores, paleógrafos, genealogistas, anticuarios...a los que con el transcurso del tiempo se fueron uniendo investigadores, preferiblemente universitarios...* (Cruz Mundet J. R., Manual de Archivística, 1994, pág. 357). Algunos de los miembros de estos grupos fueron los impulsores, a través de la Real Academia de la Historia, tal como se vio en la Configuración del Patrimonio Documental, de la creación y puesta en marcha del Sistema Español de Archivos, empezando por la creación del Archivo Histórico Nacional.

significado y su valor contextualizado con el resto de los documentos del fondo al que pertenece y, en su defecto, colecciones, que suelen custodiarse y gestionarse en los Archivos. Así se puede decir que el Archivo ha sido el gran constructor del Patrimonio Documental, de ahí que no se pueda disociar el crecimiento exponencial de este último con la historia y el desarrollo de estas instituciones⁴³⁴.

Al final se trata de vincular los bienes documentales con su conjunto patrimonial, en este caso, el Fondo y el Archivo, de forma que adquieran el significado cultura y social dentro de su contexto de producción quedando así enriquecidos por los valores y significados que heredan de éste. En el caso del documento la pertenencia a una entidad mayor en la que el objeto despliega todo su significado y valor es una de las bases de su supervivencia; y, la entidad que garantiza tanto su valor patrimonial como su valor documental, y en la que debería permanecer, es el Archivo.

Pero ¿cómo activa el Archivo el Patrimonio Documental? ¿cuáles son las actividades que desarrolla para que, documentos que fueron creados sin pretensiones culturales, logren desplegar unos significados y valores más allá de los de su carácter administrativo? Ya se ha dicho que la función primaria del Archivo es servir a las necesidades documentales y de información de su productor, tanto en cuanto se trata de tener gestionados (organizados, clasificados, localizados) los documentos de forma que cumplan los fines para los que fueron realizados. No contar con un Archivo supone un riesgo evidente de pérdida de derechos y facultades y así lo explicaba Juan Fernández de Castro en el año 1795:

A este avandono hera consiguiente la ofuscacion y falta de conocimientos en todos los directores de las mismas casas (se refiere a las casas señoriales) de los derechos y deberes que le correspondían a fin de reclamar los que estuviesen obscurecidos y saber defender los que poseihan en caso de disputa: de aquí también a su probenido que todas estas grandes casas miran oy desmembradas su sus respectibos patrimonios, muchas propiedades que legitimamente les correspondían, y de su pudieran citar no pocos exemplares...(Extracto de la transcripción del informe que Juan Fernández de Castro

⁴³⁴ VELASCO, H.M, hace este paralelismo entre el museo y el crecimiento del Patrimonio Cultural, crecimiento exponencial de ambos en paralelo a partir del siglo XIX. Para el autor *Los museos han sido sobre todo en la práctica predominante – aunque no la única- de construcción de Patrimonio Cultural en las sociedades modernas durante el siglo XIX.* (Velasco, 2007, pág. 39).

dirige al Duque del Infantado sobre la situación del Archivo y su reorganización. (de Aguinagalde Olaizola, 1993, pág. 152)).

Pero además de por unidades de marcado carácter administrativo, los Archivos son considerados Instituciones del Patrimonio Histórico de Andalucía, junto con las Bibliotecas, Centros de Documentación, Museos y Espacios Culturales⁴³⁵ y así queda recogido en el artículo 83 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (ANDALUCÍA, 2007). Por su parte, la definición ya mencionada que de los mismos establece la Ley de Documentos, Archivos y Patrimonio documental de Andalucía en su artículo 2.d., expone como finalidades *la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura* (ANDALUCÍA, 2011, pág. 7) y el artículo 59 de la Ley de Patrimonio Histórico Español (ESPAÑA, 1985, pág. 23), en la definición de archivos dice que estos deberán estar *al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa*⁴³⁶. Así la propia legislación confiere al Archivo una doble finalidad, administrativa y cultural, que da lugar a que se habló de un doble ámbito funcional: el ámbito de los Archivos de Gestión y el ámbito de los Archivos como Instituciones Culturales. Ambas funcionalidades se completan y justifican⁴³⁷ y deberían tenerse en cuenta para la correcta configuración, por un lado, y conservación, por otro, del Patrimonio Documental. El Archivo, cumple también, como se verá más adelante, una función cultural, y a través de ella desarrolla su potencial patrimonializador⁴³⁸.

Ahora bien, no todos los Archivos contienen el mismo potencial patrimonial. Dicho potencial, en general, estará en relación con la concentración de los ya citados

⁴³⁵ La diferencia entre el Archivo como institución cultural y la Biblioteca o el Museo, es que estos últimos acumulan objetos en función de la materia, crean colecciones ficticias, artificiales. Sin embargo, el Archivo contiene objetos que han llegado a él de forma natural tras un proceso orgánico de configuración. El Archivo nace, y la Biblioteca y el Museo se hace.

⁴³⁶ Para Alonso Ibáñez, *Archivos, Bibliotecas y Museos son los instrumentos más apropiados para hacer efectivo el acceso a la Cultural* (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 178). La autora parte del marco legal proporcionado por la propia Ley de Patrimonio y vincula la función cultural de los Archivos, tanto que Patrimonio, con el Derecho a la Cultura reconocido constitucionalmente. Según ella, la Administración asume el servicio de difusión cultural pero no de forma exclusiva ya que la propia Administración reconoce que podrá crear un Archivo cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Para la autora la difusión cultural en los Archivos, Bibliotecas y Museos se establece no como una técnica más sino como la razón de ser de los mismos.

⁴³⁷ Para Gregory Bradsher, el concepto de Archivo, debe englobar de forma equilibrada tanto la noción de prueba como la noción de memoria, debiendo el paradigma archivístico aunar ambas nociones (Bradsher, citado en (A. Green, 2007, pág. 197)).

⁴³⁸ Además, el Archivo como Institución Cultural reconocida en la legislación, no puede dejar de atender el derecho de Acceso a la Cultura reconocido en el artículo 44.1. de la Constitución Española (Cruz Mundet J. R., 1994)

valores documentales de carácter secundario (históricos, informativos, científicos y técnicos), y de los significados patrimoniales que los documentos tengan para la comunidad o sociedad a la que pertenece el Archivo. A mayor concentración de valores documentales secundarios en los documentos de un Archivo, más capacidad de desarrollo de los valores patrimoniales; y a mayor capacidad de desarrollo de significación social y colectiva, más garantías de salvaguarda.

El potencial patrimonial de un Archivo dependerá de la conjugación de varios factores tales como el interés del contenido de los documentos para la comunidad, el ámbito territorial y temporal de los mismos o la capacidad para cubrir las necesidades informacionales de todos los grupos interesados. Existen algunos parámetros que pueden ayudar a medir el potencial patrimonial de un Archivo, entendido como el conjunto de elementos patrimonializables sobre los que se podrán llevar a cabo las correspondientes acciones de activación. Algunos de estos parámetros dependen directamente de la legislación⁴³⁹. A continuación, se expone una relación de los mismos, los cuáles se han obtenido siguiendo en parte los criterios de selección para el Registro Memoria del Mundo de la UNESCO (UNESCO, 2002, págs. 19-20).

Dicho Documento señala primero dos parámetros imprescindibles como punto de partida:

- Número de documentos auténticos. En este caso la proporción de documentos auténticos está relacionada con la fiabilidad e integridad de los documentos. La mayoría de los Archivos que custodian Patrimonio Documental de Andalucía, por definición deberían cumplir con esta variable.

- Número de documentos únicos e irremplazables. Al igual que la anterior esta variable se cumpliría casi por defecto. Cualquier Archivo valorado de Conservación Permanente o histórico podría servir de ejemplo: Archivo General de Andalucía, Archivos Históricos Provinciales...

⁴³⁹ Como ya se ha visto la propia legislación, al definir la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía y el Sistema de Archivos de Andalucía, señala una serie de Archivos que tendrán dicho carácter patrimonial. Por ejemplo, los Archivos que custodien documentos de titularidad pública (ANDALUCÍA, 2011). A estos Archivos la ley les presupone un potencial patrimonial que deberá pasar por un sistema propio de valoración documental que se analizará en el apartado correspondiente.

Además de los anteriores otros parámetros a tener en cuenta serían:

- Número de documentos antiguos o relacionados con una etapa o momento significativo.
- Número de documentos relacionados con un mismo ámbito territorial concreto al que aporta señas de identidad. Los Archivos municipales serían un buen ejemplo.
- Número de documentos según la importancia del productor en relación con su ámbito territorial y temporal.
- Número de documentos de colectivos sin práctica archivística.
- Número de documentos relacionados con *hechos históricos*.
- Número de documentos relacionados con hechos *intelectuales*. Dará lugar a archivos con muchos documentos con valores secundarios científicos y técnicos. Por ejemplo, los Archivos Universitarios.
- Número de documentos singulares: formatos y soportes obsoletos, materiales raros...etc.
- Número de documentos amenazados según los factores de riesgo analizados

A estos habría que añadir dos parámetros más: uno, relacionado directamente con la titularidad de los documentos; y, otro, relacionado con el acceso a los mismos:

- En caso de Archivo de titularidad pública: a más series documentales con Tablas de Valoración aprobadas como de Conservación Permanente, cabría presuponer un mayor potencial patrimonial.
- En caso de Archivo accesible: a mayor Comunidad Usuaria cabría presuponer más potencial patrimonial.

Las variables deberían ser ponderadas en una matriz de manera que se pudieran sacar datos objetivos, ya que estos parámetros no se pueden aplicar de forma absoluta. Por ejemplo, la variable de autenticidad plantea varios matices importantes, un Archivo constituido por documentos derivados de una función encomendada por entidades u órganos superiores, puede convertirse en imprescindible en caso de pérdida del Archivo

matriz. Otro ejemplo relacionado con este parámetro, podría ser el valor de una falsificación. Hay falsificaciones que por el contexto de la misma pueden llegar a tener un valor incalculable. El caso más paradigmático sería la Donación de Constantino, documento que, si bien es una falsificación, no invalida el potencial patrimonial del Archivo que lo custodia, que proviene de la concentración en él del resto de los parámetros, además de la significación histórica del propio documento falsificado.

Antes de analizar el potencial patrimonial, quedó señalado que el Archivo activaba Patrimonio Documental a través principalmente de las actividades realizadas en el desarrollo de lo que tradicionalmente se conoce como la “Función Cultural del Archivo”. Esto no excluye que muchas de las tareas que se realizan en un Archivo vayan encaminadas a la patrimonialización de los documentos, tal como se verá al tratar de la “Valoración y selección documental”, pero es la “Función Cultural” la que de una manera específica tiene como fin dar a conocer y difundir los documentos del Archivo, estando directamente relacionada con la evolución del propio Archivo como institución cultural y con el derecho de acceso a la cultura recogido en el Artículo 44.1. de la Constitución Española⁴⁴⁰.

En este apartado se define la “Función Cultural” del Archivo, tanto en cuanto es una función específica del paradigma archivístico que, aunque con algunos antecedentes en la segunda mitad del siglo XIX, se desarrolla sobre todo en el último tercio del siglo XX, no solo desde la práctica, sino a través de un importante corpus teórico. Sobre todo a partir de esa fecha muchos son los Archivos que la han integrado de forma sistemática en el desarrollo de sus actividades, destacando las actuaciones llevadas a cabo en este ámbito por los Archivos Locales⁴⁴¹ (Alberch i Fugueras R. , 2011).

⁴⁴⁰ Los objetivos que debería tener la difusión o acción cultural del archivo deberían aumentar la visibilidad, sensibilizar a la ciudadanía, revalorizar el trabajo del personal que trabaja en el archivo, acercar el archivo a la sociedad, formar y atraer usuarios, dar a conocer la institución, concienciar de la necesidad de preservación del Patrimonio Documental para que los ciudadanos lo traten con respeto (Medina Morales, 2015).

⁴⁴¹ Las bibliografías aportadas por Ramon Alberch i Fugueras en el capítulo dedicado a la Difusión Cultural del “*Administración de documentos y archivos: Textos Fundamentales*” (Alberch i Fugueras R. , 2011, pág. 486); o por Julio Cerdá Díaz en su Artículo “*Los Archivos, un lugar por descubrir. Experiencias de dinamización cultural*” (Cerdá Díaz , 2010) son una buena muestra de la producción académica y profesional relacionada con el tema y ambas están accesibles a través de la Red. Destacar también la monografía ya clásica del propio Ramón Alberch y Joan Boadas, *La Función Cultural de los Archivos* (Boadas & Alberch, 1991), o la publicación *Archivos y Cultura: manual de dinamización* (Alberch i Fugueras, Boix Lloncha, Navarro Sastre, & Vela Palomares, 2001)

En el apartado dedicado a la Naturaleza Cultural del Archivo, se aportaban datos sobre las actividades culturales realizadas por los Archivos de Andalucía para el año 2016, entre ellas visitas guiadas, exposiciones, jornadas, congresos y seminarios, conferencias, cursos...etc, asistiendo a ellas un total de 67.422 personas. Estas acciones son importantes, porque cada vez que el Archivo realiza una actividad de este tipo activa patrimonio, tanto en cuanto, existe una ciudadanía que se acerca a él, lo conoce y empieza a valorarlo. La capacidad del Archivo, para poder desarrollar estas actividades dependerá de los recursos que puedan destinarse a dicho fin.

En cuanto al desarrollo de la Función Cultural del Archivo, en la práctica se ha desarrollado a través de tres ámbitos: los servicios educativos, la difusión y los medios de comunicación. En la actualidad, el contexto digital, ha abierto un nuevo campo para el desarrollo de actividades y ha supuesto una ampliación del concepto clásico de función cultural. Julio Cerdá, establece tres estadios de desarrollo de las acciones culturales: un primer estadio sería el de “Difundir”, cuyas actividades lo que pretenden es dar a conocer el Archivo y los Documentos, pero sin generar interacción; un segundo estadio sería el de “Comunicar”, en el que las acciones buscan una reacción por parte de las personas destinatarias; y un tercer estadio, “Dinamizar”, que supondría una intensificación del proceso por medio de la integración e interconexión del Archivo y el destinatario. Del primer estadio serían ejemplo las exposiciones y publicaciones, del segundo los talleres y conferencias, y del tercero los juegos de pistas o las recreaciones históricas (Cerdá Díaz , 2010).

Apuntar también que existen tres aspectos a tener en cuenta a la hora de activar patrimonio en un Archivo: uno, situar el documento como elemento fundamental de la activación; dos, no excluir ningún tipo de soporte o formato, ni recursos complementario; y tres, tener en cuenta a todos los grupos de agentes, no sólo a la comunidad usuaria o investigadora (Boadas & Alberch, 1991). A estos tres aspectos habría que añadirle la importancia y necesidad de la planificación de las actividades culturales como herramienta que garantiza el éxito de las mismas (Cerdá Díaz , 2010).

A continuación, se ha seleccionado una muestra representativa, de ejemplos de activación de Patrimonio Documental de Andalucía por parte de los Archivos:

“Un siglo en doce meses”. Actividad Cultural del Archivo Municipal de Málaga
<http://archivomunicipal.malaga.eu/es/un-siglo-en-12-meses/#.XaW2uXjVJQB>

Esta actividad se engloba en el Proyecto de Comunicación y Difusión del Plan Estratégico del Sistema Municipal de Archivos y su objetivo es acercar el Patrimonio Documental a toda la comunidad usuaria a través de una selección de documentos representativos de un siglo determinado. El proyecto continua cada año con una selección correspondiente a diferentes siglos.

“El Archivo para niños”. Página en el Portal del Archivo Municipal de Córdoba
<https://archivo.cordoba.es/index.php/el-archivo-para-ninos>

Canal Youtube del Archivo Histórico Provincial de Cádiz

https://www.youtube.com/channel/UCLuy9eIuL_mMM5khr6QARvw

Documento del mes del Archivo Histórico Provincial de Sevilla

http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/contenido?id=8bf894e4-0b1f-11df-8f67-000ae4865a5f&idActivo=&idArchivo=d9f0f1ac-58a4-11dd-b44b-31450f5b9dd5

Ciclo de conferencias en torno al Documento del Mes del Archivo Municipal de Jerez de la Frontera

https://www.jerez.es/webs_municipales/turismo_cultura_y_fiestas/servicios/archivo_municipal/el_documento_del_mes_del_archivo_municipal_de_jerez_2019_2020/

Jornadas de Puertas Abiertas del Archivo Municipal de Sanlúcar de Barrameda

<https://andaluciainformacion.es/sanlucar/831681/el-archivo-municipal-organiza-una-jornada-de-puertas-abiertas/>

El Archivo Municipal de Algeciras acerca su funcionamiento al alumnado del Centro de Educación Permanente “Juan Ramón Jiménez”

<https://www.yanoticias.es/el-archivo-municipal-acerca-su-funcionamiento-al-alumnado-del-ceper-juan-ramon->

[jimenez/?fbclid=IwAR1szds7Qqx7oiAJD3VnRhnd5XDZEvN2_YZHQk7ePluKF7KxQHtPzPJgtU](https://www.facebook.com/jimenez/?fbclid=IwAR1szds7Qqx7oiAJD3VnRhnd5XDZEvN2_YZHQk7ePluKF7KxQHtPzPJgtU)

Quedaría por analizar qué aportaciones concretas realiza el Archivo al Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía. Se parte de la premisa de que para gestionar y salvaguardar correctamente el Patrimonio Documental de Andalucía se deben llevar a cabo actuaciones tanto desde el ámbito archivístico como desde el patrimonial. Aun así, el Archivo garantiza por sí solo, en gran medida, la conservación del Patrimonio Documental que custodia a través de un correcto tratamiento archivístico de los bienes documentales. Dicho de otro modo, la salvaguarda del Patrimonio Documental que está fuera del Archivo es más difícil de garantizar. El Archivo garantizará no sólo el tratamiento archivístico de los documentos, sino también su custodia, su disposición y su consulta. En el capítulo siguiente se analizan los procedimientos que se llevan a cabo desde el Archivo para asegurar una gestión eficaz de los bienes documentales. Dichas actuaciones estarán siempre supeditadas a los recursos de los que se dispongan, tanto materiales como humanos.

Para Ketelaar, *cada interacción, cada intervención, cada interrogación y cada interpretación por parte del creador, usuario o archivero es una activación del documento. El archivo es una activación infinita del documento* (Ketelaar E. , 2007, pág. 141).

2.4. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL PROCESO DE GESTIÓN PARA LA SALVAGUARDA

Ya se ha señalado que los procedimientos operativos representan el conjunto de acciones directas que se deben llevar a cabo sobre los objetos del Patrimonio Documental de Andalucía, desde el momento de su identificación y localización hasta asegurar su salvaguarda. Estos procedimientos desarrollan las tareas necesarias y combinan los recursos actuando directamente sobre los bienes para cumplir con los objetivos del proceso. Interactúan y se concatenan para llegar hasta la meta que no es otra que la misión del propio proceso. A pesar de ser la columna vertebral del mismo, *no pueden funcionar solos pues necesitan recursos para su ejecución e información para su control y gestión (toma de decisiones)* (Pérez Fernández de Velasco, 2009, pág. 84), de ahí la necesidad también de contar con los procedimientos estratégicos ya analizados.

La secuencia lógica de actividades, atendiendo a los procedimientos operativos que garantizarán la correcta gestión del Patrimonio Documental de Andalucía, está diseñada para, en primer lugar, aplicar aquellos procedimientos relacionados con el ámbito archivístico, como ecosistema natural en el que deberían integrarse los bienes documentales y que darán un primer visado para la salvaguarda; y, en segundo lugar, aplicar aquellos procedimientos relacionados con el ámbito patrimonial, que serán los que certifiquen los valores culturales y sellen el pasaporte de la tutela. Estas acciones responden, en su mayoría, a la normativa aplicable que parten de los preceptos de la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*; y de la *Ley 14/2007, de 16 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* y sus normativas de desarrollo. De la consecución de las acciones dependerá la salvaguarda. Aquellos bienes documentales que salgan de la secuencia de procedimientos estarán fuera del proceso con el consiguiente riesgo de pérdida o deterioro.

Así, el objeto del apartado es definir los procesos operativos claves, tanto del ámbito archivístico, como del ámbito patrimonial, que aplicados directamente sobre los bienes documentales una vez identificados y localizados, van a ir activando los mecanismos hacia su salvaguarda como bienes del Patrimonio Documental de Andalucía.

Como punto de partida y, considerando la diversidad de procedimientos operativos aplicables y la necesidad de acotar el ámbito de estudio en relación con el objeto del capítulo, se han tenido en cuenta las siguientes cuestiones:

En primer lugar, atendiendo a la legislación, que marca un tratamiento específico para los documentos de titularidad pública, el proceso arranca diferenciando el circuito que deberán completar los bienes documentales atendiendo a si dicha titularidad es pública o privada.

En segundo lugar, se ha optado por dejar en los procedimientos archivísticos aquellos que requieren procedimientos específicamente archivísticos, como la clasificación, ordenación, o descripción; tanto en cuanto no se entienden los unos sin los otros, dejando para otros especialistas aquellos que exceden de las funciones específicas de la disciplina archivística (Cruz Mundet J. R., 1994). Así, la difusión se analizará desde el ámbito patrimonial.

Por último, los procedimientos que se han estudiado son aquellos considerados claves o imprescindibles para alcanzar los objetivos del Proceso. Así, se han identificado y analizado, por un lado, en los procedimientos archivísticos, la integración en el Sistema Archivístico de Andalucía y la Gestión Documental y, por otro, en los procedimientos patrimoniales, la Protección, la Conservación, la Difusión.

2.4.1. Procedimientos archivísticos

Para Grisel Terrón, *el tratamiento documental en las instituciones de la memoria es el paso imprescindible que determina el recuerdo o el olvido, por ello resultan relevantes todos los procesos que tienen lugar en ellas* (Terrón Quintero , 2015, pág. 61) Si se observa la secuencia de acciones planteadas en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía correspondientes al ámbito archivístico estas son: por una parte, para los bienes documentales de titularidad pública, la gestión documental, que conlleva el tratamiento archivístico adecuado y asegura su correcta valoración de cara a la conservación permanente; y, por otra, para los bienes documentales de titularidad privada, el tratamiento archivístico y la integración en el Sistema Archivístico de Andalucía. Una vez que los bienes documentales han sido

valorados como de conservación permanente deberán entrar también en la esfera de la tutela patrimonial.

Así, el objeto del apartado es analizar las acciones relacionadas en el Proceso con el ámbito archivístico, ver cómo se recogen en la legislación, e identificar los instrumentos que permiten su desarrollo. Partiendo del marco legal establecido por la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía se analizan las dos secuencias de acciones propuestas: en primer lugar, se analizará la Integración en el Sistema Archivístico de Andalucía; y, en segundo lugar, se estudiará la Gestión Documental y las redes de Archivos diseñadas por la norma.

2.4.1.1. Integración en el Sistema Archivístico de Andalucía

Se parte de dos premisas ya formuladas: la primera, no todos los bienes documentales se encuentran en Archivos y, la segunda, el Archivo es garantía de conservación y uso de dichos bienes.

Partiendo de dichas afirmaciones se plantean como punto de partida la idoneidad de integrar los bienes documentales en Archivos o Redes de Archivos que garanticen su correcto tratamiento. En el caso de los bienes de titularidad pública, dicha integración debería darse de forma natural, mediante la aplicación de la gestión documental y la consecuente transferencia de documentos dentro de la red de archivos establecida⁴⁴². En el caso de los bienes de titularidad privada el panorama es más diverso y complejo. En primer lugar, los documentos podrán estar o no en un Archivo. En el caso de que los documentos estén en un Archivo, este podrá estar o no integrado en el Sistema Archivístico de Andalucía; y, en el caso, de que los bienes no estén en Archivo, estos, podrán, o no, integrarse por otros medios en un Archivo que ya pertenezca al Sistema, tales como la adquisición o la donación. La integración en Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía debería implicar la aplicación de las funciones de gestión documental previstas en la Ley y el correcto tratamiento archivístico.

⁴⁴² Dicha integración está prevista en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía (artículos 41 a 50), junto con la aplicación de la gestión documental a todos los Archivos del Sistema (artículo 55) (ANDALUCÍA, 2011)

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se van a analizar los siguientes contenidos: uno, la configuración del Sistema Archivístico de Andalucía; dos, los medios para la integración de Archivos que no estén en el Sistema Archivístico de Andalucía; y tres, los medios para la integración en Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía de Bienes documentales que no estén en Archivos.

Para entender la configuración del Sistema Archivístico de Andalucía es necesario definir primero que se entiende por Sistema Archivístico o Sistema de Archivos en el contexto de la investigación. A continuación, se exponen algunas definiciones comenzando por la del Diccionario de Terminología Archivística del Ministerio de Cultura que lo define como:

Conjunto de normas e instituciones que participan en la dirección, seguimiento, coordinación e inspección de los programas para la conservación, tratamiento y difusión del Patrimonio Documental. Componen el sistema archivístico los archivos, los servicios archivísticos, la Administración de archivos, la legislación archivística y el personal (Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte, 1995).

En relación con la definición anterior Esther Cruces expone que el Sistema de Archivos es:

El instrumento organizativo que permite la racionalización y uso de los archivos tanto desde el punto de vista cultural como desde los planteamientos de organización administrativa, a la vez que garantiza la conservación y difusión del Patrimonio Documental de una colectividad (Cruces Blanco E. , 2000, pág. 6)

Manuel Romero Tallafigo, por su parte, reflexionando sobre el concepto, apunta:

Un sistema no es solo “un conjunto de elementos”, como son los órganos tutelares de los archivos, los órganos titulares, los órganos cooperadores, los centros con sus tipos y sus edades (de oficina, centrales, intermedios e históricos), y sus técnicos. El sistema es además un “conjunto de relaciones” entre los “elementos” mencionados, relaciones que marcan las leyes, reglamentos, circulares, planes de bienes culturales, políticas, actuaciones, incentivos a la profesión de archiveros...etc. Por tanto el Sistema es igual a

la suma tanto de los elementos muy variados como de las relaciones entre ellos (Romero Tallafigo , 1998, pág. 115).

José Ramón Cruz Mundet, sintetiza estas definiciones y concluye que un Sistema Archivístico es el *conjunto de normas, órganos, centros y servicios, responsables de la gestión eficaz de los documentos y los archivos* (Cruz Mundet J. R., 2011, pág. 328).

Definido el concepto, habría que apuntar, además, que un Sistema de Archivo lo es de un determinado ámbito administrativo: Sistema Archivístico de Andalucía, Sistema de Archivos de la Administración General del Estado... A este aspecto se refiere Antonia Heredia, cuando diferencia entre Gestión de Documentos y Gestión de Archivos. Atribuyéndole a esta última la administración de archivos que parte de *una acotación territorial o institucional y de una atribución reglamentaria de competencias*, siendo su *representación más amplia y general un Sistema de Archivos* (Heredia Herrera, 2011, pág. 77)

La misma autora sintetiza las actuaciones que realiza un Sistema de Archivos en: actividad normativa, elaboración de herramientas de control (censos), normalización, diseño de procedimiento de valoración, políticas de adquisición de fondos, integración de archivos en el sistema, distribución de recursos directos o subvenciones, selección de personal y planes de formación, cooperación y colaboración... (Heredia Herrera, 2011, pág. 78)

El Sistema de Archivos es pues el instrumento del que se dota la administración para cumplir la legislación en materia de Archivos. Así el Sistema de Archivos, por medio de la coordinación y cooperación, tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento de los fines recogidos en las normas, partiendo del artículo 59 de la Ley de Patrimonio Histórico Español que recoge como tales: la investigación, cultura, información y gestión administrativa (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 181).

¿Prevé la legislación andaluza competente la creación de un Sistema Archivístico para el ámbito de la Comunidad Autónoma? La respuesta es afirmativa. La *Ley 7/2011, de 3 de noviembre de 2011, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de*

Andalucía define y configura este Sistema, a través de su Título II *Los Archivos y el Sistema Archivístico de Andalucía* (ANDALUCÍA, 2011, págs. 14-17).

El Sistema Archivístico de Andalucía es el conjunto de órganos, archivos y centros que llevan a cabo la planificación, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento e inspección de la gestión de los documentos integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía y de los archivos integrados en dicho sistema archivístico, de acuerdo con el artículo 40, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal que le sea de aplicación (ANDALUCÍA, 2011, pág. 14).

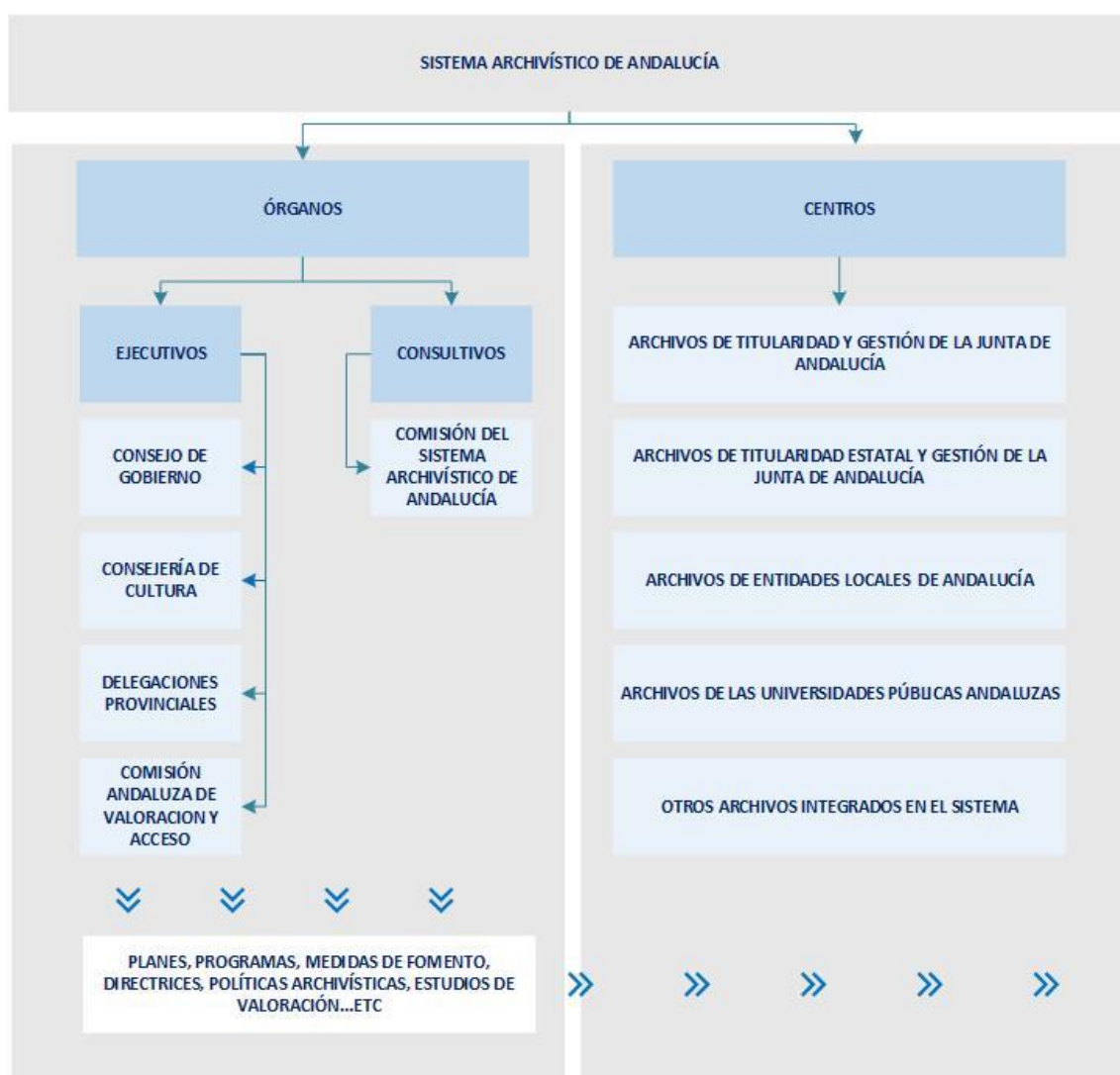


Figura 24. Sistema Archivístico de Andalucía (Ley 7/2011)

El Sistema está constituido por órganos (ejecutivos y consultivos) y por centros (Archivos). Los primeros dictan las políticas en materia de archivos y Patrimonio Documental, elaboran los planes y programas, normalizan las actuaciones, coordinan los

recursos del sistema. De estos órganos, la Comisión de Valoración y Acceso a los Documentos, tiene entre otras la función de valorar los documentos de titularidad pública, siendo, como se verá más adelante una pieza clave en la conformación del Patrimonio Documental de titularidad pública. Por su parte, los segundos, los Archivos del Sistema, deben aplicar las directrices comunes dictadas por los órganos. La propia Ley 7/2011, ordena algunas disposiciones para todos los Archivos del Sistema.

Pero ¿qué Archivos son los que la Ley, integra en el Sistema Archivístico de Andalucía? Su artículo 40 establece que *Los archivos que integran el Sistema Archivístico de Andalucía se clasifican en razón de su titularidad y gestión en:*

- a) Archivos de la Junta de Andalucía.*
- b) Archivos de las entidades locales de Andalucía.*
- c) Archivos de las universidades públicas de Andalucía.*
- d) Archivos de titularidad y gestión distintas a las contempladas en los apartados anteriores integrados en el Sistema Archivístico de Andalucía.*

(ANDALUCÍA, 2011, pág. 16)

¿Cuáles son las obligaciones que deben cumplir las personas titulares de todos estos Archivos? Estas vienen recogidas en el Artículo 36 de la Ley 7/2011, y son:

Quienes ostenten la titularidad de los Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía están obligados a:

a) Organizar, conservar, custodiar y servir los documentos de sus archivos, de acuerdo con sus competencias y con lo establecido en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

b) Velar por la adecuada instalación y funcionamiento de los mismos, así como por la dotación de medios humanos y materiales para el ejercicio de sus funciones.

c) Velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos que se establezcan en la presente ley y en las normas que la desarrollen, y en especial deberán:

1.º Aplicar las funciones de gestión documental, de acuerdo con lo previsto en esta ley y con las normas técnicas básicas que pueda fijar la consejería.

2.º Aplicar a todos los documentos las normas de valoración emanadas de la Comisión Andaluza de Valoración y Acceso a los Documentos.

d) Garantizar la aplicación de las normas de acceso a los lugares de consulta que se establezcan como desarrollo de la presente ley, así como la publicidad de las mismas.

(ANDALUCÍA, 2011, pág. 15)

Del cumplimiento de estas disposiciones dependerá en gran medida la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía que se encuentra en todos los Archivos recogidos en el Artículo 40 de la Ley 7/2007. Caben destacar las disposiciones del punto 1.c., que recogen el deber de aplicación de las normas de gestión documental y de valoración, ya que serán dos acciones claves para la conformación del mismo.

Todo esto es importante, porque en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda, los bienes documentales integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía, que estén en Archivos del Sistema, tendrán más garantías para su correcta valoración y conservación posterior. Evidentemente esto dependerá en la práctica de los recursos de cada Archivo y de los profesionales que tengan o no al frente de los mismos.

Ahora bien, en el Sistema, están integrados, como se aprecia en la tipificación del citado artículo 40, casi todos los Archivos de Titularidad Pública, pero, ¿qué pasa con los Archivos de Titularidad Privada? En el artículo 51, *Integración en el Sistema Archivístico de Andalucía*, la Ley recoge que:

La inclusión de un archivo distinto de los contemplados en las secciones anteriores en el Sistema Archivístico de Andalucía se producirá a petición de las personas físicas o jurídicas públicas o privadas interesadas, y se resolverá, en un plazo no superior a seis meses, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan en las normas que desarrollen el procedimiento de integración (ANDALUCÍA, 2011, pág. 17)

En concreto, para los Archivos de titularidad privada, en el año 2004, se dictó una Orden por la que se regulaba el procedimiento para la integración de estos Archivos en el Sistema. Según dicho procedimiento, el trámite se iniciará a solicitud de la persona titular del Archivo que quiera integrarse en el Sistema, la cual deberá formalizar la solicitud tal como viene recogida en la Orden, entregando los documentos señalados en el Artículo 4 de la misma. Se establecen una serie de criterios para la valoración de las solicitudes como

la adecuación de las dependencias del Archivo, la adecuación del personal, la aportación de los fondos al Patrimonio Documental de Andalucía, el tratamiento archivístico aplicado y el servicio de consulta. La resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Cultura en un plazo de seis meses, y en caso de resolución positiva, será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (ANDALUCÍA, 2004, pág. 15047)

En la actualidad, como ya se ha apuntado, son muy pocos los Archivos Privados integrados en el Sistema Archivístico⁴⁴⁴. Es de suponer que la mayoría de ellos no cumplen los criterios de valoración recogidos en la citada Orden, suponiendo la capacidad del titular de los documentos para tener un Archivo. En relación con lo anterior y partiendo de la garantía que supone la integración de los bienes documentales del Patrimonio Documental de Andalucía, en Archivos del Sistema, ¿cabría la posibilidad de integración en Archivos del Sistema de los bienes documentales privados que no estén en Archivos? De nuevo la legislación prevé una serie de instrumentos que posibilitan dicha incorporación. En concreto, estos instrumentos vienen recogidos en el todavía vigente, Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos del año 2000. Dicho reglamento recoge (Título II, Del funcionamiento de los Archivos, Capítulo II, De los ingresos y salidas, Sección 1ª, De los ingresos) los siguientes tipos de ingresos de documentos en los Archivos del Sistema: la transferencia regular o extraordinaria, la adquisición a título oneroso o lucrativo, la expropiación de documentos por causa de interés social, el depósito voluntario o el depósito en caso de falta de medidas de seguridad necesarias para la conservación y consulta de los documentos⁴⁴⁵ (ANDALUCÍA, 2000, págs. 31-37).

Dicho Reglamento regula algunos aspectos de estos ingresos de documentos en el Sistema. En primer lugar, será decidido por la Consejería de Cultura, el destino de los ingresos por adquisición onerosa o lucrativa, por expropiación forzosa o por depósito obligado por riesgo para los documentos. En segundo lugar, será el elegido por el titular

⁴⁴⁴ Ya se citó, como Severiano Fernández, en vistas de la poca voluntariedad de los archivos privados para inscribirse en el Sistema hace la siguiente propuesta: que la ley impusiera a las instituciones integrantes de fondos documentales del Patrimonio Documental *expresos deberes de acreditar el efectivo cumplimiento de los legales de conservación y organización del fondo, mediante un sistema de "auditorías" documental a cargo de profesional titulado*" (Fernández Ramos, 2015, pág. 110)

⁴⁴⁵ Habría que contemplar también la dación en pago, recogida en el Artículo 86 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, según el cual los bienes integrantes del Patrimonio Histórico podrán aplicarse para el pago de todo tipo de deudas existentes con la Administración de la Junta de Andalucía (ANDALUCÍA, 2007, pág. 38)

de los documentos, el destino para los documentos de depósito voluntario (donación, herencia o legado). Cuando los ingresos se realicen en Archivos de titularidad estatal y gestión autonómica, se deberá tener en cuenta lo recogido en los Convenios suscritos entre el Estado y la Comunidad Autónoma. Además, se prevén instrumentos de control de los ingresos que en caso distinto de las transferencias (para las que se formalizarán acta de entrega) deberán ser normalizados por la Consejería de Cultura.

Se puede concluir que la legislación prevé los medios para que los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía no queden fuera del Sistema Archivístico. La realidad será más compleja y requerirá de la colaboración de todas las partes como se verá en el estudio de caso.

2.4.1.2. Gestión Documental y Redes de Archivos

Analizada la integración de los Bienes Documentales en el Sistema Archivístico, como primer certificado para la salvaguarda, habría que preguntarse cuáles son las acciones concretas que se realizan sobre los documentos para garantizarla. Para ello, se parte del artículo 55.1. de la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía: Las funciones de la gestión documental se aplicarán en todos los archivos del Sistema Archivístico de Andalucía* (ANDALUCÍA, 2011, pág. 17), porque de la aplicación de estas funciones sobre los documentos dependerá su correcta valoración, conservación y usos futuros⁴⁴⁶.

Para entender cómo estas funciones de Gestión Documental configuran y protegen Patrimonio Documental de Andalucía, hay que plantearse en qué consiste dicha Gestión Documental y cuáles son las funciones que habría que desarrollar⁴⁴⁷. En concreto la

⁴⁴⁶ En concreto la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, le dedica un Título, el tercero, a la Gestión Documental. María Isabel Valiente destaca el tratamiento significativo y especial que esto supone, de manera que el tratamiento archivístico es reconocido como garantía del sistema, se establece la gestión documental como contexto técnico de trabajo, se incorpora el nuevo contexto de la administración electrónica, se equilibra la responsabilidad entre las distintas administraciones y se regula *las responsabilidades para con los documentos en el ámbito de la Administración Autónoma* (Valiente Fabero, 2011, pág. 120)

⁴⁴⁷ La gestión documental está reconocida como proceso de soporte organizacional por la Norma ISO 15489 de Gestión de Documentos que la define como el *Área de gestión responsable de un control eficaz y sistemático de la creación, la recepción, el mantenimiento, el uso y la disposición de los documentos, incluidos los procesos para capturar y mantener, en forma de documentos, la información y evidencia de las actividades y operaciones de la organización* (AENOR, 2016, pág. 9). Existe bastante producción bibliográfica en torno a esta faceta del ámbito archivístico y muchos los autores que le han dedicado parte

propia Ley 7/2011 recoge la definición y alcance de la Gestión Documental en sus artículos 53 y 54:

La gestión documental es el conjunto de funciones y procesos reglados, aplicados con carácter transversal a lo largo del ciclo vital de los documentos, para garantizar el acceso y uso de los mismos, así como para la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía

En el marco de esta ley, la gestión documental está integrada por las siguientes funciones archivísticas aplicadas a los documentos: la identificación, la valoración, la organización, la descripción, la conservación, la custodia, el acceso y el servicio (ANDALUCÍA, 2011, pág. 17).

Antes de continuar con la Gestión Documental, es necesario aclarar una cuestión: Gestión de Archivos no es Gestión documental o Gestión de documentos. La primera, como se ha visto, da lugar a los Sistemas de Archivos; y la segunda, dará lugar a los Sistemas de Gestión Documental. En palabras de Antonia Heredia:

Si los documentos de archivo son una cosa y los Archivos algo distinto, sin perjuicio de la relación entre ellos, la gestión administrativa aplicada a cada uno de ellos debe ser diferente y exigirá acciones y planificaciones específicas para los unos y para los otros (Heredia Herrera, 2011, pág. 77)

El Sistema Archivístico, fue analizado en páginas anteriores. En este apartado, se trata el Sistema de Gestión Documental entendido como el conjunto de funciones, recursos y relaciones, que aseguran el correcto tratamiento de los documentos, desde su producción hasta su conservación o expurgo. En palabras de José Ramón Cruz Mundet es el:

Conjunto de operaciones integradas en la producción administrativa, basada en el análisis, la tramitación y los valores de los documentos; así como las técnicas que

de sus publicaciones. Entre ellos: Carlota Bustelo (2014), (2012), (2010), (2008), Joaquín Llansó (2012), (2006), Elisa García (2012), o Cruz Mundet (2006).

permiten la planificación, el control, el uso, la eliminación o la conservación y la transferencia de los documentos a un archivo (Cruz Mundet J. R., 2011, pág. 329)

Para comprender cómo la gestión documental incide en la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía se definen las funciones de gestión documental y sus principales herramientas y se analiza la configuración de redes de Archivos existentes en el Sistema Archivístico de Andalucía.

En cuanto a la definición de las funciones de gestión documental, la Ley 7/2011, como se ha visto en la página anterior, recogía la identificación, la valoración, la organización, la descripción, la conservación, la custodia, el acceso y el servicio⁴⁴⁸. A este grupo de definiciones se le incluirá una función del tratamiento archivístico que la Ley no recoge pero que es consustancial al mismo y al desarrollo de una gestión documental con garantías: la clasificación. Por su parte, para la elaboración de las definiciones se partirá, siempre que esté regulada, de la definición dada por la legislación

⁴⁴⁸ No es objeto de la investigación profundizar en la metodología del tratamiento archivístico ni en los procedimientos y funciones en los que se desarrolla, para lo cual existe numerosa bibliografía tanto desde el ámbito académico como profesional. Sirvan como ejemplo de trabajos de carácter general de José Ramón Cruz Mundet (2011), Antonia Heredia Herrera (1991) o Manuel Romero Tallafigo (1997). En cuanto a las funciones específicas, además de la bibliografía citada en el trabajo se pueden consultar las bibliografías elaboradas por la Subdirección de Archivos Estatales del Ministerio de Cultura, destacando las correspondientes a los temas:

- La identificación de series y funciones. La clasificación de los fondos documentales: concepto y definición. Sistemas de clasificación. Tipología y problemática de los cuadros de clasificación. La ordenación de documentos. Tipos de ordenación. Operaciones relacionadas con la ordenación (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2019).
- La valoración y selección de documentos: conceptos y definiciones. Principios generales para la valoración y selección de documentos. Las comisiones de valoración de documentos: objetivos y funciones (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2019).
- La descripción archivística multinivel: objetivo. La recuperación de los documentos y de la información archivística: normas de estructura y normas para el análisis de contenidos. Normas de descripción y normas de intercambio de información archivística automatizada (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2019).
- La gestión documental: modelos de políticas de gestión de documentos y la aplicación de normas internacionales y buenas prácticas. La política de gestión de documentos administrativos en el ámbito de la Administración General del Estado. Bibliografía de referencia (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2019).
- Los materiales documentales. Tipos y causas fisicoquímicas, biológicas y medioambientales de alteración. Medidas de conservación preventiva de los documentos (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2019).
- El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública. El marco normativo y el régimen de acceso a los documentos de los diferentes tipos de archivos de la Administración General del Estado: La Ley 19/2013, el RD 1708/2011 y la Ley 16/1985. Límites al derecho de acceso: normativa en materia de acceso y protección a los datos de carácter personal, secretos oficiales, intimidad y honor de las personas, propiedad intelectual y otros límites y disposiciones normativas (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2019)

competente ya que se sobreentiende que están ajustadas al ámbito archivístico del objeto de estudio, profundizándose más en aquellas acciones más directamente relacionadas con el Patrimonio Documental, tales como la Valoración.

La primera función que recoge la Ley es la **Identificación** y viene definida en el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos como:

La primera fase del tratamiento archivístico y consiste en el análisis de la organización y las funciones de las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, y de las series documentales que producen, como base para la valoración documental y para la organización y descripción archivísticas (ANDALUCÍA, 2000, pág. 27)

Para Cruz Mundet, es una operación archivística indispensable y previa a otras operaciones como la clasificación, la descripción y la selección (Cruz Mundet J. R., 2011). El objeto final es identificar, conocer, qué documentos se producen, en qué contexto administrativo-jurídico, y en qué contexto documental, dando lugar a la identificación de series documentales del Fondo. Para Ramón Aguilera, *tiene como finalidad estructurar los documentos de un organismo de acuerdo a su producción funcional* y destaca, señalando a la Norma ISO 15489, de Gestión de Documentos, que esta operación está relacionada con los requisitos que dicha Norma señala para captura de documentos por el Sistema de Gestión documental. El objeto es conocer las relaciones entre el documento, el productor y el contexto, situar tanto al documento como a su contexto dentro del Sistema de Gestión Documental y *vincularlo* con el resto de producción documental del productor (Aguilera Murguía , 2011, pág. 118).

En los Archivos del Sistema Archivístico, esto se debería traducir en la identificación de sus series documentales de cara a la clasificación y valoración. De una buena identificación dependerá la posterior conformación del Patrimonio Documental generado por los organismos y entidades con Archivos del Sistema. Según el Reglamento de Archivo, *esta fase es obligatoria para cualquier fondo documental y deberá hacerse, preferentemente, en las áreas de producción documental (ANDALUCÍA, 2000, pág. 26).*

Una vez identificadas las series documentales se puede elaborar el Cuadro de Clasificación del Archivo. La finalidad de la **Clasificación** es establecer la estructura de

los documentos de un fondo documental, y para ello identifica los documentos y las relaciones que existen entre ellos organizándolos en una estructura lógica denominada Cuadro de Clasificación (Cruz Mundet J. R., 2006)

“Clasificar” es *establecer clases dentro de un conjunto* (Real Academia Española, 2017). La clasificación de un Archivo consiste en crear agrupaciones de los documentos siguiendo la estructura de la organización o las funciones que ésta realiza. Se trata de crear con ellas una “arquitectura” de los documentos que permita contextualizarlos y por ende localizarlos, así como dar criterios para su tratamiento y gestión. Una vez que el Archivo conoce cuáles son las agrupaciones principales de sus documentos, plasma esta estructura en el “Cuadro de Clasificación” que es la representación intelectual de la organización del mismo (un “mapa” de sus fondos, secciones y series) que dice qué documentos se pueden encontrar en él y cómo se relacionan entre ellos. El objetivo es crear una estructura lógica para las series documentales y sus documentos. Una clasificación estará bien hecha cuando al mirar su cuadro de clasificación no se eche nada en falta y todo tenga su lugar y encaje lógico. El cuadro de clasificación de los documentos de una institución deberá reflejar su sencillez, o su complejidad, organizativa y administrativa⁴⁴⁹ (Cruz Mundet J. R., 2006) La clasificación está directamente relacionada con la conformación del Patrimonio Documental de Andalucía, tanto en cuanto, es una de las actividades sistemáticas del tratamiento archivístico y es la base de la Organización de los documentos en los Archivos⁴⁵⁰.

La Ley 7/2011 destaca en segundo lugar, al hablar de las funciones de la gestión documental, la **Valoración** archivística⁴⁵¹. Esta función es consecuencia lógica de la

⁴⁴⁹ En el ámbito de los Archivos de la Junta de Andalucía se ha elaborado el *Cuadro de Clasificación funcional de Documentos de la Junta de Andalucía* que recoge las series documentales resultados del desarrollo de las funciones legalmente atribuidas a dicha administración (Archivo General de Andalucía, 2018).

⁴⁵⁰ A este respecto Ana María Herrero y Alfonso Díaz exponen que:
A lo largo del tiempo se han ido desarrollando teorías y metodologías con el fin de dar respuesta a una necesidad de organización de los documentos que de forma implícita o explícita ha venido siendo demandada por las organizaciones en cada momento de la “sociedad”...Así en el escenario de la gestión de documentos, esta necesidad de organizarse, de establecer como base un sistema de clasificación que permita entender las relaciones entre entidades de un mismo conjunto de objetos, tiene su origen en el nacimiento de la necesidad de gestionar de forma adecuada la información, agrupándola en valores de conocimiento manejables desde el punto de vista de la inteligencia racional (Herrero Montero & Díaz Rodríguez , 2011)

⁴⁵¹ Se utiliza el adjetivo “archivística” para enfatizar que se va a hablar de la Valoración Documental. No confundir con la Valoración Patrimonial. La Valoración Documental está en la base de la Configuración

Identificación y estará en la base de la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía existente en los Archivos del Sistema. El Reglamento de Archivos dispone que deberá realizarse de forma obligatoria para todas las series documentales y la define como:

El análisis de la información obtenida mediante la identificación que permite determinar cuáles son los valores primarios y secundarios⁴⁵² de las series documentales, para establecer:

- a) *Su conservación o su eliminación*
 - b) *Los plazos de permanencia en los diferentes archivos y sus transferencias*
 - c) *El régimen de acceso, cuando sea posible establecer un criterio general, de acuerdo a la legislación general y a la específica*
- (ANDALUCÍA, 2000, pág. 27)

Por su parte José Ramón Cruz Mundet, determina que la valoración es:

El estudio de las series documentales (y sus documentos) que define los valores legales, jurídicos, fiscales, históricos, científicos o culturales de cada una de ellas y, de acuerdo con éstos, determina la conservación permanente en su totalidad, la conservación permanente parcial, la conservación temporal o la eliminación de los documentos (Cruz Mundet J. R., 2011, pág. 356)

Es decir, la valoración documental, va a garantizar que los documentos que se archiven de forma permanente tengan los valores secundarios que justifican su conservación de cara al futuro, y que aquellos que se eliminen lo son con las garantías de que ya han cumplido su papel y han agotado sus valores primarios. Esto implica que *las tareas de valoración de documentos conllevan una gran responsabilidad ya que la eliminación definitiva de documentos es una decisión irreversible que puede privar a la*

del Patrimonio Documental de Andalucía que se encuentra en los Archivos del Sistema. La valoración patrimonial será la base de la supervivencia de todo el Patrimonio Documental de Andalucía.

⁴⁵² Teniendo en cuenta que, según el Diccionario de Terminología Archivística, el valor primario de un documento es *Aquel que va unido a la finalidad inmediata por la cual el documento se ha producido por la institución de carácter fiscal, judicial, jurídico-administrativo. etc. (Valor Administrativo, Valor Contable, Valor Fiscal, Valor Jurídico, Valor Legal)* y valor secundario es *Aquel que obedece a otras motivaciones que no son la propia finalidad del documento, tales como el valor histórico e informativo (Valor Archivístico, Valor Histórico, Valor Informativo)* (Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte, 1995)

sociedad de su patrimonio documental futuro (CERMENO MARTORELL, LL; RIVAS PALAS, E. 2010). Por otro lado, conservar lo que no tendrá interés resulta también una decisión poco responsable por poco sostenible. El equilibrio es difícil de encontrar, de ahí que sea una de las tareas más controvertida y compleja de todo el tratamiento archivístico. En relación con lo anterior, la Administración, intentará crear un procedimiento objetivo y normalizado para los documentos de los Archivos del Sistema, en concreto para los documentos de titularidad pública a través del desarrollo de las funciones de la Comisión de Valoración y Acceso a los Documentos.

Por su parte, el Reglamento del Sistema de Archivos de Andalucía, dedica una Sección a la *Eliminación de documentos* (ANDALUCÍA, 2000). Entre otros aspectos regula para el ámbito de los Archivos del Sistema Archivístico, los siguientes: uno, la eliminación de documentos originales previa autorización y/o conocimiento de la Comisión de Valoración y Acceso a los Documentos; dos, la eliminación de copias, reproducciones y borradores y sus excepciones; tres, la eliminación de documentos en soporte distinto del papel que estará sujeta a los mismos criterios que para la eliminación de estos últimos; cuatro, la conservación de muestras *originales representativas* de los documentos eliminados; cinco, el Archivo donde deberá realizarse la eliminación y que deberá coincidir con los plazos de permanencia incluidos en la valoración; seis, la eliminación en Archivos sin archivero o archivera previa comunicación por parte del titular del Archivo a la Dirección General competente que encargará una propuesta de conformidad a un archivero o archivera; siete, la eliminación de documentos en archivos históricos, como algo excepcional, ligado a la revisión de valores o a las transferencias extraordinarias; y ocho, la eliminación de documentos pertenecientes a otro titulares, que en caso de depósito voluntario se estará a lo dispuesto con lo pactado con el depositante.

Por otra parte el Reglamento recoge también los documentos para los que debe contemplarse la conservación: primero, los documentos con valor probatorio en tanto éste valor subsista y, según lo establecido en la legislación competente; segundo, los documentos cuyas valoraciones hayan determinado la existencia en ellos de valores secundarios; y tercero, las excepciones que se preveían para las copias, reproducciones y borradores (ANDALUCÍA, 2000)

Pero el Reglamento no recoge los criterios que permiten reconocer los valores secundarios de los documentos, aspecto fundamental a la hora de decidir qué documentos se conservarán de forma permanente. A este respecto, para conseguir realizar esta tarea clave con eficacia y seguridad, Lluís Cermeno y Elena Rivas, han realizado un compendio de los principios de Valoración y de los criterios de conservación y eliminación derivados, de los cuáles a continuación, se expone una síntesis (Cermeno Martorell & Rivas Palá, 2010, págs. 43-54):

En cuanto a los principios de la Valoración, para poder llevarla a cabo con garantías habría que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Considerar los documentos como pruebas privilegiadas de las actividades del conjunto de la sociedad y sus actividades.
- Atender a los valores de la sociedad a la que pertenecen los documentos que vamos a valorar, ya que es sobre dicha sociedad sobre la que queremos dejar constancia.
- Realizar la valoración de forma conjunta con otras operaciones archivísticas, sobre todo con la Identificación.
- Equilibrar las finalidades de gestión (valores primarios) y las finalidades de creación de Patrimonio Documental (valores secundarios).
- Pensar y equilibrar las necesidades ligadas al contexto de creación (necesidades de las instituciones generadoras de los documentos) y las necesidades “sociales” derivadas del posible uso por parte de investigadores y usuarios futuros.

En cuanto a los criterios que se pueden aplicar para la valoración de conservación permanente, los autores proponen:

- Conservar documentos que expliquen el origen y la evolución del productor del fondo documental: estatutos de creación, escrituras fundacionales, actas de constitución...

- Conservar documentos que permitan conocer los procesos de elaboración de la actividad legislativa (leyes y reglamentos). Estos documentos estarán muy ligados a la actividad de parlamentos y cámaras legislativas.
- Conservar documentos que permiten valorar la importancia de las funciones o actividades desarrolladas por el productor y el grado de estimación por parte de la sociedad. Los autores relacionan estos documentos con la rendición de cuentas: preguntas parlamentarias, estadísticas oficiales, informes de auditorías...etc.
- Conservar documentos que contengan datos relevantes de personas, acontecimientos o lugares. Ejemplo: nombramiento de cargos, obras públicas de carácter urgente derivadas de un acontecimiento imprevisto, ayudas a personas afectadas derivadas de alguna catástrofe, campañas sanitarias derivadas de epidemias...
- Conservar documentos que contengan datos necesarios para la protección de los derechos de individuos e instituciones. Ejemplo: registros civiles o protocolos y escrituras.
- Conservar documentos que contengan datos relevantes sobre ciencias y técnicas. Memorias de becas de investigación, resultados e informes de proyectos de carácter técnico y/o científico, o con propuestas metodológicas relevantes, resultados de diagnósticos y estudios aprobados.
- Conservar documentos que tengan datos significativos sobre acontecimientos importantes relevantes para la historia política, social o económica. Presupuestos de la administración, programas que revelen acciones políticas determinadas (igualdad de género, movimientos migratorios, protección de minorías, protección del medioambiente).
- Conservar documentos que completan la información de otros archivos, fondos o series documentales. Se suele dar con más frecuencia en la administración donde existen muchas relaciones cruzadas entre órganos e instituciones. En este caso cabe plantearse la posibilidad de qué lo que creemos que está custodiado en el archivo correspondiente no lo esté por diversos motivos.
- Conservar documentos que contienen datos relevantes para el análisis estadístico y la historia cuantitativa: resultados e informes de estadísticas, libros de cuentas, libros registro de bienes.

- Conservar documentos que contienen datos relevantes sobre la acción de gobierno y la toma de decisiones: Consejos de Ministros, Consejo de Gobiernos de Comunidades Autónomas, Ordenanzas, Bandos Municipales...etc.
- Conservar documentos que tengan una antigüedad determinada por ley.

Sobre los criterios de eliminación, los autores recogen las siguientes valoraciones:

- Eliminar documentos que documentan trámites de corto plazo: citas diarias, calendarios (excluyendo agendas de altos cargos), incidencias administrativas laborales (excluyendo las que informen casos de expedientes sancionadores, recursos o trámites legales), circulares e instrucciones (excepto los originales) ...
- Eliminar borradores de cálculos rutinarios y documentos de trabajo que generen versiones posteriores.
- Eliminar copias de materiales conservados con objeto de servir de referencia.
- Eliminar documentos cuyos datos se están volcados en memorias e informes finales.
- Eliminar documentos cuya información se publica.
- Eliminar documentos cuyo deterioro ponga en riesgo la conservación del resto del Fondo.
- Eliminar documentos o series documentales que presenten vacíos informativos que imposibiliten su comprensión.

En lo que al objeto de la investigación afecta, y para que la valoración documental recoja todos los bienes documentales conformadores del Patrimonio Documental de Andalucía, a los criterios anteriores, cabría añadir lo siguiente: primero, se deberá llevar a cabo sobre todos los bienes documentales independientemente del soporte y del formato; y segundo, se deberá llevar a cabo no sólo en el ámbito de los documentos de titularidad pública sino también en el ámbito de los documentos de titularidad privada, con especial atención a los fondos documentales testimonios del Patrimonio Cultural de Andalucía en todas sus manifestaciones. A este respecto, y por su fragilidad y constante evolución, habría que tomar en consideración los documentos que registran y testimonian

la existencia de los bienes del Patrimonio Inmaterial de la Comunidad Autónoma que, según la Convención de la UNESCO del Patrimonio Cultural Inmaterial, deberían ser testimonio de las siguientes manifestaciones sociales:

- *Tradiciones y expresiones orales*
- *Artes del espectáculo*
- *Usos sociales, rituales y actos festivos*
- *Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo*
- *Técnicas artesanales tradicionales*

(UNESCO, 2003)

Antes de pasar a la siguiente función de la gestión documental, es necesario destacar la labor de la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos recogida en el Artículo 31 de la Ley 7/2011. Esta comisión es un *órgano colegiado de carácter técnico y de participación al que corresponde la valoración de los documentos de titularidad pública y la aplicación del régimen de acceso material al patrimonio documental de Andalucía custodiado en los archivos del Sistema* (ANDALUCÍA, 2011, pág. 17), es decir, es la última responsable de la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía de titularidad pública de ahí que tanto el procedimiento como la composición y régimen de funcionamiento de la misma esté regulado: en la actualidad, y en lo que no se oponga a la Ley 7/2011, de forma general en el Reglamento del Sistema y, de forma específica, en la *Orden 7 de Julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales* (ANDALUCÍA, 2000).

La siguiente función de la gestión documental a definir es la **Organización**. Dicha función no viene recogida como tal en el Reglamento de Archivos del Sistema. El Diccionario de terminología archivística lo define como el *Proceso que mediante las etapas de clasificación y ordenación, aplica las conclusiones establecidas en la fase de identificación a la estructura de un fondo* (Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte, 1995). Cruz Mundet, define así al proceso y al resultado del proceso, que se realiza sobre un fondo o sección de fondo y que tiene por objeto; en primer lugar, clasificarlo y ordenarlo teniendo en cuenta el principio de procedencia y de orden original

de los documentos; en segundo lugar, describirlo con la intención de que puedan localizarse tanto las agrupaciones como las unidades documentales; y en tercer lugar, instalarlos garantizando su conservación y localización (Cruz Mundet J. R., 2011, pág. 268). En conclusión, la finalidad de esta tarea es posibilitar la localización y correcta conservación de los documentos del fondo y dependerá en gran medida, como todo, del ajuste del personal y los recursos, al volumen del fondo.

Por su parte la **Descripción** supondrá un paso más en el acceso al Patrimonio Documental custodiado en los Archivos. Esta función está presente en el Reglamento del Sistema de Archivos, según el cual consiste en *el análisis que, aplicado a los documentos de archivo, a sus categorías o agrupaciones documentales, facilita a los usuarios la información en ellos contenida y su localización*, recogiendo que para su desarrollo se estará a *los dispuesto por las normas internacionales en la materia*. Además, señala que las guías, catálogos e inventarios, resultantes deberán tener la máxima difusión y que se deberán contemplar recursos de información que posibiliten la *búsqueda aleatoria de información* (ANDALUCÍA, 2000, pág. 40).

Esta definición de la tarea de Descripción⁴⁵⁴, realizada por el Reglamento, coincide en el tiempo con la publicación, a iniciativa del Consejo Internacional de Archivos, de la Norma Internacional de Descripción Archivística ISAD (G). Dicha norma será el estándar adoptado y supondrá el inicio de la Descripción multinivel⁴⁵⁵. La descripción, antes de la norma, estaba dedicada a la edición de instrumentos de descripción para la localización de las unidades documentales; a partir de aquí, la descripción tiene como finalidad, no solo la localización de los documentos, sino también la explicación del contexto de creación y producción (origen y procedencia) de los documentos a través de los datos aportados sobre el productor. El objetivo es según Dunia Llanes Padrón:

⁴⁵⁴ Para entender esta función y cómo se integra en el trabajo del Archivo se recomienda la consulta del trabajo de Barbadillo Alonso, *Las normas de descripción archivística. Qué son y cómo se aplican* (Barbadillo Alonso, 2011)

⁴⁵⁵ La descripción multinivel es uno de los rasgos diferenciadores de la descripción archivística, que permite hacerlo en diferentes niveles interconectados desde el más amplio (a nivel de fondo) al más específico (a nivel de pieza documental simple) (Cruz Mundet J. R., 2011, pág. 138). Las reglas de la Descripción Multinivel según la Norma ISAD (G) son: la descripción de lo general a lo particular, información pertinente para cada nivel de información, vinculación de las descripciones y no repetición de la información (ICA. Consejo Internacional de Archivos, 2000, págs. 19-20).

Representar la información de forma coherente para establecer un sistema general de información archivística que permita representar la información en varios formatos (varios instrumentos de descripción) e integrar datos de varios archivos para facilitar el intercambio y su gestión (Llanes Padrón, 2016, pág. 29).

El Sistema de Información adoptado para los Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía, desarrolla su módulo de Descripción siguiendo el estándar de la Norma ISAD(G).

En la actualidad, la realidad del paradigma de los documentos electrónicos, obliga a entender la Descripción como una de las tareas encargadas de mantener la autenticidad, veracidad e integridad de los documentos; tarea que deberá comenzar desde el inicio de la producción documental y que estará asociada a la asignación de metadatos (Llanes Padrón, 2016). A partir de aquí el objeto de la Descripción archivística será, no sólo localizar y consultar el documento, sino conocer su contexto de creación y producción y las relaciones que establece con otros documentos de su fondo, aportando una información más completa, dinámica e interrelacionada; así como crear las relaciones e interconexiones entre distintos fondos ofreciendo posibilidades de interacción y ampliación con contenidos relacionados a través de la identificación de relaciones entre las distintas entidades, creando una experiencia de consulta más interconectada, vinculada y extensa. En este contexto, se creó la Comisión de Normas Españolas de Descripción Archivística (CNEDA), con el *objetivo principal de asumir el desarrollo y actualización del conjunto de normas profesionales que conformarán las Normas Españolas de Descripción Archivística* (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2018). Dicha comisión ha elaborado una serie de estándares entre los que destaca el Modelo Conceptual de Descripción Archivística que incluye tabla de equivalencias entre los elementos y atributos identificados y las principales normas utilizadas en España para la Descripción, caso de la ISAD (G) (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2017).

Además, el Archivo garantizará la salvaguarda del Patrimonio Documental que custodia a través de otras de sus funciones: la **Conservación**. A este respecto, la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en su artículo 52.1, señala que *Todos los poseedores de bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico están*

obligados a conservarlos, protegerlos, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados (ESPAÑA, 1985, pág. 17). La Conservación, hasta hace relativamente poco tiempo, no se contemplaba como una tarea transversal e integrada para todo el Archivo. Por lo general se llevaban a cabo acciones concretas de restauración de materiales o arreglos de infraestructuras y equipamientos de manera puntual. Sin embargo, esta práctica resulta ineficaz teniendo en cuenta el volumen de objetos documentales que contiene cualquier fondo. Esto, junto con la incorporación de la conservación preventiva, a la disciplina de la Conservación de Bienes Culturales, ha dado lugar a un nuevo planteamiento de la conservación en los centros documentales en general, y en los Archivos, en particular. Así las propuestas tienen que ir encaminadas a la puesta en marcha de medidas de conservación sobre todo el conjunto y no sólo sobre documentos individuales (Cano Arroyo, 2014)

Esta función se analizará con más detalle en el apartado de los Procedimientos Patrimoniales ya que es el ámbito que ha creado el marco teórico y metodológico para su desarrollo; lo que demuestra, por otro lado, la ventaja que aporta la integración entre ambos grupos de procesos (archivísticos y patrimoniales) para la salvaguarda del Patrimonio Documental.

Antes de pasar a la siguiente función, habría que señalar que a la Conservación como responsabilidad de los titulares de los Archivos en general, y de los Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía, en particular⁴⁵⁶, se le ha planteado un nuevo escenario pendiente todavía de soluciones definitivas: el paradigma de los documentos electrónicos⁴⁵⁷. A este nuevo escenario, se le intenta dar respuesta desde la **Preservación**

⁴⁵⁶ En la definición de Archivo que hace la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español en su artículo 59, va implícito este deber cuando dice que el Archivo *es la Institución Cultural donde se reúnen, conservan y difunden, para los fines citados, dichos conjuntos orgánicos* (ESPAÑA, 1985, pág. 18), de documentos. Por su parte la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, la recoge, en su artículo 36.1, entre las obligaciones de las personas titulares de Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía: *Organizar, conservar, custodiar y servir los documentos de sus archivos, de acuerdo con sus competencias y con lo establecido en la presente ley*

⁴⁵⁷ En respuesta a las necesidades de gestión específicas de este nuevo contexto, condicionadas en gran parte por las políticas, tanto europeas como estatales, orientadas a poner en marcha la sociedad del conocimiento y la administración electrónica, así como por el panorama creado por la nueva legislación de procedimiento administrativo a raíz de la publicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común (ESPAÑA, 2015), la Junta de Andalucía ha desarrollado y publicado su Política de Gestión de Documentos Electrónicos (ANDALUCÍA, 2017). De la aplicación correcta de dicha política condicionará el conjunto de documentos electrónicos de la administración autonómica que formarán parte del Patrimonio Documental de Andalucía.

Digital⁴⁵⁸. La Preservación Digital es una función que deberá empezar a implementarse en los Archivos para garantizar la conservación y acceso al Patrimonio Documental Digital. La UNESCO ha reconocido la necesidad de comenzar a preservar dicho patrimonio y para ello publicó en el año 2003, la *Carta de la UNESCO sobre la Preservación del Patrimonio Digital* (UNESCO, 2003); documento que se completa con la publicación den 2015 de la *Recomendación relativa a la preservación del patrimonio documental, comprendido el patrimonio digital, y el acceso al mismo* (UNESCO, 2015). Ambos documentos son desarrollados en el seno del Programa Memoria del Mundo. En cuanto al Patrimonio Documental de Andalucía, el Sistema Archivístico de Andalucía trabaja en dicha dirección atendiendo a los estándares y normas, tanto internacionales, como nacionales.

Queda por definir una de las funciones que dan fundamento y justifican la realización de todas las anteriores: el **Acceso**, y su organización dentro del Archivo a través del **Servicio**. Se puede definir el acceso como *el proceso por el cual el usuario alcanza la información deseada, haciendo uso de los instrumentos de descripción y venciendo las limitaciones legales y tecnológicas que puedan presentarse* (Cruz Mundet J. R., 2011, pág. 62) y es la única función que tiene dedicado un Título específico en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, en concreto su Título VI (ANDALUCÍA, 2011, pág. 18). En él se regulan: *el derecho de acceso a los documentos de titularidad pública* (artículo 62), *el procedimiento de acceso y obtención de copias de los documentos de titularidad pública* (artículo 63), *instrumentos archivísticos para facilitar el acceso a los documentos de titularidad pública* (artículo 64), *el acceso a los documentos de titularidad privada del Patrimonio Documental de Andalucía conservados en Archivos públicos* (artículo 65) y *el acceso a los documentos de titularidad privada del Patrimonio Documental de Andalucía no conservados en Archivos públicos* (artículo 66). Regula así, este Título, el acceso a gran parte del Patrimonio Documental de Andalucía. Faltaría la regulación del Patrimonio Documental de Andalucía no custodiado en Archivos del Sistema Archivístico y no ingresado en el Catálogo Andaluz del Patrimonio Histórico. Se entiende que esta regulación escapa a la competencia de la administración, entre otras cosas porque el objeto (Patrimonio Documental de Andalucía privado y no protegido) es difícil de acotar

⁴⁵⁸ La UNESCO define el Patrimonio Digital como *el conjunto de procesos destinados a garantizar la accesibilidad permanente de los objetos digitales* (UNESCO, 2019)

y delimitar. Aun así, se podría haber hecho alguna recomendación en línea con las directrices desarrolladas por la UNESCO o el Consejo Internacional de Archivos. Ambas instituciones recogen la necesidad de ampliar al máximo el acceso al Patrimonio Documental y a los Archivos, en régimen de igualdad a toda la ciudadanía, responsabilizando a los Estados y Administraciones de su inclusión en las legislaciones competentes⁴⁵⁹.

Sobre el derecho de acceso al Patrimonio Documental inciden dos ámbitos jurídicos: uno, el del derecho de acceso al Patrimonio Cultural; y dos, el del derecho de acceso a los documentos públicos

Estos dos ámbitos del derecho de acceso a documentos del Patrimonio Documental de Andalucía, tienen como punto de partida dos artículos distintos de la Constitución Española de 1978: en primer lugar, el derecho de acceso a la cultura recogido en el artículo 44.1, que garantiza el derecho de acceso al Patrimonio Documental⁴⁶⁰; y, en segundo lugar, el derecho de acceso a la información pública, recogido en el artículo 105.b, que garantiza el derecho de acceso a los Archivos de titularidad pública (ESPAÑA, 1978).

Para entender los desarrollos de ambos contextos se han analizado los principios y recomendaciones de tres organismos internacionales: en primer lugar, de la UNESCO, a través de su *Programa Memoria del Mundo* relacionado directamente con el primer ámbito jurídico, el acceso al Patrimonio Cultural; en segundo lugar, del Consejo Internacional de Archivos a través de su declaración de *Principios de Acceso a los Archivos*, que estarían entre ambos ámbitos tanto en cuanto, los Archivos contienen Patrimonio Documental y, en su caso, Documentos Públicos; y, en tercer lugar, del Consejo de Europa a través del Convenio sobre el Acceso a los Documentos Públicos,

⁴⁵⁹ Estas recomendaciones sobre el Acceso se recogen, entre otros, en los siguientes documentos: *Principio de Acceso a los Archivos* (ICA. Consejo Internacional de Archivos, 2012) y *Recomendación relativa a la preservación del Patrimonio Documental, comprendido el Patrimonio digital, y el acceso al mismo* (UNESCO, 2015)

⁴⁶⁰ Tal como recoge la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español al final de su preámbulo:

En consecuencia, y como objetivo último, la Ley no busca sino el acceso a los bienes que constituyen nuestro Patrimonio Histórico. Todas las medidas de protección y fomento que la Ley establece sólo cobran sentido si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo (ESPAÑA, 1985, pág. 2)

relacionado directamente con el ámbito del derecho de acceso a dichos documentos. El análisis anterior se completa con el análisis del derecho de acceso tanto en la legislación de patrimonio como en la de archivo.

Por su parte, la UNESCO, marca como uno de sus objetivos para el desarrollo del Programa Memoria del Mundo expresamente recogido en su documento de Directrices para la Salvaguarda del Patrimonio Documental: *Facilitar el acceso universal al Patrimonio Documental* (UNESCO, 2002, pág. 2), exponiendo más adelante que *Todo individuo tiene derecho a una identidad y, por consiguiente, derecho a tener acceso a su patrimonio documental, lo que comprende saber que este existe y dónde se encuentra* (UNESCO, Memoria del Mundo. Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental., 2002, pág. 12).

En su *Recomendación relativa a la preservación del Patrimonio documental, comprendiendo el Patrimonio Digital, y el acceso al mismo*, dicho organismo recoge una serie de aspectos y recomienda una serie de acciones en relación al Acceso para que sean llevadas a cabo por los Estados Miembros. Entre ellos cabe destacar: uno, la encomienda para que dichos Estados legislen al respecto y adapten sus marcos legislativos a la garantía del derecho de acceso universal; dos, el mandato para que la ampliación del acceso sea la máxima posible; tres, el deber de apoyar y fomentar actividades de divulgación incluida la *digitalización de contenidos para su descarga*; cuatro, facilitar el acceso a todo el conjunto del Patrimonio Documental, llegando, en su caso, a acuerdos de colaboración con los titulares privados de bienes del Patrimonio Documental; cinco, la obligatoriedad de formular, definir y justificar las limitaciones al derecho de acceso que deberán tener un duración determinada y estar fundamentada en derecho; seis, la ampliación al máximo del derecho de acceso en las nuevas legislaciones que le afecten; siete, la realización de acciones encaminadas a valorizar el Patrimonio Documental y a mejorar la accesibilidad; y, por último, la necesidad de ampliación de presupuestos para digitalización de contenidos que se deberán poner accesibles siempre que se puedan bajo licencias públicas y optando por soluciones de software libre (UNESCO, 2015).

El siguiente documento internacional analizado es el documento *Principios de Acceso a los Archivos* del Consejo Internacional de Archivos, que recoge una serie de pautas muy en línea con las de la UNESCO, pero más orientadas a la puesta en marcha

de las mismas por parte de los Archivos y las Instituciones titulares de los mismos como los agentes directamente implicados en el cumplimiento del derecho de acceso. Entre estas pautas se pueden destacar: la misión de abrir los archivos el máximo posible; el encargo de dar a conocer la existencia de los fondos, incluso de aquellos no accesibles; la garantía de delimitar de forma fundamentada y clara las restricciones y de poner plazos a las mismas; la oferta de un acceso igualitario e imparcial; especial atención a las personas víctimas de *graves crímenes del derecho internacional*, a las que se deberá atender de forma preferente incluso cuando los archivos no estén accesibles para todo el mundo; la implantación de soluciones para que las limitaciones derivadas del funcionamiento no impidan el acceso; y la garantía de que el personal del archivo se integre en las tareas de toma de decisiones sobre el acceso (ICA. Consejo Internacional de Archivos, 2012, págs. 7-12).

El tercer documento del que se plantea el análisis, y ya para el ámbito del Acceso a los Documentos Públicos, es el Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos, que estará relacionado con la aprobación posterior de la legislación en materia de transparencia de las administraciones públicas⁴⁶¹; materia jurídica que condicionará el acceso al Patrimonio Documental de Andalucía⁴⁶². El documento europeo parte de varias consideraciones iniciales, entre las que destacamos que: *Todos los documentos públicos son en principio públicos y sólo pueden ser retenidos para proteger otros derechos e intereses legítimos y que Documentos públicos significa toda la información registrada en cualquier forma, elaborada o recibida, y en posesión de las "autoridades públicas"*. El derecho de acceso a tales documentos será en régimen de igualdad y bajo petición; los límites deberán fundamentarse en derecho y deberán fijar

⁴⁶¹ En relación con el derecho de acceso a los documentos públicos, Severiano Fernández, expone que *El Tratado de Lisboa de la Unión Europea integró el derecho de acceso a los documentos de las instituciones europeas en la Carta de Derechos Fundamentales de 12 de diciembre de 2007, de tal modo que el derecho de acceso a los documentos de titularidad pública alcanza definitivamente el carácter de derecho fundamental* (Fernández Ramos, 2018, pág. 223). El carácter de derecho fundamental hará de motor para la legislación básica de dicho derecho.

⁴⁶² Este condicionante queda de manifiesto en las modificaciones que la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, mediante su Disposición Final Tercera, realiza de La Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, redactando de nuevo los artículos relacionados con el régimen de acceso a los documentos públicos. En concreto el Artículo 61 de la Ley 7/2011, de *Acceso a los documentos de titularidad pública y a su información* queda redactado: *El acceso a los documentos de titularidad pública y a su información se ajustará a lo dispuesto en la Constitución, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, en la presente ley y demás normas que resulten de aplicación* (ANDALUCÍA, 2014, pág. 28)

plazos para que estas limitaciones dejen de ser aplicadas; la solicitud no tendrá por qué ser justificada y se podrá mantener el anonimato de la consulta siempre que no sea esencial la identificación; la resolución negativa deberá realizarse por escrito; los costes deberán ser gratuitos y se podrán cobrar honorarios razonables por copias y reproducciones.

¿Cómo se contempla en la legislación estatal y autonómica el Acceso al Patrimonio Documental de Andalucía desde el ámbito del Patrimonio Cultural? El mandato constitucional de acceso a la cultura se asume a través del Artículo 2.1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, que expone que *son deberes y atribuciones de los poderes públicos...garantizar la conservación del Patrimonio Histórico Español, así como promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a todos los bienes comprendidos en él* (ESPAÑA, 1985, pág. 8). En concreto, en cuanto al Patrimonio Documental, la Ley de patrimonio estatal, por un lado, regula la obligación de los titulares de bienes del Patrimonio Documental de *permitir el estudio de los investigadores previa solicitud razonada de estos*⁴⁶³; y por otro, regula el régimen de acceso a los documentos públicos de dicho patrimonio que serán de libre consulta una vez estén depositados en los Archivos del Sistema y con algunas excepciones⁴⁶⁴, recogiendo además en su Artículo 62, el derecho de acceso a los Archivos de Titularidad Estatal.

Por su parte la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, en su Artículo 1, reconoce el *uso social* de todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía⁴⁶⁵; y en su Artículo 71, reconoce el derecho de acceso a los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía, *de acuerdo con la legislación en materia de archivos*, siendo los órganos competentes responsables de garantizar dicho derecho⁴⁶⁶. En este sentido, como se expuso al comienzo del análisis del Acceso, la Ley 7/2011, de 3 de noviembre de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, recogía la responsabilidad de regular sobre el Derecho de Acceso y lo hace a través de su Título V. Es pues desde este ámbito jurídico de los Archivos, desde donde se regula el Acceso

⁴⁶³ Artículo 52.2. de la Ley estatal de patrimonio (ESPAÑA, 1985, pág. 22)

⁴⁶⁴ Este régimen se analizará más adelante al hablar del ámbito del derecho de acceso a los documentos públicos.

⁴⁶⁵ Artículo 1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (ANDALUCÍA, 2007, pág. 13)

⁴⁶⁶ Artículo 71 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (ANDALUCÍA, 2007, pág. 35)

al Patrimonio Documental de Andalucía estableciendo distintos regímenes dependiendo de la titularidad de los documentos y de su ubicación en Archivo Públicos, Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía, o de su inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

A continuación, se analiza como recoge la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, el acceso a los documentos en función de los distintos grupos señalados, comenzando por el de los Documentos de Titularidad Pública. El acceso a estos documentos se recoge en los artículos 61 a 64 de la Ley, debiendo ajustarse, según el Artículo 61, a los preceptos constitucionales y a la legislación de transferencia tanto estatal como autonómica⁴⁶⁷.

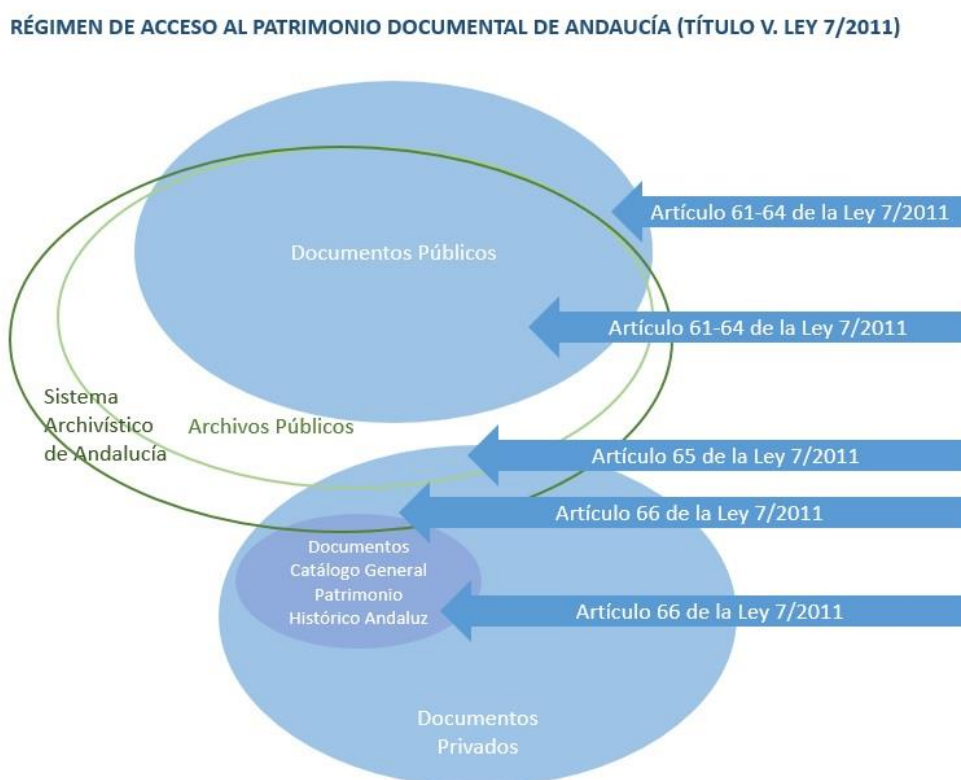


Figura 25. Régimen de acceso al Patrimonio Documental de Andalucía (Ley 7/2011)

⁴⁶⁷ Con respecto a esta relación sobrevenida entre la legislación de archivo y la legislación de transparencia, Severiano Fernández Ramos, señala con acierto que dicha relación *no se debe plantear desde postulados de ley general versus ley especial, sino en términos de complementariedad*. Partiendo de que los documentos de titularidad pública pueden estar o no en archivos, con lo que el autor propone que: *inicialmente debe aplicarse el régimen general de la Ley de Transferencia con independencia de cuál sea el archivo en el que circunstancialmente se encuentre el documento...exceptuando cuando el régimen resultante de la aplicación de la legislación de archivos fuese más favorable que el de la Ley de Transparencia* (Fernández Ramos, 2016, pág. 48)

A este respecto, la ley estatal de transparencia y, en consecuencia, la ley autonómica, reconocen el derecho de Acceso de todas las personas a la información pública *en los términos previstos en el artículo 105.b. de la Constitución* (ESPAÑA, 2013, pág. 12). En el caso de la Ley Andaluza, el Derecho de Acceso a la Información Pública está reconocido y definido como:

El derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en esta ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación⁴⁶⁸ de la presente ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones⁴⁶⁹ (ANDALUCÍA, 2014)

Este acceso a los documentos de titularidad pública tendrá una serie de limitaciones que, de igual modo, deberán atender a lo previsto para el acceso a la información pública en la legislación de transparencia. En concreto, la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, recoge dichas limitaciones en su artículo 14:

El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: a) La seguridad nacional; b) La defensa; c) Las relaciones exteriores; d) La seguridad pública; e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios; f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva; g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control; h) Los intereses económicos y comerciales; i) La política económica y monetaria; j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industria; k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión; l) La protección del medio ambiente (ESPAÑA, 2013)

⁴⁶⁸ Dichas entidades vienen señaladas en el Artículo 3.1 de la entidad y engloba toda la Administración de la Junta de Andalucía, incluidas las distintas Entidades del Sector Público (ANDALUCÍA, 2014).

⁴⁶⁹ A este respecto, Severiano Fernández Ramos hace notar la necesidad de mantener una gestión documental eficaz que asegure el acceso a dicha información, ya que, aunque no toda, un gran volumen de información pública se encuentra en los documentos. En sus palabras: *lo cierto es que de nada sirve aprobar la mejor de las leyes de acceso a la información pública, si la documentación, objeto principal (aunque no exclusivo) del derecho, aun existente en un momento dado, ha sido destruida indebidamente o, sencillamente, se ha perdido, sustraído o alterado* (Fernández Ramos, 2016, pág. 53)

Ambas leyes exponen la necesidad de delimitar objetiva y temporalmente la prohibición de acceso y de publicar las resoluciones que se dicten para ello, tal como recomendaban los documentos internacionales. A estos preceptos, la Ley 7/2011, añade la posibilidad de denegar el acceso en caso de riesgo debido al estado de conservación, lo que deberá subsanarse, siempre que se pueda, con el acceso a una reproducción fidedigna. Además, se le prohíbe el acceso a los documentos de titularidad pública a aquellas personas que hayan cometido delito contra la seguridad del Patrimonio Documental y hayan sido por ello condenadas por sentencia firme. Por último, autoriza a la Comisión Andaluza de Valoración para que establezca *criterios homogéneos sobre la aplicación de la normativa sobre la materialización del acceso a los archivos, en los términos previstos en la legislación sobre transparencia* (ANDALUCÍA, 2011)⁴⁷⁰.

Por su parte, y como ya se había apuntado, el acceso a los documentos de titularidad privada contempla dos grupos: uno conformado por los documentos de titularidad privada del Patrimonio Documental de Andalucía en Archivos Públicos; y, otro conformado por los documentos de titularidad privada del Patrimonio Documental de Andalucía no custodiados en Archivos Públicos. Para el acceso a los primeros se estará a los términos recogidos en el documento de acuerdo entre las partes. Por su parte, para los segundos, de nuevo se distinguen dos grupos: uno, los documentos de titularidad privada del Patrimonio Documental que esté en Archivos integrados en el Sistema Archivístico de Andalucía *que se regirán por las normas de acceso previstas para los documentos de titularidad pública*; y dos, los documentos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, a los cuáles se les permitirá el acceso previa solicitud, salvo que la consulta de los documentos *supongan una intromisión en el derecho a la intimidad personal, familiar o la propia imagen*. La denegación deberá hacerse por escrito y podrá ser comunicada a la Consejería para que tome las medidas pertinentes (ANDALUCÍA, 2011, págs. 25-26)

⁴⁷⁰ Para profundizar en las distintas cuestiones que se plantean sobre el acceso a los archivos, en general, y sobre el acceso a los documentos de titularidad pública, en particular, así como su relación con la nueva legislación de transparencia se recomienda consultar algunos de los trabajos realizados por Daniel Ocaña Lacal (2002), (2006), (2010), (2012), (2014), (2016) o Severiano Fernández Flores, (2016), (2016) (2017) (2017) (2018), (2018).

Para completar el recogido por las funciones de Gestión Documental, tal y como las recoge la Ley 7/2011, faltaría citar el **Servicio**. El Servicio de Archivo⁴⁷¹ viene reconocido en el Reglamento de Archivos y engloba entre otras actividades: el acceso a los documentos y archivos, el préstamo de documentos, la reproducción, la información sobre los archivos, y otras actividades educativas y culturales (ANDALUCÍA, 2000). En cuanto a las actividades relacionadas con la formación y la difusión, ya se adelantó algo al hablar del Archivo como activador patrimonial, y se analizarán con más profundidad en relación con los procedimientos patrimoniales. Interesa destacar que los Archivos del Sistema deberán prestar varios servicios a su comunidad usuaria entre ellos; el servicio de consulta; el servicio de préstamo limitado a los órganos jurisdiccionales o administrativos en cumplimiento de lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico; y el servicio de reproducción que tendrá como objeto *facilitar la gestión, la investigación y la difusión, así como asegurar la integridad de los documentos*⁴⁷² (ANDALUCÍA, 2000, pág. 46). Además, el Reglamento recoge que el Archivo llevará a cabo una labor recopilación y difusión de información sobre sus actividades que podrán difundirse directamente a través del Sistema Archivístico de Andalucía⁴⁷³ y que servirá: bien para la planificación archivística; bien, para el conocimiento por parte de la comunidad usuaria.

Para poder realizar todas las funciones analizadas, los Archivos, se han dotado de herramientas de gestión más o menos complejas e integradas dependiendo del volumen de información a gestionar y de la complejidad de los trámites. En este sentido el avance de las nuevas tecnologías ha posibilitado el desarrollo de Sistemas de Información para

⁴⁷¹ Se entiende que la Ley 7/2011, alude al Servicio de Archivo, como el conjunto de tareas que posibilitan las tareas de comunicación, información y acceso de los documentos por parte de la comunidad usuaria, y desde esa perspectiva se analiza en el apartado. Pero el Servicio de Archivo también se puede entender como la unidad administrativa responsable de realizar las funciones del Archivo (Heredia Herrera, 2011), entre ellas las de gestión de la comunicación, información y acceso de los documentos.

⁴⁷² En la actualidad el servicio, como el resto de tareas archivísticas, está sufriendo las consecuencias del cambio de paradigma, tanto en lo que se refiere a la relación con la comunidad usuaria (cada vez con menos contacto directo y más relación a través de la red) como a la disposición de los propios documentos. Algunos autores, como Ana María Díaz, reflexionan sobre este nuevo contexto, concluyendo que:

es un hecho que los usuarios buscan los datos en otros sitios, principalmente en la web y, si los profesionales no somos capaces de ponerlos allí, muy pocos los van a encontrar, no se va a conocer su existencia y, por tanto, no va a provocar ningún interés el acercarse a conocerlos y ninguna preocupación su posible desaparición (Díaz Sánchez, 2018, pág. 100)

⁴⁷³ En la actualidad muchos de los Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía, remiten sus datos estadísticos y de memoria a través del Sistema de Información de Estadísticas de la consejería de Cultura (SIECU), elaborándose a partir de él las Estadísticas de Archivo de Andalucía (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio, 2016)

Archivos capaces de integrar todas las tareas de gestión e interactuar con otros sistemas. Entre estas tareas desarrollan: el control sobre los fondos, la descripción de los documentos y las relaciones con la Comunidad Usuaría. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, se ha desarrollado *@rchiva* como Sistema de Información para la gestión de los Archivos de titularidad y/o gestión autonómica. Dicho sistema se creó en el año 2005, dentro del contexto de desarrollo de la administración electrónica de la Junta de Andalucía, y se ha convertido hoy en día en la herramienta de gestión de la información de buena parte de los Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía. En virtud, de la *Orden de 20 de febrero de 2007, conjunta de la Consejerías de Justicia y Administración Pública y de Cultura, por la que se regula la implantación y uso del Sistema de Información para la gestión de los Archivos de titularidad y/o gestión de la Junta de Andalucía* (ANDALUCIA, 2007), el Sistema está implementado en: los Archivos Históricos Provinciales, Archivo de la Real Chancillería de Granada, Archivo General de Andalucía, Archivos Centrales de las Consejerías y de algunos entes instrumentales, Archivos Centrales de Delegaciones Provinciales (Hacienda, economía, cultura, igualdad, obras públicas, medio ambiente, educación, empleo y Delegaciones de Gobierno) y los Archivos Judiciales radicados en la Comunidad Autónoma. Además, desde la Consejería de Cultura se apuesta por compartir este Sistema con el resto de Archivos del Sistema Archivístico, para lo cual se están desarrollando distintas líneas de trabajo *con objeto de posibilitar la creación de un espacio de intercambio e información y de servicios a los ciudadanos compartiendo recursos* (Valiente Fabero M. I., 2010).

En cuanto al desarrollo de todas estas funciones, es evidente, que no se aplican a la vez sobre los documentos, ni en el mismo ámbito administrativo o de gestión. Desde su generación el documento pasará por una serie de etapas que van desde *la producción del documento – incluido su diseño – hasta su eliminación o, en su caso, conservación* (Cruz Mundet J. R., 2011, pág. 109). Durante todo ese periodo conocido como “ciclo de vida del documento” por lo general, los documentos, no permanecen en el mismo contexto administrativo por lo que se hará necesario establecer una cadena de custodia sobre los mismos para garantizar su conservación y localización. Los archivos para poder desarrollar dicha cadena de custodia conforman redes. (Junta de Andalucía , 2018, pág. 17). Una red de Archivos es *el conjunto de archivos vinculados entre sí en razón de la custodia de los documentos lo largo de la vida de estos o de la posibilidad de explotar o compartir información común o de poseer características comunes* (Real Academia

Española; Consejo General del Poder Judicial, 2016) y es una garantía más para el correcto funcionamiento del sistema de gestión de documentos, tanto en soporte papel como en soportes electrónicos⁴⁷⁴.

En la Figura 19, *Ciclo de Vida de los Documentos*, se recoge de forma gráfica el proceso de cambio de los valores documentales primarios y secundarios a medida que avanza la vida del documento y va pasando de un archivo a otro. El gris y negro reflejan cómo van apagándose algunos valores y van aflorando otros a medida que el tiempo transcurre. En negro se señalan los valores documentales que poseen en una determinada etapa y, en gris, los valores que, o bien están aflorando, o bien son residuales.



Figura 26. Ciclo de vida de los documentos y redes de archivos

No todos los documentos completarán las cuatro etapas. Muchos de ellos se quedarán por el camino en el caso de que pierdan los valores primarios y no tengan valores secundarios que avalen la necesidad de su conservación. De una buena gestión documental dependerá que aseguremos que los que tienen que llegar al final lo hagan y pasen a formar parte del Patrimonio Documental.

⁴⁷⁴ Para Manuel Romero Tallafigo, la teoría del ciclo de vida de los documentos se gestó como *una repuesta de la archivística a la avalancha creciente de documentos contemporáneos a los archivos históricos tradicionales* (Romero Tallafigo, 1997, pág. 296)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 7/2011, definirá una serie de redes para el Sistema Archivístico de Andalucía, colocando en la base de todas ellas a los archivos de oficina como *núcleo en el que se origina el ciclo vital de los documentos y la cadena de custodia*⁴⁷⁶ (Rodríguez Mateos, 2011, pág. 111).

La primera red de archivos identificada por la Ley es la Red de Archivos de la Junta de Andalucía constituida por los Archivos Centrales de las Consejerías, Entes instrumentales y Archivos de Entidades de Autogobierno. Todos estos Archivos realizarán sus transferencias al Archivo General de Andalucía, que hará las veces de Archivo Intermedio e Histórico. Por su parte, las Delegaciones Provinciales tendrán cada una su Archivo Central, que deberán transferir sus documentos a los Archivos Históricos Provinciales Intermedios previstos en la Ley, y estos a su vez, transferir a los Archivos Históricos Provinciales la documentación valorada de conservación permanente. Todas las transferencias se realizarán de acuerdo con los plazos establecidos por la Comisión de Valoración y Acceso a la Documentos, en su caso de acuerdo con los plazos establecidos reglamentariamente (ANDALUCÍA, 2011, págs. 20-21).

Al final del apartado se ha elaborado un diagrama del procedimiento de Gestión Documental para los Documentos de titularidad pública del ámbito de la Junta de Andalucía. Dicho proceso es flexible y adaptable a cualquier diseño de Sistema de Gestión documental. A continuación, se muestra el esquema de la Red de Archivos de Titularidad y Gestión Autónoma según lo establecido en la Ley 7/2011.

⁴⁷⁶ Dicho Archivo de Oficina queda definido en el Artículo 38 como:

El conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones por una unidad administrativa y que las personas responsables de las unidades administrativas velarán por que sus respectivos archivos de oficina custodien y conserven los documentos de los procedimientos en fase de tramitación, hasta su transferencia al archivo correspondiente, de acuerdo con los plazos establecidos por la Comisión Andaluza de Valoración y Acceso a los Documentos o, en su defecto, al año de finalizado el correspondiente procedimiento (ANDALUCÍA, 2011, pág. 19).

Para Antonia Heredia la división principal entre archivos de oficina y archivos históricos, radica en la diferencia de finalidad en el servicio. En los primeros el servicio está destinado a la propia institución, entidad o persona que lo genera (servicio de prueba o testimonio), mientras que en los segundos dicho servicio tiene como destinatarios la comunidad investigadora y la sociedad en general (servicio de fuentes de información). El límite entre uno y otro es a veces difícil de establecer. En principio el límite estaría en la pérdida de valor administrativo de los documentos o pérdida de la vigencia administrativa. Pero, cada vez el acceso a la información se reclama de forma más inmediata por parte de la investigación (Heredia Herrera, 1991). Esto ocurre sobre todo con instituciones o entidades dedicadas a actividades de carácter científico – técnico o cultural y cuyos fondos tienen en origen este tipo de información

Red de Archivos de Titularidad y Gestión Autónoma (TGA) posterior a la Ley 7/2011

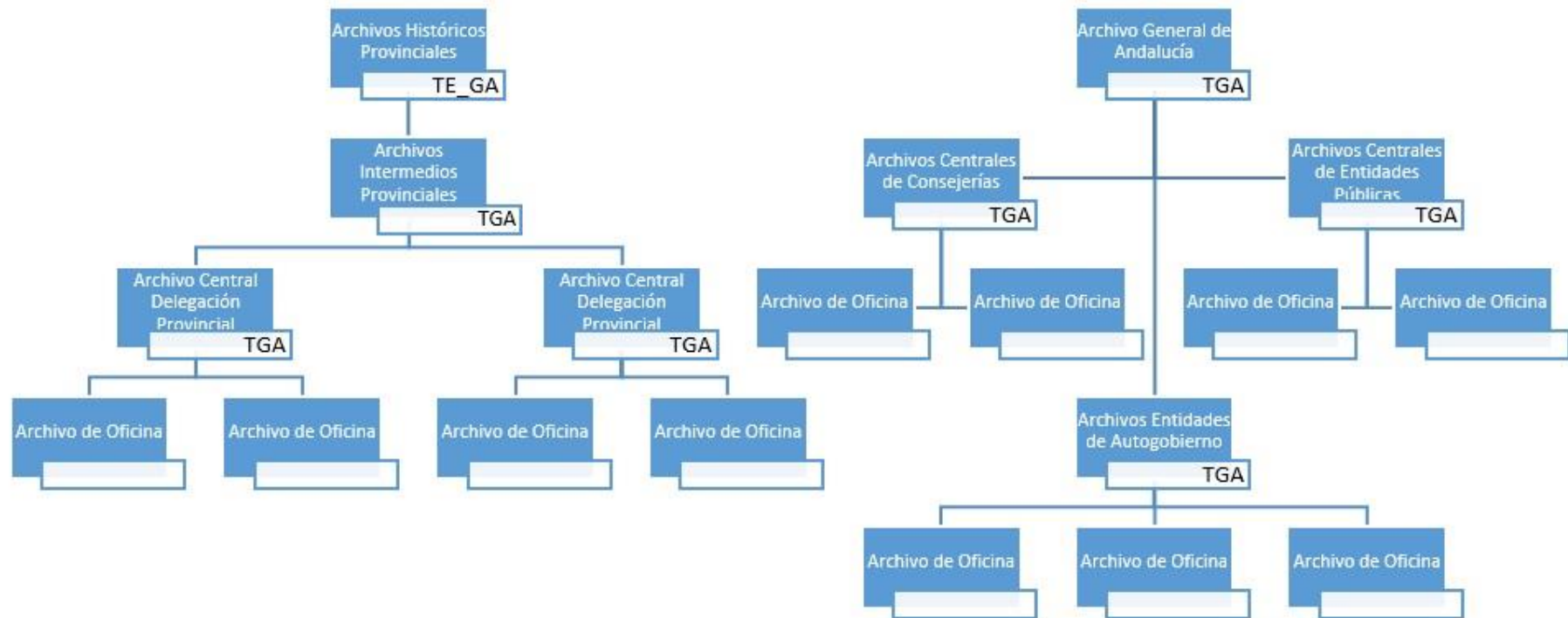


Figura 27. Red de Archivos de titularidad y gestión autónoma posterior a la Ley 7/2011

Por otro lado, la Ley, hace también referencia a los Archivos de Titularidad Estatal y Gestión Autónoma: Archivos históricos provinciales, Archivos de la Real Chancillería de Granada y Archivos de la administración de justicia en Andalucía⁴⁷⁸. Estos últimos remitirán la documentación de conservación permanente, calificada como tal por la Junta de Expurgo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Archivo Histórico Provincial que corresponda. Por su parte el Archivo de la Real Chancillería de Granada es considerado Histórico, y al se remitirá la documentación del Tribunal Supremo de Andalucía (ANDALUCÍA, 2011, pág. 21)

Por su parte, la Ley contempla la posibilidad de que tanto en las entidades locales como en las universidades se creen las redes de archivos necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de forma que los servicios queden garantizados (ANDALUCÍA, 2011, págs. 21-22). A este respecto, Joaquín Rodríguez Mateos, expone que la constitución de estas redes dependerá en gran medida del tamaño y la estructura de las entidades e instituciones, llegando a constituirse en algunas redes de archivos completas, mientras que en otras *apenas se presenta una mínima articulación entre las unidades administrativas productoras de los documentos y el archivo general y único de la institución* (Rodríguez Mateos, 2011, pág. 115)

Hasta aquí, se han identificado los principales procedimientos asociados al ámbito archivístico del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, concluyendo que hay dos elementos fundamentales para conseguirla: por una lado, la integración en un Archivo del Sistema Archivístico de Andalucía, como paraguas que proporciona los recursos necesarios, al menos, para la identificación y el reconocimiento de los fondos; y por otro, la gestión documental, como metodología de trabajo basada en las técnicas archivísticas, que aseguran la correcta conservación, disposición y acceso de los documentos.

⁴⁷⁸ Para conocer la estructura de los Archivos Judiciales en España ver el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales (ESPAÑA, 2003)

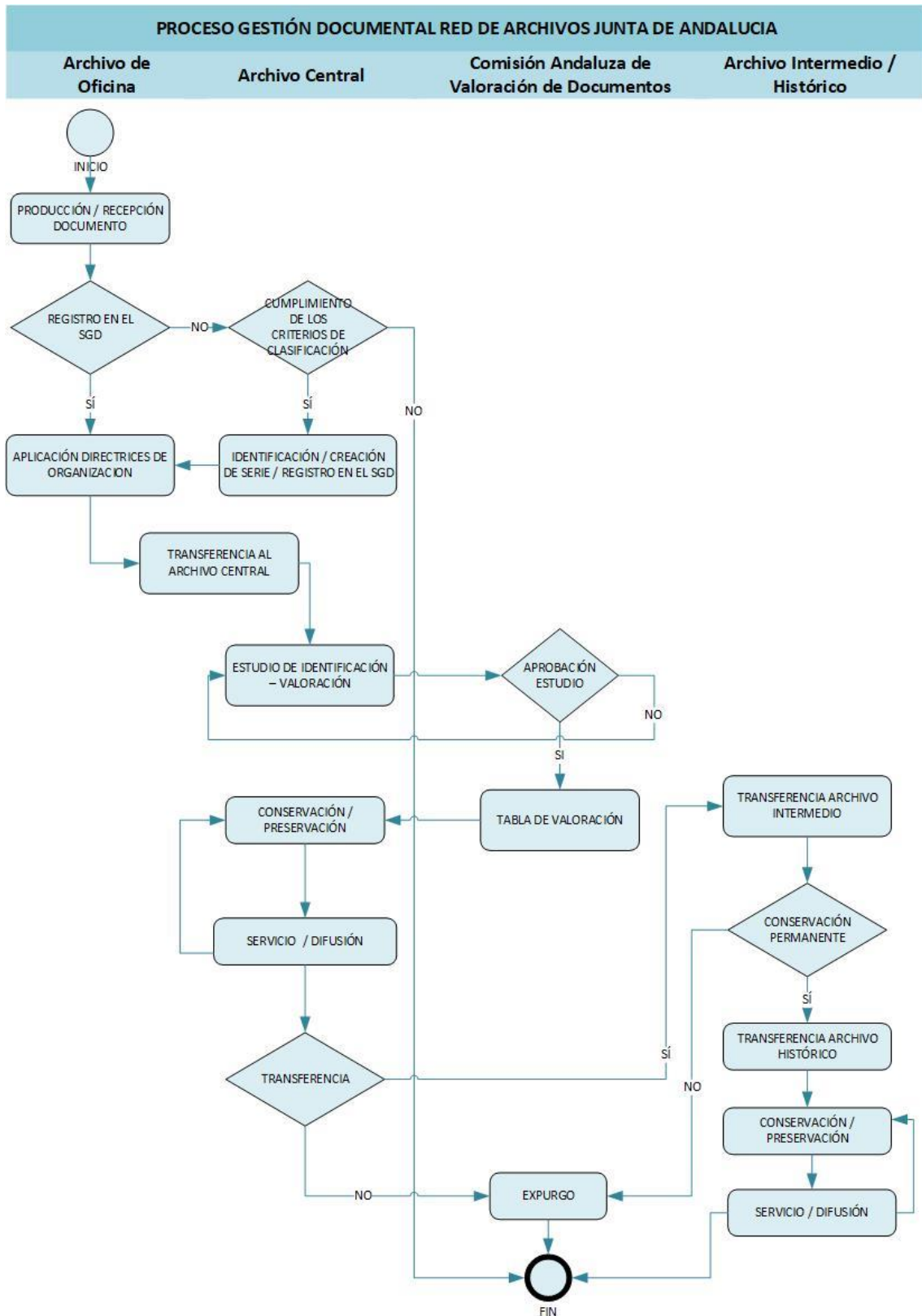


Figura 28. Diagrama de la Gestión Documental en los Archivos del Sistema

2.4.2. Procedimientos patrimoniales

Los procedimientos patrimoniales se integran en el contexto del Proceso de Gestión para la Salvaguarda a través de una serie de acciones complementarias unas de otras que van a garantizar el desarrollo eficaz del mismo. Estas acciones se agrupan tradicionalmente en los siguientes procedimientos: documentación, protección, conservación, formación y difusión. Por lo general, primar un procedimiento en detrimento de los otros suele ser uno de los errores de la gestión patrimonial, ya que puede producir una desviación en el Proceso. Manel Miró llama la atención sobre este aspecto y señala que:

Por ejemplo, el fomento de la investigación científica sin una política de difusión y de comunicación con el público provoca la concepción de instituciones patrimoniales como órganos científicos de acceso muy restringido. Lo mismo pasa con las políticas centradas solo en la conservación, que limitan la utilización comunitaria del patrimonio o impiden su desarrollo. De la misma manera la difusión sin una documentación e investigación previa falsifica la realidad; y la falta de preservación provoca la destrucción del patrimonio (Miro Alaix, 2008, pág. 168)

Podemos decir que este conjunto de procedimientos se puede dividir en dos subconjuntos: aquellos que inciden directamente en los objetos y aquellos que inciden en los sujetos. El primero tiene que ver con la producción de objetos culturales, modos de adquisición, el registro y la identificación, la clasificación, la conservación, reproducción...etc; y el segundo, con la formación, el aprendizaje, la formación de repertorios, la puesta en escena, los refuerzos de socialización, la socialización institucionalizada, las organizaciones...etc (Velasco, 2007, pág. 63). Para el autor el primer sistema está más implantando y desarrollado que el segundo. Esto se puede comprobar al analizar la propia Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que se desarrolla en gran medida en torno al sistema de la protección de los objetos y así, dedica un Título a la Protección, y otro a la Conservación, pero ninguno a la Difusión o la Formación.

Por su parte, María Ángeles Querol, en su Manual de Gestión del Patrimonio Cultural, habla de, por un lado, actividades, para la “Gestión del Patrimonio Cultural” y,

por otro, de actividades para la “Intervención en el Patrimonio Cultural. Define la primera como *El conjunto de actividades, en su mayoría realizadas por distintas administraciones públicas, destinadas a la protección y difusión de los bienes culturales*; y la segunda como *Cualquier actividad que modifique o altere un bien cultural mueble, inmueble o inmaterial* (Querol Fernández M. Á., 2010, pág. 57) señalando que, a veces, es difícil delimitar el espacio de cada grupo de actividades ya que existen muchos puntos de conexión entre unas otras.

Teniendo en cuenta las aportaciones de ambos autores, y el contexto jurídico – administrativo, se han identificado los siguientes procedimientos del ámbito patrimonial: por un lado, y más asociados al ámbito de los objetos, la protección jurídica, la conservación y la documentación; y, por otro, más asociados al ámbito de los sujetos, la difusión y la formación. Tal como señalaba María Ángeles Querol, se ha constatado cierta dificultad a la hora de poner el límite entre las actividades de gestión patrimonial y las de intervención. Por ejemplo, unas jornadas divulgativas sobre el Patrimonio Documental de Andalucía sería una actividad del ámbito de la gestión, pero una conferencia sobre el tratamiento de conservación realizado al Testamento de Magallanes podría estar en el ámbito de la intervención si se considera dicha actividad como el final del proceso⁴⁷⁹.

Así el objeto de este apartado es; partiendo de la concreción del concepto de tutela patrimonial, definir los principales procedimientos que se han destacado en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía: Protección, Conservación y Difusión. En cuanto al procedimiento de Documentación⁴⁸⁰ se expuso asociado a la identificación y localización de los bienes como herramienta para el conocimiento y delimitación del Patrimonio Documental de Andalucía, de ahí que no aparezca como una acción patrimonial concreta en el Diagrama, sino que se haya implementado en esta primera acción, promoviéndose la comunicación e integración de

⁴⁷⁹ En el caso del procedimiento de Intervención en Bienes Culturales del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, la transferencia del conocimiento, está integrada como la tarea final del proceso quedando constancia documental de la realización de dichas tareas en el propio expediente de intervención, como un documento más de la intervención llevada a cabo sobre la obra (Archivo Central del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, 1993 - 2018).

⁴⁸⁰ La publicación *Introducción a la documentación del Patrimonio Cultural* (Múñoz Cruz, Fernández Cacho, & Arenillas Torrejón, 2017), recoge y analiza todas las áreas de actividad de esta función patrimonial.

los distintos sistemas que sustentan la información sobre el Patrimonio Documental de Andalucía.

2.4.2.1. La tutela del Patrimonio Documental de Andalucía

Comenzamos el análisis de este apartado reflexionando sobre el concepto de Tutela Patrimonial como el marco disciplinar donde se diseñan y desarrollan los procedimientos patrimoniales que se han identificado en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía⁴⁸¹. La Tutela o “Disciplina tutelar” se puede definir como *el conjunto de acciones teóricas, técnicas, legislativas, administrativas, etc; perfectamente interrelacionadas, tendente a un objetivo único común, la salvaguardia de los valores monumentales*. (Castillo Ruiz, 1998, pág. 73). En cuanto a las acciones que integran la Tutela, se pueden señalar las de *conocimiento, protección, conservación y difusión, apoyados por la documentación*. (Romero Moragas, Luque Ceballos, & Rodríguez Risquet, 2014, pág. 19). Como vemos es un marco conceptual que abarcaría todo el ámbito patrimonial⁴⁸².

El fin último de la acción de tutela es dar satisfacción a las necesidades culturales colectivas de forma que se garantice los mandatos constitucionales y esto se hace a través de la relación jurídico-administrativa que establece la Ley de Patrimonio Histórico Español, entre el Patrimonio Histórico y la comunidad nacional (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 150). Dos serían los elementos básicos de la tutela: la legislación y el marco de actuación administrativa (Ruiz González, 2010, pág. 2). La legislación regula y asigna competencias sobre conservación, puesta en valor, gestión, investigación del patrimonio; y la administración se encarga de llevarlas a cabo.

⁴⁸¹ Al inicio del Capítulo 2, Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, se analizó como el concepto de “tutela” había evolucionado hasta quedar integrado en un marco referencial más amplio e integrador denominado como “políticas culturales”. En este sentido cabe aclarar que, teniendo dicho marco de “políticas culturales” como referencia para el planteamiento de la salvaguarda, en este apartado se partirá de la “tutela”, no como estrategia, sino como marco de actuaciones concretas y operativas de desarrollo de los procedimientos patrimoniales identificados: protección, conservación, documentación y estudios, difusión y formación.

⁴⁸² El nacimiento de la “disciplina tutelar” está relacionado con la figura del arquitecto Alois Reigl y su “Proyecto de una organización legislativa de la protección en Austria”, publicado en 1903, ya que fue el primero en entender la tutela como una gestión integral de la conservación del patrimonio. Para él los pilares de dicha Tutela serán: el estudio teórico y el conocimiento; la regulación jurídica de la protección y la reorganización administrativa. (Castillo Ruiz, 1998, pág. 72)

La ley es el *principal instrumento tutelar* (Castillo Ruiz, 1995, pág. 30), que establece los mecanismos que determinan la protección global del Patrimonio Histórico de Andalucía y de su Patrimonio Documental. Así, para el objeto de estudio, el primer elemento de la tutela, la legislación, tiene su concreción en la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* y en la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*. En cuanto al segundo elemento, el marco de actuación administrativa, la tutela es competencia de la administración pública y abarca la defensa, protección, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes culturales (Ruiz González, 2010). A este respecto, María del Rosario Alonso Ibáñez, expone que la potestad de tutela recae en la administración competente a través del mandato legal y se desarrolla a través de tres ámbitos: la acción de garantía, acotando los ámbitos de acción a los particulares; la acción administrativa; y la acción de prestación a través de la difusión cultural y el acceso a los bienes reunidos en Archivos, Bibliotecas y Museos (Alonso Ibáñez, 1992). La tutela ejercida sobre los bienes, tal como se analizará en el apartado de protección, será más o menos intensa dependiendo de la categoría legal de protección que tengan asignada.

En Andalucía, ya se vio en su momento que la competencia sobre el Patrimonio Histórico y el Patrimonio Documental corresponde, según la Ley 14/2007, a la Comunidad Autónoma de Andalucía⁴⁸³ que ejerce las funciones de tutela a través de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico. Es decir, la administración autonómica, es la responsable de que los bienes culturales cumplan con su función social y para ello tendrá que implementar los medios y recursos necesarios⁴⁸⁴.

Ahora bien, ¿sobre qué bienes culturales se ejerce la Tutela? La administración necesita saber y acotar hasta dónde llega su campo de acción respecto a la tutela de los bienes y esta delimitación se realizaba a través de la declaración administrativa de la

⁴⁸³ *Sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o estén atribuidas a las Entidades locales* (ANDALUCÍA, 2007, pág. 9)

⁴⁸⁴ Francisca Hernández Hernández, destaca como positivo del sistema autonómico descentralizado, el interés de las comunidades por su propio patrimonio, el esfuerzo por recuperar el patrimonio olvidado, sobre todo el intangible, la ejecución de Proyectos de intervención en Patrimonio Inmueble, así como el interés mostrado en la difusión. Por el contrario, entre los aspectos negativos resalta la escasez de medios materiales y humanos (Hernández Hernández, 2002, pág. 210). Relacionado con la acción administrativa, Concepción Barrero también señala la falta de recursos y medios a la hora de la aplicación del Derecho por parte de la Administración Pública como uno de los problemas del régimen de tutela (Barrero Rodríguez, Concepción, 2012, pág. 273)

categoría patrimonial del bien. La necesidad de la declaración formal del bien para que pase a formar parte del Patrimonio Cultural será un elemento imprescindible para saber *qué porción de la realidad material integra dicho concepto* (Martínez Yáñez, 2006, pág. 49). Castillo Ruiz, también expone la necesidad del reconocimiento formal o declaración de los bienes de forma que se pueda restringir el Patrimonio Histórico a aquellos objetos que hayan sido declarados. Es decir, la protección, se convertía en la columna vertebral de la tutela administrativa. Ahora bien, este mismo autor, apunta que esta idea está siendo superada de forma que el patrimonio se amplíe en relación con la demanda social (Castillo Ruiz , 2014). En este sentido, María Morente expone que:

El patrimonio se conforma ya también como una ciencia social y de acción. La declaración jurídica no es ya el único acto constitutivo de la naturaleza patrimonial, sino que se hace imprescindible la aceptación social, el reconocimiento (Morente del Monte, 2006, pág. 42)

Por su parte, Fuensanta Plata señala que se hace necesario reconocer la dimensión social y colectiva de los bienes y expresiones culturales sean o no objeto de catalogación. La autora parte de cierta obsolescencia de la protección administrativa que puede dejar fuera del paraguas de la tutela muchos bienes culturales. (Plata García, 2017).

En este sentido, y para el Patrimonio Documental de Andalucía, si tenemos en cuenta los bienes protegidos en el ámbito patrimonial, es decir, que están inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o, en su defecto, en el Inventario de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, estaríamos antes una realidad que es sólo representativa del conjunto de bienes a proteger. Es cierto, que el Archivo y su ámbito jurídico y administrativo, ejerce en cierta medida esta función protectora, pero de nuevo, ¿qué pasa con los bienes que no están en Archivos?, y, sobre todo, ¿qué pasa con los bienes que son de titularidad privada y no están dentro del Sistema Archivístico? Será necesario revisar el régimen jurídico administrativo de la tutela patrimonial y dotarlo de mayor agilidad, simplificación y eficacia, para que los bienes culturales valorados por la sociedad puedan entrar en dicho régimen antes de que desaparezcan o sufran daños irreversibles⁴⁸⁵.

⁴⁸⁵ En este sentido se expresa Rodríguez Termiño, en relación con la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial cuando propone la adopción de nuevas vías para la tutela de los bienes, adaptando los

Por su parte, la tutela se ejerce además a través de dos funciones administrativas: la de policía, mediante la actividad inspectora, y la de fomento. Para garantizar la preservación, la primera debe ir acompañada de la segunda (Alonso Ibáñez, 1992). En el marco jurídico de la tutela del Patrimonio Documental de Andalucía, estas funciones están reconocidas a través de la regulación de una serie de aspectos de los cuáles se destacan a continuación los más significativos.

En concreto, La *Ley 14/2007, de 16 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*, dedica su Título XII, a la *Inspección del Patrimonio Histórico* y su Título X, a las *Medidas de Fomento*. En cuanto a la Inspección del Patrimonio Histórico, declara que la potestad de inspección corresponde a la Consejería competente y que dicha potestad se ejercerá tanto sobre los bienes del patrimonio, como sobre sus instituciones: museos, archivos y bibliotecas. Regula también la figura del personal inspector, las facultades atribuidas, así como el deber de colaboración con el mismo. Entre las facultades: controlar y comprobar el cumplimiento de la normativa en materia de patrimonio, sobre todo en lo que se refiere a actividades ilegales, proponer medidas cautelares, e iniciar procedimientos sancionadores, pudiendo recabar la ayuda de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Regula también el valor probatorio de los documentos públicos de inspección (ANDALUCÍA, 2007). En cuanto al régimen jurídico de los bienes la Ley recoge en su artículo 14.1, el deber de conservación, mantenimiento y custodia para garantizar los valores de los mismos por parte de los titulares o poseedores de dichos bienes, estén o no catalogados; y en cuanto al Patrimonio Documental de Andalucía, el artículo 70.1 señala que *Las personas titulares o poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Documental Andaluz facilitarán la inspección de los mismos por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico*

instrumentos de protección. Según el autor, se podrían habilitar *dos fórmulas para incluir un bien en este tipo de instrumentos. Una, la habitual que provoca el despliegue de todo el instrumental jurídico-administrativo previsto en las leyes para permitir la acción tuitiva de los poderes públicos sobre ellos; y otra, que operase como un mero reconocimiento de la importancia de una determinada manifestación cultural en nuestra sociedad. Reconocimiento que no llevaría aparejadas medidas concretas más allá de las implícitas que acompañan este tipo de fórmulas, normalmente de carácter moral. Lógicamente, a cada fórmula respondería un tipo de procedimiento distinto. Para este segundo supuesto, el íter administrativo sería bastante más liviano. No creo que sea algo descabellado. Las listas dependientes de la Unesco no comportan para los bienes incluidos en ellas ningún tipo de ordenamiento regulado y preciso, pero tienen un indudable efecto de coacción moral a la hora de tomar decisiones que afecten a tales bienes* (Rodríguez Temiño, 2010, pág. 100)

(ANDALUCÍA, 2007, pág. 35). Es decir, la inspección por parte de la administración se realizará sobre todo los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía.

Por su parte, en relación con las Medidas de Fomento, el Título X, regula las *inversiones culturales* por parte de la administración⁴⁸⁶, el porcentaje del 20% para conservación de los proyectos de excavaciones arqueológicas, la dación en pago de deudas con la Administración de la Junta de Andalucía, la aceptación de donaciones y legados, la aplicación de estímulos a la rehabilitación de inmuebles, la cesión de inmuebles de titularidad autonómica, el depósito voluntario de bienes muebles y las subvenciones a titulares de bienes del Patrimonio Histórico de Andalucía (ANDALUCÍA, 2007). A estas medidas habría que añadirles las medidas de fomento de carácter fiscal recogidas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español para los bienes inscritos el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español (ESPAÑA, 1985).

En cuanto a la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, al establecer el régimen jurídico del Patrimonio Documental de Andalucía, crea también el marco de tutela de los bienes que lo integran. Lo primero que hace la Ley, en su artículo 18, es prohibir la eliminación de documentos de bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía, *salvo en los supuestos y mediante los procedimientos establecidos reglamentariamente*⁴⁸⁷. Por otro lado, recoge en su artículo 21.1. (también lo hacía la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía con respecto a los bienes culturales) el deber de las personas titulares de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de facilitar la inspección por parte de la Administración, así como prevé el depósito forzoso e incluso la expropiación, en caso de incumplimiento de los deberes de conservación y uso recogidos en la Ley. Declara también que el responsable de la inspección de la gestión de documentos del Patrimonio Documental de Andalucía y de los Archivos integrados en él, es el Sistema Archivístico de Andalucía, a través de sus órganos; dotando a la Consejería competente de la facultad

⁴⁸⁶ Dichas inversiones, hacen referencia a la obligación por parte de la administración autonómica, de dedicar el 1% del presupuesto de las obras financiadas total o en parte por la Administración de la Junta de Andalucía, en caso de que dicho presupuesto exceda del millón de euros (ANDALUCÍA, 2007, pág. 22)

⁴⁸⁷ Para Severiano Fernández Flores, la ley deja fuera de este precepto a los documentos del Patrimonio Documental de Andalucía, que no están Inventariados (el Inventario a día de hoy no está funcionando) ni Catalogados, ya que el régimen sancionador sólo recoge como faltas la eliminación de los bienes protegidos formalmente.

de inspección de los Archivos del Sistema, pero no concreta quién inspecciona el Patrimonio Documental que no está en Archivos del Sistema o que ni siquiera está en Archivos. A este respecto, y de acuerdo con Severiano Fernández Ramos, los deberes que se recogen para los titulares de documentos del Patrimonio Documental de Andalucía, comenzando por el de conservarlos adecuadamente y pasando por el de facilitar la inspección y permitir el acceso entre otros, están sólo referidos a documentos constitutivos de dicho patrimonio inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Si bien es verdad que debe existir, una gradación de las acciones de Tutela (dependiendo de la concentración de valores en los bienes), se puede concluir, que en el caso de la Ley 7/2011, se deja fuera de la misma a todos aquellos bienes que no están protegidos formalmente, *excediéndose en la contracción de algunos deberes*. En este sentido, el autor citado, señala que la Ley 14/2007, de 16 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía es más amplia en la tutela ya que, por ejemplo, recoge, como se ha visto en párrafos anteriores, el deber de conservación para todos los bienes integrantes del Patrimonio, estén o no catalogados, y establece la obligación de facilitar la inspección para todas las personas titulares o poseedoras de bienes integrantes de Patrimonio Documental de Andalucía por parte de la Consejería competente, sin exclusión (Fernández Ramos, 2011).

En cuanto a labor de Fomento la Ley 7/2011, el artículo 25, expone que la Consejería podrá articular medidas de fomento para la conservación, custodia y difusión de los documentos privados constitutivos del Patrimonio Documental de Andalucía, pero no especifica cuáles⁴⁸⁸. En el mismo sentido, el artículo 37, manifiesta que la Consejería competente podrá establecer medidas de fomento y apoyo para las personas titulares de Archivos ubicados en Andalucía, primando en las ayudas para apoyo técnico y económico a los Archivos integrados en el Sistema Archivístico de Andalucía⁴⁸⁹ (ANDALUCÍA, 2011)

⁴⁸⁸ En la actualidad la Consejería está llevando a cabo la digitalización de 500 legajos del Archivo de la Fundación Casa Medina Sidonia con la finalidad de conservarlos y difundirlos (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio, 2019).

⁴⁸⁹ En atención a dicho artículo, se ha publicado con fecha 20 de diciembre de 2019, la *Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo proyectos archivísticos que redunden en el mejor equipamiento, tratamiento, conservación y difusión del patrimonio documental andaluz conservado en sus archivos* (ANDALUCÍA, 2019), quedando pendiente de convocatoria.

A continuación, se analizan los procedimientos a través de los cuáles la tutela se hace efectiva: uno, la Protección, como elemento de fijación del bien con su realidad patrimonial y, a través de esta, con la acción tutelar establecida; dos, la conservación de los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía como requisito indispensable para la Salvaguarda; y tres la difusión y formación como acciones destinadas al conocimiento de los bienes por parte de la sociedad, requisito básico para su consideración y estima social.

2.4.2.2. Protección

La protección jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía se regula: por un lado, desde el ámbito de la Gestión de Archivos a través de los preceptos de la *Ley 7/2011, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental*; y, por otro, desde el ámbito de la Gestión del Patrimonio Cultural, a través de una serie de instrumentos y medidas recogidos en la *Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español* y en la *Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

Por otra parte, partiendo de que proteger significa resguardar algo de un perjuicio o peligro, ampararlo, favorecerlo y defenderlo (Real Academia Española, 2017), esta protección jurídica, se podrá ver reforzada, además de por la legislación, por otros contextos que sumen reconocimiento institucional, cultural y patrimonial y que intensifiquen su valoración y protección social, tales como el programa internacional Memoria del Mundo de la UNESCO o el sello europeo de Patrimonio⁴⁹⁰, o la adhesión del Estado a los documentos y tratados internacionales relacionados con la materia.

El objeto de este apartado es analizar la protección jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía, así como señalar aquellos contextos que favorecen dicha protección⁴⁹¹. Para ello se estudiarán los siguientes contenidos: primero, los instrumentos de protección del Patrimonio Histórico de Andalucía, con especial atención al Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz; segundo, la protección jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía en la legislación competente; tercero, la protección estatal

⁴⁹⁰ María Ángeles Querol señala que ni siquiera el patrimonio declarado como Bien de Interés Cultural es intocable o está a salvo de cualquier modificación o daño; en todo caso, dice la autora, *hay que reconocer que si, además de BIC, el bien en cuestión está declarado por la UNESCO “del Patrimonio Mundial o de la Humanidad”, la dificultad de destruirlo será máxima* (Querol Fernández M. Á., 2010, pág. 71)

⁴⁹¹ Algunos de estos contextos ya han sido analizados como la integración en el Sistema Archivístico de Andalucía

frente a la exportación ilegal; y, por último, el régimen sancionador para las infracciones que se cometan contra dicho patrimonio. Además, se apuntarán algunas cuestiones sobre otros programas o procesos que pueden incidir en la protección. Se parte de la necesidad de hallar la coordinación dentro de todo el sistema y, sobre todo, de no encontrar contradicciones entre los ámbitos estatal y autonómico, por un lado, y patrimonial y archivístico, por otro.

Con el objeto de aclarar el contexto de la protección, cabría preguntarse, ¿quién protege el Patrimonio Cultural? Teóricamente, la sociedad que lo reconoce, valora y solicita su conservación a los poderes públicos; jurídicamente, todos los poderes públicos tienen el mandato constitucional a través del artículo 46 de la Constitución Española; pero, en la práctica, la protección se lleva a cabo sobre todo desde las administraciones en materia de cultura, estatal y autonómica, a través del desarrollo de sus competencias (Querol Fernández M. Á., 2010). Por su parte, la protección es una función pública que abarcará: los instrumentos de protección de los bienes y el régimen jurídico aplicable; las obligaciones para las personas propietarias o titulares de los bienes; las potestades administrativas para hacerlas cumplir; el control de la exportación y el expolio y, el régimen sancionador.

Ya se señaló al definir y caracterizar el objeto de estudio, como los bienes culturales, y en este caso, los bienes culturales del Patrimonio Cultural de Andalucía, lo son en función de sus valores y sus significados, y como, el legislador necesita de una declaración efectiva realizada por especialistas que garanticen que la tutela se ejerce sobre los bienes merecedores de la misma⁴⁹². A continuación, se analiza el proceso que, en virtud del mandato legal, la administración ha elaborado y por el cual los bienes son declarados como bienes del Patrimonio Cultural, así como el análisis de las herramientas de protección y su aplicación efectiva sobre el Patrimonio Documental de Andalucía.

⁴⁹² El valor cultural que determina la protección tiene que estar justificado y para ello se establece un procedimiento de declaración cuya resolución corresponde a la administración competente. Es decir, será una decisión discrecional la que delimitará el nivel de aplicación de las obligaciones y las potestades administrativas sobre dicho bien (Anguita Villanueva, 2004). A mayor nivel de valor cultural, mayor nivel de protección

La Ley 14/2007, de 16 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, dedica su Título I a la Protección del Patrimonio Histórico, el cual se estructura a su vez en tres capítulos:

- Capítulo I. El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz
- Capítulo II. El Inventario de Bienes reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz
- Capítulo III. Régimen jurídico

El análisis se centrará en el Catálogo y en el Régimen jurídico, ya que el Inventario de Bienes reconocidos sólo hace referencia a los bienes inmuebles con lo que en principio no debería afectar al Patrimonio Documental de Andalucía⁴⁹³.

El artículo 6 de la Ley, define el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como el *instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos*. La competencia sobre su formación, conservación y difusión recae en la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Dicha consejería será la responsable de la elaboración y custodia de la documentación de los bienes culturales catalogados⁴⁹⁴. El catálogo podrá ser consultado quedando la documentación administrativa bajo el régimen aplicable a los documentos de titularidad pública (ANDALUCÍA, 2007, pág. 14).

El Catálogo prevé la inscripción de tres clases de bienes en función de la concentración de valores y de la relevancia del valor cultural del bien: los Bienes de Interés Cultural (BIC)⁴⁹⁵, los Bienes de Catalogación General y los Bienes inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico español

⁴⁹³ Pudiera darse el caso de que un inmueble dedicado a Archivo se tuviera que inscribir en dicho Inventario, pero serían casos extraordinarios y aun así, lo que se pretende es analizar cómo se protege la tipología Patrimonio Documental.

⁴⁹⁴ Se refiere a la documentación técnica necesaria para justificar la inscripción del bien en el Catálogo, que junto con la documentación administrativa conformarán el expediente de declaración.

⁴⁹⁵ El Bien de Interés Cultural (BIC) es la categoría superior de la protección del patrimonio y el *eje central de todo el sistema normativo del patrimonio histórico*. Categoría tributaria del concepto de bien cultural elaborado en el seno de la doctrina administrativa italiana en la segunda mitad del siglo XX. Como primera categoría de protección, los BIC estarán dotados de una singular protección y tutela. Esta categoría ha sido asimilada por el derecho de las comunidades autónomas. Según López Bravo, esta asimilación ha sido nominal (porque las denominaciones son muy similares), finalista (ya que la categoría se utiliza para proteger los bienes de mayor relevancia, de valor cultural excepcional y de primer orden en la escala

Por su parte, y para poder entender todo el contexto, hay que abrir un paréntesis y señalar brevemente cuáles son los instrumentos de protección que reconoce la Ley de Patrimonio Histórico Español, ya que interactúan con los de la Comunidad Autónoma. Estos instrumentos son: el Registro General de Bienes de Interés Cultural y el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español

En el primero se inscriben los bienes declarados de interés cultural (BIC) del patrimonio histórico español que serán aquellos bienes que debido a la significación y grado de su valor cultural gozarán de la mayor tutela y protección. En el segundo, se inscribirán los bienes muebles, no declarados de interés cultural, que tengan especial relevancia⁴⁹⁶ (ESPAÑA, 1985). Interesa señalar que la ley recoge que las Comunidades Autónomas, en el caso de los bienes de interés cultural, *trasladarán al Registro general las inscripciones y restantes anotaciones registrales a efectos de constancia general*, y en el caso del Inventario, *colaborarán con el inventario general a los efectos previstos* (ESPAÑA, 1986, págs. 11-12). A este respecto, la Consejería competente en materia de Patrimonio de la Junta de Andalucía, notifica cualquier actualización y/o modificación de los expedientes de protección, tanto de bienes de interés cultural como de bienes muebles inventariados. La notificación se realiza a la vez tanto al Ministerio de Cultura como a las Delegaciones Provinciales. Esto es importante, como ya se ha señalado, de cara a la coordinación del sistema y a las potestades administrativas que pueda ejercer el Estado sobre los bienes declarados e inventariados.

Así, los instrumentos de protección creados por la Ley andaluza, además de por operatividad y eficiencia administrativa, deberían estar coordinados con los instrumentos a nivel estatal, ya que no se debe olvidar que la competencia sobre control de la

axiológica) y material (por la similitud del régimen de obligaciones, derechos y deberes). Andalucía será de las CCAA que utilizan una categoría legal propia asimilada al BIC estatal. Para el autor, lo novedoso de la ley andaluza es el régimen de instrucciones particulares. Para él es un avance en la forma de protección: *los criterios y requerimientos técnicos en los que se materializan las acciones de protección, conservación o investigación acerca del bien quedan incorporados a la resolución administrativa de inscripción*. (López Bravo, 1999, págs. 83-84) El reto está en que tal regulación exige un minucioso conocimiento previo del bien a catalogar.

⁴⁹⁶ El desarrollo reglamentario de ambos instrumentos está recogido en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (ESPAÑA, 1986).

exportación y expolio recae sobre esta última⁴⁹⁷. En el siguiente cuadro se expone cómo se trasponen las figuras de protección estatales a las figuras de la comunidad autónoma.

| NIVELES Y FIGURAS DE DECLARACIÓN / PROTECCION | | | | |
|---|-----------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| | Nivel mínimo | Niveles intermedios | | Nivel máximo |
| LPHE | Sin declaración | Bienes inventariados | | Bien de Interés Cultural (BIC) |
| LPHA | Sin declaración | Bienes muebles inventariados | Bienes de Catalogación General | Bien de Interés Cultural (BIC) |

Figura 29. Niveles y figuras de declaración / protección de bienes culturales. Fuente: El cuadro está basado en parte en el *Cuadro 5.1 Niveles de protección en las 18 normas vigentes sobre Patrimonio Cultural del Manual de Gestión del Patrimonio Cultural de María Ángeles Querol* (Querol Fernández M. Á., 2010, págs. 66-67)

Como vemos la administración autonómica crea dentro del nivel intermedio de protección los bienes de catalogación general, es decir, intenta ampliar el nivel intermedio de protección para aquellos bienes, que sin estar declarados ni ser bienes muebles (tal como ocurría con los bienes muebles del Inventario General) tengan relevancia como para entrar en la esfera de la protección administrativa.

¿Qué supone la inscripción de un bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía? Dependerá, según la propia Ley de Patrimonio andaluza, del nivel de protección:

- Para los Bienes de Interés Cultural (BIC), *la inscripción ...les hará gozar de una singular protección y tutela, de acuerdo con lo previsto en la Ley y con las instrucciones particulares que, en su caso, se establezcan de acuerdo con el artículo 11⁴⁹⁸* (ANDALUCÍA, 2007, pág. 15).

⁴⁹⁷ Algunas autoras señalan el complejo panorama normativo de la protección del Patrimonio Histórico Español. Cada comunidad autónoma ha adaptado y creado, en su caso, los instrumentos de protección estatales. Son 18 normas autonómicas que dificultan la claridad y coherencia que un sistema administrativo como el de la protección de los bienes culturales necesita. Además, se pueden crear diferencias entre bienes culturales de unas comunidades y otras (Barrero Rodríguez, 2009); (Querol Fernández M. , 2002).

⁴⁹⁸ El citado Artículo 11 señala que *La inscripción de un Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz deberá llevar aparejado, siempre que resulte necesario, el establecimiento de las instrucciones particulares que concreten, para cada bien y su entorno, la forma en que deben materializarse las obligaciones generales previstas en esta Ley para las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes catalogados* (ANDALUCÍA, Ley 14/2007, de 16 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, 2007, pág. 16)

– Para los bienes de Catalogación General, *la inscripción...supondrá la aplicación de las normas previstas en la Ley* (ANDALUCÍA, 2007, pág. 15) .

– Para los bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, *la inscripción de bienes...supondrá la aplicación del régimen jurídico establecido para dicho Inventario en la Ley de Patrimonio Histórico Español, así como de las normas previstas en la Ley* (ANDALUCÍA, 2007, pág. 15).

La Ley también recoge en su artículo 9, el procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía⁴⁹⁹ (ANDALUCÍA, 2007, pág. 14). Al margen de los bienes inscritos por estar así expresamente establecido en las disposiciones adicionales tercera, quinta y sexta, el procedimiento de inscripción se incoará de oficio por la Consejería competente, y cualquier persona física o jurídica podrá solicitar dicha incoación⁵⁰⁰. Por su parte, por medio de las citadas disposiciones quedarían inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Documental de Andalucía:

– Por la disposición adicional tercera, los Bienes de Interés Cultural (BIC) declarados por la Ley de Patrimonio Histórico Español ubicados en Andalucía⁵⁰¹ (ANDALUCÍA, 2007, pág. 48).

– Por la disposición adicional quinta, los bienes muebles, recogidos en el Inventario de la Iglesia Católica, y que estén declarados como bienes de interés cultural o registrados en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, quedando inscritos en el Catálogo Andaluz como bienes del

⁴⁹⁹ Criterios para priorizar las catalogaciones: urgencia, alta demanda social, *relevancia desde el punto de vista tipológico y de sus niveles de identificación social* (Plata García, 2017, pág. 192)

⁵⁰⁰ No es objeto de la investigación el procedimiento administrativo de inscripción en el Catálogo. Dicho procedimiento está establecido y definido en la propia ley y en los reglamentos de desarrollo. En concreto el Reglamento de Protección y Fomento de Andalucía, y el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía. Ambos reglamentos desarrollaban la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y fueron aprobados en 1995 y 1993, respectivamente. Están vigentes en lo que no se contradigan con la actual Ley de 2007. Evidentemente en muchos aspectos deberían haber sido actualizados.

⁵⁰¹ Se refiere a todos aquellos bienes culturales que la ley estatal incluía a su vez por ministerio de ley y estaban ubicados en Andalucía. Estos, según la Disposición Adicional Primera, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, serían *los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España y los muebles que hayan sido declarados integrantes del Tesoro o incluidos en el Inventario del Patrimonio Histórico Artístico* (ESPAÑA, 1985, pág. 28)

Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español. En cuanto a los bienes inmuebles reconocidos en los inventarios o instrumentos acordados por la Comisión mixta Obispos – Junta de Andalucía quedarán inscritos como Bienes de Catalogación General (ANDALUCÍA, 2007, pág. 49).

– Por la disposición adicional sexta, se inscribirán en el Catálogo andaluz como bienes del Inventario de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles en los términos del Artículo 2 (que tengan un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma) que se encuentren en posesión de la Administración de la Junta de Andalucía, las Universidades y las Entidades Locales. También, y como bienes de Catalogación General, se inscribirán los bienes inmuebles respectivos (ANDALUCÍA, 2007, pág. 49).

Llegados a este punto, hay que preguntarse cómo queda inscrito un bien del Patrimonio Documental de Andalucía en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, máximo instrumento de protección. Responder a esta pregunta no ha sido fácil, por tres cuestiones fundamentales: una, la no existencia de una categoría específica de inscripción en el procedimiento actual; dos, la falta de reglamento de la Ley 14/2007; y tres, como consecuencia de las anteriores, las limitaciones de la consulta en los sistemas de información implementados para la gestión del Catálogo⁵⁰².

En cuanto a la primera, el *Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía de desarrollo de la Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía*, establecía en su artículo 3 la estructura del Catálogo, señalando las categorías a las que podían quedar adscritos los bienes. En concreto: bienes inmuebles, bienes muebles, actividades de interés etnológico, Patrimonio Documental y Patrimonio

⁵⁰² En la actualidad el Catálogo del Patrimonio Histórico de Andalucía se gestiona a través del Sistema de Información Mosaico que no permite la consulta pública de la documentación. Dicha consulta se puede realizar vía web, pero de manera restringida, según consta en la propia web:

Actualmente sólo se encuentra activado para consultas de Bienes Inmuebles y Actividades de Interés Etnológico. La consulta de otros Tipos de Patrimonio, así como los expedientes de cualquier Bien del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se puede realizar en el departamento de Catalogación e Inventario mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas en calle Levías 27, 41071 - Sevilla; y a través del formulario de consulta de información y catalogación (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio, 2019).

La consulta vía formulario devolvió una respuesta tipo por lo que hubo que contactar directamente con la Dirección General, que ya no es la recogida en la página web citada sino la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental.

Bibliográfico. Después de la Ley 14/2007, las categorías de inscripción son bienes inmuebles, bienes muebles y actividades de interés etnológico quedando los bienes documentales adscritos a los bienes muebles.

Se plantean dos cuestiones, una, ¿qué Patrimonio Documental hay inscrito en el Catálogo del Patrimonio Histórico de Andalucía? y dos, ¿cómo se está catalogando en la actualidad al no existir una categoría específica de inscripción?

La primera pregunta, es difícil de responder con exactitud. Se han realizado consultas, por un lado, al Servicio de Protección de la Consejería de Cultura y Patrimonio de Andalucía; y, por otro, a las bases de datos del Ministerio de Cultura. La base de datos de bienes muebles del Ministerio de Cultura permite la búsqueda por los siguientes campos: “Generales”, “Título”, “Autor”, “Bien” y “C. Autónoma”. Dejando seleccionada siempre la Comunidad Autónoma de Andalucía, se intentan varias consultas, de las cuáles parece que la que devuelve más registros es la de “Patrimonio Documental” en el campo “Generales” que devuelve 17 registros en total. De los 17 registros, 4 son Documentos, 3 Colecciones documentales, 3 Cartas (correspondencia), 4 Archivos, 1 Atlas, 1 Lápida, 1 Pergamino (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2019) Parece un número muy escaso y resulta llamativo que la búsqueda “Fondo” no devuelva ningún resultado.

La base de datos de bienes inmuebles del Ministerio devuelve diez Archivos: el Archivo General de Indias, el Archivo de la Real Chancillería de Granada y los ocho archivos provinciales (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2019). Se entiende que el resultado está relacionado con lo dispuesto por el artículo 70.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español:

Quedarán sometidos al régimen que la presente Ley establece para los Bienes de Interés Cultural los inmuebles destinados a la instalación de Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, así como los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en ellos custodiados (ESPAÑA, 1985, pág. 24).

Cabe preguntarse en relación con el artículo citado, porque al realizar la consulta en la base de datos de bienes muebles del Ministerio, no salen los fondos de los Archivos

Históricos Provinciales. Puede ser que la Ley se refiriera solo al Patrimonio Mueble sin incluir el Documental.

El resultado de la base de datos inmueble del Ministerio coincide prácticamente con el resultado que devuelve la consulta online del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, pero con matices⁵⁰³: por un lado, en vez del Archivo General de Indias, aparece el Archivo General de Andalucía, ya que el inmueble del Archivo General de Indias está catalogado como “Antigua Casa Lonja”; y por otro, los diez Archivos de la base de datos del Ministerio estaban titulados como “Archivo...”; mientras que la base de datos del Catálogo andaluz devuelve tres resultados titulados como “Sede del Archivo...”. Esto plantea otra cuestión importante: no se está protegiendo el fondo documental sino el edificio que lo alberga; ¿qué pasa si ese fondo o parte del mismo, se ubica en otro edificio por, entre otras circunstancias, mudanzas por falta de espacio o externalizaciones?

Por su parte, la consulta realizada al Servicio de Protección de la Consejería de Cultura y Patrimonio sobre los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía protegidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz dio como resultado un total de 580 bienes protegidos como Patrimonio Mueble, tipología Patrimonio Documental. El número de bienes protegidos del Patrimonio Bibliográfico es de 900. Estas cifras de bienes protegidos para ambas tipologías parecen pequeñas si se las compara con los 50.000 bienes muebles o los 5575 bienes inmuebles.

En cuanto a la segunda cuestión, en la actualidad los bienes del Patrimonio documental se catalogan sobre todo de dos maneras; una, a través de la categoría de bienes muebles y dentro de esta como tipología Patrimonio Documental; y dos, vinculados a conjuntos de bienes. Esto último es coherente con la concepción integradora y holística del Patrimonio Cultural, que define el patrimonio como un conjunto integrado de elementos de carácter diverso histórico, artístico, etnológico, científico, tecnológico...donde los referentes patrimoniales son el resultado de la suma de todos esos elementos. Así, por ejemplo, vinculados a la Zona Patrimonial de Río Tinto, además de

⁵⁰³ Dicha consulta solo permite la búsqueda sólo por bienes inmuebles y actividades de interés etnológico. Está accesible a través de la página web de la Consejería de Cultura y Patrimonio. <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/areas/bienes-culturales/catalogo-pha/consulta.html>

otros muchos bienes, aparecen el Archivo del Club Inglés Bellavista (como mueble / documental) y el Archivo Histórico Minero de la Fundación Río Tinto (como inmueble); el Archivo Pickman estaría vinculado a la colección Bienes Muebles de Pickman.

De todo este análisis se concluye dos necesidades: la primera, realizar un estudio pormenorizado del Patrimonio Documental de Andalucía que está catalogado y ponerlo en relación con el Censo de Archivos y con el Censo de Fondos y Colecciones de dicho patrimonio⁵⁰⁴; y, la segunda, diseñar un protocolo específico de catalogación de Patrimonio Documental que tenga en cuenta los siguientes elementos⁵⁰⁵:

- La vinculación del Patrimonio Documental con el resto de conjuntos patrimoniales, de forma que la existencia y, en su caso, registro de estos bienes, así como su protección se tengan en cuenta siempre que se declare patrimonio
- La definición de los objetos del Patrimonio documental como frutos de un proceso de documentación deliberado (UNESCO, 2002)
- Las clases de objetos del Patrimonio Documental: archivos, documentos, fondos y colecciones⁵⁰⁶
- Las distintas acepciones de la palabra Archivo, de forma que no se confunda el continente con el contenido, y se asegure la protección, en su caso, de ambos.
- La inscripción siempre que no sea un documento excepcional, del conjunto o fondo, antes que la unidad documental⁵⁰⁷.
- La posibilidad de asociar el bien documental declarado a la clase de objeto⁵⁰⁸.

⁵⁰⁴ La conexión entre las herramientas identificación y protección del ámbito archivístico deberían estar conectadas con las herramientas de protección para una mejor coordinación y colaboración.

⁵⁰⁵ A este respecto, Concepción Barrero, señala que para que el sistema legal de protección funcione es muy importante: en primer lugar, establecer buenos criterios para seleccionar los bienes a proteger; y, en segundo lugar, definir de forma más precisa los niveles de protección (Barrero Rodríguez, Concepción, 2012, pág. 274).

⁵⁰⁶ El bien debe ser adscrito a una categoría general de protección definida. En el caso de los bienes documentales nos encontramos con *una dispersión terminológica y conceptual que complica las cosas*. (García Aguilar, 1999, pág. 81)

⁵⁰⁷ La inscripción deberá contener, en todo caso, el número de unidades documentales y su ubicación. Habrá que elaborar unos criterios de selección de dichos documentos excepcionales teniendo en cuenta , entre otros, la antigüedad, el productor, la originalidad e importancia del contenido o el valor del mercado.

⁵⁰⁸ Fuensanta Plata señala que a la hora de proteger los bienes es necesario *tener en cuenta la integridad de los elementos a catalogar* y propone *que se protejan unidades patrimoniales completas* (Plata García, 2017, pág. 192)

- La colaboración del Servicio de Archivo tanto a la hora de establecer el protocolo como a la hora de dar de alta cualquier bien de Patrimonio Documental, ya sea como parte vinculada a una entidad patrimonial mayor, o como bien singular.

En cuanto a las medidas de protección que los bienes tienen en función al tipo de inscripción se pueden clasificar en: por un lado, obligaciones para las personas titulares o poseedoras de dichos bienes; y, por otro, las potestades que la ley otorga a la administración competente⁵⁰⁹. En los cuadros siguientes se recoge el régimen de protección que se establece en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía para los bienes del Patrimonio Documental.

| CUADRO REGIMEN DE PROTECCION LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA | | |
|---|--|-----------------|
| TIPO DE BIEN | ACTUACIÓN | ARTÍCULO |
| Bien de Interés Cultural (BIC) | Deber de cumplir con las instrucciones particulares (BIC) | Artículo 11 |
| Bien de Interés Cultural (BIC) | Deber de visita pública | Artículo 14.3 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía (catalogados o no) | Deber de conservación, mantenimiento y custodia | Artículo 14.1 |
| Bienes incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz | La propiedad deberá permitir la inspección, la investigación y facilitar la información requerida por las Administraciones | Artículo 14.2 |
| Bienes incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz | Órdenes de ejecución (La consejería podrá ordenar la ejecución de medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y custodia de los bienes) | Artículo 15 |
| Bienes incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz | Ejecución forzosa (En caso de no ejecución de las medidas ordenadas podrá: o bien, poner multas coercitivas; o bien, ejecutarlas subsidiariamente) | Artículo 16 |
| Bienes incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz | Derecho tanteo y retracto (Para las transmisiones onerosas o cualquier otro derecho real de uso o disfrute de los bienes) | Artículo 17 |

⁵⁰⁹ La intervención de los poderes públicos sobre los bienes dependerá de la categoría legal de los mismos: así sobre los BIC esta se llevará a cabo *utilizando técnicas tanto de derecho público como privado* (lo que supone la creación de un “vínculo” entre el bien y su destino público, así como *una alteración de la situación jurídica previa*). Para el resto de bienes del PH la potestad de tutela *genera una situación jurídica subjetiva de los titulares patrimoniales, delimita el derecho de propiedad sobre estos bienes mediante la imposición del deber de conservación...* (Alonso Ibáñez, 1992, pág. 175)

| | | |
|--|--|-------------|
| Bienes incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz | Expropiación forzosa (La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley facultará a la administración para la expropiación total o parcial del bien por causa de interés social) | Artículo 18 |
|--|--|-------------|

CUADRO RÉGIMEN DE PROTECCIÓN LEY 16/1985, DE 25 DE JUNIO PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

| TIPO DE BIEN | ACTUACIÓN | ARTÍCULO |
|---|---|----------------|
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental | Deber de conservación, mantenimiento y custodia de | Artículo 52.1 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental | Medidas de ejecución conforme a lo previsto en el Artículo 36.3 para los declarados de interés cultural (BIC) y bienes inventariados | Artículo 52.2 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental | Expropiación forzosa (el incumplimiento de las medidas ordenadas podrá ser causa de interés social para la expropiación forzosa) | Artículo 52.2 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental | Deber de facilitar inspección e investigación | Artículo 52.3 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental singular relevancia | Inclusión en una sección especial del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español | Artículo 53 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de titularidad pública en manos privadas | Orden de traslado a Archivo Público | Artículo 54 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de titularidad pública | Prohibición de exclusión o destrucción de bienes del Patrimonio Documental de titularidad pública | Artículo 55 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental | La disposición, exportación e importación de bienes estará a lo dispuesto en Artículo 5, y Títulos III y IV en lo que les sea de aplicación, en lo que le sea de aplicación. (Incluye el derecho de tanteo y retracto. Artículo 38) | Artículo 56.1 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de titularidad pública | Prohibición de exportación con las excepciones recogidas en los Artículos 31 y 34 (salidas temporales y permutas de bienes muebles por otros de igual o mayor valor y significado histórico) | Artículo 56.2. |

CUADRO REGIMEN DE PROTECCIÓN LEY 7/2011, DE 3 DE NOVIEMBRE, DE DOCUMENTOS, ARCHIVOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA

| TIPO DE BIEN | ACTUACIÓN | ARTÍCULO |
|---|---|-------------|
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía | Deber de conservación general. No se podrán eliminar salvo en los supuestos y mediante los procedimientos reglamentariamente establecidos | Artículo 18 |

| | | |
|--|--|--------------------------------|
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía | Deber de información (Requerida por la Consejería competente sobre dichos documentos) | Artículo 19 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía | Derecho de tanteo y retracto (Transmisión onerosa entre vivos de los bienes o de los derechos sobre los mismos) | Artículo 20 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo General del PHA | Conservar organizados los documentos y custodiarlos | Artículo 21.1.a |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo General del PHA | Facilitar la inspección de documentos y archivos (limitada por las normas que resulten de aplicación, en particular el derecho a la intimidad y la propia imagen) | Artículo 21.1.b |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo General del PHA | Permitir el acceso, previa solicitud razonada | Artículo 21.1.c |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo General del PHA | Autorización por parte de la Consejería competente del traslado de documentos en los términos previstos en el artículo 22 | Artículo 21.1.d Artículo 22 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo General del PHA | Notificar con carácter previo la transmisión onerosa, posesión o tenencia de documentos en los términos previstos en el artículo 20 | Artículo 21.1.e Artículo 20 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo General del PHA | Notificar la transmisión a título de herencia, legado o donación, posesión o tenencia de documentos en el plazo de tres meses | Artículo 21.1.f |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo General del PHA | Deber de comunicación a la Consejería competente de cualquier accidente o siniestro que motive pérdida o destrucción en las 24 horas siguientes | Artículo 21 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo General del PHA | Depósito forzoso (En caso de que no se garantice la conservación de los documentos, la Consejería podrá requerir la ejecución de medidas que remedien dicha circunstancia y, en su defecto, el depósito forzoso de los documentos) | Artículo 23 |
| Bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo General del PHA | La falta de cumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley, facultan a la administración para llevar a cabo la expropiación forzosa parcial o total de los bienes por causa de interés social) | Artículo 24 |

Figura 30, 31 y 32. Cuadros Régimen de protección del Patrimonio Documental de Andalucía

Del análisis del régimen jurídico de protección se puede resaltar que el Patrimonio Documental de Andalucía está suficientemente protegido siempre y cuando esté recogido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, o como se vio en el apartado de procedimientos archivísticos, esté integrado en un Archivo del Sistema.

Destacar que la Ley 7/2011, amplía el derecho de tanteo y retracto a todos los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía y no solo a los inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Esto no ocurre para con los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía, según la Ley 14/2007.

Queda por analizar, dentro del régimen jurídico de protección, la potestad administrativa sobre el derecho de exportación y el régimen sancionador. En cuanto al primer aspecto, la competencia sobre la defensa del Patrimonio contra la exportación corresponde a la Administración del Estado y así está reconocida por la Constitución Española, artículo 148.1. 28ª. Dicha competencia está regulada en la *Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español*. A continuación, se exponen los aspectos más significativos de dicha regulación y la medida en la que afecta a los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía.

La exportación queda definida en el artículo 5 de la Ley como *la salida del territorio español de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español*. Dicha salida requerirá de autorización expresa y previa de la administración en el caso de bienes con más de cien años de antigüedad, y en todo caso, para los inscritos en el *Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español*, quedando prohibida la exportación de los Bienes de Interés Cultural (exceptuando las salidas temporales y permutas debidamente autorizadas) y de aquellos otros que la Administración del Estado declare como inexportables como medida cautelar hasta que se incoe el expediente de declaración (ESPAÑA, 1985, págs. 8-9). A estos bienes se suman los bienes del Patrimonio Documental en virtud del Artículo 56.1.

El régimen jurídico de la exportación se recoge en el Título III, de los bienes muebles, el cuál como ha quedado dicho en el párrafo anterior, es aplicable a los bienes integrantes del Patrimonio Documental. Dicho régimen establece las siguientes disposiciones (ESPAÑA, 1985, págs. 15-17):

1. La autorización para la exportación estará sujeta a una tasa establecida para la cual regula una serie de reglas sobre el hecho imponible, las exenciones, el sujeto pasivo, la base imponible, el tipo de gravamen, el devengo, la liquidación y el pago, la

gestión y el destino. El producto de la tasa quedará afectado exclusivamente a la adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español.

2. El permiso para la exportación temporal deberá contener el plazo y las garantías de exportación.

3. Regulación del régimen de los bienes importados para los cuáles se establecer un plazo de diez años prorrogables, para poder declararlos como bienes de interés cultural, durante el cual podrán exportarse previa autorización de la Administración. Aun así, podrán ser declarado bien de interés cultural si el propietario solicita la declaración y la administración resuelve en positivo.

4. Siempre que se solicite autorización de exportación la declaración de valor hecha por el solicitante será considerada como oferta de venta irrevocable para la Administración del Estado, que podrá no autorizar la exportación, disponiendo de un plazo de seis meses para aceptar la oferta y de un año para pagarla.

5. El Gobierno podrá autorizar permuta de bienes muebles de titularidad estatal con otros estados. Los bienes conseguidos deberán tener igual o mayor valor y significado histórico.

Además de los preceptos recogidos en la Ley, el procedimiento de exportación de bienes culturales deberá estar, entre otras, a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Real Decreto 111/1986 de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, artículos 47, 51 y disposición adicional segunda
- Reglamento (CE) 116/2009, del Consejo del 18 de diciembre de 2008 relativo a la exportación de Bienes Culturales
- Ley orgánica 12/1995 de 12 de diciembre de represión del contrabando
- Ley 1/2017, de 18 de abril, sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.
- Instrumento de adhesión de España al Convenio de UNIDROIT sobre bienes culturales robados o exportados ilegalmente, hecho en Roma el 24 de junio de 1995

En la página web del Ministerio de Cultura, se recoge la información necesaria sobre la exportación de bienes culturales: procedimiento, tipos de exportación, exportación en la Unión Europea, exportación a otros países, tasas, impresos, normativa y solicitud de exportación electrónica (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2019)

Hay que destacar, antes de pasar al régimen sancionador, dos aspectos: uno, la necesidad de adaptación del régimen de exportación al derecho comunitario; y dos, el papel de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, que emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de exportación presentadas. En cuanto a los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía quedaría supeditado a dicho régimen de exportación tanto en cuanto son bienes del Patrimonio Histórico Español.

Por último, queda por señalar, los aspectos más destacados del régimen sancionador, infracciones y sanciones, aplicable a los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía. Dicho régimen viene recogido en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, exceptuando el delito de exportación que viene recogido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español:

La exportación de un bien mueble integrante del Patrimonio Histórico Español que se realice sin la autorización prevista en el artículo 5.º de esta Ley constituirá delito⁵¹⁰, o en su caso, infracción de contrabando, de conformidad con la legislación en esta materia. Serán responsables solidarios de la infracción o delito cometido cuantas personas hayan intervenido en la exportación del bien y aquellas otras que, por su actuación u omisión, dolosa o negligente, la hubieren facilitado o hecho posible (ESPAÑA, 1985, pág. 27)

Por su parte, el régimen de infracciones del Patrimonio Documental de Andalucía, queda delimitado en el Artículo 69 de la Ley de Patrimonio Documental andaluza, según el cual:

⁵¹⁰ En virtud el Artículo 56.1 lo dispuesto en el artículo 5 para los bienes muebles se aplicará a los bienes del Patrimonio Documental.

Sin perjuicio de la aplicación del capítulo I del título XIII⁵¹¹ de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, son infracciones administrativas en materia de protección del Patrimonio Documental de Andalucía las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley y las que lleven aparejado daño en el Patrimonio Documental de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes (ANDALUCÍA, 2011, pág. 27)

Las infracciones contra los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía, se clasifican en muy graves, graves y leves. Las faltas muy graves según el Artículo 71 son:

a) La eliminación o todas aquellas actuaciones u omisiones que lleven aparejada pérdida, desaparición o daños irreparables en los documentos integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

b) La eliminación de documentos de titularidad pública prescindiendo de los procedimientos reglamentariamente establecidos a los que se refiere el artículo 18.

c) La publicación, utilización indebida o permitir el acceso a la información contenida en aquellos documentos que tengan algún tipo de reserva en su acceso o estén restringidos o protegidos por ley.

d) La reincidencia en la comisión de más de una infracción grave en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme (ANDALUCÍA, 2011, pág. 27)

Por su parte las faltas graves son, según el Artículo 72:

a) La eliminación o todas aquellas actuaciones u omisiones que lleven aparejada pérdida, desaparición o daños irreparables en los documentos integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental de Andalucía o custodiados en archivos del Sistema Archivístico de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71.a).

⁵¹¹ El título XIII de la ley andaluza del Patrimonio Histórico al que hace referencia es el del Régimen Sancionador del Patrimonio Histórico de Andalucía, que podrá ser aplicado tanto en cuanto los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía, son bienes de dicho patrimonio.

b) El incumplimiento del requerimiento de adopción de las medidas impuestas por la consejería para garantizar la conservación, seguridad y acceso a los documentos, previsto en el artículo 23 (Depósito Forzoso de documentos).

c) Impedir el derecho de acceso de la ciudadanía a los archivos, contraviniendo los términos previstos en el artículo 65 (Acceso a los documentos de titularidad privada conservados en los Archivos Públicos)

d) La reincidencia en la comisión de más de una infracción leve en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme (ANDALUCÍA, 2011, pág. 27).

Por último, las faltas leves son, según el Artículo 73:

a) La salida de documentos de titularidad pública de sus correspondientes unidades administrativas, sistemas de información y archivos, incumpliendo el artículo 12.2. (Salida indebida de documentos de titularidad pública)

b) El incumplimiento de la obligación de entregar los documentos de titularidad pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.3 K (Retención indebida de documentos de titularidad pública por personal que haya cesado en su puesto).

c) El incumplimiento de la obligación de inventariar los documentos que se transfieran por traspaso de funciones entre órganos o por extinción, según lo previsto en el artículo 13.

d) El incumplimiento del deber de información establecido en el artículo 19.

e) El incumplimiento de la obligación de comunicación prevista en artículo 20.2.

f) El traslado de documentos de titularidad privada integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz sin la autorización de la consejería prevista en el artículo 22 o contraviniendo las condiciones de la resolución que lo autorice. g) El incumplimiento de la obligación de proporcionar la información requerida para la formación y, en su caso, actualización del Censo de Archivos de Andalucía establecida en el artículo 52.4.

h) El incumplimiento de las obligaciones de conservar organizados los documentos, permitir el acceso y la inspección a los mismos, notificar sus transmisiones y comunicar cualquier pérdida o destrucción de documentos, impuestas por el artículo 21.1, párrafos a), b), c), d), f) y g), y por el artículo 66.2 a las personas titulares de

documentos de titularidad privada del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

i) El incumplimiento de las obligaciones de organizar, conservar, custodiar y servir los documentos, de las normas de valoración de los documentos o de las reguladoras del acceso a los lugares de consulta previstas en los apartados 1.a), 1.c).2.º y 1.d) del artículo 36 (ANDALUCÍA, 2011, págs. 27-28).

Se establece también el régimen de responsabilidad y el de sanciones. Estas últimas se establecerán en función de la gravedad de la falta y serán: para las infracciones muy graves, multa de cien mil un euro (100.001 €) a trescientos mil euros (300.000 €); para las infracciones graves, multa de cincuenta mil un euros (50.001 €) a cien mil euros (100.000 €); y, para infracciones leves, multa de hasta cincuenta mil euros (50.000 €) (ANDALUCÍA, 2011, pág. 29).

Además, habrá que tener en cuenta, las infracciones cometidas en virtud de los dispuesto en el Título XIII de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía que no estaban recogidas entre las infracciones definidas en la Ley 11/2007. Como faltas graves: uno, la realización de obras e intervenciones que contravengan los criterios de intervención relacionados en el artículo 20; dos, la realización de tratamiento sin comunicación previa y sin autorización de la Consejería competente; tres, la transmisión o enajenación de bienes muebles vinculados a un Bien de Interés Cultural inmueble; cuatro, el incumplimiento del deber para las personas que habitualmente ejercen el comercio de bienes muebles de la obligación de tener un libro registro de las transacciones; y quinto, la obstrucción a la actuación inspectora de la Administración Cultural. Como faltas leves se considerará omisión el deber de entregar informe de ejecución del tratamiento llevado a cabo sobre el bien (ANDALUCÍA, 2007, págs. 43-45).

En general no se han detectado grandes diferencias entre los regímenes sancionadores de las tres leyes analizadas. La ley 7/2011, coincide en la gradación de las infracciones prácticamente en todo con la legislación de patrimonio estatal y autonómica. Hay algunas diferencias como el hecho de que la omisión del deber de información esté tipificada en la Ley 14/2007 como falta grave y, sin embargo, en la Ley 7/2011 esté

tipificada como falta leve. Sí existe mucha diferencia en cuanto a la prescripción de las infracciones tal como se recoge en la Tabla siguiente:

| PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO DOCUMENTAL | | | |
|---|---------------------|----------------------|-------------------------|
| | Faltas leves | Faltas graves | Falta muy graves |
| LPHE (16/1985) | 5 años | 5 años | 10 años |
| LPHA (14/2007) | 5 años | 5 años | 10 años |
| LPATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA (7/2011) | 6 meses | 3 años | 10 años |

Figura 33. Tabla comparativa prescripción de infracciones Ley 16/1985, Ley 14/2007 y Ley 11/2007

Existe mucha diferencia sobre todo en las faltas leves que es donde se concentra casi todo el régimen sancionador. En las graves también hay una amplia diferencia. En cuanto a las faltas muy graves, en concreto la de atentar contra la integridad de los bienes catalogados, se entiende que el legislador ha intentado no contradecir a las leyes de patrimonio. La diferencia de casi cuatro años y medio en la prescripción de las faltas leves podría crear inseguridad de los bienes documentales andaluces con otros bienes culturales y con otros bienes documentales del Patrimonio Histórico Español.

En cuanto a los delitos contra el Patrimonio Documental de Andalucía, el Código Penal en su Título XVI, Capítulo II, señala los delitos sobre el Patrimonio Histórico. En concreto los artículos 323 y 324:

Artículo 323.

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses el que cause daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos. Con la misma pena se castigarán los actos de expolio en estos últimos.

2. Si se hubieran causado daños de especial gravedad o que hubieran afectado a bienes cuyo valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental fuera

especialmente relevante, podrá imponerse la pena superior en grado a la señalada en el apartado anterior.

3. En todos estos casos, los jueces o tribunales podrán ordenar, a cargo del autor del daño, la adopción de medidas encaminadas a restaurar, en lo posible, el bien dañado.

Artículo 324.

El que por imprudencia grave cause daños, en cuantía superior a 400 euros, en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o en bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o monumental, así como en yacimientos arqueológicos, será castigado con la pena de multa de tres a 18 meses, atendiendo a la importancia de los mismos.

Por último, y para concluir el apartado, señalar el refuerzo del reconocimiento internacional. En este aspecto, cabe señalar el llevado a cabo por la UNESCO. La organización internacional desarrolla una función normativa muy importante dedicada: por un lado, a la *elaboración de instrumentos jurídicos internacionales con miras a una protección adecuada del patrimonio cultural*; y por otro, a petición de los Estados Miembros, presta asistencia para la *formulación y aplicación nacional adecuada con miras a una protección efectiva de su patrimonio nacional* (UNESCO, 2019)

De forma específica para el Patrimonio Documental, ya se han citado, los dos documentos claves:

- Recomendación relativa a la preservación del Patrimonio Documental, comprendido el patrimonio digital, y el acceso al mismo (UNESCO, 2015)
- Memoria del Mundo. Directrices para la salvaguardia del Patrimonio Documental (UNESCO, 2002)

Los documentos Patrimonio Documental de Andalucía reconocidos en el Programa Memoria del Mundo son tres:

- Tratado de Tordesillas (Archivo General de Indias)

- Documentos españoles y japoneses relativos a la Embajada Keicho Tsunenaga 1613 – 1320 (Archivo de Indias)
- Vocabulario de lenguas del Nuevo Mundo (Archivo de Indias) (Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte, 2019)

Se puede concluir que existen un amplio régimen jurídico de protección del Patrimonio Documental de Andalucía, caracterizado por la complejidad y falta de simplificación administrativa, así como por la falta de reglamentos actualizados, con ciertas carencias de coordinación entre el ámbito estatal y autonómico y, dentro de este, entre el ámbito archivístico y patrimonial. En cuanto a la actualización de las normas reglamentarias: por un lado, el reglamento de desarrollo de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, depende de la aprobación de la modificación de la propia Ley que aún no ha terminado su trámite de aprobación; y por otro, no se tiene constancia de aprobación a corto o medio plazo de reglamento de la Ley 7/2011 de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía

Conservación

La Conservación como procedimiento, es junto con la Protección, uno de los soportes de la columna vertebral de la salvaguarda. Si los bienes culturales no están en un estado de conservación, cuando menos aceptable, no podrán cumplir con su función social. En el caso del Patrimonio Documental, la Conservación de los bienes, se ve afectada por una serie de factores específicos, Entre ellos: en primer lugar, la fragilidad de los soportes, que irá combinado con la consulta frecuente de los documentos lo que aumenta los riesgos de daño o pérdida; en segundo lugar, la integración de los bienes en grandes conjuntos orgánicos, fondos y colecciones, que condicionan tanto su deterioro físico como las necesidades de mantenimiento; y, por último, el volumen que representa que suele condicionar la disposición de recursos a la hora de afrontar programas de intervención individuales, documento a documento. Estos factores condicionarán, en parte, la metodología de conservación. *Conservar es preservar, cuidar y mantener. La conservación del patrimonio histórico – documental está ligada al surgimiento del documento como memoria de la cultura humana y elementos probatorios de los acontecimientos (Vaillant Callol & Valentín Rodrigo , 1996)*

En las siguientes páginas se analizan: en primer lugar, algunos aspectos conceptuales y metodológicos de la Conservación; en segundo lugar, la Conservación del Patrimonio Documental y el Programa de Conservación como instrumento operativo y de gestión que integra las distintas acciones tanto de conservación preventiva como de intervención; y, por último, la Conservación del Patrimonio Documental de Andalucía, partiendo de la legislación y la normativa y, analizando las necesidades y los recursos disponibles.

Comenzando por la definición del concepto, podemos definir la Conservación como el conjunto de actuaciones o actividades llevadas a cabo sobre un bien cultural con objeto de prolongar la vida del soporte físico y garantizar la pervivencia de sus valores culturales. Pueden ser actuaciones de conservación preventiva, en la que no se interviene directamente sobre la obra (tareas de mantenimiento de instalaciones, control medioambiental, limpieza); o actuaciones de intervención directa sobre el soporte con idea de repararlo o consolidarlo. Se habla de restauración cuando existe una actuación directa sobre el bien, sobre *su estructura material y orientada a devolverle su naturaleza y/o su uso primigenio* (González-Varas, 2015, pág. 121).

La Conservación de los bienes culturales, tal y como se entiende en la actualidad, es el resultado de una evolución que con antecedentes, comienza su desarrollo en el siglo XIX, coincidiendo con la puesta en marcha de la Tutela patrimonial en la mayoría de los Estados europeos, destacando los avances realizados en un primer momento, en Francia e Inglaterra⁵¹². Será realmente en Italia, donde a través de la recepción de las dos corrientes teóricas decimonónicas, cuyos máximos representantes habían sido Viollet le Duc y Ruskin⁵¹³, donde se genere un corpus teórico con suficiente base para evolucionar hacia la concepción actual de la disciplina. Dos figuras importantes serán los arquitectos Camillo Boito (1836 – 1914) y Gustavo Giovannoni (1873 – 1947). El primero será el responsable de la interpretación del monumento como un documento, donde todas sus

⁵¹² La confrontación de las teorías de Viollet le Duc en Francia y Ruskin en Inglaterra, será la base de las reflexiones posteriores que darán lugar a la Teoría del Restauro Científico del siglo XX (Hernández Hernández, 2002),

⁵¹³ Eugenne Viollet le Duc (1814 – 1879), arquitecto francés, fue el impulsor de la restauración basada en la recreación ideal de la obra, a la que podía añadir elementos basándose en una reconstrucción idealizada de la misma, *partidario de la supervivencia de los monumentos adaptándolos a nuevos usos e instalaciones* (Cejudo Ramos, 2006, pág. 28); por su parte, John Ruskin (1819 – 1900), pensador e historiador inglés, predicará la conservación de los monumentos tal como han llegado hasta la actualidad y será contrario a cualquier intervención de restauración defendiendo la idea romántica de “ruina”.

partes y elementos, sean de la época que sean, aportan noticias, son memoria e historia, y son base documental a la hora de afrontar la conservación; será partidario de conservar antes que restaurar y de, en caso inevitable, diferenciar los añadidos actuales. Por su parte, Giovannoni, integra la teoría de Boito, y formula con ella la Teoría de la “Restauración Científica” que estará en la base de las principales Cartas internacionales de Conservación, entre la que cabe destacar la Carta de Atenas de 1931, por su trascendencia en la práctica conservacionista de muchos países, entre ellos España⁵¹⁴. A partir de aquí cuestiones como la importancia de la conservación y el mantenimiento continuo de los monumentos, el uso como garantía de conservación, la discriminación moderna de los añadidos, la importancia del respeto al entorno del bien cultural, y la necesidad de documentar las intervenciones se irán haciendo principios metodológicos que se concretarán en la Teoría del Restauo de Cesare Brandi reflejada a su vez en la Carta del Restauo de 1972, con una propuesta basada en la conservación integral cuyo principios básicos serán la mínima intervención, el reconocimiento de añadidos, la reversibilidad del tratamiento y la compatibilidad de materiales. A finales del siglo XX, la disciplina evoluciona hacia la Conservación Preventiva e Integrada. Se trata de una conservación que requiere de una atención continua de las medidas de conservación, y *consiste en poner en práctica todas aquellas medidas que tratan de garantizar la conservación de dicho patrimonio, manteniéndose dentro de un entorno adecuado y adaptándolo a las necesidades de la sociedad* (Hernández Hernández, 2002, pág. 345). En la actualidad se parte de esta concepción para entender la conservación como un procedimiento que ha de estar fundamentado en el conocimiento científico, proyectado a futuro, ya que la conservación es un proceso continuo, lo que implica la necesidad de registrar y documentar cada fase. Procedimiento cuya calidad y garantía dependerá de: en primer lugar, la integración de equipos pluridisciplinares que garanticen a su vez la generación del conocimiento y la toma de decisiones adecuadas; y también, de la investigación aplicada y de la transferencia del conocimiento generado. El fundamento de cualquier proceso de conservación se basará en el respeto y consolidación de la autenticidad y los valores del bien, en el principio de mínima intervención y actuación justificada, en el

⁵¹⁴ En España también se dio la confrontación entre las teorías restauradoras y conservadoras, siendo esta última la que se irá imponiendo, tal como ocurrirá en el resto de Europa. Exponentes de la escuela conservadora serán los arquitectos: Leopoldo Torr s Balb s (1888 – 1960), Jeroni Martorell (1876 – 1951) y Joseph Puig i Cadafalch (1867 – 1956). El primero de ellos participar  en la redacci n de la Carta de Atenas (Hern ndez Hern ndez, 2002, p gs. 293-294).

empleo de tratamientos compatibles y en la evidencia de las aplicaciones cuando sean inevitables (García de Casasola & González González , 2016).

Volviendo al concepto, la Conservación del Patrimonio, tal y como se entiende hoy en día, y utilizando un símil del ámbito de la medicina, se desarrolla a través de dos momentos de actuación: la prevención y la curación. En general, cuanto más esfuerzos y recursos, se dediquen al primero; menos esfuerzos y recursos, se tendrán que dedicar al segundo, cumpliendo así la máxima de “más vale prevenir que curar”. Cada uno de ellos tendrá su propia teoría y aplicación metodológica a través de: por un lado, la conservación preventiva y, por otro, las actuaciones de intervención en bienes culturales. En el caso del Patrimonio Documental, debido a los factores específicos ya comentados, la conservación preventiva⁵¹⁵ será el punto de partida para una buena conservación.

A continuación se analiza el procedimiento de Conservación aplicado al Patrimonio Documental y para ello se partirá de la definición de conservación aportada por el Programa Memoria del Mundo de la UNESCO, para el cual la Conservación es el *conjunto de medidas precisas para evitar un deterioro ulterior del documento original*; medidas que estarán integradas en la preservación, considerada a su vez como *la suma de medidas necesarias para garantizar la accesibilidad permanente – para siempre – del Patrimonio Documental* (UNESCO, 2002, pág. 10). Los principios en los que se ha de basar son: elaborar y mantener accesible documentación sobre los bienes y su estado de conservación; controlar y adecuar en lo posible las condiciones de almacenamiento a los niveles óptimos; implementar medidas preventivas antes que curativas; conservar siempre la integridad del original; crear copias de consulta a través de la digitalización o microfilmación; conocer los riesgos; atender a la especificidad de los soportes y formatos; aplicar, siempre que existan, criterios normalizados internacionalmente a través de Normas ISO o similares; colaborar y transferir conocimiento; y, atender al conocimiento científico y al conocimiento tradicional.

⁵¹⁵ La Conservación Preventiva es parte de la Conservación. El Plan Nacional de Conservación Preventiva la define como *la estrategia de conservación del patrimonio cultural que propone un método de trabajo sistemático para identificar, evaluar, detectar y controlar los riesgos de deterioro de los objetos, colecciones, y por extensión de cualquier bien cultural* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 3)

Por lo general, la conservación del Patrimonio Documental se trata desde dos ámbitos: desde el ámbito del Archivo, como conservación integrada de los fondos y colecciones⁵¹⁶; y, desde el ámbito del Patrimonio, como una especialización de la intervención en conservación y restauración de bienes culturales. La primera, se realizará sobre todo el conjunto documental, mientras que la segunda se realizará sobre piezas documentales concretas que requieren de una intervención directa.

El Ministerio de Cultura, publicó un Manual, *Conservación Preventiva y Plan de Gestión de Desastres en Archivos y Bibliotecas*, que sintetiza la mayoría de las pautas que se tienen que tener en cuenta a la hora de planificar la Conservación de fondos y colecciones. En él se define la Conservación Preventiva como *la disciplina que pretende evitar el deterioro a través de la interrelación de los bienes culturales con su entorno* (Gobierno de España. Ministerio de Cultura, 2010, pág. 15). Para ello se propone la elaboración de un Plan como herramienta de programación y gestión de las acciones que habrá que desarrollar, partiendo del conocimiento previo de: en primer lugar, la tipología y características de los materiales; en segundo lugar, el estado de conservación del fondo y los documentos; y, en tercer lugar, el uso que tienen. Además, las acciones de conservación preventiva deben ser sistemáticas y continuadas en el tiempo⁵¹⁷, integrando a todos los agentes, desde el personal del archivo, pasando por personal de la institución y por la comunidad usuaria. Esto conlleva la difusión del Plan y de las normas que cada cual tendrá que asumir.

Por su parte el Plan de Conservación Preventiva deberá programar acciones encaminadas a conseguir los parámetros óptimos de los siguientes aspectos:

⁵¹⁶ Carmen Hidalgo Brinquis, señala que la conservación de los documentos ha sido consustancial a la práctica del Archivo desde la antigüedad. En España en documentos árabes e hispanoárabes, aparece la palabra Kabikaj al inicio y final de algunos documentos. La palabra se asocia a una especie de perejil silvestres venenoso y se creía que escribiéndola en los documentos y libros funcionaría como repelente para larvas e insectos. Aunque habrá que esperar a la Edad Moderna para encontrar el que se puede considerar “primer tratado de conservación preventiva” de un Archivo: las “Ordenanzas de Instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas”. De todas maneras, en España, será a partir de mediados del siglo XX, cuando la conservación se implante como un proceso científico – técnico, siendo uno de sus referentes Alfonso Gallo creador del Instituto de Patología del Libro que en su obra “Patología y terapia del libro” recoge una serie de aportaciones que *marcarán las directrices actuales sobre criterios de restauración y conservación y sirvieron de pauta para establecer las directrices del futuro Servicio de Restauración de Libros y Documentos* (Hidalgo Brinquis, 2006, págs. 261-264).

⁵¹⁷ El Plan Nacional de Conservación Preventiva habla de *método de trabajo sistemático* y que deberá incluir protocolos de seguimiento y control de los riesgos teniendo en cuenta en la estrategia de conservación preventiva: la sostenibilidad, optimización de recursos y accesibilidad (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 3).

infraestructura⁵¹⁸, equipamiento⁵¹⁹, medioambiente, limpieza, manipulación, transporte y exposición, depósitos, seguridad y control del biodeterioro⁵²⁰. Hasta ahora, la mayoría de los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía, están sustentados en soportes orgánicos, sobre todo papel, lo que los hace especialmente susceptibles al biodeterioro⁵²¹ y a los agentes que lo desencadenan, en concreto los ambientales⁵²². Además, teniendo en cuenta que el Archivo es a la vez un servicio, habrá que buscar siempre que se pueda el equilibrio entre la comodidad de las personas usuarias y la conservación; primando la conservación en los depósitos y, cuando las condiciones específicas de los documentos así lo requieran (Herraez Ferrero, 2005).

En cuanto al Plan de gestión de desastres, el Manual lo integra como uno de los ejes de la conservación preventiva con objeto de, aunque los desastres y catástrofes no pueden evitarse, tener planificadas las actuaciones que puedan aminorar en lo posibles la pérdida y deterioro de los documentos⁵²³. *Cuando sobreviene un desastre, la rutina se quiebra súbitamente y los procesos de alteración se desarrollan a una velocidad y violencia inimaginables* (Sánchez Hernapérez, 2005, pág. 19). Así, las alteraciones producidas por una inundación o un incendio, requerirán de una intervención contundente, organizada y rápida con objeto de estabilizar lo antes posible los

⁵¹⁸ No existe una norma específica sobre Conservación Preventiva de Archivos en España, pero sí existen una amplia normativa internacional de la que se nutren los trabajos y propuestas que se llevan a cabo. En cuanto a construcción de edificios destinados a Archivos, las normas más observadas son la Norma nacional Británica BS5454:2000 Recommendations for the storage and exhibition of archival documents, y la Norma ISO 11799 : 2003 Information and documentation -- Document storage requirements for archive and library materials (Gavilán Martín, 2010).

⁵¹⁹ En cuanto al equipamiento el Ministerio de Cultura publicó en el año 2009, unas *Normas de conservación preventiva para la implantación de Sistemas de Control de Condiciones Ambientales en Museos, Bibliotecas, Archivos, Monumentos y Edificios Históricos*. Dichas normas señalan: los tipos de sistemas (activos o pasivos) que se pueden contemplar, los requerimientos y criterios básicos de funcionamiento (Instituto del Patrimonio Cultural de España, 2009)

⁵²⁰ Sobre los requisitos específicos de todos estos aspectos existe una amplia bibliografía de la que se destacan: Milagros Vaillant y Nieves Valentín (Vaillant Callol & Valentín Rodrigo, 1996); Carmen Bello y Angels Borell (Bello Urgellès & Borrell Crehuet, 2002), (Bello Urgellés, 2008),; Mónica Pintado (Pintado Antúnez, 2004), y más recientemente, como investigación aplicada, la tesis de Daniel Cano (Cano Arroyo, 2014)

⁵²¹ Se entiende por biodeterioro *el cambio no deseado e irreversible de las propiedades materiales debido a la actividad de organismos y microorganismos* (del Egidio Rodríguez, 2005, pág. 4)

⁵²² *Los factores fundamentales para la estabilidad de todo material orgánico son el control de la calidad del aire, de la incidencia de la luz, de los valores de temperatura y humedad relativa, el control de los factores biológicos y la higiene en los depósitos* (Vergaras Peris, 2005, pág. 141)

⁵²³ No existe normativa específica. La normativa de referencia es la de Protección Civil y sus Planes de Emergencia Territoriales Especiales (Sánchez Hernapérez, 2005). Por su parte el Ministerio de Cultura, ha desarrollado un Plan Nacional de Emergencias y Gestión de Riesgos en Patrimonio Cultural, que ha de servir necesariamente de punto de partida a la hora de elaborar los específicos de Patrimonio Documental (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015).

documentos de ahí la necesidad de tener previsto un plan de actuación ante dichas emergencias. Por lo general las fases de la gestión de desastres en Archivos son: planificación, prevención, salvamento y recuperación (Vergaras Peris, 2005). En la planificación es muy importante decidir el alcance y objetivos del Plan de gestión de desastres, la coordinación y el reparto de responsabilidades, la evaluación de riesgos, los procedimientos de actuación y los recursos (Gobierno de España. Ministerio de Cultura, 2010) y será muy importante también tener previsto; por un lado, una priorización de los bienes a la hora de actuar; y por otro, una relación de los recursos con los que se pueden contar⁵²⁴ (Sánchez Hernapérez, 2005).

Aun teniendo implantado un Plan de Conservación Preventiva que abarque y controle todas las posibles causas de pérdida y biodeterioro en un fondo o colección, es posible que sea necesaria la intervención directa sobre algunos documentos que: bien, por sus características internas específicas, o bien, por las condiciones medioambientales o de manipulación que haya sufrido, presenten problemas para su integridad física y estructural. Este tipo de intervenciones se desarrollan desde el ámbito patrimonial a través de la disciplina de conservación – restauración dentro de la cual se ha desarrollado una especialización en conservación del Patrimonio Documental y Bibliográfico. Al ser una actuación que suele diseñarse y ejecutarse de manera individual, se puede llevar a cabo no solo sobre documentos integrados en Archivos, o en su defecto, en fondos o colecciones; sino que se puede realizar ad hoc, para cualquier documento que lo requiera. A continuación, se recogen algunos aspectos básicos que caracterizan la metodología de dichas intervenciones.

La intervención que se haya de llevar a cabo sobre un bien cultural debe estar planificada y diseñada y a partir de un análisis del estado previo de conservación, para lo que es conveniente recabar estudios de condiciones ambientales, análisis biológicos, estudios físicos y análisis de materiales. El objeto es tener un *diagnóstico para garantizar la estabilidad del sistema tras el tratamiento y la buena respuesta a largo plazo de los materiales* (del Egido Rodríguez , 2005, pág. 4). Para obtener este diagnóstico, es necesario contar con especialistas en física, química y biología, entre otros, que sean

⁵²⁴ Arsenio Sánchez, propone la creación de un “Manual de prevención de desastres” en la institución que debe contener, al menos, los siguientes documentos: *listín telefónico; instrucciones de emergencia, planos del edificio; vías de evacuación y localización de colecciones prioritarias; listas de recursos; recomendaciones para la recuperación después del siniestro* (Sánchez Hernapérez, 2005, pág. 21)

capaces de realizar los análisis necesarios e interpretar sus resultados, es decir, hay que poner en marcha un equipo multidisciplinar, en el que no debe faltar las personas competentes en materia de historia y/o archivo (Vergaras Peris, 2005). Estas últimas son necesarias para poder establecer una propuesta de tratamiento que asegure la conservación de la autenticidad y de los valores del bien⁵²⁵.

La restauración que tiene como objeto devolver el uso y el aspecto original del bien cultural, sin menoscabar el valor autenticidad, cultural y documental de la obra, conlleva toma de decisiones complejas como la idoneidad o no de una reintegración de lagunas o pérdidas, la eliminación de añadidos...etc. (González-Varas, 2015, pág. 122). Para ello el tratamiento de conservación – restauración debe llevarse a cabo desde la convicción de que se está tratando con un objeto único y partiendo de los siguientes parámetros: aplicación de la metodología científica⁵²⁶, investigación de las fuentes, análisis, interpretación y síntesis; examen metódico, habilidad manual y trabajo en equipo (Vergaras Peris, 2005).

Para realizar tanto el diagnóstico como la propuesta de tratamiento hay que tener en cuenta por un lado los materiales del soporte (clase de materia orgánica, tipología de la fabricación, tamaño y formato...) y, por otro, la materia gráfica (tintas, pigmentos y colorantes, aglutinantes, componentes aditivos y fijadores). Además, será necesario conocer el comportamiento tanto físico como químico de estos materiales⁵²⁷.

Por otra parte, y junto con el equipo multidisciplinar y la investigación continua, el otro aspecto importante a tener en cuenta en los procesos de intervención en bienes del

⁵²⁵ Atendiendo a lo recogido en la Carta de Cracovia, se puede decir que *intervenir en el Patrimonio, antes que nada, es un acto de conocimiento. Conocimiento de valores y significación cultural, así como de diagnóstico y evaluación de los tratamientos* (Fernández - Baca Casares, 2012, pág. 255)

⁵²⁶ *Lo que realmente favoreció el desarrollo de la conservación del Patrimonio Histórico fue la generalización de los principios de respeto a la autenticidad de las obras y la aplicación del método científico para el análisis del deterioro y la definición de los tratamientos* (Herrera Ferrero, 2005, pág. 12)

⁵²⁷ No es objeto de la investigación profundizar sobre la metodología y técnica de la restauración del Patrimonio Documental para lo cual se puede consultar, entre otros, los trabajos seleccionados en la Bibliografía sobre Archivos del Ministerio de Cultura y Deporte. En concreto la referida a *La restauración: métodos, técnicas y procedimientos. Etapas de un proceso de restauración de documentos gráficos y otros materiales documentales conservados en los archivos. La planificación y organización del laboratorio de restauración. La restauración de los soportes fotográficos. Bibliografía de referencia*. Dicha bibliografía está accesible a través del Portal web del Ministerio de Cultura y Deporte: <http://www.mcu.es/ccbae/es/lista/ejecutarBusqueda.cmd?idLista=3980> (Fecha de la consulta: 09/11/2019)

Patrimonio Documental, es la necesidad de documentar todas las fases tanto textual como gráficamente de forma que se asegure la continuidad del proceso conservativo. Además, y siguiendo las últimas teorías de conservación expuestas al inicio del capítulo, se deben realizar tratamientos reversibles, y usar para ello materiales compatibles con los del objeto a intervenir. Es necesario *analizar la compatibilidad entre el problema y la solución* (Vergaras Peris, 2005, pág. 35).

Tanto desde el ámbito de la conservación preventiva, como desde el ámbito de la intervención, cabe destacar una técnica cada vez más difundida como medida de conservación: la digitalización de Patrimonio Documental. En el primer ámbito, se suelen llevar a cabo, digitalizaciones de fondos completos o parte de los mismos, con objeto de preservar y difundir⁵²⁸. Por su parte, las intervenciones, suelen concluir sus trabajos con la digitalización del documento una vez restaurado a modo de facsímil digital. La digitalización como todas las medidas de conservación, deberá estar planificada, sobre todo cuando se trata de un fondo o un conjunto voluminoso de documentos y deben cumplir con unos estándares normalizados que garanticen su disposición, acceso y preservación⁵²⁹.

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta ahora, la conservación del Patrimonio Documental, debería ser una Conservación Integrada, es decir, a ser posible sobre los fondos y colecciones, y debería, además, desarrollarse a través de un Programa de Conservación completo que contenga; uno, el Plan de Conservación Preventiva, que incluirá el Plan de Emergencias; y dos, el Programa de Conservación directa o Intervenciones. Este Programa de Conservación integral debería ordenar tanto las estrategias de conservación como los recursos necesarios para su ejecución (Romero y Fernández - Pacheco, 2005).

⁵²⁸ Un ejemplo es la digitalización del fondo fotográfico de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, que contiene gran parte de la historia institucional gráfica de la Comunidad Autónoma con el doble objeto de preservar y difundir el Patrimonio Documental (López Falantes, 2019)

⁵²⁹ En el Portal de Archivos de Andalucía, se pueden consultar las Recomendaciones Técnicas para la digitalización de Documentos Electrónicos elaboradas por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2010) :



Figura 34. Líneas básicas del Programa de Conservación

¿Cómo se conserva el Patrimonio Documental de Andalucía?, ¿establece la legislación un procedimiento específico?, ¿existe normativa de carácter técnico elaborada específicamente para su conservación? Para responder a las preguntas, se partirá del análisis del procedimiento de conservación en las leyes estatal y autonómicas reguladoras del Patrimonio Documental de Andalucía. Por su parte, la *Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español* establece el deber de conservación a través de:

- La competencia estatal (incluida la protección frente al expolio e exportación ilegal)
- Las competencias que correspondan a otras administraciones, entre ellas establece el deber de colaboración de los ayuntamientos en la conservación de su patrimonio
- El deber de los titulares o poseedores de bienes del Patrimonio Histórico Español.

No señala ninguna indicación en cuanto a cómo ha de realizarse dicha conservación y en qué principios y fundamentos debe basarse, exceptuando aquellas indicaciones que se dan para los Bienes de Interés Cultural o inscritos en el Inventario de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español. Los propietarios de estos bienes deberán comunicar a la administración la realización de cualquier tratamiento que se realice sobre los mismos y en todo caso:

respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas (ESPAÑA, 1985, pág. 13)

En cuanto al Patrimonio Documental, como ya se ha anotado, sólo recoge el deber de conservación de las personas que tengan bienes integrantes del mismo y la capacidad de la administración de adoptar medidas de ejecución en caso de que este deber no sea tenido en cuenta. No hace referencia a ninguna medida concreta para llevar a cabo la conservación dicho patrimonio.

En segundo lugar, la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía*, además del régimen jurídico de tutela ya citado, sí dedica un título específico a la Conservación y Restauración, pero, especificando que dicha regulación afecta sólo a los bienes inscritos en el Catálogo General de Bienes del Patrimonio Histórico Andaluz sobre los que *se procurará por todos los medios de la ciencia y técnica su conservación, restauración y rehabilitación* (ANDALUCÍA, 2007, pág. 13), estableciendo en el artículo 20 una serie de criterios de conservación en línea con la teoría científica: respetar a las aportaciones de todas las épocas, usar materiales compatibles con el bien, realizar tratamientos reversibles, evitar reconstrucciones y señalar los añadidos siempre que sean inevitables. El artículo 21, recoge la obligación de presentar un Proyecto de Conservación previo y una Informe final de ejecución a la Consejería competente; y el artículo 22, establece los requisitos del proyecto que: deberá basarse en criterios multidisciplinares; integrar el estudio del bien y sus valores, así como un diagnóstico del estado de conservación; desarrollar la metodología de intervención o propuesta de tratamiento, señalando la incidencia sobre los valores protegidos; y, establecer el programa de mantenimiento. El Proyecto deberá estar suscrito por personal técnico competente. La administración se reserva la potestad de inspección de los procesos de intervención y señala que, en caso de riesgo grave para personas o los propios bienes, se podrán llevar a cabo intervenciones de emergencia para las que no será necesario la elaboración del proyecto, aunque sí se deberá acreditar la situación de emergencia mediante informe suscrito por personal técnico competente y al final se deberá entregar un informe descriptivo. En estos casos las actuaciones deberán limitarse a las

estrictamente necesarias para que cese la situación de emergencia (ANDALUCÍA, 2007, pág. 12). A los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía que no estén inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se les podrán realizar tratamientos fuera del marco técnico expuesto, lo que no garantiza que los mismos se lleven a cabo con el rigor técnico y científico que dicha tarea necesita.

Queda por analizar qué aspectos del procedimiento de conservación recoge la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*. La ley no dedica ningún título o capítulo de forma específica a la conservación del Patrimonio Documental. Recoge la conservación como una tarea de los Archivos, y en especial de los Archivos históricos. El Capítulo II, del Título I, dedicado al Patrimonio Documental de Andalucía, recoge la potestad de la Consejería competente de obligar a las personas titulares o propietarias de bienes del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico a la conservación, mantenimiento y custodia de dichos bienes. Ya en el articulado dedicado al Sistema Archivístico de Andalucía, en el artículo 39.1, expone, en relación a los Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía, que *reglamentariamente se establecerán las condiciones de infraestructuras, instalaciones y equipamientos necesarias para la seguridad y la conservación de los documentos custodiados en dichos archivos* (ANDALUCÍA, 2011, pág. 19). Además, la Consejería competente deberá facilitar recomendaciones técnicas para la instalación, custodia y conservación de los documentos de titularidad pública.

En cuanto a esto último, hay que señalar que el Reglamento de Archivos del Sistema del año 2000, de desarrollo de la Ley de Archivos de 1984, está todavía vigente en lo que no contradiga la nueva Ley de 2011 y, que en su articulado contempla en el Capítulo VI, del Título II, la Conservación, regulando una serie de aspectos de la misma en relación a los Archivos, por un lado, y a los documentos, por otros. En cuanto a los primeros, destacar: en primer lugar, la aprobación por parte de la Consejería de Ordenes de *carácter técnico – archivístico sobre edificios, locales, instalaciones y equipamiento que deberán establecerse en los Archivos del Sistema*; en segundo lugar, la adecuación a las normas dictadas por la Consejería de los proyectos de obras para edificios de Archivos del Sistema; en tercer lugar, que las infraestructuras e instalaciones de Archivos sólo se dediquen a dicho fin; y, por último, que los edificios de los Archivos Centrales se

adscriban al organismo titular. En cuanto a los documentos, regula: en primer lugar, que los Archivos del Sistema deberán llevar el control de las condiciones ambientales y estado de instalaciones y equipamientos de forma que puedan detectar los factores causantes de biodeterioro; en segundo lugar, el deber de comunicación a la Consejería, en caso de que aparezcan *agentes biológicos o circunstancias físico – ambientales que motiven situaciones de emergencias*; y, en tercer lugar, garantizar el control y vigilancia de los nuevos soportes, magnéticos y ópticos y la realización de copias de seguridad. Establece también la obligatoriedad de realizar un examen del estado físico de los documentos que vayan a ingresar en un Archivo del Sistema, estableciendo las medidas necesarias, en su caso. Por último, recoge que la Consejería *podrá crear o designar centros en el Sistema Andaluz de Archivos para el estudio y aplicación de técnicas en materia de conservación del Patrimonio Histórico* (ANDALUCÍA, 2000, págs. 49-51)

De este análisis se concluyen tres cuestiones principalmente: una, que la conservación como procedimiento no queda establecida de forma específica para el Patrimonio Documental de Andalucía en su conjunto; dos, que la conservación se contempla para el Patrimonio Documental de Andalucía que está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o custodiado en un Archivo del Sistema Archivístico de Andalucía; y tres, que a día de hoy no se ha publicado el nuevo reglamento, con lo que las directrices de infraestructuras, instalaciones y equipamientos no han sido actualizadas. No se tiene constancia de la publicación de ninguna Orden de carácter técnico – archivístico de las recogidas en el Artículo 117.1 del Reglamento, ni existe entre las 77 publicaciones de la Consejería de Cultura, correspondientes al Área de Archivos, ninguna directamente relacionada con la conservación⁵³⁰. Se puede concluir que el estado de conservación de los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía y el acceso a los procedimientos tanto de conservación preventiva como de restauración, llegado el caso, dependerán en gran parte de si el bien está o no ingresado en un Archivo, en concreto, en un Archivo del Sistema Archivístico de Andalucía, y de los recursos que este tenga asignados.

⁵³⁰ Ambos datos se pueden consultar en el Portal de la Consejería de Cultura y Patrimonio, Área de Archivos, Normativa y Publicaciones, respectivamente: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/areas/archivos.html> (Fecha de la consulta: 2019/11/10)

Existen tres aspectos generalizados que afectan a la conservación: en primer lugar, la falta de recursos; en segundo lugar, la falta de formación de, por un lado, los propios profesionales y, por otro, la comunidad usuaria⁵³¹; y en tercer lugar, la falta de adecuación de las infraestructuras. La conservación preventiva del Patrimonio Documental, como la de cualquier patrimonio, comienza en el propio edificio que alberga los fondos y colecciones. *El hecho de que en los edificios históricos el control de las condiciones ambientales sea deficiente, es precisamente una de las razones por la que son tan frecuentes los problemas de biodeterioro en ellos* (Valetín Rodrigo, 2005). En general, muy poco Archivos, se encuentran, no ya en inmuebles expresamente edificadas para ello, sino al menos en inmuebles adaptados adecuadamente a su función, lo que parece tendría que ser una de las primeras medidas⁵³².

En general, la conservación del Patrimonio Documental, adolece de la falta de disposiciones reglamentarias. La aplicación de las actuaciones administrativas derivadas del ámbito jurídico, *deberían materializarse a través de Planes de Conservación que ordenen estrategias de conservación con los recursos económicos* potenciando políticas de preservación frente a la restauración (Romero y Fernández - Pacheco, 2005, pág. 9).

Hay que destacar dos líneas de actuación relacionadas con la conservación del Patrimonio Documental de Andalucía: una, las acciones formativas llevadas a cabo desde la Asociación de Archiveros de Andalucía dedicadas a la conservación; y dos, el programa de intervención en Patrimonio Documental y Bibliográfico desarrollado por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. En cuanto a la primera, por ejemplo, el curso *Conservación en las trincheras: práctica diaria de la conservación en Archivos* ha tenido ya varias ediciones. También se han llevado a cabo cursos sobre conservación de materiales determinados, en especial de documentos fotográficos, existe una línea abierta desde el año 2016, destacando para el año 2019 el curso *Identificación, Conservación y Soluciones Tecnológicas de Gestión de Materiales Fotográficos en Archivos*⁵³³.

⁵³¹ A este respecto llama la atención Luis Crespo, que señala la formación de profesionales como uno de los problemas endémicos de la Conservación del Patrimonio Documental junto con la falta de criterios unificados a la hora de intervenir (Crespo Arca, 2007)

⁵³² En la actualidad se está ultimando la adecuación del edificio que albergará próximamente el Archivo General de Andalucía. Dicho proyecto se ha llevado a cabo teniendo en cuenta las normas y especificaciones necesarias para que cumpla, entre otras, con la función de conservar adecuadamente los fondos que alberga (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2017).

⁵³³ La programación de ambos cursos para el año 2019 se puede consultar a través de la página web de la Asociación de Archiveros de Andalucía:

En cuanto a la segunda, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, tiene entre sus funciones:

- *El análisis, estudio, desarrollo y difusión de teorías, métodos y técnicas aplicadas a la tutela del patrimonio histórico y a su protección, conservación, gestión, investigación y difusión.*
- *La realización de informes, diagnósticos, proyectos y actuaciones en materia de protección, intervención, documentación, investigación y comunicación de los bienes culturales.*
- *El desarrollo de proyectos y actuaciones en materia de conservación y restauración del patrimonio histórico.*
- *La realización de actuaciones en materia de investigación del patrimonio histórico en el ámbito de sus competencias (ANDALUCÍA, 2007, pág. 2)*

Estas funciones se concretan a través de un programa de actuaciones sobre las distintas tipologías de bienes culturales. En concreto, en el ámbito del Patrimonio Documental, mantiene un Taller de Patrimonio Documental y Bibliográfico que centraliza las intervenciones llevadas a cabo por la institución en esta materia. El Taller lleva en activo desde el año 1996, y ha sido dotado de nuevas instalaciones y equipamientos en el año 2009. Ha realizado numerosas intervenciones, tanto de bienes públicos como privados, destacando las intervenciones realizadas en Patrimonio Documental de titularidad municipal y provincial y de titularidad de la Iglesia Católica y Cofradías⁵³⁴. Entre estos documentos se pueden destacar: del ámbito municipal, carta de privilegios, actas capitulares o privilegios rodados, entre otros; y, del ámbito religioso, los libros de reglas de cofradías (Bellón Cazabán & Santos Navarrete, 2015). En la actualidad se está llevando a cabo la intervención en el Testamento de Magallanes⁵³⁵

<https://www.archiverosdeandalucia.org/formate/programa-de-formacion-2019/> (Fecha de la consulta: 2019/11/10)

⁵³⁴ Entre estos documentos destacan: del ámbito municipal, cartas de privilegios, actas capitulares, privilegios rodados; y, del ámbito religioso, los libros de reglas de las cofradías.

⁵³⁵ El documento pertenece al Archivo Histórico Provincial de Sevilla, y está siendo restaurado con motivo de una exposición que se realizará dentro del programa de actividades de la conmemoración de los quinientos años de la Circunnavegación.

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/iaph/actualidad/noticias/detalle/221899.html> (Fecha de la consulta: 2019/11/10)

Antes de pasar al análisis del siguiente procedimiento es necesario al menos apuntar el nuevo paradigma que se abre con la conservación de los documentos electrónicos, al que ya se aludió en el apartado de Gestión Documental. Este nuevo paradigma crea unas necesidades de conservación que todavía están siendo testadas en muchos casos pero que deberán dar respuesta a las necesidades de conservación permanente de los documentos del Patrimonio Documental⁵³⁶

2.4.2.4. Difusión y formación

La Difusión se puede definir como el conjunto de estrategias, medidas y acciones llevadas a cabo en el ámbito del Patrimonio Cultural con el objetivo de establecer y afianzar la relación necesaria del Patrimonio con la sociedad; de los bienes culturales con las personas⁵³⁷. Dicha relación es necesaria para garantizar la salvaguarda. En palabras de Marcelo Martín, *es uno de los tres pilares en los que se sustenta la gestión del Patrimonio y su misión es establecer el necesario vínculo entre el Patrimonio y la sociedad* (Martín Guglielmino, 2007, pág. 4). Por su parte, la Educación Patrimonial es definida en el *Plan Nacional de Educación y Patrimonio* como *la disciplina orientada a la apropiación por parte de la ciudadanía de los valores inherentes a los bienes que integran el Patrimonio Cultural* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 7). Ambos procedimientos van encaminados a presentar, dar a conocer y sensibilizar a la sociedad sobre el Patrimonio de forma que sea valorado como primer paso para su conservación y disfrute⁵³⁸. El objeto del apartado es delimitar ambos

⁵³⁶ Existe numerosa bibliografía sobre el tema. Se recomienda la consulta de la bibliografía específica elaborada por el Ministerio de Cultura y Deporte, a través de la Subdirección General de Archivos Estatales, que, entre otros documentos, contemplan las normas y estándares internacionales. En concreto las bibliografías destacadas son:

- Principios y requisitos funcionales para documentos electrónicos. Directrices y requisitos funcionales de los sistemas de gestión de documentos electrónicos. Los metadatos: tipos de metadatos. El esquema de metadatos para la gestión de documentos electrónicos (e-EMGDE): <http://www.mcu.es/ccbae/es/lista/ejecutarBusqueda.cmd?idLista=3973> (Fecha de la consulta: 2019/11/10)
- La reprografía, microfilmación y digitalización de documentos en los archivos: objetivos y programas. La planificación archivística de la reproducción de documentos. La digitalización de imágenes. Los formatos de archivos digitales. El archivo de seguridad de microformas y la preservación digital: <http://www.mcu.es/ccbae/es/lista/ejecutarBusqueda.cmd?idLista=3981> (Fecha de la consulta: 2019/11/10)

⁵³⁷ En este sentido, María Ángeles Querol, señala que no se debe olvidar *que los bienes culturales no tienen voz propia, y que su voz para protestar solo puede ser la sociedad; si está no está enterada de los derechos de esos bienes, nunca podrá luchar por ellos* (Querol Fernández M. Á., 2010, pág. 19)

⁵³⁸ La difusión sirve para garantizar la salvaguarda del bien que debe estar reconocido socialmente. La difusión garantiza la conservación y da cumplimiento al derecho fundamental, recogido en la constitución, de acceso a cultural. (Romero Moragas, Luque Ceballos, & Rodríguez Risquet, 2014, pág. 22)

contextos, contextualizarlos en el ámbito del Patrimonio Documental, y comprobar cuáles son las principales estrategias y recursos relacionados que, o bien se están ya desarrollando; o bien deberían de implementarse, para el desarrollo eficaz del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía.

María Ángeles Querol en su Manual *Gestión del Patrimonio Cultural*, dentro del capítulo de Difusión, habla de dos grandes vías por medio de las cuales el conocimiento del Patrimonio llega a la sociedad: una, la vía de la educación no formal o difusión; y otra, la vía de la educación formal o reglada (Querol Fernández M. Á., 2010). Por su parte, el Plan Nacional de Educación y Patrimonio reconoce tres ámbitos de actuación del Plan: uno, el ámbito de la educación formal; dos, el ámbito de la educación no formal; y tres, el ámbito de la educación informal. El primero coincide con la Educación Reglada del Manual de María Ángeles Querol, y está integrado por las actividades que responden a contenidos regulados jurídicamente y desarrollados por instituciones con competencias educacionales reconocidas por el mismo ordenamiento jurídico (escuelas, institutos, universidades y formación profesional); por su parte, en el ámbito no formal, se integrarían las acciones educativas y de difusión desarrolladas en el ejercicio de competencias culturales por distintas instituciones como los museos, bibliotecas y archivos; y por último, la educación informal, estaría integrada por todas las acciones desarrolladas por individuos e instituciones, no pautadas ni regladas *que permiten a sus receptores la adquisición de conocimientos y/o actitudes, en este caso relativas al Patrimonio Cultural* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, págs. 8-9). Estos ámbitos de educación no formal y educación informal coincidirían con el grupo de actividades integradas en la educación no formal o difusión del Manual de María Ángeles Querol. En este apartado, se tratará en primer lugar, el ámbito de la difusión o educación no reglada que como se ha señalado está relacionado con las actividades de carácter divulgativo y/o educativas del Patrimonio Cultural fuera del ámbito de la educación reglada y académica; y, en segundo lugar, se estudiará el ámbito de esta última.

La difusión, *como gestión mediadora entre el Patrimonio y la sociedad* tiene una doble vertiente: por un lado, como actividad que pone a disposición de la sociedad el Patrimonio para su uso y disfrute; y por otro, como actividad de transferencia de conocimiento. El objetivo fundamental es la toma de conciencia sobre la fragilidad del

patrimonio, el sentimiento de pertenencia (el Patrimonio es de todos) y perdurabilidad a través de la preservación para las generaciones futuras⁵³⁹. La misión de la difusión es *establecer un reconocimiento del Patrimonio por parte de la sociedad... dotando a la relación patrimonio / sociedad de accesibilidad física e intelectual* (Martín Guglielmino, 2007, págs. 4-5).

La difusión como procedimiento *no tiene un desarrollo normativo que obligue a actuar en una dirección u otra, como es el caso de la protección o conservación* (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2000, pág. 56). El resultado es un conjunto de actuaciones poco ordenado y muy variado donde abundan las acciones individuales y puntuales, de diversa índole y con resultados desiguales⁵⁴⁰. En los párrafos siguientes se analizan las principales actividades que integran la difusión del Patrimonio Cultural y su traslado al contexto del Patrimonio Documental.

María Ángeles Querol, clasifica las actividades de difusión en dos grupos: aquellas en las que el bien es usado como parte de la actividad; y aquellas que no conllevan un uso directo de los bienes. Entre las primeras destacan: museos, exposiciones y sitios visitables (espacios culturales, conjuntos históricos, o conjuntos arqueológicos, por ejemplo), así como visitas a lugares de trabajo e investigación (talleres, laboratorios, obras de rehabilitación, por ejemplo). Por su parte, entre el segundo grupo de actividades destacan: las obras y revistas especializadas, las obras y revistas de divulgación científica, las creaciones literarias y comic, el tratamiento periodístico (noticias y reportajes) y las producciones audiovisuales. También, la autora señala otro conjunto de actividades como los congresos, jornadas, seminarios, conferencias, simposios...etc. La mayoría de estas últimas suelen reducirse a círculos de especialistas o ámbitos académicos y profesionales. Además, destaca que en los centros culturales, museos, bibliotecas y archivos, *las iniciativas didácticas o de difusión sobre el Patrimonio Cultural en general o sobre alguno de sus elementos son cada día más variadas e imaginativas*, y pone algunos ejemplos como el *Proyecto Balanguera: conocer para proteger* puesto en marcha a

⁵³⁹ *Solo partiendo de la apropiación por parte de la ciudadanía de los valores culturales inherentes a los valores patrimoniales puede vislumbrarse un horizonte de sostenibilidad de los mismo* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 4).

⁵⁴⁰ En relación con lo anterior el Plan Nacional de Educación y Patrimonio se marcó entre sus objetivos la coordinación y conexión de todos los ámbitos de actuación y *evitar diseños aislados, desconectados e independientes* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 5).

iniciativa del Museo de Mallorca y que permite la *“adopción” por parte de un colegio, una clase o un grupo, de una pieza de los fondos del Museo que sea representativa...creando el vínculo afectivo entre las personas jóvenes y el bien cultural, lo que les hace asumir un sentimiento de actividad hacia su conservación y la de la historia que representa* (Querol Fernández M. Á., 2010, pág. 154)

Esta tipificación como se verá para el Patrimonio Documental de Andalucía, es trasladable a la difusión del Patrimonio Documental, cambiando el papel central del Museo por el del Archivo. Además, habría que añadir las actividades de difusión a través de la Red, entre las que se podría hacer la misma división: actividades relacionadas con el uso directo de los bienes (exposiciones virtuales, repositorios de documentos, archivos digitales, recolectores...) y actividades sin el uso directo de los bienes (publicaciones electrónicas, páginas de recursos y herramientas profesionales, portales de recursos audiovisuales...). Para que estas actividades consigan el objetivo de establecer el vínculo entre el Patrimonio Documental y el ciudadano deberán: uno, promover valores positivos hacia el patrimonio, que generen actitudes responsables hacia el mismo y hacia los procesos de generación de identidades y memoria; dos, conocer y acercar dicho patrimonio a los intereses de las personas con especial atención a la juventud; tres, actividades que generen dinámicas de participación de agentes sociales (asociaciones, centros docentes, fundaciones...); cuatro, seleccionar contenidos relevantes, asequibles y accesibles, con capacidad de comunicación y cercanos; y, por último, *el acceso a la información debe ser breve, conciso, intuitivo, rápido y, sobre todo, tolerante a errores* (Cerdá Díaz , 2010, págs. 90-91)

Por su parte el Archivo, se convierte en pieza clave de la Difusión del Patrimonio Documental. Tener los documentos organizados, descritos, localizados y conservados en buenas condiciones son acciones fundamentales para poder planificar y realizar con éxito actividades de difusión del Patrimonio Documental, tanto en el ámbito de la difusión como de la Educación reglada. Además, a través de las actividades culturales se puede sensibilizar a la ciudadanía *del carácter patrimonial de los archivos, de la necesidad de garantizar su preservación para el futuro y de su utilidad en el legítimo proceso de recuperación y fortalecimiento de las identidades* (Alberch i Fugueras R. , 2011, pág. 475). Es decir, el Patrimonio Documental que está en los Archivos, tiene más posibilidades y garantías de difusión; con lo cual tiene más posibilidades de crear el

vínculo necesario con la sociedad de forma que se generen hacia él dinámicas de valoración, conservación y fruición. Cada uso del documento puede ser una reactivación que conlleve una apropiación: exposición del documento, actividad didáctica, investigación, difusión, etc (Ketelaar E. , 2011, pág. 423)

Antes de pasar al análisis de la difusión y el Patrimonio Documental de Andalucía, señalar tres aspectos de la difusión que todavía no han sido mencionados: la difusión a través de los medios de comunicación (noticias y reportajes); las redes sociales y su capacidad de visibilizar el patrimonio; y, la planificación de la difusión como estrategia. Por su parte, tanto la prensa, como la televisión o la radio, realizan labores de difusión a través de noticias con objeto de llamar la atención sobre diferentes acontecimientos relacionados con el patrimonio, en general: inauguraciones de exposiciones, intervenciones de conservación y restauración de bienes culturales, descubrimientos y hallazgos, robos y expolio, y problemas de deterioro. En concreto la radio y la televisión son capaces de conectar con un gran número de personas y pueden jugar un papel importante como herramientas de difusión (Hernández Hernández, 2002, págs. 431-433). A este respecto, María Ángeles Querol llama la atención sobre la influencia negativa que pueden tener estos medios a la hora de generar percepciones desvirtuadas del Patrimonio Cultural y de sus bienes ya que las mayoría de las iniciativas de difusión que realizan con bienes culturales no están diseñadas para los mismos sino que tienen otros propósitos como programas de televisión, novelas, películas o juegos de ordenador (Querol Fernández M. Á., 2010), convirtiendo la presencia de los bienes culturales en meros atrezos del decorado o complemento exótico del contenido⁵⁴¹. Consiente de esta circunstancias, el Plan Nacional de Educación y Patrimonio, recoge la necesidad de establecer una línea de trabajo que fomente la formación de comunicadores y periodistas y potencie la colaboración entre periodistas y gestores del patrimonio (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015).

En cuanto al uso de las redes sociales, *plantear un programa de difusión en la red es una cuestión de supervivencia...para las nuevas generaciones de potenciales usuarios y usuarias; lo que no está en la red es transparente, es casi como si no existiera*

⁵⁴¹ Sobre este tema, no es la primera vez que se llama la atención sobre la visión que, de los archivos, y de archiveros y archiveras, se da en el mundo de la ficción o en el cine. En el último número de la Revista Archivamos se recoge un interesante análisis sobre el tratamiento del patrimonio documental y el Archivo en el cine, en concreto a través del análisis de la película “El peso del Agua” (del Mazo Unamuno, 2019).

(Tramullas, 2010, pág. 53). Partiendo de esta necesidad la difusión del Patrimonio Documental en la Red, sobre todo a través de Páginas Web, Facebook y Twitter, se realiza por medio de los perfiles elaborados por los Archivos y puede tener varios niveles de presencia: un nivel de presencia básico (anuncio de la existencia y los servicios que ofrece), un siguiente nivel sería el de acceso a los fondos, otro nivel sería el de interacción técnica (las colecciones están disponibles a través de catálogos colectivos o metabuscadores) y un último nivel sería el de interacción social, *productos de información estructurados e implementados por archivos en plataformas ...pueden llegar a la aportación de información complementaria y enriquecimiento de las colecciones del Archivo* (Tramullas, 2010, pág. 53). Los niveles según el autor no son excluyentes, sino que se complementan⁵⁴².

Por último, de nuevo, hay que recalcar la necesidad de planificar antes de actuar. La planificación de la difusión tendrá dos ámbitos de actuación: por un lado, la planificación de la difusión desde la administración, es decir, la planificación estratégica dentro del ámbito de planificación de las políticas culturales de la administración competente; y por otro, la planificación de la difusión a nivel de centro, es decir, la planificación operativa de las actividades y proyectos de difusión a desarrollar. La planificación estratégica deberá contemplarse en los planes y programas de Patrimonio Documental que se lleven a cabo en las administraciones competentes, actividad que fue analizada en el Apartado 2.4.1. Por su parte, la planificación operativa de la difusión, es necesaria a nivel de centro u organismo que la vaya a llevar a cabo, por lo general un Archivo. Es necesario, integrar dicha función en la programación de actividades de dichos centros, como una actividad a la que habrá que asignar determinados recursos⁵⁴³; y por otro, será necesario, llevar a cabo una planificación singularizada de las acciones, sobre todo de aquellas que requieran la gestión y puesta en uso de numerosos recursos, como

⁵⁴² Algunos ejemplos de presencia activa de Archivos en la red: el perfil de twitter de los Archivos Estatales (<https://twitter.com/ArchivosEst>); el perfil de twitter del Archivo de Radio Televisión Española (<https://twitter.com/archivortve?lang=es>); o el perfil de Facebook del Archivo General de Andalucía (<https://es-es.facebook.com/archivo.general.andalucia/>). (Fecha de la consulta: 2019/11/16)

⁵⁴³ A este respecto, Julio Cerdá, da algunas claves para realizar la planificación de la difusión en los Archivos. Para ello, habrá que partir de *un análisis previo del contexto social, cultural y económico donde se encuentra el archivo, la hoja de ruta debe contemplar la identificación de los objetivos, el tipo de público al que va dirigido y una valoración de los recursos documentales y económicos de los que se dispone. Posteriormente habrá que llevar a cabo un análisis y valoración de los contenidos, elaboración de guion, producción, y concluir con la siempre imprescindible evaluación* (Cerdá Díaz, 2010, pág. 92)

es el caso de las exposiciones⁵⁴⁴. Además, cuando se vaya a planificar acciones de difusión del Patrimonio Documental habrá que tener en cuenta que toda actividad de difusión conlleva un riesgo importante derivado de la manipulación del documento, de ahí la necesidad de realizar una gestión integrada donde ambos procedimientos se equilibren. Encontrar el equilibrio entre ambas necesidades, la difusión y la conservación, *significa que ninguna de las dos variables prevalezca en el juego* (Mateos Rusillo, Marca Francés, & Attardi Colina, 2016, pág. 27).

Llegados a este punto se puede plantear la siguiente cuestión: partiendo de la necesidad de dar visibilidad al Patrimonio Documental de Andalucía para que la sociedad lo reconozca y cree el vínculo necesario de pertenencia e identidad, ¿cómo se lleva a cabo la difusión del mismo? Para ello, se parte, en primer lugar, de la legislación competente. La Difusión aparece en el “Objeto” de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andalucía*, pero no se trata como un procedimiento específico. Tampoco se le dedica un título, tal como ocurría con la Conservación y la Protección, aunque se recoge como función a desarrollar por la consejería competente en materia de Patrimonio (ANDALUCÍA, 2007). En cuanto a la difusión del Patrimonio Documental, la Ley de Patrimonio se realiza ninguna mención, sino que remite a su legislación de específica. Por su parte, la difusión en la *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, aparece también como objeto de la Ley, estableciendo la responsabilidad de la Consejería competente en cuanto a su desarrollo, pero sin dedicarle tampoco un apartado específico.

Aun así, la difusión del Patrimonio Documental de Andalucía, está contemplada con mayor o menor planificación a nivel estratégico y a nivel operativo. A nivel estratégico, la Consejería competente, en la actualidad Cultura y Patrimonio, es la responsable de la difusión del Patrimonio Documental de Andalucía. En el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el Estado de Gastos de la Consejería de Cultura y Patrimonio, la difusión del Patrimonio Documental

⁵⁴⁴ Las exposiciones deberán comenzar con un proyecto de exposición, en el que se planifiquen todas las tareas que hay ejecutar, acompañado de un presupuesto. Las tareas comunes que hay que planificar para una exposición son: *comisariado, museografía, diseño gráfico, montaje y desmontaje, transporte y embalaje, seguro, vigilancia, limpieza, trabajos de documentación, fotografía para el catálogo, textos del catálogo, y diseño / edición del catálogo, publicidad, invitaciones, acto inaugural, protocolo, dietas y desplazamiento y correo* (Turrión García, 2010, pág. 65)

no aparece como un objetivo o actuación general, sino que se contempla a través de su integración en los siguientes objetivos operativos y actuaciones:

- Identificar, conservar y difundir el fondo documental de Memoria Democrática
 - Localización, difusión e inventario de archivos en relación a la Memoria Democrática
 - Ayudas a la conservación, restauración, digitalización y difusión del Patrimonio Documental conservado en los archivos de Ayuntamientos de Andalucía
 - Perfeccionamiento de @rchivaweb
 - Conservar y difundir archivos documentales de las Artes Escénicas
 - Actividades de formación y difusión del Objetivo estratégico: Incrementar la cultura científica de la sociedad y la cualificación profesional en Patrimonio Cultural
- (Junta de Andalucía, 2019)

Como se puede observar casi todas las acciones están relacionadas con el ámbito archivístico.

Por su parte, la Consejería se encarga de mantener accesible la información sobre el Patrimonio Documental de Andalucía, a través principalmente del Portal de Archivos de Andalucía, herramienta de difusión para los Archivos y fondos documentales de la Comunidad Autónoma. A través del mismo se puede consultar el Directorio de Archivos, el Censo de Archivos y, Fondos y colecciones disponibles. Además, ofrece un canal de novedades que recoge las principales actividades y noticias relacionadas con los Archivos y el Patrimonio Documental de Andalucía⁵⁴⁵.

A nivel operativo, la Consejería mantiene también una herramienta de difusión y consulta en Internet del Patrimonio Documental conservado en la red de archivos de titularidad y/o gestión de la Junta de Andalucía que en la actualidad contiene los registros

⁵⁴⁵ El Portal de Archivos de Andalucía está accesible a través de la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/Portada>

correspondientes a más de medio millón de documentos de los Archivos Históricos Provinciales, Archivos General de Andalucía y Archivo del Patronato de la Alhambra y el Generalife. En la actualidad está en proceso de implementación y mejora con idea de adaptarse a los nuevos contextos tecnológicos de interoperabilidad, integración, seguridad y accesibilidad⁵⁴⁶.

Por último, a través del Portal de la propia Consejería a través del Área de Archivos se puede acceder a información sobre el Sistema Archivístico de Andalucía, su normativa, órganos y comisiones. En general, casi todos los contenidos son de carácter informativo, es decir, de nivel presencial.

A nivel operativo, las actividades que se realizan para la difusión del Patrimonio Documental de Andalucía, dependerán mucho de las características de los fondos y de los recursos disponibles. La tabla siguiente recoge una muestra de actividades de difusión del Patrimonio Documental de Andalucía. Prácticamente todas están relacionadas con el ámbito de los Archivos. Se puede decir, que este es uno de los “procedimientos patrimoniales” con menos actuación del ámbito patrimonial.

| SELECCIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA (noviembre de 2019) |
|---|
| <p>Exposición “Firmaron de su mano: Magalhaes y Elcano” (Prevista para finales de 2019). Fuente Portal de Archivos de Andalucía: http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/contenido?id=37c98066-f0da-11e9-974a-000ae4865a5f Fecha de la consulta: 2019/11/16</p> |
| <p>Exposiciones virtuales Archivo General de Andalucía</p> <ul style="list-style-type: none"> – Las fiestas de la primavera de la Exposición del 27 – 1992, La transformación de una ciudad |

546

- La Real Fábrica de Artillería de Sevilla y la Guerra de la Independencia
- El nacimiento de la Autonomía Andaluza en los documentos del Archivo General de Andalucía

<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web/ListadoExposicionVirtualArchivo?idArchivo=762085e1-469f-11dd-bfe7-31450f5b9dd5&idContArch=878bdf91-e2e2-11dd-ac81-00e000a6f9bf&idTipo=e2b7fec1-57e1-11dd-ba1f-31450f5b9dd5>

Fuente: Portal de Archivos de Andalucía

Fecha de la consulta: 2019/11/16

Boletines de novedades de la Biblioteca del Archivo General de Andalucía

http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/contenido?id=42203892-068c-11df-8f67-000ae4865a5f&idArchivo=762085e1-469f-11dd-bfe7-31450f5b9dd5&idContArch=42203892-068c-11df-8f67-000ae4865a5f&idTipo=e2b7fec1-57e1-11dd-ba1f-31450f5b9dd5

Fuente: Portal de Archivos de Andalucía

Fecha de la consulta: 2019/11/16

Documento del Mes de los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía

http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/ListadoArchivos?id=02cd09d5-57e2-11dd-ba1f-31450f5b9dd5&idContArch=02cd09d5-57e2-11dd-ba1f-31450f5b9dd5&idTipo=02cd09d5-57e2-11dd-ba1f-31450f5b9dd5

Fuente: Portal de Archivos de Andalucía

Fecha: 2019/11/16

Visita al Archivo General de Indias

<https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/archivos/agi/visitas.html>

Fuente: Página web del Archivo General de Indias

Fecha de la consulta: 2019/11/16

Jornadas Archivos Privados Amigos del Archivo Jerez

<http://amigosarchivojerez.com/conferencias/viii-jornadas-de-archivos-privados-archivos-y-naturaleza/>

Fuente: Página web de la Asociación de Amigos del Archivo de Jerez

Fecha de la consulta: 2019/11/16

Comunidad de Documentación técnica del Repositorio del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico

<https://repositorio.iaph.es/handle/11532/1>

Fuente: Página web del Repositorio

Fecha de la consulta: 2019/11/16

XIV Jornadas Provinciales de Archivos de Cádiz: “Del Patrimonio Documental a la inteligencia artificial”

<https://www.archiverosdeandalucia.org/xiv-jornadas-provinciales-de-archivos-de-cadiz-del-patrimonio-documental-a-la-inteligencia-artificial-nuevos-usos-de-los-documentos-de-archivo/>

Fecha de la consulta: 2019/11/16

Canal Youtube Asociación de Archiveros de Andalucía

<https://www.youtube.com/channel/UCOaXPOnQdhRZYsWfKPa7iUA>

Fuente: Página web de la Asociación de Archiveros de Andalucía

Fecha de la consulta: 2019/11/16

La digitalización del Patrimonio Documental en el IAPH

<https://www.youtube.com/watch?v=GqNHRgfaYM4>

Fuente: Canal Youtube Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico

Fecha de la consulta: 2019/11/16

Repositorio del Patrimonio Documental del Ayuntamiento de Sevilla

<https://www.sevilla.org/no8do-digital/repositorio-del-patrimonio-documental>

Fuente: Página web del Ayuntamiento de Sevilla

Fecha de la consulta: 2019/11/16

Exposición “En Cazalla, yo el Rey”

https://sevilla.abc.es/provincia/sevi-sevilla-cazalla-sierra-presenta-exposicion-documental-cazalla-sobre-felipe-201910160735_noticia.html

Fuente: Diario ABC

Fecha de la consulta: 2019/11/16

Visitas escolares al Archivo Municipal de Puerto Real

https://www.diariodecadiz.es/noticias-provincia-cadiz/Archivo-Municipal-Puerto-Real-visitas-escolares_0_1396660528.html

Fuente: Diario de Cádiz

| |
|---|
| <p>Fecha de la consulta: 2019/11/16</p> |
| <p>Página de Facebook del Archivo Histórico Provincial de Cádiz https://es-es.facebook.com/pg/ahp.cadiz/posts/?ref=page_internal Fuente: FacebookK Archivo Histórico Provincial de Cádiz Fecha de la consulta: 2019/11/16</p> |
| <p>Programa de formación del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico en colaboración con las asociaciones profesionales, en concreto las actividades formativas realizadas en colaboración con la Asociación de Archiveros de Andalucía. https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/iaph/areas/formacion-difusion/programa-formacion.html Fuente: Página web del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico Fecha de la consulta: 2019/11/17</p> |
| <p>Publicación Un día en el Archivo http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/aga/difusion/documentos/Comic-2.pdf Fuente: Página web del Archivo General de Andalucía. Fecha de la consulta: 2019/11/18</p> |

Figura 35. Selección de actividades de difusión del Patrimonio Documental de Andalucía

Como se señaló, la mayoría de las actividades son realizadas en el ámbito archivístico. Ya se vio en su momento, como el Archivo es el activador por excelencia del Patrimonio Documental. En este apartado se comprueba de nuevo la capacidad de dicha institución para generar los vínculos necesarios entre el Patrimonio Documental y la sociedad.

Antes de continuar con el estudio del procedimiento a través del análisis del ámbito de la educación reglada o académica, y con objeto, de tener una panorámica lo más completa posible, se plantean dos cuestiones relacionadas con la difusión del Patrimonio Documental de Andalucía: una, el tratamiento de dicho Patrimonio en los medios de comunicación; y dos, el tratamiento del Patrimonio Documental de Andalucía, en las publicaciones periódicas especializadas. En cuanto a la primera cuestión, anotar que el tratamiento del Patrimonio Documental de Andalucía a través de los medios de

comunicación es escaso y puntual en Radio y Televisión, y algo más abundante en Prensa. El tratamiento general coincide con lo que se expuso para la difusión del Patrimonio Cultural, destacando las noticias de conmemoraciones, inauguración de exposiciones, intervenciones de conservación y restauración, descubrimientos, robos y expolio, pérdidas y sucesos. En la siguiente tabla se recogen una selección de noticias sobre Patrimonio Documental de Andalucía de los últimos meses⁵⁴⁷:

| NOTICIAS SOBRE PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ANDALUCÍA | | |
|---|------------------------------|---------------------------|
| Noticia | Ámbito administrativo | Ámbito territorial |
| El Archivo Histórico Municipal de Antequera comienza la conmemoración de su 50 aniversario https://www.20minutos.es/noticia/4048136/0/el-archivo-historico-municipal-de-antequera-comienza-la-conmemoracion-de-su-50-aniversario/ | Municipal | Local |
| El testamento de Magallanes visitará las ocho provincias andaluzas https://www.estrelladigital.es/articulo/comunicados/testamento-magallanes-visitara-provincias-andaluzas-gracias-lorenzana-sevilla/2019102223251391118.html | Autonómico | Regional |
| El IAPH restaura el único fragmento original del testamento de Magallanes https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20191004/47797875618/el-iaph-restaura-el-unico-fragmento-original-del-testamento-de-magallanes.html | Autonómico | Regional |
| Experto señala el "papel muy especial" del Archivo de Indias en la victoria de España en el caso Odyssey ⁵⁴⁸ https://www.diariocordoba.com/noticias/cultura/experto-senala-papel-especial-archivo-indias-victoria-espana-caso-odyssey_1325471.html | Estatal | Estatal |
| Hallan una firma de Miguel de Cervantes en un poder notarial del Archivo Histórico de Sevilla https://www.diariodesevilla.es/ocio/Encuentran-firma-Cervantes-documento-Archivo-Historico-Sevilla_0_1404159764.html | Provincial | Local |
| Hallazgo y Adquisición de Documento de 1491, el más antiguo de Zafra del Archivo Municipal https://infoprovincia.net/2019/09/09/el-ayuntamiento-de-zafra-adquiere-un-documento-del-ano-1491-que-es-el-mas-antiguo-del-archivo-historico-municipal/?fbclid=IwAR3n6rFEEM2TLfFTQ6A6tC6DNINzWW0x9AjChDiMYW4tHqHfpS8Sx_luT90 | Municipal | Local |

⁵⁴⁷ Dicha selección se ha realizado a partir de las noticias recibidas en la suscripción de alertas de Google con los términos Archivo y Documentos, Archivos y Manuscritos y Archivos Históricos. De entre todas se han archivado aquellas que estaban relacionadas con el Patrimonio Documental de Andalucía. Fecha de realización de la selección: 16/11/2019.

⁵⁴⁸ En relación con la difusión del Patrimonio Documental a través de Literatura y Comic, existe una novela gráfica titulada "El Tesoro del Cisne del Negro" que va sobre la recuperación de dicho patrimonio.

| | | |
|---|------------|---------|
| <p>La Junta envía a la trituradora 24.000 expedientes judiciales de 1945 a 2002</p> <p>https://www.lavozdealmeria.com/noticia/12/almeria/175153/la-junta-envia-a-la-trituradora-24-000-expedientes-judiciales-de-1945-a-2002</p> | Autonómico | Local |
| <p>Urbanismo recupera mil planos históricos de Sevilla de finales del siglo XIX y primera mitad del siglo XX</p> <p>https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-urbanismo-recupera-planos-historicos-sevilla-finales-siglo-y-primera-mitad-siglo-201906111406_noticia.html</p> | Municipal | Local |
| <p>El Archivo Histórico entregará documentos inéditos de Blas Infante de su etapa como notario de Coria del Río</p> <p>https://sevilla.abc.es/provincia/aljarafe/sevi-archivo-historico-entregara-documentos-ineditos-blas-infante-etapa-como-notario-coria-201905290818_noticia.html</p> | Municipal | Local |
| <p>Los archivos de Peñarroya presos de las llamas en la nave del Apartadero de Calatrava</p> <p>https://www.lanzadigital.com/provincia/puertollano/los-archivos-de-penarroya-presos-de-las-llamas-en-la-nave-del-apartadero-de-calatrava/#ringtone/gallery/post_img_gallery/1</p> | Municipal | Local |
| <p>Un coleccionista encuentra unos planos perdidos de la Alhambra en un rastro</p> <p>https://www.abc.es/cultura/abci-coleccionista-encuentra-unos-planos-perdidos-alhambra-rastro-201902081158_noticia.html?fbclid=IwAR2XL9HQbDpcrc3HMnED4m-0Gqc7EOqEthkFo5G7YebI6V7peJOszel4Zso</p> | Privado | Local |
| <p>Software del Sol colaborará en recuperar el Archivo Histórico de Jaén</p> <p>https://www.horajen.com/2019/10/24/software-del-sol-colaborara-en-recuperar-el-archivo-historico-de-jaen/</p> | Municipal | Local |
| <p>Exposición ‘Riotinto 1929’ muestra imágenes inéditas de la comunidad minera</p> <p>https://www.huelvainformacion.es/ocio/Riotinto-muestra-imagenes-ineditas-comunidad_0_1403260097.html</p> | Municipal | Local |
| <p>Hallazgo. Adra recupera un archivo histórico sobre la construcción del puente de la barriada de Puente del Río</p> <p>https://www.diariodealmeria.es/provincia/adra/Adra-historico-construccion-Puente-Rio_0_1401760340.html</p> | Municipal | Local |
| <p>El plano de Almería que fue robado, mutilado y puesto a la venta</p> <p>https://www.lavozdealmeria.com/noticia/5/vivir/178860/el-plano-de-almeria-que-fue-robado-mutilado-y-puesto-a-la-venta?fbclid=IwAR3UTPPtE7hwjOlqINGoui28RHIS86abQqCnVc8JOmHe2Hi3mBqHNfCnM3M</p> | Privado | Estatal |
| <p>El Archivo Histórico Provincial conmemora los 150 años de la creación de la Sociedad Filarmónica de Málaga</p> <p>https://www.europapress.es/esandalucia/malaga/noticia-archivo-historico-provincial-conmemora-150-anos-creacion-sociedad-filarmonica-malaga-20190922121334.html</p> | Provincial | Local |
| <p>El Archivo Municipal recibe un listín telefónico de Algeciras de 1916 y un mapa de la Bahía</p> <p>https://www.europasur.es/algeciras/Archivo-Municipal-telefonico-Algeciras-Bahia_0_1385261714.html</p> | Municipal | Local |

| | | |
|--|-----------|-------|
| Página web: Fomento, protección y difusión del Patrimonio Documental de Niebla. http://www.niebla.es/es/cultura/archivo-municipal/fomento-proteccion-y-difusion-del-patrimonio-documental/ | Municipal | Local |
|--|-----------|-------|

Figura 36. Selección de noticias sobre Patrimonio Documental de Andalucía

De 17 noticias, 14 son de ámbito local, un 82,3%, destacando los temas de hallazgos y recuperaciones de documentos junto con conmemoraciones y exposiciones. Además, al menos 11 están relacionadas directamente con el Archivo, lo que supone casi un 65%.

En cuanto a la difusión del Patrimonio Documental de Andalucía a través de las revistas especializadas, se ha llevado a cabo una búsqueda del término “Patrimonio Documental” en los sumarios de los cinco últimos número de seis revistas especializadas⁵⁴⁹. En caso afirmativo, se ha comprobado que el contenido estuviera relacionado con el Patrimonio Documental de Andalucía. En concreto del ámbito patrimonial se han analizado los sumarios de: por un lado, dedicadas al ámbito del patrimonio, “Revista Derecho y Patrimonio Cultural”, “Revista _erph” (Revista Electrónica de Patrimonio Histórico) y “Revista PH Boletín” (Revista del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico; y por otro, dedicadas al ámbito del Archivo, “Boletín de la ANABAD” (Revista de la Confederación de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas), “Tabula” (Revista de Archivos de la Asociación de Archiveros de Andalucía) y “Tría” (Revista de Archivos de la Asociación de Archiveros de Andalucía).

Si consideramos una media de siete artículos por sumario (suelen ser más) el total de títulos revisados es aproximadamente de 210. Sólo cuatro contienen el término “Patrimonio Documental” y uno, contiene, “patrimonio fotográfico”. El porcentaje de títulos con el término “Patrimonio Documental” es del 2,3%. De los cinco, dos son de Patrimonio Documental de Andalucía. Uno está publicado en el PH Boletín y hace referencia a una intervención de conservación⁵⁵⁰; y otro, está publicado en la Revista Tría,

⁵⁴⁹ Los criterios para la selección de las revistas investigadas han sido la territorialidad, la continuidad y que sigan editándose en la actualidad. Los sumarios han sido consultados a través del portal bibliográfico Dialnet <https://dialnet.unirioja.es>

⁵⁵⁰ Ph Boletín nº 92, Año 2017. *Intervención en el Patrimonio Documental de las hermandades y cofradías. Los libros de reglas de la Macarena (1595 y 1720)*

y hace referencia al Patrimonio Fotográfico de Sevilla⁵⁵¹. Evidentemente mucho de los contenidos de las revistas del ámbito archivístico estarán relacionados de una forma u otra con el Patrimonio Documental en general y con el de Andalucía en el caso de las revistas andaluzas. Aun así, llama la atención que un concepto que según la Ley engloba la totalidad de los documentos de titularidad pública y buena parte de los documentos de titularidad privada, aparezca de una forma tan esporádica y anecdótica. En general, la falta de artículos dedicados al objeto de estudio en todas sus facetas, tanto desde un ámbito como el otro, lleva a pensar en la dificultad que tiene este patrimonio especial para crear el vínculo con la sociedad. La difusión deberá ser una de los procedimientos a reforzar en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía. *La mejor arma en la lucha contra el expolio, es la educación, es decir, el conocimiento* (Querol Fernández M. , 2002, pág. 19).

Parecía necesario para aportar una visión global de las acciones que deberán tenerse en cuenta en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, realizar un análisis del tratamiento del objeto estudio en el ámbito de la educación reglada, ya que una de las maneras más eficaz de proteger y cuidar el patrimonio es por medio de la educación. *La pedagogía del patrimonio como tarea de sensibilización*. (Hernández Hernández, 2002, pág. 268). Para ello, a continuación, se define el concepto de Educación Patrimonial y su alcance, y se analiza el tratamiento del Patrimonio Documental de Andalucía a través de la legislación vigente en materia de educación, con especial atención a los diseños curriculares.

Siguiendo, en parte, la definición de “educación” aportada por el Plan Nacional de Educación y Patrimonio⁵⁵², se puede definir la Educación Patrimonial como: *el conjunto de procesos de enseñanza y aprendizaje de contenidos relacionados con el*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6205488&orden=0&info=link> (Fecha de la consulta: 2019/11/16)

⁵⁵¹ Revista Tria, nº 20, Año 2016. *El Patrimonio Fotográfico: la fototeca Municipal de Sevilla*
<https://www.archiverosdeandalucia.org/wp-content/uploads/2019/04/inmaculada-molina-tria-20-20.pdf>
(Fecha de la consulta: 2019/11/16)

⁵⁵² El Plan Nacional de Educación y Patrimonio se publica en el año 2015, y tiene entre sus objetivos: *favorecer la investigación en materia de educación patrimonial, fomentar la innovación en didáctica del patrimonio cultural, potenciar la comunicación entre gestores culturales y educadores, así como impulsar la capacitación de ambos colectivos en las transmisión de valores patrimoniales* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 4).

Patrimonio⁵⁵³, que se ponen en marcha con el objeto de conseguir *la formación y capacitación de los individuos como parte de una colectividad y miembros activos de una sociedad* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 12).

La educación patrimonial se ha revelado como la mejor estrategia de conservación preventiva, en cuanto el conocimiento y la valoración del patrimonio se convierten en la mejor garantía para su aprecio, protección y conservación activa. El fomento de la educación patrimonial no sólo mejora y enriquece la formación, sino que además mantiene y conserva el patrimonio cultural y lo hace útil para la sociedad. (Múñoz Cosme, 2011, pág. 9)

La Educación del Patrimonio se puede contemplar desde dos puntos de vistas: el primero, utilizaría el Patrimonio como recurso educativo capaz de generar valores y aptitudes sociales y afectivas en las personas reforzando sus señas de identidad; el segundo, estaría centrado en el estudio y conocimiento del propio Patrimonio como punto de partida para la sensibilización de la sociedad hacia su valoración y cuidado. Ambos puntos de vista deben ser contemplados: hay que enseñar patrimonio para crear el vínculo sociedad – patrimonio; y es positivo enseñar usando el patrimonio como recurso para el aprendizaje integral y colectivo. La educación patrimonial debe integrar: educación con el patrimonio, educación del patrimonio, educación para el patrimonio y educación desde y hacia el patrimonio (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015).

En cuanto a la didáctica del patrimonio, esta no debería ser un fin en sí mismo, *sino que debe integrarse en el proceso educativo, dentro de las grandes metas de la educación reglada* (Cuenca López, Estepa Gímenez, & Martín Caceres, 2011, pág. 46). Los autores citados señalan las finalidades de la didáctica del Patrimonio Cultural: el fomento de valores cívicos, éticos y afectivos para con el patrimonio; el refuerzo de la

⁵⁵³El Patrimonio Cultural es considerado en el ámbito de este Plan Nacional desde una *perspectiva sistemática, integradora y compleja, donde los referentes patrimoniales se articulan como un único hecho sociocultural, construido de manera holística por manifestaciones de carácter diverso histórico, artístico, etnológico, científico y tecnológico y natura – que en conjunción permiten el conocimiento de las diferentes sociedades tanto del pasado como del presente* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 12). A este grupo de manifestaciones habría que añadirle las documentales.

comprensión de las sociedades pasada y presente, usando los referentes patrimoniales como fuentes de información y como testigos para el análisis; la identificación de valores compartidos con otras comunidades y desarrollo del conocimiento e interpretación de los valores identitarios junto con el desarrollo de valores de tolerancia y respeto. Por su parte, identifican algunas de las actividades más relevantes a la hora de trabajar con el patrimonio: *uso de la información oral y/o audiovisual; observación y/o manejo de recursos históricos – artísticos (arqueológicos y documentales), científicos, tecnológicos, etnológicos y naturales; y desarrollo de trabajos de campo y de dinámicas de grupos, como juegos de rol y simulación* (Cuenca López, Estepa Gímenez, & Martín Caceres, 2011, págs. 46-49)

En concreto, sobre la didáctica del Patrimonio Documental, dichos autores, llaman la atención sobre el escaso tratamiento que recibe este patrimonio desde la enseñanza, según ellos por la mayor dificultad para el análisis, el tratamiento específico de los documentos, los problemas relacionados con su conservación, y sobre todo por la escasa o nula formación que reciben los docentes para el uso de este patrimonio en el desarrollo de su trabajo (Tribó Taviera, citada en (Cuenca López, Estepa Gímenez, & Martín Caceres, 2011, pág. 50). Aun así destacan, la relevancia de dicho patrimonio como fuente de conocimiento que, aunque menos atractiva para el alumnado, debería estar presente tanto o más que otros patrimonios, señalando que se debería potenciar el uso del Archivo *como fuente básica de documentación para el análisis de las sociedades actuales e históricas* (Cuenca López, Estepa Gímenez, & Martín Caceres, 2011, pág. 51)

El uso del Patrimonio Documental en la enseñanza ayuda a reconocer la realidad, a crear rasgos identitarios, promueve una enseñanza reflexiva y crítica; fomenta la educación ciudadana y *ayuda a crear la idea del pasado como herencia* (Vicente Bejarano & Estepa Jiménez, 2012, pág. 2003). Aunque, no suele enseñarse integrado en el conjunto del Patrimonio Cultural. Se usa en las aulas como recurso y fuente de información a través del Archivo.

En cuanto al uso del Archivo como recurso didáctico, Jesús Estepa señala la oportunidad de acercar al alumnado, en primer lugar, a los archivos más cercanos a su realidad. Así propone comenzar con estudios de carácter personal y familiar que bien pueden recurrir a Archivos parroquiales y registros civiles. Otros Archivos destacados

por el autor serían los Archivos locales. Establece también algunas pautas para el uso de los archivos en la enseñanza: contactar primero con el personal encargado del Archivo; evitar el uso del documento original por medio de copias; exponer el documento original para su apreciación; adaptación y transcripción, en su caso, de textos aportando las copias del original; elegir documentos que traten temas concretos; y seleccionar temas cercanos y locales sin caer en localismos, es decir, basándose en la representatividad y la capacidad de crear conexiones con temas globales. El autor propone la necesidad de vencer las barreras profesor / archivo : archivo / alumnado. (Estepa Jiménez, 1995)

Partiendo de que la educación reglada está procedimentada a través de la legislación, se trata ahora de analizar, como se concreta todo lo anterior en la práctica educativa en concreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para poder analizar la posible repercusión que la educación tiene en el Patrimonio Documental de Andalucía. En principio se ha partido de la búsqueda de contenidos en los planes de estudio relacionados con el Patrimonio Cultural en general, para después intentar localizar contenidos didácticos de Patrimonio Documental, o en su defecto de archivo y documentos. El estudio se ha llevado a cabo sobre los contenidos de las materias impartidas en las enseñanzas reconocida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, enseñanza profesional, enseñanzas artísticas y universidades, dejando fuera del estudio las enseñanzas de idiomas y deportivas (ESPAÑA, 2006). Se han analizado los Reales Decretos por los que se establecen el currículo básico de Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato; y los Decretos y Órdenes de adaptaciones de los mismos en la Comunidad Autónoma. En ellos no se recoge ninguna materia específica de Patrimonio Cultural. En educación primaria y secundaria aparece puntualmente como contenido del algún bloque en alguna materia, en concreto en las de ciencias sociales (primaria), historia, historia del arte, cultura clásica, lengua y literatura, y música (secundaria y bachillerato). No hay referencias al Patrimonio Documental. Sólo se ha encontrado una referencia al Archivo. En concreto en la asignatura troncal de Bachillerato de Historia Contemporánea. Objetivo 10: *Habilitar las capacidades, destrezas, competencias y conocimientos que permitan involucrarse con el conocimiento del pasado y despertar su interés por la conservación de sus vestigios e instituciones: museos, restos arqueológicos, monumentos, archivos, centros de documentación, folclore, arte, costumbres, tradiciones, gastronomía, fiestas tradicionales, entre otros.* Puntualmente, en algunas materias de secundaria y , sobre

todo, bachillerato se hace referencia a la utilización y búsqueda de fuentes para alcanzar los estándares de evaluación⁵⁵⁴.

Dentro de las enseñanzas artísticas, existe un Título Superior en Conservación y Restauración de Bienes Culturales regulado por el *Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* que recoge en su Artículo 3 entre sus finalidades:

Las enseñanzas artísticas de grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, tendrán como objetivo la formación cualificada de profesionales competentes para definir, dirigir y realizar el estudio técnico, la preservación, la conservación y la restauración de los bienes y objetos que integran el patrimonio cultural, con capacidad de respuesta a los cambios sociales y tecnológicos que se vayan produciendo (ESPAÑA, 2010, pág. 5).

Entre las especialidades, existe una relacionada con el Patrimonio Documental: *Título de Graduado o Graduada en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la especialidad de Documento Gráfico* (ESPAÑA, 2010, pág. 12), integrando en la misma la conservación y restauración de documentos, libros y obra gráfica.

La Administración de Educación de la Comunidad Autónoma gestiona la impartición de dichas enseñanzas: procedimientos, acceso, pruebas, matriculación y calendario. En la actualidad está pendiente de trámite el *Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía* (ANDALUCIA, 2018).

En cuanto a los contenidos del currículo, la mayoría tienen relación con la capacitación para el tratamiento e intervención de los bienes. Entre las materias de formación básica, se recogen dos relacionadas con el Patrimonio Cultural en general:

⁵⁵⁴ La normativa consolidada está disponible en la página de la Asociación de Inspectores de Educación de Andalucía (ADIDE) (Asociación de Inspectores de Andalucía (ADIDE), 2019). El contenido de las asignaturas de primaria, secundaria y bachillerato está disponible para su descarga en la página web de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (Junta de Andalucía. Consejería de Educación, 2019).

Teoría e historia de la conservación-restauración, y normativa para la protección del patrimonio y Gestión del patrimonio cultural (ESPAÑA, 2010, pág. 16).

Por su parte, para el estudio del tratamiento de los contenidos relacionados con el Patrimonio Documental y Archivos en las enseñanzas universitarias, se han analizado los Planes de Estudios de “Historia”, “Humanidades”, “Gestión Cultural” y “Conservación y Restauración de Bienes Culturales” de las diez Universidades Públicas de Andalucía.

De los 14 grados analizados se han localizado un total de 27 asignaturas relacionadas con el Patrimonio Documental, los Archivos y las Fuentes documentales; y de ellas, solo 4, están dedicadas específicamente a la materia⁵⁵⁵. Si se calcula una media de 40 asignaturas por grado (10 asignaturas cuatrimestrales por curso) el total de asignaturas de estos 14 grados es de 560. El total de asignaturas relacionadas con el Patrimonio Documental, los Archivos y las Fuentes documentales representaría un 4,8% del total; de ellas, las dedicadas específicamente a la materia de Patrimonio Documental, representan un 0,7%⁵⁵⁶.

En cuanto a los estudios de posgrados se han identificado un total de 10 másteres relacionados con el Patrimonio Cultural, y sólo uno con el Patrimonio Documental, en concreto, el Master de Documentos y Libros, Archivos y Bibliotecas de la Universidad de Sevilla que tiene un módulo optativo dedicado al Patrimonio Documental y Bibliográfico⁵⁵⁷.

El análisis de los planes de estudios universitarios y de los contenidos de las enseñanzas primaria, secundaria⁵⁵⁸ y bachillerato, evidencia la escasa presencia, por no

⁵⁵⁵ En concreto tres optativas tituladas Patrimonio Bibliográfico y Documental correspondientes a los grados de Historia, Humanidades y Gestión Cultural de la Universidad de Huelva (Universidad de Huelva, 2019); y una obligatoria del Grado de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Universidad de Sevilla (Universidad de Sevilla, 2019)

⁵⁵⁶ Todos los planes de estudio se pueden consultar a través de los portales web de las distintas Universidades Públicas de Andalucía.

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad/areas/universidad/titulaciones/paginas/universidades-andaluzas.html>

(Fecha de la consulta: 2019/11/18)

⁵⁵⁷ (UNIVERSIDAD DE SEVILLA, 2019)

⁵⁵⁸ En el año 2000, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, publicó un material didáctico titulado el Mundo de los Archivos, cuadernos para el profesor y para el alumnado, respectivamente que entre sus objetivos tenía acercar el Patrimonio Documental a docentes, alumnos y alumnas (Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2000).

decir anecdótica, del Patrimonio Documental de Andalucía. Si se parte, además, de que es uno de los patrimonios menos accesibles y visualmente menos llamativos, se puede concluir que una gran parte de la sociedad ni siquiera sabrá qué existe. En algunas de las conservaciones mantenidas con docentes se ha podido corroborar que ni siquiera estos tenían muy claro el concepto. Visibilizar este patrimonio es necesario también desde el ámbito patrimonial. A este respecto, la UNESCO, recoge en las Directrices para el Programa Memoria del Mundo que:

La enseñanza pública desempeña un papel fundamental a la hora de sensibilizar sobre el Patrimonio Documental mundial y su vulnerabilidad, y constituye asimismo una base para crear estrategias de preservación. Por ello, todos los programas de la División de la Sociedad de Información y otros conexos deberían incluir una amplia introducción sobre la Memoria del Mundo, en la que se subrayase la importancia del Patrimonio Documental, las cuestiones científicas y prácticas relacionadas con su preservación y accesibilidad, así como su carácter vulnerable y las pérdidas que ha habido (UNESCO, 2002, pág. 16)

3. ESTUDIO DE CASO: “ARCHIVO GASÁN”

El estudio de caso que presentamos, pretende corroborar gran parte de los planteamientos con los que iniciamos esta investigación, ya que, como se señaló en la Introducción, cumple los requisitos para poder analizar muchos de los aspectos que se han ido tratando a lo largo de la misma. De este modo, por su naturaleza cultural y significación social podía ser considerado Patrimonio Cultural y Documental, pero no estaba tutelado ni tratado archivísticamente. Por otro lado, era conocido y reconocido por la colectividad, pero no poseía recursos para su tratamiento. En la actualidad, está en vías de búsqueda de proyectos y acciones que permitan su preservación y salvaguarda futuras, corriendo cada vez más riesgo de dispersión y pérdida de valores.

Por otro parte, el hecho de que fuera un “Archivo” fotográfico de carácter documental, brindaba la oportunidad de analizar tanto la ampliación del concepto de Patrimonio Documental, como de comprobar la axiología de valores a través de unos documentos con rasgos muy característicos, dotados de una fuerte significación documental y cultural y de unas innegables posibilidades de uso.

La finalidad del trabajo de campo ha sido: en primer lugar, avalar las premisas teóricas de la tesis; en segundo lugar, comprobar la eficacia del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía; y, en tercer lugar, analizar los mecanismos de activación patrimonial del “Archivo Gasán” que estaban poniendo en marcha el Proceso.

Para conseguir los fines, las actividades llevadas a cabo en relación al estudio de caso han sido:

1. Aproximación teórica al documento fotográfico y su integración en el ámbito del Patrimonio Documental
2. Estudio y análisis de la metodología archivística aplicada al tratamiento de fondos fotográficos
3. Análisis de la configuración del “Archivo Gasán” y axiología de valores.
4. Identificación y localización del “Archivo Gasán”
5. Análisis de implementación del proceso de gestión para la salvaguarda

6. Elaboración del mapa de agentes.
7. Documentación de Activaciones patrimoniales (Jornadas de calle, prensa, entrevista, exposiciones, publicación...)

Los contenidos del capítulo se han organizado en tres apartados: un primer apartado, *El documento fotográfico como Patrimonio Documental*, que pretende situar el contexto teórico y metodológico del estudio de caso⁵⁵⁹; un segundo apartado, *Caracterización del “Archivo Gasán”: configuración y axiología de valores*, con objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos para su integración en el ámbito del Patrimonio Documental de Andalucía; y, por último, un tercer apartado, *El proceso de gestión para la salvaguarda del “Archivo Gasán”*, con un doble objetivo: por un lado, contrastar el nivel de operatividad del Proceso propuesto; y por otro, analizar las acciones de activación social del estudio de caso y confirmar su eficacia como elemento fundamental para la salvaguarda del Patrimonio Cultural.

⁵⁵⁹ Sin ser objeto de la investigación, señalar que ha sido inevitable un acercamiento a las materias que tratan la fotografía en general, y el documento fotográfico, en particular. Se puede concluir que existe una gran producción académica y profesional algo dispersa y muy diversa en cuanto a puntos de partida a la hora de abordar un mismo fenómeno, dando lugar a una gran variedad de temáticas y materias que se acercan a la fotografía. Desde las necesidades de la investigación, las consultas se han concentrado, en las temáticas relativas a la historia de la fotografía, archivos y documentos fotográficos, gestión de fondos fotográficos y, en menor medida, técnicas fotográficas y conservación. Para las cuestiones relacionadas con el tratamiento archivístico de los fondos fotográficos se han tenido especialmente en cuenta los trabajos realizados por Joan Boadas i Rasset, Lluís – Esteve Casellas i Serra, David Iglesias Franch (Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, 2001), entre otros; para las cuestiones relacionadas con el documento fotográfico, los de Juan Miguel Sánchez Vigil y Antonia Salvador Benítez (Sánchez Vigil & Salvador - Benítez, 2013); para notas sobre conservación de fotografías, Ángel María Fuentes y Cía (Fuentes y Cía, 2006) y Luis Pavão (Pavão, 2001). En cuanto a Historia de la fotografía se han consultado, sobre todo, los trabajos de Marie Loup Sougez (Sougez, 2017). Por su parte, son destacables las bibliografías recogidas en:

- Bibliografía de referencia de *Fondos fotográficos en los archivos. Los soportes, técnicas y procedimientos fotográficos tradicionales. La conservación e instalación de los soportes fotográficos*, de la Subdirección de Archivos Estatales, Ministerio de Cultura y Deporte. Accesible en línea: <http://www.mcu.es/ccbae/es/lista/ejecutarBusqueda.cmd?idLista=3979>
- Bibliografía del Plan Nacional de Patrimonio Fotográfico. También accesible en red: <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/bibliografia-y-documentacion/bibliografia-especifica/bibliografia-conservacion-patrimonio-fotografico.html>
- Bibliografía temática de los distintos capítulos de la monografía “Patrimonio fotográfico”, coordinada por Antonia Salvador Benítez (Salvador Benítez (Coord.), 2015)
- Actas de las Jornadas de Imagen e Investigación organizadas por el Centro de Imagen e Investigación del Ayuntamiento de Girona (1990 – 2018): http://www.girona.cat/sgdap/cat/jornades_actes.php

3.1. EL DOCUMENTO FOTOGRÁFICO COMO PATRIMONIO DOCUMENTAL

Para poder entender la integración del estudio de caso en el contexto del objeto de estudio, es necesario analizar la integración de la fotografía en el ámbito del Patrimonio Documental. Así, en el apartado se pretende demostrar que una parte de los bienes culturales fotográficos son Patrimonio Documental y que, como tales, entran en el ámbito de su caracterización y salvaguarda. Una vez demostrado lo anterior, se analizará la idoneidad de la aplicación de las técnicas de archivos a la gestión de la fotografía en general y, en particular, a la que se configura como Patrimonio Documental. Se parte de que *la fotografía se ha introducido en todas y cada una de las facetas del conocimiento humano, generalizándose su uso, como forma de comunicación y medio de expresión artística* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 8)

Las premisas de partida son:

- Existen fotografías producidas⁵⁶⁰ como documentos.
- Existen fotografías no producidas como documentos.
- Las fotografías originadas como documentos se convierten en documentos fotográficos y por tanto pueden formar parte del Patrimonio Documental.
- Las fotográficas que no son documentos fotográficos pueden integrarse a través de colecciones en el ámbito del Patrimonio Documental.
- Las fotografías que no son documentos fotográficos se integran en el ámbito del Patrimonio Cultural como obras gráficas.
- La aplicación de técnicas de gestión documental del ámbito de la archivística garantiza la salvaguarda de la fotografía, en general, y de los documentos fotográficos, en particular.

⁵⁶⁰ En el ámbito de la fotografía, como en el del documento, producción y autoría no tienen por qué coincidir. El fondo documental que dará lugar al Archivo lo genera el productor, que podrá ser el propio fotógrafo o la persona física o jurídica para la que trabaja. De la misma forma un proyecto de arquitectura puede ser producido por el propio arquitecto autor del mismo, o bien producido por el tercero que lo contrata (institución, organismo público, empresa...etc.). En el ámbito del objeto de estudio, hay que distinguir una figura de otra para poder aplicar con criterio los tratamientos archivísticos.

Partiendo de la primera premisa se realiza la siguiente pregunta: ¿Qué fotografías son producidas como documentos? Son producidas como documentos aquellas fotografías que *son fruto de un proceso de documentación deliberado* (UNESCO, 2019), es decir, que tienen como finalidad “documentar” una información o, dicho de otro modo, fijar la información a un soporte para que esta permanezca y pueda ser transmitida tantas veces como sea necesaria⁵⁶¹. ¿Qué fotografías no son producidas como documentos? Aquellas fotografías producidas por una necesidad creativa y/o como medio de expresión artística. En general los límites entre la función artística y la función documental son, a veces, difíciles de definir, ya que cualquier fotografía creativa puede aportar información y cualquier fotografía documental puede contener valores artísticos (Sánchez Vigil, 1996, pág. 163). Para poder establecer la delimitación habrá que atender a la circunstancia que da origen a la producción de la fotografía en cuestión, es decir, a la necesidad que el productor intenta cubrir con la generación de la misma. En el caso de que dicha necesidad sea de carácter documental estaremos ante un documento, al cual, derivado de sus necesidades de tratamiento específico, se le denomina con el atributo “fotográfico”⁵⁶².

Continuando con el hilo argumental, la siguiente pregunta sería: ¿los documentos fotográficos pueden ser Patrimonio Documental? La respuesta es afirmativa si se tiene en cuenta, por ejemplo, la definición de Patrimonio Documental, que da la propia Ley de Patrimonio Histórico, que primero incluye a la fotografía dentro de la definición de documento⁵⁶³ para a continuación señalar que el Patrimonio Documental estará conformado por conjunto determinados de los mismos (ESPAÑA, 1985, pág. 21).

Por otro lado, se sabe que los documentos se integran en el Patrimonio Documental conformando fondos, colecciones y Archivos y que rara vez lo hacen de forma singular. Pero, ¿cómo se integran las fotografías? En primer lugar, hay que partir de los contextos de producción de las mismas, los cuales habría que conocer y respetar sino se quiere poner en riesgo los significados y valores de dichos bienes, así como su

⁵⁶¹ Importante no confundir “fotografía documental” con “documento fotográfico, es decir, *un mensaje presentado en un soporte* (Sánchez Vigil & Salvador - Benítez, Documentación Fotográfica, 2013). La fotografía documental, por su parte, hace referencia a una tipología de la fotografía derivada de la función de registro.

⁵⁶² Cruz Mundet, incluye la fotografía dentro de la clase de documentos iconográficos, es decir, que emplean la imagen, signos no textuales, colores...para transmitir la información (Cruz Mundet J. R., 1994, pág. 101)

⁵⁶³ *Se entiende por documento a los efectos de la presente Ley, toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos* (ESPAÑA, 1985, pág. 21)

tratamiento posterior. A continuación, se analizan los contextos de producción y como estos condicionan la incorporación al Patrimonio Documental:

Por un lado, las fotografías producidas como documentos fotográficos pueden tener dos contextos de producción:

- El contexto de producción en el que la fotografía es un medio, un documento más, necesario para completar una actividad o trámite; quedando integrada, junto con los otros documentos necesarios para dicha actividad o trámite, en una unidad documental compuesta superior. Serían las fotografías necesarias para documentar parte de un expediente administrativo o trámite, tanto en el ámbito público como en el privado⁵⁶⁴.
- El contexto de producción en el que la fotografía es un fin y constituye una unidad documental (simple) o compuesta (reportaje). Serían aquellas fotografías realizadas para cubrir una necesidad de información gráfica exclusivamente.

Los documentos fotográficos que pierden el contexto de producción, circunstancia que sucede más habitualmente de lo que debiera, podrán también configurar Patrimonio Documental, pero se incorporarán al mismo integrados en colecciones documentales de distinta naturaleza, y las más raras veces como documentos sueltos. Esto ha condicionado mucho el tratamiento que tradicionalmente se les ha dado a estos documentos fotográficos, tratamiento más cercano, a veces, al ámbito bibliotecario - documental que al archivístico.

Por otro lado, del conjunto de fotografías artísticas, algunas pueden terminar formando parte del Patrimonio Documental si finalmente se incorporan a una colección documental. Mientras la fotografía artística siga cumpliendo su función como obra de arte, deberá estar protegida por la legislación de Patrimonio Cultural como otras obras de

⁵⁶⁴ *La utilización de las fotografías en los trámites administrativos con fines oficiales se produce de manera inmediata a la presentación de la misma en París en 1839. La administración comprueba que es un nuevo instrumento, fuente de información hasta ahora desconocida, y comienza a incluirla en sus expedientes(...): proyectos de construcciones arquitectónicas o de ingeniería, atestados judiciales, expedientes personales o de identificación (Múñoz Benavente, 1997). A este grupo, se podría añadir otros ejemplos como: para el ámbito de la medicina, la inclusión de las técnicas fotográficas en las historias clínicas; y, para en el ámbito de la conservación del patrimonio, la inclusión de las fotografías en los expedientes de intervención de bienes culturales.*

arte, en este caso, de Patrimonio Mueble, quedando dentro del ámbito de las instituciones museísticas (Leavy, Willian H.; UNESCO, 1985). Ahora bien, tener en cuenta las técnicas de archivo, seguirá siendo de gran ayuda incluso en este último contexto.

En la Figura 16, de la página siguiente se explica gráficamente los distintos contextos de producción identificados y las agrupaciones documentales que se crean.

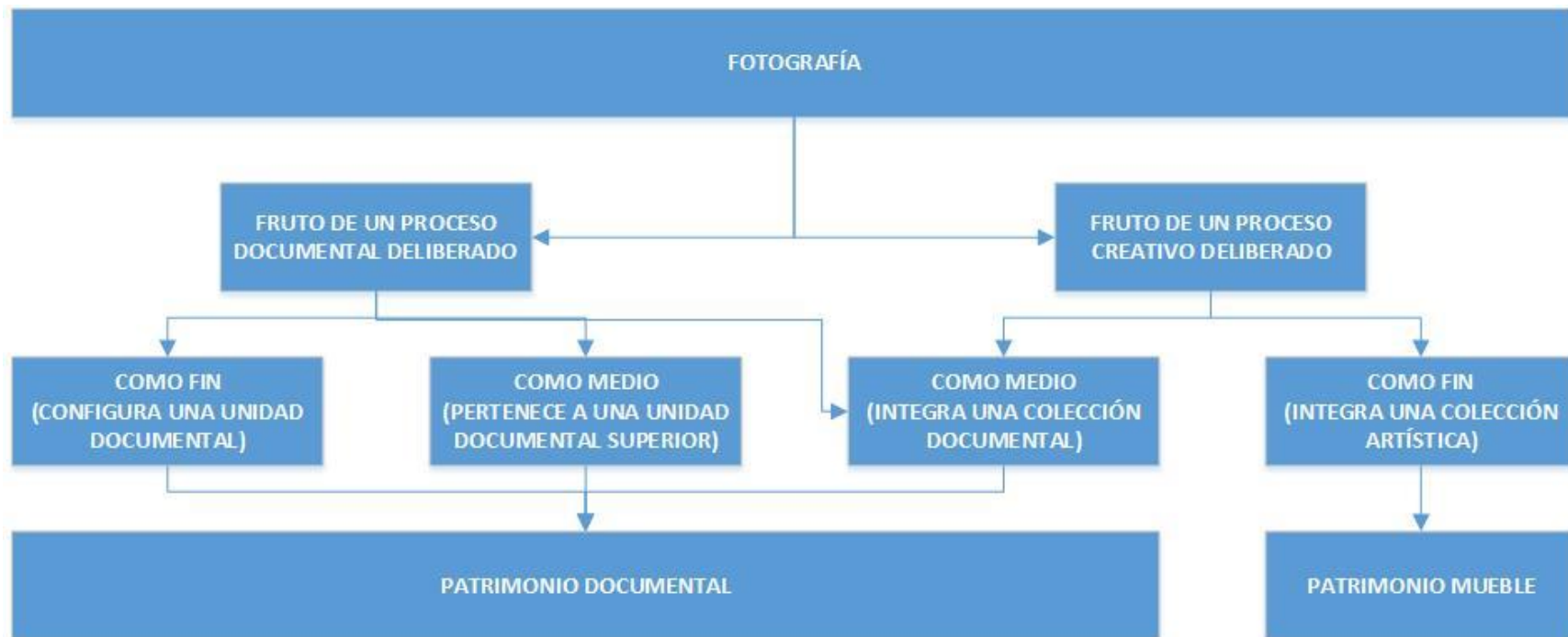


Figura 37. Contextos de producción y contextos documentales de fotografías

Una vez que sabemos que la fotografía puede ser un documento y que, como tal, puede estar integrada en el Patrimonio Documental, cabría contestar a la cuestión de si dicha afirmación es válida para el contexto del objeto de estudio, es decir, para el Patrimonio Documental de Andalucía. Para ello se recurrirá de nuevo a la definición de Patrimonio documental que recoge la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, según la cual:

El Patrimonio Documental de Andalucía es el conjunto de los documentos producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, ubicados en Andalucía, que poseen, por su origen, antigüedad o valor, interés para la Comunidad Autónoma (ANDALUCÍA, 2011, pág. 11)

Así los documentos fotográficos producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas, de cualquier naturaleza, ubicados en Andalucía que posean, por su origen, antigüedad o valor, interés para la Comunidad Autónoma, estarán integrados en el Patrimonio Documental de Andalucía, según los criterios de selección recogidos en la propia Ley 7/2011: todos los documentos fotográficos de titularidad pública, los documentos fotográficos de más de cuarenta años de personas jurídico – privadas de carácter *religioso, político, sindical, cultural, educativo o con fines sociales*; los documentos fotográficos de personas físicas o jurídicas distintas de las anteriores y con cien años de antigüedad; los documentos fotográficos, que sin alcanzar dicha antigüedad entren a formar parte del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental de Andalucía; y, los documentos fotográficos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (ANDALUCÍA, 2011, págs. 11-12), entendiendo por documento fotográfico en el contexto de esta Ley, aquellas fotografías que sean producto de las actividades y funciones desarrolladas por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, y que constituyan testimonio de sus actos.

Si partimos del esquema básico de los ámbitos de producción de la Figura 16, *Contextos de producción y contextos documentales de la fotografía*, se puede concluir que de las fotografías que pasen a formar parte del Patrimonio Cultural, la mayoría lo harán como Patrimonio Documental. Esto quiere decir, que gran parte del conjunto de “bienes culturales fotográficos” entran en la esfera de los “bienes documentales” y, como tales, deberán responder a las características, significados y valores de estos últimos para

justificar su reconocimiento y tutela. Dichos valores y significados se analizarán en la propuesta de axiología de valores del estudio de caso. Por otro lado, una vez, identificados los bienes documentales fotográficos, para garantizar su salvaguarda, se les deberá aplicar los procedimientos previstos para el conjunto del Patrimonio Documental. En cuanto a estos procedimientos algunos son aplicables a todos los bienes culturales: planificación, coordinación y colaboración, participación social, protección, conservación, difusión...pero, algunos son aplicables sólo a los bienes culturales del Patrimonio Documental. Estos procedimientos son los que en el proceso se han denominado “procedimientos archivísticos”. A continuación, se trata de analizar la operatividad de la aplicación de dichos procedimientos a los documentos fotográficos, es decir, si son susceptibles de implementación para la gestión de los documentos fotográficos y si se posicionan como garantes de la salvaguarda de dicho patrimonio.

Habría que responder a la pregunta, ¿qué aporta el tratamiento archivístico a la organización, conservación y difusión del Patrimonio Documental Fotográfico? Muchas colecciones fotográficas están accesibles sin necesidad de aplicar dicho tratamiento y existen muchos catálogos que organizan las fotografías por materias para recuperarlas según el interés del tema que se esté investigando, con lo cual, cabría plantearse por qué aplicar tratamiento archivístico. En primer lugar, los documentos fotográficos se generan y producen de forma natural, como el resto de documentos, en el desarrollo de funciones y actividades de instituciones o personas. Nacen con un orden interno que debería ser respetado lo que desgraciadamente, si era a veces complicado en el ámbito del documento textual, aún lo es más en el ámbito del documento fotográfico. No respetar el principio de procedencia y el orden natural de los documentos tendrá dos consecuencias principales a la hora de poner en valor un fondo fotográfico: en primer lugar, se dificultarán innecesariamente los procesos de organización, clasificación, valoración, entre otros; y dos, se descontextualizará el documento y se perderá la información que el propio contexto aporta tanto para la valoración y para la conservación, como para la consulta y la investigación⁵⁶⁵. En general, el tratamiento inadecuado, conlleva pérdida de valores y,

⁵⁶⁵ Para Boadas e Iglesias, *el respeto de los fondos y su lógica de producción (...) aporta sobre todo la dimensión del contexto, dotando de mayor objetividad interpretativa a la semántica de la imagen visual* (Boadas i Rasset & Iglesias Franch, 2011, pág. 26). Por su parte, Antonia Salvador señala que *La especial naturaleza de los soportes fotográficos ha favorecido el tratamiento singular e individualizado de las fotografías, hipotecando otros tipos de análisis más amplios de los conjuntos fotográficos que además de explicar el contexto de las imágenes, agiliza el tratamiento documental y permite a las instituciones el*

a veces, toma de decisiones erróneas. Aplicar los principios de la archivística aporta consistencia, operatividad, eficacia y garantía al trabajo con documentos fotográficos. Como consecuencia lógica de la aplicación de los principios de la archivística, a la hora de llevar a cabo la organización y valorización de un fondo documental con documentos fotográficos, se deberían desarrollar las acciones de gestión documental señaladas en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental.

Se pueden dar dos contextos: uno, fondos documentales y/o series documentales con documentos fotográficos integrados en expedientes junto con documentos textuales; o dos, fondos documentales y/o series documentales conformadas sólo por documentos fotográficos.

En el primer caso, cuando los documentos fotográficos están integrados en unidades documentales compuestas formando parte de expedientes, la secuencia de actuaciones será la misma que para cualquier fondo documental. Los sistemas de información y los estándares de descripción y metadatos permiten singularizar documentos, en el caso de que fuera necesario, así como añadir campos específicos para los mismos. En todo caso, la identificación, valoración, organización, descripción y acceso de las series documentales con documentos fotográficos deberán contemplar las especificaciones de dichos documentos, las cuáles se identifican más adelante.

En el segundo caso, cuando el fondo documental o la serie documental está compuesta sólo por documentos fotográficos, como es el caso del estudio de caso, la secuencia de acciones, siendo prácticamente la misma, permite centrar el objetivo en la conservación y puesta en valor de estos documentos, adoptando desde un primer momento una serie de actuaciones encaminadas a asegurar el cumplimiento de requisitos para su correcta conservación y disposición.

A continuación, y siguiendo en gran medida, las aportaciones de Boadas, Esteve y Suquet en su *Manual para la gestión de fondos y colecciones fotográficas* (Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, 2001), se señalan las acciones claves para llevar a

control y el conocimiento general de los fondos y colecciones con la mínima inversión de recursos (Salvador Benítez, 2015, pág. 20)

cabo la gestión de un fondo de documentos fotográficos⁵⁶⁶. En concreto: organización y clasificación; descripción; valoración y selección; preservación; consulta, reproducción y uso. Estas acciones que, en principio, estaban ya recogidas en el apartado de *Procedimientos Archivísticos del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía*, deben: en primer lugar, atender a los requisitos señalados en dicho apartado, comunes para todos los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía; y, en segundo lugar, en el caso de los fondos de documentos fotográficos deberán atender a una serie de requisitos derivados de las características específicas de estos documentos, de ahí que se atiendan las especificaciones aportadas, entre otros, por los autores citados.

La fotografía otorga a los documentos fotográficos una serie de características específicas que habrá que tener en cuenta en cualquier trabajo que se lleve a cabo con los mismos y, de manera especial, aquellos trabajos que tengan como objetivo la conservación y difusión, finalidades, por otro lado, de la salvaguarda del Patrimonio Documental. Las características de estos documentos, derivadas de su condición de fotografía, que habrá que tener en cuenta son: en primer lugar, la especificidad de los soportes y técnicas; en segundo lugar, la particularidad de la tradición documental: original y copia, negativo y positivo; en tercer lugar, la singularidad de la descripción del contenido icónico; y, en cuarto lugar, los derechos de propiedad intelectual y, los derechos de imagen.

En cuanto al soporte y la técnica, el documento fotográfico tiene unas características específicas que habrá que conocer para poder establecer los parámetros de conservación. Desde el descubrimiento de la fotografía en el año 1839⁵⁶⁷, los procedimientos fotográficos han evolucionado dando lugar a distintos “objetos fotográficos” con unas características físicas y químicas muy distintas unos de otros y

⁵⁶⁶ Los autores dedican un capítulo a la Gestión de ingresos, desde el punto de vista institucional, lo cual iría más allá del contexto del estudio de caso. Aunque como se verá en la propuesta de Proceso de Gestión para el mismo, la mayoría de las indicaciones que aportan servirán para delimitar muchas de las acciones que se proponen.

⁵⁶⁷ Aunque hubo intentos anteriores, como los de Niépce, con varios antecedentes en el campo de la fotoquímica, la mayoría de los autores consideran este año como punto de partida de la historia de la fotografía. El 19 de agosto de dicho año, el daguerrotipo de Daguerre es presentado en la Academia de Ciencias de París. Dos años después, Talbot, presentará el calotipo (negativo en papel), lo que supondrá la reproducción de la imagen fotografiada (Sánchez Vigil & Salvador - Benítez, 2013, pág. 121)

con, más o menos, fragilidad⁵⁶⁸ y debilidad ante un medioambiente desfavorable. En general, la fotografía, debido a la inestabilidad físico-química de los procesos y a su complejidad estructural y morfológica reaccionará de manera especial ante determinadas condiciones ambientales (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015). La conservación deberá seguir las pautas propuestas en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda, pero, teniendo en cuenta los requisitos específicos del material fotográfico. Como primera medida, deberá contemplar la conservación preventiva de los fondos, ya que una vez deteriorada la fotografía, muchos de los daños son irreversibles. *El desvanecimiento o cambio de color de una imagen no puede ser revertido, en cambio, alterar el ambiente puede tener un efecto muy significativo en este tipo de daños y prevenirlos en un futuro* (Herrera Garrido, 2015). El *Manual para la gestión de fondos y colecciones fotográficas*, presenta en un cuadro una relación de los procedimientos fotográficos, su imagen, tono, soporte y cronología, así como una descripción de los principales procedimientos⁵⁶⁹ (Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, 2001, págs. 15-62).

Por otro lado, no hay que olvidar, tal y como ocurría con los documentos textuales, el paradigma de la fotografía digital. Para David Iglesias, *la imagen digital es objeto de archivo porque cumple con las funciones documentales asociadas a la fotografía y conlleva asociados todos los valores propio de esta* (Iglesias Franch, 2008, pág. 13). Esta realidad aboca a la planificación de una preservación digital que contemple todo el proceso de gestión de la imagen. Habrá que tener en cuenta: el tipo de procedimiento fotográfico, la sensibilidad del material determinante de la definición, las posibilidades de reproducción, el tratamiento y los distintos formatos y sus respuestas (Sánchez Vigil, 1996, pág. 174)

La “durabilidad” de las fotografías tradicionales permite al fotógrafo posponer las actividades de gestión y conservación, permitiendo una benigna falta de atención, mientras que la fotografía digital exige una gestión activa para evitar la pérdida, tanto

⁵⁶⁸ Durante el siglo XIX, sobre todo, se utilizó para ciertos procedimientos el soporte vidrio. En concreto para los negativos de albúmina sobre vidrio, de colodión húmedo y gelatino bromuro. También se usó el vidrio para algunos positivos como al ambrotipo o la placa autocrómica (Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, 2001, págs. 23-24). Estos soportes son especialmente frágiles y requieren de instalaciones especiales que eviten roturas.

⁵⁶⁹ Sobre conservación y restauración de materiales y procedimientos fotográficos, se pueden consultar también los trabajos de Rosina Herrera (Herrera Garrido, 2015) y Luis Pavão (Pavão, 2001).

en medios externos como en los diferentes dispositivos. Como consecuencia el potencial de destrucción accidental de las fotografías digital (...) es mucho mayor en el entorno digital (Jessica Bushey (2014), citada en (Boadas i Raset, 2016, pág. 33)

En cuanto, a la concepción del original y la copia, la fotografía presenta una serie de particularidades que pueden condicionar la toma de decisiones a la hora de preservar unos soportes u otros. En principio, la gran mayoría de las fotografías se materializan en un negativo que positivado dará lugar a tantas copias de la imagen original como se necesiten o deseen. Esto quiere decir, que la imagen original, tal y como fue tomada, se encuentra en el negativo, de lo que se deduce que siempre que se tengan o se puedan conseguir, los negativos serán el documento fotográfico de archivo por excelencia. Ahora bien, una vez que se tiene el negativo, el procedimiento de positivado permite al fotógrafo modificar una serie de parámetros que mejoren o acerquen el resultado final de la fotografía a su gusto. *Sin copia fotográfica podríamos decir que no existía la fotografía. El revelado de los negativos en el laboratorio demostraba las habilidades y capacidades del fotógrafo o de sus directos colaboradores* (Boadas i Raset, 2016, pág. 19). Para Boadas i Raset, el positivo estaría en el ámbito del mercado y las instituciones museísticas. Ahora bien, si se necesitara positivizar el negativo para su consulta estaríamos en cierta medida suplantando al autor, o al menos, no se podría saber si los resultados contarían con su entera aprobación. Sea como fuere es un tema abierto, que requerirá de la aplicación de varios criterios a la hora de decidir si se guardan los negativos, si sólo se guardan los positivos, o si se guardan ambos de todo o parte del fondo. Algunos aspectos a tener en cuenta a la hora de tomar decisiones al respecto serían: localización de los negativos, estabilidad física de los negativos, identificación de los negativos, procedimiento de revelado, antigüedad de negativos, antigüedad de positivos, falta de la serie completa de negativos, falta de la serie completa de positivos, formatos positivos especiales, estabilidad física de los positivos, nombre del fotógrafo, nombre del laboratorio...etc⁵⁷⁰.

⁵⁷⁰ Estas cuestiones también tienen cabida en el mundo de la fotografía digital, donde para el fotógrafo el fichero RAW es el “negativo” sin positivizar, y al que le da valor de original; mientras que la tendencia en los Archivos es a guardar las copias en formato TIFF de calidad, o en su defecto, JPG. El problema se agrava debido al aumento progresivo del volumen de documentos debido a la facilidad de reproducción de las imágenes digitales y, por otro, a la inestabilidad derivada de la obsolescencia de soportes y formatos.

En tercer lugar, se aludía a las características singulares de la descripción del contenido icónico. Ya quedó apuntado, que el documento fotográfico es un documento icónico, es decir, emplea la imagen para transmitir la información (Cruz Mundet J. R., Manual de Archivística, 1994). Para que la imagen desvele toda la información, la descripción debe cumplir una serie de requisitos tales como la aplicación de la descripción multinivel, el uso de tesauros y lenguajes controlados, y la utilización de descriptores onomásticos, toponímicos y temáticos. La fotografía, que sea producida dentro de un reportaje fotográfico⁵⁷¹, deberá describirse conjuntamente con las demás fotografías de dicho reportaje de forma que no se pierda la información de contexto. Se puede definir el reportaje fotográfico como *una serie consecutivas de fotografías que constituyen una narración cronológica de una historia* (Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, 2001, pág. 173). En este caso, la fotografía existe porque es parte de esa secuencia, de esa historia, si no, no se hubiera producido. Describir a nivel de serie o reportaje no debe impedir que algunas imágenes especiales se describan de forma singularizada con mayor nivel de detalle (Salvador Benítez, 2015, pág. 30). Para ello el sistema de información debería permitir una descripción escalable hasta llegar al documento y que, a su vez, esta capa tuviera prevista la descripción de los documentos fotográficos. El usuario podría acceder al reportaje y de este a la foto, o, al revés, de la foto al reportaje (completando la información con el contexto de creación).

Por último, la fotografía conlleva una serie de requisitos legales que complican su gestión desde un punto de vista documental y patrimonial, de forma particular todo lo que se refiere al acceso y la difusión de los documentos fotográficos. El estudio de ambos regímenes jurídicos excede el objeto de estudio, aunque es necesario apuntar algunas cuestiones que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de analizar el estudio de caso, en concreto: la incidencia de dos ámbitos jurídicos que inciden sobre la propiedad, el del Patrimonio Histórico y el de la propiedad intelectual; en segundo lugar, los derechos de explotación de los propietarios y los derechos morales del autor; en tercer lugar, los derechos de imagen; y, por último, la responsabilidad de la comunidad profesional y de la comunidad usuaria.

⁵⁷¹ Se puede definir el reportaje fotográfico como *una serie consecutivas de fotografías que constituyen una narración cronológica de una historia* (Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, 2001, pág. 194)

La fotografía es considerada como obra creativa y está incluida desde principio del siglo XX⁵⁷² en el ámbito de la propiedad intelectual. En cuanto al doble régimen jurídico, no debe considerarse contrapuesto y deben proteger tantos los intereses del autor de la obra como los intereses del Patrimonio Cultural común. *La protección de los derechos de autor no se ha de oponer a la protección cultural, ni en los aspectos de conservación ni en los de difusión. Uno y otro han de cumplir sus objetivos complementariamente* (Cruanyes i Tor & Salvador Benítez, 2015, pág. 216).

Por su parte los derechos de propiedad intelectual, vienen recogidos en el *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia*. En él se recogen los derechos morales y los derechos de explotación que pueden generar una obra. Los derechos morales vienen recogidos en el Artículo 113:

El artista intérprete o ejecutante goza del derecho irrenunciable e inalienable al reconocimiento de su nombre sobre sus interpretaciones o ejecuciones, excepto cuando la omisión venga dictada por la manera de utilizarlas, y a oponerse a toda deformación, modificación, mutilación o cualquier atentado sobre su actuación que lesione su prestigio o reputación (ESPAÑA, 1996, pág. 42)

En virtud de estos derechos, corresponde al autor de la obra: uno, decidir sobre su divulgación; dos, determinar si la divulgación se hará con su nombre, pseudónimo, signo o de forma anónima; tercer, exigir el reconocimiento de su condición de autor; cuarto, exigir el respeto a la integridad de la obra, impidiendo las deformaciones, modificaciones, alteraciones o cualquier circunstancia que altere su integridad; quinto, modificar su obra, respetando los derechos de explotación adquiridos por terceros y la legislación de Patrimonio Cultural, en su caso; sexto, retirar la obra del comercio; y, séptimo, acceder

⁵⁷² Su reconocimiento definitivo como objeto de creación intelectual se produjo al ser incorporada al *Convenio de Berna* (para la protección de obras literarias y artísticas) en la *revisión de Berlín de 1908* (Cruanyes i Tor & Salvador Benítez, 2015, pág. 215). Por su parte, en España, los fotógrafos plantearon al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la necesidad de obligar, a los editores de prensa y libros, para que citaran al autor al pie de las fotografías. Dicha solicitud fue recogida en la *Real Orden de 4 de septiembre de 1911* (Sánchez Vigil, *La fotografía como documento en el siglo XXI*, 2001, pág. 261)

al ejemplar único o singular para poder ejercer el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda (ESPAÑA, 1996, pág. 8)

En cuanto a los derechos de explotación el Artículo 17 señala que:

Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley (ESPAÑA, 1996, pág. 8)

El autor podrá ceder los derechos de explotación y tiene derecho a obtener compensación económica por los mismos. Las cesiones de los derechos de explotación podrán ser sobre todos, algunos, o uno en concreto, y serán compatibles en el espacio y en el tiempo. Se deberá determinar en cada cesión la modalidad, el ámbito territorial, el plazo de tiempo...⁵⁷³ (Cruanyes i Tor & Salvador Benítez, 2015, pág. 224).

A la hora de aplicar los derechos de explotación, habrá que tener en cuenta la distinción que realiza la legislación entre “obra fotográfica” y “mera fotográfica”, en cuanto a los plazos para la entrada en el dominio público. En el caso de las primeras será a los setenta años de la muerte del autor; y en el de las segundas a los veinticinco años contados desde el año de realización de la fotografía⁵⁷⁴. Todas estas cuestiones se deberán tener en cuenta en el estudio de caso sobre todo en el caso de que se plantee su integración en algún Archivo o Institución.

⁵⁷³ En la actualidad muchos autores gestionan sus derechos de autor a través de licencias copyleft, *práctica flexible que aboga por el uso de licencias libres que permite a los autores elegir las condiciones de acceso y protección a su obra. Frente al carácter reservado de los derechos que establece la ley, estas licencias ofrecen la posibilidad de copiar, difundir, modificar o incluso hacer un uso comercial de las obras a un público genérico sin renunciar a ningún tipo de protección legal por ello* (Cruanyes i Tor & Salvador Benítez, 2015, pág. 235). De ellas, las más difundidas son las conocidas como licencias Creative Commons que permiten a los autores la difusión libre de sus fotografías en la red.

⁵⁷⁴ La ley considera “obras fotográficas” aquellas creaciones que sean originales y como “meras fotografías” las fotografías u otras reproducciones *obtenida por procedimiento análogo a aquella, cuando ni una ni otra tengan el carácter de obras protegidas en el Libro I* (es decir, de obras originales). El problema estará en delimitar el concepto de “originalidad” lo que no resultará fácil en la mayoría de las ocasiones. En el Plan Nacional de Patrimonio Fotográfico se recogen las aportaciones realizadas al tema desde el ámbito internacional y nacional (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, págs. 72-95)

En tercer lugar, se apuntaba otro ámbito jurídico que incidía sobre la fotografía, y que habrá que tener en cuenta de cara especialmente a la difusión y acceso de los documentos fotográficos. Muchos documentos fotográficos contienen imágenes de personas que tienen reconocido, en el Artículo 18 de la Constitución, *el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen* (ESPAÑA, 1978). Este derecho está reconocido como derecho fundamental y ha sido regulado a través de la *Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen* (ESPAÑA, 1986), cuya última actualización se llevó a cabo en el año 2010. Cualquier persona tiene derecho a que no se la fotografíe o no se difunda su imagen sin su consentimiento expreso. En concreto el Artículo 7.5. se señalan como intromisiones ilegítimas *la captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el artículo octavo, dos* (ESPAÑA, 1986). La propia ley establece una serie de excepciones: por un lado, las personas que ejercen cargo público o profesión de notoriedad o proyección pública siempre que la fotografía se realice en un acto público o lugar público; por otro, la utilización de caricaturas de las personas antes citadas; y tercero, cuando una persona determinada aparezca de forma asesoría en una imagen sobre un suceso o acontecimiento de carácter público.

Por último, se señalaba la responsabilidad de la comunidad profesional y de la comunidad usuaria. Existe desconocimiento sobre el uso correcto de los documentos fotográficos y de los derechos que sobre ellos recaen. En general, la comunidad usuaria, no suele tenerlos en cuenta a la hora de utilizarlos. Para ello es muy importante; por un lado, que los Archivos e Instituciones que tienen fondos con documentos fotográficos tengan identificadas las condiciones de uso y difusión de las fotografías que custodian, y que las mismas, estén accesibles y públicas. Por su parte, la comunidad usuaria deberá respetar los derechos de propiedad intelectual y las condiciones de uso de las fotografías, citando correctamente al autor y no haciendo uso indebido de las copias adquiridas. El fotógrafo también podrá colaborar en la cadena como primer eslabón si *numera, firma o autoriza debidamente sus ejemplares fotográficos* según lo establecido en el art. 1 de de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre relativa al derecho de participación, *a fin de que quede claramente documentada la obra fotográfica* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 110)

Una vez, se ha contextualizado el documento fotográfico como parte del Patrimonio Documental de Andalucía, y se han señalado algunas de las circunstancias específicas que se tendrán que tener en cuenta a la hora de su tratamiento, en el siguiente apartado, se pretende caracterizar el objeto de estudio a través de su identificación y, valorarlo a través de la axiología que se propuso en el Capítulo 1.

3.2. CARACTERIZACIÓN DEL “ARCHIVO GASÁN”: CONFIGURACIÓN Y AXIOLOGÍA DE VALORES

El “Archivo Gasán” es un fondo de documentos fotográficos reunidos a lo largo de toda su vida profesional por el fotógrafo Gabriel Sánchez Sánchez (Gasán, a partir de ahora). El interés de dicho conjunto documental radica en la voluntad del mismo de documentar todos y cada uno de los aspectos de la vida del barrio de Triana, en particular, y de la ciudad de Sevilla, en general. Personas anónimas y personajes famosos, expresiones culturales, arquitectura, paisaje urbano, oficios y saberes...un conjunto de imágenes que muestran el Patrimonio Cultural en su conjunto, su transformación y sus señas de identidad. El interés que presenta como estudio de caso es doble; por un lado, tanto el personaje como el “Archivo” es conocido y reconocido por la gente del barrio y ha sido objeto de numerosas activaciones; y, por otro lado, presenta un importante nivel de riesgo derivado de la falta de organización y sistematización, así como por su volumen, lo que dificulta en gran medida su integración en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía.

Este apartado tiene dos objetivos: uno, identificar la naturaleza jurídica y cultural del fondo a través de la descripción elaborada siguiendo la Norma ISAD (G); y, dos, evidenciar a través de la Axiología de valores propuesta para el Patrimonio Documental de Andalucía, los valores culturales que hacen que el colectivo lo reconozca como suyo.

3.2.1. Descripción del “Archivo Gasán”

Código de referencia: ES.41091.AFG

Título: “Archivo Gasán”

Fecha(s) de formación: 1960-actualidad

Nivel de descripción: Fondo

Volumen y soporte:

Se calcula un volumen total de más de un millón de documentos.

Existen tres depósitos de documentos:

- Depósito 1. Estudio (Triana)
- Depósito 2. Peñaflor. Domicilio habitual (Triana)
- Depósito 3. Vivienda familiar (Bollullos de la Mitación).

Soportes:

- Negativos
- Positivo en blanco y negro
- Positivo en color
- Diapositivas
- Cd y DVD

Formatos:

- Analógicos. Desde inicio hasta aproximadamente 2001
- Digitales. 2001 en adelante. Mayoría jpg.

Sólo se tiene contabilizado el depósito de Peñaflor, tarea que se llevó a cabo en abril de 2018, por lo que los datos han podido sufrir algunas variaciones. En la tabla siguiente se recogen los totales por soporte.

| VOLUMEN DEPÓSITO PEÑAFLOR (ABRIL 2018) | |
|---|------------------|
| NEGATIVOS | 439.448 |
| POSITIVOS | 716.100 |
| DIAPOSITIVAS | 5.000 |
| TOTAL | 1.160.548 |

Nombre del productor: Gabriel Sánchez Sánchez (Fondo de titularidad privada. El productor es en la actualidad el propietario)

Historia:

El Archivo Fotográfico Gasán es el resultado del trabajo como fotógrafo profesional y aficionado de Gabriel Sánchez nacido en el municipio de Santa Cruz, provincia de Murcia en el año 1935. Gasán descubre su afición desde pequeño. Se forma en la academia de fotografía de Cuatro Vientos (Madrid) y una vez graduado pide traslado a Sevilla donde comienza a ejercer en la base militar de Tablada realizando fotografía aérea. En el año 63 decide establecerse como fotógrafo profesional y abre un estudio en la Calle San Jacinto nº 100, en la actualidad regentado por su familia. Aunque se jubila oficialmente en el año 2000, a partir de aquí ejerce aún más si cabe su labor como fotógrafo aficionado, dedicándose por entero al registro de la vida del barrio, sus gentes

y su patrimonio. En la actualidad sigue con dicha labor compaginándola con la organización y atención de su archivo.

Historia archivística:

El Archivo se ubicaba en un principio en una vivienda en la calle trasera al estudio. Tras la venta del mismo se repartió entre las viviendas familiares y un pequeño espacio de la anterior ubicación que quedó como pequeño local donde en la actualidad está parte del archivo y el estudio de trabajo de Gasán.

Alcance y contenido:

Una de las funciones principales de las fotografías del Fondo Gasán es la de documentar. La intencionalidad es la de registrar la vida y el paisaje cultural del barrio de Triana, en todas sus acepciones: retratos de personajes, modos de vida y tradiciones, evento y hechos de actualidad, patrimonio artístico, arqueológico, arquitectónico...

Por lo que se ha podido identificar hasta ahora destacan las series documentales de: Patrimonio Inmaterial (oficios, saberes, gastronomía, fiestas, tradiciones...), Patrimonio Inmueble (tanto religioso como civil), paisaje cultural, así como la serie de retratos, tanto de famosos (políticos y personalidades del mundo cultural, deportivo...etc) como de personajes reconocidos del barrio.

Las imágenes, desde un punto de vista “topográfico” corresponden a la ciudad de Sevilla, con un conjunto principal dedicado del barrio de Triana, así como a la comarca del Aljarafe.

Teniendo en cuenta estos contenidos el fondo se convierte en fuente de información fundamental para el estudio de la evolución socio – cultural y la historia reciente del barrio y la ciudad y en concreto se muestra de especial interés para trabajos de investigación en las siguientes disciplinas:

- Arquitectura
- Antropología
- Historia

- Historia del Arte
- Sociología
- Arqueología
- Humanidades

Sus documentos se han usado para:

- Trabajos académicos y de investigación
- Exposiciones
- Publicaciones
- Actividades de carácter didáctico
- Explotación comercial
- Difusión web

Valoración, selección y eliminación:

Partiendo del estudio del alcance y contenidos del fondo, se puede afirmar que este posee sobre todo valores informativos, históricos y de carácter patrimonial lo que lleva a una propuesta de valoración, previa organización y selección documental, de conservación permanente del mismo.

El nivel de organización actual impide valorar qué cantidad de unidades documentales deberán ser conservadas. Llegado el momento se deberán aplicar criterios objetivos de selección que permitan descartar los documentos que no posean valores de conservación permanente.

Nuevos ingresos

Ingresos continuos mientras el productor siga en activo

Organización

El nivel de organización del fondo es relativo. Se tienen separados los soportes y formatos.

Los positivos suelen estar en unidades de instalación con identificación del contenido en el lomo. Aunque no siempre corresponden.

Los negativos están en sobres organizados cronológicamente. Algunos con identificación de contenidos.

Las unidades documentales de origen, en la mayoría de los casos, debieron ser reportajes, aunque estos en muchos casos aparecen dispersos. Habría pues que reconstruir la organización original. Para ello, los negativos, podrían ser la clave.

Condiciones de acceso

En la actualidad la accesibilidad de los documentos pasa por el contacto con el propietario. Por lo general, previa solicitud verbal motivada, se puede consultar. De todas maneras, el nivel de acceso está dificultado por el escaso nivel de organización con lo que muchas veces no se localizan los documentos solicitados.

Hasta ahora la consulta no conlleva ningún acuerdo de condiciones de uso de las imágenes. Se ha recomendado al propietario que el acceso a los documentos pase por dicho procedimiento de forma que se respeten los derechos de propiedad intelectual y de imagen.

Condiciones de reproducción

Las condiciones de reproducción las pone en la actualidad el propietario y van ligadas a las condiciones de acceso.

En el formulario de solicitud y aceptación de condiciones de uso se deberán contemplar también las de reproducción. Y de igual manera deberán garantizarse los derechos de propiedad intelectual y de imagen.

Lengua de los documentos

La lengua del archivo es el español. Aunque es un archivo fotográfico existen muchas anotaciones y comentarios en las fotografías y una serie documental “Documentos del Fotógrafo”.

Características físicas y requisitos técnicos

En general el estado de conservación no es el más adecuado no pudiéndose asegurar su preservación a medio plazo debido a las condiciones físicas y medioambientales de los depósitos e instalaciones.

En la actualidad, carece de instalación y equipamiento adecuado. El archivo se encuentra instalado en su mayoría en cajas de archivo normalizado no específicas para material fotográfico.

Los depósitos no cuentan con infraestructuras y equipamientos de conservación preventiva esenciales (humedad y temperatura) ni de prevención de riesgos.

Tampoco existe herramientas y recursos, sistema de control de riesgos, ni plan de preservación de los documentos en formato digital.

Instrumentos de descripción

En la actualidad existe una primera versión del cuadro de clasificación elaborado durante el proceso de investigación. Dicho cuadro de clasificación se analiza en el siguiente apartado, junto con otras cuestiones relacionadas con el tratamiento archivístico del “Archivo Gasán”.

Existencia y localización de los documentos originales

De los documentos fotográficos en soporte analógico, se han conservado los negativos originales. Estos están organizados cronológicamente (año y mes) y algunos tienen apuntado el contenido en las fundas.

De los documentos en soporte digital sólo se conservan copias en formato JPG en discos ópticos (CD y DVD), sin metadatar.

Existencia y localización de copias

Debido al nivel de organización, en muchos casos se ha perdido la relación entre original y copia, entre negativo y copia positivada. Esta relación tampoco existe en el caso de que se hayan realizado copias de los soportes digitales.

Nota de publicaciones

- Artículo Revista Triana
- Vídeo Triana Tv
- Realización de trabajos académicos
- Conferencia I Jornadas Archivos de Calle
- Artículos de prensa

Notas

Gasán es conocido en todo el barrio y fue nombrado Hijo adoptivo de Triana en el año 1998. Ha participado en pregones y ha sido homenajeado por su trabajo en varias ocasiones, participando de forma activa en la vida y cultura de la ciudad.

Son muchos los investigadores, medios de comunicación e instituciones que pueden avalar la importancia de sus fondos y existe un sentimiento creciente encaminado a garantizar su salvaguarda y conservación.

Reglas o normas.

Basada en la Norma General International Standard Archival Description, Second Edition, ISAD (G)

Fecha de la descripción:

Enero de 2018

3.2.2. Axiología del “Archivo Gasán”

En primer lugar, hay que comprobar que la axiología propuesta para el Patrimonio Documental de Andalucía se puede aplicar al Patrimonio Documental Fotográfico y, en segundo lugar, verificar el grado de cumplimiento de la misma por parte del conjunto documental estudio de caso. Para ello se partirá del significado de Patrimonio Documental analizado en el apartado 1.3.3. En dicho apartado se recogía la necesidad de una significación social del Patrimonio Documental, previa a la asignación de valores, la cual emanaba de la función social que tenía dicho patrimonio que lo dotaba de

transcendencia y consideración. La función social del Patrimonio Documental recaía en la capacidad que dicho patrimonio tenía como soporte y transmisor de la realidad, reteniendo el tiempo y convirtiéndose en noticia de lo que queda, y se señalaba, siguiendo a López Yepes, que *la vida se perpetua en los documentos y, en las huellas que, sobre ellos, han dejado las personas que nos han precedido en el tiempo* (López Yepes, 1997, pág. 15). Es decir, los documentos como soporte de la historia y la memoria. ¿Cumplen los documentos fotográficos con esa función social?, ¿Cuál es su significado?

Los documentos fotográficos, trascienden la significación social del Patrimonio Documental. Podrían ser el paradigma del mismo, tanto en cuanto la imagen es considerada una fiel representación de la realidad. Para Félix del Valle Gastaminza *representa junto con el cine y la televisión la memoria visual de los siglos XIX y XX* (del Valle Gastaminza, 2002). La fotografía tiene la capacidad de retener el espacio y el tiempo, de acortar un instante⁵⁷⁵. La capacidad que tiene de convertirse en una *representación de la vida, de los objetos, de los tipos, paisajes o monumentos, es la clave de su consideración social* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 26)

El significado social de la fotografía como Patrimonio Documental radica en su capacidad de representación, pero también en su capacidad de memoria. *¿Qué hacía las veces de la fotografía antes de la invención de la cámara fotográfica? La respuesta que uno espera es: el grabado, el dibujo, la pintura. Pero la respuesta más reveladora sería: la memoria. Lo que hacen las fotografías allí fuera en el espacio exterior a nosotros se realizaba anteriormente en la intimidad del pensamiento* (Berger, 2017, pág. 72), Así, la fotografía ayuda a recordar. Antes de la invención de la cámara fotográfica muy pocas personas podían recordar o simplemente saber cómo eran sus abuelos, sus familiares, las casas donde habitaron. Desde que existe la fotografía, *todo el mundo puede saber qué aspecto tenían sus padres y sus abuelos cuando niños o como eran las vidas de las sociedades pasadas* (Pantoja Chaves, 2007, pág. 107). *La fotografía se ha convertido, a medida que se ha ido consolidando socialmente, en un sustituto de la memoria* (Pantoja Chaves, 2007, pág. 106).

⁵⁷⁵ A este respecto señala Roland Barthes que *Lo que la fotografía reproduce al infinito únicamente ha tenido lugar una sola vez: la fotografía repite mecánicamente lo que nunca más podrá repetirse existencialmente* (Barthes, 1990, pág. 31)

Es decir, el documento fotográfico comparte la significación de la función social del Patrimonio Documental: soporte, representación de la información y memoria⁵⁷⁶. Además la fotografía juega con la ventaja de ser un *lenguaje universal y válido para todos los públicos* (Rodríguez Merchán, 2001, pág. 301)

En cuanto a los **valores patrimoniales** que se identificaron para el Patrimonio Documental de Andalucía, partían de un cualificador común, la “autenticidad”, para luego identificar dos grupos de valores: los valores rememorativos y los valores de contemporaneidad. Los primeros relacionados con el momento pasado, el patrimonio como herencia; y los segundos relacionados con el momento presente, el patrimonio como recurso. Así se establecían: como valores rememorativos, el valor rememorativo intencional, el valor histórico y el valor antigüedad; y, como valores de contemporaneidad, el valor simbólico identitario, el valor instrumental y el valor estético. Además, se identifican los valores propiamente documentales: el valor prueba y testimonio y el valor fuente de información. Por último, el valor cultural, como valor síntesis sobre el que recaía la tutela. A continuación, se analiza la presencia de estos valores en el Patrimonio Documental Fotográfico.

Se puede decir, que *desde los mismos comienzos de la fotografía se le asignó una cualidad de **autenticidad** implícita que, a su vez le otorgó un valor muy especial como testimonio* (Rodríguez Merchán, 2001, pág. 298). Desde el inicio los documentos fotográficos han sido considerados por su *característica de reflejo “objetivo de la realidad” de documento incontestable*⁵⁷⁷ (Argerich, Fotografía y Archivos, 2015). En la fotografía, como también ocurría con el documento, el valor de la fuente original siempre será mayor que el de las copias, aunque esto dependerá de la existencia o no del original, y de si la copia es singularmente importante por ser representativa de un determinado tipo de “objeto fotográfico” tanto por ser representativa de un procedimiento fotográfico, como de un soporte, como de un formato⁵⁷⁸.

Valor rememorativo – intencional

⁵⁷⁶

⁵⁷⁷ Aun así, la fotografía al igual que el documento textual, podrá ser objeto de manipulación.

⁵⁷⁸ Desde sus orígenes la fotografía ha sido *un medio para emitir multiplicidad de “copias” de “una imagen fotográfica”* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 8)

Por su parte, el valor rememorativo intencional, era aquel por el cual un bien mantenía vivo en el presente el recuerdo de determinados hechos o hazañas. Estaba muy relacionado con el valor simbólico identitario y con el valor histórico. A este respecto, Jean M. Schwartz, señala que la fotografía otorga *al pasado un acceso virtual directo e inmediato y a las vistas / lugares físicamente desaparecidos en el tiempo, la fotografía ha servido como un aide – mémoire (cuaderno de notas), un instrumento de la memoria, una forma de viajar en el tiempo* (Schwartz, 2007, pág. 164). Las fotografías, por ejemplo, de edificios destruidos tienen la capacidad de rememorar un espacio urbano que fue y que ya no es; también tendrían este valor las fotografías de fiestas y tradiciones desaparecidas o las fotografías de arquitectura efímera. En general la capacidad de generar recuerdo es parte de la esencia del documento fotográfico con lo que este valor estará en mayor o menor medida presente en muchos de ellos. *Muchas de las fotografías tomadas de manera espontánea en el entorno familiar han acabado formando parte de nuestro patrimonio común* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 8).

Este valor está muy presente en los documentos del “Archivo Gasán” ya que la mayoría coinciden con el antes y el después de una de las transformaciones urbanísticas más importantes de la ciudad en el siglo XX. En concreto se puede establecer un primer periodo que arranca en los años setenta, años de consolidación de la trama moderna del arrabal, que llegaría hasta el año 1992, año de celebración de la Exposición Universal de Sevilla. Esta exposición vino precedida de un número importante de obras de infraestructura que de manera especial incidieron en el barrio, por ser este una de las vías de entrada a la Isla de la Cartuja donde se celebró dicha exposición. De los años noventa en adelante el barrio apenas ha sufrido grandes obras de infraestructuras ya que se habían llegado a los límites físicos del mismo: el barrio de los remedios, el río, el muro de contención y la Isla de la Cartuja. La transformación urbanística y la construcción de nuevos conjuntos residenciales coinciden con los cambios socio económicos de final de siglo que traerán consigo cambios en los modos de vida, relaciones laborales, actividades productivas...etc. Mirar algunas de las fotografías del Archivo Gasán, es entender todas estas transformaciones y rememorar aquello que ya no es⁵⁷⁹. (Ver Anexo Axiología de Valores “Archivo Gasán”)

⁵⁷⁹ *Más que cualquier otro objeto doméstico, las fotos sirven al propósito de conservar la memoria de los lazos personales. En su capacidad por despertar emoción no hay otro tipo de objetos que*

Valor histórico

En cuanto al valor histórico, era aquel que estaba contenido en aquellos bienes documentales que representaban y/o documentaban un acontecimiento o una etapa determinada de la historia. La fotografía será capaz de capturar un momento del espacio – tiempo determinado. Si ese momento es o será relevante históricamente, la fotografía tendrá valor histórico. Es un valor que tienen la mayoría de los documentos fotográficos y será el trascurso del tiempo el que las dotará *de valor histórico, testimonio de la vida material de los objetos y de las transformaciones sociales, con lo que adquieren una nueva posible lectura y dimensión* (Argerich, 2015, pág. 110).

El poder vio en la fotografía una herramienta útil para la construcción de la historia oficial, y así, desde mediados del siglo XIX, los reyes y muchas autoridades irán acompañadas de fotógrafos *encargados de captar los momentos más representativos* (Sánchez Vigil, La documentación fotográfica, 1996, pág. 169). Con todo, muchas de las fotografías que hoy podrían considerarse con valor histórico, no fueron realizadas con dicha finalidad. La fotografía, por sí misma, *tiene la virtud de recordar un periodo histórico concreto, o al menos un pedazo del mismo. En ese momento se convierte en testigo de la Historia y ello le confiere un valor importante para su análisis* (Crespo Jiménez & Villena Espinosa, 2007, pág. 14). Así, como señala el Plan Nacional de Patrimonio Fotográfico, parece incuestionable que la fotografía *evidencia y enriquece el conocimiento de realidades históricas que en muchos casos se han perdido* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 8)

Muy relacionado con el valor conmemorativo intencional, en el “Archivo Gasán”, se pueden encontrar documentos fotográficos con marcado valor histórico. La actividad incansable del fotógrafo, lo ha llevado a documentar todo tipo de eventos y actos públicos, políticos, culturales o religiosos. Muchos de los momentos trascendentales de la vida pública de la ciudad de Sevilla de las últimas décadas del siglo XX y las primeras del siglo XXI, están en sus estanterías. Con especial atención a Triana se pueden encontrar fotografías de la vida política, social, cultural y religiosa del barrio.

pueda sobrepasarlas. (Csikszentmihalyi y Rochberg – Halton, 1981 pág. 62, citado en (Ketelaar E. , 2011, pág. 414))

Otro de los grandes grupos de fotografías son las realizadas al Patrimonio Inmueble en peligro, desaparecido, o al patrimonio arqueológico. Las fotografías de la excavación del Castillo de San Jorge pueden ser una muestra de cómo está contenido este valor en el fondo.

(Ver Anexo Axiología del “Archivo Gasán”)

Valor antigüedad

El último valor de carácter conmemorativo, señalado en la axiología propuesta, era el valor antigüedad, y se definía como el aprecio de los signos, que el tiempo imprime sobre el documento. En el caso de la fotografía este valor, la pátina de la que hablaba Alöis Riegl (Castillo Ruiz, 1998), la convierte en un objeto capaz de generar sentimientos de nostalgia; así se pueden entender la capacidad de evocación de las imágenes en blanco y negro, o la realización de tratamientos de “envejecimiento” de positivos, los colores sepias, las fotografías coloreadas...Es decir, la antigüedad, le confiere al documento fotográfico valor patrimonial⁵⁸⁰.

En el “Archivo Gasán”, la cronología de los documentos no suele ir más allá de los años setenta del siglo veinte, pero, las transformaciones en todos los ámbitos de la vida han sido tantas desde finales de dicho siglo, que las fotografías de los años setenta – ochenta tienen ya cierto valor de antigüedad. Además, los procedimientos fotográficos ya no existen con lo que sería interesante guardar muestras de soportes y formatos.

(Ver Anexo Axiología “Archivo Gasán”)

Valor simbólico identitario

Concluido el análisis de los valores conmemorativos, se pasa al análisis de los valores de contemporaneidad. El primero de ellos es el **valor simbólico identitario**,

⁵⁸⁰ Según el documento de la UNESCO, *La evaluación de las fotografías de archivo: un estudio del RAMP con directrices*, se pueden establecer unas fechas determinantes para la valoración de la antigüedad en las fotografías. Las fotografías realizadas 1839 hasta 1888 (introducción de la primera cámara de cajón Kodak) deberían ser todas conservadas; las fotografías entre 1888 y 1932 (año de introducción de la Leika de 35mm) para las que la decisión debería resolverse a favor de la conservación; y por último, las fotografías entre 1932 y la actualidad que deberían conservarse en función del resultado de la ponderación de todos los criterios evaluativos, no sólo la antigüedad (UNESCO & H. Leary, 1985, pág. 30)

definido en la axiología propuesta, como *la capacidad del patrimonio para reflejar lo que nos ha caracterizado como comunidad y lo que queremos ser en el futuro* (Vázquez, 2006, pág. 81). Ya se señaló como este valor y el rememorativo van de la mano. En el caso de las fotografías es uno de los valores patrimoniales que se manifestará con más intensidad. La fotografía, desde el inicio, se convertirá en un medio por el que las personas, no sólo conocerán el mundo, sino que situarán en él (Schwartz, 2007, pág. 153). La imagen fotográfica da lugar a un proceso de creación de realidades. *Lo que rige el comportamiento de cada uno ante las imágenes (...) está definitivamente vinculado a un repertorio cultural particular. Dependiendo, sin embargo, de los estímulos que determinadas imágenes fotográficas causan en nuestro espíritu, nos veremos casi sin darnos cuenta, inter actuando con ellas en un proceso de recreación de situaciones conocidas o jamás vividas* (Kossov, 2014, pág. 171). Las fotografías tienen la capacidad de guardar en imágenes las señas de identidad de una comunidad o sociedad y recordarlas en un continuo proceso de activación⁵⁸¹. El Plan Nacional de Patrimonio Fotográfico señalará la importancia de la fotografía como *señas de identidad de pueblos e individuos* (Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, pág. 105)

En cuanto al “Archivo Gasán”, Triana, como barrio, y Sevilla, como ciudad, tienen unas marcadas señas de identidad, que definen y diferencian su idiosincrasia de otras comunidades. En concreto el barrio, ha desarrollado su propia personalidad a través de expresiones culturales propias derivadas de su propia evolución histórica, socio económica y cultural, destacando expresiones artísticas como el flamenco; socio económicas como la cerámica; festivas como la Velá de Santa Ana; o, religiosas como el Rocío. Estas expresiones, sin ser exclusivas del mismo, se manifiestan a través de formas de expresión particulares que las convierten en señas de identidad. Se puede decir que, en general, todo el fondo es representativo de las señas de identidad del barrio y la ciudad pero, en concreto, se ha identificado una sección específica muy importante de documentos fotográficos dedicados al Patrimonio Inmaterial⁵⁸². Dentro de esta sección

⁵⁸¹ *Las pruebas fotográficas (...) también tuvieron importantes implicaciones sociales. Como lazo doméstico, adhesivo social y sostén moral, fueron acreditadas para contribuir a la creación y mantenimiento de un sentido familiar, de continuidad, de colectividad* (Schwartz, 2007, pág. 162)

⁵⁸² La Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su Artículo 2, Concepto de Patrimonio Cultural Inmaterial, señala que: *Tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural* (ESPAÑA, 2015, pág. 11)

destacan las series de: Oficios y saberes; Modos de expresión; Gastronomía; y, Rituales festivos⁵⁸³.

Este valor es uno de los que más característicos del “Archivo Gasán”. De hecho, la capacidad de generar este valor hace que sea muy interesante para la investigación del propio Patrimonio Inmaterial y de las entidades socioculturales de la ciudad. En el apartado siguiente se señalan algunas activaciones patrimoniales relacionadas con la “apropiación” patrimonial del colectivo vecinal que ve el “Archivo Gasán” como parte de su acervo cultural y sentimental.

(Ver Anexo Axiología de Valores “Archivo Gasán”)

Valor instrumental

El siguiente valor de contemporaneidad es el **valor instrumental** relacionado con *el valor que posee un bien cultural por el hecho de satisfacer necesidades materiales o de la utilización práctica en el presente* (González-Varas, 2015, pág. 109). Es el valor de uso primario o secundario de los bienes culturales. Existen documentos fotográficos que son creados con una determinada funcionalidad, para un determinado uso. Por ejemplo: las fotografías de laboratorio o las imágenes radiológicas para un diagnóstico. El valor instrumental podrá transformarse o perderse con el paso del tiempo en dichos documentos. Por lo general el valor instrumental secundario deriva de su capacidad como fuente de información, valor que se analiza más adelante.

En cuanto al valor de uso del “Archivo Gasán”, se han constatado dos ámbitos principales: uno, como fuente de información para investigaciones relacionadas de manera especial con la arquitectura y la antropología⁵⁸⁴; dos, como fuente de información para medios de comunicación sobre todo de carácter local.

⁵⁸³ Las series responden a la clasificación de bienes culturales del Patrimonio Inmaterial contempladas en el Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía, desarrollado por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, consultable a través de la Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía (Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, 2018).

⁵⁸⁴ La Fundación de Aparejadores de Sevilla ha mantenido contactos para poder acceder a la parte del fondo relacionada con su ámbito de estudio. También se están entablando relaciones con la Universidad de Sevilla, a través del Departamento de Antropología Social.

El uso social del “Archivo”, tal como se ha señalado en la descripción, se ve dificultado por la falta de organización, lo que, a día de hoy, supone que este valor no pueda desarrollarse con todo su potencial. Así, por ejemplo, el uso educativo a través de activaciones en los colegios e institutos del barrio, no está desarrollado. Incluso el uso comercial que podría desarrollarse se ve limitado por la falta de recursos, planificación y organización.

(Ver Anexo Axiología del “Archivo Gasán”)

Valor artístico

El último valor de contemporaneidad es el **valor artístico**, no sólo de aquellas fotos que se crean principalmente como modo de expresión creativa, sino también de aquellas que, sin ser creadas con dicha intencionalidad, la contemplación de las mismas produce emoción estética. Será un valor muy relacionado con la pericia del fotógrafo, con el autor y puede estar presente en muchos documentos fotográficos.

No es el valor más predominante en el fondo, ya que no es la función principal de la producción fotográfica del Gasán. Aun así, existen determinadas fotografías de buena factura técnica y estética.

(Ver Anexo Axiología del “Archivo Gasán”)

Valores documentales

Como **valores documentales**, en la axiología se destacaron: el valor de prueba o testimonio y el valor fuente de información. Aquellas fotografías consideradas como documentos fotográficos desarrollan estos valores de manera natural. *Cualquier fotografía adquiere valor documental en cuanto ilustra del algún hecho* (Sánchez Vigil, 1996, pág. 163). Por su parte, el valor probatorio de la fotografía deriva de la capacidad de *proveer de información significativa sobre actividades, funciones y orígenes* (Boadas i Rasset & Iglesias Franch, 2011, pág. 23). Todas las fotografías incluidas en procedimientos reglados de la administración pública tendrán este valor, además de aquella que la legislación vigente permita como prueba. Por otro lado, en cuanto al valor fuente de información, *cualquiera que sea el contenido de las imágenes debemos considéralas como fuentes históricas de alcance multidisciplinar* (Kossoy, 2014, pág.

153). La aceptación del documento fotográfico como fuente primaria está concentrado generalmente en cuatro campos de la historia: historia social, arquitectónica, paisajística y urbana (UNESCO & H. Leary, 1985, pág. 16). Aunque habría muchos más, habría que reseñar también la importancia del documento fotográfico para la historia del arte y la antropología. Se puede decir que *la verdad “aparente” de las fotografías, su extraordinaria capacidad para describir personas, lugares y cosas, y su efecto emocional las convierten en fuentes importantes, e incluso únicas, para comprender el pasado* (UNESCO & H. Leary, 1985, pág. 5)

Los valores documentales, pero de manera especial, el valor fuente de información, se hayan presente en el “Archivo Gasán”. En la descripción, en el apartado de alcance y contenido, ya se señaló cuáles eran las materias que podían hallarse en el fondo, constituyendo sus fotografías fuentes documentales para su estudio e investigación. Por otro lado, el “Archivo” es, sobre todo y, antes que nada, fuente de información para el Patrimonio Cultural del barrio y la ciudad en su conjunto.

(Ver Axiología del “Archivo Gasán”).

Como síntesis de estos valores, Lucía Crespo y Rafael Villena, señalan que *la fotografía tiene la virtud de recordar un periodo histórico concreto, o al menos un pedazo del mismo. En ese momento se convierte en testigo de la historia y ello le confiere un valor importante para su análisis (...) De ahí que la fotografía pueda constituirse por sí misma parte de la identidad cultural de una sociedad* (Crespo Jiménez & Villena Espinosa, 2007).

En conclusión, el documento fotográfico, participa de los valores patrimoniales y documentales del Patrimonio Documental de Andalucía. De ellos, los que pasen a formar parte de dicho patrimonio, serán considerados bienes culturales y podrán entrar en el paraguas de la tutela patrimonial. Por su parte el “Archivo Gasán” forma parte de dicho Patrimonio, tanto en cuanto, posee dichos valores, pero está fuera del sistema de tutela. En el siguiente apartado, se analizará el proceso de gestión, necesario para alcanzar dicho objetivo, partiendo de la propuesta del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía.

3.3. EL PROCESO DE GESTIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL ARCHIVO GASÁN

Una vez identificado y valorado el “Archivo Gasán” se pretende aplicar el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía con idea de comprobar si las acciones propuestas llevarían a la salvaguarda del mismo. Para ello se partirá de las siguientes premisas:

1. La activación social como garantía para iniciar el proceso de salvaguarda.
2. La identificación de agentes como elementos necesarios para llevar a cabo las acciones propuestas.
3. Necesidad de realización de tareas del tratamiento archivístico con carácter urgente.
4. La clasificación y criterios de selección de documentos como herramientas imprescindibles para agilizar el proceso.
5. El ámbito local como ámbito de tutela.
6. La colaboración institucional como garantía de tutela.
7. El “Archivo Gasán” como Patrimonio Cultural.

Se plantean tres apartados: el primero, recoge las principales activaciones patrimoniales que se han llevado a cabo sobre el bien e identifica a los principales agentes del Proceso de salvaguarda del “Archivo Gasán”; el segundo, señala el tratamiento archivístico necesario e imprescindibles para poder comenzar con el proceso de salvaguarda; y, el tercero, establece las acciones necesarias para desarrollar el Proceso de Gestión para la Salvaguarda, con dos parámetros a tener en cuenta: la integración en el Sistema Archivístico y la incorporación en el conjunto patrimonial del barrio y la ciudad.

3.3.1. Activaciones patrimoniales y agentes del “Archivo Gasán”

En el apartado “Medios para la identificación y localización del Patrimonio Documental de Andalucía”, se señaló la activación social como una de las vías de identificación de dicho patrimonio. Por su parte, en el apartado “El Archivo como activador patrimonial” se definía la activación patrimonial como la acción encaminada a: por un lado, dar a conocer y valorar como referentes patrimoniales los bienes culturales;

y, por otro, lograr las adhesiones suficientes para que estos sean conservados y usados por la sociedad, señalando que activaban patrimonio tanto el ámbito político como la sociedad civil. Se trata de comprobar las activaciones que ponen en marcha e intensifican el proceso de patrimonialización del “Archivo Gasán”. Para ello se exponen las activaciones de las que se tiene noticia en los últimos años, así como aquellas que están en proyecto en este momento. Además, dichas activaciones ayudarán a la identificación de los agentes que participarán en el Proceso de Gestión, segundo objetivo del apartado.

A continuación, se recoge una muestra significativa de activaciones patrimoniales del “Archivo Gasán”, clasificadas en: exposiciones, conferencias, reconocimientos, y entrevistas y artículos.

Exposiciones

Exposición “Archivo Gasán. Patrimonio Cultural de Triana”.

En marzo de 2019, se celebra una exposición en la Sala Antiquarium de Sevilla, con el título “Archivo Gasán. Patrimonio Cultural de Triana”. La exposición fue inaugurada por el Alcalde de Sevilla, Juan Espadas Galán. Recogía una muestra significativa de fotografías en un recorrido por el patrimonio material e inmaterial de Triana.

<https://www.sevilla.org/actualidad/noticias/el-antiquarium-acoge-desde-hoy-el-archivo-fotografico-de-gabriel-sanchez-gasan-patrimonio-cultural-de-triana-1> (fecha de la consulta: 08/12/2019)

Exposición homenaje al fotógrafo Gabriel Sánchez “Gasán”

En el año 2012, se lleva a cabo en el Centro Cívico Tejar del Mellizo del barrio de Triana, la celebración de una exposición de fotografías de Gasán. Dicha exposición recoge una muestra representativa de sus obras con especial atención a las expresiones culturales del barrio.

<http://sevillaciudad.sevilla.abc.es/agenda/triana/exposiciones/exposicion-homenaje-al-fotografo-gabriel-sanchez-gasan/>

(fecha de la consulta: 08/12/2019)

Conferencias

I Jornadas Fotografía de Calle de Sevilla

En octubre de 2017, es invitado a participar en las I Jornadas de Fotografía de Calle de Sevilla, con la conferencia: “Archivo Gasán: cincuenta años de memoria visual de un barrio, Triana”. Dicha conferencia se celebró en el Centro Cívico de la Casa de las Columnas.

<https://jornadasevilla.quitarfotos.com/conferencias-como-organizar-el-archivo-fotografico/>

(fecha de la consulta: 08/12/2019)

Pregonero de la Velá del Turruñuelo.

En el año 2000, es elegido para dar el pregón de la Velá del Turruñuelo, barriada de Triana con gran arraigo popular.

Reconocimientos

Azulejo conmemorativo.

Mayo de 2019. El Ayuntamiento de Sevilla coloca un azulejo conmemorativo en la calle San Jacinto nº 100, junto al Estudio de fotografía Gasán. El Alcalde, Juan Espadas, la Teniente del Alcalde, Carmen Castreño, autoridades del Distrito Triana, y un gran grupo de vecinos y vecinas, asisten a la inauguración.

<https://www.youtube.com/watch?v=wvk7GnKbriE>

(fecha de la consulta: 08/12/2019)

Heraldo de los Reyes Magos de Triana.

En el año 2017 es elegido para participar en las Fiestas de Navidad del barrio, como Heraldo de la cabalgata de los Reyes de Magos del 6 de enero. La elección tanto del Heraldo como de los Reyes Magos se realiza entre destacados vecinos y vecinas del barrio.

<http://balcontrianero.blogspot.com/2017/01/de-triana-belen-rrmm-16.html>

(fecha de la consulta: 08/12/2019)

Giraldillo de honor.

En el año 2003, el Teniente Alcalde de la ciudad, le hace entrega del Giraldillo del Ayuntamiento de Sevilla en un acto homenaje que celebra con motivo de la inauguración de una exposición en Triana.

<http://www.itimad.org/Homenaje%20Gasán.html>

(fecha de la consulta: 08/12/2019)

Hijo adoptivo de Triana.

En el año 1998, se le nombra Hijo Adoptivo de Triana, título que concede el Distrito de Triana a personalidades relevantes del barrio que, sin haber nacido en él, llevan viviendo en el mismo gran parte de su vida.

Entrevistas y artículos

Las entrevistas y artículos sobre el “Archivo Gasán” son muy numerosas. En la tabla siguiente se recoge una muestra significativa. La mayoría pertenecen a medios de comunicación de ámbito local.

| Entrevistas y artículos “Archivo Gasán” | | |
|---|--|------------|
| Titular | Medio | Fecha |
| Triana desde los ojos de Gabriel Sánchez 'Gasán' https://www.diariodesevilla.es/vivirensevilla/Triana-ojos-Gabriel-Sanchez-Gasan_0_1335766799.html | Periódico Diario de Sevilla | 12/09/2019 |
| El Ayuntamiento incorporará el archivo fotográfico de Gabriel Sánchez ‘Gasán’ a la hemeroteca municipal https://www.sevilla.org/actualidad/noticias/el-ayuntamiento-incorporara-el-archivo-fotografico-de-gabriel-sanchez-gasan-a-la-hemeroteca-municipal | Página de Noticias del Ayuntamiento de Sevilla | 03/05/2019 |
| La hemeroteca municipal de Sevilla incorporará el archivo fotográfico del trianero Gabriel Sánchez "Gasán" https://www.20minutos.es/noticia/3630906/0/hemeroteca-municipal-sevilla-incorporara-archivo-fotografico-trianero-gabriel-sanchez-gasan/?utm_source=facebook.com&utm_medium=socialshare&utm_campaign=mobile_web&fbclid=IwAR3-uPcGQoVwa0YStDxaW0mtYHQZyfZ-8oszDxQpLrwKD0drTIRAlhDyZgs | Periódico digital 20 Minutos | 03/05/2019 |
| Gasán muestra el "Patrimonio Cultural de Triana" en el Antiquarium https://andaluciainformacion.es/sevilla/811975/gasan-muestra-el-patrimonio-cultural-de-triana-en-el-antiquarium/#! | Periódico digital Andalucía Información | 13/03/2019 |

| | | | |
|--|---------------------------------------|--|------------|
| Gasán: «Mi archivo de quince millones de fotos se puede perder» https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-gasan-archivo-quince-millones-fotos-puede-perder-201902110720_noticia.html?ns_campaign=rrss&ns_mchannel=abc-desevilla-es&ns_source=fb&ns_linkname=seccion&ns_fee=0&fbclid=IwAR0A3f8oA32GciDU2QYICRj7Uo1NT1Lf2g-t-ol55ierL_uqzrad-YZLELw | Diario ABC | | 11/02/2019 |
| Quince millones de fotos de la historia de Sevilla y Triana buscn un lugar para quedarse https://www.telecinco.es/informativos/sociedad/quince-millones-fotos-historia-sevilla-triana-buscan-lugar-persistir-fotografo-gabriel-sanchez_2_2708505078.html | Televisión Informativos Telecinco | | 10/02/2019 |
| Gabriel Sánchez ‘Gasán’ https://elcorreoweb.es/opinion/columnas/gabriel-sanchez-gasan-HE4350876 | Periódico El Correo de Andalucía | | 11/07/2018 |
| Los invisibles: Gabriel Sánchez “Gasán” “He puesto a subasta mi archivo de fotos y se me van jirones del alma” https://www.diariodesevilla.es/sevilla/puesto-subasta-archivo-fotos-jirones_0_1260474640.html | Periódico Diario de Sevilla | | 07/07/2018 |
| Legado fotográfico – Gasán http://balcontrianero.blogspot.com/2017/08/legado-fotografico-gasan.html | Blog Balcón Trianero | | 24/08/2017 |
| Gasán, el fotógrafo de Triana https://www.eldiariodetriana.es/blog/gasan-el-fotografo-de-trina/ | Periódico digital el Diario de Triana | | 11/08/2017 |
| Reportaje “Gasán, el fotógrafo de Triana” https://www.youtube.com/watch?v=PvX39rG6eLM | Canal Sevilla Radio | | 11/03/2017 |
| El notario gráfico de Triana http://sevillaciudad.sevilla.abc.es/noticias/triana/cultura-triana/el-notario-grafico-de-triana/ | Diario ABC | | 06/11/2012 |
| Reportaje: Gasán, el fotógrafo de Triana https://www.youtube.com/watch?v=r-vb818aY10 | Televisión Onda Giralda | | 11/06/2012 |
| Poesía de un fotógrafo – Gasán http://balcontrianero.blogspot.com/2012/11/poesia-de-un-fotografo-gasan.html | Blog Balcón Trianero | | 06/11/2012 |
| El álbum de la Triana auténtica https://www.diariodesevilla.es/vivireensevilla/album-Triana-autentica_0_583142326.html | Diario de Sevilla | | 28/04/2012 |
| Gabriel Sánchez: Fotógrafo de personajes y costumbres https://www.diariodesevilla.es/especial_barrios/Gabriel-Sanchez-Fotografo-personajes-costumbres_0_185381468.html | Periódico Diario de Sevilla | | 10/09/2008 |
| Diez millones de fotos a Sevilla https://www.20minutos.es/noticia/155491/0/Diez/millones/Sevilla/ | Periódico 20 Minutos | | 25/09/2006 |

Figura 38. Entrevistas y artículos “Archivo Gasán”

Todas estas activaciones van acompañadas de una constante visita de personas al archivo buscando fotografías, bien para sus investigaciones, bien para divulgación, bien por motivos personales.

Agentes del “Archivo Gasán”

En el apartado de “Participación social” se analizó la importancia que tiene la implicación de la sociedad a la hora de implementar un Proceso de Gestión para la Salvaguarda y se identificaron los principales agentes involucrados. Estos se definían como los actores interesados y que tienen capacidad para actuar o interactuar sobre una acción determinada de dicho Proceso. Partiendo del cuadro de agentes del Patrimonio Documental de Andalucía se identifican los agentes que están implicados ya en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del “Archivo Gasán”, y aquellos que, por responsabilidad institucional o social, podrían participar del proyecto.

En la tabla de la página siguiente se resaltan los agentes con los que existe contacto en la actualidad. Por su parte, en la comunidad voluntaria se han recogido una muestra de las asociaciones del barrio con las que el fotógrafo mantiene contacto habitual y/o aquellas que han mostrado interés por el Patrimonio Cultural del barrio en alguna de sus facetas.

| AGENTES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE SALVAGUARDA DEL “ARCHIVO GASÁN” | | |
|--|--|--|
| | Personas públicas | Persona privadas |
| Comunidad Propietaria o Interesada | <ul style="list-style-type: none"> – Ayuntamiento de Sevilla – Distrito Triana, Ayuntamiento de Sevilla – Universidad de Sevilla | <ul style="list-style-type: none"> – Gabriel Sánchez Sánchez |
| Comunidad Profesional | <ul style="list-style-type: none"> – Personal técnico responsable del Archivo en caso de ingreso en Archivo del Sistema – Personal docente de la Universidad de Sevilla – Personal técnico de otras instituciones colaboradoras | |
| | | |

| | | |
|-------------------------------------|--|---|
| Comunidad Usuaria | <ul style="list-style-type: none"> - Comunidad docente - Personal técnico de cultura - Personal técnico de turismo | <ul style="list-style-type: none"> - Interesada - Investigadora - Ciudadanía en general |
| Comunidad Voluntaria ⁵⁸⁵ | <ul style="list-style-type: none"> - Universidad de Sevilla - Distrito Triana - Ayuntamiento de Sevilla - Consejería de Cultura y Patrimonio - Museo de Artes y Costumbres y Populares | <ul style="list-style-type: none"> - Personas privadas (vecinos y vecinas del barrio) - Fundación de Aparejadores - Círculo Mercantil - Ateneo de Sevilla - Fundación Cristina Heeren - Asociación de Vecinos Triana Norte - Asociación Cultural el Turruñuelo - Asociaciones de vecinos del Carmen, el Tardón, Barriada Santa Ana... - Asociación Comerciantes de Triana - Asociación Mujeres entre Dos Ríos - Otras asociaciones y fundaciones interesadas en el Patrimonio Cultural Local |
| Comunidad Política | <ul style="list-style-type: none"> - Consejería de Cultura y Patrimonio / Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental - Ayuntamiento de Sevilla - Distrito Triana del Ayuntamiento de Sevilla | <ul style="list-style-type: none"> - Partidos políticos |

Figura 39. Agentes para el Proceso de Gestión del “Archivo Gasán”

En cuanto al ámbito de actuación de cada grupo de agentes se analizará en el la Propuesta de Salvaguarda del “Archivo Gasán”. Aun así, y partiendo de las conclusiones del apartado de “Participación Social”, se pueden exponer algunos aspectos que deberán tenerse en cuenta: primero, el archivo hoy por hoy es propiedad privada, con lo que lo que cualquier intervención deberá llevarse a cabo con el conocimiento y visto bueno del propietario; segundo, la participación social deberá estar planificada contando con las

⁵⁸⁵ La denominación y datos de contacto de las entidades de carácter privado están disponibles en la página del web del Ayuntamiento de Sevilla / Entidades y Asociaciones / Distrito Triana:

<https://www.sevilla.org/distritos/triana/entidades-y-asociaciones>

(Fecha de la consulta: 09/12/2019)

posibilidades y capacidades de cada agente; tercero, las acciones de participación deberán tener en cuenta los agentes más próximos al “Archivo”⁵⁸⁶; y cuarto, se recomienda que los agentes que finalmente vayan a participar, se responsabilicen por escrito, a través de un acuerdo marco de colaboración.

3.3.2. Tratamiento archivístico. Clasificación y criterios de selección

El objetivo de este apartado, es señalar la necesidad de tratamiento del “Archivo Gasán” como paso imprescindible para su salvaguarda, y en concreto, establecer cuáles son las acciones prioritarias para poder agilizar la puesta en marcha del proceso. Se parte de que la falta de organización y el volumen del “Archivo”, están dando lugar: por un lado, a la aceleración de los riesgos relacionados con la conservación y acceso; y por otro, a la demora en la toma de decisiones sobre su integración en los circuitos para la salvaguarda. Al “Archivo Gasán” se le aplicaría la secuencia de acciones propuestas para la gestión documental de fondos propuesta en el apartado de “Procedimientos Archivísticos” del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía. Dentro de la secuencia propuesta, existen dos acciones que, previstas previamente, agilizarían la puesta en marcha del proceso y que son las que se desarrollan en este apartado: uno, el cuadro de clasificación del fondo; y dos, los criterios de valoración y selección. Teniendo como objetivo la organización del “Archivo” en plazos lo más ajustados posible, estas dos herramientas combinadas posibilitarían la puesta en marcha del tratamiento archivístico de una manera ágil y eficaz; posibilitando la realización simultánea de la selección y la clasificación de las fotografías que por medio del código de clasificación de los documentos formarán parte definitivamente del “Archivo” como bien cultural. A continuación, y como resultado del trabajo de campo y del trabajo de investigación, se exponen la propuesta de Cuadro de Clasificación del “Archivo Gasán” y los Criterios de Selección para los documentos fotográficos del “Archivo Gasán”.

Cuadro de clasificación del “Archivo Gasán”

⁵⁸⁶ A este respecto el documento de *Bases para una Carta de Patrimonio y Desarrollo en Andalucía* señala que *el patrimonio más valioso es siempre el más cercano*. (Pérez Salinas, 1996, pág. 45). Esto supondrá un mayor compromiso por parte de las personas que participen en el proceso de salvaguarda.

Para la elaboración del cuadro de clasificación se han tenido en cuenta especialmente:

- Las indicaciones del Manual para la Gestión de Fondos y Colecciones Fotográficas, recogidas en el capítulo “Clasificación de Fotografía” (Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, 2001, págs. 132-152).
- Las premisas para la aplicación del principio de procedencia de los fondos, según las cuales: primera, el fondo es resultado natural del desarrollo de una actividad de la que habrá que conocer el autor, naturaleza y estructura; segunda, la concepción del fondo no viene dada por el uso sino por la estructura interna la cual viene dada, a su vez, por la naturaleza del productor y por la forma en que desarrolla sus actividades; y, tercera, para entender la estructura del fondo hay que conocer los procedimientos de trabajo del autor, así como su historia (Cruz Mundet J. R., Manual de Archivística, 1994, pág. 48).
- Los resultados de la identificación de algunas unidades de instalación representativas del fondo.
- Las aclaraciones y observaciones realizadas por el fotógrafo durante el análisis de las unidades de instalación antes mencionadas.

El Manual, a la hora de señalar las directrices para la elaboración de cuadros de clasificación de archivos fotográficos, establece cuatro grandes grupos de fondos documentales:

- Fondos de personas jurídicas privadas: fotógrafos profesionales, prensa, editoriales...etc.
- Fondos de personas físicas: fotógrafos aficionados, familias...etc.
- Fondos de la administración pública
- Colecciones fotográficas

Para el cuadro de clasificación del “Archivo Gasán”, se seguirán las indicaciones dadas para el primer grupo, en concreto para los fondos de “Fotógrafos profesionales”, ya que la mayoría de fotografías se realizaron durante la vida profesional del productor

de las fotografías, aunque es cierto, que la mayoría de ellas no fueron producto de un encargo profesional concreto.

Según el Manual, para clasificar un fondo de estas características, *el único criterio objetivo aplicable es la identificación de las actividades o especializaciones fotográficas, reconocidas y estudiadas por la historia de la fotografía* (Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, 2001, pág. 133), y establece tres ámbitos de actuación del fotógrafo profesional: el profesional, el privado y el del coleccionismo.

A su vez, identifica cuatro funciones básicas dentro el ámbito profesional: la función de registro, la función informativa, la función publicitaria y la función artística. Teniendo en cuenta las imágenes analizadas y las entrevistas con el fotógrafo, la función predominante en el fondo, sino la única, será la función de registro entendida como la función primaria de la fotografía cuya intención es fijar la imagen para el recuerdo y que surge de *su capacidad para reproducir exactamente la realidad* (Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, 2001, pág. 134). Así el cuadro de clasificación parte de las propuestas que se recogen para la clasificación de la función de registro. Por su parte, dentro de las fotografías de registro se distingue varias tipologías: el retrato individual, la fotografía científico-técnica, la de patrimonio, la de viaje, la de hechos de actualidad y los retratos de famosos.

Además, el cuadro deberá cumplir con los principios que rigen la elaboración de cualquier cuadro de clasificación y que son: delimitación, unicidad, estabilidad, simplificación, consistencia y objetividad. La consistencia significa que *cada división ha de responder a un mismo criterio y los elementos que la integran deben tener la misma naturaleza* (Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, Manual para la gestión de fondos y colecciones fotográficas, 2001, pág. 130).

En la elaboración del cuadro de clasificación del “Archivo Gasán”, se han establecido cinco dígitos:

- El primer dígito es el de la Sección y hace referencia al ámbito de actuación del fotógrafo.
- El segundo dígito es de la Subsección y hace referencia a la función de la fotografía.

- El tercer dígito es el de la Serie Genérica y hace referencia a la actividad.
- El cuarto digito es el de la Serie Específica y hace referencia a la producción y ejecución de los trabajos.
- El quinto dígito es el de la subserie y se contempla en caso de que existan subserie derivadas de la necesidad de mejorar e implementar la identificación de la serie matriz, no siendo obligatorio.

Existe una sección “1” a la que se ha denominado “Documentos del Fotógrafo” que recoge los documentos de carácter textual fruto de las actividades derivadas de la gestión de la vida profesional del fotógrafo y que dan consistencia y coherencia a la documentación fotográfica. En la siguiente página se puede consultar el cuadro de clasificación:

| CUADRO DE CLASIFICACION “ARCHIVO GASÁN” | |
|--|---|
| 1 | Documentos del Fotógrafo |
| 2 | Fotografías del ámbito profesional |
| 2.1 | Fotografías de registro |
| 2.1.1 | Retratos |
| 2.1.1.1 | De calle |
| 2.1.1.1.1. | Individuales |
| 2.1.1.1.2 | De grupo |
| 2.1.1.1.3 | Etnológicos y Personajes del barrio |
| 2.1.1.2 | Ceremonias |
| 2.1.1.3 | Efemérides |
| 2.1.1.4 | Famosos |
| 2.1.1.4.1 | Ámbito político / social |
| 2.1.1.4.2 | Ámbito cultural |
| 2.1.1.4.3 | Ámbito religioso |
| 2.1.2 | Fotografías de Patrimonio |
| 2.1.2.1 | Patrimonio Inmueble |
| 2.1.2.1.1 | Arquitectura civil |
| 2.1.2.1.2 | Arquitectura religiosa |
| 2.1.2.2 | Mueble |
| 2.1.2.2.1 | Escultura |
| 2.1.2.2.2 | Pintura |
| 2.1.2.2.3 | Cerámica |
| 2.1.2.3 | Patrimonio Inmaterial |
| 2.1.2.3.1 | Oficios y saberes |
| 2.1.2.3.2 | Modos de expresión |
| 2.1.2.3.3 | Gastronomía |
| 2.1.2.3.4 | Rituales festivos |
| 2.1.2.4 | Patrimonio Arqueológico |
| 2.1.2.5 | Paisaje Urbano |
| 2.1.3 | Fotografías de hechos de actualidad |
| 2.1.3.1 | Eventos |

| | |
|----------|---|
| 2.1.3.2 | Entrevistas |
| 2.1.3.3 | Denuncias |
| 3 | Fotografías del ámbito privado |
| 3.1 | Fotografías de registro |
| 3.1.1 | Retratos |
| 3.1.1.1 | Retratos familiares |
| 3.1.1.2 | Efemérides familiares |
| 3.1.1.3 | Patrimonio familiar |
| 4 | Fotografías de Fondos y Colecciones Externas |

Figura 40. Cuadro de clasificación “Archivo Gasán”

Criterios de selección para los documentos fotográficos del “Archivo Gasán”

Para establecer los criterios de selección de las fotografías del “Archivo Gasán” se han tenido en cuenta, especialmente, los siguientes trabajos: *Valorar y Seleccionar documentos* (Cermeno Martorell & Rivas Palá, 2010); *Manual para la gestión de fondos y colecciones fotográficas* (Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, 2001); y, *La evaluación de las fotografías de archivos: un estudio del RAMP con directrices* (UNESCO & H. Leary, 1985)

El objetivo último de la selección de las fotografías es reducir el volumen del fondo sin perder información relevante (Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, 2001, pág. 256). Para llevarla a cabo se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Importancia del negativo como documento de archivo.
- Importancia de los soportes originales representativos del procedimiento fotográfico y de los gustos de una época determinada.
- Criterios temáticos. Aunque aquí se darán orientaciones es interesante que la relación definitiva la revise personal especialista.
- Evitar información redundante.
- Evitar aplicar criterios subjetivos.
- Integridad y continuidad de la serie documental.
- Representatividad del contexto geográfico y temporal.
- Respetar la representatividad de aquellos temas o grupos de fotografías que constituyen el interés del productor

La selección de las fotografías deberá ser el resultado de ponderar los criterios de conservación y los criterios de expurgo. En general, los criterios de conservación de los documentos fotográficos son:

- La calidad de la imagen.
- El ámbito geográfico relacionado con el productor.
- La antigüedad.
- El estado de conservación.
- Las limitaciones legales para su difusión (propiedad intelectual y derecho a la imagen).
- La existencia de negativo.
- La identificación unívoca del contenido (lugar, persona, evento...etc).
- El conocimiento de la datación.
- El interés histórico (priorizar objetos y expresiones no existentes en la actualidad o en evidente riesgo de pérdida).
- El interés antropológico – etnológico.
- El interés socio – político.
- El interés monumental, arqueológico, industrial...
- El interés para la ciencia y la técnica.

De manera específica, para la selección de fotografías del “Archivo Gasán”, además se tendrán en cuenta:

- Documentos textuales del fondo: se conservarán los documentos que expliquen la historia del productor (situación laboral, origen de la ocupación, vida laboral...), la historia del fondo (registro, cambio de depósitos, facturas...) y, los que permitan conocer los procedimientos y técnicas fotográficas empleadas (contratos con laboratorios, prescripciones técnicas, compra de material y equipamiento...).
- Fotografías que contengan información relevante de personas famosas: políticos, artistas, profesionales de reconocido prestigio, autoridades eclesiásticas...etc. Se seleccionarán las personalidades o famosos relacionadas

directamente con el ámbito territorial del fondo a través de su cargo políticos, su lugar de nacimiento o el ámbito de desarrollo de su actividad (alcaldes, concejales, autoridades del distrito, famosos y personalidades nacidos en la ciudad o que desarrollen su actividad en el municipio, obispos, párrocos...etc.). Se valorará la conservación de fotografías en las que personalidades que no tengan relación directa con el ámbito territorial del fondo se encuentren en un evento o acto importante para la ciudad o el barrio.

– Fotografías de personajes del ámbito territorial del fondo, grupos de vecinos y vecinas y/o reuniones familiares representativas de formas de vida y de la idiosincrasia propia del barrio y la ciudad. Tanto en este grupo como en el anterior se preferirá las fotografías espontáneas que suelen dar más información que los retratos formales. Tener en cuenta retratos ilustrativos, *cuando muestran vestuarios y peinados, poses convencionales que puedan ilustrar costumbres sociales* (UNESCO & H. Leary, 1985, pág. 32)

– Fotografías de la historia política, social, económica y cultural de la ciudad y del barrio de la que no se tenga constancia documental gráfica conocida y archivadas.

– Fotografías de acontecimientos importantes para la ciudad o el barrio. Se conservarán fotografías de acontecimientos que sean suficientemente destacables o especiales.

– Fotografías que contengan información sobre oficios, técnicas y ciencias, sobre todo aquellas desaparecidas o en peligro de extinción: talleres de dorados, de madera, de cerámica, escayolistas, zapateros, artesanía de la guitarra, talleres de costura flamenca o cofrade, comercios tradicionales...etc. Se tendrán en cuenta las actividades laborales menos representadas generalmente: oficinas, trastiendas, hogar...etc.

– Fotografías de patrimonio urbano y lugares que estén en peligro de pérdida o vayan a sufrir un proceso de transformación importante.

- Fotografías de patrimonio arqueológico, en especial, de excavaciones realizadas en el ámbito territorial del fondo.
- Fotografías de bienes inmuebles del ámbito territorial del fondo tanto en cuanto: sean considerado patrimonio y/o estén en peligro de ruina y vayan a sufrir transformaciones profundas.
- Fotografías de interiores de centro de trabajo y residencia que muestren información sobre relaciones laborales, papel de género, diferencias de clase, seguridad laboral...etc.
- Fotografías de bienes del Patrimonio Inmaterial del ámbito territorial del fondo, sobre todo aquellos desaparecidos o en peligro de desaparecer.
- Fotografías con anotaciones que den información sobre la misma, el reportaje y/o la serie documental.
- Fotografías que puedan contemplar la información de otros fondos y archivos.
- Fotografías que, sin ser su función principal, tengan un valor artístico evidente.

En cuanto a los criterios de expurgo se tendrán en cuenta al menos los siguientes:

- Pruebas de laboratorio no validadas.
- Información duplicada o redundante dentro de un mismo reportaje.
- Fotografías desenfocadas o que impidan la identificación de la imagen.
- Documentos fotográficos cuyo deterioro sea irreversible y/o pongan en peligro el resto del fondo.
- Contenido homogéneo y repetitivo dentro de una serie documental.
- Imágenes sin información de contexto de forma que sea imposible su identificación, clasificación y descripción posterior.

- Fotografías con derechos de imagen reservados, especial atención a fotografías con imágenes de menores.

¿Cómo se aplican estos criterios? En el *Manual de gestión y fondos de colecciones fotográficas* se recogen los mecanismos señalados en el documento de *Estándares y procedimientos archivísticos del Archivo Nacional de Quebec*, según el cual los medios para llevar a cabo la selección de documentos son:

- *Eliminación total con reserva de algunos ejemplares de muestra.*
- *Depuración de documentos inútiles dentro de cada unidad documental de una serie.*
- *Muestreo de las unidades documentales de una serie mediante unas pautas predeterminadas. En función de estas pautas el muestreo puede ser sistemático (cronológico, alfabético, numérico o topográfico) o aleatorio, basado en técnicas estadísticas de cuantificación (...)*
- *Selección de las unidades más representativas de una serie en función de la importancia de su contenido. Es subjetivo y puede aplicarse sólo para completar la información recogida en el muestreo*

(Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, 2001, págs. 255-256)

En general, se llevará a cabo la depuración de documentos inútiles (redundantes, desenfocados, en mal estado...etc.) dentro de los reportajes – unidades documentales compuestas de una serie. Para algunas series muy repetitivas o de contenido muy homogéneo se podría llevar a cabo el muestreo estableciendo claramente el procedimiento del mismo: series de retratos de ceremonia y efemérides, actividades deportivas, acontecimientos políticos, salidas procesionales, fiestas y celebraciones...etc.

En caso de que la selección se vaya a llevar a cabo, se recomienda concretar algunos criterios con especialistas, y será interesante contar con la colaboración de algunos agentes. En general se debería de contar con la opinión de: especialistas en antropología social, especialistas en Patrimonio Cultural, especialistas en archivística, docentes, vecinos y vecinas canalizados a través del Centro Cívico del Distrito Municipal.

La planificación de estas dos acciones, clasificación y selección, se consideran prioritarias para poder abordar la salvaguarda con éxito del “Archivo Gasán”. En el siguiente apartado se plantea la propuesta de salvaguarda partiendo del Proceso de Gestión identificado en el trabajo de investigación.

3.3.3. Propuesta de Salvaguarda del “Archivo Gasán”

En el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, se analizaba la secuencia de acciones previstas para la salvaguarda del patrimonio documental de carácter privado tal como es el caso del “Archivo Gasán”. Dicha secuencia pasaba, en primer lugar, por la integración del fondo en un Archivo de forma que recibiera el tratamiento archivístico adecuado; en segundo lugar, por la integración del Archivo en el Sistema Archivístico de Andalucía; y, en tercer lugar, por la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Además, se recogían una serie de procedimientos estratégicos a implementar, necesarios para que se alcanzara el objetivo de la salvaguarda: la planificación, la colaboración, cooperación y colaboración administrativa, y la participación social. El apartado tiene como finalidad evidenciar la necesidad de implementación del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía en el caso del “Archivo Gasán”, así como servir de guía, en su caso, para otros conjuntos patrimoniales similares. Para ello se establecen los siguientes objetivos: primero, identificar el contexto territorial y de gestión para la salvaguarda del “Archivo Gasán”; segundo, exponer la relación de tareas prioritarias para garantizar su salvaguarda a corto medio plazo; tercero, señalar las posibles acciones de colaboración, coordinación y cooperación en el ámbito administrativo; cuarto, señalar algunas indicaciones para el desarrollo de la participación social; y, quinto, presentar el esquema del plan necesario para llevar a cabo el proceso de salvaguarda. Por último, se proponen una serie de activaciones y actividades de participación social que reforzarían el desarrollo del mismo.

Para establecer el **contexto territorial y de gestión del estudio de caso** como conjunto patrimonial y documental se parte, en primer lugar, de la necesidad de establecer un vínculo entre el colectivo y el bien patrimonial y, en segundo lugar, de la capacidad del ámbito local, como espacio cualificado para la creación de dicho vínculo. En el caso del “Archivo Gasán”, dicho vínculo ya existe a través del reconocimiento de las entidades

públicas y privadas y, sobre todo, existe el vínculo con el colectivo de vecinos y vecinas que lo reconocen como suyo, principalmente en el ámbito del barrio.

Una vez identificado el bien cultural como Patrimonio Documental se propone seguir la secuencia del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, siendo el primer paso la integración del fondo documental en un Archivo que pudiera darle el tratamiento archivístico adecuado. Tres podrían ser las opciones:

- Creación de un Archivo específico
- Integración en un Archivo de carácter privado
- Integración en un Archivo de carácter público

La primera opción, creación de un Archivo para integrar el fondo, a su vez podría tener dos variantes: una, la creación del Archivo Gasán; y dos, la creación de un Archivo que estuviera formado por fondos de similares características. Ambas opciones tienen el inconveniente principal de, por un lado, la falta de recursos y, por otro, el aumento de los plazos para la puesta en marcha del tratamiento archivístico, con lo que los riesgos de deterioro y pérdida se intensificarían.

En relación con la segunda opción, la integración en un Archivo de carácter privado, se podría realizar por medio de la donación o enajenación del fondo a una entidad de carácter local y cuyos fondos pudieran verse completados con los del “Archivo Gasán”. Por lo general, las instituciones ingresan fondos afines o relacionados con su actividad, de forma que el fondo complete y de mayor consistencia a su propio Archivo⁵⁸⁸. En este sentido se podrían llevar a cabo contactos con: entidades de carácter cultural vinculadas a la ciudad como fundaciones u organizaciones sin ánimo de lucro, algunos colegios oficiales, medios de comunicación...etc.

En cuanto a la integración en un Archivo de carácter público, teniendo en cuenta el carácter local del fondo y las redes de archivos establecidas se plantean como viables las siguientes opciones: Archivo Municipal de Sevilla, Archivo de la Diputación de Sevilla, Archivo de la Universidad de Sevilla, Archivo de la Universidad Pablo Olavide.

⁵⁸⁸ El *Manual de gestión de fondos y colecciones fotográficas*, recoge directrices para el ingreso de fondos fotográficos en Archivos, atendiendo a dichos criterios (Boadas i Rasset, Esteve Casellas, & Suquet, 2001).

Para establecer un orden de prioridad se deberán de tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. El volumen y condiciones del “Archivo Gasán”.
2. La viabilidad jurídico – administrativa de la integración.
3. La coherencia con el carácter del fondo de destino.
4. Los recursos disponibles para las distintas opciones.
5. La posibilidad de integración en el Sistema Archivístico de Andalucía.
6. La posibilidad de tratamiento archivístico a corto – medio plazo.
7. La capacidad de difusión y acceso por parte de la ciudadanía.

Teniendo en cuenta los parámetros anteriores, parece que la tercera opción, sería la más adecuada a los objetivos de la salvaguarda, es decir: ingreso en un Archivo Público de carácter local a través de algunas de las opciones legalmente establecidas. Dentro de esta opción, el Archivo Municipal de Sevilla, sería la más lógica teniendo en cuenta la función principal de la producción documental del “Archivo Gasán”, aunque no deberían descartarse otras opciones.

En el caso de que el Ayuntamiento y el propietario del fondo llegaran a un acuerdo, se podría estudiar la posibilidad de articular una fórmula de gestión para que el fondo quedara en el Distrito de Triana ya que es donde, como bien patrimonial, tiene su ámbito territorial de referencia. Además, es en el barrio donde se ha desarrollado el proceso de patrimonialización y donde el “Archivo Gasán” es reconocido y valorado como parte de la comunidad, con lo que la participación de los distintos agentes en todos los ámbitos de colaboración estaría mucho más garantizada. Esto supone abrir nuevas vías de salvaguarda de los bienes documentales, garantizando su cercanía a la comunidad que quiere conservarlo y disfrutarlo y, a la vez, asegurando, con la participación del Archivo Municipal, el correcto tratamiento para su preservación y puesta en valor.

Teniendo claro, que el contexto territorial y de gestión más adecuado sería el local y público, ¿cuáles son las **tareas prioritarias** que habría que llevar a cabo? A continuación, se recogen las tareas necesarias a corto medio plazo para garantizar su salvaguarda:

1. Elaboración de un informe diagnóstico técnico y un proyecto de organización y conservación
2. Traslado e instalación de originales a depósitos adecuados

3. Clasificación y selección de documentos fotográficos
4. Ubicación de originales a conservar en unidades de instalación definitivas

Estas cuatro tareas son imprescindibles para garantizar la conservación y difusión de los bienes documentales, pudiéndose establecer un plan de digitalización entre la tercera y la cuarta que agilizaría la puesta en uso y la difusión.

En cuanto a las **relaciones de colaboración y cooperación administrativa** que se puedan plantear, dependerán en parte del Archivo de acogida. Aun así, y teniendo en cuenta la valoración del fondo y el interés mostrado por algunos agentes se debería establecer una colaboración específica con la Universidad de Sevilla. Dicha colaboración podría ser de carácter general, encaminada a la colaboración en las tareas de tratamiento archivístico y difusión del fondo; o de carácter más específico o puntual, con algún departamento, para identificación de series concretas⁵⁸⁹ o realización de activaciones culturales.

En cuanto a la **participación social**, en primer lugar, debería estar planificada e integrada en el Plan de Salvaguarda; en segundo lugar, debería contemplar todo el mapa de agentes; en tercer lugar, debería estar liderada y coordinada por la administración o, en su caso, la entidad responsable del proyecto; en cuarto lugar, debería estar orientada hacia la creación de vínculos con el Patrimonio Cultural. En la planificación de la participación social se debería tener en cuenta la participación de los vecinos y vecinas del barrio, canalizada a través del Distrito y su Centro Cívico, y contando, en su caso, con las Asociaciones identificadas en la Comunidad Voluntaria. La participación social se debería contemplar, sobre todo, para las acciones de selección y descripción del fondo. Al final del apartado se proponen algunas acciones concretas.

Esquema de Plan para la Salvaguarda del Archivo Gasán

A continuación, se expone el esquema del Plan para la Salvaguarda del “Archivo Gasán”, especificando algunos aspectos básicos y componentes estructurales necesarios para que su elaboración responda a las premisas recogidas a lo largo del trabajo de investigación.

Esquema:

⁵⁸⁹ Así por ejemplo la serie de Patrimonio Inmaterial podría contar con el apoyo del Departamento de Antropología, o las series de paisaje urbano y Patrimonio Inmueble con la Escuela de Arquitectura.

1. Finalidad y objetivos
2. Acciones
 - a. Informe diagnóstico y proyecto de conservación
 - b. Instalación
 - c. Clasificación y selección
 - d. Digitalización / descripción
 - e. Instalación definitiva y conservación
 - f. Difusión y uso
 - g. Protección
3. Organización y reparto de tareas
4. Documentos del Plan
5. Recursos
6. Indicadores
7. Presupuesto y cronograma

1. FINALIDAD Y OBJETIVOS

La finalidad del Plan es la Salvaguarda del Archivo Gasán, entendida como el conjunto de medidas encaminadas a garantizar su conocimiento, valorización y conservación, así como su acceso y disposición por parte de la sociedad⁵⁹⁰. Los objetivos del Plan son:

- Identificación y selección de los bienes documentales. No todo el conjunto de documentos que en la actualidad conforman el “Archivo Gasán”, reunirán los valores necesarios para conformar un “Archivo” con valor patrimonial.
- Integración del bien en un Archivo del Sistema Archivístico de Andalucía.
- Realización de tratamiento archivístico adecuado que garantice la conservación, uso, difusión y acceso de los documentos que finalmente lo conformen
- Desarrollo de las medidas de conservación tanto preventivas como de intervención, necesarias para asegurar el buen estado de los documentos, así como su utilización.

⁵⁹⁰ Dicha finalidad coincide con la definición de “salvaguarda” aportada en el Capítulo 2, [página...](#) la cual partía de la definición dada por la UNESCO en la *Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial* (UNESCO, 2003, pág. 3)

- Articulación de los mecanismos de protección patrimonial que se consideren necesarios.
- Realización de programas de difusión y uso del bien en su conjunto, y de los documentos que lo conforman.
- Establecer metodología de trabajo colaborativa entre las administraciones competentes.
- Integrar la participación social en la metodología de trabajo y refuerzo de la garantía y calidad de las acciones que se lleven a cabo.

2. ACCIONES

a. Informe diagnóstico y proyecto de conservación. Esta tarea es necesaria para saber con exactitud los valores y las necesidades del bien, así como los recursos que se necesitan.

b. Instalación. El fondo en la actualidad no reúne las condiciones necesarias para llevar a cabo las tareas de selección y clasificación. Sería necesario la adecuación de un espacio de trabajo y el traslado de los documentos.

c. Clasificación y selección. La primera tarea sería seleccionar qué parte del conjunto de documentos poseen los valores de conservación permanente. Para ello se llevará a cabo una selección en base a los criterios expuestos en el apartado anterior. A medida que se seleccionen los documentos serán clasificados. El expurgo de aquellos que no reúnan las condiciones para pasar a formar parte del Patrimonio Documental deberá llevarse a cabo con las debidas garantías.

d. Digitalización. En vistas a la conservación, pero, sobre todo, a la difusión y uso futuro de los documentos, se debería programar un proyecto de digitalización integrado con el resto de tareas.

e. Instalación definitiva y conservación. Los documentos seleccionados deberán ser instalados siguiendo las directrices de conservación recogidas en el Plan de conservación específico o las pautas seguidas para los materiales fotográficos por el Archivo responsable.

f. Difusión y uso. El destino definitivo de los documentos debe ser el uso y disfrute por parte de la ciudadanía. Para ello se habilitarán los espacios físicos y digitales

necesarios para que sean los más accesible posible para todas las personas, con especial atención a las necesidades de su comunidad usuaria.

g. Protección. Se articularán los mecanismos para que la tutela del “Archivo Gasán” como parte del Patrimonio Cultural de Triana, quede asegurada. Para ello se promoverá su inscripción en algunos de los instrumentos que la legislación prevé⁵⁹¹.

3. ORGANIZACIÓN Y REPARTO DE TAREAS

Para que el Plan de Salvaguarda funcione, es necesario que los distintos actores sepan qué, cuándo y cómo tienen que actuar. El Plan de Salvaguarda deberán tener identificadas dichas tareas, así como organizada una estructura de trabajo coherente y eficaz. En el cuadro siguiente se expone un posible esquema de trabajo teniendo en cuenta la propuesta del contexto territorial y de gestión que se ha realizado.

4. DOCUMENTOS DEL PLAN

Para conseguir los objetivos y desarrollar los trabajos de forma eficiente y eficaz, se deberán elaborar los siguientes documentos:

- Documento de Acuerdo entre el propietario y la institución o entidad receptora
- Mapa de agentes
- Informe diagnóstico y Proyecto de Conservación.
- Protocolo de selección, identificación, clasificación, registro y descripción
- Protocolo de digitalización y preservación digital
- Protocolo de conservación preventiva y gestión de riesgos
- Protocolo de difusión y acceso
- Expediente de protección
- Presupuesto y cronograma
- Guía divulgativa

⁵⁹¹ Como resultado de una iniciativa ciudadana, se ha presentado la solicitud de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. En mayo de 2019. Dicha solicitud se presentó tras una recogida de firmas popular y fue canalizada por el Presidente del Círculo Mercantil de Sevilla. En la actualidad está en fase de información por la Delegación de Cultura de Sevilla. El expediente de solicitud se encuentra en el Archivo de Oficina de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural que es la encargada, a través de su Servicio de Protección, de impulsar el procedimiento.

5. RECURSOS

En el apartado de 2.4.1 de Planificación, se hacía referencia a los recursos que se debían tener en cuenta para articular medidas de salvaguarda del Patrimonio Documental. En concreto siguiendo el Manual de referencia de la UNESCO, se señalaba la necesidad de contar con recursos financieros, humanos e intelectuales (UNESCO, 2013), a los que habría que añadir los materiales. Estos recursos deberán ser identificados y priorizados.

Para el grupo de recursos financieros se pueden tener en cuenta las fórmulas de financiación público privada señaladas en los contenidos: patrocinio y mecenazgo. Teniendo en cuenta el arraigo del “Archivo Gasán”, sobre todo en el barrio, se podrían articular acciones destinadas a conseguir financiación. Para ello las campañas de micromecenazgo podrían ser una alternativa a valorar.

6. COMUNICACIÓN

El Plan deberá ser difundido y comunicado entre los agentes. Para ello se planificarán algunas acciones entre las que pueden destacarse: rueda de prensa, nota de prensa, difusión en redes sociales, etc. En concreto se propone la elaboración de material divulgativo del plan en formato guía, folleto o díptico informativo, de contenido accesible para toda la ciudadanía⁵⁹².

7. EVALUACIÓN

Se deberán planificar los mecanismos de evaluación necesarios que posibiliten las posibles desviaciones y necesidades de mejora en el desarrollo de las actividades.

La comunidad voluntaria debería ser tenida en cuenta en los mecanismos de evaluación que se articulen, a través de cuestionarios o cualquier otra fórmula válida para recabar dicha información.

Se recomienda implementar indicadores de calidad para cada actividad.

⁵⁹² Victoria Quintero, al hablar de los riesgos de la participación, señala que *El modelo de patrimonialización obliga a un modelaje o adaptación al lenguaje y sistema del patrimonio, lo que puede llegar a suponer una expropiación de significados* (Quintero Morón M. V., 2017, pág. 61). Es decir, adaptar los valores al lenguaje patrimonial puede hacer perder significados para el colectivo origen. Convertir el “Archivo Gasán”, en algo valorado por la comunidad académica lo puede transformar en sus valores para al colectivo social que lo valoró en origen (el barrio). De ahí, que, entre otras pautas a tener en cuenta, tanto el material divulgativo como, en general, toda la comunicación y desarrollo de tareas que implique participación social, deba ser accesible para todos los grupos de agentes, incluidos los vecinos y vecinas del barrio.

8. PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA

Por último, el Plan deberá contemplar un presupuesto detallado y real de cada actividad prevista y un cronograma aproximado de tareas. Ambas herramientas son necesarias para garantizar la viabilidad y desarrollo del Plan.

Activaciones y acciones de participación social: usos del “Archivo Gasán”

En la actualidad, se tiene constancia de dos iniciativas aún en fase de desarrollo: por un lado, se está programando una exposición de calle en una de las vías más características del barrio; y, por otro lado, se está trabajando para la edición de un libro de fotografías del “Archivo Gasán”. Ambas activaciones están pendientes de concreción, aunque parece bastante probable que se lleven a cabo en el año 2020.

Además, y como propuestas para incluir en el Plan de Salvaguarda, se proponen dos iniciativas: una, integrar actividades de participación social a través de los talleres del distrito; y dos, articular su uso como fuente de información en actividades didácticas con los colegios de primaria e institutos del barrio.

La primera iniciativa parte de la necesidad de contextualizar los documentos fotográficos que no estén identificados. Para ello se propone contar con grupos de mayores que puedan aportar su conocimiento del barrio a la hora de llevar a cabo esta tarea⁵⁹³. Entre los talleres del distrito existen algunos dedicados al conocimiento del patrimonio que podrían integrar entre sus actividades alguna iniciativa de este tipo. Por un lado, se contextualizaría el material; y por otro, se conseguiría incrementar la identificación de los participantes con su patrimonio a través de un material tan idóneo para evocar recuerdos y memoria como es la fotografía. Luis Hernández Olivera realiza una interesante propuesta para la descripción de este tipo de documentos que podría ser también tenida en cuenta usando *los modelos de contenidos abiertos de tipo wiki o herramientas de etiquetado social que posibiliten la participación activa de los usuarios para que puedan aportar sus propias contribuciones y comentarios* (Hernández Olivera, 2012-2013, pág. 289). Para ello las fotografías deberían estar digitalizadas y accesibles.

Otro grupo de iniciativas debería ir encaminado al uso del Patrimonio Documental como recurso didáctico⁵⁹⁴. El uso de las fotografías del “Archivo Gasán” en el barrio,

593

⁵⁹⁴ El Patrimonio Documental como recurso: *entendiendo los documentos como instrumentos necesarios para hacer propuestas de desarrollo y que éstas sean adecuadas y conforme a las realidades del entorno*

pueden crear señas de identidad y pueden ser utilizadas para conocer el medio, la cultura y generar sentimientos de integración en el barrio, así como servir al conocimiento y reconocimiento del Patrimonio Cultural más cercano⁵⁹⁵. En esta iniciativa se podrían diseñar actividades encaminadas a la participación conjunta de distintas generaciones de forma que fomentara a la vez: por un lado, el conocimiento del Patrimonio Cultural más cercano como primer paso para la valoración del Patrimonio Cultural en general ; por otro, la transferencia de experiencia y valorización del papel de las personas mayores; y, por último, la importancia de los mecanismos de preservación del Patrimonio Documental Fotográfico en particular y del Patrimonio Cultural en general.

El “Archivo Gasán”, una vez digitalizado y accesible podría ser el germen de un “Archivo” del Patrimonio Cultural del barrio, a través de un proyecto canalizado desde el distrito y con la participación social de todos los agentes. Este “Archivo” a su vez, como Patrimonio Documental, podría formar parte de un plan de Patrimonio Cultural de barrio, que tuviera como fin la valorización y salvaguarda del mismo.

María Loup Soguez , recoge en su *Historia de la Fotografía*, un comentario que sobre la Colección Castellano de la Biblioteca Nacional de España, aparece en uno de sus catálogos de fondos de principios del siglo XX: *repugnaba intercalar en el cuerpo del catálogo tales retratos faltos de todo valor artístico y aún muchos de ellos de todo interés histórico, por ser de personas oscuras y solo conocidas de los que los trataron, pero por otra parte no convenía dejar de hacer mención de ellos puestos que al fin son retratos de españoles y están en la Biblioteca* (Sougez, 2017, pág. 252). Hoy en día dicha Colección está destacada en la página web de la Biblioteca Nacional como *un conjunto de fotografías irrepitible por su rareza y calidad extraordinarias* y son una rica fuente de información sobre patrimonio etnológico, artísticos e histórico ¿Qué hubiera pasado si la persona que estaba catalogándolas no hubiera intuido su importancia? Las fotografías de Gasán tienen significado y valor como Patrimonio Documental del Triana, y por extensión, de Sevilla. El futuro dirá si trascienden dicho ámbito territorial.

social, cultural, natural o poblacional en donde los proyectos deberían estar implementados (Cruces Blanco, 2012)

⁵⁹⁵ El uso de las fotografías en la Educación Primaria sirve además para entender el *tiempo histórico*. Por su parte, en secundaria las fotografías de imágenes geográficas (paisaje urbano, infraestructuras, medios de transporte y comunicación...) y las fotografías de arte, son un recurso fácil de utilizar para el refuerzo de las materias (Gavaldà Torrents & Santitesbán Fernández , 2003, pág. 504)

CONCLUSIONES

Con la investigación llevada a cabo se pretendía comprobar que el Patrimonio Documental de Andalucía constituye un conjunto de bienes integrados en el Patrimonio Cultural, con el que comparte los valores y la significación social necesarios que justifican su tutela, demostrando que dicha tutela debía pasar por la concreción de un Proceso de Gestión, que, integrando todos los procedimientos, tanto patrimoniales como archivísticos, garantizara su salvaguarda futura. En las siguientes páginas se intentará exponer una síntesis de los resultados que a modo de conclusiones ayuden a verificar los planteamientos iniciales y a comprobar el nivel de alcance de los objetivos desarrollados.

Para una mayor claridad expositiva de estas conclusiones, se han ordenado en torno a los siguientes siete enunciados, siendo a su vez, cada uno de ellos, una conclusión de carácter general:

1. El Patrimonio Documental de Andalucía es un conjunto patrimonial rico, diverso y complejo cuya concreción jurídica y naturaleza cultural lo sitúan dentro de la esfera del Patrimonio Cultural.

2. Los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía reúnen los valores y la significación social de los bienes del Patrimonio Cultural como activadores del proceso de patrimonialización entendido como el proceso de apropiación de los bienes por la sociedad.

3. En el Patrimonio Documental de Andalucía concurren dos ámbitos de gestión, el patrimonial y el archivístico, que deberán coordinar y planificar las actuaciones que se lleven a cabo sobre los bienes documentales como garantía de conservación y valorización de los mismos.

4. Para alcanzar la salvaguarda de los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía es necesario la puesta en marcha de un Proceso de Gestión capaz de ordenar e integrar el conjunto de procedimientos concurrentes. Deberá partir de la identificación y localización de los bienes documentales teniendo como ejes transversales la planificación, la participación social y la colaboración y cooperación administrativa.

5. Este Proceso de gestión deberá contemplar, por un lado, los procedimientos archivísticos, necesarios para iniciar la fase de patrimonialización, ya que sin ellos no se puede asegurar la disponibilidad de los bienes documentales; y por otro,

los procedimientos “patrimoniales” que permiten a los bienes documentales preservar y consolidar sus valores dentro del conjunto del Patrimonio Cultural.

6. La salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía está cuestionada por unas líneas rojas identificadas en el Proceso de Gestión derivadas principalmente de la falta de tratamiento archivístico de los objetos que lo conforman, así como de la falta de incorporación de dichos objetos, bien al Sistema Archivístico de Andalucía, bien a los instrumentos de protección previstos para el Patrimonio Histórico Andaluz (individual o por mandato de ley)

7. El estudio de caso ha servido para afianzar sobre todo las siguientes premisas de la investigación: la axiología de valores, la consistencia del Proceso, la necesidad del tratamiento archivístico, la importancia del proceso de patrimonialización, y la trascendencia de la escala territorial en el proceso de valorización y salvaguarda de los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía.

A continuación, se exponen las conclusiones que dan consistencia y evidencian cada uno de estos enunciados:

1. El Patrimonio Documental de Andalucía es un conjunto patrimonial complejo cuya concreción jurídica y naturaleza cultural lo sitúan dentro de la esfera del Patrimonio Cultural

A lo largo de la investigación llevada a cabo, se ha podido comprobar que el Patrimonio Documental es un patrimonio de carácter especial, en el que concurren dos ámbitos jurídico-administrativos que no se pueden obviar: el del Patrimonio Cultural y el de los Archivos. Para entenderla en toda su complejidad se ha conseguido delimitar el contexto, la tipología y los objetos que lo conforman.

En cuanto al contexto, se ha constatado que el Patrimonio Documental de Andalucía, está integrado en el conjunto del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma y así está recogido en la legislación competente. Como parte de este patrimonio, los bienes que conforman el Patrimonio Documental de Andalucía deberán responder a un interés cultural de carácter artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial, y serán protegidos en base a esta normativa, debiendo compartir con el resto de los bienes culturales, entre otras, tres características fundamentales: estar destinados a un uso social, ser de naturaleza no

regenerables y requerir de interpretación para su comprensión. En el caso del Patrimonio Documental, esta última requiere de dos acciones previas, la descodificación y la contextualización del contenido. Esto, en principio, podrá suponer un hándicap para su uso social como bien cultural.

En cuanto a la tipología, ha quedado comprobado que el Patrimonio Documental es un patrimonio de los llamados “especiales”, respondiendo a la necesidad de un tratamiento de gestión específico, derivado en gran parte de la función original de sus objetos, los documentos. Esta función está basada en la necesidad de documentar por parte del productor del objeto, es decir, la necesidad de fijar una determinada información de manera que está pueda ser utilizada en otro momento y/o en otro lugar, sirviendo de testimonio y prueba de las actividades de dicho productor.

Como tipología patrimonial compartirá atributos con el Patrimonio Mueble y con el Patrimonio Bibliográfico: con el primero, el atributo de movilidad y, con el segundo, la mayoría de los soportes, el componente inmaterial (el contenido) y la escritura. Aun así, los objetos de estos patrimonios no deberían ser asimilados a la hora de su gestión ya que los documentos necesitan del tratamiento archivístico para desarrollar toda su dimensión cultural, tanto material como inmaterial. El Patrimonio Documental declarado y protegido como Patrimonio Mueble, debería ser declarado y protegido bajo la tipología de Patrimonio Documental. El bien cultural lo es por razón de su valor cultural no de su materialidad. En cuanto a este punto se concluye que la materialidad y la inmaterialidad, hasta ahora, han sido elementos inseparables y constitutivos del documento y que es la suma de ambos elementos lo que da lugar al bien cultural. Para el Patrimonio Documental producido en la era digital, estas cuestiones se diluyen ya que la estabilidad de soportes y formatos resulta cada vez más complicada. La mirada tendrá que centrarse en la inmaterialidad, en la preservación del contenido.

En cuanto a los objetos que conforman el Patrimonio Documental de Andalucía, se concluye que estos pueden ser documentos, fondos, colecciones y Archivos. De igual forma que la ampliación bidimensional del objeto al conjunto quedaba justificada en el Patrimonio Cultural, en el Patrimonio Documental, la ampliación se dará de manera natural del documento a los conjuntos documentales que lo contienen. Estos conjuntos son el fondo documental, las colecciones y los Archivos. Muchas veces, la protección del

Patrimonio Documental se llevará a cabo a través de la protección de los conjuntos documentales.

Por su parte, el Patrimonio Documental de Andalucía, como el resto de patrimonios es fruto de un proceso de configuración que en paralelo al del Patrimonio Cultural, arranca a mediados del Siglo XVIII y culmina con la concreción jurídica del mismo a fines del siglo XX. Se ha podido comprobar que dicha evolución comparte las constantes de la configuración del Patrimonio Cultural, entre ellas: la superación progresiva del límite de la propiedad; la ampliación del objeto al contexto; del valor artístico, al valor histórico, y de este, al valor cultural; del bien como tesoro y pieza única al bien como recurso integrado en un contexto que le da valor; del patrimonio en manos de las clases dominantes al patrimonio como bien común.

Además, para el Patrimonio Documental se ha constatado una constante que se mantiene durante todo el proceso de configuración. Esta constante es el crecimiento exponencial de su volumen, derivado, por un lado, del ensanchamiento de las bases de poder y ampliación del aparato administrativo y, por otro, de la mayor capacidad de reproducción y accesibilidad de los soportes. En cuanto a la primera cuestión, a medida que existan más personas con capacidad de gestionar recursos y más necesidades administrativas, la producción documental aumentará en la misma proporción.

Por su parte, los soportes que se ponen a disposición de esta producción documental evolucionarán a soportes más flexibles y disponibles. De la piedra al papiro, del papiro al pergamino, del pergamino al papel. Todo ello da lugar a otra constante: a mayor flexibilidad del soporte, mayor fragilidad del documento, estableciéndose una dialéctica del documento que enfrenta la vocación de permanencia de lo escrito con la fragilidad de su naturaleza material.

En este sentido, se plantea una cuestión que se deja para futuras reflexiones ya que hasta ahora la estabilidad era una de las características principales del documento diferenciándolo de la mera información que podía cambiar o ampliarse. El documento, en concreto, el documento de archivo, vincula la información al soporte, siendo esta cualidad donde residía su valor de prueba y testimonio y su función principal. Habrá que analizar cómo evolucionan estas cuestiones en el paradigma de los documentos

electrónicos y analizar si las características del Patrimonio Documental se mantienen y cómo se puede preservar.

Por su parte, del estudio de la naturaleza cultural y jurídica del Patrimonio Documental de Andalucía y su configuración actual se han obtenido diversas conclusiones. La primera, que los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía, son bienes jurídicos. Esto significa que las obligaciones de conservación y protección de los mismos, así como la garantía de su disposición no requerirá previa declaración. Son protegidos por la Ley por el mero hecho de pertenecer al conjunto, sin necesidad de una resolución administrativa específica que lo califique como tal; y su propietario, público o privado, será responsable de la omisión de las citadas obligaciones. Como conjunto patrimonial y según la legislación competente, está constituido por los documentos de titularidad pública valorados de conservación permanente y aquellos de titularidad privada que cumplan los criterios de antigüedad establecidos en la ley, es decir, cuarenta años para archivos de entidades religiosas, políticas, sindicales, culturales, educativas o con fines sociales, y, cien años para aquellos no contemplados en el grupo anterior; estableciendo una alternativa para aquellos documentos que, sin haber cumplido dicha antigüedad, estén recogidos como tales en los instrumentos de protección legalmente previstos. Este criterio de selección pone la titularidad de los documentos por encima del valor cultural lo que condiciona la propia configuración del conjunto. Por un lado, no todos los documentos de titularidad pública, como recoge la ley, por el mero hecho de serlo deberán formar parte del Patrimonio Documental de Andalucía. Así se consideran bienes jurídicos unos documentos que la propia Legislación de Archivos someterá a posterior evaluación y, en su caso, expurgo. Se podría entender como una medida cautelar que la propia administración se autoimpone para blindar de alguna manera la configuración del Patrimonio Documental futuro, aunque como se ha podido constatar durante la investigación, la mejor garantía de la configuración del Patrimonio Documental de titularidad pública es la implementación de la Gestión Documental en todo el ciclo de vida del documento, tal como se recoge en la propia legislación de archivos. Se debe considerar que el Patrimonio Documental de titularidad pública es el que está valorado como de conservación permanente ya que es el que tiene reconocido unos valores secundarios en los que se sustenta su naturaleza cultural. Algo parecido ocurre con el patrimonio de más de cuarenta años de las entidades privadas citadas más arriba. De nuevo la antigüedad aparece como elemento configurador sin tener en cuenta el valor

cultural de dichos documentos. Estas conclusiones abren una reflexión sobre la necesidad de valorar el Patrimonio Documental más allá del ámbito del Archivo, vinculándolo a conjuntos de bienes culturales a los que da consistencia y de los que adquiere su verdadero valor y significado.

En cuanto a la delimitación de la naturaleza cultural de los bienes del Patrimonio Cultural de Andalucía, se partirá de la capacidad del documento para trascender su función principal de servir de prueba o testimonio, y convertirse en un producto cultural con capacidad de ser testimonio de civilización como el resto de los bienes culturales, y estar destinado a un uso social. Atendiendo a la naturaleza cultural de los documentos, para el Patrimonio Documental de Andalucía, deberá contemplarse la integración de los siguientes bienes documentales: documentos producidos en Andalucía, se encuentren o no en Andalucía; la producción documental de los andaluces tanto en cuanto generen fondo documentales; los documentos que traten sobre Andalucía; los documentos de colecciones que algún momento formaron parte de fondos andaluces, y los fondos que se hallan actualmente en colecciones de Andalucía.

Por último, en cuanto a la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía se refiere, se reafirma la necesidad de tener en cuenta en los procesos de valoración que no todo el Patrimonio Documental está en los Archivos, ni todos los documentos que hay en los Archivos tienen por qué ser Patrimonio Documental.

2. Los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía reúnen los valores y la significación social de los bienes del Patrimonio Cultural como activadores del proceso de patrimonialización entendido como el proceso de apropiación de los bienes por la sociedad.

La base del proceso de patrimonialización, como apropiación de bienes por parte de la comunidad, que a su vez es la causa de la activación de los mecanismos de tutela, depende de la asignación de valores patrimoniales por parte de dicha comunidad, de ahí que se haya llevado a cabo la comprobación de la existencia de dichos valores en los objetos que configuran el Patrimonio Documental de Andalucía.

En relación con lo anterior, serán considerados Patrimonio Documental de Andalucía, aquellos bienes documentales a los que se les reconozca una significación

social derivada de la concentración en los mismos de los valores propios del patrimonio y de la capacidad de transmitir dichos valores en forma de herencia o legado, capacidad que en el caso de los documentos se da de forma natural derivada de su función principal como prueba de actos y garantía de derechos. Los documentos se producen para ser transmitidos, traen de serie el valor legado, convirtiéndose en vehículo de transmisión de testimonios, pruebas y conocimientos.

Se ha podido establecer una teoría de valores para el Patrimonio Documental de Andalucía, derivada de la Axiología de valores del Patrimonio Cultural. Dicha axiología demuestra no sólo la concentración de dichos valores en los bienes documentales, sino la capacidad que tienen los valores propiamente documentales de dar consistencia a la misma.

La axiología de valores analizada consta de un atributo cualificador, la autenticidad como elemento verificador de los valores del bien, y dos grupos de valores patrimoniales: los valores rememorativos y los valores de contemporaneidad. El primero está integrado por los valores relacionados con la pertenencia del bien cultural al pasado: el valor rememorativo intencionado, el valor histórico y el valor antigüedad. El segundo grupo está integrado por los valores establecidos en el presente y relacionados con la capacidad de satisfacer necesidades culturales. Se identifican tres: el valor simbólico-identitario, valor instrumental y valor artístico. El segundo, el valor instrumental, es especialmente intenso en los bienes del Patrimonio Documental ya que está relacionado muy directamente con los valores documentales por excelencia: el valor prueba o testimonio y el valor fuente de información. La concentración de todos estos valores da lugar al reconocimiento del valor cultural que será la base de la consideración de los bienes como bienes jurídicos. Si de la capacidad de los bienes documentales para generar el interés de la comunidad, depende en gran parte su conservación y salvaguarda, conocer cuáles son dichos valores y, también, cómo activarlos y protegerlos, será fundamental en el caso del Patrimonio Documental de Andalucía.

Por su parte, del análisis de valores, se puede concluir que existen dos facultades esenciales del Patrimonio Documental que por sí solas activan los mecanismos de tutela: su capacidad para actuar como cualificador de los valores de otros patrimonios y su autoridad como fuente de conocimiento. El Patrimonio Documental asociado a los bienes

culturales de Andalucía, debería ser conservado como garante de la salvaguarda de dichos bienes, con especial atención a los bienes del Patrimonio Inmaterial.

3. Para la valorización y salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía se hace necesaria la concurrencia de dos ámbitos de gestión, el patrimonial y el archivístico, que deberán coordinar y planificar las actuaciones que se lleven a cabo sobre los bienes documentales

Del estudio de los aspectos jurídicos y administrativos, se concluye que, en la gestión del Patrimonio documental de Andalucía, inciden de una u otra manera, dos ámbitos jurídicos territoriales, el estatal y el autonómico; y dos ámbitos jurídicos materiales, el del Patrimonio Cultural y el de los Archivos. Dicho contexto jurídico viene, por un lado, ordenado por la Constitución que establece un régimen de competencias concurrentes para el Patrimonio Histórico entre el Estado y las Comunidades Autónomas y, por otro, por la especificidad del Patrimonio Documental y la necesidad de contemplar las técnicas archivísticas para su tratamiento.

En cuanto al reparto de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma, la promoción, difusión y protección del Patrimonio Documental de Andalucía corresponde a esta última, sin perjuicio de las competencias estatales en materia de exportación y expolio, incluyendo: el Patrimonio Documental contenido en los Archivos de titularidad estatal ubicados en la Comunidad Autónoma y el Patrimonio Documental contenido en Archivos de titularidad no autonómica que dependan de entidades de ámbito territorial superior a la Comunidad. Es decir, el Patrimonio Documental del Archivo General de Indias, de los Archivos Históricos Provinciales, de los Archivos Eclesiásticos o de las Grandes Casas Nobiliarias, por ejemplo, es Patrimonio Documental de Andalucía y sobre él se podrán ejercer las competencias autonómicas sobre Patrimonio Histórico.

Por su parte, con respecto a la concurrencia de los dos ámbitos materiales, los cuáles se gestionan desde la Administración Cultural, el Patrimonio Documental de Andalucía, está reconocido por la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, indicando que su regulación se llevará a cabo por la legislación específica y en lo no contemplado en ella, por lo dispuesto en la citada Ley. Así el Patrimonio Documental será regulado por la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, constándose cierto

aislamiento de la gestión del Patrimonio Documental de Andalucía con respecto al resto de Patrimonios.

Resultado de la investigación se constata también cierta inconsistencia del contexto jurídico y administrativo de gestión derivada de la complejidad del mismo. En la actualidad el Patrimonio Documental de Andalucía se regula y gestiona desde la administración cultural conjuntamente con los Archivos. Ahora bien, el Patrimonio Documental, como se ha demostrado, es una realidad que excede a los Archivos, y la realidad que gestionan estos últimos, va más allá de la función cultural e histórica, con lo que cabría plantearse la revisión del contexto jurídico y administrativo, tal y como hoy está concebido.

Del análisis y reflexión de estas cuestiones que de una u otra manera han surgido a lo largo de nuestra investigación se concluye la oportunidad de la creación de un órgano administrativo de gestión compartida para el Patrimonio Documental de Andalucía, con competencias claras y capacidad para tomar decisiones en cuestiones relacionadas con su organización y tutela. Dicho órgano debería estar integrado por personal del ámbito archivístico y personal del ámbito patrimonial. De esta manera se liberaría, llegado el caso, la Gestión de Archivos de su adscripción a cultura y se le daría al Patrimonio Documental de Andalucía un contexto de gestión propio, acorde con su tratamiento de tipología patrimonial de carácter especial.

4. Para alcanzar la salvaguarda de los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía es necesario la puesta en marcha de un Proceso de Gestión capaz de ordenar e integrar el conjunto de procedimientos concurrentes en la gestión de este conjunto patrimonial.

Una vez caracterizado el objeto de estudio como bien jurídico, reconocida su naturaleza cultural y verificados sus valores patrimoniales, pensamos que la tutela del Patrimonio Documental de Andalucía queda suficientemente justificada. El siguiente paso, trataba de comprobar cómo se ejercía esa tutela y qué mecanismos se podrían poner en marcha para garantizarla. Para ello se partió del análisis del contexto de la salvaguarda del Patrimonio Cultural como medio natural de gestión de los bienes culturales, así como de la identificación de factores de riesgo y garantías del conjunto patrimonial objeto de estudio que aparecieron de forma reiterada durante la investigación. Estos factores se han

clasificado en seis grupos según su origen, de tal manera que existen factores de riesgo y garantías del Patrimonio Documental de Andalucía derivados de: su uso y significación social, de la propia regulación, del ámbito de gestión, de la titularidad, de los soportes o de la ubicación de los bienes. En general, aquellos bienes que sean menos conocidos o menos accesibles para la sociedad serán los que corran más peligro, siendo esta falta de accesibilidad y disposición un factor de riesgo que puede tener su origen en cualquiera de los ámbitos mencionados.

De los seis grupos identificados, el relacionado con la gestión del Patrimonio Documental de Andalucía ha sido el más relevante en cuanto a número de factores de riesgo, lo que ha permitido poner el acento sobre la eficiencia de la tutela administrativa, tal como se viene desarrollando, como mecanismo de salvaguarda. Algunos de estos riesgos tienen su origen en el ámbito de la gestión estratégica y otros en el ámbito de la gestión técnica y los más importantes están relacionados con la falta de planificación en los dos ámbitos.

Del análisis de todos los factores y del estudio de su caracterización se obtuvo una primera fotografía de las necesidades de gestión y salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, que impulsó la oportunidad de identificar un Proceso de Gestión integrado para la Salvaguarda de dicho Patrimonio. Dicho Proceso debería tener en cuenta todos los factores analizados, identificando al mismo tiempo todas las prácticas reconocidas, estratégicas y técnicas, de los dos ámbitos de su contexto jurídico y administrativo. De esta forma que se podría dar coherencia a un panorama actualmente algo desdibujado, donde los bienes documentales no terminan de encontrar un proceso de salvaguarda definido, llamando unas veces a la seguridad que brinda la gestión de Archivos y, otras veces, a la seguridad que brinda la gestión del Patrimonio Cultural.

Para ello, se planteó la necesidad de partir de un marco estratégico que trazara las líneas básicas del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía. Por coherencia con los planteamientos y con los propios resultados de la investigación la elaboración de dicho marco estratégico debía partir del contexto de gestión para la salvaguarda del Patrimonio Cultural de forma que el Proceso debía basarse en un modelo integral, apoyado en los valores de los bienes culturales, con un enfoque que superará la tutela clásica hacia el ámbito de las políticas culturales, integrando la acción pública y la participación social como ejes transversales. Con ese marco de

referencia, se identificaron un total de ocho procedimientos, tres estratégicos y cinco operativos que, partiendo de la Identificación y localización del Patrimonio Documental, deberían integrar la secuencia de acciones.

En cuanto a la Identificación y localización del Patrimonio Documental de Andalucía como punto de acceso de los bienes al Proceso de Gestión para su salvaguarda, se han alcanzado las siguientes conclusiones: no existe un sistema coordinado de información para el Patrimonio Documental de Andalucía; existe una representatividad importante del Patrimonio Documental de titularidad pública en detrimento del Patrimonio Documental de titularidad privada; existe una herramienta de identificación reconocida por la Ley, el *Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental de Andalucía*, que no está funcionando, y los procesos de activación social sobre estos bienes son escasos ya que tradicionalmente han sido bienes culturales menos reconocidos por la comunidad. En cuanto al régimen de propiedad como primer factor determinante de la acción de tutela, destacar que la titularidad privada viene limitada por la función social y el destino público de los bienes culturales, pero que aun así condiciona, en primer lugar, y como ha quedado señalado, la identificación y localización y, en segundo lugar, su correcto tratamiento. Por último, se planteó la propuesta de elaboración de un Mapa del Patrimonio Documental de Andalucía, como herramienta para la identificación y localización de fondos, de vinculación con el territorio y de apoyo a la toma de decisiones y a la planificación. Basadas en la propuesta del documento *Base para una Carta de Patrimonio y Desarrollo en Andalucía*, se identificaron cuatro áreas territoriales: el área urbana, el área litoral, la vega y campiña, el área de montaña. Partiendo del vínculo de la comunidad con el territorio se deberá tener en cuenta a la hora de identificar el Patrimonio Documental de una comunidad determinada, el que esté relacionado con su Patrimonio Cultural, con su Historia y su Memoria, con los ámbitos de desarrollo económico y sus recursos, con sus costumbres y tracciones, con sus personalidades, y con el desarrollo de conocimientos.

El primer proceso estratégico analizado fue la Planificación, llevándose a cabo en primer lugar un análisis del tratamiento del Patrimonio Documental en los Planes elaborados tanto en el ámbito estatal como marco de referencia, como en el autonómico. En cuanto a los Planes Nacionales se puede concluir, en primer lugar, que no existe ningún Plan dedicado al Patrimonio Documental, y en segundo lugar, que este aparece de

forma esporádica relacionado a otros patrimonios bien como objetos vinculados, bien como fuentes de información. En cuanto a la Planificación Autonómica, en su mayoría llevada a cabo desde el ámbito administrativo del Patrimonio Cultural, cabe concluir que el Patrimonio Documental de Andalucía ha tenido un trato desigual en los distintos instrumentos de planificación y que en el caso de planificación específica se ha llevado a cabo asociada al ámbito de los Archivos. En general, ha tenido escasa visibilidad, sobre todo comparado con otros patrimonios especiales como el arqueológico y el etnológico. Sigue sin aparecer un contexto claro de gestión para el mismo que, teniendo en cuenta el papel importante del Archivo como pieza para clave para su conservación y valoración, ocupe un espacio claro en el ámbito de la tutela patrimonial.

Por su parte, partiendo del contexto de planificación del Patrimonio Cultural elaborado por el ámbito internacional se identificaron algunos requisitos que debían contemplarse para una planificación del Patrimonio Documental de Andalucía, haciendo hincapié en la estabilidad de la herramienta, contando para ello en su elaboración con todos los agentes involucrados, incluido los partidos políticos, de forma que se adquiriera un compromiso de ejecución. Debería contemplar: la planificación de todos los procesos tanto estratégicos como operativos, las distintas escalas territoriales de gestión y, al menos, la gestión de recursos humanos, la gestión de recursos financieros y la gestión de recursos intelectuales.

El siguiente procedimiento estratégico analizado fue la Colaboración y Coordinación Administrativa. Se llevó a cabo, en primer lugar, un análisis del tratamiento de dicho procedimiento en la legislación competente y, en segundo lugar, como resultado de lo anterior, se llevó a cabo la identificación de relaciones de colaboración y coordinación administrativa que, para el Patrimonio Documental de Andalucía, se deberían llevar a cabo. Partiendo de la evidente necesidad de coordinarse y colaborar desde las distintas administraciones en un contexto con un panorama competencial complejo, se ha podido llegar también a una serie de conclusiones. Por un lado, que el Patrimonio Documental, queda de nuevo diluido en la normativa relacionada con los Archivos; por otro, que es necesario participar o activar, en su caso, los órganos de colaboración y cooperación establecidos; en tercer lugar, que es imprescindible la formalización de instrumentos legales de confirmación de los acuerdos y compromisos; en cuarto lugar, que, a la hora de establecer proyectos de colaboración y cooperación, es

conveniente y esencial contar con el ámbito local como ámbito de gestión más cercano a la ciudadanía; y quinto, que las normas específicas de Patrimonio y Archivo, no recogen como se articulan los dos ámbitos materiales. Así, la mayoría de actuaciones de colaboración y cooperación están destinadas a los Archivos o al Patrimonio Documental contenidos en ellos.

El último proceso estratégico estudiado ha sido el de la Participación Social. Se ha podido comprobar la idoneidad de contar con la ciudadanía como agentes implicados en la salvaguarda del Patrimonio Cultural. La Participación Social genera vínculos, compromisos y satisfacción. Para comprobar el grado de desarrollo de la misma en lo que respecta al objeto de estudio, se partió, en primer lugar, del análisis del marco legal, concluyéndose que existe una Ley de Participación Ciudadana en la Comunidad que sirve como marco de referencia, pero que dicho procedimiento no está integrado de manera sistematizada en la legislación de Patrimonio y de Archivo, donde la ciudadanía aparece como mera afectada o informante, y donde no se contempla la participación de las “entidades de participación ciudadanas”, ni su representación en los órganos consultivos.

De la investigación de las posibilidades de integración de dicho procedimiento de carácter transversal en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía se concluyen algunas cuestiones siendo la primera la necesidad de planificación del propio procedimiento. La segunda, es la necesidad de contar con dos recursos específicos: por un lado, profesionales especializados en participación social y, por otro, la oportunidad de elaborar un mapa de agentes como una de las herramientas claves de organización y gestión del procedimiento. En cuanto a este último, se han podido identificar cinco colectivos a tener en cuenta: la comunidad propietaria, la comunidad profesional, la comunidad voluntaria, la comunidad usuaria, la comunidad política; destacando el grupo de la comunidad voluntaria, sobre todo a través de las entidades de participación ciudadanas, asociaciones y fundaciones, generalmente. La tercera cuestión, tiene que ver con las partes del Proceso en las que el procedimiento puede generar mayores sinergias y mejores resultados, en concreto, se ha analizado la idoneidad de implementar estrategias de participación ciudadana en las actividades de Identificación y localización de bienes, de Conservación y de Difusión. Se plantea como objetivo la creación de la “comunidad patrimonial” como colectivo implicado en la gestión y defensa de un patrimonio del que se siente orgulloso y responsable.

Antes de pasar al análisis de los procedimientos operativos, la investigación dedicaba un apartado al análisis del papel del Archivo como constructor y garante del Patrimonio Documental, y como activador de la mayoría de procesos de patrimonialización relacionados con dicho patrimonio. Cualquier planteamiento que se haga de gestión del Patrimonio Documental de Andalucía, debe contar con los Archivos pues son garantía por sí mismos de salvaguarda de los bienes que custodian.

5. Este Proceso de gestión deberá contemplar, por un lado, los procedimientos archivísticos, necesarios para iniciar la fase de patrimonialización, ya que sin ellos no se puede asegurar la disponibilidad de los bienes documentales; y por otro, los procedimientos “patrimoniales” que permiten a los bienes documentales preservar y consolidar sus valores dentro del conjunto del Patrimonio Cultural.

Los procedimientos operativos estudiados, responde a la necesidad de averiguar qué acciones directas sobre los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía, se debían llevar a cabo de forma secuencial para asegurar la tutela y salvaguarda de los mismos. Para ello se partió de la identificación de los procedimientos del ámbito archivístico, tanto en cuanto era el contexto natural de valorización de sus bienes, para después aplicar los procedimientos del ámbito patrimonial que garantizaran su conservación y disposición como bienes del Patrimonio Cultural. Para todos los casos se partió de la normativa aplicable, preferentemente de su definición en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía y, en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto a los procedimientos archivísticos se concluye que existen dos escenarios fundamentales que garantizarán, por sí mismos, gran parte de la salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía: la integración en el Sistema de Archivos de Andalucía y la aplicación de las tareas de gestión documental definidas en la propia Ley. En cuanto al primero, el Sistema Archivístico, crea un espacio jurídico administrativo más consistente que potencia sobre todo la identificación, conocimiento y accesibilidad de los fondos; en cuanto a la gestión documental se deberá implantar en todos los Archivos del Sistema y supone el correcto tratamiento de los documentos durante todo el ciclo de vida, incluida la valoración de conservación permanente, como carta de naturaleza para su incorporación efectiva al Patrimonio Documental. Potenciar estos dos procedimientos, incorporación al Sistema de Archivos de Andalucía y aplicación de las

funciones de Gestión Documental, deberán ser dos líneas estratégicas en cualquier planificación que se realice sobre Patrimonio Documental de Andalucía.

Antes de pasar a los procesos operativos del ámbito patrimonial, destacar dos cuestiones relevantes, derivadas del estudio del ámbito procedimental archivístico. La primera está relacionada con la incorporación de Patrimonio Documental de titularidad privada al Sistema Archivístico de Andalucía. Aunque el contexto jurídico administrativo tiene previsto la posibilidad de integración de dichos bienes al Sistema, tanto si estos están en Archivo como si no, la realidad es que esta incorporación es prácticamente anecdótica, creándose aquí una de las grandes fallas del Proceso. La segunda cuestión, por su parte, se relaciona con una función determinada de la gestión documental vinculada directamente con la conformación del Patrimonio Documental: la valoración, planteándose la oportunidad de incorporar en su desarrollo la perspectiva del enfoque en valores de la axiología del Patrimonio Documental de Andalucía.

Por su parte, los procesos operativos estudiados desde el ámbito de la gestión del Patrimonio Cultural han sido la protección, la conservación y la difusión y formación. Los dos primeros relacionados con actuaciones directas sobre los bienes y con el ámbito tradicional de la tutela administrativa y, los dos últimos, relacionados con la función social de los bienes, los procesos de patrimonialización y la interacción con las personas. El contexto jurídico aplicable al objeto de estudio ha desarrollado principalmente los dos primeros procedimientos, pero el marco actual de gestión del Patrimonio Cultural que se ha tomado como referencia para el trabajo de investigación, demanda la integración y desarrollo de los segundos, como parte esencial de la de salvaguarda.

En cuanto al marco jurídico de tutela de los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía, es el desarrollado por la Ley 7/2011, quedando la Ley de Patrimonio como supletoria. Dicho marco prohíbe la eliminación de documentos del Patrimonio Documental que no estén dentro de los supuestos reglamentados, pero en general es un marco más limitado que el de la Ley de Patrimonio, lo que no acaba de entenderse muy bien. De hecho, en la Ley de Patrimonio, el deber de conservación de los bienes y la obligación de facilitar la inspección a los mismos por parte de la Consejería se establece para todos los bienes integrantes del Patrimonio, estén o no catalogados como tales; sin embargo, la Ley de Patrimonio Documental lo limita a los bienes inscritos en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz. Esto deja fuera de la tutela a la mayoría de los bienes

del Patrimonio Documental de Andalucía que no estén en Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía. Por su parte, las medidas de fomento irán también encaminadas a estos Archivos mayoritariamente. En la actualidad hay solamente seis Archivos privados incorporados al Sistema.

El primer procedimiento del ámbito patrimonial que se analizó fue el de la protección, a través, en gran medida, del análisis de la incorporación de bienes al Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento de salvaguarda de los mismos, tal y como señala la Ley. En general, se ha podido comprobar que el régimen de protección de los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía, depende básicamente de dos situaciones: la primera, ya citada, integración en Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía y, la segunda, inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Del estudio del contexto de protección administrativa se ha constado que hay poca representatividad de los bienes documentales en el sistema de protección de bienes culturales y que existe la necesidad de establecer un protocolo de catalogación para el Patrimonio Documental de Andalucía que atienda a la especificidad de los mismos sin perder la vinculación con los conjuntos patrimoniales, en su caso. A este respecto, se deberá incidir en la localización e identificación del Patrimonio Documental vinculado a los conjuntos, tal y como se hace con otros Patrimonios. Sería necesario reforzar también la integración de la información entre los dos ámbitos administrativos de gestión. En general, el régimen de protección es un régimen complejo y adolece de simplificación administrativa, carece de desarrollo reglamentario, y presenta algunas carencias de coordinación entre el régimen estatal y el autonómico, y dentro de este entre la regulación de archivos y la de patrimonio; siendo una de las más llamativas, la diferencia de los plazos de prescripción de las infracciones contra los bienes del Patrimonio, en concreto la prescripción de faltas leves, que en el caso de la Ley 7/2011, es de seis meses y, en el caso de las Leyes de Patrimonio Estatal y Autonómica, es de cinco años. Teniendo en cuenta que en las faltas leves se concentra casi todo el régimen sancionador esto podría suponer cierta inseguridad de los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía en comparación con otros bienes del Patrimonio Histórico, tanto del ámbito autonómico como estatal, como con otros bienes del Patrimonio Documental del ámbito estatal.

La conservación, fue el segundo procedimiento del ámbito del Patrimonio analizado. Su integración en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda se justifica porque

para que los bienes cumplan su función social deben estar en un estado de conservación que permita su uso y difusión. Analizada la conservación del Patrimonio Documental desde la doble perspectiva de la conservación preventiva y de la intervención de conservación en bienes determinados, se puede concluir que: por un lado, las características propias del Patrimonio Documental (consulta de los documentos, integración en conjuntos documentales, fragilidad de soportes, volumen...) aconsejan contemplar la Conservación de los fondos y colecciones documentales de forma integral en un Programa de Conservación que deberá estar basado en un Plan de Conservación Preventiva, un Plan de Desastres y un Plan de intervenciones para aquellas piezas que requieran un tratamiento determinado. Se tratará siempre de prevenir antes que curar. En relación, con el objeto de estudio, se analizó como se contemplaba la conservación en el contexto jurídico administrativo competente, llegándose a las siguientes conclusiones: la conservación del Patrimonio Documental de Andalucía, no se recoge de forma general en la Ley de Patrimonio Documental, solo se contempla para los bienes inscritos en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz y para los bienes custodiados en Archivos del Sistema Archivístico de Andalucía. En general, la conservación adolece de disposiciones reglamentarias y de planificación estratégica, y dependerá de la asignación de recursos que para tal fin tengan los Archivos, muchos de los cuales adolecen de infraestructuras y equipamientos adecuados. Se destacaban dos iniciativas relacionadas con la conservación: los cursos de formación especializada de la Asociación de Archiveros de Andalucía en colaboración con el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, y el Taller de Restauración de Patrimonio Documental y Bibliográfico de esta última institución dentro, entre cuyas intervenciones destacan en número aquellas llevadas a cabo sobre Patrimonio Documental solicitadas desde el ámbito local y desde el ámbito religioso. Por último, se deberá tener en cuenta el nuevo paradigma del Patrimonio Documental Digital, que, aunque todavía está testando muchos de sus problemas, no puede ser obviado si se quiere conservar de cara al futuro la producción documental generada en este nuevo contexto.

En cuanto a los procedimientos de Difusión y Formación, se han analizado como conjunto de actividades necesarias para crear y reforzar el vínculo entre la sociedad y su patrimonio. Partiendo de la conclusión de que el Patrimonio Documental es un patrimonio que requiere un esfuerzo adicional de interpretación, todas las acciones que vayan

encaminadas a una mejor comprensión y conocimiento de sus valores por parte de la ciudadanía deberían ser reforzadas.

Por su parte, la difusión del Patrimonio Documental de Andalucía, aparece como objeto de la ley, tanto en la Ley 14/2007, como en la Ley 11/2007, y en ambos casos, es la Consejería competente la responsable última de su desarrollo, no estableciéndose ninguna indicación específica de cómo se ha de llevar a cabo dicho desarrollo. Por lo general, las acciones de difusión del Patrimonio Documental se impulsan desde el ámbito de los Archivos, siendo destacable a nivel estratégico el mantenimiento del Portal de Archivos de Andalucía. Durante la investigación se ha podido constatar que en la mayoría de las ocasiones son los propios centros los que toman la iniciativa a la hora de realizar actividades de difusión, dependiendo la realización de las mismas y su alcance de dos variables: la determinación del personal técnico al frente de los mismos y la existencia de recursos. Esto ofrece como resultado un conjunto de acciones poco ordenado con actividades individuales y puntuales, de diversa índole y con resultados desiguales. En cuanto al tratamiento del Patrimonio Documental de Andalucía en los medios de comunicación, la presencia de noticias relacionadas se da la mayoría de las veces a través de noticias relacionadas con los Archivos, destacando inauguraciones, conmemoraciones, intervenciones en documentos destacados, descubrimientos, expolio, pérdidas o catástrofes. La mayoría en prensa, muy de forma ocasional en radio o televisión. Cabe destacar la presencia cada vez más de los Archivos en las redes sociales usadas como herramientas de difusión y comunicación. Se analizó también el ámbito de las publicaciones en revistas especializadas en patrimonio y archivo resultando una presencia cuasi anecdótica del “Patrimonio Documental” en los títulos de los trabajos.

Como último ámbito de actuación se analizó el contexto de la Educación reglada, considerando, que la enseñanza es una herramienta imprescindible para la creación de los vínculos necesarios entre la sociedad y su patrimonio y, que debería ser contemplada como estrategia para la salvaguarda. En primer lugar, destacar que ni en la Ley 14/2007, ni en la 7/2011, se recoge ningún aspecto relacionado con la necesidad de incorporar el Patrimonio Cultural, el Patrimonio Documental, y/o en su caso, el Archivo a la educación reglada. En cuanto a los planes de estudios de las enseñanzas primaria, secundaria, bachillerato, no existen en ellos ninguna referencia al Patrimonio Documental, solo una referencia al Archivo, y puntualmente se hace referencia en algunas asignaturas a la

búsqueda de fuentes. El panorama es desolador, máxime teniendo en cuenta que el propio personal docente no tiene claro que significa el concepto. En cuanto a la presencia de contenidos relacionados en los planes de estudio de los grados universitarios de Historia, Humanidades, Gestión Cultural y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, es cuando menos anecdótica. Partiendo del estudio del Plan Nacional de Educación y Patrimonio, y teniendo en cuenta los resultados del estudio y la importancia de la educación y la difusión para la salvaguarda del patrimonio, se plantea la oportunidad de desarrollar una línea estratégica en la planificación del Proceso que, coordinada con la Consejería de Educación, tenga en cuenta el desarrollo de contenidos curriculares dedicados al Patrimonio Documental, teniendo en cuenta como garantía de éxito los programas de sensibilización y formación de la de la comunidad profesional en general.

Antes de pasar a las conclusiones sobre las líneas rojas del Patrimonio Documental de Andalucía, destacar que la implementación del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía debería ser viable ya que se basa en la ordenación y coordinación de acciones y trámites legalmente establecidos, existiendo una condición indispensable: la creación de un escenario de gestión donde la colaboración, la comprensión y la generosidad entre los dos ámbitos concurrentes sea el punto de partida.

6. La salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía está cuestionada por unas líneas rojas identificadas en el Proceso de Gestión derivadas principalmente de la falta de tratamiento archivístico de los objetos que lo conforman, así como de la falta de incorporación de dichos objetos, bien al Sistema Archivístico de Andalucía, bien al Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (individual o por mandato de ley).

Se han identificado cuatro líneas rojas en el Proceso, una directamente relacionada con la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía de titularidad pública y otras tres relacionadas con la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía de titularidad privada. El análisis de las mismas ha dado lugar a la identificación de una serie de fondos que o bien, las han atravesado ya, o tienen serio riesgo de hacerlo.

La primera línea roja es resultado de la no implementación de las funciones de gestión documental establecidas para los Archivos integrados en el Sistema Archivístico de Andalucía, en su mayoría Archivos de titularidad pública. La no ejecución de estas funciones implica que los documentos no continúen integrados en la cadena de gestión

documental y queden sin control por parte del propio órgano o entidad productora de forma que puedan ser destruidos, perdidos o deteriorados como consecuencia de una mala praxis y, la mayoría de las veces, por puro desconocimiento de su valor. Los documentos más expuestos serían: por un lado, los de entidades y organismos públicos sin gestión documental integrada y/o sin archivo y personal técnico a su cargo; por otro lado, los documentos producidos por actuaciones sin procedimientos administrativos reconocidos por los sistemas de gestión; además, habría que tener en cuenta los documentos técnicos y/o con contenido científico no asociados a procedimientos administrativos; y, por último, los documentos externalizados. En el ámbito de la documentación electrónica habría que tener especial cuidado con los documentos gestionados por sistemas sin desarrollo de la capa de preservación digital y con los documentos no contemplados en el sistema de administración electrónica. En el contexto de la administración pública se genera mucho conocimiento de carácter científico técnico que no tiene un traslado documental normalizado pero que representa un rico Patrimonio Documental. La localización de esta producción documental, y la identificación y valoración de sus series documentales sería importante de cara a un Patrimonio Documental de Andalucía de titularidad pública con gran valor añadido y que estuviera integrado no solo por los documentos producidos por el procedimiento administrativo. Además, en el ámbito público, es necesario llamar la atención sobre el Patrimonio Documental de carácter local, concluyendo que la autonomía en la gestión no debería suponer un riesgo en su conformación. Por lo general, son entidades de carácter más pequeño y con más dificultades para implementar procesos de gestión como los que se han analizado en este trabajo. Teniendo en cuenta el valor del Patrimonio Documental para la comunidad se deberían de crear las redes de colaboración y cooperación necesarias que hicieran posible la puesta en marcha de los procedimientos destinados a la configuración y protección del mismo.

La segunda línea roja identificada en el proceso señala a los bienes documentales identificados como de titularidad privada que no reciben tratamiento archivístico alguno. Aunque podría darse el caso en entidades e instituciones de cierta envergadura que simplemente no estuvieran sensibilizadas hacia su producción documental, en este grupo habría que señalar sobre todo fondos documentales privados de: pequeñas y medianas empresas, familias, profesionales, artistas, instituciones de carácter religioso y cultural, corporaciones...sin medios y/o conocimientos para implementar el tratamiento archivístico necesario para poner en valor su producción documental. Estos bienes

documentales suelen ser muy interesantes y útiles para el estudio de la historia local, para el reconocimiento de las señas de identidad, para la identificación y conservación del propio Patrimonio Cultural, para la recuperación de la memoria social y cultural, para el aprendizaje de oficios y saberes, de la gastronomía, la música, las expresiones artísticas y/o técnico-científicas. Muchos de estos bienes trascienden la escala local sobre todo si aparecen vinculados a grandes conjuntos patrimoniales. En el caso de entidades de mayor envergadura los valores de los documentos serían similares, aunque superando por lo general la escala local.

Por su parte, la tercera línea roja, hacía referencia a la falta de integración de los bienes documentales en un Archivo del Sistema Archivístico de Andalucía como ámbito administrativo común de reconocimiento, fomento, coordinación y colaboración de los Archivos de la Comunidad Autónoma. Esta línea roja está representada por dos circunstancias: bienes documentales cuyo Archivo no se integra en el Sistema, o bienes documentales que sin estar en Archivo no son ingresados en Archivos del Sistema por alguno de los medios establecidos a tal fin. Esta línea deja fuera de uno de los pilares de la protección del Patrimonio Documental de Andalucía a gran número de bienes documentales, en detrimento de la calidad de su configuración y de la función social que deberían ejercer. En concreto quedarían fuera la mayoría de los Archivos de titularidad privada y muchos de los bienes de la línea roja anterior. En este caso, y partiendo del mandato constitucional por el cual los poderes públicos tienen la responsabilidad de enriquecer y garantizar la protección del Patrimonio Cultural, se deberían de poner en marcha: en primer lugar, una revisión y, en su caso, simplificación administrativa de los procedimientos relacionados; en segundo lugar, medidas de fomento y campañas de sensibilización para la integración de Archivos privados en el Sistema; y en tercer lugar, la planificación de programas de donación y depósito de fondos y colecciones.

La cuarta línea roja, es peligrosa, sobre todo, cuando se han atravesado las dos anteriores. Los bienes documentales no reciben tratamiento archivístico y no pasarán a formar parte de un Archivo del Sistema. Si tampoco son declarados quedarán definitivamente fuera del Proceso de Gestión para la Salvaguarda. Llegados a este punto, la participación social suele ser decisiva. La declaración formal de los bienes documentales los pondrá directamente bajo el paraguas de protección de la administración cultural, estando sus titulares o poseedores obligados a conservarlos. De

la investigación se desprende, además, que aquellos bienes documentales que estén vinculados a conjuntos patrimoniales tendrán una garantía mayor de salvaguarda viendo reforzado sus valores por los valores del conjunto.

7. El estudio de caso ha servido para afianzar sobre todo las siguientes premisas de la investigación: la axiología de valores, la consistencia del Proceso, la necesidad del tratamiento archivístico, la importancia del proceso de patrimonialización, y la importancia de la escala territorial en el proceso de valorización y salvaguarda de los bienes del Patrimonio Documental de Andalucía.

El “Archivo Gasán” ha servido para comprobar muchas de las premisas de la investigación. Se partía de un conjunto documental reconocido y denominado por la comunidad como tal, pero que estaba fuera de todas las líneas rojas identificadas. En primer lugar, ha servido para aplicar la axiología de valores, destacando la concentración de valores de carácter identitario, lo que ha permitido entender por qué es reconocido y querido por la comunidad. Por otro lado, ha permitido seguir el Proceso de gestión y conforme a él, elaborar una propuesta de salvaguarda que pasa por el tratamiento archivístico y la incorporación como fondo documental a un Archivo del Sistema Archivístico de Andalucía. Por su parte, se ha podido comprobar como la falta de organización y tratamiento archivístico, ha sido un hándicap importante a la hora de su salvaguarda, tanto en el presente, por los riesgos de pérdida y deterioro que sufren los documentos; como en el futuro, ya que su falta de organización genera reticencia de cara a la incorporación en un Archivo debido al volumen de trabajo previo que hay que realizar. Dicho esto, se ha podido comprobar como en este caso, son los valores patrimoniales y la apropiación por parte del colectivo, es decir, la activación patrimonial, lo que ha llevado a generar sinergias alrededor del mismo, de forma que en la actualidad existe, entre otros: un compromiso público de la Alcaldía de cara a su salvaguarda y dos solicitudes a iniciativa ciudadana para su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por último, ha servido también para comprobar que la escala territorial es un factor importante en la activación de los mecanismos de patrimonialización. En este caso, el vínculo emocional generado entre el “Archivo Gasán” y el barrio, y la apropiación sentimental por parte de la comunidad, han sido fundamentales para su reconocimiento como parte del Patrimonio Cultural del Barrio de

Triana y, por ende, de la ciudad de Sevilla; y seguirán siendo fundamentales a la hora de activar los mecanismos de tutela necesarios para su salvaguarda.

Para terminar, destacar que, sin Archivo no se puede garantizar la salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía, pero que sin la debida coordinación y colaboración entre los dos ámbitos de gestión concurrentes tampoco. En general, el Patrimonio Documental está poco reconocido e identificado en el ámbito de la gestión del Patrimonio Cultural, con lo que los procesos de patrimonialización necesarios para su salvaguarda, en un patrimonio con mayor complejidad para su interpretación, se dan con menos frecuencia de la necesaria, quedando en el ámbito del Archivo casi toda la responsabilidad de una realidad que en muchos casos excede de sus límites. Así existe un Patrimonio Documental de Andalucía que se mantiene fuera de las líneas rojas señaladas, abocado, con suerte, a sobrevivir.

Por su parte, se puede concluir, en base a los resultados de la investigación que, en la actualidad, debido a la confusión entre los ámbitos del Archivo y del Patrimonio Documental, se está dando prioridad a la configuración de un Patrimonio Documental conformado por los documentos de la administración pública producidos dentro del contexto del procedimiento administrativo jurídicamente establecido. Tanto en cuanto, estos documentos son prueba y testimonio de los actos administrativos y de las relaciones con los ciudadanos, nadie cuestiona la necesidad de su preservación, todo lo contrario. Se cuestiona que, de cara a la configuración del Patrimonio Documental de Andalucía, no se dé la misma prioridad a otros conjuntos documentales con valores patrimoniales importantes para su enriquecimiento y, como consecuencia, para el enriquecimiento del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma. La riqueza del Patrimonio Documental que se genera dependerá de su capacidad de dibujar un panorama lo más diverso y completo posible de lo que se es como sociedad, y de su capacidad de aportar valor al conjunto del Patrimonio.

Así, el Patrimonio Documental de Andalucía, como consecuencia de la evolución histórica del territorio está integrado en la actualidad por uno de los conjuntos documentales más ricos y valiosos de España. Esto conlleva una responsabilidad añadida para con su tutela y salvaguarda. Pero el Patrimonio no es algo estático, sino que se sigue construyendo, con lo que dicha responsabilidad no es solo con el pasado sino también con el presente, con el Patrimonio Documental que se genera hoy en día. Todas estas

cuestiones dependerán de la sensibilidad que como sociedad seamos capaces de generar hacia unos bienes portadores de nuestra cultura y de nuestro conocimiento. En la cultura de la inmediatez y de la apariencia, y vuelvo a la reflexión que hacía al inicio de la Introducción, poder dedicar tiempo a esta investigación y su estudio de caso, ha sido un privilegio. Las tardes en el “Archivo Gasán” me han revelado el valor trascendente de mi profesión y me han ayudado a ampliar la mirada desde el Archivo al Patrimonio Documental como parte de mi memoria y de mi identidad. Gracias de nuevo a todas las personas que hicieron posible que recorriera este camino.

ANEXO 1. AXIOLOGÍA DEL “ARCHIVOS GASÁN” A TRAVÉS DE LAS FOTOGRAFÍAS DEL BARRIO DE TRIANA

A continuación, se muestran una selección de fotografías del “Archivo Gasán” destacando el valor o los valores predominante en cada una de ellas, aunque la mayoría tiene una concentración de varios de ellos. Los valores documentales, fuentes de información y testimonio, se sobreentiende en todas.



Vista panorámica Puente de Triana y el barrio al fondo. Año 2014. Valor simbólico identitario.



Antiguo embarcadero de la Calle Betis. Año 1992. Auto: Gasán . Valor histórico y valor rememorativo intencionado.



Corral de la Encarnación antes de la rehabilitación. Pagés del Corro, nº 68. Año 2000. Autor: Gasán.
Valor rememorativo intencionado, simbólico identitario e histórico.



Corral del Leopoldo. Barrio del Turruñuelo. Año 2012. Autor: Gasán. Uno de los pocos corrales de vecinos que quedan en Triana. Valor rememorativo intencionado, simbólico identitario e histórico.



Calle Castilla en dirección Chapina. Año 1990. Autor Gasán. Valor histórico y antigüedad.



Calle Castilla en dirección Chapina. Proceso de construcción de la Torre Pelli al fondo. Año 2013. Autor Gasán. Valor histórico.



Antigua salida hacia Huelva. Año 1990. Autor Gasán. Valor histórico e instrumental.



Demolición del Puente de Hierro. Año 1990. Autor: Gasán. Valor histórico e instrumental.



Mercado de Triana antes de su reconstrucción. Año 1988. Autor Gasán. Valor conmemorativo intencionado, histórico e instrumental.



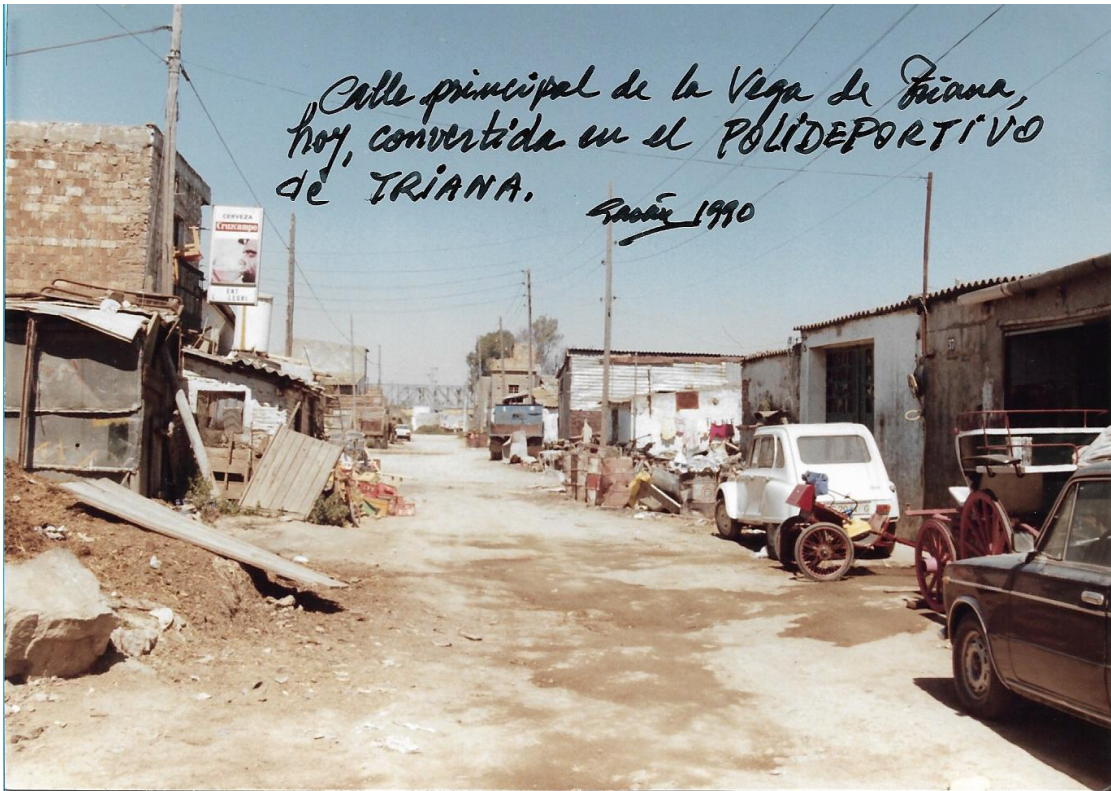
Excavación Castillo San Jorge. Solar del Mercado de Triana antes de su reconstrucción. Año 1995. Autor: Gasán. Valor histórico e instrumental.



Excavación Castillo San Jorge. Solar del Mercado de Triana antes de su reconstrucción. Año 1995. Autor: Gasán. Valor histórico e instrumental.



Excavación Castillo San Jorge. Solar del Mercado de Triana antes de su reconstrucción. Año 1995. Autor: Gasán. Valor histórico e instrumental.



Calle principal de la Vega de Triana, actual parque Vega de Triana. Año 1990. Autor Gasán. Valor conmemorativo intencional, histórico e instrumental.



Antiguo Horno de ladrillo y loza rústica en la Vega de Triana. Año 1988. Autor Gasán. Valor conmemorativo e intencional, histórico e instrumental.



Antigua Carbonería del Turruñuelo. Año 1990. Autor Gasán. Valor rememorativo intencional, histórico e instrumental.



Urgencias del Antiguo Hospital de Santa Isabel antes de su demolición. Calle San Jacinto. Año 2004. Autor: Gasán. Valor rememorativo itencional, histórico e instrumental.



El Cuatro Gordas. Antiguo autobús 43 al fondo. Año 1990. Valor conmemorativo intencional y señas de identidad.



Trabajadores de los antiguos tranvías de Sevilla. Protesta laboral. Sin fecha. Autor: Gasán. Valor señas de identidad, histórico e instrumental



Remendado los toldos de las casetas de feria. Año 1991. Autor Gasán. Valor señas de identidad, rememorativo intencional, histórico e instrumental



Aprendices de costalero. Año 1991. Autor Gasán. Valor señas de identidad.



Mujeres viendo pasar las carreteras del Rocío. Año 2017. Autor Gasán. Valor señas de identidad.



Ciriales y monaguillos de la procesión de Santa Justa y Rufina. Año 2016. Valor señas de identidad.



Mujer lavando en el río Año 1989. Autor Gasán. Valor histórico e instrumental.



Construcción Puente de la Expiración y obras para retirar el "Tapón del Río" construido en los años cincuenta. Año 1991. Valor rememorativo intencional, histórico e instrumental.



Tenderete de caracoles en la Calle San Jacinto. Año 2017. Autor: Gasán. Valor señas de identidad.



Antiguo Kiosco de las Flores antes de su demolición. Ubicado en el Altozano desde el Siglo XIX.. Años noventa. Autor: Gasán. Valor rememorativo intencional, señas de identidad e histórico.



La Pantoja y Paquirri con la Hermandad del Rocío de Triana. Año 1983. Valor señas de identidad e histórico.



Simpecado de la Hermandad del Rocío de Triana. Sin fecha. Aproximadamente año 2015. Autor Gasán. Valor señas de identidad y artístico.

ANTIQUARIVM PLAZA DE LA ENCARNACIÓN | SEVILLA

DEL 12 DE MARZO AL 21 DE ABRIL DE 2019

ARCHIVO FOTOGRÁFICO
EXPOSICIÓN,

GASÁN

PATRIMONIO CULTURAL DE TRIANA



Cartel de la Exposición en el Antiquarium, Sevilla. Marzo 2001.

Fotografía "La cucaña". Velá de Santa Ana. Año 2015. Autor Gasán. Valor señas de identidad.

FUENTES JURÍDICAS

ANDALUCÍA. (1980). *Decreto 14/1980, de 14 de julio, por el que se determina la estructura orgánica de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 16 de agosto, núm 14. Recuperado el 08 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1980/14/2>

__. (1981). *Decreto 71/1981, de 30 de noviembre, de modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Cultura*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 15 de enero, núm. 1. Recuperado el 08 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1982/1/3>

__. (1981). *Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 1 de febrero, núm. 2. Recuperado el 30 de 05 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1982/2/1>

__. (1982). *Decreto 46/1982, de 4 de agosto, sobre estructura orgánica de la Consejería de Cultura*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 19 de agosto, núm. 20. Recuperado el 08 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1982/20/11>

__. (1983). *Decreto 90/1983 por el que se le asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios traspasados por el Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 19 de abril, núm. 24. Recuperado el 08 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1983/34/3>

__. (1984). *DECRETO 26/1984 de 8 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Cultura*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 9 de marzo, núm. 23. Recuperado el 08 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1984/23/7>

__. (1984). *DECRETO 66/1984, de 27 de marzo, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Cultura*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 10 de abril, núm. 37. Recuperado el 08 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1984/37/2>

__. (1984). *LEY 3/1984 de 9 de enero, de Archivos*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 10 de enero, núm 4. Recuperado el 17 de 10 de 2018, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1984/4/boletin.4.pdf>

__. (1985). *DECRETO 12/1985, de 22 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 14 de febrero, núm 14. Recuperado el 08 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1985/14/4>

___ (1986). *DECRETO 210/1986, de 5 de agosto, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 9 de agosto, núm 78. Recuperado el 08 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1986/78/2>

___ (1986). *ORDEN de 2 de abril de 1986, por la que se dispone la publicación del texto del Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia católica para el patrimonio cultural*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 6 de mayo, núm 39. Recuperado el 26 de 08 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1986/39/d3.pdf>

___ (1987). *Decreto 323/1987, de 23 de diciembre, por el que se crea el Archivo General de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 5 de febrero, núm 9. Recuperado el 10 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1988/9/7>

___ (1989). *DECRETO 233/1989, de 7 de noviembre de 1989, por el que se establece el funcionamiento de los archivos centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía y su coordinación con el Archivo General de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 24 de noviembre, núm 94. Recuperado el 10 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1989/94/7>

___ (1991). *Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 17 de julio, núm 59. Recuperado el 09 de 02 de 2020, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1991/59/1>

___ (1993). *Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 18 de febrero, núm. 18. Recuperado el 22 de 08 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1993/18/1>

___ (1993). *Orden de 14 de septiembre de 1993, por la que se aprueba el Plan de Archivos*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 14 de octubre, núm. 111. Recuperado el 09 de 02 de 2020, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1993/111/40>

___ (1994). *DECRETO 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 17 de septiembre, núm. 146. Recuperado el 08 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1994/146/1>

___ (1994). *ORDEN de 4 de julio de 1994, por la que el Archivo Histórico de Comisiones Obreras de Andalucía se integra en el Sistema Andaluz de Archivo*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 10 de agosto, núm. 126. Recuperado el 18 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1994/126/28>

___ (1994). *RESOLUCION de 27 de mayo de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a los Convenios entre el Ministerio de Cultura y Consejería de Cultura y Medio Ambiente, sobre Gestión de Archivos y Museos de*

titularidad estatal. Boletín Oficial de Andalucía, 16 de junio, núm 90. Recuperado el 14 de 01 de 2020, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1994/90/11>

__. (1996). *DECRETO 333/1996, de 9 de julio, por el que se modifica el 259/1994, de 13 de septiembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 13 de julio, núm. 80. Recuperado el 08 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1996/80/3>

__. (1999). *Ley 3/1999, de 28 de abril, de modificación de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 25 de mayo, núm. 60. Recuperado el 01 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1999/60/1>

__. (1999). *ORDEN de 14 de abril de 1999, por la que se dispone la publicación del texto de la Addenda al Acuerdo sobre constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el Patrimonio Cultur*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 1 de julio, núm. 75. Recuperado el 26 de 08 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1999/75/27>

__. (2000). *DECRETO 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 11 de abril, núm. 43. Recuperado el 01 de 11 de 2018, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2000/43/5>

__. (2000). *ORDEN de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza calificadora de documentos administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 1 de agosto, núm 88. Recuperado el 28 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2000/88/3>

__. (2001). *ORDEN de 6 de marzo de 2001, por la que se aprueba el Plan para la elaboración del Censo de Archivos Andaluces y Censo de Fondos y Colecciones del Patrimonio Documental Andaluz*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 17 de abril, núm 44. Recuperado el 29 de 07 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2001/44/1>

__. (2004). *Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 17 de septiembre, núm. 83. Recuperado el 28 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2004/183/4>

__. (2004). *Orden de 16 de junio de 2004 que establece el procedimiento de integración de los archivos de titularidad privada en el Sistema Andaluz de Archivos*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 8 de julio, núm 133. Recuperado el 12 de 09 de 2018, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2004/133/3>

___ (2005). *Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 17 de junio, núm 117. Recuperado el 16 de 09 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2005/117/d6.pdf>

___ (2006). *Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 3 de julio, núm. 126. Recuperado el 15 de 09 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2006/126/d2.pdf>

___ (2007). *Ley 14/2007, de 16 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 17 de diciembre, núm 248. Recuperado el 09 de 02 de 2020, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-2494-consolidado.pdf>

___ (2007). *Ley 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 26 de marzo, núm 56. Recuperado el 19 de 09 de 2018, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-5825-consolidado.pdf>

___ (2007). *Ley 5/2007, de 26 de junio, por la que se crea como entidad de derecho público el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 4 de julio, núm. 191. Recuperado el 10 de 11 de 2009, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2007/131/1>

___ (2007). *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 31 de octubre, núm. 215. Recuperado el 20 de 08 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2007/215/1>

___ (2007). *Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 20 de marzo, núm 56. Recuperado el 30 de 05 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2007/56/1>

___ (2007). *Orden de 20 de febrero de 2007, conjunta de la Consejerías de Justicia y Administración Pública y de Cultura, por la que se regula la implantación y uso del Sistema de Información para la gestión de los Archivos de titularidad y/o gestión de la Junta de A*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 11 de abril, núm. 75. Recuperado el 31 de 10 de 2019, de http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos_html/sites/default/contenidos/general/archiva/Galeriadescargas/Orden_20-02-2007.pdf

___ (2010). *Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía*. Sevilla: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Recuperado el 20 de 08 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2010/122/d1.pdf>

___ (2011). *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 23 de junio, núm. 122. Recuperado el 19 de 12 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-18654-consolidado.pdf>

__. (2011). *Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 11 de noviembre, núm. 222. Recuperado el 09 de 02 de 2020 de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/222/1>.

__. (2012). *Decreto 154/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 13 de junio, núm. 115. Recuperado el 28 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/115/11>

__. (2013). *Ley 6/2013, de 22 de octubre, por la que se modifica la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de documentos, archivos y patrimonio documental de Andalucía*. Boletín Oficial del Estado, 6 de noviembre, núm. 218. Recuperado el 21 de 07 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-11940>

__. (2014). *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*. Sevilla: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Recuperado el 28 de 10 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/218/1>

__. (2015). *Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 15 de julio, núm. 136. Recuperado el 28 de 06 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2015/136/11>

__. (2015). *Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 13 de marzo, núm. 50. Recuperado el 17 de 11 de 2019, de https://www.juntadeandalucia.es/eboja/2015/50/BOJA15-050-00012-4617-01_00065845.pdf

__. (2017). *Acuerdo de 1 de agosto de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la política de gestión de documentos electrónicos de la Junta de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 4 de agosto, núm. 149. Recuperado el 31 de 10 de 2019, de https://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/149/BOJA17-149-00065-14022-01_00119096.pdf

__. (2018). *Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 5 de enero, núm. 4. Recuperado el 14 de 09 de 2019, de https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/4/BOJA18-004-00026-19-01_00127491.pdf

__. (2018). *Proyecto de Decreto __/2018, de ____ de _____, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de conservación y restauración de bienes culturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Borrador)*. Consejería de Educación. Recuperado el 18 de 11 de 2019, de

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/normativa_en_elaboracion/18/10/Proyecto%20Decreto%20enseñanzas%20artísticas%20superiores%20conservación%20restauración%20bienes%20culturales.pdf

___ (2019). *Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 14 de febrero, núm. 31. Recuperado el 31 de 05 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/31/13>

___ (2019). *Orden de 16 de diciembre de 2019, por la que por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los municipios de la CCAA de Andalucía para llevar a cabo proyectos archivísticos*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 20 de diciembre, núm. 244. Recuperado el 20 de 12 de 2019, de https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/244/BOJA19-244-00049-18912-01_00167012.pdf

CANARIAS. (2015). *DECRETO 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad*. Las Palmas de Gran Canarias: Boletín Oficial de Canarias. Recuperado el 18 de 05 de 2019, de <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/252/001.html>

CONSEJO DE EUROPA. (1949). *Estatuto del Consejo de Europa*. Boletín Oficial del Estado 1 de marzo de 1978, núm. 51. Recuperado el 11 del 02 de 2020 de <https://www.boe.es/boe/dias/1978/03/01/pdfs/A04840-04844.pdf>

ESPAÑA. (1805). *Novísima Recopilación de las Leyes de España. Libro VIII. De las ciencias, artes y oficios (Vol. IV)*. Madrid. Recuperado el 23 de 02 de 2019, de https://www.boe.es/publicaciones/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-LH-1993-63_4

___ (1835). *Real Decreto de 25 de julio de 1835*. Gaceta de Madrid, 29 de julio, núm. 211. Recuperado el 05 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1835/211/A00841-00842.pdf>

___ (1844). *Real orden dictando normas sobre las licencias que nacionales y extranjeros solicitan para registrar los archivos del reino*. Gaceta de Madrid, 24 de abril, núm. 3510. Recuperado el 23 de 04 de 2019, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1844/3510/A00002-00003.pdf>

___ (1866). *Real Decreto organizando un Archivo Histórico Nacional*. Gaceta de Madrid, de 31 de marzo, núm. 90. Recuperado el 09 de 02 de 2020, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1866/090/A00001-00001.pdf>

___ (1901). *Real Decreto, de 22 de noviembre de 1901, para el Régimen y Gobierno de los Archivos del Estado*. Gaceta de Madrid, 24 de noviembre, núm. 330. Recuperado el 10 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1901/330/A00823-00823.pdf>

__. (1926). *Real Decreto relativo al Tesoro Artístico Nacional, determinando los bienes que lo constituyen*. Gaceta de Madrid, 15 de agosto, núm. 227. Recuperado el 25 de 02 de 2019, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1926/227/A01026-01031.pdf>

__. (1930). *Real Decreto de 30 de diciembre de 1930, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo y Regimen Interior del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*. Gaceta de Madrid, 31 de diciembre, núm. 1157. Recuperado el 11 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1918/365/A01155-01161.pdf>

__. (1931). *Constitución de la República Española*. Gaceta de Madrid, 10 de diciembre, núm. 344. Recuperado el 25 de 02 de 2019, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1931/344/A01578-01588.pdf>

__. (1931). *Decreto de 12 de noviembre de 1931 disponiendo que los Protocolos de más de cien años de antigüedad queden incorporados al servicio del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Archeólogos para reorganizarlos como Archivos históricos*. Gaceta de Madrid, 13 de noviembre, núm.317. Recuperado el 10 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1931/317/A00963-00965.pdf>

__. (1933). *Ley relativa al patrimonio histórico artístico nacional*. Gaceta de Madrid, 25 de mayo, núm. 145. Recuperado el 02 de 02 de 2019, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1933/145/A01393-01399.pdf>

__. (1946). *Orden de 17 de julio de 1946, por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Córdoba*. Boletín Oficial del Estado, 3 de agosto, núm. 215. Recuperado el 30 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1946/215/A06097-06098.pdf>

__. (1947). *Decreto, de 24 de julio de 1947, sobre Ordenación de los Archivos y Bibliotecas y del Tesoro Histórico - Documental y Artístico*. Boletín Oficial del Estado, 17 de agosto, núm 227. Recuperado el 10 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1947/229/A04610-04614.pdf>

__. (1950). *Decreto de 14 de julio de 1950 por el que se crea el Archivo Central de Microfilm*. Boletín Oficial del Estado, 31 de julio, núm. 212 . Recuperado el 27 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1950/212/A03344-03344.pdf>

__. (1953). *Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se regula el comercio y exportación de obras de arte y de carácter histórico*. Boletín Oficial del Estado, 2 de julio, núm. 183. Recuperado el 29 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1953/183/A04009-04010.pdf>

__. (1954). *Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa*. Boletín Oficial del Estado, 17 de diciembre, núm. 251. Recuperado el 21 de 10 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1954/BOE-A-1954-15431-consolidado.pdf>

__. (1955). *Decreto de 24 de junio de 1955 por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945 y de 3 de diciembre de 1953*. Boletín Oficial del Estado, 10 de julio, 191. Recuperado el 29 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1955/191/A04146-04180.pdf>

__. (1960). *Decreto 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de Obras de importancia histórica o artística*. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Recuperado el 29 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1960/06/15/pdfs/A08202-08204.pdf>

__. (1969). *Decreto 1930/1969 de 24 de julio, por el que se crea el Servicio Nacional de Restauración de Libros y Documentos*. Boletín Oficial del Estado, 15 de junio, núm. 143. Recuperado el 27 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1969/09/15/pdfs/A14576-14576.pdf>

__. (1969). *Decreto 1930/1969, de 24 de julio, por el que se crea el Servicio Nacional de Restauración de Libros y Documentos*. Boletín Oficial del Estado, 15 de septiembre, núm. 221. Recuperado el 26 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1969/09/15/pdfs/A14576-14576.pdf>

__. (1969). *Decreto 914/1969, de 8 de mayo, de creación del Archivo General de la Administración Civil*. Boletín Oficial del Estado, 26 de mayo, núm. 125. Recuperado el 26 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1969-643>

__. (1972). *Ley 26/1972, de 21 de junio, para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación y regulación del comercio de exportación de obras pertenecientes al mismo*. Boletín Oficial del Estado, 22 de junio, núm. 149. Recuperado el 09 de 02 de 2020, de <https://www.boe.es/boe/dias/1972/06/22/pdfs/A11177-11180.pdf>

__. (1973). *Decreto 2675/1973, de 11 de octubre, por el que se regula las funciones de la Inspección General de Archivos y de la Inspección General de Bibliotecas*. Boletín Oficial del Estado, 31 de octubre, núm. 261. Recuperado el 27 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1973/10/31/pdfs/A21005-21006.pdf>

__. (1974). *Orden sobre creación del Archivo Histórico Provincial de Huelva*. Boletín Oficial del Estado, 10 de julio, núm. 164. Recuperado el 30 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1974/07/10/pdfs/A14397-14398.pdf>

__. (1975). *Decreto 746/1975, de 6 de marzo, por el que se crea el Archivo Histórico Provincial de Cádiz*. Boletín Oficial del Estado, 10 de abril, núm. 86. Recuperado el 30 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1975/04/10/pdfs/A07438-07438.pdf>

__. (1977). *Real Decreto 1192/1977, de 28 de marzo, por el que se reconocen como Archivos Históricos Provinciales los depósitos actualmente existentes en varias provincias, así como el Histórico Provincial y Universitario de Valladolid y el Histórico de Mahón (Menorca)*. Boletín Oficial del Estado, 31 de mayo, núm. 129. Recuperado el 29 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1977/05/31/pdfs/A12047-12047.pdf>

___ (1978). *Constitución Española*. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre, núm. 311. Recuperado el 19 de 09 de 2018, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

___ (1978). *Orden de 7 de agosto de 1978 sobre estructuración del Centro de Información Documental*. Boletín Oficial del Estado, 26 de agosto, núm. 204. Recuperado el 27 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1978/08/26/pdfs/A19987-19988.pdf>

___ (1981). *Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía*. Boletín Oficial del Estado, 11 de enero, núm. 9. Recuperado el 15 de 06 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1982/01/11/pdfs/A00517-00524.pdf>

___ (1982). *Real Decreto 4000/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura*. Boletín Oficial del Estado, 17 de febrero, núm. 41. Recuperado el 08 de 06 de 2019, de <https://boe.es/boe/dias/1983/02/17/pdfs/A04472-04476.pdf>

___ (1984). *Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura*. Boletín Oficial del Estado, 11 de mayo, núm. 113. Recuperado el 08 de 06 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-10188>

___ (1984). *Resolución de 14 de diciembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los Convenios entre la Administración del Estado y determinadas Comunidades Autónomas para la gestión de Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad e*. Boletín Oficial del Estado, 18 de enero, núm. 16. Recuperado el 15 de 06 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1985/01/18/pdfs/A01431-01440.pdf>

___ (1985). *Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español*. Boletín Oficial del Estado, 29 de junio, núm. 155. Recuperado el 09 de 28 de 2018, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12534-consolidado.pdf>

___ (1985). *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*. Boletín Oficial del Estado, 3 de abril, núm. 80. Recuperado el 20 de 08 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-5392-consolidado.pdf>

___ (1986). *Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*. Boletín Oficial del Estado, 14 de mayo, núm. 115. Recuperado el 04 de 12 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1982/BOE-A-1982-11196-consolidado.pdf>

___ (1986). *Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*. Boletín Oficial del Estado, 28 de enero, núm. 24. Recuperado el 18 de 06 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-2277-consolidado.pdf>

___ (1987). *Orden de 2 de julio de 1987, por la se crea el Archivo Histórico Provincial de Sevilla*. Boletín Oficial del Estado, 20 de julio, núm. 172. Recuperado el 30 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1987/07/20/pdfs/A22115-22115.pdf>

___ (1991). *Instrumento de Ratificación del Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en París el 20 de marzo de 1952*. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Recuperado el 24 de 06 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-723>

___ (1992). *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*. Boletín Oficial del Estado, 12 de enero, núm. 1 . Recuperado el 22 de 06 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1991/01/12/pdfs/A01087-01088.pdf>

___ (1994). *Orden de 20 de mayo de 1994, por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Granada*. Boletín Oficial del Estado, 24 de mayo, núm. 123. Recuperado el 30 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1994/05/24/pdfs/A15878-15878.pdf>

___ (1994). *Resolución de 8 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre gestión de Archivos y Museos de titularidad estatal*. Boletín Oficial del Estado, 21 de julio, núm. 147. Recuperado el 15 de 06 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1994/06/21/pdfs/A19353-19356.pdf>

___ (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre, núm. 281. Recuperado el 20 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

___ (1996). *Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 22 de abril, núm. 97. Recuperado el 15 de 06 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-8930-consolidado.pdf>

___ (2002). *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 24 de diciembre, núm. 307. Recuperado el 09 de 02 de 2020 de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-25039-consolidado.pdf>

___ (2003). *Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales*. Boletín Oficial del Estado, 30 de julio, núm. 181. Recuperado el 10 de 30 de 2019, de <https://www.boe.es/eli/es/rd/2003/07/18/937>

___ (2006). *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*. Boletín Oficial del Estado, 4 de mayo, núm. 106. Recuperado el 17 de 11 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>

__. (2010). *Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica*. Boletín Oficial del Estado, 29 de enero, núm. 25. Recuperado el 20 de 08 de 2019, de <https://www.ccn-cert.cni.es/publico/ens/BOE-A-2010-1330.pdf>

__. (2010). *Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica*. Boletín Oficial del Estado, 29 de enero, núm. 25. Recuperado el 20 de 08 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/2010/01/29/pdfs/BOE-A-2010-1331.pdf>

__. (2010). *Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*. Boletín Oficial del Estado, 5 de junio, núm. 137. Recuperado el 18 de 11 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2010/BOE-A-2010-8959-consolidado.pdf>

__. (2011). *Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso*. Boletín Oficial del Estado, 25 de noviembre, núm. 284. Recuperado el 22 de 08 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-18541-consolidado.pdf>

__. (2013). *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la*. Boletín Oficial del Estado, 10 de diciembre, núm. 295. Recuperado el 28 de 10 de 2019, de <http://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12887-consolidado.pdf>

__. (2014). *Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de Educación primaria*. Boletín Oficial del Estado, 1 de marzo, núm. 52. Recuperado el 17 de 11 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-2222-consolidado.pdf>

__. (2015). *Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 27 de mayo, núm. 126. Recuperado el 07 de 12 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-5794-consolidado.pdf>

__. (2015). *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2 de octubre, núm. 236. Recuperado el 21 de 09 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>

__. (2015). *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*. Boletín Oficial del Estado, 2 de octubre, núm. 236. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10566-consolidado.pdf>

ESPAÑA. Tribunal Constitucional (pleno). (1988). *Sentencia 103/1988, de 24 de mayo*. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Recuperado el 01 de 06 de 109, de <https://www.boe.es/boe/dias/1988/06/25/pdfs/T00016-00018.pdf>

ESPAÑA. Tribunal Constitucional (pleno). (1991). *Sentencia 17/1991, de 31 de enero*. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Recuperado el 29 de 06 de 2019, de <https://www.boe.es/boe/dias/1991/02/25/pdfs/T00018-00026.pdf>

MURCIA, R. D. (2007). *Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*. Boletín Oficial de la Región de Murcia, 23 de octubre, núm. 43. Recuperado el 09 de febrero de 2020 de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-12526&p=20070412&tn=2>

LA RIOJA. (1994). *Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de Navarra*. Boletín Oficial de La Rioja, 28 de mayo, núm. 67. Recuperado el 18 de 05 de 2019, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-13807-consolidado.pdf>

VALENCIA. (2018). *Ley 20/2018, de 25 de julio, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana*. Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, 27 de julio, núm. 8348. Recuperado el 09 de 08 de 2019, de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-12519

BIBLIOGRAFÍA

A. Green, M. (2007). La fuerza del significado: la misión de los archivos en la era posmoderna. *Tabula*(10), 195-211.

Acosta Ibáñez , P. (2016). El proceso de gestión documental en un organismo público: diseño y puesta en marcha en el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. *TRIA*(20), 355-378.

Acosta Ibáñez , P., & Guzmán Guzmán , I. (2017). Fuentes de información para la documentación del Patrimonio Cultural. En J. Arenillas Torrejón (Coord), S. Fernández Cacho (Coord), & V. Muñoz Cruz (Coord), *Introducción a la documentación del Patrimonio Cultural* (págs. 235-255). Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura.

AENOR. (2016). *UNE - ISO 15489. Información y Documentación. Gestión de Documentos.* . Madrid : AENOR.

Aguilera Murguía , R. (2011). La Identificación. En J. R. Cruz Mundet (Dir), *Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales* (págs. 118-132). Madrid: Coordinadora de Asociaciones de Archiveros. Recuperado el 23 de 10 de 2019, de <http://www.archiveros.net/LIBRO.ARCHIVOS.IBEROAMERICANOS.pdf>

Alberch i Fugueras, R. (2003). *Los Archivos: entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento.* Barcelona: UOC.

__. (2011). Difusión y Acción Cultural. En J. R. Cruz Mundet (Dir), *Administración de documentos y archivos: textos fundamentales.* Madrid: Coordinadora de Asociaciones de Archiveros. Recuperado el 10 de 15 de 2019, de <http://www.archiveros.net/LIBRO.ARCHIVOS.IBEROAMERICANOS.pdf>

Alberch i Fugueras, R., & Boadas i Raset, J. (1991). *La función cultural de los Archivos.* Bergara: Irargi.

Alberch i Fugueras, R., Boix Lloncha, L., Navarro Sastre, N., & Vela Palomares, S. (2001). *Archivos y Cultura: manual de dinamización.* Gijón: Trea.

Alberch i Fugueras, R., Corominas Nogera, M., & Martínez i Rodríguez, M. (1999). El personal dels arxius. La funció arxivística i la seva repercussió en la plantilla. *Lligall: revista catalana d'Arxivística*(11), 221-252.

Alberch i Fugueras, R., Generelo, J., & Moreno López , Á. (1998). *Historia de los Archivos y la Archivística en España.* Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico.

Alegre Ávila , J. M. (1994). *Evolución y régimen jurídico del patrimonio histórico : configuración dogmática de la propiedad histórica en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del*

Patrimonio Histórico Español. Madrid: Ministerio de Cultural. Secretaría General Técnica.

___ (2016). Patrimonio Histórico Español: Régimen jurídico de la propiedad histórica. *Pátina*(19), 81-100.

Alguacil Gómez, J. (2005). Los desafíos del nuevo poder local: la participación como estrategia relacional en el gobierno local. *Polis: Revista Latinoamericana*(12), 1-15. Recuperado el 20 de 09 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1350656.pdf>

Alonso Ibáñez, M. d. (1992). *El patrimonio histórico. Destino público y valor cultural*. Madrid: Editorial Civitas, S.A.

Álvarez Álvarez, J. L. (2004). *Estudios jurídicos sobre el Patrimonio Cultural en España*. Madrid: Marcial Pons.

Álvarez Lopera, J. (1982). *La política de bienes culturales del gobierno republicano durante la II República*. Madrid: Ministerio de Cultura.

Alvárez Román , M. Á. (2011). Un curioso testimonio acerca del rescate documental protagonizado por Pascual de Gayangos. *RAM: Revista de la Asociación de Archiveros de la Comunidad de Madrid*(5), 148 - 165.

ANDALUCÍA. (2019). *Portal de la Junta de Andalucía*. Recuperado el 07 de 07 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/andalucia/simbolos/himno.html>

Anguita Villanueva , L. (2004). La protección jurídica de los bienes culturales en el derecho español. *Revista Ius et Praxis*(1), 11-44. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000100002>

Añorve Guillén, M. A. (2007). Archivos y Sociedad. *Revista General de Información y Documentación* (2), 123-128. Recuperado el 25 de 11 de 2014

Arcay Barral, Á. (2014). El patrimonio documental familiar. *ArtyHum, Revista de Arte y Humanidades*(2), 187-189.

Archivo Central del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. (1993 - 2018). *Serie Expediente de Intervención en Bienes Culturales*. Sevilla: Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Archivo General de Andalucía. (2018). *Cuadro de Clasificación Funcional de Documentos de la Junta de Andalucía*. Sevilla: Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Recuperado el 31 de 10 de 2019, de http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/aga/difusion/DocumentosTecnicos/01-CCFJA-V1_0.pdf

Archivo Histórico Provincial de Málaga. (10 de 2019). *Documento del Mes del Archivo Histórico Provincial de Málaga*. Obtenido de Archivo Histórico Provincial de Málaga:

http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/contenido?id=7ccdbdcc-d69a-11df-aba4-000ae4865a5f&idActivo=&idContArch=efc4b78f-79de-11dd-8f74-31450f5b9dd5&idArchivo=cfa8cd88-58a4-11dd-b44b-31450f5b9dd5

Arévalo Jordán, V. H. (2013). *Patrimonio archivístico: Fundamentos de Identidad*. Recuperado el 28 de 09 de 2018, de mundoarchivistico:

<http://www.mundoarchivistico.com/?menu=articulos&id=423>

Argerich, I. (2015). Fotografía y Archivos. *Fotocinema. Revista científica de cine y fotografía*(10), 101-117. Recuperado el 05 de 12 de 2019, de

<http://www.revistafotocinema.com/index.php?journal=fotocinema&page=article&op=viewFile&path%5B%5D=299&path%5B%5D=217>

Argerich, I., & Ara, J. (2003). *Arte protegido. Memoria de la Junta del Tesoro Artístico durante la Guerra Civil*. Madrid: Secretaría General de Publicaciones, Información y Documentación. Ministerio de Cultura. Recuperado el 28 de 02 de 2019, de <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/d/13623C/19/00>

Arjones Fernández, A. (2015). Apuntes para un manual de buenas prácticas de participación ciudadana en la gestión del patrimonio cultural. *Periférica Internacional. Revista para el análisis de la cultura y el territorio*(16), 45-50.

doi:<http://dx.doi.org/10.25267/Periferica.2015.i16.04>

Asociación Amigos del Archivo de Jerez . (2013). *Asociación Amigos del Archivo de Jerez* . Obtenido de amigosarchivojerez.com: <http://amigosarchivojerez.com>

Asociación de Archiveros de Andalucía . (2011). *TRIA, n° 17*. Sevilla: Asociación de Archiveros de Andalucía.

___. (2019). *Asociación de Archiveros de Andalucía* . Obtenido de <https://www.archiverosdeandalucia.org/nosotros/la-asociacion/>

___. (2017). *Revista TRIA*. Recuperado el 18 de 06 de 2019, de Asociación de Archiveros de Andalucía: <https://www.archiverosdeandalucia.org/actividades/revista-tria/historico-revista-tria/>

Asociación de Inspectores de Andalucía (ADIDE). (2019). *Normativa Educación*. Obtenido de Asociación de Inspectores de Andalucía (ADIDE): <https://www.adideandalucia.es/index.php?view=normativa>

Asociación Española de Normalización y Certificación . (2006). *UNE-ISO 15489-1 : Información y documentación. Gestión de documentos. Parte 1, Generalidades*. Madrid: AENOR.

Ayuntamiento de Sevilla. (2016). *Documento Base de Políticas Culturales del Ayuntamiento de Sevilla 2016 - 2019*. Sevilla: Instituto de las Cultura de las Artes de Sevilla. Ayuntamiento de Sevilla. Recuperado el 19 de 09 de 2019, de <http://icas-sevilla.org/uploads/agenda/DocumentoBasePolíticasCulturalesICASOctubre2016.pdf>

Barbadillo Alonso, J. (2011). *Las normas de descripción archivísticas. Qué son y como se aplican*. Gijón : Trea.

Barrero Rodríguez, C. (1990). *La ordenación jurídica del Patrimonio Histórico* . Madrid: Civitas, S.A.

___. (1996). La situación del Patrimonio Histórico de Andalucía. Un balance en el decimoquinto aniversario de su Estatuto de Autonomía. *Administración de Andalucía: revista andaluza de administración pública*(27), 43-94.

___. (2009). Las contradicciones entre la ley estatal y las leyes autonómicas en materia de Patrimonio Histórico y Cultural: sus posibles soluciones en vía normativa. *Patrimonio Cultural y Derecho* (13), 35-53.

___. (2012). Aspectos legales de la conservación del Patrimonio Cultural. *I Congreso Internacional El Patrimonio Cultural y Natural como Motor de Desarrollo: Investigación e Innovación* (págs. 262 - 275). Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía. Recuperado el 25 de 09 de 2018, de <http://dspace.unia.es/handle/10334/3456>

Barthes, R. (1990). *La cámara lúcida*. Barcelona: Ediciones Paidós.

Becerra García, J. M. (2002). Los Bienes del Patrimonio de la Humanidad en Andalucía. *Revista PH*(40-41), 148-152. doi:<https://doi.org/10.33349/2002.40-41.%20Esp.1422>

Bello Urgellés, C. (2008). *Los documentos de archivo: como se conservan*. Gijón: Trea.

Bello Urgellès, C., & Borrell Crehuet, A. (2002). *El patrimonio bibliográfico y documental : claves para una conservación preventiva*. Gijón: Trea.

Bello, C. (2001). *El patrimonio bibliográfico y documental : claves para su conservación preventiva*. Gijón: Trea.

Bellón Cazabán, E., & Santos Navarrete, M. (2015). El Taller de Patrimonio Documental y Bibliográfico del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH). *Actas del XI Congreso Nacional de Historia del Papel* (págs. 515-529). Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS). Recuperado el 10 de 11 de 2019, de https://repositorio.iaph.es/bitstream/11532/328916/1/taller_documental_santos_monica_CNHP_2015.pdf

Ben Andrés, L. (2012). La Planificación Estratégica en la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. *Periférica: Revista para el análisis de la cultura y el territorio*(13), 185-192. doi:<http://dx.doi.org/10.25267/Periferica.2012.i13.10>

Berger, J. (2017). *Para entender la fotografía*. Barcelona: Gustavo Gili.

Biblioteca Nacional de España. (2019). *Archivo de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos*. Recuperado el 11 de 05 de 2019, de <http://www.bne.es/opencms/es/Colecciones/Archivo/archivojunta.html>

Boadas i Raset, J. (1998). Archivos, ciudadanos y cultura: un encuentro posible. *XII Jornadas de Archivos Municipales: El archivo en el entorno cultural*, (págs. 57-62). Madrid.

__. (2016). Un tiempo nuevo en la gestión del patrimonio fotográfico: desafíos y oportunidades. *Patrimonio Cultural de España*(11), 17-35. Recuperado el 04 de 12 de 2019, de <https://es.calameo.com/read/000075335f397fa96ba44>

Boadas i Raset, J., & Iglesias Franch, D. (2011). La evolución de la archivística española en el tratamiento de fondos fotográficos: un camino hacia la especialización. *Conferencia Internacional Conservación de fotografías: treinta años de ciencia* (págs. 15-52). Logroño: Jesús Cía.

Boadas i Raset, J., Esteve Casellas, L., & Suquet, M. A. (2001). *Manual para la gestión de fondos y colecciones fotográficas*. Girona: CCG Ediciones.

Boadas, J., & Alberch, R. (1991). *La Función Cultural de los Archivos*. Bergara: Irargi.

Burgos Estrada, J. C. (1997). El Patrimonio Histórico Artístico en el Derecho. La definición jurídica de los Bienes Culturales. *Pátina Revista de la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales*(8), 124-133.

Burón Castro, T. (1995). Los Inventarios de la Desamortización. Recurso para el seguimiento del Patrimonio Documental. *Boletín de ANABAD*(4), 25-50.

Bustelo Ruesta, C. (2008). Los grandes temas relacionados con la gestión de documentos: desafíos y oportunidades. *El Profesional de la Información*(2), 129-134.

__. (2010). *Gestión Documental*. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya.

__. (2012). ISO 30300: facilitando la transparencia y la gobernanza en las organizaciones. *TRIA*(18), 19-32.

__. (2014). ¿Qué es la Gestión Documental? *Revista de Biblioteconomía i Documentació*(58), 12-22.

Cabello Carro, P. (2013). Inicio de las políticas de conservación del Patrimonio Histórico en 1900 y creación de la Dirección General de Bellas de Artes en 1915. *Patrimonio Cultural y Derecho* (17), 35-70.

Cano Arroyo, D. (2014). *Fondo Antiguo y Archivo Histórico de la Biblioteca Universidad de Sevilla. Un plan de conservación preventiva adaptado a sus necesidades conservativas y funcionales* (Tesis Doctoral). Sevilla: Universidad de Sevilla. Recuperado el 25 de 10 de 2019, de <http://hdl.handle.net/11441/24411>

Caravaca Barroso, I., Colorado Campos, D., Fernández Salinas, V., Paneque Salgado, P., Puente Asuero, R., & Romero Moragas, C. (1997). El patrimonio cultural como factor de desarrollo en Andalucía. *Revista PH* (20), 87-97.

doi:<https://doi.org/10.33349/1997.20.535>

Carbone, S. (1971). *Project de loi d'Archives*. París: UNESCO. Recuperado el 05 de 20 de 2019, de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000133567>

Carrera Díaz, G. (2017). El Patrimonio Cultural Inmaterial como estrategia de desarrollo social y territorial. *VIII Coloquio Internacional sobre Patrimonio Cultural Inmaterial. "El Patrimonio Cultural Inmaterial: usos sustentables del Patrimonio"* (págs. 63-79). Ciudad de México: Instituto Nacional de Antropología e Historia. Recuperado el 11 del 02 de 2020 en:
<https://repositorio.iaph.es/bitstream/11532/321387/1/El%20patrimonio%20cultural%20inmaterial.pdf>

Caruz Arcos, E. (2010). La Ley 14/2007 de 16 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía: principales contenidos e innovaciones. *Patrimonio Cultural y Derecho* (14), 47-63.

Castejón Montijano, R. (1978). Una nueva fuente para la historia económica de Andalucía: los archivos empresariales. *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales*(2), 249-258.

Castillo Mena, A. (2016). Relaciones entre ciudadanía y agentes patrimoniales desde una perspectiva de investigación académica: retos pendientes en la gestión cultural. *Revista PH* (90), 205-207. doi:<https://doi.org/10.33349/2016.0.3802>

Castillo Ruiz, J. (2014). *El patrimonio cultural: valores, tipos de bienes y evolución histórica* (Material de aula). En Curso Superior de Métodos y técnicas de Documentación e Información. Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

__. (1995). La Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía como instrumento de tutela. *Revista PH* (13), 30 - 35. Recuperado el 19 de 09 de 2018, de
<http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/260/260#.W6J2hmgzaUk>

__. (1998). El nacimiento de la tutela como disciplina autónoma: Alöis Riegl. *Revista PH* (22), 72-76. Recuperado el 20 de 09 de 2018, de
<http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/612/612#.W6PFNmgzaUk>

Catalina Fenoglio, N. (2014). Evaluación / Patrimonio documental: una relación necesaria. *Girona 2014: Archivos e Industrias Culturales*, (págs. 1-7). Girona. Recuperado el 27 de 09 de 2018, de
<https://www.girona.cat/web/ica2014/ponents/textos/id17.pdf>

Cejudo Ramos, S. (2006). Rehabilitar el patrimonio arquitectónico. Nociones históricas sobre un conflicto permanente. *Cuadernos de los Amigos de los Museos de Osuna*(8), 28-29. Recuperado el 08 de 11 de 2019, de
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2885247.pdf>

Cerdá Díaz , J. (2010). Los archivos, un lugar para descubrir. Experiencias de dinamización cultural. *3as Jornadas Archivando: La difusión en los archivos* (págs. 85-97). León: Fundación Sierra Pambley. Recuperado el 15 de 10 de 2019, de https://archivosierrapambley.files.wordpress.com/2011/01/actas_jornadas_2010.pdf

Cermeno Martorell, L., & Rivas Palá, E. (2010). *Valorar y seleccionar documentos: qué es y cómo se hace*. Gijón: Ediciones Trea.

Choay, F. (1992). *Alegoría del Patrimonio*. Barcelona: Editorial Gustavo Gili, S.L.

Cimadomo, G. (2016). Patrimonio como valor. Nuevas herramientas para la participación de las comunidades en la puesta en valor del Patrimonio Cultural. *Revista PH(90)*. Recuperado el 2018 de 09 de 13, de www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/3804

Conde y Delgado de Molina, R. (1998). Archivos y archiveros en la Edad Media Peninsular. En J. J. Generelo Lanaspá, R. Alberch i Fugueras, & Á. Moreno López, *Historia de los Archivos y la Archivística en España* (págs. 13-28). Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones.

Consejería de Cultura. Junta de Andalucía. (12 de 06 de 2019). *Archivo General de Andalucía* . Obtenido de <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/aga>

Consejo de Europa. (2005). *Convenio Marco del Consejo de Europa sobre el valor del Patrimonio Cultural para la sociedad*. Faro: Consejo de Europa. Recuperado el 23 de 03 de 2019, de <https://rm.coe.int/16806a18d3>

Cook, T. (2007). Archivística y posmodernismo: nuevas fórmulas para viejos conceptos. *TABULA* (10), 57-81.

Cook, T., & Hernández Olivera, L. (2007). "Combates por la memoria: archivística de las posmodernidad". *TABULA*(10), 11-17.

Crespo Arca, L. (2007). La conservación del Patrimonio Documental y Bibliográfico: ¿un gigante con pies de barro? *Taller sobre la Conservación del Patrimonio Documental y la Prevención contra Catástrofes en Países de Clima Tropical*, (págs. 1-11). La Habana. Recuperado el 10 de 11 de 2019, de http://www.mcu.es/ccbae/es/catalogo_imagenes/imagen.cmd?path=1010&posicion=1

Crespo Jiménez, L., & Villena Espinosa, R. (2007). Fotografía y patrimonio. *II Encuentro de fotografía Castilla La Mancha. Fotografía y Patrimonio* (págs. 13-20). Ciudad Real: Servicios de publicaciones de la Universidad de Castilla La Mancha.

Cruanyes i Tor, J., & Salvador Benítez, A. (2015). Marco jurídico de la fotografía. En A. Salvador Benítez, *Patrimonio Fotográfico. De la visibilidad a la gestión* (págs. 217-242). Gijón: Trea.

Cruces Blanco , E. (2011). El acceso a la información, a la documentación y a los archivos. Acceso y gestión documental en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. *TRIA* (17), 143-172. Recuperado el 23 de 01 de 2020, de <https://www.scribd.com/document/324796925/Revista-TRIA-17>

___. (2000). Estrategias para la gestión de un Sistema de Archivos: metodología e instrumentos de desarrollo. *Actas del XI Congreso Internacional de Archivos: los Archivos del nuevo milenio en la sociedad de la información* (págs. 1-42). Sevilla : Ministerio de Cultura, Centro de las Artes Españolas.

___. (2006). La Guerra Civil y los archivos en la Provincia de Málaga: la destrucción de los símbolos. En E. Cruces Blanco, & J. Arquesolo Vegas, *Los años convulsos, 1931-1945. Documentación del Archivo Histórico Provincial de Málaga* (págs. 13-29). Cádiz: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura. Recuperado el 11 de 05 de 2019, de http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/ahpmalaga/documentos/pdf/TXT_-_HIST_-_20061219_-_Axos_convulsos._ECB.pdf

___. (2012). El valor instrumental de la documentación y de la metodología archivística: aspectos cualitativos y cuantitativos. En M. Peinado Herrero (Coord), *I Congreso Internacional. El Patrimonio Cultural y Natural como motor de desarrollo: investigación e innovación* (págs. 1244-1256). Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía.

___. (2018). Documentos, traspaso de poder y archivos. La documentación de la Presidencia del Gobierno. *Archivamos*(108), 12-15.

Cruz Mundet (Dir), J. (2011). *Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales*. Madrid: Coordinadora de Asociaciones de Archiveros. Recuperado el 09 de 07 de 2019, de <http://hdl.handle.net/10016/19730>

Cruz Mundet, J. (1999). *¡Archívese! Los documentos del poder. El poder de los documentos*. Madrid: Alianza Editorial.

___. (1994). *Manual de Archivística*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez; Ediciones Piramide.

___. (2006). *La gestión de documentos en las organizaciones*. Madrid: Ediciones Pirámide.

___. (2011). *Diccionario de Archivística*. Madrid: Alianza Editorial.

___. (2011). Principios, términos y conceptos fundamentales. En J. R. Cruz Mundet, *Administración de documentos y archivos: textos fundamentales* (págs. 15-36). Madrid: Coordinadora de Asociación de Archiveros. Recuperado el 19 de 01 de 2018, de <http://www.archiveros.net/LIBRO.ARCHIVOS.IBEROAMERICANOS.pdf>

Cuenca López, J. M., Estepa Gímenes, J., & Martín Caceres, M. J. (2011). El patrimonio cultural en la educación reglada. *Patrimonio Cultural de España*(5), 45-58. Recuperado el 17 de 11 de 2019, de <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/detalle.action?cod=20111C>

de Aguinagalde Olaizola, F. B. (1993). Erudición y organización de archivos privados en la monarquía absoluta: de la función común a la configuración de una profesión específica. En F. Gimeno Blay, & Universitat de València, *Erudición y discurso histórico* (págs. 131-246). Valencia: Universidad de Valencia.

de Diego Rodríguez, N. (1986). La Desamortización y la Sección del Clero del Archivo Histórico Nacional. *Desamortizacion y Hacienda Pública*, 1, 45-56.

de la Cruz Herranz, L. M. (2010). *Los Archivos Históricos Provinciales: bibliografía conmemorativa en su 75 aniversario*. Guadalajara: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara.

de Lucas Vega, R., & Barbadillo Alonso, J. (1998). Los programas de actuación en archivos de la administración local: archivo locales y mancomunidades. *Revista de la ANABAD*(2), 43-50.

de Torres Ramírez, I. (2006). Las fuentes de información: metodología del repertorio bibliográfico. En J. López Yepes (Coord), *Manual de Ciencias de la Documentación* (págs. 317-344). Madrid: Pirámide.

del Egidio Rodríguez, M. (2005). Prevención del biodeterioro en Archivos y Bibliotecas. Consideraciones técnicas. *Bienes Culturales. Revista del Instituto del Patrimonio Histórico Español (Anexo)*(5), 4-8. Recuperado el 08 de 11 de 2019, de <https://ipce.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:4779cfd2-db2b-4d52-ae3a-9b80d4f5834a/revistabc-m0901-02-4-2-pdf2.pdf>

del Mazo Unamuno, B. (2019). El archivo no es lugar para eso. *Archivamos*(113), 54-55.

del Valle Gastaminza, F. (2002). Dimensión documental de la fotografía. *Congreso Internacional sobre Imágenes e Información Social*. México. Recuperado el 05 de 12 de 2019, de https://www.researchgate.net/publication/28804424_Dimension_documental_de_la_fotografia

Diario de Cádiz . (29 de 05 de 2019). *El Gobierno de Canarias lanza un plan de archivos hasta 2021 dotado con 2,6 millones*. Obtenido de [diariodecadiz.es](http://www.diariodecadiz.es): https://www.diariodecadiz.es/ocio/Convenio-Archivo-Fundacion-Medina-Sidonia_0_1249675066.html

Díaz Rodríguez, M. d. (2009). Los archivos y la archivística a través de la historia. *Bibliotecas. Anales de la Investigación* (5), 45-52. Recuperado el 27 de 09 de 2018, de <http://revistas.bnjm.cu/index.php/anales/issue/view/10>

Díaz Sánchez, A. (2018). Archivos al servicio de sus usuarios: un entendimiento posible. *TRIA*(22), 93-100. Recuperado el 05 de 11 de 2019, de <https://www.archiverosdeandalucia.org/wp-content/uploads/2019/10/TRIA-nº-22-Ana-Díaz-Sánchez.pdf>

Diputación de Sevilla. (2019). *Plan de Archivos Municipales de la Provincia*. Recuperado el 17 de 06 de 2019, de Archivo de la Diputación de Sevilla: <http://wearchivo.dipusevilla.es/archivo/archivosmunicipales/bdarchivos.html>

Dorado Santana, Y., & Hernández Galán, I. (2015). Patrimonio Documental, Memoria e Identidad: una mirada desde las Ciencias de la Información. *Ciencias de la Información*, 46(2), 29-34. Recuperado el 27 de 09 de 2018, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=181441052006>

Duchain, M. (1991). Prefacio. En J. Boadas i Raset, & R. Alberch i Fugueras, *La función cultural de los Archivos* (págs. 14-15). Bergara: Gobierno de Euskadi.

Durán Salado, I. (2007). *Participación y percepción social en la gestión de conjuntos patrimoniales*. Sevilla: Instituto Andaluz del patrimonio Histórico. Recuperado el 19 de 09 de 2019, de <http://hdl.handle.net/11532/163090>

Estepa Jiménez, J. (1995). El Archivo en la enseñanza de la historia. *TRIA* (2), 55-72. Recuperado el 17 de 11 de 2019, de <https://www.scribd.com/document/176855527/TRIA-N%C2%BA-2-Ano-1995>

Europa Press. (27 de 02 de 2019). *El Gobierno de Canarias lanza un plan de archivos hasta 2021 dotado con 2,6 millones*. Obtenido de europapress.es: <https://www.europapress.es/islas-canarias/noticia-gobierno-canarias-lanza-plan-archivos-2021-dotado-26-millones-20190227133347.html>

Fernández - Baca Casares, R. (2012). 50 años de Bienes Culturales. La experiencia del IAPH. En U. I. Andalucía (Ed.), *I Congreso Internacional: El Patrimonio cultural y Natural como Motor de Desarrollo: Investigación e Innovación* (págs. 230-260). Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía. Recuperado el 24 de 09 de 2018, de <http://dspace.unia.es/handle/10334/3456>

Fernández Bajón, M. T. (2000). *Política documental en España en el Siglo XIX. La acción del estado en la promoción de archivos y bibliotecas (Tesis doctoral)*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado el 05 de 05 de 2019, de <https://eprints.ucm.es/3825/1/T24755.pdf>

_____. (2001). Disposiciones legislativas sobre políticas de archivos y bibliotecas en la España del Siglo XIX. *Documentación de Ciencias de la Información*(24), 45-77.

Fernández Cacho, S., Soro Cañas, S., & Mondejar Fernández de Quincoces, P. (2017). Documentación del patrimonio inmueble. En S. (Coords) Fernández Cacho, V. Muñoz Cruz, & J. A. Arenillas Torrejón, *Introducción a la documentación del patrimonio cultural*. Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura.

Fernández Cuesta, F. (2016). Transparencia y acceso a la información pública desde una perspectiva archivística. *II Jornadas Técnicas de Archiveros Onubenses: Papeles, Datos, Acceso y Transparencia*. Huelva: Diputación de Huelva. Recuperado el 28 de 06 de 2019, de <http://www.diphuelva.es/archivo/contenidos/II-Jornadas-Tecnicas-de-archiveros-onubenses>

Fernández de Gatta Sánchez, D. (2007). La legislación sobre archivos: régimen vigente y retos futuros. *TABULA* (10), 255-307.

Fernández de Paz, E. (2006). De tesoro ilustrado a recurso turístico: el cambiante significado del patrimonio cultural. *Pasos: Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, 6(4), 1-12.

Fernández Molina, J. C. (1992). Patrimonio Documental y Bibliográfico: análisis de su régimen jurídico tras la aprobación de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*(27), 5-24.

Fernández Ramos, S. (2001). La Ley de Archivos de Andalucía. Una experiencia. *Boletín de la ANABAD*(4), 9-40. *Revista de la ANABAD*

__. (2010). El encuadramiento legal de los Archivos Centrales en la administración de la Junta de Andalucía. *TRIA*(16), 43-60. Recuperado el 30 de 10 de 2019, de <https://www.scribd.com/document/324796974/Revista-TRIA-16>

__. (2011). La Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. *TRIA*(17), 191-303. Recuperado el 05 de 11 de 2019, de <https://www.scribd.com/document/324796925/Revista-TRIA-17>

__. (2012). Aproximación a la Ley 7/2011 de documentos, archivos y patrimonio documental de Andalucía. *Revista Andaluza de Administración Pública*(82), 13-72.

__. (2012). El régimen del Patrimonio Documental de Andalucía. En M. Fernando Pablo, M. Á. González Bustos, & R. Polo Martín, *Patrimonio Cultural y Nuevas Tecnologías* (págs. 215-244). Salamanca: Ratio Legis.

__. (2015). Marco normativo de los Archivos en el Estado de las Autonomías. *Cartas diferentes. Revista Canaria de Patrimonio Documental*(11), 17-80. Recuperado el 26 de 05 de 2019, de <https://mdc.ulpgc.es/utills/getfile/collection/cartas/id/185/filename/187.pdf>

___ (2016). Leyes de transparencia y leyes de archivos: dos sistemas interdependientes. En V. Cortes Alonso (Coord), *Transparencia "versus" corrupción, os arquivos e a democracia: actas das I Xornadas "Olga Gallego" de Arquivos, A Coruña, 2 e 3 outubro 2015* (págs. 37-86). Ourense: Grupo Marcelo Macías de colaboradores do Museo Arqueolóxico e do Arquivo Histórico Provinciais : Fundación Olga Gallego.

___ (2017). Acceso a la información pública versus protección de datos personales. *Revista española de derecho administrativo*(184), 248-281.

___ (2017). El derecho fundamental de acceso a la información pública. *Revista "Cuadernos Manuel Giménez Abad"*(13), 188-202.

___ (2018). La transparencia pública: pasado, presente y futuro. *Revista Aragonesa de Administración Pública*(58), 213-243. Recuperado el 25 de 07 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6519747.pdf>

___ (2018). Un análisis de los sujetos privados obligados a suministrar información en la Ley de transparencia. *Revista internacional de transparencia e integridad*(8).

Fernández Ramos, S., & Pérez Monguió, J. M. (2016). *El Derecho al Acceso a la Información Pública en España*. Pamplona: Editorial Aranzadi.

Francioni, F. (2009). La protección del patrimonio cultural a la luz de los principios del Derecho Internacional Público. En C. R. Fernández Liesa, & J. Prieto De Pedro , *La protección jurídico internacional del Patrimonio Cultural. Especial referencia a España*. (págs. 13-48). Madrid: Colex.

Fuentes y Cía, A. M. (2006). La fotografía físico - química. El fin de una era. Consideraciones estratégicas. *II Jornadas de historia de la fotografía en Castilla La Mancha* (págs. 52-63). Toledo: Servicio de publicaciones de la Universidad de Castilla La Mancha.

Fuster Ruiz, F. (1996). Los inicios de la archivística española y europea. *Revista general de información y documentación* , 6(1), 43-78. Recuperado el 05 de 05 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=169966&orden=1&info=link>

___ (1999). Archivística, archivo, documento de archivo. Necesidad de clarificar los conceptos. *Anales de la Documentación* (2), 103-120. Recuperado el 16 de 04 de 2019, de <https://revistas.um.es/analesdoc/article/view/2631>

Gabardón de la Banda, J. F. (2017). La tutela del monumental en la España de Carlos III. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*(50), 557-578.

Gaite Pastor , J. (1999). El Sistema de Archivos en la Administración Central Española. *Revista General de Información y Documentación*(2), 127-136.

Galéndez Díaz, J. C., & García Ruipérez, M. (2003). El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística. *Revista General de Información y Documentación*(2), 7-35. Recuperado el 16 de 04 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=838229>

Gallardo Fernández, F. (2017). *Régimen jurídico del Patrimonio Cultural Bibliográfico y Documental* (Tesis doctoral). Barcelona: Universidad Internacional de Barcelona. Recuperado el 20 de 10 de 2018, de https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/580597/Tesi_Francesca_Gallardo_Fern%C3%A1ndez.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gallego Domínguez, O., & López Gómez, P. (1986). *Introducción a la archivística*. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

García Aguilar, M. I. (1999). Los bienes bibliográficos y documentales: un acercamiento a su problemática. *Investigación Bibliotecológica*, 3(26), 79-105.

García Canclini, N. (2000). Políticas culturales en tiempos de globalización . *Revista de estudios sociales*(5), 52-62. Recuperado el 20 de 12 de 2018, de <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res5.2000.05>

García de Casasola, M. (2012). *Memoria, tiempo y autenticidad: tres ficciones para interpretar e intervenir el patrimonio* (Tesis Doctoral). Sevilla: Universidad de Sevilla.

García de Casasola, M., & González González , M. d. (2016). *El proyecto de conservación como instrumento operativo y metodológico*. Sevilla: Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

García de Miguel, J. M. (2012). El Patrimonio Histórico como memoria colectiva. En M. Á. Peinado Herreros (Ed.), *I Congreso Internacional: El Patrimonio Natural y Cultural como Motor de Desarrollo: Investigación e Innovación* (págs. 58-74). Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía. Recuperado el 23 de 09 de 2018, de <http://dspace.unia.es/handle/10334/3456>

García Fernández , J. (2004). La acomodación del Patrimonio Histórico al Estado Autonómico. Normativa, jurisprudencia constitucional y doctrina. *Revista PH* (48), 35-49.

__. (2007). La regulación y la gestión del Patrimonio Histórico-Artístico durante la Segunda República (1931-1939). (1).

__. (2009). Consecuencias jurídicas en España de la declaración de bienes culturales como Patrimonio Mundial. *Revista Patrimonio Cultural de España*(2), 91-131. Recuperado el 31 de 03 de 2019, de <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/detalle.action?cod=13608C>

García Marco, F. J. (2008). La responsabilidad jurídica y social de los archiveros, bibliotecarios y documentalistas en la sociedad del conocimiento. En F. J. García Marco, *La responsabilidad jurídica y social de los archiveros, bibliotecarios y documentalistas en la sociedad del conocimiento* (págs. 11-18). Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.

García Morales, E. (2012). *Gestión documental en la e-administración*. Barcelona: Universidad Oberta de Cataluña.

García Morales, J. (1975). El tesoro documental y bibliográfico, patrimonio del Estado y de la Iglesia. *Boletín de la ANABAD* (3-4), 3-10.

García Rodríguez, A. (1997 - 1998). Organización del Patrimonio Documental Andaluz. *TRIA* (4 - 5), 11 - 24.

Garrido Arroyo, M. C., & Hernández Carretero, A. M. (2014). El Patrimonio Cultural: una propuesta de gestión participativa. *Tejuelo*(19), 62-75. Recuperado el 13 de 07 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4725192>

Gavaldà Torrents, A., & Santitesbán Fernández , A. (2003). El Patrimonio fotográfico. Aportaciones a la formación universitaria y escola. En E. Ballesteros Arranz, C. Fernández Fernández , J. A. Molina Ruiz , & P. Moreno Benito, *El Patrimonio en la didáctica de las ciencias sociales* (págs. 499-510). Universidad de Castilla-La Mancha, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha : Asociación Universitaria de Profesores de Didáctica de las Ciencias Sociales. Recuperado el 13 de 12 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/download/libro/494811.pdf>

Gavilán Martín, C. (2010). *El archivo como centro de conservación: edificios, depósitos e instalaciones. Conservación y restauración de documentos*. Obtenido de E-LIS: repositorio internacional de Información y Documentación: <http://eprints.rclis.org/14582/>

Gay Molins, P. (2004). *Diccionario Enciclopédico de las Ciencias de la Documentación* (Vol. 1). (J. López Yepes, Ed.) Madrid: Síntesis.

Generelo Lanaspá, J. J., Moreno López, Á., & Alberch i Fugueras, R. (1998). *Historia de los Archivos y la Archivística en España*. Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones.

Giannini, M. (1976). I Beni Culturali. *Patrimonio Cultural y Derecho* (9), 11-42.

Gobierno de Canadá. (2019). *Library and archives Canada*. Recuperado el 15 de 04 de 2019, de <https://www.bac-lac.gc.ca/eng/Pages/home.aspx>

Gobierno de España, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (2019). *Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO*. Recuperado el 30 de 03 de 2019, de Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo: <http://www.aecid.es/ES/sectores-de-cooperación/cultura-y-ciencia/unesco>

Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte. (1995). *Diccionario de Terminología Archivística*. Recuperado el 16 de 04 de 2019, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/dta/diccionario.html>

Gobierno de España. Ministerio de Educación y Formación Profesional. (2019). *Materiales para la Historia de la Educación*. Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Madrid: Gobierno de España, Ministerio de Educación y Formación Profesional. Recuperado el 11 de 05 de 2019, de <http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/archivo-central/materiales-historia-educacion/dg-archivos-y-bibliotecas.html>

Gobierno de España. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (2019). *Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación*. Recuperado el 30 de 03 de 2019, de Naciones Unidas: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/InicioNNUU.aspx>

Gobierno de España. Ministerio de Cultura. (2010). *Conservación preventiva y Plan de gestión de desastres en Archivos y Bibliotecas*. Madrid: Subdirección General de Publicaciones, Información y Documentación. Ministerio de Cultural. Gobierno de España. Recuperado el 11 de 08 de 2019, de http://www.ahhp.es/documentacion/conservacion_preventiva/Emergencias/Conservacion%20Libros%20y%20Documentos%20Plan%20Emergencias.pdf

Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte. (2018). *CNEDA*. Recuperado el 25 de 10 de 2019, de Comisión de Normas Española de Descripción Archivística: <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/cneda/comunes/mapa-web.html>

__. (2019). *Bibliografía de Referencia sobre Descripción documental*. Obtenido de <http://www.mcu.es/ccbae/es/lista/ejecutarBusqueda.cmd?idLista=3965>

__. (2019) *Bibliografía de Referencia sobre Gestión Documental*. Obtenido de <http://www.mcu.es/ccbae/es/lista/ejecutarBusqueda.cmd?idLista=3972>

__. (2019). *Bibliografía de referencia sobre materiales documentales y conservación preventiva*. Obtenido de <http://www.mcu.es/ccbae/es/lista/ejecutarBusqueda.cmd?idLista=3977>

__. (2019). *Bibliografía de referencia sobre Valoración y Selección de documentos*. Obtenido de <http://www.mcu.es/ccbae/es/lista/ejecutarBusqueda.cmd?idLista=3965>

__. (2019). *Bienes culturales protegidos. Base de datos de Bienes Muebles*. Obtenido de <https://www.culturaydeporte.gob.es/bienes/cargarFiltroBienesInmuebles.do?layout=bienesInmuebles&cache=init&language=es>

___ (2019). *Bienes culturales protegidos. Consulta de bienes inmuebles*. Obtenido de http://www.culturaydeporte.gob.es/bienes/buscarDetalleBienesInmuebles.do?brscgi_DOCN=000007923&brscgi_BCSID=ed03012f&language=es&prev_layout=bienesInmuebles&layout=bienesInmuebles

___ (2019). *Bigliografía de referencia sobre Identificación, Clasificación y Ordenación de Documentos*. Obtenido de <http://www.mcu.es/ccbae/es/lista/ejecutarBusqueda.cmd?idLista=3963>

___ (2019). *Cultural y Mecenazgo*. Recuperado el 09 de 08 de 2019, de <https://culturaymecenazgo.culturaydeporte.gob.es/inicio.html>

___ (2019). *Exportación de Bienes Culturales del Patrimonio Cultural*. Obtenido de <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/patrimonio/exportacionimportacion/exportacion/normativa.html>

___ (2019). *Patrimonio Documental Español Memoria del Mundo*. Recuperado el 24 de 11 de 2019, de <https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/registro-memoria-unesco/portada.html>

___ (2019). *Planes Nacionales del Patrimonio Histórico*. Recuperado el 08 de 08 de 2019, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/inicio-recuperar.html>

___ (2019). *Servicio de Reproducción de documentos*. Recuperado el 27 de 05 de 2019, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/centros/srd/portada.html>

___ (2020). *Inventario del Museo Arqueológico Nacional*. Obtenido de [http://ceres.mcu.es/pages/ResultSearch?Museo=MANT&txtSimpleSearch=Urso&simpleSearch=0&hipertextSearch=1&search=advancedSelection&MuseumsSearch=MANT%7C&MuseumsRolSearch=36&listaMuseos=\[Museo%20Arqueol%F3gico%20Nacional%20\(Colecci%F3n%20Tesoros%20del%20MAN\)](http://ceres.mcu.es/pages/ResultSearch?Museo=MANT&txtSimpleSearch=Urso&simpleSearch=0&hipertextSearch=1&search=advancedSelection&MuseumsSearch=MANT%7C&MuseumsRolSearch=36&listaMuseos=[Museo%20Arqueol%F3gico%20Nacional%20(Colecci%F3n%20Tesoros%20del%20MAN))

___ (2018). *Año Europeo del Patrimonio Cultural 2018*. Recuperado el 31 de 03 de 2019, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/mc/a-europeo-patrimonio-cultural/presentacion.html>

Gobierno de España. Ministerio de Defensa. (2019). *Plan de Archivos de Defensa*. Madrid: Ministerio de Defensa. Recuperado el 07 de 10 de 2019, de <https://patrimoniocultural.defensa.gob.es/es/novedades/PlandeArchivos>

Gobierno de España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (2015). *Plan Nacional de Abadías, Conventos y Monasterios*. Madrid: Secretaría General Técnica, Sudirección General de Documentación y Publicaciones. Recuperado el 13 de 08 de 2019, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:41693569-e66f-4400-89bf-894640755540/02-maquetado-amc.pdf>

__. *Plan Nacional de Arquitectura Defensiva*. Madrid: Secretaría General Técnica. Subdirección General de Documentación y Publicaciones. Recuperado el 13 de 08 de 2019, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:1c6991a0-aa01-4357-a98a-e788b245a877/03-maquetado-defensiva.pdf>

__. (2015). *Plan Nacional de Arquitectura Tradicional*. Madrid: Secretaría General Técnica. Subdirección General de Bienes Culturales. Recuperado el 13 de 08 de 2019, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:02cebbae-83bc-4494-af6e-2d59bb67e90d/07-maquetado-arquitectura-tradicional.pdf>

__. (2015). *Plan Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del Siglo XX*. Madrid: Secretaría General Técnica. Subdirección General de Documentación y Publicaciones. Recuperado el 13 de 08 de 2019, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:fafab665-7e31-4da9-b897-180d8fd0eb0d/06-maquetado-patrimoniocultural-sxx.pdf>

__. (2015). *Plan Nacional de Conservación del Patrimonio Fotográfico*. Madrid: Subdirección General de Documentación y Publicaciones. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Recuperado el 29 de 11 de 2019, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:e97e9f56-5c1c-4192-96bf-3c02fbd6cad3/11-maquetado-patrimonio-fotografico.pdf>

__. (12 de 2015). *Plan Nacional de Conservación Preventiva*. Madrid: Instituto del Patrimonio Cultural de España. Recuperado el 18 de 12 de 2018, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:30080f76-742a-407a-a5aa-1696b79f25ae/10-maquetado-conservacion-preventiva.pdf>

__. (2015). *Plan Nacional de Educación y Patrimonio*. Madrid: Subdirección General de Documentación y Publicaciones. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Recuperado el 15 de 11 de 2019, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:a91981e8-8763-446b-be14-fe0080777d12/12-maquetado-educacion-patrimonio.pdf>

__. (2015). *Plan Nacional de Emergencias y Gestión de Riesgos en Patrimonio Cultural*. Madrid: Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones. Ministerio de Cultura y Deporte. Recuperado el 09 de 11 de 2019, de Portal del Ministerio de Cultura y Deporte: <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:7271e79b-5637-4cff-8a51-9baf9aedadc5/13-maquetado-emergencias.pdf>

__. (2015). *Plan Nacional de Paisaje Cultural*. Madrid: Subdirección General de Documentación y Publicaciones, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Recuperado el 13 de 01 de 2020, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:55b779f7-037f-45a0-baa0-17f27bc2587a/05-maquetado-paisaje-cultural.pdf>

__. (2015). *Plan Nacional de Patrimonio Industrial*. Madrid: Secretaría General Técnica. Subdirección General de Documentación y Publicaciones. Recuperado el 13 de 08 de 2019, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:eba404cd-e170-419d-b46a-e241ebd1b1b0/04-texto-2016-pnpi-plan-y-anexos.pdf>

__. (2015). *Plan Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático*. Madrid: Secretaría General Técnica. Subdirección General de documentación y Publicación. Recuperado el 13 de 08 de 2019, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:502e38d9-aa0c-4bc9-9ff4-17e7a25526ad/14-maquetado-subacuatico.pdf>

__. (2015). *Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial*. Madrid: Secretaría General Técnica. Subdirección General de Documentación y Publicaciones. Recuperado el 13 de 08 de 2019, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:74b2f235-d9c0-41e0-b85a-0ed06c5429da/08-maquetado-patrimonio-inmaterial.pdf>

__ (2016). *Gentes del Mar: Patrimonio cultural pesquero a través de la fotografía*. Recuperado el 02 de 08 de 2019, de <http://www.gentesdelmar.es/proyecto/>

__. (2017). *Neda_MC*. Madrid: Secretaría General Técnica. Subdirección General de Archivos Estatales. Recuperado el 25 de 10 de 2019, de <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/d/20886C/19/0>

__. (2015). *Plan Nacional de Catedrales*. Madrid: Subdirección General de Comunicación y Publicaciones, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Recuperado el 08 de 08 de 2019, de <http://www.culturaydeporte.gob.es/planes-nacionales/dam/jcr:51237635-e3ae-4bb7-9d1a-130a03c13909/01-maquetado-catedrales.pdf>

Gómez - Llera García - Nava, E. (1994). Los Archivos Históricos Provinciales. *Cuadernos de Historia Moderna*(15), 251-278. Recuperado el 05 de 11 de 2019, de <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO9494110251A>

Gómez Gómez, M. (1985). Crítica histórica y archivos. El caso de España en el Siglo XVIII. *Historia. Instituciones. Documentos*. (12), 199-232.

__. El patrimonio documental y bibliográfico como patrimonio cultural. En I. C. Internacional, *"El patrimonio cultural y natural como motor de desarrollo: investigación e innovación"* (págs. 1036-1047). Sevilla : Universidad Internacional de Andalucía .

González García, P. J. (1994). Archivo General de Indias. *Revista de Enseñanza Universitaria*(Extra 1), 45-93. Recuperado el 01 de 05 de 2019, de http://institucional.us.es/revistas/universitaria/extra1994/art_4.pdf

González Moreno, B. (2002). Naturaleza Jurídica del Patrimonio Cultural. *Anuario de la Facultad de Derecho de Ourense*(1), 227-246.

González Ríos, I. (2003). El Catálogo General y el Inventario de Bienes Reconocidos como instrumentos de protección del Patrimonio Histórico Andaluz: cuestiones procedimentales y competencias municipales. *REALA. Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*(317), 45-71. Recuperado el 05 de 11 de 2019, de <http://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/issue/view/681>

González-Varas, I. (2015). *Patrimonio Cultural. Conceptos, debates y problemas*. Madrid: Cátedra.

Grau Lobo, L. (2015). Lo escrito, escrito está. Sobre poder, pervivencia y fragilidad de la escritura. *Jornadas Archivando: valor, sociedad y archivos*:, 1-22.

Heredia Herrera, A. (1983). Patrimonio documental andaluz: protección e investigación. *Boletín de la ANABAD*(2), 305-314.

___. (1990). Los Archivos Municipales y la Archivística. *Boletín de la ANABAD*(3-2), 21-32.

___. (1991). *Archivística General Teoría y Práctica*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla.

___. (1997). Aproximación al Patrimonio Documental: el Censo del Sistema Andaluz de Archivos. *Revista PH* (19), 147-150. doi:<https://doi.org/10.33349/1997.19.506>

___. (1998). Archivos y archiveros entre la Guerra Civil y la España de las Autonomías. En J. J. Generelo, *Historia de los archivos y la archivística en España* (págs. 175-190). Valladolid: Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, Universidad de Valladolid.

___. (1999). La difusión del Patrimonio Documental y el ejercicio del derecho a la información. *Boletín de la ANABAD*(3-4), 349-357.

___. (2000). BÍBARA: El Patrimonio Documental Andaluz más cerca. *Revista PH*(32), 210-214. Recuperado el 24 de 11 de 2018, de http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/1061/1061#.W_mWtuhKhPY

___. (2002). Bases de datos sobre el patrimonio documental andaluz en Internet. *El Profesional de la Información*, 12(4), 273-274. Recuperado el 18 de 06 de 2019, de <http://www.elprofesionaldelainformacion.com/conteni>

___. (2002). La difusión del Patrimonio Documental Andaluz. *Actas [de las] VI Jornadas Andaluzas de Difusión de Patrimonio Histórico* (págs. 333-342). Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura.

___. (2002). Patrimonio Documental. Las normas de descripción archivísticas: encuentros y "desencuentros". *Revista PH* (38), 174-185. Recuperado el 28 de 11 de 2018, de

http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/1334/1334#.W_7O7WhKiUk

___. (2005). Política Archivística Andaluza, Luces y Sombras. *TRIA* (12), 93-118.

___. (2011). Historia, memoria y gestión en el contexto archivístico. En C. Galván , & J. Baró Pazos , *La utilidad de los archivos: Estudios en homenaje a Manuel Vaquerizo Gil* (págs. 73-82). Santander: Ediciones de la Universidad de Cantabria.

___. (2011). La Archivística, a debate. *Anuario: Escuela de Archivología*(3), 7-26. Recuperado el 06 de 10 de 2018, de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuario/article/view/12484>

___. (2011). *Lenguaje y vocabulario archivístico*. Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura.

Hernández Hernández, F. (2002). *El patrimonio cultural: la memoria recuperada*. Gijón: Trea.

Hernández Olivera, L. (2012-2013). El archivo ha muerto, larga vida al archivo ...! el futuro de los Archivos Históricos. *Revista d'arxius*(11-12), 275-292.

___. (2013). Sobre la constitución de la memoria social. Hacia una valoración de documentos posmoderna. En J. González Cachafeiro (Coord), *Actas Jornadas Archivando: La Valoración Documental* (págs. 5-20). León: Fundación Sierra - Pambley. Recuperado el 10 de 07 de 2019, de https://archivosierrapambley.files.wordpress.com/2014/02/master_actas_2013_new2.pdf

Herraez Ferrero, J. A. (2005). Conservación preventiva práctica. *Bienes Culturales. Revista del Instituto Español de Patrimonio Histórico (Anexo)*(5), 11-19. Recuperado el 09 de 11 de 2019, de <https://ipce.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:4779cfd2-db2b-4d52-ae3a-9b80d4f5834a/revistabc-m0901-02-4-2-pdf2.pdf>

Herrera Garrido, R. (2015). Conservación y restauración. En A. Salvador Benítez, *Patrimonio Fotográfico: de la visibilidad a la gestión* (págs. 51-81). Gijón: Trea.

Herrero Montero , A. M., & Díaz Rodríguez , A. (2011). La Clasificación Archivística. En J. R. Cruz Mundet (Dir, *Administración de Documentos y Archivos. Textos Fundamentales* (págs. 133-160). Madrid: Coordinadora de Asociaciones de Archiveros. Recuperado el 23 de 10 de 2019, de <http://www.archiveros.net/LIBRO.ARCHIVOS.IBEROAMERICANOS.pdf>

Hidalgo Brinquis, C. (2006). La conservación preventiva en los fondos documentales en España. El proyecto Leonardo ConBeLib y sus aplicaciones a los archivos municipales españoles. *XVI Jornadas de Archivos Municipales. Vencer el tiempo: conservación e instalación de los documentos municipales* (págs. 261-276). Alcobendas: Consejería de

Cultura y Deporte, Comunidad de Madrid; Ayuntamiento de Alcobendas. Recuperado el 08 de 11 de 2019, de <https://www.anabad.org/wp-content/uploads/2011/01/XVIjarchivosmunicipales.pdf>

ICA. Consejo Internacional de Archivos. (2000). *ISAD (G): Norma Internacional General de Descripción Archivística*. Madrid: Ministerio de Cultura. Recuperado el 19 de 04 de 2019, de <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/archivos/recursos-profesionales/normas-archivisticas/isad.pdf>

___. (2012). *Principios de Acceso a los Archivos*. París: Consejo Internacional de Archivos. Recuperado el 27 de 10 de 2019, de https://www.ica.org/sites/default/files/ICA_Access-principles_SP.pdf

___. (2019). *Consejo Internacional de Archivos*. Obtenido de <https://www.ica.org/en/international-council-archives-0/ica-70-years-of-international-influence-timeline>

___. (2019). *ICA*. (I. C. Archivos, Editor) Recuperado el 17 de 04 de 2019, de ¿Qué es un documento de archivo?: <https://www.ica.org/es/%C2%BFqu%C3%A9-son-los-archivos>

___. (2019). *Multilingual Archival Terminology*. Recuperado el 16 de 04 de 2019, de <http://www.ciscra.org/mat/mat/term/1676>

ICOMOS. (1994). *Documento de Nara sobre Autenticidad*. Nara: ICOMOS. Recuperado el 06 de 07 de 2019, de <http://www.icomos.es/2017/01/documento-de-nara-sobre-la-autenticidad/>

Iglesias Franch, D. (2008). *La fotografía digital en los archivos*. Gijón : Trea.

Instituto Andaluz de Tecnología . (2009). *Guía para una gestión basada en procesos* . Sevilla: Instituto Andaluz de Tecnología.

Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. (2014). *Manual de Gestión Integrada de Calida y Medioambiente*. Sevilla: Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico .

___. (2019). *Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico* . Obtenido de <https://www.iaph.es/web/>

___. (2019). *Revista PH*. Obtenido de <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph>

___. (15 de 01 de 2020). *Sección Debate Revista Ph 99, Patrocinio, mecenazgo, crowdfunding ¿compromiso social o marketing interesado?* Obtenido de Revista Ph, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico : <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/issue/view/115>

___. (2015). *Repositorio IAPH*. Recuperado el 30 de 07 de 2019, de <https://repositorio.iaph.es/handle/11532/161540>

__. (2006). Repensar juntos los argumentos que justifican la preservación del patrimonio cultural. *Revista PH* (58), 7. Recuperado el 22 de 03 de 2019, de <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/2151>

__. (2011). *Instrucciones del Sistema de Gestión por Procesos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*. Sevilla: Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico .

__. (2016). *Plan Estratégico 2016 - 2020*. Sevilla: Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico .

__. (2016). *Revista PH* 89. Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura. doi:<https://doi.org/10.33349/2016.0>

__. (2018). *Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía*. Recuperado el 30 de 07 de 2019, de <https://guiadigital.iaph.es/>

Instituto del Patrimonio Cultural de España. (2009). *Normas de conservación preventiva para la implantación de Sistemas de Control de Condiciones Ambientales en Museos, Bibliotecas, Archivos, Monumentos y Edificios Históricos*. Madrid: Ministerio de Cultura. Recuperado el 09 de 11 de 2019, de <https://ipce.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:df49b7ba-a2b0-47b6-8701-8d1a47c151a3/ipce-normasclimatizacion.pdf>

__. (2015). El patrimonio cultural del siglo XX, una riqueza en riesgo. *Patrimonio Cultural de España*(15). Recuperado el 23 de 03 de 2019, de <https://es.calameo.com/read/00007533530b76d4c0d90>

International Organization for Standardization (ISO). (2019). *Internacional Organization for Standardization*. Obtenido de ISO: <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:9000:ed-4:v1:es>

Ipiens Martínez, E. (2008). La temprana ubicación en la lengua española de la palabra "documento" con el significado de "instrumento de prueba" y "prueba" en general. *Patina*(15), 219-231. Recuperado el 16 de 04 de 2019, de <http://revista-patina.esrcbc.com/Patina15.pdf#page=220>

ITALIA. (1972). *Carta del Restauo*. Roma. Recuperado el 14 de 01 de 2020, de <https://ipce.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:76a04348-7ea7-48ae-89a4-5b52c7f6f330/1972-carta-restauo-roma.pdf>

Jaramillo Guerreira, M. (1998). Los archivos y la Guerra Civil (1936 - 1939). En J. Generelo Lanaspá, Á. Moreno López, & R. Alberch i Fugueras, *Historia de los Archivos y la Archivística en España* (págs. 161-174). Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial.

Jover Báez, J. (2019). ¿Hay patrimonio sin comunidad? Despoblamiento, turistificación y patrimonio cultural. *Revista PH*(98). Recuperado el 13 de 06 de 2019, de https://www.iaph.es/revistaph/public/docs/Presentacion_Debate_Jaime_Jover

Junta de Andalucía . (2018). *Acuerdo de 19 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Implantación de los Archivos Provinciales Intermedios*. Sevilla: BOJA .

Junta de Andalucía. (20 de 02 de 2018). *Noticias de la Junta*. Recuperado el 16 de 09 de 2019, de La Ley de Patrimonio Histórico agilizará trámites y estimulará la participación ciudadana:

<http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/cultura/129994/gobierno/andaluz/modificara/ley/patrimonio/historico/agilizar/tramites/estimular/participacion/ciudadana/junta/andalucia/cultura>

__. (2019). *Estado de gastos de la Consejería de Cultura y Patrimonio. Presupuesto para el año 2020*. . Sevilla: Junta de Andalucía. Recuperado el 16 de 11 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/export/proyecto-presupuestos2020/estado/programas/tomo12-5-17.pdf>

Junta de Andalucía, Consejería de Cultura. (2000). *Guía de los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía* . Sevilla : Consejería de Cultura de Andalucía .

Junta de Andalucía, Consejería de Justicia y Administración Pública. (2005). *Modelo EFQM de excelencia en la Junta de Andalucía*. Sevilla: Consejería de Justicia y Administración Pública. Recuperado el 14 de 10 de 2019, de http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/omsp/export/sites/default/observatorio/repositorio/537364/Documentacion_general/modeloefqmja.pdf

__. (2016). *Manual de simplificación administrativa y agilización de trámites*. Sevilla: Consejería de Justicia y Administración Pública. Recuperado el 14 de 10 de 2019, de <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/descargar/3581>

Junta de Andalucía. Consejería de Cultura. (1990). *I Plan General de Bienes Culturales*. Sevilla: Consejería de Cultura. Junta de Andalucía.

__. (2000). *El Mundo de los Archivos. Educación Secundaria Obligatoria*. Sevilla: Consejería de Cultura. Obtenido de <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web/ListadoPublicacionArchivo?idArchivo=762085e1-469f-11dd-bfe7-31450f5b9dd5&idContArch=6fc198a9-3893-11de-8026-000ae4865a5f&idTipo=e2b7fec1-57e1-11dd-ba1f-31450f5b9dd5>

__. (2000). *Plan General de Bienes Culturales. Andalucía 2000*. Sevilla: Consejería de Cultura.

__. (2004). El Plan General de Bienes Culturales Andalucía 2000. Definición de la actuación político - cultural de la administración autonómica. (48), 110-111.

___ (2007). *Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía. Bienes Culturales*. (Vol. 3). Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura.

___ (2007). *Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía*. Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura.

___ (2007). *Plan General para la Cultura en Andalucía. Archivos y Patrimonio Documental* (Vol. 4). Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura.

___ (2010). *Recomendaciones Técnicas para*. Sevilla: Consejería de Cultura. Recuperado el 08 de 02 de 2020, de http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos_html/sites/default/contenidos/general/Recomendaciones_Tecnicas/RecomendacionesTecnicas/001_Recomendaciones_txcnicas_digitalizacion.pdf

___ (2012). *III Plan de Bienes Culturales. Documento para el debate*. Sevilla: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura. Recuperado el 24 de 03 de 2019, de https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/III_PGBC.pdf

___ (2016). *Estadísticas de Archivo de Andalucía. Datos anuales*. Obtenido de http://www.juntadeandalucia.es/cultura/estadisticas_cultura/informe/anual?idNode=14986

___ (2017). *Archivo General de Andalucía*. Obtenido de http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/contenido?id=c383f08a-5027-11e7-922b-000ae4865a5f&idContArch=6f5b5cc3-3893-11de-8026-000ae4865a5f&idArchivo=762085e1-469f-11dd-bfe7-31450f5b9dd5&idTipo=e2b7fec1-57e1-11dd-ba1f-31450f5b9dd5

___ (2018). *Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*. Sevilla: Consejería de Cultura y Patrimonio. Junta de Andalucía. Recuperado el 01 de 11 de 2019, de <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/servicios/normas-elaboracion/detalle/138452.html>

Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. (2019). *Catálogo General del Patrimonio Histórico Español*. Obtenido de <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/areas/bienes-culturales/catalogo-pha/consulta.html>

___ (2019) *Portal de Archivos de Andalucía* (http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/contenido?id=3c9a6dcc-eb2d-11e9-974a-000ae4865a5f&idArchivo= de 2019).

Junta de Andalucía. Consejería de Educación. (2019). *Consejería de Educación. Junta de Andalucía*. Obtenido de <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced>

Junta de Andalucía. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. (2019). *Directorio de Asociaciones*. Recuperado el 15 de 09 de 2019, de <http://www.juntadeandalucia.es/justiciaeinterior/opencms/portal/Justicia/ContenidosEspecificos/Asociaciones/BancoDatos/asociaciones?entrada=destinatarios&destinatarios=7>

__. Junta de Andalucía. (2019). *Registro de Fundaciones de Andalucía*. Recuperado el 16 de 09 de 2019, de <http://www.juntadeandalucia.es/justiciaeinterior/opencms/portal/Justicia/ContenidosEspecificos/Fundaciones/BancoDatos/fundaciones>

Ketelaar, E. (2007). Narrativas tácitas: los significados de los archivos. *TABULA* (10), 137-148.

__. (2011). Los archivos inmersos en el futuro. En S. I. Digital, *Actas del Seminario Internacional* (págs. 411-430). Santiago de Compostela: Archivo de Galicia.

Kossoy, B. (2014). *Lo efímero y lo perpetuo en la imagen fotográfica*. Madrid: Cátedra.

Lacomba, J. A. (2007). La articulación territorial del estado en España: de los reinos del antiguo régimen a las provincias. (344, Ed.) *Revista de Estudios Regionales*(80), 291. Recuperado el 23 de 05 de 2019, de <http://www.revistaestudiosregionales.com/documentos/articulos/pdf1028.pdf>

Laso Ballesteros, Á. (2009). *Los Archivos Históricos Provinciales: qué son y cómo se tratan*. Gijón : Ediciones Trea.

Le Goff, J. (1991). *El orden de la memoria*. Barcelona: Ediciones Paidós.

Leavy, Willian H.; UNESCO. (1985). *La evaluación de las fotografías de archivo : un estudio del RAMP con directrices*. París: UNESCO.

Llanes Padrón, D. (2016). *La descripción archivística en los tiempos modernos: conceptos, principios y normas*. São Paulo: Cultura Académica. Recuperado el 25 de 10 de 2019, de https://www.marilia.unesp.br/Home/Publicacoes/la-description_ebook.pdf

Llansó Sanjuán, J. (2006). *Buenas prácticas en gestión de documentos y archivos. Manual de normas y procedimientos archivísticos de la Universidad Pública de Navarra*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.

__. (2012). La integración de la gestión de los archivos y la administración de documentos entre los procesos transversales de las organizaciones. El caso de la Universidad Pública de Navarra. *TRIA* (18), 61-72.

Llombart Rhor, P. (2018). Evitar la destrucción del patrimonio ¿es esto posible? *Revista PH* (93), 180-181. Recuperado el 20 de 12 de 2018, de <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/issue/view/108>

Llull Peñalba, J. (2005). Evolución del concepto y de la significación social del Patrimonio Cultural. *Arte, Individuo y Sociedad* (17), 175-204.

Lobo, L. G. (2015). Lo escrito, escrito está. Sobre el poder, pervivencia y fragilidad de la escritura. . *Octavas Jornadas Archivando; valor, sociedad y archivos*. (págs. 1-22). León : Fundación Sierra Pambley. Recuperado el 02 de 10 de 2018, de https://archivosierrapambley.files.wordpress.com/2015/12/actas_archivando_2015.pdf

López Bravo, C. (1997). *El derecho al patrimonio cultural* (Tesis doctoral). Sevilla: Universidad de Sevilla.

__. (1999). *El patrimonio cultural en el sistema de derechos fundamentales*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

__. (1999). Interrelación de las categorías de protección del Patrimonio Cultural en España. *Revista PH* (27), 83-90. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/806/806#.W6ZnDGgzaUk>

López Falantes, L. (2019). La recuperación de la memoria gráfica de la Junta de Andalucía. *EnRed@2.0 Revista digital por y para emplead@s de la Junta de Andalucía*. Recuperado el 10 de 11 de 2019, de <https://ws168.juntadeandalucia.es/iaap/revista/2019/09/11/la-recuperacion-de-la-memoria-grafica-de-la-junta-de-andalucia/>

López García, B. (2013). ¿Qué es la cultura de archivos? Archivo y cultura y Cultura de Archivos: estado de la cuestión. *Boletín de ANABAD* (3), 233-251.

López Gómez , P. (2015). Archivý a archivnictý ve Španělsku. Od tradiční praxe k vedecké. *Archivní časopis*(65), 5-32. Recuperado el 18 de 06 de 2019, de <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/15635>

López Reche , G. (2004). El Plan General de Bienes Culturales Andalucía 2000. Definición de la actuación político - cultural de la administración autónoma. (48), 110-111.

López Yepes, J. (1997). Reflexiones sobre el concepto de documento ante la revolución de la información: ¿un nuevo profesional del documento? *Scire, I*(3). Recuperado el 17 de 04 de 2019, de <https://www.iversid.eu/ojs/index.php/scire/article/view/1064>

__. (2004). *Diccionario Enciclopédico de las Ciencias de la Educación* . Madrid: Síntesis.

__. (2008). Notas acerca del concepto y evolución del documento contemporáneo. En U. C. Madrid (Ed.), *VII Jornadas Científica sobre Documentación Contemporánea*, (págs. 275-282). Madrid. Recuperado el 16 de 04 de 2019, de Universidad Complutense de Madrid: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-9%20notas.pdf>

Lorenzo Cadarso, P. L. (2008). Cronología histórica de los archivos españoles. *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*(21), 209-265.

Lucas Palacios, L. (2016). Cómo formar ciudadanos comprometidos con el patrimonio. *Revista PH*(90), 232-233. Recuperado el 13 de 09 de 2018, de <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/3794#.W5p9HKYzaUk>

Luengo Añón, M. (2012). El Patrimonio Cultural: de lo intangible a la realidad. En M. Peinado Herreros, *I Congreso "El Patrimonio Cultural y Natural como Motor de Desarrollo: Investigación e Innovación"* (págs. 124-137). Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía. Recuperado el 31 de 03 de 2019, de <http://hdl.handle.net/10334/3456>

Lugo Marrero, M. M. (2014). El valor de la fotografía . *Oficios terrestres, 1*(31), 124-135. Recuperado el 18 de 09 de 2018, de <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/oficiosterrestres/article/view/2444>

Manito Lorite, F. (2018). Planificación Cultural Pública. En S. Catalán Romero, & A. J. González Rueda, *Manual Atalaya. Apoyo a la Gestión Cultural*. Ben Andres, Luis (Edit.); Serrano Rivas, Verónica (Edit.); Ojeda Gómez, Coral (Edit). Recuperado el 08 de 08 de 2019, de <http://atalayagestioncultural.es/capitulo/politica-cultura/politicas-publicas-cultura>

Martín - Pozuelo Campillos , M. P. (1998). Hacia la formalización de la Teoría archivística: el Principio de Procedencia en España. 1828 - 1923. . En *Historia de los Archivos y de la Archivística en España* (págs. 43 - 70). Valladolid: Universidad de Valladolid.

Martín Fuentes, J. A. (2000). La evolución de la Archivística como disciplina en España (1975-2000). *Cuadernos de documentación multimedia*(10), 697-707.

Martín Guglielmino, M. (2007). La difusión del patrimonio. Actualización y debate. *E-rph: Revista electrónica de Patrimonio Histórico*(1), 1-21. Recuperado el 15 de 11 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4013022.pdf>

Martín Silva, V. B. (2016). Nuevos sentidos en torno a la gestión patrimonial. *Revista PH* (90), 208-209. Recuperado el 19 de 09 de 2019, de <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/3801>

Martinell Sempere, A. (2014). Los agentes de la cultura. En S. Catalán Romero, & J. González Rueda, *Manual Atalaya de apoyo a la gestión cultural* (págs. 1-9). Cádiz : Observatorio Cultural del Proyecto Atalaya, Universidad de Cádiz. Recuperado el 15 de 09 de 2019, de <http://atalayagestioncultural.es/inicio>

Martínez García, L. (1999). El Sistema Español de Archivos en la Constitución: la confrontación entre teoría y realidad. *Boletín de ANABAD*(3-4), 89-172. Recuperado el 14 de 05 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/51155.pdf>

Martínez Hernández, M. d. (1986). El Patrimonio Documental Andaluz: necesidad de su conservación e importancia de su estudio. *Conferencias de los Cursos de Verano de la Universidad de Córdoba sobre "El barroco en Andalucía"* (págs. 143-153). Córdoba: Universidad de Córdoba : Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

Martínez Ramos, R. (2011). Comentarios a la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. *TRIA*(17), 11-50. Recuperado el 22 de 01 de 2020, de <https://www.scribd.com/document/324796925/Revista-TRIA-17>

Martínez Yáñez, C. (2006). *El patrimonio Cultural: los nuevos valores, tipos, finalidades y formas de organización (Tesis Doctoral)*. Granada: Universidad de Granada.

Mateos Rusillo, S. M., Marca Francés, G., & Attardi Colina, O. (2016). *La difusión preventiva del patrimonio cultural*. Gijón: Ediciones Trea.

Medina Morales, A. (2015). El Archivo: de "almacen" de documentos a elemento de dinamización cultural. *Boletín de ANABAD*(3), 33-42.

Melero Casado, A. (2011). La Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. Génesis y Elaboración. *TRIA*(17), 51-78. Recuperado el 22 de 01 de 2020, de <https://www.scribd.com/document/324796925/Revista-TRIA-17>

__. (2011). Notas sobre los Archivos y el Patrimonio Documental de titularidad privada en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. *TRIA*(17), 173-190. Recuperado el 23 de 01 de 2020, de <https://www.scribd.com/document/324796925/Revista-TRIA-17>

Mijangos Fernández, A., Desantes Fernández, B., & González Corral, I. (2014). El desarrollo normativo en materia de archivos y documentos. El Sistema Español de Archivos en el marco de las autonomías. *Jornadas Archivando: la nueva gestión de archivos* (págs. 1-48). León: Fundación Sierra Pambley. Recuperado el 18 de 05 de 2019, de https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=571613&orden=1&info=open_link_libro

Miro Alaix, M. (2008). Aprender de los errores para pensar el futuro del patrimonio. *Cuadernu: Difusión, investigación y conservación del patrimonio cultural*(6), 159-174. Recuperado el 14 de 10 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6783851&orden=0&info=link>

Moralejo Álvarez, M. R. (2001-2002). Aproximación al patrimonio bibliográfico y documental. *Studium: Revista de humanidades*(8-9), 29-49. Recuperado el 13 de 09 de 2018, de http://studium.unizar.es/n_old/STVDIVM_n8_n9.pdf

Morales Casañas, D. L. (2017). PC2. Proyecto de patrimonio cultural y participación ciudadana. *Revista PH* (92), 9-10. Recuperado el 02 de 12 de 2018, de <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/3960/3970#.XAQNBGhKiUk>

Morente del Monte, M. (2006). El concepto actual del patrimonio histórico. *Revista PH* (58), 40-43. Recuperado el 12 de 05 de 2018, de <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/2173/2173#.WvgEOWiFOUk>

Muñoz Benavente, T. (1997). El patrimonio fotográfico. La fotografía en los archivos. En B. Riego , M. Alonso Laza , T. Muñoz Benavente, I. Argerich, & Á. Fuentes de Cía, *Manual para el uso de archivos fotográficos. Fuentes para la investigación y pautas de conservación de fondos documentales fotográficos* (págs. 37-70). Santander; Madrid: Aula de Fotografía, Universidad de Cantabria; Dirección General de Libro, Archivos y Bibliotecas, Ministerio de Cultura.

Muñoz Cosme, A. (2011). Educación y Patrimonio (Editorial). *Patrimonio Cultural de España*(5), 9-14. Recuperado el 17 de 11 de 2019, de <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/detalle.action?cod=20111C>

__. (2012). Catálogos e inventarios de patrimonio en España. En A. López-Yarto Elizalde, W. Rincón García, M. Hidalgo Brinquis, & M. Domingo Fominaya, *El catálogo monumental de España (1900-1961): investigación, restauración y difusión*. Madrid: Subdirección General de Publicaciones, Información y Documentación. Ministerio de Cultura. Recuperado el 28 de 02 de 2019, de https://sede.educacion.gob.es/publiventa/descarga.action?f_codigo_agc=14089C_19

Muñoz Cruz, V., Fernández Cacho, S., & Arenillas Torrejón, J. A. (2017). *Introducción a la documentación del patrimonio cultural*. Sevilla: Consejería de Cultura, Junta de Andalucía.

Ocaña Lacal, D. (2002). El mito de la transparencia en un sistema democrático. En *XIV Jornadas de Archivos Municipales: El acceso a los documentos municipales* (págs. 211-224). Madrid; Parla: Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid; Ayuntamiento de Parla.

__. (2006). Derecho de acceso a la información en los archivos versus derecho a los datos personales. En V. Cortes Alonso (Coord), *Olga Gallego, arquiteira: unha homenaxe* (págs. 143-152). Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.

__. (2006). La legislación archivística española a partir de la Constitución de 1978. *Boletín de ANABAD LVI*(3), 115-164.

___ (2010). Investigación histórica y acceso a los archivos. *Alcores: revista de historia contemporánea*(10), 305-337.

___ (2012). "Ser o no ser" el archivero entre el derecho de acceso y la protección de la información. *TABULA* (15), 149-186.

___ (2014). Transparencia, democracia y archivos públicos. Algunas reflexiones sobre la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. *Revista d'arxius*(13), 11-23.

___ (2016). La transparencia y su desarrollo en la Ley 19/2013 desde la perspectiva del trabajo archivístico. En X. O. Coruña), *Transparencia versus corrupción: os arquivos e a democracia : actas das I Jornadas "Olga Gallego" de Arquivos A Coruña, 2 e 3 outubro 2015* (págs. 87-104). Ourense: Grupo Marcelo Macías de colaboradores do Museo Arqueolóxico e do Arquivo Histórico Provinciais : Fundación Olga Gallego.

Olmo, M. (2019). Los Archivos Históricos en el siglo XXI: ¿hacia una redefinición? *Métodos de Información*, 10(18), 69-87. Recuperado el 05 de 11 de 2019, de <http://www.metodosdeinformacion.es/mei/index.php/mei/article/view/IIMEI10-N18-069087/986>

Palma Peña, J. M. (2013). El patrimonio cultural, bibliográfico y documental de la humanidad. Revisiones conceptuales, legislativas e informativas para una educación sobre patrimonio. *Cuicuilco Revista de Ciencias Antropológicas*(58), 31-57. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/cuicuilco/article/view/3890/3773>

Palomera Parra, I. (2015). La destrucción de la memoria. *XXIV Jornadas FADOC*. Madrid: Faculta de Ciencias de la Documentación, Universidad Complutense de Madrid. Recuperado el 11 de 05 de 2019, de <https://eprints.ucm.es/29547/>

Pantoja Chaves, A. (2007). La memoria en la fotografía. El discurso visual de la historia. *II Encuentro de Fotografía de Castilla La Mancha. Fotografía y Patrimonio* (págs. 100-117). Ciudad Real: Servicio de publicaciones de la Universidad de Catilla La Mancha.

Pavão, L. (2001). *Conservación de colecciones fotográficas*. Granada: Comares.

Pérez Fernández de Velasco, J. A. (2009). *Gestión por Procesos* . Madrid: ESIC EDITORIAL.

Pérez Iruela, M., & Vives, P. (2012). La política cultural en Andalucía. *RIPS: Revista de investigaciones políticas y sociológicas*(3), 65-87.

Pérez Salinas, V. (1996). *Bases para una carta sobre patrimonio y desarrollo en Andalucía*. Sevilla: Consejería de Cultura. Junta de Andalucía.

Pintado Antúnez, M. (2004). *Conservación preventiva en archivos y bibliotecas*. Castelló: Diputació de Castelló.

Plata García, F. (2017). *La catalogación de bienes patrimoniales como servicio público y la participación social como necesidad: nuevos y viejos objetivos, retos y cauces tras treinta años de competencias de la Junta de Andalucía (Tesis Doctoral)*. Sevilla: Universidad de Sevilla. Recuperado el 19 de 09 de 2019, de <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/70661>

Plataforma Ciudadana Fundación Casa Medina Sidonia. (2015). *Plataforma Ciudadana Fundación Casa Medina Sidonia*. Recuperado el 17 de 09 de 2019, de Página de Facebook: http://es-es.facebook.com/pg/plataformafcms/about/?ref=page_internal

Porrás Nadales, A. J. (2004). El patrimonio cultural como política autonómica. *Revista PH* (48), 83-91. <https://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/1725>

Prats, L. (1997). *Antropología y Patrimonio*. Barcelona: Ariel .

Prieto de Pedro, J. (1991). Concepto y otros aspectos del Patrimonio Cultural en la Constitución. En S. Martín-Retortillo Baquer, & E. García de Enterría Martínez-Carande, *Estudios sobre la Constitución española: homenaje al profesor Eduardo García de Enterría* (págs. 1551-1572). Madrid: Civitas.

Prieto Gutiérrez , J. J. (2012). La protección del patrimonio documental y bibliográfico. *Patrimonio Cultural y Derecho* (16), 261-274.

Proyecto: Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica Edición 2014*. Recuperado el 20 de 05 de 2019, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>

Querol Fernández , M. (2002). El Patrimonio Cultural y su gestión. *XV Congreso de Estudios Vascos. Euskal zientzia eta kultura, eta sare telematikoak* (págs. 9-20). San Sebastian: Sociedad de Estudios Vascos, Eusko Ikaskuntza. Recuperado el 13 de 07 de 2019, de <http://www.euskomedia.org/PDFAnlt/congresos/15/00090020.pdf>

__. (2010). *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*. Madrid: Akal.

Quintero Morón , V. (2009). *Los Sentidos del Patrimonio. Alianzas y conflictos en el Patrimonio Etnológico Andaluz*. Sevilla: Fundación Blas Infante.

__. (2017). Los verbos de la participación social y sus conjugaciones: contradicciones de un patrimonio "democratizador". *Revista Andaluza de Antropología*(12), 48-69. doi:<http://dx.doi.org/10.12795/RAA.2017.12.03>

Quintero Morón, M. V., & Jiménez Esquinas, G. (2017). Participación en patrimonio: utopías, opacidades y comésticos. En T. Vicente Rabanaque, M. J. García Hernadonera,

., T. Vizcaíno Esteban, & U. d. Valencia (Ed.), *Antropología en transformación: sentidos, compromisos y utopías* (págs. 1838-1858). Valencia: Universidad de Valencia.

Quirosa García, M. (2005). *Historia de la protección de los bienes culturales muebles. Definición, tipologías y principios generales de su estatuto jurídico* (Tesis doctoral). Granada: Universidad de Granada.

___. (2008). El nacimiento de la conciencia tutelar. Origen y desarrollo durante el siglo XVIII. *E-rph: Revista electrónica de Patrimonio Histórico*(2). Recuperado el 19 de 01 de 2019, de http://www.revistadepatrimonio.es/revistas/numero2/legislacion/estudios/_pdf/legislacion-estudios.pdf

Real Academia Española. (1732). *Diccionario de autoridades*. Madrid: Real Academia Española. Recuperado el 17 de 04 de 2019, de <http://web.frl.es/DA.html>

___. (03 de 09 de 2017). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Real Academia Española; Consejo General del Poder Judicial. (2016). *Diccionario del Español Jurídico*. Recuperado el 09 de 05 de 2019, de *Diccionario del Español Jurídico*: <https://dej.rae.es/>

Righini de Souza, W., & Crippa, G. (2011). O Patrimônio como processo: uma ideia que supera a oposição material-imaterial. *Em Questão*(2), 237-371.

Rodríguez Cabañas, A. (2002). El Patrimonio Documental en la provincia de Cádiz: esperanzas y desafíos. *Revista PH*(38), 148-161. Recuperado el 02 de 12 de 2018, de <http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/1331/1331#.XAOxDGhKiUk>

Rodríguez de Diego, J. L. (1998). Archivos del poder, archivos de la Administración, archivos de la Historia: (ss. XVI-XVII). En J. Generelo Lanaspá, Á. Moreno López, & R. Alber i Fugueras, *Historia de los archivos y de la Archivística en España* (págs. 29-42). Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones.

___. (2015). La creación del Archivo de Simancas: un proyecto moderno. En *VIII Curso de Patrimonio Cultural, Conocer Valladolid*. Valladolid: Junta de Castilla y León. Recuperado el 01 de 05 de 2019, de http://realacademiaconcepcion.net/index_files/publicaciones/convall2014.pdf

Rodríguez Mateos, J. (1992). Los Archivos Históricos Provinciales en la Comunidad Autónoma de Andalucía: legislación, competencias y su problemática. *Boletín de la ANABAD*(2), 123-132. Recuperado el 19 de 05 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/51109.pdf>

__. (2011). El Sistema de Archivos en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. *TRIA*(17), 107-116. Recuperado el 30 de 10 de 2019, de <https://www.scribd.com/document/366970321/Revista-Tria-Numero-21-Ano-2017>

Rodríguez Merchán, E. (2001). *La realidad fragmentada: una propuesta de estudio sobre la fotografía y la evolución de su uso informativo* (Tesis doctoral). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Rodríguez Temiño, I. (1998). La tutela del Patrimonio artístico de la modernidad a la posmodernidad. *Revista PH* (23), 84-96. doi:<https://doi.org/10.33349/1998.23.650>

__. (2010). Sobre el Patrimonio Cultural. *SPHERA PUBLICA Revista de Ciencias Sociales y de la Comunicación* (Nº. Extra 10), 75-117.

Romero Moragas, C., Luque Ceballos, I., & Rodríguez Risquet, J. (2014). *Patrimonio Cultural: complejidad y diversidad* (Material de aula). En Curso Superior de Métodos y técnica para la Documentación e Información del Patrimonio Cultural. Sevilla: Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Romero Tallafigo , M. (1998). El Patrimonio Documental de los Municipios Andaluces: situación y problemas. *Actas de las I Jornadas sobre Gestión del Patrimonio Documental* (págs. 95-114). Córdoba: Diputación de Córdoba.

__. (1998). Bioarchivística y conservación preventiva. En C. Bach de Roca, *Introducción a la bioarchivística* (págs. 21-58). Carmona, Sevilla: S & C Ediciones.

__. (2017). El Archivo General Central de Alcalá de Henares (1939) y el del Reino de Nápoles (1943). Los grandes archivos también pueden morir. En M. Romero Tallafigo , *De Diplomática y Archivística. Antología* (págs. 357-388). Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla.

__. (2017). La "mayor utilidad posible": el reto de los papeles de Indias. En M. Romero Tallafigo, *De Diplomática y Archivística. Antología* (págs. 389-428). Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla.

__. (2017). Un privilegio rodado: monumento de Sanlúcar de Barrameda para leer, mirar y oír. En M. Romero Tallafigo , *De Diplomática y Archivística. Antología* (págs. 75-116). Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla.

__. (1985). La fundación del Archivo de Indias. *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*(207 - 208), 3-20.

__. (1997). *Archivísticas y archivos: soportes, edicios y organización* . Carmona: S&C.

__. (2017). Archivos nobiliarios de familia. El ethos, el pathos y el logos de su memoria. En M. Romero Tallafigo, *De Diplomática y Archivística. Antología* (págs. 341-356). Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla.

Romero y Fernández - Pacheco, J. R. (2005). Diferentes aspectos de la conservación en archivos y bibliotecas: legislación, prácticas y planes de desastre. *Bienes Culturales. Revista del Instituto del Patrimonio Histórico Español (Anexo)*(5), 8-11. Recuperado el 09 de 11 de 2019, de <https://ipce.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:4779cfd2-db2b-4d52-ae3a-9b80d4f5834a/revistabc-m0901-02-4-2-pdf2.pdf>

Rueda Martín , M. Á. (2008). Aspectos penales de la actividad bibliotecaria, documental y archivística. En F. J. García Martín, *La responsabilidad legal y social de los profesionales de la información y la documentación en la sociedad del conocimiento* (págs. 19-42). Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.

Ruiz - Rico Ruiz, G. (2004). El derecho andaluz del Patrimonio Histórico desde una perspectiva constitucional. *Revista PH* (48), 63-71.
doi:<https://doi.org/10.33349/2004.48.%20Especi.1723>

Ruiz González , B. (2010). La tutela estratégica: principios y herramientas. Puesta en valor del patrimonio arqueológico. . *I Congreso de Patrimonio Prehistórico de Andalucía. La tutela del Patrimonio Prehistórico*. Antequera: Consejería de Cultura.

Ruiz Rodríguez, I. (2007). *Curso de historia del derecho y de las instituciones españolas*. Madrid: Dykinson.

Sainz Valera, J. A. (2011). La gestión de los recursos en un sistema de Archivos. En J. R. Cruz Mundet, *Administración de documentos y archivos. Textos Fundamentales* (págs. 311-376). Madrid: Coordinadora de Asociaciones de Archiveros. Recuperado el 08 de 08 de 2019, de <http://www.archiveros.net/LIBRO.ARCHIVOS.IBEROAMERICANOS.pdf>

Salvador Benítez (Coord.), A. (2015). *Patrimonio Fotográfico*. Gijón: Trea.

Salvador Benítez, A. (2015). Conocer y describir el Patrimonio Fotográfico. En A. Salvador Benítez, *Patrimonio Fotográfico. De la visibilidad a la gestión* (págs. 19-50). Gijón: Trea.

Sánchez Blanco, Á. (2009). Archivos Estatales y Archivos Autonómicos. *Revista Jurídica de Navarra*(48), 131-179. Recuperado el 25 de 05 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=819068>

Sánchez Carretero , C., & Jiménez Esquina, G. (2016). Relaciones entre actores patrimoniales: gobernanza patrimonial, modelos neoliberales y procesos participativos. *Revista PH*(90), 190-197. doi:<https://doi.org/10.33349/2016.0.3827>

Sánchez Hernapérez, A. (2005). Planificación de desastres. *Bienes Culturales. Revista del Instituto Español del Patrimonio Histórico (Anexo)*, 19-22. Recuperado el 09 de 11

de 2019, de <https://ipce.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:4779cfd2-db2b-4d52-ae3a-9b80d4f5834a/revistabc-m0901-02-4-2-pdf2.pdf>

Sánchez Romero, M., Rodríguez de Guzmán Sánchez, S., & Hernández de la Obra, J. (2012). Sociedad y Patrimonio: políticas públicas. *Treballs d'Arqueologia*(18), 9-29. Recuperado el 08 de 08 de 2019, de <https://www.raco.cat/index.php/TreballsArqueologia/article/viewFile/270282/357872>

Sánchez Vigil, J. M. (1996). La documentación fotográfica. *Revista general de información y documentación*, 6(1), 161-194. Recuperado el 11 de 29 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=169962&orden=1&info=link>

__. (2001). La fotografía como documento en el siglo XXI. *Documentación de las Ciencias de la Información*(24), 255-267. Recuperado el 04 de 12 de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=263094&orden=1&info=link>

Sánchez Vigil, J. M., & Salvador - Benítez, A. (2013). *Documentación Fotográfica*. Barcelona: UOC.

Sánchez-Mesa Martínez, L. (2014). El ciudadano ante el patrimonio cultural algunas reflexiones en torno al alcance de su posición jurídica activa a la luz del régimen jurídico previsto para su protección. *Periférica: Revista para el análisis de la cultura y el territorio*(15), 359-380. Recuperado el 19 de 09 de 2019, de <https://revistas.uca.es/index.php/periferica/article/view/2136>

Schellenberg, T. R. (1961). *Técnicas descriptivas de archivos*. Córdoba: Universidad Nacional.

Schwartz, J. M. (2007). "Documentos fieles y precisos": fotografías, archivo e ilusión de control. *TABULA* (10), 149-194.

Sougez, M. L. (2017). *Historia de la fotografía*. Madrid: Ediciones Catedra.

Sousas Macias, C. (2017). ¿Se destruye patrimonio o identidad cultural? *Revista PH*(93), 165-166. doi:<https://doi.org/10.33349/2018.0.4108>

Subdirección General de Archivos Estatales, Ministerio de Cultura. (2019). *Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte*. Obtenido de <http://www.mcu.es/ccbae/es/lista/ejecutarBusqueda.cmd?idLista=3982>

Tacón Clavaín, J. (2009). *La restauración en libros y documentos : técnicas de intervención*. Madrid: Ollero y Ramos .

Tamames Gómez, R. (2012). Conferencia Inaugural I Congreso "El Patrimonio Cultural y Natural como motor de desarrollo: Investigación e Innovación". En M. Á. Peinado Herrero, *I Congreso "El Patrimonio Cultural y Natural como motor de desarrollo:*

Investigación e Innovación" (págs. 23-53). Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía. Recuperado el 31 de 03 de 2019, de <http://hdl.handle.net/10334/3456>

Terrón Quintero , G. (2015). *La colección facticia de Emilio Roig de Cenchsering: un análisis integral de su valores patrimoniales como cuerpo documental en el contexto histórico cultural cubano (Tesis doctoral)*. Granada: Universidad de Granada. Recuperado el 27 de 04 de 2019, de <http://digibug.ugr.es/handle/10481/46425>

Tomás y Valiente, F. (1988). *Manual de Historia del Derecho Español*. Madrid: Editorial Tecnos, S.A.

Torreblanca López, A. (1993). Erudición institucional en el siglo XIX español: la Sección de Archivos del Cuerpo de Facultativos de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. En F. M. Gimeno Blay, & U. d. València, *Erudición y discurso histórico* (págs. 247-264). Valencia: Universidad de Valencia.

Tramullas, J. (2010). No es nada personal, son solo negocios...o la difusión de los archivos en red. *Actas de las 3ª Jornadas Archivando. La difusión en los Archivos* (págs. 42-60). León: Fundación Sierra Pambley. Recuperado el 16 de 11 de 2019, de https://archivosierrapambley.files.wordpress.com/2011/01/actas_jornadas_2010.pdf

Turrión Garcia, M. J. (2010). Gestión y producción de exposiciones. Documentos de archivo. *Actas 3ª Jornadas Archivando. La difusión en los Archivos* (págs. 61-78). León: Fundación Sierra Pambley. Recuperado el 16 de 11 de 2019, de https://archivosierrapambley.files.wordpress.com/2011/01/actas_jornadas_2010.pdf

Tusell Gómez, J. (2003). El patrimonio artístico español en tiempos de crisis. En I. Argerich, & J. Ara, *Arte protegido. Memoria de la Junta del Tesoro Artístico durante la Guerra Civil* (págs. 17-26). Madrid: Subdirección General de Publicaciones, Información y Documentación. Ministerio de Cultura.

UNESCO . (16 de 11 de 1945). *Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Recuperado el 30 de 03 de 2019, de <http://www.aecid.es/ES/Paginas/Sectores%20de%20Cooperacion/Cultura%20y%20Ciencia/Unesco/La%20UNESCO/Constitucion-UNESCO/04-constitucion-unesco.aspx>

__. (1972). *Convención sobre el Patrimonio Mundial Cultural y Natural*. París: UNESCO. Recuperado el 19 de 01 de 2020, de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

__. (1972). *Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural*. París.

__. (1978). *Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles*. París: UNESCO. Recuperado el 07 de 04 de 2019, de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13137&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

- ___. (2001). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático 2001*. París: UNESCO. Recuperado el 13 de 01 de 2020, de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13520&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- ___. (2002). *Memoria del Mundo. Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental*. París: UNESCO. Recuperado el 17 de 09 de 2018, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001256/125637s.pdf>
- ___. (2003). *Carta sobre la preservación del patrimonio digital*. UNESCO. Recuperado el 28 de 06 de 2019, de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=17721&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- ___. (2003). *Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*. París. Recuperado el 12 de 12 de 2019, de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132540_spa
- ___. (2004). *Declaration on Integrated Approaches for Safeguarding Tangible and Intangible Cultural Heritage*. Yamato: UNESCO. Recuperado el 06 de 04 de 2019, de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000137634>
- ___. (2013). *Manual de referencia: Gestión del Patrimonio Mundial*. París: UNESCO. Recuperado el 23 de 03 de 2019, de <https://whc.unesco.org/document/130490>
- ___. (2014). *Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo. Manual Metodológico*. París: UNESCO. Recuperado el 13 de 09 de 2019, de https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd_manual_metodologico_1.pdf
- ___. (2014). *Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo. Patrimonio*. En UNESCO, *Manual metodológico: Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo* (págs. 132-140). París: UNESCO. Recuperado el 23 de 09 de 2018, de https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/iucd_manual_metodologico_1.pdf
- ___. (2015). *Recomendación relativa a la preservación del Patrimonio Documental, comprendido el Patrimonio Digital, y el acceso al mismo*. París: UNESCO. Recuperado el 05 de 07 de 2019, de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=49358&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html#MONITORING
- ___. (2019). *¿Qué es el Patrimonio Documental?* Recuperado el 08 de 02 de 2019, de <http://www.unesco.org/new/es/santiago/communication-information/memory-of-the-world-programme-preservation-of-documentary-heritage/what-is-documentary-heritage/>
- ___. (2019). *Día Mundial del Patrimonio Audiovisual, 27 de octubre*. . Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/events/audiovisualday/>
- ___. (2019). *Patrimonio Digital*. Obtenido de <https://es.unesco.org/themes/information-preservation/digital-heritage>

__. (2019). *UNESCO Accion normativa - Patrimonio*. Recuperado el 24 de 11 de 2019, de <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/normative-action/heritage/>

UNESCO, & H. Leary, W. (1985). *La evaluación de las fotografías de archivo: un estudio del RAMP con directrices*. París: UNESCO.

Universidad de Cádiz. (2016). *SEJ582. Administraciones públicas, Libertades públicas y Políticas sectoriales*. Recuperado el 23 de 01 de 2019, de <https://sej582.uca.es>

Universidad de Huelva. (2019). *Titulaciones Universidad de Huelva*. Obtenido de http://www.uhu.es/planificacion_personal_docente/titulaciones/titulaciones.htm

Universidad de Sevilla. (2019). *Plan de Estudios del Grado en Conservación y restauración de bienes culturales*. Obtenido de Universidad de Sevilla: http://www.us.es/estudios/grados/plan_193?p=7

Universidad de Sevilla. (2019). *Plan de Estudios del Master en Documentos y Libros, Archivos y Bibliotecas*. . Obtenido de http://www.us.es/estudios/master/master_M067?p=7

Universidad Internacional del Mar; Fundación Casa Medina Sidonia. (2016). *Gestión y puesta en valor del patrimonio cultural y documental. El caso de la Fundación Casa Medina Sidonia*. Sanlúcar de Barrameda.

Vaillant Callol, M., & Valentín Rodrigo , N. (1996). *Principios básicos de la conservación documental y causas de su deterioro*. Madrid: Instituto Español del Patrimonio Histórico. Recuperado el 09 de 11 de 2019, de <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/d/20340C/19/0>

Valetín Rodrigo, N. (2005). Biodeterioro. *Bienes Culturales. Revista del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (Anexo)*(5), 30-32. Recuperado el 09 de 11 de 2019, de <http://www.mcu.es/ccbae/es/lista/ejecutarBusqueda.cmd?idLista=3980>

Valiente Fabero, M. (2011). La Gestión Documental en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. *TRIA*(17), 117-142.

Valiente Fabero, M. I. (2010). Sistema de Información @rchiva. *TRIA*(16), 17-58. Recuperado el 31 de 10 de 2019, de <https://www.scribd.com/document/324796780/Revista-TRIA-15>

Vázquez, J. J. (2006). La diversidad, clave del mundo que construimos. *Revista PH* (58), 81. doi:<https://doi.org/10.33349/2006.58.%20Especi.2183>

Velasco, H. M. (2007). El Patrimonio Cultural como sistema de representación y como sistema de valor. En C. R. Fernández Liesa, & J. Pietro De Pedro , *La protección jurídico*

internacional del Patrimonio Cultural. Especial referencia a España. (págs. 35-70). Madrid: Colex.

Vergaras Peris, J. (2005). *Conservación y restauración de material cultural en Archivos y Bibliotecas*. Valencia: Biblioteca Valenciana. Recuperado el 09 de 11 de 2019, de https://bivaldi.gva.es/es/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1011008

Vicente Bejarano, P., & Estepa Jiménez, J. (2012). Didáctica del Patrimonio Documental: qué piensa el profesorado, el alumnado y el archivero. *Actas del I Congreso Internacional "El patrimonio cultural y natural como motor de progreso y desarrollo: investigación e innovación"* (págs. 2002-2017). Sevilla: Universidad Internacional de Andalucía. Recuperado el 17 de 11 de 2019, de <https://www.unia.es/explorar-catalogo/item/patrimonio-cultural-y-natural>

Vicente Castro, N. (2018). El debate sobre los archivos presidenciales. Los documentos del expresidente Felipe González. *Archivamos*(109), 15-17.

Villalobos Gómez, A. (2017). El patrimonio como umbral: presentes sucesiones de presente. *Revista PH* (91), 164-166. doi:<https://doi.org/10.33349/2017.0.3891>

WIKIPEDIA. (2014). *Pool (Informática)*. Obtenido de Wikipedia : [https://es.wikipedia.org/wiki/Pool_\(inform%C3%A1tica\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Pool_(inform%C3%A1tica))

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|-----|
| Figura 1. Proceso de agregación natural de los documentos _____ | 73 |
| Figura 2. Proceso de agregación artificial de los documentos _____ | 73 |
| Figura 3. Esquema contexto normativo del Patrimonio Documental de Andalucía____ | 159 |
| Figura 4. Red de Archivos titularidad y gestión autonómica (anterior a la Ley 7/2011) _____ | 166 |
| Figura 5. Configuración del Patrimonio Documental de Titularidad Pública _____ | 193 |
| Figura 6. Configuración del Patrimonio Documental de Titularidad Privada _____ | 193 |
| Figura 7. Estudio comparado legislación Patrimonio Documental de Andalucía ____ | 210 |
| Figura 8. Normativa relacionada con el Patrimonio Documental de Andalucía ____ | 223 |
| Figura 9. Axiología del Patrimonio Documental de Andalucía _____ | 230 |
| Figura 10. Diagrama del Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía_____ | 260 |
| Figura 11. Indicadores del Proceso de Gestión _____ | 261 |
| Figura 12 y 13. Mapas* con identificación de ámbitos funcionales y territoriales para la caracterización del Patrimonio de Andalucía _____ | 276 |
| Figura 14. La Andalucía urbana* _____ | 277 |
| Figura 15. Los ámbitos litorales* _____ | 278 |
| Figura 16. Los ámbitos de vegas y campiñas*. _____ | 280 |
| Figura 17. Los ámbitos de montaña* _____ | 281 |
| Figura 18. Base para la elaboración de un mapa de agentes del Patrimonio Documental de Andalucía _____ | 282 |
| Figura 19. Órganos de coordinación _____ | 312 |
| Figura 20. Colaboración para la Salvaguarda del Patrimonio Documental _____ | 316 |
| Figura 21. Agentes del Patrimonio Documental de Andalucía _____ | 323 |
| Figura 22. Comunidad Patrimonial y Salvaguarda _____ | 332 |
| Figura 23. Integración de la Participación Social en el Proceso de Gestión para la Salvaguarda del Patrimonio Documental de Andalucía _____ | 340 |
| Figura 24. Sistema Archivístico de Andalucía (Ley 7/2011) _____ | 358 |
| Figura 25. Régimen de acceso al Patrimonio Documental de Andalucía (Ley 7/2011) _____ | 381 |
| Figura 26. Ciclo de vida de los documentos y redes de archivos _____ | 386 |
| Figura 27. Red de Archivos de titularidad y gestión autonómica posterior a la Ley 7/2011 _____ | 388 |
| Figura 28. Diagrama de la Gestión Documental en los Archivos del Sistema _____ | 390 |
| Figura 29. Niveles y figuras de declaración / protección de bienes culturales** _____ | 403 |
| Figura 30, 31 y 32. Cuadros Régimen de protección del Patrimonio Documental de Andalucía _____ | 409 |
| Figura 33. Tabla comparativa prescripción de infracciones Ley 16/1985, Ley 14/2007 y Ley 11/2007 _____ | 418 |
| Figura 34. Líneas básicas del Programa de Conservación _____ | 429 |
| Figura 35. Selección de actividades de difusión del Patrimonio Documental de Andalucía _____ | 443 |
| Figura 36. Selección de noticias sobre Patrimonio Documental de Andalucía _____ | 447 |
| Figura 37. Contextos de producción y contextos documentales de fotografías _____ | 463 |
| Figura 38. Entrevistas y artículos “Archivo Gasán” _____ | 494 |

| | |
|---|-----|
| Figura 39. Agentes para el Proceso de Gestión del “Archivo Gasán” _____ | 496 |
| Figura 40. Cuadro de clasificación “Archivo Gasán” _____ | 501 |

*Fuente de los mapas: Documento de Bases para una Carta de Patrimonio y Desarrollo en Andalucía (Pérez Salinas, 1996, pág. 41)

**Fuente: El cuadro está basado en parte en el Cuadro 5.1 Niveles de protección en las 18 normas vigentes sobre Patrimonio Cultural del Manual de Gestión del Patrimonio Cultural de María Ángeles Querol (Querol Fernández M. Á., 2010, págs. 66-67)